



DEFENSOR
DEL MENOR
DE ANDALUCÍA

La atención a menores
infractores en centros de
internamiento de
Andalucía. Diciembre 2014

INFORME ESPECIAL

LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES EN CENTROS DE INTERNAMIENTO DE ANDALUCÍA

Diciembre 2014

ÍNDICE GENERAL

1. PRESENTACIÓN.....	7
2. INTRODUCCIÓN.....	11
2. 1. <i>Elaboración y Metodología.</i>	11
2. 2. <i>Estructura de Informe.</i>	16
3. CONTEXTO SOCIAL Y NORMATIVO.	21
3. 1. <i>Algunas notas sobre la delincuencia juvenil.</i>	21
3. 2. <i>De los Tribunales Tutelares de Menores a la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores.</i>	23
3. 3. <i>Legislación en materia de responsabilidad penal del menor.</i>	27
4. RECURSOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS A MENORES INFRACTORES.	47
5. MENORES INFRACTORES Y ACTIVIDAD JUDICIAL EN ANDALUCÍA.	63
5. 1. <i>Introducción.</i>	63
5. 2. <i>Juicios a personas de 14 a 17 años durante 2013.</i>	63
5. 3. <i>Sentencias penales a personas de 14 a 17 años durante 2013.</i>	71
5. 4. <i>Sentencias relacionadas con violencia en el ámbito familiar.</i>	74
5. 5. <i>Sentencias relacionadas con violencia de género.</i>	76
5. 6. <i>Medidas impuestas a personas de 14 a 17 años durante 2013.</i>	78
5. 7. <i>Sentencias condenatorias inscritas en el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores.</i>	79
5. 8. <i>Infracciones cometidas por personas de 14 a 17 años inscritas en el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores.</i>	82
6. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL DEFENSOR DEL MENOR DE ANDALUCÍA.....	91
6. 1. <i>Introducción.</i>	91
6. 2. <i>La inimputabilidad de menores de 14 años.</i>	92
6. 3. <i>El derecho a cumplir la medida de internamiento en un centro cercano al domicilio.</i>	97
6. 4. <i>El ejercicio del derecho a la asistencia jurídica.</i>	108
6. 5. <i>Disconformidad con las medidas impuestas por los Juzgados de Menores.</i>	116
6. 6. <i>Organización y funcionamiento de los centros de internamiento.</i>	119
6. 7. <i>Otras cuestiones sobre el Sistema de justicia juvenil.</i>	141
7. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES DE ANDALUCÍA.	154
7. 1. <i>Los centros de internamiento de menores infractores en Andalucía.</i>	154
7. 2. <i>La visita a los centros de internamiento.</i>	159
7. 2. 1. <i>Calendario y desarrollo de las visitas.</i>	159
7. 2. 2. <i>Organización y funcionamiento de los centros.</i>	161
7. 2. 3. <i>Descripciones de los centros por provincias.</i>	171
7. 3. <i>Resultados obtenidos del análisis de los cuestionarios.</i>	207
7. 3. 1. <i>Sobre los menores internos.</i>	207
7. 3. 1. 1. <i>Aspectos cuantitativos sobre menores atendidos en los centros de internamiento.</i>	208
7. 3. 1. 2. <i>Perfil de los menores y jóvenes internos en los centros.</i>	213
7. 3. 1. 3. <i>Vicisitudes durante el cumplimiento de la medida de internamiento.</i>	224



7. 3. 1. 4. Actividad laboral del menor interno.	234
7. 3. 2. Sobre los profesionales del centro.	235
7. 3. 2. 1. Número de trabajadores contratados durante 2013.	236
7. 3. 2. 2. Sobre la titulación académica exigida a monitores y a educadores.	241
7. 3. 2. 3. Sobre los procesos de selección del personal del centro.	242
7. 3. 2. 4. Sobre los elementos especialmente valorados en los procesos de selección. ..	243
7. 3. 2. 5. Sobre el Sistema de formación específica y continuada para el personal del centro.	243
7. 3. 2. 6. Sobre las normas que rigen las relaciones laborales del personal.	245
7. 3. 2. 7. Sobre el personal de seguridad, vigilancia y control.	246
7. 3. 3. Sobre las familias de los internos.	248
7. 3. 3. 1. Nivel Formativo de las familias de los internos.	249
7. 3. 3. 2. Estrato social, situación socioeconómica y estructura de las familias de los internos.	249
7. 3. 3. 3. Implicación de las familias en los procesos de reeducación y reinserción del menor.	250
7. 3. 4. Sobre la Organización.	255
7. 3. 4. 1. Sobre las autorizaciones administrativas de funcionamiento y acreditación.	256
7. 3. 4. 2. Sobre actividades existentes en el centro.	258
7. 3. 4. 3. Sobre la existencia de diversos instrumentos de planificación y control.	262
7. 3. 4. 4. Sobre la existencia de libros de registro de sanciones y registro de quejas y peticiones de los internos.	263
7. 3. 4. 5. Sobre las visitas de inspección de la Administración.	266
7. 3. 4. 6. Sobre la existencia de encuesta de satisfacción para los internos.	267
7. 3. 5. Sobre las infraestructuras.	270
7. 3. 5. 1. Sobre la titularidad del inmueble donde se ubica el centro de internamiento y su año de construcción.	272
7. 3. 5. 2. Sobre el estado de conservación del inmueble.	273
7. 3. 5. 3. Sobre la existencia de determinados espacios en el centro.	286
7. 3. 5. 4. Sobre la existencia de videoconferencia.	289
7. 3. 5. 5. Sobre las cámaras de seguridad en el centro.	290
7. 3. 5. 6. Sobre la alimentación a los menores.	290
7. 3. 6. Relaciones institucionales y alianzas.	291
7. 3. 6. 1. Coordinación del centro con la Administración sanitaria.	292
7. 3. 6. 2. Coordinación del centro con la Administración educativa.	294
7. 3. 6. 3. Coordinación del centro con la Administración con competencia en políticas sociales.	296
7. 3. 6. 4. Coordinación del centro con la Administración local.	297
7. 3. 6. 5. Coordinación del centro con la Administración competente en materia de empleo.	298
7. 3. 6. 6. Coordinación entre los centros de internamiento de menores infractores.	298
7. 3. 6. 7. Sobre las Buenas Prácticas realizadas por los centros.	299
7. 3. 7. A modo de recapitulación.	305
7. 4. <i>La voz de los menores internos</i>	321
7. 4. 1. Cuestiones generales.	321
7. 4. 2. Aspectos relativos al desarrollo de la medida en el centro.	324
7. 4. 3. Aspectos positivos y negativos para los menores durante el internamiento.	343
7. 4. 4. Valoración de las instalaciones del centro por los menores.	345
7. 4. 5. Valoración de los profesionales del centro por los menores.	348
7. 5. <i>La visión de los profesionales de los centros</i>	351
7. 6. <i>La defensa jurídica del menor interno en el centro</i>	356
8. ESPECIAL REFERENCIA AL MALTRATO INTRAFAMILIAR.	363

9. CONCLUSIONES Y VALORACIONES FINALES	375
10. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	413
I.- ANEXO. CUESTIONARIO	421
II.- ANEXO. ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS	447
III.- ANEXO. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	457



DEFENSOR
DEL MENOR
DE ANDALUCÍA

La atención a menores
infractores en centros de
internamiento de
Andalucía. Diciembre 2014

1. PRESENTACIÓN.



DEFENSOR
DEL MENOR
DE ANDALUCÍA



1. PRESENTACIÓN.

Presento en estas páginas un estudio de la Defensoría sobre la atención que reciben las personas menores de edad y jóvenes en los centros de internamiento para infractores en Andalucía. Un trabajo que pretende ofrecer, desde la vertiente de una Institución garante de derechos, una visión global de estos recursos, de sus estructuras, relaciones, organización, pero sobre todo del trabajo que desarrollan aquellos para la reeducación y reinserción social de los menores y jóvenes que han cometido algún delito.

El fenómeno de la delincuencia juvenil es ciertamente complejo y sus consecuencias suelen ir acompañadas de una importante polémica social. Ante esta realidad, la sociedad parece dividida entre quienes se muestran partidarios de acentuar el enfoque represivo y sancionador para hacer frente a comportamientos violentos, y quienes consideran necesario profundizar en el enfoque reeducativo y de reinserción social como instrumentos básicos para una verdadera Justicia penal juvenil.

No es de extrañar, por tanto, que muchas de las medidas políticas reclamadas por la sociedad en relación con los menores parezcan ir orientadas a corregir o reaccionar con un endurecimiento de la legislación sobre responsabilidad penal de menores. Pero las normas nunca pueden ser la solución definitiva al problema de la delincuencia juvenil, y ver en ellas una relación directa con el problema no es la vía más idónea para combatirlo.

El problema no sólo debe abordarse desde dicha legislación, a pesar de que las medidas que se adopten lo sean con carácter reeducador y no sancionador. La solución a la delincuencia de este sector de la población ha de venir a través de la prevención, es decir, en la búsqueda de las verdaderas causas de la aparición de las infracciones, y también por medio de la reinserción y la reducción del infractor.

Recordemos que la Constitución, en su artículo 25, señala que la represión de las acciones delictivas sólo puede tener como finalidad la reinserción social del delincuente. Este principio de reinserción tiene que ser más contundente en el caso de las personas menores de edad y jóvenes, y requiere, por consiguiente, respuestas diferenciadas de las que reciben los adultos. Unas respuestas que, sin olvidar la exigencia de responsabilidad de los actos, impongan una sanción educativa adaptada a las necesidades del infractor, el cual, en muchas ocasiones, es víctima de situaciones que le han impedido crecer con normalidad, colocándole en una situación de especial vulnerabilidad.

Este Informe ahonda en el trabajo de reeducación y reinserción social de los centros de internamiento a favor de los chicos y chicas que han cometido un acto delictivo grave y se encuentran privados de libertad por decisión judicial. Analizamos, por tanto, las acciones que se desarrollan en estos recursos públicos para ofrecer un contexto educativo favorecedor de la inserción social y familiar del menor. Ha sido

nuestra intención, además, aumentar la visibilidad de los centros de internamiento cara a una sociedad que después ha de reintegrar a aquellas personas menores de edad que han estado privadas de libertad.

Para tales fines contiene el documento una serie de conclusiones, valoraciones y propuestas que esperamos puedan contribuir a mejorar el Sistema de justicia juvenil en Andalucía, y como no, a incrementar la implicación de la sociedad con quienes en su juventud han cometido actos delictivos y hacia quienes padecen las consecuencias de éstos.

Aprovecho estas líneas para transmitir unas palabras de agradecimiento a todas las personas e instituciones que han colaborado con sus aportaciones a la elaboración de este Informe especial. Destaco a todos los profesionales que prestan sus servicios en cada uno de los 15 centros de internamiento en Andalucía por su minuciosa información y por la actitud de colaboración con el personal de la Defensoría en el ejercicio de sus cometidos de investigación; a los miembros de las Fiscalías de Menores y Jueces de Menores por sus enriquecedoras aportaciones; a los profesionales de los Equipos Técnicos por habernos completado una visión no ceñida a aspectos puramente jurídicos de la realidad que analizamos; y al Observatorio para la Infancia en Andalucía por el análisis estadístico de la actividad jurídica sobre menores.

No puedo olvidar a todos aquellos chicos y chicas internos que voluntariamente y mostrando una actitud colaborativa y receptiva nos han hecho partícipes de sus vivencias cotidianas en los centros de internamiento, las relaciones con el personal o con sus compañeros, ofreciéndonos asimismo detalles de su vida personal para ilustrarnos de sus sentimientos y experiencias vividas antes y durante su fase de internamiento.

Quisiera concluir esta presentación con las palabras del filósofo Pitágoras escritas hace muchos siglos, y que aún en el XXI nos invitan a reflexionar y a repensar en el papel que todos debemos representar en la sociedad: *“Educad al niño y no será necesario castigar al hombre”*.

Andalucía, diciembre 2014

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
Defensor del Menor de Andalucía
Defensor del Pueblo Andaluz



DEFENSOR
DEL MENOR
DE ANDALUCÍA

La atención a menores
infractores en centros de
internamiento de
Andalucía

2. INTRODUCCIÓN.

2. INTRODUCCIÓN.

La Institución del Defensor del Menor de Andalucía, en su condición de garante de los derechos y de las libertades constitucionales, tiene encomendada la misión de poner especial énfasis en la protección de aquellos sectores de la población más vulnerables, supervisando para ello la actividad de las Administraciones públicas.

En este contexto, nuestra actividad en materia de menores infractores ha ido dirigida principalmente a supervisar las actuaciones de nuestra Comunidad Autónoma en desarrollo de su competencia para la ejecución de las medidas acordadas por los Juzgados de Menores, en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal de Menores y del Real Decreto 1774/ 2004, de 30 de julio, que la desarrolla.

El contenido de las quejas que recibimos, las demandas y peticiones que desde hace tiempo vienen realizando algunos profesionales del sector, unido todo ello a esa especial protección que debemos otorgar a las personas menores de edad, tanto a las que cometen delitos como a sus víctimas, hacen aconsejable que por el Defensor del Menor de Andalucía se lleve a cabo una investigación sobre el Sistema de justicia juvenil en nuestra Comunidad Autónoma.

Sin embargo, la magnitud del Sistema de justicia Juvenil hace complicado su abordaje en un solo estudio, por ello hemos optado por centrar nuestra mirada exclusivamente en los centros de internamiento, al tratarse de unos recursos donde las personas menores se encuentran privadas de libertad y, por tanto, en situación de especial vulnerabilidad.

Como señalamos en la Presentación, varios objetivos ha perseguido nuestra Institución con la elaboración de este trabajo. En primer lugar, pretendemos aportar datos, conclusiones y reflexiones que contribuyan, en la medida de lo posible, a mejorar las respuestas que los poderes públicos otorgan al fenómeno de la delincuencia juvenil. Y en segundo lugar, es nuestra intención ayudar a que la sociedad pueda incrementar su solidaridad y colaboración con quien en su juventud cometen actos delictivos y hacia quienes resultan ser víctimas de estas acciones.

Asimismo pretendemos facilitar el conocimiento que la sociedad andaluza tiene de los recursos de internamiento para menores infractores. Nuestra labor cotidiana nos lleva a pensar que, hasta el momento, existe un gran desconocimiento de esta realidad, del trabajo que se desarrolla con estos menores, y de su resultado, generando desconfianza y perjuicios y, por tanto, limitando las posibilidades de ayuda a la reinserción del menor.

2. 1. *Elaboración y Metodología.*

Las gestiones para la elaboración del presente Informe se iniciaron a comienzos del año 2014 con la elaboración de **un cuestionario** sobre los centros de internamiento para menores infractores que fue remitido, para su cumplimentación, a las entidades responsables de la gestión de cada uno de ellos. Previamente a su envío

fuimos asesorados por diversos profesionales del sector, quienes nos aportaron las consideraciones y sugerencias de este documento de trabajo.

Tras recoger las aportaciones señaladas, el cuestionario se comenzó a remitir, en el mes de marzo de 2104, a los 15 centros de internamiento de menores infractores existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El documento de trabajo contiene 6 partes claramente diferenciadas. La primera de ellas, dedicada al menor interno pretende ahondar en el perfil de los chicos y chicas que cumplen medidas privativas de libertad en los centros de internamiento. Por ello, preguntamos no sólo por el número de internos referidos al año 2013 o el tipo de internamiento (cerrado, semiabierto, abierto o terapéutico) sino que demandamos información sobre la nacionalidad de aquellos, su edad, su nivel de estudios, su residencia y, además, si provienen del Sistema de protección de menores. Para culminar este análisis conocemos, por el cuestionario, el nivel de reincidencia y el porcentaje de menores con adicciones (alcohol, tabaco, cannabis u otras sustancias ilegales). Dentro de este apartado hemos querido conocer también cuestiones relativas a las fugas de los menores de los centros así como, en su caso, el tiempo medio de localización.

El segundo bloque temático del cuestionario se refiere a los profesionales que prestan sus servicios en los centros de internamiento, y contiene preguntas sobre el número total de trabajadores del recurso o sobre la descripción de su plantilla. Asimismo, se ha indagado sobre la tipología de las contrataciones (indefinidas y temporales), la titulación exigida para el desempeño de su profesión, o el sistema de formación específica y continuada. El personal de seguridad, vigilancia y control tiene un apartado específico en esta parte del cuestionario habida cuenta de las atribuciones que el Reglamento de desarrollo de la Ley de Responsabilidad Penal del Menores le otorga para portar distintos instrumentos de seguridad.

Las familias de los internos han constituido el tercer bloque del cuestionario, habiéndose demandado información acerca de su nivel formativo o estrato social. Las quejas que tramitamos sobre la materia nos permiten deducir un cambio en el perfil sociocultural de las familias, y a fin de verificar esta apreciación, el cuestionario contiene una pregunta al efecto, así como sobre las razones de dicha variación. Del mismo modo, nos hemos interesado por conocer el grado de implicación de los familiares de los internos con su proceso de educación, resocialización y reinserción.

Por otro lado, se aborda una cuestión sobre la que esta Defensoría viene interviniendo desde hace tiempo. Nos referimos a las dificultades de las familias con escasos recursos económicos para visitar a los menores en los centros, circunstancia que puede limitar o comprometer el ejercicio efectivo el derecho del interno a relacionarse con sus familiares. De este modo, preguntamos por las medidas de apoyo a estas personas o las estrategias establecidas para incrementar su participación en los procesos anteriormente mencionados.

Seguidamente el cuestionario abarca asuntos sobre la organización, centrados en aspectos relativos al tipo de actividades que desarrollan (educativas, laborales, ocio, psicoterapéuticas, etc.), a la existencia de Reglamento de Organización y Funcionamiento, o a los Sistemas de evaluación en calidad. En este apartado hemos querido analizar las visitas de inspección realizada a los centros por la Administración autonómica, las sanciones impuestas a los internos, y el papel de los letrados que tienen encomendada la defensa de los chicos y chicas.

El estado de conservación de las infraestructuras del inmueble donde se ubican estos recursos conforma las cuestiones recogidas en el bloque quinto del cuestionario.

En este sentido, se ha solicitado información acerca de la habitabilidad del edificio, iluminación, dimensiones, mobiliarios, limpieza, estado de las habitaciones de los menores, o sobre las posibles deficiencias en materia de infraestructura. Hemos pretendido analizar también en este apartado la situación de los espacios destinados a los encuentros de los menores con sus familiares o letrados, y la existencia de espacios específicos para el aislamiento o separación de grupo, o de sistemas de comunicación de las habitaciones de los menores con el exterior; la alimentación que se proporciona a los menores, o el uso de las cámaras de seguridad.

Para terminar, el documento que ha sido remitido a los centros de internamiento para su cumplimentación contiene otro bloque, el sexto, que bajo el título "Relaciones institucionales y alianzas" ha pretendido analizar la coordinación de este tipo de recursos con la Administración sanitaria, la Administración educativa, la Administración de servicios sociales, los Ayuntamientos, la Administración competente en materia de empleo, así como con otros centros de internamiento. En el último apartado de este bloque hemos querido conocer la existencia de una buena práctica que realice el centro y que merezca ser reseñada.

Así las cosas, debemos destacar que la colaboración de los distintos agentes implicados en cumplimentar los aspectos recogidos en el cuestionario ha sido excelente. No somos ajenos al elevado volumen de trabajo de estos centros lo mismo que tampoco se nos escapa la amplitud de datos e información que se recoge en el documento.

Con independencia de lo anterior consideramos imprescindible tomar contacto con la realidad que investigamos, por ello la **visita a los centros de internamiento de menores infractores** ha constituido una parte fundamental del trabajo. De este modo se han visitado la totalidad de los centros con los que cuenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es, hasta un total de 15.

En el desarrollo de esta actividad nos hemos centrado en cuestiones generales de organización y funcionamiento pero sin descender a aspectos precisos sobre el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos materiales y funcionales establecidos por las normas, una actuación, ésta última, que se viene desarrollando por los correspondientes servicios de inspección de la Administración autonómica.

De esta forma, en nuestras visitas hemos querido obtener información directa de las pautas comunes de organización y funcionamiento de los centros de internamiento con el propósito de tener una visión en conjunto de estos recursos.

Por otro lado, las señaladas visitas se han realizado por personal técnico de la Institución sin previo aviso ni anuncio de la misma ni a los responsables de los recursos ni a la Administración, procurando interferir lo menos posible en la vida cotidiana de los recursos.

Queremos destacar que durante nuestra estancia en los centros hemos podido acceder sin ningún tipo de dificultad ni cortapisa a todas sus instalaciones, del mismo modo que hemos tenido la oportunidad de entrevistarnos de forma reservada con menores así como con los profesionales que prestan sus servicios en estos recursos. Asimismo hemos accedido a cuanta documentación hemos tenido por conveniente o necesaria.

Respecto del desarrollo de estas visitas de inspección, una vez personados en el centro, en primer lugar mantuvimos entrevista con la dirección a fin de conocer el protocolo de funcionamiento y organización general del recurso, para posteriormente realizar un recorrido por las instalaciones del centro acompañados de personal directivo, tomando en dicho acto fotografías de algunas de las estancias, especialmente de las habitaciones de los menores, y de las zonas de aislamiento y observación.

En alguna ocasión, hemos podido coincidir con familiares de algunos de los internos que en aquellos momentos se encontraban en el centro, y con los que también tuvimos la oportunidad de conversar. Las personas con la que mantuvimos estos encuentros no programados habían sido víctimas de las agresiones de sus hijos, los cuales se encontraban cumpliendo medida por delitos en el ámbito familiar.

Seguidamente, una vez concluida la visita a las instalaciones del centro, nos entrevistábamos con los menores. Así, nos hemos interesado, como no podía ser de otro modo, por **escuchar la voz de quienes cumplen medida de internamiento**. Por ello en las visitas a cada recurso nos entrevistamos con algunos internos e internas a quienes les formulamos una serie de cuestiones relacionadas con el desarrollo de la medida en el centro, haciendo expresa constancia a nuestros interlocutores que podían expresar con absoluta libertad sus respuestas, por ello las entrevistas se efectuaron reservadamente y manifestamos nuestro compromiso de absoluta confidencialidad con todos los chicos y chicas que colaboraron en esta labor.

De este modo, analizamos con los menores cuestiones generales sobre las razones de su internamiento, relaciones con su letrado, visitas de inspección recibidas, normas del centro, aspectos relativos a la seguridad, registros y cacheos, su historia médica, o los retos más difíciles que han debido superar desde el internamiento. Asimismo entregamos a los menores un documento para que realizaran una valoración del personal del centro, en relación con la forma de realizar su trabajo y respecto del trato que dispensan a los internos, así como sobre determinados aspectos de la infraestructura del recurso.

Otra actividad para la elaboración del presente Informe ha ido dirigida a conocer la **opinión de los profesionales** que prestan sus servicios en los centros de internamiento sobre determinadas cuestiones que afectan al menor infractor, y también otras que condicionan el desempeño de su trabajo con aquel. Aprovechando las visitas a los mencionados recursos, personal de la Institución ha mantenido encuentros con dichos profesionales, procurando obtener la opinión del mayor número de categorías profesionales posibles (educadores, trabajadores sociales, psicólogos, y profesionales de la medicina o de la psiquiatría).

Como en el caso de las entrevistas con los internos e internas, también a los trabajadores que voluntariamente se ofrecieron a colaborar en nuestro estudio les manifestamos nuestro compromiso de absoluta confidencialidad con el tratamiento que proporcionaríamos a sus reflexiones y aportaciones.

En esta línea, preguntamos a los profesionales cuestiones relacionadas con las características de los menores, aspectos de mayor fortaleza, y aquellos elementos o condicionantes con los que resulta más difícil trabajar. Y seguidamente abordamos asuntos relacionados con el trabajo que realizan con los chicos y chicas, centrados en elementos propios que ayudan en su trabajo, vulnerabilidades personales que dificultan el mismo, recursos externos que favorecen su labor, y vulnerabilidad del contexto, entendiendo por tal aquellos elementos externos que aumentan la dificultad de llevar a cabo el trabajo de los profesionales.

Con independencia de los cuestionarios y las visitas a los centros, para la elaboración de este Informe hemos querido contar con la opinión de otros protagonistas de este escenario: **Jueces y Fiscales de Menores**. Es por ello que, previa concertación de la entrevista, hemos tenido la oportunidad de conocer aspectos de la realidad que analizamos desde otra vertiente. Estos encuentros nos han permitido ampliar nuestra información sobre temas tan relevantes como la incidencia de la crisis económica en los actos delictivos de menores, la violencia intrafamiliar, la presencia en los centros de internamiento de los Menas, el traslado del menor desde las dependencias judiciales a los centros de internamiento, o el difícil abordaje de los menores con problemas de trastornos de conducta.

Por otro lado, corresponde a los **Equipos Técnicos**, conforme a las competencias atribuidas en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Responsabilidad Penal de Menores, asistir técnicamente a los Jueces de Menores y al Ministerio Fiscal, elaborando informes, efectuando propuestas, y prestando asistencia profesional al menor, realizando, incluso, funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado.

Teniendo en cuenta la destacada labor que desempeñan estos profesionales, para la elaboración de este estudio hemos tenido también la oportunidad de entrevistarnos con algunos de estos Equipos adscritos a Juzgados de distintas provincias, y quienes nos aportaron interesantes reflexiones acerca del trabajo que desempeñan así como los retos a los que se deben enfrentar en el ejercicio de sus funciones. En estos casos, no existió un guión establecido

previamente sino que se optó porque dichos profesionales expusieran sus reflexiones libremente.

Por otro lado, la defensa jurídica del infractor se extiende al desarrollo de toda la medida de internamiento, lo que significa que los abogados defensores deben conocer la evolución del menor durante todo el tiempo que dure la medida de privación de libertad en el centro de internamiento. Y así el letrado no puede ser ajeno a aspectos de especial trascendencia que inciden en la ejecución de la medida y en la vida del interno como son los expedientes disciplinarios o las medidas de contención impuestas al menor.

Es por ello que nos hemos dirigido a los **Colegios de Abogados** de todas las provincias andaluzas solicitando su colaboración para conocer si en cada uno de ellos existe un turno especializado en menores infractores y, en su caso, los requisitos para formar parte del mismo, número de letrados que lo conforman, y los programas de especialización impartidos. También demandamos información sobre aspectos relacionados con la designación de estos letrados especializados, y sobre la frecuencia de sus visitas a los menores internos en los centros.

Las visitas a los centros en los términos señalados así como las entrevistas con los menores, los profesionales, Equipos Técnicos, Jueces y Fiscales nos han permitido tener una visión de conjunto de esta realidad del Sistema de justicia juvenil complementaria de la información obtenida a raíz del análisis de los datos que obran en los cuestionarios, mucho más centrado, como hemos tenido ocasión de poner de manifiesto, en aspectos cuantitativos.

2. 2. Estructura de Informe.

En cuanto a su estructura, el presente Informe se divide 10 Capítulos y 3 Anexos.

El primero de los mencionados Capítulos, la Presentación, se dedica a ofrecer las principales ideas que sustentan este trabajo así como sus objetivos y una breve referencia a sus resultados.

El Capítulo segundo -en el que se engloba este epígrafe- tiene como misión justificar la elección de analizar la realidad de los centros de internamiento para menores infractores en Andalucía y en el mismo se efectúa una descripción de las distintas actuaciones desarrolladas para la elaboración del estudio, concluyendo con una exposición sobre la estructura del Informe.

El siguiente Capítulo incide en el fenómeno de la delincuencia juvenil, y se adentra en las posibles causas o razones que pueden llevar a un menor de edad a delinquir. Continúa con el análisis pormenorizado de la legislación de responsabilidad penal del menor, retrotrayendo nuestro estudio a los Tribunales Tutelares de Menores. En este análisis se da cuenta de las distintas modificaciones de las que ha sido objeto la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero; los derechos que reconoce la norma a los menores infractores; así como las medidas que pueden imponer los Jueces de

Menores. También se recoge resumidamente las funciones que el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, encomienda a distintos agentes que intervienen en este escenario.

Hemos pretendido que el Capítulo 4 constituya un instrumento útil para la ciudadanía y, por esta razón, está dedicado a describir los recursos, planes y programas con que cuenta la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución de las medidas impuestas a los jóvenes infractores por los Juzgados de menores. Es por ello que se describen los centros y servicios de Justicia juvenil -no sólo los centros de internamiento- para el apoyo o ejecución de las medidas judiciales impuestas por los mencionados Juzgados, los cuales constituyen una parte del Sistema público de Servicios Sociales, en el que se integran los recursos, acciones y prestaciones que regula la Ley 2/1998, que han de armonizarse necesariamente con las previsiones y especialidades que contempla la normativa sobre responsabilidad penal de menores.

El siguiente apartado del Informe recoge la actividad judicial sobre menores de 14 a 17 años basada en dos fuentes: El Consejo General de Poder Judicial y el Instituto Nacional de Estadística. Estos datos han sido facilitados por el Observatorio para la Infancia en Andalucía.

En Capítulo 6 tiene por objeto describir las distintas actuaciones emprendidas por esta Institución en defensa de los derechos de todos aquellos chicos y chicas a los que se le ha impuesto una medida de internamiento. En él damos cuenta de las quejas más representativas de los distintos asuntos que a lo largo de los últimos años se han ido suscitando en la Defensoría en materia de Justicia juvenil. Bien es verdad que la variedad de los temas tratados hace complicado su abordaje, pero en un ejercicio de síntesis, hemos entendido oportuno centrar nuestro análisis en la inimputabilidad de los menores de 14 años; el derecho a cumplir la medida de internamiento en un centro cercano al domicilio; el ejercicio del derecho a la asistencia jurídica; los asuntos referidos a disconformidad con las medidas impuestas por los Juzgados de Menores; las cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de los centros de internamiento; y por último, un apartado donde se relatan otras cuestiones del Sistema de justicia juvenil en Andalucía.

Las conclusiones de la labor de investigación a raíz del cuestionario remitido a todos los centros de internamiento de menores infractores quedan recopiladas en el Capítulo 7. Esta parte del Informe analiza cuantitativamente la realidad objeto de estudio, partiendo de la base de los distintos datos e informaciones proporcionados por los responsables de la cumplimentación del cuestionario sobre las distintas preguntas que hemos tenido ocasión de describir en este apartado.

El esquema para la exposición del resultado coincide con las cuestiones suscitadas en el referido documento de trabajo (menores, profesionales, familias, organización, infraestructuras, y relaciones institucionales y alianzas).

Seguidamente en este mismo Capítulo damos cuenta de los resultados y conclusiones deducidas de las entrevistas realizadas a los chicos y chicas, conforme a los criterios anteriormente señalados.

Por último, este Capítulo recoge el análisis de los profesionales encuestados sobre cuestiones relacionadas con los menores y jóvenes internados.

En otro orden de cosas, el siguiente Capítulo, el número 8, hace una especial referencia al maltrato intrafamiliar. Una de las principales conclusiones deducidas de la presente investigación es el significativo incremento de menores en los centros de internamiento por medidas relacionadas con la violencia en el ámbito familiar. Se trata de un asunto de máxima actualidad e interés por su elevada incidencia y gravedad de las consecuencias, que afecta a todos los ámbitos socio-culturales, por lo que hemos querido adentrarnos en este fenómeno.

Seguidamente el Capítulo 9 recopila las principales conclusiones expuestas en los apartados precedentes sobre todos los aspectos que han sido objeto de investigación conforme a la metodología utilizada para este estudio, y paralelamente contiene una serie de apreciaciones valorativas, desde el punto de vista de esta Institución, sobre los centros de internamiento de menores infractores en Andalucía y, en especial, relativa a la atención que reciben los menores y jóvenes.

El último Capítulo, el número 10, recoge un compendio de Recomendaciones y Sugerencias dirigidas a las Administraciones con la finalidad de aportar posibles soluciones para algunos de los problemas detectados y, por otro, apuntar pautas o acciones convenientes para mejorar los recursos que se analizan.

Finalmente, el Informe incluye un primer Anexo documental en el que se recoge: El cuestionario remitido y cumplimentado por los responsables de los centros de internamiento.

El segundo Anexo se dedica a recoger el índice de los distintos gráficos y tablas que aparecen en este documento.

Por último, el Anexo tercero contiene una Bibliografía de los distintos libros consultados para la elaboración de este Informe especial.



DEFENSOR
DEL MENOR
DE ANDALUCÍA

La atención a menores
infractores en centros de
internamiento de
Andalucía

3. CONTEXTO SOCIAL Y NORMATIVO.



3. CONTEXTO SOCIAL Y NORMATIVO.

3. 1. *Algunas notas sobre la delincuencia juvenil.*

La delincuencia juvenil es un fenómeno al que las sociedades democráticas se enfrentan con enormes dificultades, toda vez que siendo consustancial a éstas la potenciación de la libertad y de la autonomía personal de las personas, pueden derivar, a su vez, en un mayor riesgo de aparición de conductas delictivas.

Son muchos los estudios realizados en torno a este fenómeno así como sobre los modos para prevenirlo, existiendo numerosas tendencias de expertos que señalan los caminos a seguir para combatir o, al menos, para descender los indicadores de comisiones delictivas

Es ésta una cuestión, la delincuencia juvenil, que hay que afrontar desde dos vertientes simultáneas, por un lado, abordando la educación de los menores desde el aprendizaje paralelo de la libertad y la responsabilidad y, por otro, reprimiendo las conductas delictivas con las medidas adecuadas, pero siempre sin perder su referente educativo y de reinserción social.

Ante una conducta delictiva, tal y como establece nuestra Constitución en su artículo 25, la represión sólo puede tener como finalidad la reinserción social del delincuente. Este principio que es predicable con carácter general, tiene que ser más contundente en el caso de los delincuentes menores de edad.

Ahora bien, ocurre que los actos delictivos ocasionados por menores de edad y jóvenes causan una mayor alarma social no solo por los protagonistas sino porque en muchas ocasiones las víctimas de estas acciones son también personas menores de edad. Se trata de una realidad sumamente compleja que, en todo caso, requiere respuestas jurídicas diferenciadas de aquellas que se ofrecen a los adultos.

Partiendo de estas premisas, hemos de analizar las causas o razones que pueden llevar a un menor de edad a delinquir.

Muchos son los factores que influyen, unos consustanciales al propio individuo como la enfermedad mental o traumas psicológicos, y otros exógenos al sujeto, entre los que cabe incluir la influencia familiar, el fracaso escolar, la marginación social. En ocasiones, no existe una única causa determinante sino un conjunto de ellas que se interrelacionan entre sí.

En todo caso, no podemos olvidar la edad. La adolescencia en este ámbito adquiere un papel relevante. Es un periodo de cambios, tanto desde el punto de vista biológico, psicológico como social, que requiere del niño o niña un importante esfuerzo de adaptación. Este esfuerzo para alcanzar la madurez habitualmente va acompañado de situaciones de conflictos que repercuten tanto en el ámbito familiar, con padres y madres, como en el ámbito escolar o social.

Por otro lado, la familia siempre ha sido un referente para el comportamiento de los menores, pero en los últimos tiempos su proyección ha disminuido considerablemente cediendo paso a otros agentes que tienen mayor influencia en la educación y formación de los menores tales como la escuela, los amigos, internet, y los medios de comunicación social.

Además de ello, el ambiente o medio en el que se desenvuelve el menor o joven (lugares de ocio, barrio, grupo al que pertenece) le estimula y condiciona a desarrollar determinadas actividades.

De las diversas teorías existentes, aquellas que versan sobre la construcción social de la delincuencia juvenil coinciden en afirmar que el primer factor que interviene en que un joven sea más o menos violento es el grupo familiar y su entorno, especialmente durante la niñez. Las desigualdades socioeconómicas entre hogares, que hacen que sus miembros vivan en situaciones de presión e inestabilidad constantes, así como los cambios de percepción sobre la responsabilidad del núcleo familiar en su rol educativo y socializador son características de la sociedad actual y factores valorables en los casos de la delincuencia juvenil.¹

Ahora bien, aun admitiendo la existencia de situaciones familiares y sociales que pueden favorecer las conductas delictivas de las personas menores y jóvenes, es evidente que no todos aquellos que se enfrentan a las mismas se convierten en delincuentes. No todos los que conviven con situaciones de desempleo, desestructuración familiar, carencias económicas o ambientes marginales cometen actos delictivos, en modo alguno.

Es más, los últimos estudios sobre la materia indican un cambio en el perfil del menor delincuente, y aunque la mayoría proviene de un entorno con escasos recursos económicos, sociales y culturales, se resalta el incremento de jóvenes de clases sociales altas que cometen delitos, condenados a penas de internamiento. Son casos en los que la marginación no viene dada por su pertenencia a un entorno social desfavorecido sino por su desvinculación de un medio social adecuado, y su vinculación paralelamente a grupos cuyos estilos de vida promueve el consumo de drogas o el incumplimiento de normas.²

Por ello se hace necesario recurrir a variables individuales y más concretamente a la integración de variables individuales y sociales para la explicación de las conductas delictivas de los menores de edad. Lo fundamental para la adquisición de conducta delictiva sería el proceso de aprendizaje y socialización que ha seguido el individuo y que le ha impedido interiorizar normas y pautas de

1 Vázquez González: Compendio de Derecho Penal europeo. Dykinson. Madrid, 2005.

2 Consejería de Justicia y Administración Pública: Mejora continua en los centros de internamiento de menores. Sevilla. Junta de Andalucía, 2007.

comportamiento socialmente aceptables, y por el contrario, le ha permitido adquirir patrones de conducta desviados.³

Y en este punto queremos hacer hincapié en la influencia de nuestra actual sociedad en la forma de ser y estar de menores y jóvenes. Vivimos en una sociedad violenta, y las personas adolescentes y jóvenes no hacen más que reflejar en su modo de ser y de comportarse a la sociedad de la época que les ha tocado vivir.

La violencia social lo impregna todo y afecta a toda la ciudadanía, y precisamente por ello, ha llegado el momento de dejar de escondernos tras el recurso a la violencia social como excusa válida para ocultar nuestras responsabilidades personales por un estado de cosas que todos hemos contribuido a crear y que a todos nos corresponde cambiar.

Adultos y menores somos parte integrante de esa sociedad que denostamos por violenta, y por tanto, responsables de su existencia y cómplices de su pervivencia. La sociedad a la que criticamos y convertimos en culpable de todos nuestros males no es un ente abstracto al que debemos someternos, es una consecuencia directa de nuestro comportamiento personal, la suma de nuestras vivencias particulares, el resultado de nuestra forma de ser y de estar.

Es hora ya de abandonar la excusa fácil de la sociedad violenta y asumir nuestras responsabilidades personales por un estado de cosas que hemos contribuido a crear y que es tarea de todos y cada uno cambiar para mejor. Nuestros menores y jóvenes no viven en una sociedad violenta que les ha sido impuesta desde fuera por un poder ajeno e irresistible, sino que viven en la sociedad que los adultos le hemos dejado como herencia y a nosotros nos corresponde cambiar y mejorar.

3.2. De los Tribunales Tutelares de Menores a la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores.

La Constitución Española de 1978 puso de manifiesto la necesidad de reformar el Sistema de justicia que venía enjuiciando las conductas delictivas cometidas por las personas más jóvenes.

Por aquel entonces se encontraba vigente la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobada por Decreto de 11 de Junio de 1948, que atribuía el control de las infracciones cometidas por niños y niñas a unos órganos de naturaleza administrativa, con ámbito provincial, denominados Tribunales Tutelares de Menores. En el modelo de responsabilidad consagrado en esta normativa el menor de edad aparece como un sujeto irresponsable que debe ser objeto de protección de forma paternalista y, por tanto, sin necesidad de dotar al procedimiento por el que se enjuicia de garantías procesales. Por ello los agentes que intervenían en la jurisdicción tutelar de menores no eran técnicos, y debían reunir como únicos requisitos para formar parte de aquel tener 25 años y una vida “ejemplar”.

³ Defensor del Pueblo: Primer año de vigencia de la LORPM. Madrid, 2002.

Además, el sistema instaurado en la Ley de 1948 encomendaba la instrucción y resolución de los expedientes al mismo órgano por entender que siendo su función la de tutelar y no la de sancionar, no existían razones para justificar una diferenciación entre ambas funciones. De esta forma el único agente que se encargaba de todo el proceso conocería mejor las circunstancias del menor al que debía tutelar.

Este tratamiento devino insostenible tras la entrada en vigor de la Constitución, si bien se aplicó hasta el año 1991, cuando el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia nº 36/1991, de 14 de febrero, declaró inconstitucional el artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores. Dicho precepto venía a establecer que en los procedimientos para corregir a menores, las sesiones de los Tribunales Tutelares de Menores no serían públicas y dichos Tribunales no se sujetaban a las reglas procesales vigentes en las demás jurisdicciones, limitándose en la tramitación a lo indispensable para puntualizar los hechos en que hayan de fundarse las resoluciones que se dicten, las cuales debían ser redactadas concisamente, haciéndose en ellas mención concreta de las medidas que hubieren de adoptarse.

Pues bien, el Constitucional, en su referida Sentencia, declaró que este precepto iba en contra de los artículos 9.3 y 14 de la Constitución española y que, además, vulneraba el sistema de garantías procesales contenido en el artículo 24. Centraba su atención el fallo en que el proceso de menores es una variante del proceso penal, siendo necesario, por tanto, que disponga de todas las garantías derivadas del ordenamiento constitucional a pesar de las peculiaridades por razón de sus sujetos. Estas garantías no eran otras que el derecho del menor infractor a un juez predeterminado por la Ley; a ser informado por el Juez, el Ministerio Fiscal o agentes de sus derechos; a la defensa y asistencia letrada; a ser informado de la acusación; a un proceso público sin dilaciones debidas y con todas las garantías; a utilizar los medios de pruebas pertinentes; a no declarar contra sí mismo; a confesarse no culpable; a la presunción de inocencia; y a ser oído e intervenir en el proceso.

Este pronunciamiento judicial abrió la puerta al modelo de responsabilidad que desde hacía tiempo venía siendo dominante en la legislación internacional: el modelo educativo-responsabilizador.

Tal es el caso de las Reglas mínimas de Naciones Unidas, conocidas como “Reglas de Beijing”, aprobadas en 1985, las cuales tienen por objetivo el bienestar del menor evitando, en la medida de lo posible, su paso por el Sistema de justicia de menores y en caso de que fuese necesario, lo sea del modo menos perjudicial. Entre sus objetivos prioritarios se encuentra también el principio de proporcionalidad de la sanción que se aplique al menor en relación con la gravedad del delito cometido y teniendo en cuenta las circunstancias personales del infractor. Estas normas insisten en la especialización de quienes intervienen en el proceso y en la existencia de una serie de garantías procesales básicas como son la presunción de inocencia, el derecho al asesoramiento, plazos para la detención, y el derecho a un juicio imparcial y equitativo, entre otras.



A nivel europeo, la Recomendación R (87) 20 del Comité del Consejo de Europa sobre reacciones sociales a la delincuencia juvenil estableció también una serie de líneas de actuación en sintonía con las recogidas en las “Reglas de Beijing”: principio de mínima intervención, especialización, derecho a garantías procesales, detención sólo para casos muy graves y por tiempo determinado, amplio abanico de medidas, etc.

Incluso la propia Convención de los Derechos del Niño ratificada por España en 1990 ya contemplaba al menor no sólo como sujeto de protección sino como sujeto de derechos y acreedor de garantías jurídicas para un proceso justo, entre las que se encontraba la imposición de una medida educativa individualizada en atención a la edad y circunstancias del menor infractor. Es conocido que este instrumento supuso un antes y un después en el reconocimiento del niño como sujeto de derechos.

Por lo que se refiere a la justicia de menores, la Convención reconoce el derecho del menor infractor a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta su edad y la importancia de promover su reintegración. Y además que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

En particular, los Estados partes se comprometen con este Tratado a lo siguiente:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o se le declare culpable de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido las mismas se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

1) Que se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

2) Que sea informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por medio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.

3) Que la causa sea dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales.

- 4) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad.
- 5) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley.
- 6) Que el niño cuente con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado.
- 7) Que se respete plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Pues bien, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 1991 creó una situación normativa oscura e incluso, como se afirma en el fallo judicial, un vacío normativo que solo la voluntad del legislador podría suplir de manera definitiva. Pero hasta entonces, debían ser los propios jueces quienes suplieran estas carencias, lo que obligo a los juzgadores a utilizar un nuevo procedimiento sencillo y adaptados a los dictados del Tribunal Constitucional, a los preceptos de la Constitución y de la Convención de los Derechos del Niño.

Así vino aconteciendo hasta la promulgación de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores. Se trataba de una norma de carácter urgente, como anuncia su exposición de motivos, que adelanta parte de una renovada legislación sobre reforma de menores, que debía ser objeto de medidas legislativas posteriores.

La Ley establecía un marco flexible para que los Juzgados de Menores pudieran determinar las medidas aplicables a niños y niñas que hubiesen realizado hechos susceptibles de ser tipificados como infracciones penales, pero siempre sobre la base de valorar especialmente el interés del menor. Por ello, disponía que la dirección de la investigación y la iniciativa procesal corresponderán al Ministerio Fiscal, de manera que quede preservada la imparcialidad del juzgador. A este último se le otorgaban amplias facultades en orden a acordar la terminación del proceso con el objetivo de evitar, dentro de lo posible, los efectos aflictivos que el mismo puede llegar a producir.

Sin embargo esta provisionalidad que adolecía el sistema de justicia juvenil tras la Ley Orgánica del 92 se hizo cada vez más insostenible, especialmente a partir de la entrada en vigor del nuevo Código Penal, aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. El principal escollo estaba en el establecimiento de la mayoría de edad penal en los 18 años, equiparándola a la civil. Es más, se posibilita, incluso, que los mayores de 18 y menores de 21 pudieran beneficiarse del tratamiento especializados de menores. Pero ocurría que esta nueva norma dejaba en suspenso

esta importante novedad hasta tanto no se promulgara la definitiva ley de responsabilidad penal del menor.

La consecuencia de ello era que, a pesar de los postulados del nuevo Código penal, subsistía la aplicación a los menores de 16 años del mismo régimen, de modo que, a efectos penales y a la espera de la ansiada norma, estas personas seguían siendo consideradas adultas.

Muchos fueron los obstáculos que hubieron de salvar todos los agentes implicados para poder hacer frente a esta situación que perduró 5 años hasta que finalmente se aprobó la vigente Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de Menores, cuya entrada en vigor se demoró hasta enero de 2001.

El relato cronológico pone en evidencia que la atención a las garantías procesales penales de las personas menores no fue una prioridad del legislador⁴ ya que tuvieron que transcurrir más de 20 años desde la aprobación de la Constitución para que aquellos niños y niñas que cometieran un ilícito penal dispusieran de una norma específica adaptadas a los principios consagrados en la Carta Magna y en los textos internacionales anteriormente citados.

3. 3. Legislación en materia de responsabilidad penal del menor.

La señalada Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores ha supuesto la primera regulación completa del ámbito penal de menores en España. En ella se contemplan los aspectos sustantivos y procesales en la depuración de la responsabilidad penal de este sector de la población, inspirándose en la protección del superior interés del menor por encima de la defensa social.

En este sentido, la norma introduce principios que resultaron ser novedosos en nuestro ordenamiento, tales como la conciliación, mediación y reparación con la víctima; un catálogo de medidas educativas-sancionadoras diferentes a las contempladas en el Código Penal, así como la introducción de criterios multidisciplinarios en la valoración de la conducta del menor infractor para la adopción de las medidas. Y ello sin olvidar la instrucción penal por parte del Ministerio Fiscal.

Por otro lado, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, constituye el primer texto legislativo integral para abordar la delincuencia juvenil, colmando una laguna jurídica existente en nuestro ordenamiento y que nos alinea con la doctrina científica dominante y las directrices y principios del moderno derecho procesal penal de menores.

Esta norma pretende, de una parte, dar respuesta positiva a la sociedad para defender a ésta de la delincuencia juvenil, y de otra reeducar y reinserir socialmente a menores infractores. Se trata de una ley de naturaleza penal y por tanto

⁴ Dols Lago, Manuel: Comentarios a la legislación penal de menores. Incorpora las últimas reformas legales de la LO 8/2006. Tirant lo Blanch, Valencia 2007.

sancionadora, buena prueba de ello es que declara expresamente como derecho supletorio al Código Penal y a las leyes penales especiales. De su contenido se deduce que la misma persigue una serie de objetivos que son difíciles de conciliar: salvaguardar los derechos de las personas menores, determinar su responsabilidad y sancionar la misma. Proclama también como principio la resocialización, e introduce opciones para despenalizar las conductas, condicionando la medida de internamiento al interés del menor.

Los principios constitucionales del proceso penal que se recogieron en la mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional 36/1991, al resolver varias cuestiones de inconstitucionalidad presentadas respecto de la antigua Ley de Tribunales Tutelares, han quedado reflejados en la Ley Orgánica 5/2000. Así pueden citarse los principios de legalidad y tipicidad (artículos 1 y 43); acusatorio y de proporcionalidad (artículo 8); y contradicción (artículo 22).

Además el artículo 1.3 refuerza el sistema de derechos a favor de las personas menores incluyendo todos los reconocidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico, particularmente en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, así como de la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de Noviembre de 1989, y los Tratados internacionales válidamente celebrados por España.

Con esta norma se determinan los supuestos en los que se puede exigir responsabilidad al menor. Estamos posiblemente ante una responsabilidad diferente a la que tradicionalmente conocemos en materia penal, basada en criterios esencialmente educativos, por lo que las sanciones que se imponen en la terminología de la ley se denominan “medidas”, y quedan determinadas de forma flexible, teniendo en cuenta fundamentalmente las necesidades de la persona que cometió la infracción y no tanto la gravedad del hecho cometido. Es por tanto una ley con una orientación especialmente educativa cuyo fin primordial es el interés superior de menor.

La especial sensibilidad de la sociedad con este tipo de infractores y con los daños que sus actuaciones causan ha motivado que la Ley de Responsabilidad Penal de Menores se haya visto sometida a sucesivas e importantes reformas, incluso algunas con anterioridad a su entrada en vigor, como posteriormente comprobaremos.

La Ley 5/2000 reconoce específicamente los siguientes derechos a quienes se encuentren afectados por medidas de internamiento:

- Derecho a que la entidad pública de la que depende el centro vele por su vida, su integridad física y su salud, sin que puedan, en ningún caso, ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor arbitrario o innecesario en la aplicación de las normas.
- Derecho del menor de edad civil a recibir una educación y formación integral en todos los ámbitos y a la protección específica que, por su condición, le dispensan las leyes.



- Derecho a que se preserve su dignidad y su intimidad, a ser designados por su propio nombre y a que su condición de internados sea estrictamente reservada frente a terceros.
- Derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, religiosos, económicos y culturales que les correspondan, salvo cuando sean incompatibles con el objeto de la detención o el cumplimiento de la condena.
- Derecho a estar en el centro más cercano a su domicilio, de acuerdo a su régimen de internamiento, y a no ser trasladados fuera de su Comunidad Autónoma excepto en los casos y con los requisitos previstos en esta Ley y sus normas de desarrollo.
- Derecho a la asistencia sanitaria gratuita, a recibir la enseñanza básica obligatoria que corresponda a su edad, cualquiera que sea su situación en el centro, y a recibir una formación educativa o profesional adecuada a sus circunstancias.
- Derecho de los sentenciados a un programa de tratamiento individualizado y de todos los internados a participar en las actividades del centro.
- Derecho a comunicarse libremente con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas, y a disfrutar de salidas y permisos, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo.
- Derecho a comunicarse reservadamente con sus letrados, con el Juez de Menores competente, con el Ministerio Fiscal y con los servicios de inspección de centros de internamiento.
- Derecho a una formación laboral adecuada, a un trabajo remunerado, dentro de las disponibilidades de la entidad pública, y a las prestaciones sociales que pudieran corresponderles, cuando alcancen la edad legalmente establecida.
- Derecho a formular peticiones y quejas a la dirección del centro, a la entidad pública, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal, al Defensor del Pueblo o institución análoga de su Comunidad Autónoma, y a presentar todos los recursos legales que prevé esta Ley ante el Juez de menores competente, en defensa de sus derechos e intereses legítimos.
- Derecho a recibir información personal y actualizada de sus derechos y obligaciones, de su situación personal y judicial, de las normas de funcionamiento interno de los centros que los acojan, así como de los procedimientos concretos para hacer efectivos tales derechos, en especial para formular peticiones, quejas o recursos.

- Derecho a que sus representantes legales sean informados sobre su situación y evolución y sobre los derechos que a ellos les corresponden, con los únicos límites previstos en esta Ley.
- Derecho de las menores internadas a tener en su compañía a sus hijos menores de tres años, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Por lo que respecta a las medidas, la Ley de Responsabilidad del Menor contempla las siguientes:

- Internamiento en régimen cerrado: los menores sometidos a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.
- Internamiento en régimen semiabierto: residirán en el centro pero podrán realizar fuera del mismo alguna actividad formativa, educativa, laboral y de ocio establecida en el programa individualizado de ejecución de la medida (PIEM). La realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas, pudiendo el Juez de Menores suspenderlas por tiempo determinado, acordando que todas las actividades se lleven a cabo dentro del centro.
- Internamiento en régimen abierto: llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual con sujeción al programa y régimen interno del mismo.
- Internamiento terapéutico (cerrado, semiabierto o abierto): en los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otras previstas en la Ley. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabitación el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.
- Tratamiento ambulatorio: las personas con esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse como complemento de otras prevista en la Ley. Cuando el interesado rechace



cualquier medida de deshabitación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

- Asistencia a un centro de día: las personas con esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.

- Permanencia de fin de semana: las personas con esta medida permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción en su caso del tiempo que deban dedicar a las tareas socioeducativas asignadas por el Juez que deban llevarse a cabo fuera del lugar de permanencia.

- Libertad vigilada: en esta medida se hace un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo según los casos, procurando ayudar a aquella a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socioeducativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el juez de menores. También queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir las reglas de conducta impuestas.

- Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo: con esta medida el chico o la chica debe convivir durante el periodo de tiempo establecido por el Juez con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientarles en su proceso de socialización.

- Prestaciones en beneficio de la comunidad: la persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad.

- Realización de tareas socioeducativas: la persona con esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.

- Amonestación: esta medida consiste en la repreensión de la persona, llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.

Por su parte, la Ley 5/2000 fue objeto de desarrollo por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LORPM (BOE núm. 209 de 30 de agosto de 2004), que entró en vigor el día 1 de marzo de 2005.

Se trata de un Reglamento que se dicta en virtud de las remisiones de la Ley Orgánica que establecía una posterior regulación más extensa de algunos de los aspectos contemplados en la misma. Así, en líneas generales, el Reglamento implica un desarrollo parcial de la norma, fundamentalmente en lo relativo a tres materias concretas:

- 1) La actuación de la Policía judicial y del Equipo Técnico. (Capítulo II).
- 2) La ejecución de las medidas cautelares y definitivas. (Capítulo III).
- 3) Régimen disciplinario de los centros. (Capítulo IV).

El capítulo II, rubricado «De la actuación de la Policía judicial y del Equipo Técnico», regula en términos generales la intervención de ambos colectivos. Los artículos 2 y 3 se dedican a la actuación de la Policía judicial, dependiente funcionalmente del Ministerio Fiscal y del Juez de menores, prestando especial atención al modo de llevar a cabo la detención de la persona menor. El artículo 4 se refiere a la actuación del Equipo técnico, integrado por psicólogos, educadores y trabajadores sociales, responsables de prestarle asistencia desde el momento de su detención, de asistir técnicamente a los Jueces de Menores y al Ministerio Fiscal y de intervenir activamente en la mediación entre la persona infractora y la víctima o perjudicado, función ampliamente desarrollada por el artículo 5 del Reglamento.

El capítulo III («De las reglas para la ejecución de las medidas») se divide en tres secciones. La primera destinada a regular las reglas comunes; la segunda a algunas medidas no privativas de libertad, y la tercera a las medidas privativas de libertad.

Las denominadas reglas comunes comprenden el establecimiento de los principios que deben inspirar la ejecución de las medidas y los derechos de las personas menores, con expresa mención a los Tratados internacionales ratificados por España (artículos 6 y 7), así como la delimitación de la competencia de las Administraciones públicas para la ejecución de las medidas (artículos 8 a 11). También regula su expediente personal, de carácter reservado y sometido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (artículo 12), así como los llamados «informes de seguimiento» que la entidad pública competente deberá remitir al Juez de Menores y al Ministerio Fiscal (artículo 13). Seguidamente, reglamenta la actuación de la Entidad pública en los casos de incumplimiento de las medidas de internamiento y de permanencia de fin de semana en el centro o en el domicilio y otras medidas no privativas de libertad. La sección concluye con un precepto que regula los casos en los que el infractor o infractora desee conciliarse con la víctima o reparar el daño causado. En estos casos, se encomiendan a la Entidad pública las funciones de mediación.

La sección 2ª contempla reglas específicas para la ejecución de determinadas medidas no privativas de libertad, en desarrollo del artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, comprendiendo la regulación de las medidas de tratamiento ambulatorio, asistencia a un centro de día, libertad vigilada, convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, prestaciones en beneficio de la comunidad y realización de tareas socioeducativas. Es nota común a todas ellas la elaboración de un programa individualizado de ejecución. (PIEM).

En cuanto a la sección 3ª, la más extensa y heterogénea del Reglamento, bajo la rúbrica «Reglas específicas para la ejecución de las medidas privativas de libertad», regula tanto las medidas como los trámites para el ingreso, la asistencia del menor, su régimen de comunicación, etc. Atendiendo a su contenido, los 36 artículos que integran esta sección pueden estructurarse en los siguientes apartados: disposiciones relativas a los regímenes de internamiento (artículos 23 a 29, 34 y 53), disposiciones relativas al funcionamiento de los centros (artículos 30, 33, 35 y 53 a 58), disposiciones relativas al ingreso y a la libertad (artículos 31, 32, 34 y 36), disposiciones relativas a la asistencia del menor (artículos 37, 38 y 39), disposiciones relativas a las comunicaciones (artículos 40 a 44) y disposiciones relativas a las salidas y permisos (artículos 45 a 52).

Por último, el capítulo IV («Del régimen disciplinario de los centros») da cumplimiento al tercer objetivo que apunta el artículo 1 del Reglamento, inspirándose en el Título X del Reglamento Penitenciario. Aunque no se divide en secciones, su contenido permite apreciar un bloque de temática homogénea: los artículos 59 y 60 regulan, respectivamente, el fundamento y ámbito de aplicación y los principios de la potestad disciplinaria; los artículos 61 a 64 regulan las faltas disciplinarias clasificándolas en muy graves, graves y leves, «atendiendo a la violencia desarrollada por el sujeto, su intencionalidad, la importancia del resultado y el número de personas ofendidas»; los artículos 65 a 69 regulan las sanciones con carácter general y taxativo; los artículos 70 a 80 regulan los procedimientos para la imposición de sanciones; y finalmente, los artículos 81 a 85 contienen reglas especiales sobre las sanciones (ejecución y cumplimiento, reducción, suspensión y anulación, extinción y prescripción) y sobre incentivos o recompensas de un modo similar al artículo 263 del Reglamento Penitenciario.

La regulación de las reglas específicas para la ejecución de las medidas de privación de libertad y régimen disciplinario de los centros en el Reglamento, fue objeto de crítica por algún sector de la doctrina penalista al considerar que existía un inquietante paralelismo entre estas reglas y la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Se cuestionaba la doctrina si el interés superior del menor infractor y su condición de sujeto protegido no habría sido preterido intencionadamente en el Reglamento en aras de la seguridad y el orden, el fomento de la responsabilidad, y del autocontrol de los menores internados en centros de reforma. Para algunos penalistas, el Reglamento de la Ley ocultaba un nuevo impulso al abandono de los pilares del

modelo de justicia juvenil que había querido implantar el legislador en la Ley Orgánica 5/2000.⁵

Otras de las novedades que no estaban del todo contempladas se recogen en el artículo 41.1 relativa al derecho de la persona menor a entrevistarse reservadamente con su abogado; en el artículo 41.6 en el que aparece la figura del procurador que tampoco estaba prevista; o también la posibilidad de intentar una conciliación en la fase de ejecución, cuando hasta entonces solamente se permitía en la fase de instrucción.

Volviendo nuevamente a la Ley de Responsabilidad Penal de Menores, desde su entrada en vigor se ha venido cuestionando su eficacia por algún sector de la doctrina, y especialmente y con mayor intensidad por la opinión pública, de tal suerte que la Ley ha venido apareciendo ante muchos foros como la gran culpable de todos los males y de la creciente violencia juvenil.

Una importante intervención en este debate la ha tenido el tratamiento que a los delitos cometidos por menores han dado los medios de comunicación social, los cuales, generalmente tras la comisión de delitos graves realizados por menores y que han causado importante alarma social, han seguido la línea de trasladar la imagen de los infractores como personajes insensibles al daño causado, y transmitiendo a la sociedad la creencia de que las medidas que se imponen por sus actos resultan totalmente livianas y no satisfacen a las víctimas ni a sus familiares. Informaciones sobre los actos delictivos y las faltas cometidas por los menores y la inoperatividad de la norma han venido generando un malestar y descontento en la opinión pública.

Pero con independencia del tratamiento más o menos acertado que los medios de comunicación ofrecen sobre la efectividad y los aspectos negativos de la Ley, hemos de tener presente que otra de las causas que motivan la especial sensibilidad de la sociedad en este asunto es, con seguridad, la constatación de que en muchas ocasiones las víctimas de la delincuencia juvenil son menores de edad, o incluso personas afectadas con alguna discapacidad, por lo que el rechazo a este tipo de acciones se ve incrementado de modo sustancial.

Precisamente la especial sensibilidad de la sociedad con los menores infractores y con los daños que sus actuaciones causan es lo que ha motivado que la Ley de Responsabilidad Penal de Menores se haya visto sometida a sucesivas e importantes modificaciones, incluso algunas, como hemos señalado, con anterioridad a su entrada en vigor. Muchos de los detractores y críticos no han dudado en manifestar que el elenco de normas que han retocado aspectos sustanciales de aquella no es más que una clara manifestación de su inoperancia e ineficacia.

Los distintos cambios introducidos en la mencionada Ley han incidido principalmente en el endurecimiento del régimen sancionador impuesto a los menores

⁵ Consejería de Justicia e Interior. Junta de Andalucía. “Justicia Juvenil. Diez años de funcionamiento de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor”. Andalucía, 2012.

infractores, aunque también para reconocer un mayor protagonismo a las víctimas y perjudicados de los hechos delictivos.

Ciertamente las reformas han sido muchas. Así, aconteció con la Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, en relación con los delitos de terrorismo. La norma introdujo modificaciones también en el Código Penal añadiendo un nuevo delito de terrorismo denominado urbano, callejero o impropio, en el que tenía cabida las actividades de la “kale borroka” en la que eran frecuente la participación de menores y jóvenes, y endureció las penas para los autores de estas acciones.

Esta modificación, de naturaleza represiva con escaso o nulo valor educativo para el menor, fue fruto de las reivindicaciones sociales frente a la lacra terrorista en la que con mayor frecuencia intervenían menores de edad. Y su justificación quedó plasmada en la Exposición de motivos al indicar que no se trataba de una excepción a los principios de la Ley de Responsabilidad Penal de Menores, sino de establecer las mínimas especialidades necesarias para que el enjuiciamiento de las conductas de los menores responsables de delitos terroristas se realice en las condiciones más adecuadas a los supuestos que se enjuician y a la trascendencia de los mismos para el conjunto de la sociedad.

La doctrina destacó entonces que, en estos delitos de terrorismo, el interés del menor se medía con el interés de la sociedad que reclamaba tanto el castigo del menor por el delito cometido como la justificación de una jurisdicción especializada en menores o la pacificación social.⁶

La segunda reforma de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores antes de su entrada en vigor se llevó a cabo por Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia. La novedad introducida afectaba a la posibilidad de aplicar el sistema de responsabilidad penal de menores a los jóvenes en edades comprendidas entre los 18 y 20 años, siempre y cuando que se tratara de un delito menos grave o falta en la que no hubiera concurrido violencia o intimidación, ni grave riesgo para la vida o integridad de las personas. En todo caso, quedaban excluidos de esta extensión a los jóvenes los delitos de terrorismo y quienes hubiesen sido condenados por sentencia firme por delitos cometidos una vez cumplidos los 18 años.

Sin embargo, esta nueva Ley aplazó dos años la entrada en vigor de la aplicación del derecho penal de menores a los jóvenes, en los términos expresados. Un plazo que sería ampliado con posterioridad hasta enero de 2007, si bien la medida nunca llegaría a aplicarse porque la Ley Orgánica 8/2006, de 4 diciembre, a la que luego nos referiremos, anula definitivamente esta previsión respecto de los jóvenes.

Para la doctrina, pesaba más el rechazo social y una desconfianza del mismo sistema a tratar a los mayores de 18 años con medidas educativas y sujetos

⁶ Consejería de Justicia e Interior. Junta de Andalucía. “Justicia Juvenil. Diez años de funcionamiento de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor”. Andalucía, 2012.

protegidos, que la falta de medios alegada por las Comunidades Autónomas para poner en práctica la previsión.⁷

El elenco de normas que seguidamente detallamos, y que con mayor o menor intensidad han venido a introducir modificaciones en la Ley de Responsabilidad Penal de Menores, evidencia el cuestionamiento permanente al que ha estado sometida la norma, incluso antes de su entrada en vigor como hemos tenido ocasión de comprobar.

Además de las dos normas del año 2000, citamos Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la LECRIM, sobre enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado (BOE núm. 258, de 28 de octubre de 2002); Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre aprobatoria del Código Penal (BOE nº 283, de 26 de noviembre de 2003 –en vigor desde el día 1 de octubre de 2004). En especial, su Disposición final segunda para introducir la Disposición final quinta y modifica los artículos 8 y 25 LORPM para introducir la acusación particular, añadiendo una Disposición adicional sexta sobre futuras reformas para prolongar los internamientos, reforzar medidas de seguridad en centros y establecer la posibilidad del cumplimiento en centros penitenciarios a partir de la mayoría de edad para los delitos de especial gravedad; Ley Orgánica, 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la LOPJ 6/1985, de 1 de julio. (BOE nº 309 de 26 de diciembre de 2003), que suprime el Secretario de la Sección de Menores de la Fiscalía⁸.

La última reforma legislativa tuvo lugar con la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, que ha dado cumplimiento a los mandatos contenidos en la modificación del Código Penal realizada por la Ley 15/2003, de 25 de noviembre, donde quedaron recogidas una serie de previsiones legales tendentes a realizar una nueva regulación en materia de responsabilidad penal del menor, bajo las directrices de prolongar el tiempo de internamiento; establecer el cumplimiento de las medidas impuestas en centros de seguridad reforzada; y por último, acordar su cumplimiento en establecimientos penitenciarios cuando el menor infractor haya cumplido la mayoría de edad.

Centrándonos en la Ley 8/2006, se trata de una norma que pretende corregir las disfunciones advertidas en los años que llevaba en vigor la Ley de Responsabilidad Penal de Menores del año 2000, especialmente por lo que respecta al tratamiento otorgado a determinados actos delictivos, y que venían creando una importante alarma social. Este planteamiento queda reflejado en la Exposición de motivos cuando señala que «Las estadísticas revelan un aumento considerable de delitos cometidos por menores, lo que ha causado gran preocupación social y ha

⁷ Consejería de Justicia e Interior. Junta de Andalucía. “Justicia Juvenil. Diez años de funcionamiento de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor”. Andalucía, 2012.

⁸ Dols Lago, Manuel: Comentarios a la legislación penal de menores. Incorpora las últimas reformas legales de la LO 8/2006. Tirant lo Blanch, Valencia 2007.

contribuido a desgastar la credibilidad de la Ley por la sensación de impunidad de las infracciones más cotidianas y frecuentemente cometidas por estos menores, como son los delitos y las faltas patrimoniales. Junto a esto, debe reconocerse que, afortunadamente, no han aumentado significativamente los delitos de carácter violento, aunque los realmente acontecidos han tenido un fuerte impacto social.»

Por otro lado, no puede negarse que la Ley del 2006 introdujo importantes y significativas variantes, incluso en los principios que la inspiran. Así, el interés superior del menor sigue primando en la norma, pero haciéndolo compatible con el objetivo de conseguir una mayor proporcionalidad entre la respuesta sancionadora y la gravedad del hecho cometido, valoración que sigue recayendo en manos del Juzgador. De no compatibilizar ambos factores, se podría entender de modo trivial, a juicio del legislador, que el interés del menor no sólo es superior sino «único y excluyente frente a otros bienes constitucionales a cuyo aseguramiento obedece toda norma punitiva o correccional.»

De diversa índole y calado, tanto por lo que se refiere al aspecto sustantivo como al procesal, han sido las modificaciones realizadas en la Ley con la reforma del 2006, sin embargo, en este apartado del Informe nos centraremos sólo en aquellas que por referirse a problemas suscitados en las quejas de los ciudadanos o por haber sido expresamente demandadas y solicitadas por esta institución, han sido objeto de una especial consideración.

En primer lugar, debemos hacer alusión a la responsabilidad de los jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y los 21 años, a los que, teóricamente, les resultaba de aplicación la jurisdicción de menores antes de la reforma, aún cuando se había establecido un aplazamiento de la aplicación de este precepto hasta el 1 de enero de 2007.

En la actualidad, para que una persona mayor de 18 años y menor de 21 se someta a dicha jurisdicción de menores es necesario, por un lado, que así lo declare expresamente mediante auto judicial firme del Juez de instrucción y, por otro, que el infractor carezca de antecedentes penales computables y que haya cometido una falta o delito menos grave sin violencia o intimidación en las personas o grave peligro para su vida o integridad física.

Sin embargo, el legislador parece haber olvidado la exclusión de los delitos que supongan grave peligro también para la integridad psíquica de las personas, ya que sólo hace referencia a la integridad física. Y como quiera que también se excluye del sometimiento a la jurisdicción penal de menores los delitos menos graves violentos, habremos de interpretar que las faltas en las que se dé violencia o intimidación en las personas o grave peligro para su vida o integridad física quedarán bajo el ámbito de control de dicha jurisdicción.

El cumplimiento de la mayoría de edad del condenado ha sido objeto también de una sustancial modificación en la Ley Orgánica de 2006. Se viene a mantener la competencia de la jurisdicción de menores hasta el cumplimiento de la medida, si bien hasta que el condenado adquiera la edad de 21 años -en la anterior

legislación el límite se encontraba en los 23 años-, y ello si se encuentra internado en un centro. A partir de esta edad, pasará a seguir cumpliendo la medida en un centro penitenciario, salvo que, excepcionalmente, y en cumplimiento de la medida, el condenado responda a los objetivos propuestos en la sentencia. También estableció la reforma la posibilidad de que el menor, al alcanzar los 18 años pueda pasar facultativamente a cumplir la medida en un centro penitenciario si así lo determina el Juez de menores, una vez oído el Ministerio Fiscal, el letrado del menor, el Equipo técnico y la Entidad pública, y si no se cumple con los objetivos educativos propuestos.

El ingreso en prisión de los menores que adquieren la mayoría de edad es un asunto que merece una especial atención, sobre todo cuando el delito fue cometido teniendo la edad de 14 a 18 años.

Tras la Ley Orgánica 8/2006, el Juez podrá acordar, previa audiencia del Ministerio Fiscal y de la Entidad pública de protección o reforma de menores, que el menor que estuviese cumpliendo una medida de internamiento en régimen cerrado y alcanzase la edad de 18 años, pueda terminar de cumplir la medida de internamiento en prisión cuando su conducta no responda a los objetivos propuestos en la sentencia.

Es cierto que esta posibilidad ya se contemplaba antes de la reforma, pero con una importante y trascendental diferencia, que el ingreso en el centro penitenciario sólo podía realizarse cuando el infractor hubiese alcanzado la edad de 23 años. En cambio, con la modificación, es a partir de los 18 años cuando, con las condiciones señaladas, el joven puede entrar en prisión.

Esta aportación de la Ley de 2006, debe ser valorada negativamente por esta Institución ya que supone, en la práctica, que el mismo Juzgado de menores estaría imponiendo penas de prisión. Así, un infractor que comete un delito con menos de 18 años y que puede ser condenado a una pena de hasta 10 años, es obvio que la misma puede terminar cumpliéndola en la cárcel.

Esta situación nos debe hacer reflexionar acerca de si nos encontramos ante un supuesto de imputabilidad sobrevenida que pudiera vulnerar principios esenciales del Derecho penal como la seguridad jurídica, o el de no retroactividad de las normas sancionadoras.

Por todo lo señalado, consideramos que deberían estudiarse nuevas propuestas y alternativas para evitar el ingreso en prisión de los jóvenes que cumplen los 18 años, dado que la estancia en dicho centro en poco o en nada va a contribuir a la reeducación y a la reintegración del infractor.

Además, si queremos continuar excluyendo el derecho penal de los adultos a los menores de edad, no se puede actuar de forma contradictoria de tal modo que, por un lado, se interrumpa el programa acordado en el fallo de la sentencia dictada por el Juez de menores y, por otro, se acuerde el ingreso del joven en un centro penitenciario, frustrando de este modo la posibilidad de continuar con el programa de reinserción.

En todo caso, el hecho de que un joven, al cumplir la mayoría de edad legal, ingrese en prisión por unos hechos que cometió cuando era menor de edad y que fueron juzgados en su momento por una jurisdicción de menores conduce a una situación que, cuanto menos, podemos calificar de incoherente.

Por lo que se refiere a las variaciones introducidas por la Ley del 2006 en la regulación de los derechos de las víctimas y de los perjudicados por las actuaciones delictivas de los menores, se trata de una cuestión que desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000 fue objeto de polémica y rechazo por una parte importante de la sociedad, y sobre la que el Defensor del Menor de Andalucía ha venido cuestionando.

En efecto, la Ley del 2000 sólo admitía una tímida participación de los perjudicados en el procedimiento si se daban las circunstancias de que el delito se atribuyera a mayores de 16 años y que se hubiese cometido con violencia e intimidación o grave riesgo para las personas.

Aún en estos supuestos, los particulares, sean o no ofendidos por el delito, no podían personarse en el procedimiento en calidad de acusación particular o popular. Por su parte, el perjudicado podía personarse en el procedimiento, tanto en la fase de instrucción como en la de audiencia, sin embargo, no podía atribuírsele la condición de parte porque la Ley establecía un régimen particularizado de actuación limitada, que se concretaban en las siguientes: tener vista de lo actuado; proponer pruebas sobre el hecho delictivo y sus circunstancias, pero no en lo referente a la situación psicológica, educativa, familiar y social del menor, las cuales pueden ser denegadas por el Fiscal sin que quepa recurso alguno; participar en la práctica de pruebas, aunque se le podrá denegar la práctica de la prueba de careo; en fase de audiencia podrá ser oído sobre la práctica de nuevas pruebas, pero no podrá manifestarse sobre la procedencia de las medidas propuestas; y contra la sentencia puede recurrir en apelación ante la Audiencia Provincial, pero sólo en base a fundamentos tasados, sin que pueda interponer recurso de casación para unificación de la doctrina ante el Tribunal Supremo (que se reserva sólo al Ministerio Fiscal y al letrado del menor infractor).

En definitiva, la actuación en el cauce procesal por parte de los perjudicados, se situaba muchas veces en un terreno de nadie, pues si bien podían personarse para determinadas actuaciones, se establecían una serie de restricciones a su intervención que se nos antojaban contraproducentes por innecesarias. Este tratamiento era el causante de que, en la práctica, los perjudicados o los familiares de víctimas se sintieran víctimas de una auténtica quiebra del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, al no poder defender o defenderse con plenitud de acciones procesales.

Siempre nos ha parecido necesario y razonable, y así lo hemos venido manifestando, el reforzamiento de las facultades, de los perjudicados de los delitos en orden a una más efectiva tutela judicial, y que esta debería ser una cuestión a abordar en las modificaciones de la Ley.

La reforma introducida por la Ley Orgánica 8/2006 ha venido a reforzar especialmente la atención y el reconocimiento de los derechos de las víctimas y de los perjudicados, estableciendo un decálogo de derechos a su favor, sobre todo a nivel procesal. Estos derechos ya fueron recogidos, de una manera clara, en la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 1989 que, por primera vez, reclamó derechos procesales a favor de las víctimas, inspirados en la normativa internacional firmada por España.

Por fortuna, la víctima desde el año 2006 empieza a abandonar el papel de mero invitado en el proceso de los menores infractores y adquiere un papel relevante en el mismo al reconocérsele el derecho a ser informado en todo momento, se haya personado o no en el procedimiento, de aquellas resoluciones que afecten a sus intereses, y se le otorga la posibilidad del enjuiciamiento conjunto de las pretensiones civiles y penales, correspondiendo al Ministerio Fiscal y al Juez de menores velar en todo momento por la protección de sus derechos.

Para ser más explícitos, los derechos que se les reconoce a partir de 2006 a las víctimas y perjudicados se concretan en los siguientes:

- Derecho a personarse y ser parte en el expediente, con asistencia de letrado.
- Derecho a tomar conocimiento de lo actuado e instar la práctica de pruebas y cuanto a su derecho convenga.
- Derecho a que se le notifique todas las resoluciones que puedan afectar a sus intereses.
- Derecho a personarse en el procedimiento como acusadores particulares, con las facultades que se deriven de ser parte del procedimiento, entre las que cabe destacar la participación en la práctica de las pruebas, participar en las vistas o audiencias y formular recursos, entre otras.

En otro orden de cosas, la Ley 8/2006, endureció las penas elevando la duración máxima de la medida de internamiento y también de la medida de vigilancia vigilada, en función de la edad del menor al tiempo de cometer los hechos y de la gravedad de la acción.

Pues bien, el endurecimiento de las medidas motivó el alzamiento de algunas voces, por determinado sector de la doctrina, denunciando que se trata de una política criminal excesiva y, por tanto contraproducente, que abandona su esencia educativa para transformarla en represiva. Sin embargo, no podemos olvidar que una de las principales justificaciones legales de la reforma venía dada en esta materia, de tal forma que la Ley 15/2003 instaba al Gobierno a impulsar las medidas orientadas a sancionar con más firmeza y eficacia los hechos delictivos cometidos por personas que, aún siendo menores, revistan especial gravedad.

Es cierto que desde nuestra Institución hemos venido demandando la conveniencia de endurecer el tratamiento sancionador para aquellos menores que cometen crímenes especialmente graves, y que han tenido un efecto tan negativo para la imagen pública de la Ley. Ahora bien, también hemos manifestado que no sería justo establecer un régimen de sanciones sin tener presente que este tipo de crímenes que tanta alarma social ha generado apenas representa un porcentaje mínimo del número de conductas sancionadas por la norma y del total de menores infractores. En ningún caso ello podría justificar una reforma generalizada de la Ley dirigida a aumentar indiscriminadamente su rigor punitivo.

En este sentido, la reforma de la Ley 8/2006 ha seguido la línea de endurecer sólo y exclusivamente aquellas acciones que revisten especial gravedad.

Seguidamente queremos centrar el debate en aquellos otros aspectos de la reforma en la Ley de Responsabilidad Penal de Menores que fueron especialmente novedosos, como son la ampliación de la intervención penal en los casos en que el menor está implicado en banda, la aplicación de la medida de alejamiento, y el establecimiento de la libertad vigilada para los supuestos de faltas.

La ampliación de la intervención judicial en aquellos casos en que el menor está implicado en algún tipo de mafia o bandas, ha sido contemplada por el legislador, imponiéndole medidas de internamiento en régimen cerrado.

Esta medida debe ser valorada positivamente ante la alarma social que en su momento comenzó a causar el fenómeno de las bandas. En efecto, nos encontramos ante un fenómeno que parecía ajeno a nuestra realidad social pero que está presente en nuestras calles. Se trata de bandas o grupos de jóvenes adolescentes que de forma cada vez más organizada se dedican a prácticas vandálicas o delictivas, utilizando con frecuencia la violencia o intimidación, y eligiendo como víctimas de sus acciones a otros menores.

Debemos ser conscientes de que si no atajamos este tipo de conductas estaremos propiciando las condiciones para que el día de mañana debamos enfrentarnos a graves problemas de delincuencia organizada difícil de erradicar.

Ahora bien, la valoración positiva de la reforma no nos puede hacer olvidar que, a la hora de enjuiciar los hechos, se deben tener presente otros aspectos tan importantes como el nivel de participación del menor en los actos, o si el menor o la banda han debilitado las posibilidades de defensa de la víctima, tal como establece el Código penal. Si no se valoran en sus justos términos estas circunstancias, consideramos que no es suficiente el simple hecho de que el menor actué en una banda para internarlo en un centro de régimen cerrado.

Otra de las cuestiones novedosas introducidas en la reforma de 2006, fue la medida de alejamiento en la jurisdicción de los menores, aplicable en dos situaciones, bien como medida preventiva o bien como medida judicial definitiva.

Justo es decir que antes de la modificación legal, y de modo indirecto, se podía alejar al menor de la víctima de algunas formas, tales como aplicando al menor la medida de libertad vigilada, o la medida de convivencia con otra persona alejada del entorno de la víctima, o la prohibición de acercarse a la víctima y comunicarse con ella. Sin embargo, el nuevo tratamiento que se otorga a la figura del alejamiento debemos valorarlo de modo positivo, por la intención loable de buscar una mayor protección a la víctima. Esta medida resultará, con toda seguridad, especialmente significativa y trascendente en el ámbito del acoso escolar.

Por otro lado, en La Ley Penal del Menor, antes de la reforma que comentamos, la medida de libertad vigilada sólo se podía aplicar cuando la infracción cometida era constitutiva de delito, sin embargo, en la actualidad, su ámbito de aplicación se amplía también a las faltas.

En relación con esta cuestión, debemos reflexionar acerca de si realmente era necesario esta expansión del derecho penal juvenil a una simple falta, porque no podemos dejar de tener en cuenta que el contenido educativo de la medida de libertad vigilada se basa, entre otros motivos, en una duración mínima suficiente de la medida, para poder así conseguir unos objetivos mínimos o perceptibles cambios en el menor infractor. La comisión de una falta no conlleva probablemente una larga duración de la medida judicial educativa, por lo que es cuestionable que, en estos casos, el menor necesite apoyo o control de las instancias judiciales penales. Como alternativa, estimamos más oportuno aplicar medidas menos represivas como la amonestación o prestación en servicio de la comunidad, sin duda de mayor eficacia.

Una vez puestas de relieve algunas de las principales reformas introducidas por la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, y nos hemos pronunciado sobre su acierto o desacierto, debemos detenernos en plantear otro problema que viene suscitando en diferentes foros esta Institución pero que tampoco encontró solución con la última reforma legislativa.

Nos referimos al problema creciente de los delitos cometidos por menores de 14 años que quedan impunes con arreglo a la vigente Ley, que establece –como ya hemos señalado en este Informe- que un menor es imputable si cuando cometió el delito tenía 14 años cumplidos e inimputable si no alcanzaba dicha edad, aun cuando fuese por cuestión de horas. Y no ha contemplado el legislador español, como si ocurre en algunos países, la posibilidad de acudir a ningún tipo de valoración sobre la madurez o capacidad de culpabilidad del menor a efectos de su imputabilidad, aunque esta cuestión tenga incidencia a efectos de determinar su posible responsabilidad y graduar la medida correspondiente.

Es evidente que esta cuestión resulta muy controvertida y cuenta tanto con defensores como con detractores de su traslación a nuestra legislación penal. Pero no es nuestra intención entrar en este aspecto del debate, claramente dilucidado por el legislador, como tampoco pronunciarnos sobre la conveniencia o no de situar la edad mínima penal por debajo de los 14 años, como algunos colectivos sociales vienen reclamando al calor de las polémicas suscitadas tras algunos sucesos delictivos de especial gravedad cometidos por menores de esta edad.



Sobre lo que queremos llamar nuevamente la atención, no es tanto sobre la dicción literal de la norma, como sobre las consecuencias que se pueden derivar de su correcta o inadecuada aplicación por parte de los poderes públicos.

En el capítulo 6 de este Informe dedicado a relatar la actividad de la Institución en materia de justicia juvenil tendremos la oportunidad de describir detalladamente la problemática suscitada en las quejas en relación con este asunto, a cuyo contenido nos remitimos.

Para concluir este apartado, queremos poner de manifiesto nuestra apuesta por la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, porque, de momento, esta norma es el único instrumento que nos permite abordar el problema que, a la postre, nos afecta a todos, desde una perspectiva real de justicia, conjugando la prevención con el necesario reproche penal y posibilitando que la oportuna sanción de las conductas violentas o delictivas se realice de forma que no impida la posterior recuperación para la vida en convivencia de quienes las protagonizan.

Ahora bien, por muchas modificaciones que el legislador lleve a cabo, incluso de tan hondo calado como la realizada en 2006, la Ley de Responsabilidad Penal de Menores introdujo un cambio sustancial en la aplicación del derecho penal juvenil y para su implantación efectiva se requería un amplio despliegue de recursos humanos y materiales. Sin embargo, la implantación de la norma se realizó con cierta precipitación y con escasos recursos para las Comunidades Autónomas, lo que ha determinado que por parte de la Administración Andaluza se hayan realizado esfuerzos importantes para suplir las carencias existentes cuando asumió las competencias.

En todo caso, debemos insistir de nuevo en la importancia de la labor preventiva, puesta de manifiesto en diversos instrumentos internacionales, para atajar el problema de la delincuencia juvenil, y en la que el sistema educativo, los servicios sociales de atención primaria y los servicios de salud mental deben adquirir un especial protagonismo, actuando de forma eficaz y diligente ante los problemas de fracaso escolar o de salud mental que presenten los menores.

Es evidente que una legislación adecuada respecto de los menores que delinquen, acompañada de los recursos necesarios para poder hacerla efectiva, evita o limita las posibilidades de que en el futuro a estos menores infractores se les llegue a aplicar el Código Penal, pero no es menos cierto que si los recursos de la Administración Pública actúan eficaz y eficientemente, sin olvidar el papel protagonista de las familias y de la sociedad, se puede llegar a evitar que a muchos jóvenes se les aplique el sistema judicial penal del menor.

Por más que se pretenda culpabilizar a esta Ley de todos los males de la juventud, lo cierto es que no existe norma alguna capaz por sí sola de poner solución a la violencia juvenil. No es un problema jurídico o normativo, sino un problema social, fruto y consecuencia de varios factores, y que sólo puede afrontarse y comprenderse conociendo y actuando sobre los diversos factores que inciden en el mismo.

La reducción simplista del problema a una mera cuestión jurídica sólo sirve para dar una respuesta fácil a una sociedad que no quiere ahondar en las realidades generadas por ella misma y se muestra siempre deseosa de encontrar culpables a quienes responsabilizar de sus propios fracasos.

La legislación de menores infractores nunca puede ser la solución definitiva al problema de la delincuencia juvenil, y ver en ella una relación directa con el problema no es la vía más idónea para combatirlo. El problema no sólo debe abordarse desde dicha legislación, a pesar de que las medidas que se adopten lo sean con carácter reeducador y no sancionador o punitivo, sino que las actuaciones de los poderes públicos deben tener una tendencia prevencionista, en el sentido de ir dirigidas a establecer unas bases que dificulten las manifestaciones delictivas de los menores, es decir, de búsqueda de las verdaderas causas de la aparición de las infracciones que se realizan.



DEFENSOR
DEL MENOR
DE ANDALUCÍA

La atención a menores
infractores en centros de
internamiento de
Andalucía

4. RECURSOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS A MENORES INFRACTORES.

4. RECURSOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS A MENORES INFRACTORES.

La titularidad y responsabilidad de la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal de Menores (artículo 45) y de la Ley 1/1998, de los Derechos y Atención al Menor (artículo 43), según hemos tenido ocasión ya de comentar en otro apartado de este Informe.

Los centros y servicios de Justicia juvenil para el apoyo o ejecución de las medidas judiciales impuestas por los mencionados Juzgados, constituyen una parte del Sistema público de Servicios Sociales, en el que se integran los recursos, acciones y prestaciones que regula la Ley 2/1998, los cuales han de armonizarse necesariamente con las previsiones y especialidades que contempla la normativa sobre responsabilidad penal de menores.

No obstante, la competencia sobre los recursos y servicios mencionados ha variado desde que la Junta de Andalucía asumió las competencias sobre el Sistema de justicia juvenil. De este modo, el encuadramiento originario de las competencias recayó en la Dirección General de Infancia y Familia de la entonces Consejería de Asuntos Sociales. Este organismo, aunque integrada en una nueva Dirección General denominada de Reforma Juvenil, ejerció las competencias hasta el año 2004, fecha en la que se produce el traspaso definitivo de servicios sociales a justicia, en concreto, a la extinta Consejería de Justicia y Administración Pública.

Relatados los antecedentes pretendemos que este Capítulo del Informe constituya un instrumento útil para la ciudadanía, y por ello lo dedicamos a dar cuenta de los diferentes recursos, planes y programas con que cuenta la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución de las medidas impuestas a los jóvenes infractores por los Juzgados de menores.

En este contexto, es la Consejería de Justicia e Interior, a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, dependiente de la Secretaría General de Justicia, quien tiene encomendada la ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores, excepto las que supongan la aplicación de protección de menores.

Además de la anterior, el citado Centro directivo, tiene asignadas las competencias siguientes:

- La organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales.
- La creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales.

- La elaboración de informes, propuestas y comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y menores.
- La coordinación e impulso de los Equipos Técnicos adscritos a la Fiscalía de Menores.

Desde la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, la Comunidad Autónoma ha debido realizar un importante esfuerzo, con especial intensidad en los primeros años de aplicación de la norma, hasta disponer de los recursos que hagan posible el ejercicio de las funciones y competencias que le atribuye aquella.

En la actualidad, Andalucía cuenta con 15 centros de internamiento y 62 centros y servicios de medio abierto repartidos por las distintas provincias.

1) Por lo que respecta a los primeros, esto es, a los **CENTROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**, objeto de esta Informe su distribución es la siguiente⁹:

La **provincia de Almería** dispone de 3 centros de internamiento de menores infractores:

- Centro el “El Molino” en Almería, con unidades en régimen cerrado y semiabierto y abierto, con capacidad para 12 plazas para menores de sexo femenino y 58 plazas para menores de sexo masculino, lo que supone un total de 70 plazas.
- Centro denominado “Tierras de Oria” (Oria), con un total de 130 plazas, todas para menores de sexo masculino en régimen cerrado, semiabierto, y abierto con capacidad para 92 plazas. Este centro tiene también un módulo terapéutico (drogas) con capacidad para 26 plazas y otro terapéutico Salud Mental con capacidad para 12 plazas.
- Centro de Inserción Laboral “Purchena” (Purchena), con régimen de internamiento cerrado, semiabierto, y abierto que dispone de un total de 36 plazas para menores de sexo masculino.

El total de plazas existentes en la provincia de Almería asciende a 236.

En la **provincia de Cádiz** se ubican los siguientes establecimientos:

- Centro de Rehabilitación social “Bahía de Cádiz” (Puerto Real) para menores varones, con unidades en régimen de cerrado, semiabierto y abierto para 60 plazas.

⁹ Consejería de Gobernación y Justicia: Secretaría General para la Justicia “Guía de centros y servicios de justicia juvenil”. Año 2014

- Centro “Bahía de Cádiz” (Puerto de Santa María) para menores de sexo femenino, en régimen cerrado, semiabierto, y abierto con una capacidad de 32 plazas de las cuales 8 son para el módulo terapéutico Salud Mental.
- Centro “La Marchenilla”, (Algeciras) con 84 plazas disponibles en unidades de régimen cerrado, semiabierto, y abierto para chicos, y con otro módulo terapéutico (salud mental) con 18 plazas y otro Terapéutico drogodependencia con capacidad para 10, todas las plazas para menores varones.

La totalidad de plazas en los establecimientos ubicados en la provincia de Cádiz asciende a 204.

Por lo que respecta a la **provincia de Córdoba**, ésta cuenta con dos centros:

- “Medina Azahara”, con unidades en régimen de cerrado, semiabierto, y abierto, con una capacidad para 72 menores de sexo masculino.
- “Sierra Morena”, con unidades en régimen cerrado, semiabierto, y abierto, con 48 plazas, de las cuales 12 son para menores de sexo femenino, 30 para sexo masculino, y otro módulo terapéutico de salud mental con 6 plazas.

La provincia de Córdoba, por tanto, cuenta con un total de 120 plazas.

La **provincia de Granada** sólo dispone del centro “*San Miguel*” . Sus unidades son en régimen cerrado, semiabierto, y abierto con capacidad para 14 menores infractores de sexo masculino.

En relación con la **provincia de Jaén**, también nos encontramos con un único centro denominado “*Las Lagunillas*”, en régimen de cerrado, semiabierto, y abierto, con una capacidad de 48 plazas, solo para varones.

La **provincia de Málaga** contaba con dos centros, pero a partir de julio de 2013 solo dispone del Centro “*San Francisco de Asís*” (Torremolinos), en régimen cerrado, abierto y semiabierto, solo para menores de sexo masculino, con 15 plazas.

Finalmente, por lo que respecta a la **provincia de Sevilla**, dispone de los siguientes centros:

- “Los Alcores” (Carmona), con unidades en régimen de cerrado, semiabierto y abierto y capacidad para 51 menores de sexo masculino.
- “El Limonar” (Alcalá de Guadaira) con unidades en régimen de cerrado, semiabierto y abierto, y capacidad para 32 menores infractores varones.

- “La Jara” (Alcalá de Guadaira), con capacidad para 28 menores, y con unidades en régimen de cerrado, semiabierto y abierto solo para menores varones.
- “Cantagallo” (Dos Hermanas) de carácter terapéutico (drogas), con una capacidad para albergar a 18 menores distribuidos en 12 menores de sexo masculino y 6 de sexo femenino.

La totalidad de plazas en la provincia de Sevilla para menores infractores sometidos a medidas de internamiento asciende a 127.

La provincia de Huelva es la única de las andaluzas que no cuenta con un centro para el cumplimiento de la medida de internamiento.

El resto de los recursos y servicios disponibles en Andalucía están previstos para el cumplimiento de las medidas de medio abierto, y se clasifican en los siguientes:

2) CENTROS DE DÍA¹⁰: Son centros a los que asisten menores sometidos a medidas judiciales impuestas por los Juzgados de Menores, en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, para realizar actividades de apoyo, educativas formativas, laborales o de ocio.

Atendiendo a la finalidad y filosofía de la citada norma se intenta hacer todo lo posible para que los menores infractores entiendan la medida como una oportunidad para rehacer su vida y su futuro, por ello el Centro de Día será el espacio físico donde se desarrollará el proyecto educativo del menor constituyéndose en su lugar de referencia y proporcionándoles un ambiente estructurado con actividades socioeducativas que compensen los apoyos para el desarrollo de su formación profesional y/o escolar, facilitándole la adquisición de otros valores o capacidades que determinen su desarrollo personal y proporcionándoles mecanismos para afrontar y compensar aquellos factores de riesgo que le han acompañado durante toda su vida.

Los objetivos de la intervención con estos menores se pueden resumir en los siguientes:

- Concienciar a los jóvenes de su situación, implementándoles actuaciones alternativas que provoquen cambios en su futuro inmediato.
- Facilitar y favorecer la convivencia comunitaria del menor orientadas a la inserción social.
- Favorecer la progresiva independencia del menor y su incorporación a nuevos escenarios sociales, tales como el laboral y/o educativo.

¹⁰ Consejería de Gobernación y Justicia: Secretaría General para la Justicia “Guía de centros y servicios de justicia juvenil”. Año 2014

La finalidad del Centro de Día es lograr la reinserción del menor en la vida escolar, laboral, social y familiar y compensar las carencias de su ambiente familiar y/o social. Para ello, se trabajará la superación de sus dificultades personales, sociales y familiares y se realizarán cuantas actividades sean necesarias para que el menor pueda recuperar o adquirir recursos personales así como habilidades sociales.

En la actualidad, la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con 10 Centros de Día, gestionados por entidades sin ánimo de lucro. Estos centros con un horario amplio, continuado y flexible, durante todo el día, materializan lo esencial del proceso reeducativo de cada menor para lograr la reinserción a través del cumplimiento de la medida judicial, trabajando también con las familias favoreciendo su implantación y colaboración durante toda la intervención educativa. Asimismo procurarán hacer uso de instalaciones y otros recursos de la comunidad cuando ello mejore las posibilidades de adquisición de los objetivos previstos con los menores, promocionando la participación en los programas por parte de instituciones, asociaciones y voluntariado social. A su vez promoverán la integración de los menores y jóvenes asistentes al Centro de Día en actividades y servicios que desarrollen otras instituciones o asociaciones.

El Centro de Día atenderá en primer lugar a aquellos menores sujetos a las medidas impuestas por los Juzgados de Menores, consistente en la Asistencia a Centro de Día y Tareas Socio-educativas. También atenderán a menores infractores para la ejecución de todas aquellas medidas judiciales alternativas a la privación de libertad en las que pueda verse beneficiado el menor de las actividades que en el mismo se desarrollan. Es decir, además de lo expuesto, se dará apoyo al cumplimiento de medidas tanto privativas de libertad, internamiento régimen semiabierto, como las no privativas de libertad: libertad vigilada, prestación beneficio de la comunidad y convivencia centro en grupo educativo.

Por otro lado, también podrá en su caso la Fiscalía derivar al menor, llevándose a cabo una Mediación Judicial si efectivamente existe una conciliación o reparación entre el menor y la víctima. Se contempla esta posibilidad cuando los menores asumen el compromiso de reparar de alguna manera el daño ocasionado con su conducta. La respuesta tras el proceso reparador es siempre educativa, bien a través de la participación del menor enfrentándose a su conducta infractora o por medio de la realización de tareas reparadoras en beneficio del perjudicado, de la sociedad en general o de actividades formativas en función de los déficits que presenta su competencia social.

3) GRUPO EDUCATIVO DE CONVIVENCIA¹¹ La actuación de este recurso se orienta a dar cumplimiento de la medida judicial prevista en el artículo 7.1.j) de la Ley Orgánica 5/2000, consistente en “Convivencia con otra persona, familia o

¹¹ Consejería de Gobernación y Justicia: Secretaría General para la Justicia “Guía de centros y servicios de justicia juvenil”. Año 2014

grupo educativo”, se trata de centros destinados a residencia de menores sometidos a medidas judiciales no privativas de libertad.

En la actualidad, la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con 18 centros, con una capacidad máxima, cada uno de ellos, de 8 plazas. Están gestionados por entidades sin ánimo de lucro, en los cuales se llevan a cabo el desarrollo de intervenciones educativas y de reinserción social acordes a las medidas judiciales aplicadas.

El menor sometido a la medida de “convivencia con grupo educativo” (CGEC) debe convivir, durante el tiempo establecido por el Juez, con un grupo educativo para que dentro de un ambiente normalizado, se le aparte temporalmente de su ambiente familiar. La convivencia con un grupo educativo le debe proporcionar al menor, un contexto de seguridad, protección y afecto, a favor de su desarrollo y con el fin de potenciar su autonomía personal, funcional, social y laboral, tendente a la posterior inclusión del menor en su núcleo familiar y laboral.

Se trata de un dispositivo para este colectivo cuyo objetivo es proporcionar las atenciones de alojamiento, alimentación, vestuario, sanitarias, sociales de aprendizaje y psicopedagógica necesarias para el desarrollo integral del menor y potenciar la autonomía personal, funcional y social.

El Consejo General Educativo de Convivencia se fundamenta en el desarrollo integral de los menores que atiende, garantizándoles una atención global, intensa e individualizada en un ambiente estructurado y dentro de un contexto social normalizado.

Se asumirá la responsabilidad sobre el desarrollo integral de los menores, garantizándoles una atención global, intensa e individualizada en un ambiente estructurado y dentro de un contexto social normalizado.

Se asumirá la responsabilidad sobre el desarrollo integral de los menores, garantizándoles la adecuada satisfacción de sus necesidades biológicas, afectivas y sociales, en un ambiente de seguridad y protección, así como potenciando experiencias de aprendizaje y el acceso a los recursos sociales en las mismas condiciones que cualquier otra persona de su edad.

Como objetivo general trata de proporcionar a los menores un entorno socio-educativo en el que desarrollen actitudes y habilidades que faciliten su adaptación y reinserción a la sociedad, todo esto llevado a cabo en un contexto “familiar” en el que cobra especial importancia la convivencia con el grupo.

Como objetivos específicos se podrían citar los siguientes:

- Posibilitar el cumplimiento de la medida judicial dentro de un recurso abierto que permita una alternativa convivencial temporal.

- Educar en la autonomía personal y responsabilidad social que hagan posible la remisión de la medida judicial.
- Entrenar en conductas que enriquezcan su repertorio conductual y repercutan en la causa de la medida judicial.
- Crear hábitos mediante la destreza en las habilidades sociales y la resolución positiva de los problemas.
- Desarrollo de las actividades necesarias para la convivencia en la sociedad y en el grupo familiar de origen.
- Desarrollo físico y capacidades de destreza manipulativas, de habilidades intelectuales básicas y capacidad de comprensión y expresión.
- Superación de deficiencias y desarrollo de aptitudes y conductas deseables.
- Inserción social, formativa y laboral.

4) EQUIPOS DE MEDIO ABIERTO¹²

Los Equipos de Medio Abierto para menores infractores tienen por objeto dirigir la ejecución de medidas judiciales no privativas de libertad, dictadas por los Juzgados de Menores y que se desarrollan en medio abierto, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los Equipos de Medio Abierto dirigirán principalmente la ejecución de las siguientes medidas: libertad vigilada, prestaciones en beneficio de la comunidad, realización de tareas socio-educativas y permanencia de fin de semana.

Asimismo, se incluirán entre los cometidos de estos Equipos:

- La programación y seguimiento, así como búsqueda del recurso externo en todas aquellas medidas judiciales de medio abierto, en caso de que no exista el recurso específico disponible por la Administración.
- La coordinación, cuando sea precedente, del resto de las medidas de medio abierto a las que esté sometido el menor.
- Cualquier otra acción que suponga un apoyo y seguimiento del menor sobre el que haya recaído la medida judicial y que implique una intervención en medio abierto.

¹² Consejería de Gobernación y Justicia: Secretaría General para la Justicia “Guía de centros y servicios de justicia juvenil”. Año 2014

También los Equipos de Medio Abierto deberán realizar todas aquellas actuaciones que permitan un seguimiento y supervisión personalizada de las actividades del menor sujeto a una medida que se ejecuta en el propio medio familiar y social, utilizando el conjunto de iniciativas, actuaciones y procedimientos adecuados según el tipo de medida judicial impuesta.

Estos equipos realizarán todas aquellas tareas inherentes a la ejecución de las medidas que se desarrollan en el medio socio-familiar del menor, bien directamente, o bien mediante labores de coordinación y seguimiento con recursos, externos, cuando así sea necesario.

El profesional del Equipo de Medio Abierto, designado como responsable para dirigir la ejecución de la medida judicial impuesta al menor, bien directamente, o bien mediante labores de coordinación y seguimiento con recursos externos, cuando así sea necesario.

El profesional del Equipo de Medio Abierto deberá trabajar con el entorno sociofamiliar del menor, de forma que la intervención sea global y contemple al menor de una forma integrada en su contexto. Así pues, dichos profesionales tendrán tres áreas de intervención: intervención individualizada, intervención en el ámbito familiar e intervención en el medio socio-cultural:

- Intervención individualizada, como espacio de intervención prioritaria. Mediante la relación con el menor, el profesional observa la conducta y las características del mismo, sus capacidades, circunstancias, dificultades, motivaciones, necesidades y demandas, con el objetivo de profundizar en la comprensión de su situación y perfilar la acción educativa correspondiente.
- Intervención en el ámbito familiar, entendido como el núcleo básico de socialización. La intervención del profesional va dirigida básicamente a promover cambios, facilitar pautas educativas, potenciar las capacidades y recursos propios de la familia y su implicación en el proceso educativo del menor.
- Intervención en el medio sociocultural: el profesional interviene en un marco urbanístico, poblacional y étnico determinado. Por tanto, ha de tener en cuenta estos aspectos. Ha de conocer los grupos de relación del menor, la situación y condiciones escolares y formativas. Asimismo ha de conocer los equipos, servicios y profesionales del barrio, los recursos disponibles o probables para la realización de la tarea que dé cumplimiento a su medida, y coordinarse con ellos con el objetivo de poder proponer en el momento adecuado las alternativas más oportunas para el menor.

La metodología de trabajo de los Equipos de Medio Abierto se caracteriza por la flexibilidad en el horario de atención.

Actualmente en la Comunidad Autónoma de Andalucía existen por un lado 8 Equipos de Medio Abierto, concretamente uno en cada una de las provincias que componen dicha Comunidad, gestionados por entidades privadas sin ánimo de lucro. Y por otro, 3 Equipos de Medio Abierto públicos, esto es, gestionados por personal de la propia Administración, uno en la provincia de Córdoba, uno en la provincia de Málaga y otro en la provincia de Sevilla. Es de mencionar que en la provincia de Cádiz, y por razones de funcionalidad, el Equipo de Medio Abierto tiene dos zonas de actuación: una en El Puerto de Santa María y otra en La Línea de la Concepción.

5) SERVICIO DE MEDIACIÓN¹³

El Servicio de Mediación (tanto extrajudicial como intrajudicial) se configura como un servicio de apoyo en sus funciones a las Fiscalías y Juzgados de Menores, a fin de ofrecer un modelo alternativo de resolución de conflictos a los menores.

La Mediación es una medida de intervención alternativa o complementaria en el proceso judicial y tiene su base en una actitud pacificadora entre las partes. Así pues, las partes en conflicto, a través del desarrollo de un proceso en el que se generan encuentros individuales y conjuntos, analizan el mismo, y buscan una solución que satisfaga a ambas partes, especialmente a la víctima.

La función del mediador no es resolver el conflicto sino conducir el proceso técnicamente para modelar la negociación.

El mediador es un elemento activo, pues no solamente informa y observa, sino que prepara a las partes para el encuentro, introduciendo elementos de reflexión que posibiliten, si es necesario, un cambio de actitud en cada una de ellas para que flexibilicen sus posiciones y puedan ver al otro de una forma más empática.

Durante el proceso, el mediador colabora en la definición y concreción de problemas, necesidades de las partes, intereses y posibles propuestas para la toma de acuerdos, llevando a cabo el seguimiento del cumplimiento de dichos acuerdos desde la imparcialidad.

La mayoría de los casos de mediación son de carácter extrajudicial, es decir se hace uso de la mediación como una medida alternativa al proceso judicial. Este tipo de mediación está regulado en el artículo 19 de la Ley citada anteriormente y en el artículo 5 del Reglamento que la desarrolla.

No obstante, además de las mediaciones extrajudiciales, el Servicio de Mediación podrá intervenir con menores que, encontrándose cumpliendo alguna medida judicial en medio abierto, se considere conveniente por el equipo técnico del centro o servicio al que esté asignado, la posibilidad de iniciar un proceso de mediación de carácter intrajudicial, y así lo autorice el Juzgado correspondiente.

¹³ Consejería de Gobernación y Justicia: Secretaría General para la Justicia “Guía de centros y servicios de justicia juvenil”. Año 2014.

La mediación puede consistir en una conciliación entre el menor y la víctima, en una reparación del daño, causado, o bien en una conciliación acompañada de una reparación.

Se entiende por conciliación la satisfacción psicológica proporcionada por el menor infractor a la víctima reconociendo el daño causado y disculpándose, aceptando ésta las disculpas y otorgando su perdón. Este encuentro entre el menor y la víctima implica una voluntariedad de las dos partes.

Se entiende por reparación el compromiso asumido por el menor de reparar el daño causado, bien directamente en beneficio de la víctima, o bien mediante una actividad simbólica que repercuta en el ámbito comunitario. Asimismo, implica la confrontación del menor con la propia conducta y sus consecuencias, y la responsabilidad de sus propias acciones.

La reparación simbólica conlleva la participación de la comunidad en la solución pacífica del conflicto, a través de las instituciones públicas y entidades privadas. Éstas, mediante los mecanismos de colaboración necesarios, tal como se establece en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos de atención al menor (Título III, Capítulo I, Artículo 44) aportarán los espacios y actividades que puedan posibilitar al menor nuevas experiencias y formas de relacionarse con la comunidad, fomentando así una labor educativa, preventiva y socializadora.

El Servicio encargado de llevar a cabo la mediación elaborará un Programa de Mediación individualizado para cada menor, en el que se contemplará todo el proceso y las actividades programadas, en su caso, si existe reparación.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía existen actualmente ocho Servicios de Mediación, concretamente uno en cada una de las provincias que componen dicha Comunidad, gestionados por entidades privadas sin ánimos de lucro.

6) SERVICIO DE TRATAMIENTO AMBULATORIO DE DROGODEPENDENCIA¹⁴

El Servicio de Tratamiento Ambulatorio de Drogodependencia, atenderá a aquellos menores con medida impuesta de “tratamiento ambulatorio” para el tratamiento de la adicción a las drogas por el Juzgado de Menores, «las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que le atienden y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas que padezca». Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra.

¹⁴ Consejería de Gobernación y Justicia: Secretaría General para la Justicia “Guía de centros y servicios de justicia juvenil”. Año 2014

Son unidades asistenciales, dotadas de recursos técnicos y profesionales capacitados para el tratamiento de la drogodependencia. Existen 8 servicios de este tipo en Andalucía, uno en cada provincia.

El objeto del Servicio de Tratamiento Ambulatorio de Drogodependencia será desarrollar las acciones necesarias para el tratamiento de la adicción a las drogas, la promoción de estilos de vida saludables en los menores y la prevención de reincidencias, durante el cumplimiento de la medida de Tratamiento Ambulatorio para el tratamiento de la adicción a las drogas y en todas aquellas medidas judiciales, alternativas a la privación de libertad, en la que pueda verse beneficiado el menor de las actividades que en el servicio de tratamiento ambulatorio se desarrollen.

Preferentemente la mayor parte del proyecto de cada menor se desarrollará en la sede donde se imparta el Tratamiento Ambulatorio. No obstante, podrá complementarse la intervención con la asistencia a otros lugares para uso de diferentes recursos siempre que formen parte de un proyecto integrado y global.

El Servicio deberá contemplar un horario flexible durante todo el día, con adecuación de horarios de mañana y tarde para no interferir en otras áreas del menor como la educativa o laboral, y seguirá las siguientes actuaciones:

- Evaluar a los menores con objeto de determinar el patrón de consumo, las características de personalidad y las habilidades cognitivas.
- Evaluar la situación familiar con objeto de detectar las posibles dificultades ya que la familia será una pieza fundamental en el proceso de socialización del menor.
- Implementar un programa terapéutico adaptado al conocimiento de la problemática propia de cada menor y su familia. El tratamiento ha de tener una finalidad terapéutica de atención a la adicción presentada por el menor.
- Actuar sobre el sistema familiar de los menores, potenciando la implicación y el soporte de la familia en el tratamiento.
- Incluir asesoramiento y apoyo a la familia de los menores durante todo el proceso.
- Actuar en el contexto sociofamiliar, potenciando la integración social del menor en su propia comunidad.
- Valorar la situación escolar o laboral del menor, que no deberá verse interrumpida por la asistencia al Centro de Tratamiento Ambulatorio.
- Realizar el control de tóxicos.

- Elaboración de un Programa de Ejecución individualizado que debe atender a las necesidades de cada menor y disminuir las probabilidades de reincidencia en la drogodependencia.
- Poner en contacto a la familia del menor y coordinarse en su caso, con los recursos propios de la Administración Pública de Salud, al finalizar el Tratamiento Ambulatorio en los casos en los que se detecte por parte del Equipo Terapéutico la necesidad de un seguimiento.
- Administración Pública de Salud, al finalizar el Tratamiento Ambulatorio en los casos en los que se detecte por parte del Equipo Terapéutico la necesidad de un seguimiento.

7) TRATAMIENTO AMBULATORIO DE SALUD MENTAL¹⁵

El Servicio de Tratamiento Ambulatorio de Salud Mental, atenderá a aquellos menores con medida impuesta de “Tratamiento Ambulatorio” por el Juzgado de Menores. «Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que le atienden y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento del trastorno o alteración psíquica». Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra.

Son unidades asistenciales, dotadas de recursos técnicos y profesionales capacitados para el tratamiento de los trastornos mentales y trastornos graves de conducta, empleando una estrategia de atención individualizada y multidimensional. Existen con 8 en Andalucía, uno en cada provincia.

Es un servicio que tiene como fin dar respuesta y contenido a la medida de Tratamiento Ambulatorio y a todas aquellas medidas judiciales, alternativas a la privación de libertad, en la que pueda verse beneficiado el menor de este servicio. Todo ello desde una perspectiva terapéutica multidisciplinar (desde el ámbito psicológico, psiquiátrico y social) y multisectorial (en coordinación con los distintos agentes y profesionales externos que intervienen con el menor) y ecosistémica (interviniendo en los distintos ambientes en los que interactúa el menor).

Los Servicios de Tratamiento Ambulatorio de Salud Mental, deberán adecuar el programa de intervención a las particularidades que estos menores presenten además de las patologías psicológicas o psiquiátricas por las que son derivados y que deberá concretarse en el Programa Individualizado de Ejecución de la Medida que se realizará para cada uno de los menores.

Preferentemente, la mayor parte del proyecto de cada menor se desarrollará en la sede donde se imparta el Tratamiento Ambulatorio. No obstante, podrá complementarse la intervención con la asistencia a otros lugares para uso de diferentes recursos siempre que formen parte de un proyecto integrado y global.

¹⁵ Consejería de Gobernación y Justicia: Secretaría General para la Justicia “Guía de centros y servicios de justicia juvenil”. Año 2014

El Servicio, deberá contemplar un horario flexible durante todo el día, con adecuación de horarios de mañana y tarde para no interferir en otras áreas del menor como la educativa o laboral y seguirá las siguientes actuaciones:

- Evaluar a los menores con objeto de diagnosticar los trastornos psicológicos y/o psiquiátricos, con test de Personalidad, Cuestionarios y entrevistas.
- Evaluar la situación familiar ya que la familia será una pieza fundamental en el proceso de socialización del menor.
- Implementar un programa terapéutico adaptado al conocimiento de la problemática propia de cada menor y su familia.
- Actuar sobre el sistema familiar de los menores, potenciando la implicación y el soporte de la familia en el tratamiento.
- Incluir asesoramiento y apoyo a la familia de los menores durante todo el proceso.
- Actuar en el contexto sociofamiliar, potenciando la integración social del menor en su propia comunidad.
- Valorar la situación escolar o laboral del menor, que no deberá verse interrumpida por la asistencia al Servicio de Tratamiento Ambulatorio.
- Elaboración de un Programa de Ejecución individualizado que debe atender a las necesidades de salud mental de cada menor y disminuir las probabilidades de reincidencia.
- Poner en contacto a la familia del menor y coordinarse en su caso con los recursos propios de la Administración Pública de Salud, al finalizar el Tratamiento Ambulatorio en los casos en los que se detecte por parte del Equipo Terapéutico la necesidad de un tratamiento de carácter permanente o de un seguimiento del menor.

El Servicio de Tratamiento de Salud Mental ofrece, además, de que los menores asuman su responsabilidad penal por los hechos delictivos, una oportunidad para modificar todas las variables posibles que hayan influido en los problemas psicológicos de los menores. De esta forma se da cumplimiento al espíritu educativo y rehabilitador, además de sancionador que recoge la Ley Penal del menor.



DEFENSOR
DEL MENOR
DE ANDALUCÍA

La atención a menores
infractores en centros de
internamiento de
Andalucía

5. MENORES INFRACTORES Y ACTIVIDAD JUDICIAL EN ANDALUCÍA.

5. MENORES INFRACTORES Y ACTIVIDAD JUDICIAL EN ANDALUCÍA.

5.1. Introducción.

Dedicamos este Capítulo del Informe al análisis de la actividad judicial sobre menores de 14 a 17 años, basándonos en 2 fuentes: El Consejo General del Poder Judicial e Instituto Nacional de Estadística.

1. Consejo General del Poder Judicial: actividad judicial por tribunal.

Se recogen los datos referidos a la carga judicial de los Juzgados de Menores, es decir, contabilizan el número de juicios que se han realizado a personas de 14 a 17 años; el número de sentencias penales; y el número de medidas impuestas. En esta fuente los totales recogidos son mayores que los de la siguiente fuente analizada. Este hecho se debe a que una persona menor de edad puede ser juzgada más de una vez en un mismo año y la actividad judicial por tribunal hace referencia al número total de juicios que se han producido.

2. Instituto Nacional de Estadística: Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores.

A través de esta fuente se analizan las características sociodemográficas de las personas de 14 a 17 años condenadas por sentencia firme y que han sido dictadas y comunicadas al Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de Menores. También proporciona información de las infracciones penales (delitos o faltas) cometidas por menores que han recibido condena.

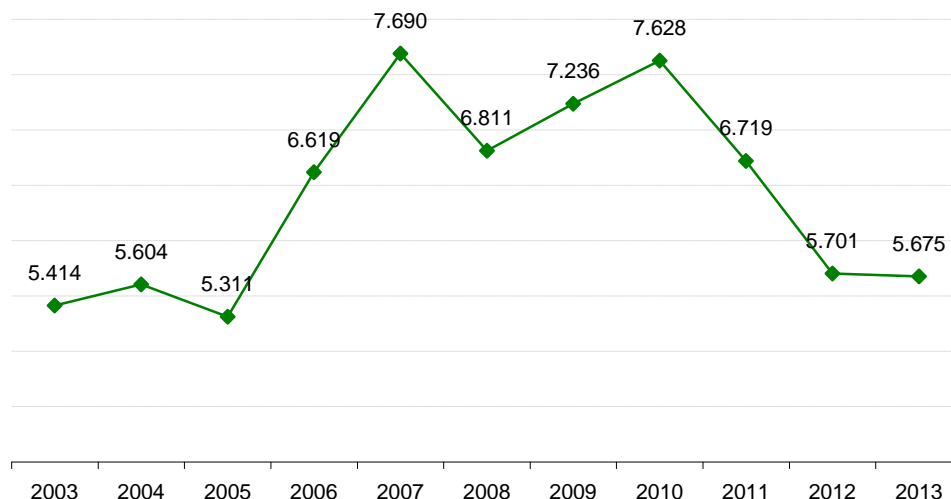
5.2. Juicios a personas de 14 a 17 años durante 2013.

Los datos recogidos por el Consejo General del Poder Judicial, a través de los 18 Juzgados de Menores circunscritos en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, señalan que en 2013 se realizaron **5.675 juicios** a personas entre 14 y 17 años, lo que supone un descenso del 0,5% respecto al año anterior (en 2012 se registraron 5.701 juicios). De los menores juzgados, un 68,9% tenían entre 16 y 17 años, un 31,1% entre los 14-15 años.

Respecto a las provincias andaluzas, son Cádiz (23,1%), Málaga (22,7%) y Sevilla (15,7%) las que registran un mayor número de juicios a personas menores de edad.

En estos mismos juzgados se dictaron **4.480 sentencias** penales. En cuanto a las **medidas** cautelares adoptadas, en su mayoría fueron internamientos (45%) y libertad vigilada (36,1%); y respecto a las medidas impuestas en **sentencia** fueron: la libertad vigilada (38,4%), prestación de servicios en beneficio comunidad (16,4%) e Internamiento en régimen semiabierto (13,2%).

En el transcurso de los años comprendidos entre 2003 y 2013, en general, se ha producido un incremento de los juicios del 4,8%. Pero desde 2010 se viene sucediendo un descenso continuado de los mismos, traducido en un 26% menos de juicios a chicos y chicas entre 14 y 17 años.

GRÁFICO 1: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO JUICIOS A PERSONAS ENTRE 14 Y 17 AÑOS. ANDALUCÍA, 2003-2013.


Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual" Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

Nota: contabiliza el número de juicios que se realizan a personas de 14 a 17 años.

Entre las provincias andaluzas, Cádiz (con 1.309 juicios que suponen un 23,1%), Málaga (con 1.288 juicios que suponen un 22,7%) y Sevilla (con 891 juicios que suponen un 15,7%) cuentan con el mayor número de juicios a menores entre 14 y 17 años. Respecto a la evolución de los juicios, entre 2003 y 2013 Almería, Jaén y Málaga fueron las provincias con un mayor incremento de juicios a menores de edad. Por el contrario Huelva, Granada y Sevilla registran un descenso de los mismos en este periodo.

TABLA 1: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE JUICIOS A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN PROVINCIA. ANDALUCÍA, 2003-2013.

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Almería	161	192	334	419	491	477	521	436	480	398	422
Cádiz	1.402	1.424	1.215	1.462	1.788	1.640	1.877	2.231	1.591	1.320	1.309
Córdoba	442	463	413	506	645	557	478	698	743	466	536
Granada	918	692	633	773	1.088	1.222	1.094	961	712	646	723
Huelva	288	272	219	381	284	272	295	328	276	244	218
Jaén	181	221	248	329	306	288	298	309	356	325	288
Málaga	955	1.041	936	1.063	1.197	1.226	1.397	1.422	1.615	1.292	1.288
Sevilla	1.067	1.299	1.313	1.686	1.891	1.129	1.276	1.243	946	1.010	891
Andalucía	5.414	5.604	5.311	6.619	7.690	6.811	7.236	7.628	6.719	5.701	5.675

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.



En 2013, se han registrado **5.096 chicos y chicas** de 14 a 17 años a los que se les ha impuesto alguna medida como resultado de alguna infracción cometida (un 90% del total de menores enjuiciados).

De ellos, a 3.736 se les ha impuesto medidas por infracciones tipificadas como delitos y a 1.360 por faltas.

El número de menores a los que no se les ha impuesto medidas es de 579 (un 10% del total de menores de edad enjuiciados).

En el periodo comprendido entre 2007 y 2013 se observa un descenso de los mismos a los que se les ha impuesto alguna medida, tanto por delitos como por faltas. El descenso del número de menores a los que no se les ha impuesto medida alguna es el más significativo.

TABLA 2: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS ENJUICIADAS SEGÚN IMPOSICIÓN DE MEDIDAS Y TIPO DE INFRACCIÓN. ANDALUCÍA Y PROVINCIAS 2007-2013

	Imposición de medidas			Sin imposición de medidas	Total
	Delitos	Faltas	Total		
2007	4.839	1.808	6.647	1.043	7.690
2008	4.436	1.632	6.068	743	6.811
2009	5.072	1.459	6.531	705	7.236
2010	5.191	1.584	6.775	853	7.628
2011	4.505	1.402	5.907	812	6.719
2012	3.670	1.416	5.086	615	5.701
2013	3.736	1.360	5.096	579	5.675

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

TABLA 3: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS ENJUICIADAS SEGÚN IMPOSICIÓN DE MEDIDAS, TIPO DE INFRACCIÓN Y PROVINCIA. ANDALUCÍA Y PROVINCIAS 2007-2013.

		Imposición de medidas			Sin imposición de medidas	
		Delitos	Faltas	Total		Total
2007	Almería	339	111	450	41	491
	Cádiz	1.179	437	1.616	172	1.788
	Córdoba	385	193	578	67	645
	Granada	639	302	941	147	1.088
	Huelva	168	82	250	34	284
	Jaén	238	51	289	17	306
	Málaga	825	184	1.009	188	1.197
	Sevilla	1.066	448	1.514	377	1.891
2008	Almería	395	56	451	26	477
	Cádiz	1.167	343	1.510	130	1.640
	Córdoba	346	169	515	42	557
	Granada	659	378	1.037	185	1.222
	Huelva	159	80	239	33	272
	Jaén	232	44	276	12	288
	Málaga	830	249	1.079	147	1.226
	Sevilla	648	313	961	168	1.129
2009	Almería	397	72	469	52	521
	Cádiz	1.502	308	1.810	67	1.877
	Córdoba	344	101	445	33	478
	Granada	616	331	947	147	1.094
	Huelva	208	47	255	40	295
	Jaén	226	55	281	17	298
	Málaga	1.006	218	1.224	173	1.397
	Sevilla	773	327	1.100	176	1.276
2010	Almería	337	60	397	39	436
	Cádiz	1.643	466	2.109	122	2.231
	Córdoba	466	165	631	67	698
	Granada	603	226	829	132	961
	Huelva	213	81	294	34	328
	Jaén	213	74	287	22	309
	Málaga	977	241	1.218	204	1.422
	Sevilla	739	271	1.010	233	1.243
2011	Almería	356	62	418	62	480
	Cádiz	1.073	353	1.426	165	1.591
	Córdoba	513	148	661	82	743
	Granada	464	179	643	69	712
	Huelva	163	68	231	45	276
	Jaén	256	85	341	15	356
	Málaga	1.068	304	1.372	243	1.615
	Sevilla	612	203	815	131	946
2012	Almería	266	84	350	48	398
	Cádiz	796	413	1.209	111	1.320
	Córdoba	280	149	429	37	466
	Granada	439	142	581	65	646
	Huelva	183	33	216	28	244
	Jaén	231	72	303	22	325
	Málaga	812	300	1.112	180	1.292
	Sevilla	663	223	886	124	1.010
2013	Almería	317	67	384	38	422
	Cádiz	779	427	1.206	103	1.309
	Córdoba	360	148	508	28	536



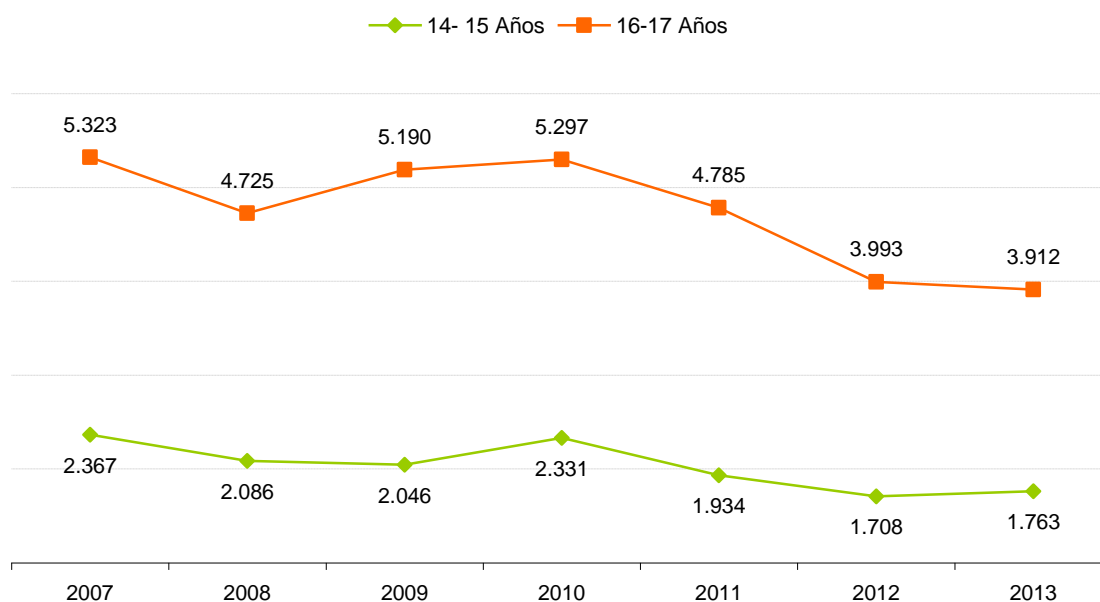
Granada	557	96	653	70	723
Huelva	172	29	201	17	218
Jaén	179	93	272	16	288
Málaga	793	314	1.107	181	1.288
Sevilla	579	186	765	126	891

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

Durante el año 2013, en la mayoría de juicios celebrados, los chicos y chicas enjuiciados tenían entre 16 y 17 años (3.912 un 68,9%).

Respecto a la evolución, los juicios a personas de 14 a 15 años han descendido en el periodo 2007-2013 en un 25,5%, y un 26,5% los juicios a personas entre 16 y 17 años.

GRÁFICO 2: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE JUICIOS A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN GRUPOS DE EDAD; ANDALUCÍA, 2007-2013.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

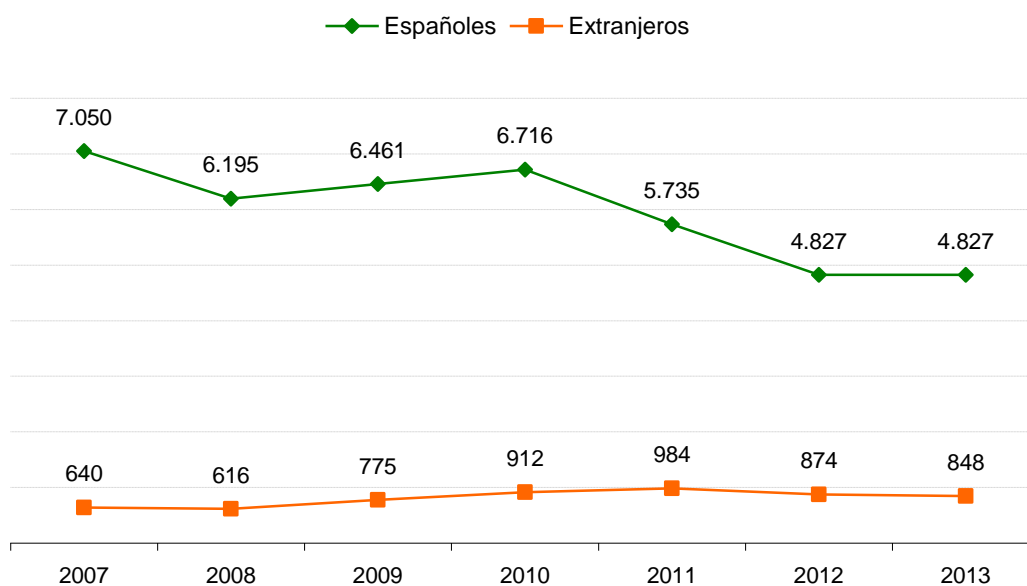
TABLA 4: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE JUICIOS A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN GRUPOS DE EDAD Y PROVINCIA. ANDALUCÍA 2007-2013.

	2007			2008			2009			2010			2011			2012			2013		
	14-15	16-17	Total	14-15	16-17	Total	14-15	16-17	Total	14-15	16-17	Total	14-15	16-17	Total	14-15	16-17	Total	14-15	16-17	Total
Almería	112	379	491	83	394	477	109	412	521	51	385	436	59	421	480	46	352	398	95	327	422
Cádiz	475	1.313	1.788	470	1.170	1.640	478	1.399	1.877	684	1.547	2.231	440	1.151	1.591	425	895	1.320	402	907	1.309
Córdoba	281	364	645	219	338	557	104	374	478	213	485	698	229	514	743	107	359	466	156	380	536
Granada	301	787	1.088	315	907	1.222	302	792	1.094	269	692	961	156	556	712	145	501	646	175	548	723
Huelva	122	162	284	123	149	272	105	190	295	142	186	328	110	166	276	88	156	244	92	126	218
Jaén	81	225	306	105	183	288	107	191	298	123	186	309	114	242	356	102	223	325	86	202	288
Málaga	413	784	1.197	434	792	1.226	462	935	1.397	477	945	1.422	524	1.091	1.615	434	858	1.292	432	856	1.288
Sevilla	582	1.309	1.891	337	792	1.129	379	897	1.276	372	871	1.243	302	644	946	361	649	1.010	325	566	891
Andalucía	2.367	5.323	7.690	2.086	4.725	6.811	2.046	5.190	7.236	2.331	5.297	7.628	1.934	4.785	6.719	1.708	3.993	5.701	1.763	3.912	5.675

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

Por lo que respecta a la nacionalidad de los chicos y chicas enjuiciados, en 2013 fueron más numerosos los juicios a personas de 14 a 17 años con nacionalidad española (84,7%) que aquellos con nacionalidad extranjera (18,10%).

GRÁFICO 3: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO JUICIOS A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN NACIONALIDAD. ANDALUCÍA, 2007-2013.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

TABLA 5: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE JUICIOS A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN NACIONALIDAD Y PROVINCIA. ANDALUCÍA 2007-2013.

	2007		2008		2009		2010		2011		2012		2013	
	Española	Extranjera	Española	Extranjera	Española	Extranjera	Española	Extranjera	Española	Extranjera	Española	Extranjera	Española	Extranjera
Almería	372	119	381	96	392	129	328	108	350	130	254	144	273	149
Cádiz	1.686	102	1.564	76	1.788	89	2.088	143	1.445	146	1.168	152	1.162	147
Córdoba	638	7	536	21	429	49	624	74	658	85	441	25	495	41
Granada	948	140	1.044	178	905	189	701	260	549	163	475	171	573	150
Huelva	251	33	265	7	281	14	292	36	247	29	224	20	197	21
Jaén	303	3	266	22	276	22	263	46	317	39	288	37	245	43
Málaga	986	211	1.067	159	1.201	196	1.214	208	1.295	320	1.047	245	1.040	248
Sevilla	1.866	25	1.072	57	1.189	87	1.206	37	874	72	930	80	842	49
Andalucía	7.050	640	6.195	616	6.461	775	6.716	912	5.735	984	4.827	874	4.827	848

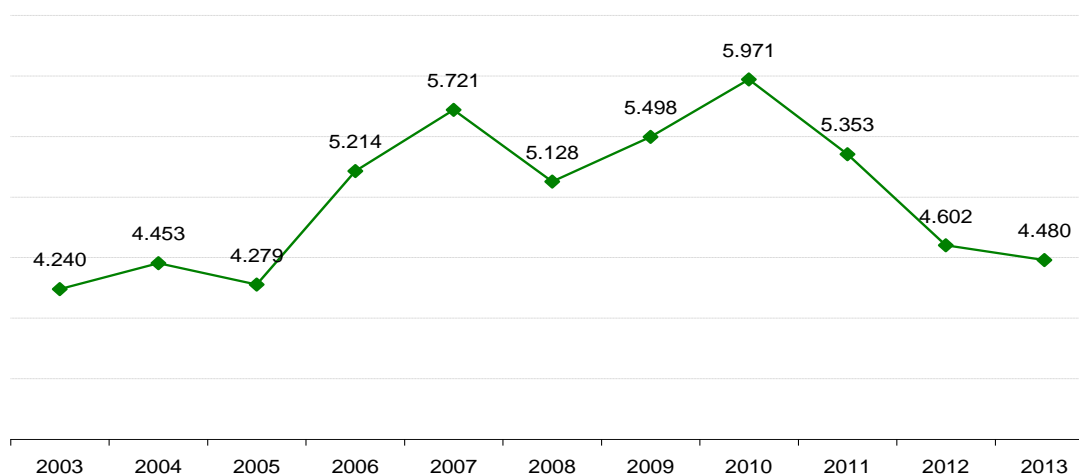
Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

5. 3. Sentencias penales a personas de 14 a 17 años durante 2013.

En 2013, se registraron 4.480 sentencias penales a personas de 14 a 17 años en Andalucía, lo que representa un descenso del 2,7% respecto al año 2012 (4.602 sentencias). En el periodo comprendido entre 2003 y 2013 se ha registrado un ascenso de las mismas del 5,7%. Sin embargo, desde 2010 se viene registrando un descenso de las sentencias, concretamente del 25%.

En cuanto a las provincias, Cádiz - con 1.044 sentencias (23,3% del total) - y Málaga - con 1.022 (22,8% del total) - cuentan con un mayor número de sentencias, algo lógico al ser las dos provincias con mayor número de personas en esta franja de edad enjuiciadas.

GRÁFICO 4: EVOLUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES IMPUESTAS EN JUZGADOS DE MENORES. ANDALUCÍA, 2003-2013



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

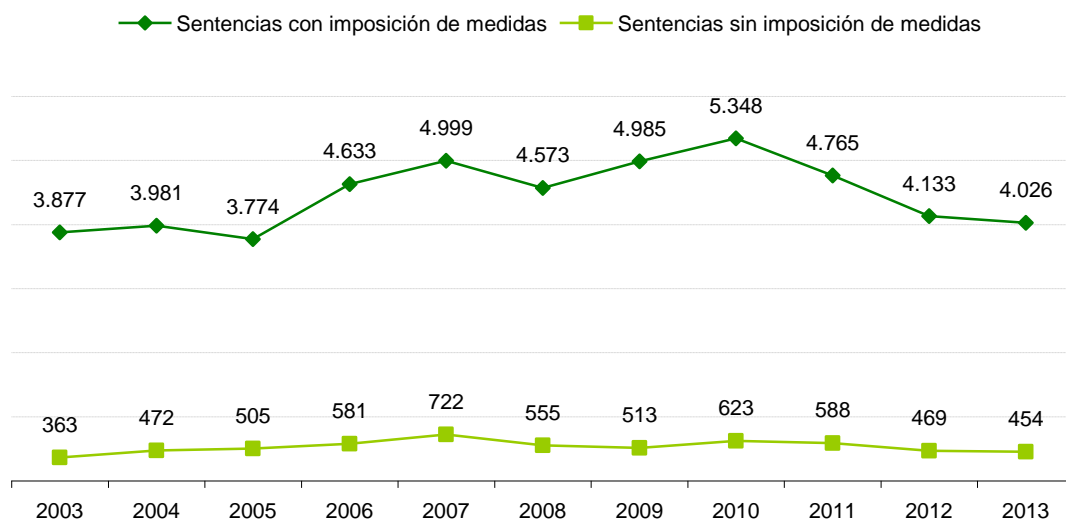
TABLA 6: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE SENTENCIAS PENALES A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN PROVINCIAS. ANDALUCÍA, 2003-2013.

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Almería	127	154	256	344	398	356	392	354	376	296	317
Cádiz	1.251	1.203	1.101	1.230	1.377	1.220	1.391	1.730	1.306	1.092	1.044
Córdoba	377	379	314	376	454	375	354	503	519	348	396
Granada	400	481	457	548	796	905	789	793	605	581	576
Huelva	225	188	146	224	158	183	206	178	164	192	170
Jaén	158	171	191	237	224	213	242	266	290	261	246
Málaga	851	896	816	918	933	988	1.129	1.183	1.347	1.054	1.022
Sevilla	851	981	998	1.337	1.381	888	995	964	746	778	709
Andalucía	4.240	4.453	4.279	5.214	5.721	5.128	5.498	5.971	5.353	4.602	4.480

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

El 90% de las sentencias impuestas conllevan alguna medida (4.026 sentencias). En el periodo comprendido entre 2006 y 2013, las sentencias con imposición de medidas han crecido un 3,8%; si bien es cierto que desde 2010, se viene observando un descenso continuado de las mismas. Respecto a aquellas sentencias en las que nos se han impuesto medidas, se han incrementado en un 25,1%, pero al igual que las anteriores desde 2010 también se están dando un descenso de las mismas.

GRÁFICO 5: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE SENTENCIAS PENALES A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN SI TIENEN O NO IMPOSICIÓN DE MEDIDAS. ANDALUCÍA, 2003-2013.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

TABLA 7: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE SENTENCIAS PENALES A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN SI TIENEN O NO IMPOSICIÓN DE MEDIDAS Y PROVINCIA. ANDALUCÍA, 2003-2013.

		2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Almería	Sentencias penales	127	154	256	344	398	356	392	354	376	296	317
	Imposición medidas	118	148	247	323	358	332	355	326	329	265	287
	Sin imposición medidas	9	6	9	21	40	24	37	28	47	31	30
Cádiz	Sentencias penales	1.251	1.203	1.101	1.230	1.377	1.220	1.391	1.730	1.306	1.092	1.044
	Imposición medidas	1.210	1.153	995	1.120	1.240	1.114	1.333	1.623	1.193	1.020	943
	Sin imposición medidas	41	50	106	110	137	106	58	107	113	72	101
Córdoba	Sentencias penales	377	379	314	376	454	375	354	503	519	348	396
	Imposición medidas	359	360	291	357	421	340	332	458	478	323	374
	Sin imposición medidas	18	19	23	19	33	35	22	45	41	25	22
Granada	Sentencias penales	400	481	457	548	796	905	789	793	605	581	576
	Imposición medidas	374	428	414	496	713	781	677	696	544	506	527

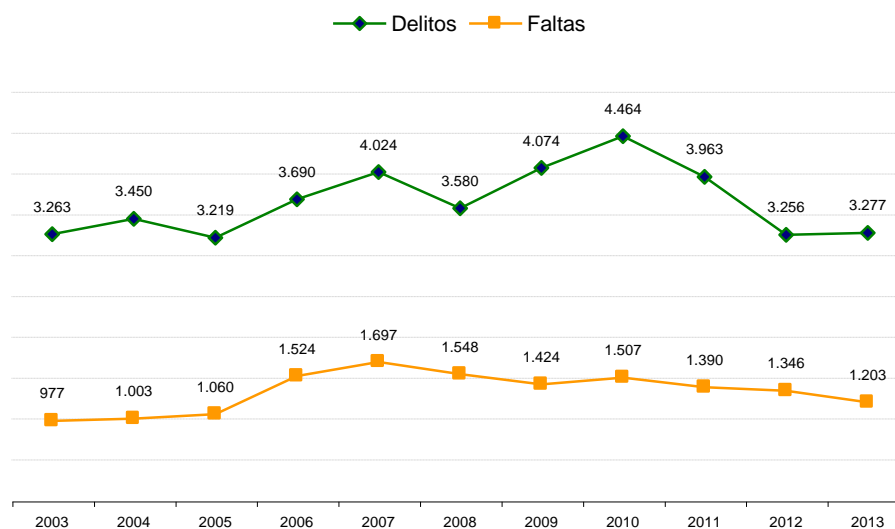


	Sin imposición medidas	26	53	43	52	83	124	112	97	61	75	49
Huelva	Sentencias penales	225	188	146	224	158	183	206	178	164	192	170
	Imposición medidas	207	166	118	194	134	155	179	155	132	173	159
	Sin imposición medidas	18	22	28	30	24	28	27	23	32	19	11
Jaén	Sentencias penales	158	171	191	237	224	213	242	266	290	261	246
	Imposición medidas	143	155	170	224	209	205	226	259	279	245	232
	Sin imposición medidas	15	16	21	13	15	8	16	7	11	16	14
Málaga	Sentencias penales	851	896	816	918	933	988	1.129	1.183	1.347	1.054	1.022
	Imposición medidas	763	757	710	822	815	887	1.008	1.018	1.158	914	887
	Sin imposición medidas	88	139	106	96	118	101	121	165	189	140	135
Sevilla	Sentencias penales	851	981	998	1.337	1.381	888	995	964	746	778	709
	Imposición medidas	703	814	829	1.097	1.109	759	875	813	652	687	617
	Sin imposición medidas	148	167	169	240	272	129	120	151	94	91	92
Andalucía	Sentencias penales	4.240	4.453	4.279	5.214	5.721	5.128	5.498	5.971	5.353	4.602	4.480
	Imposición medidas	3.877	3.981	3.774	4.633	4.999	4.573	4.985	5.348	4.765	4.133	4.026
	Sin imposición medidas	363	472	505	581	722	555	513	623	588	469	454

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

El 73,1% de las sentencias que se han expedido a personas de 14 a 17 años han sido por delitos (3.277) y un 26,9% restante por faltas (1.203). En el periodo comprendido entre 2003 y 2013 las sentencias por delitos se han incrementado en un 0,3% y por faltas un 23,1%. Pero tal y como ya se ha reflejado en gráficos anteriores, desde 2010 se observa un descenso continuado de las mismas, en el caso de las sentencias por delitos en un 27% y en el de las sentencias por faltas del 20%.

GRÁFICO 6: EVOLUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES IMPUESTAS EN JUZGADOS DE MENORES SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN. ANDALUCÍA, 2003-2013.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

TABLA 8: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE SENTENCIAS PENALES A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN Y PROVINCIAS. ANDALUCÍA, 2003-2013.

		2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Almería	SENTENCIAS PENALES	127	154	256	344	398	356	392	354	376	296	317
	Delitos	106	123	176	215	263	253	283	246	259	210	236
	Faltas	21	31	80	129	135	103	109	108	117	86	81
Cádiz	SENTENCIAS PENALES	1.251	1.203	1.101	1.230	1.377	1.220	1.391	1.730	1.306	1.092	1.044
	Delitos	962	988	822	928	966	879	1085	1364	956	698	696
	Faltas	289	215	279	302	411	341	306	366	350	394	348
Córdoba	SENTENCIAS PENALES	377	379	314	376	454	375	354	503	519	348	396
	Delitos	298	276	235	249	292	242	241	353	385	240	279
	Faltas	79	103	79	127	162	133	113	150	134	108	117
Granada	SENTENCIAS PENALES	400	481	457	548	796	905	789	793	605	581	576
	Delitos	295	315	352	364	546	554	517	552	440	423	475
	Faltas	105	166	105	184	250	351	272	241	165	158	101
Huelva	SENTENCIAS PENALES	225	188	146	224	158	183	206	178	164	192	170
	Delitos	151	144	116	174	118	130	168	141	128	162	143
	Faltas	74	44	30	50	40	53	38	37	36	30	27
Jaén	SENTENCIAS PENALES	158	171	191	237	224	213	242	266	290	261	246
	Delitos	110	114	132	138	173	180	193	190	215	194	164
	Faltas	48	57	59	99	51	33	49	76	75	67	82
Málaga	SENTENCIAS PENALES	851	896	816	918	933	988	1.129	1.183	1.347	1.054	1.022
	Delitos	666	743	627	730	746	752	897	918	1022	759	743
	Faltas	185	153	189	188	187	236	232	265	325	295	279
Sevilla	SENTENCIAS PENALES	851	981	998	1337	1381	888	995	964	746	778	709
	Delitos	675	747	759	892	920	590	690	700	558	570	541
	Faltas	176	234	239	445	461	298	305	264	188	208	168

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

5. 4. Sentencias relacionadas con violencia en el ámbito familiar.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante el año 2013, del total de sentencias impuestas a personas de 14 a 17 años (4.480) 510 se realizaron por violencia en el ámbito familiar¹⁶, lo que representa **un 11,4% del total de sentencias impuestas**. Un 95,9% de las mismas se debieron a delitos (489) y un 4,1% a faltas (21).

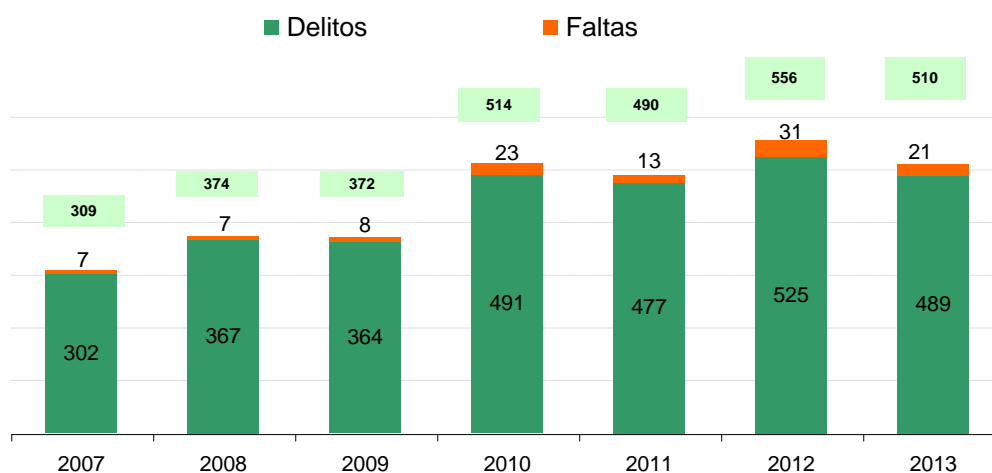
La evolución de dichas sentencias ha sido creciente **entre 2007 y 2013, en concreto se han incrementado las sentencias relacionadas con este tipo de**

¹⁶ En la fuente del CGPJ se recoge como violencia doméstica

infracciones alrededor de un 60%, pasando de 302 sentencias en 2007 a las 510 en 2013.

Un 24,1% de sentencias se registraron en Málaga (123), un 17,6% en Sevilla (90), y un 16,9% en Granada (86).

GRÁFICO 7: EVOLUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN. ANDALUCÍA, 2007-2013.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

TABLA 9: EVOLUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR SEGÚN PROVINCIA. ANDALUCÍA, 2007 – 2013.

		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Almería	Sentencias penales por VF	37	17	27	35	38	42	40
	Delitos	33	17	27	35	38	42	40
	Faltas	4	0	0	0	0	0	0
Cádiz	Sentencias penales por VF	75	64	55	100	77	97	75
	Delitos	74	64	53	95	74	85	70
	Faltas	1	0	2	5	3	12	5
Córdoba	Sentencias penales por VF	30	34	37	66	67	65	54
	Delitos	30	34	37	63	65	64	54
	Faltas	0	0	0	3	2	1	0
Granada	Sentencias penales por VF	44	71	70	113	81	92	86
	Delitos	44	69	66	108	78	85	80

	Faltas	0	2	4	5	3	7	6
Huelva	Sentencias penales por VF	6	16	18	15	16	32	21
	Delitos	5	16	16	14	16	29	20
	Faltas	1	0	2	1	0	3	1
Jaén	Sentencias penales por VF	15	12	10	21	17	25	21
	Delitos	15	12	10	16	14	24	21
	Faltas	0	0	0	5	3	1	0
Málaga	Sentencias penales por VF	69	105	92	89	118	111	123
	Delitos	68	101	92	88	117	107	117
	Faltas	1	4	0	1	1	4	6
Sevilla	Sentencias penales por VF	33	55	63	75	76	92	90
	Delitos	33	54	63	72	75	89	87
	Faltas	0	1	0	3	1	3	3

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

5. 5. Sentencias relacionadas con violencia de género.

Conforme establece la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para que una infracción se incluya dentro de esta acepción se deben dar las siguientes circunstancias:

1) Que exista violencia física, psíquica o psicológica que produzca un agravio en la vida, integridad física o moral, en la libertad, en la libertad sexual, en la capacidad de decisión y/o en la tranquilidad de la víctima.

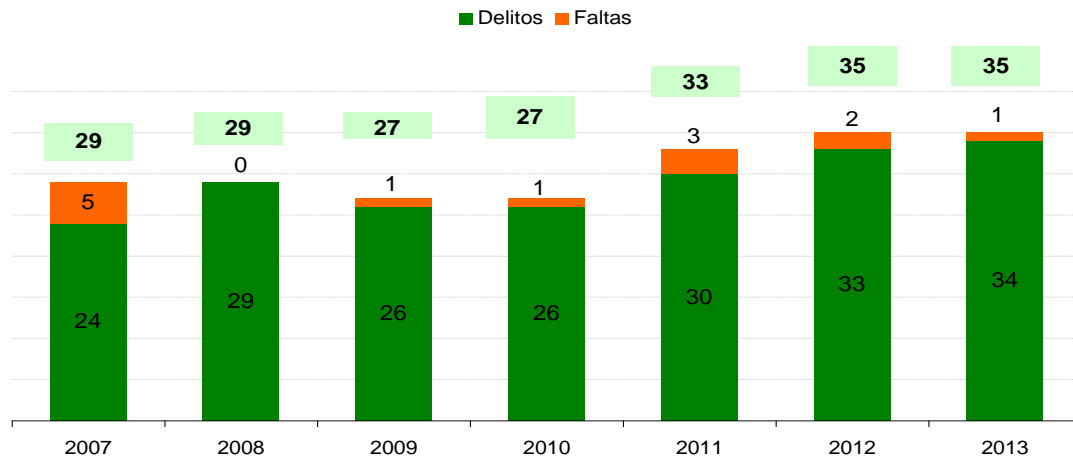
2) Que la víctima sea respecto al autor del delito esposa, ex esposa, pareja, ex pareja (aún sin existir convivencia) o cualquiera otra análoga relación de afectividad.

3) Que esa violencia física/psíquica o psicológica exprese discriminación de la mujer, desigualdad o relación de poder de los hombres sobre las mujeres.

En Andalucía, en 2013, se registraron **35 sentencias** penales a personas de 14 a 17 años por violencia de género, un 0,8% del total de sentencias (4.480). Un 94,3% de las mismas se debieron a delitos (34) y 2,9% a faltas (1).



GRÁFICO 8: EVOLUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN. ANDALUCÍA, 2007-2013.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

TABLA 10: EVOLUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN Y PROVINCIA. ANDALUCÍA, 2007-2013

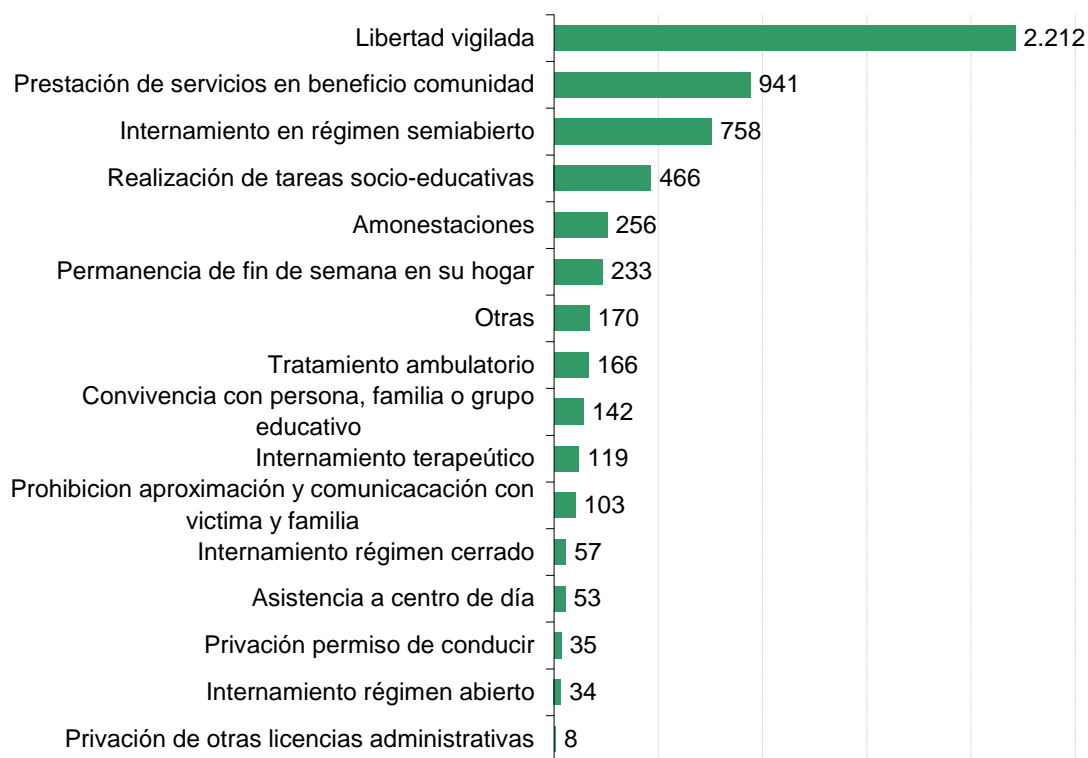
		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Almería	Sentencias penales por VG	4	4	5	1	4	4	0
	Delitos	3	4	5	1	4	4	0
	Faltas	1	0	0	0	0	0	0
Cádiz	Sentencias penales por VG	11	2	5	11	5	6	13
	Delitos	10	2	4	11	4	6	13
	Faltas	1	0	1	0	1	0	0
Córdoba	Sentencias penales por VG	3	3	5	1	2	3	0
	Delitos	3	3	5	1	2	3	0
	Faltas	0	0	0	0	0	0	0
Granada	Sentencias penales por VG	1	1	2	0	1	0	4
	Delitos	1	1	2	0	1	0	4
	Faltas	0	0	0	0	0	0	0
Huelva	Sentencias penales por VG	0	0	0	2	4	3	4
	Delitos	0	0	0	2	4	3	4
	Faltas	0	0	0	0	0	0	0
Jaén	Sentencias penales por VG	5	3	0	4	1	7	4
	Delitos	2	3	0	4	1	7	4
	Faltas	3	0	0	0	0	0	0
Málaga	Sentencias penales por VG	5	12	9	7	13	7	6
	Delitos	5	12	9	7	11	7	6
	Faltas	0	0	0	0	2	0	0
Sevilla	Sentencias penales por VG	0	4	1	1	3	5	4
	Delitos	0	4	1	0	3	3	3
	Faltas	0	0	0	1	0	2	1

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

5. 6. Medidas impuestas a personas de 14 a 17 años durante 2013.

En 2013, se han registrado **5.753 medidas** impuestas en sentencia a personas de 14 a 17 años. Las medidas más frecuentes fueron: la libertad vigilada (38,4% son 2.212 medidas), la prestación de servicios en beneficio a la comunidad (16,4% con 941), internamiento en régimen semiabierto (13,2% con 758) y la realización de tareas socioeducativas (8,1% con 466).

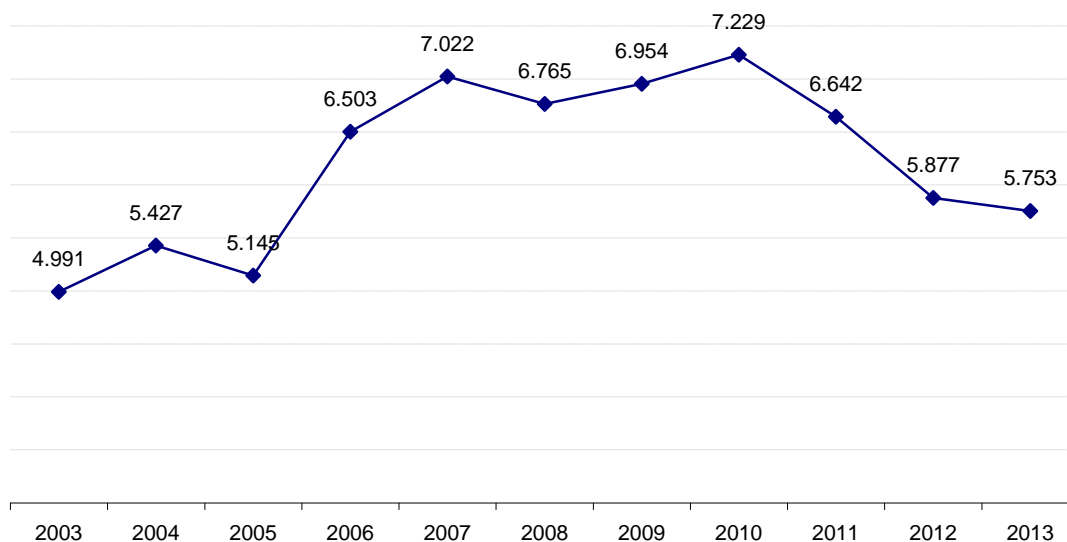
GRÁFICO 9: NÚMERO DE MEDIDAS IMPUESTAS EN SENTENCIA SEGÚN TIPO DE MEDIDA. ANDALUCÍA, 2013.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

La evolución de las mismas en el periodo comprendido entre 2003 y 2013 muestra dos momentos diferenciados. El primero entre 2005 y 2010 en el que se produce un incremento del número de medidas impuestas en sentencia. Y el segundo, a partir de 2010 en el que comienzan a descender paulatinamente, algo acorde con el descenso que también se ha registrado de las sentencias a menores entre 14 y 17 años y que anteriormente hemos expuesto.

GRÁFICO 10: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE MEDIDAS IMPUESTAS EN SENTENCIA EN JUZGADOS DE MENORES. ANDALUCÍA, 2003-2013.



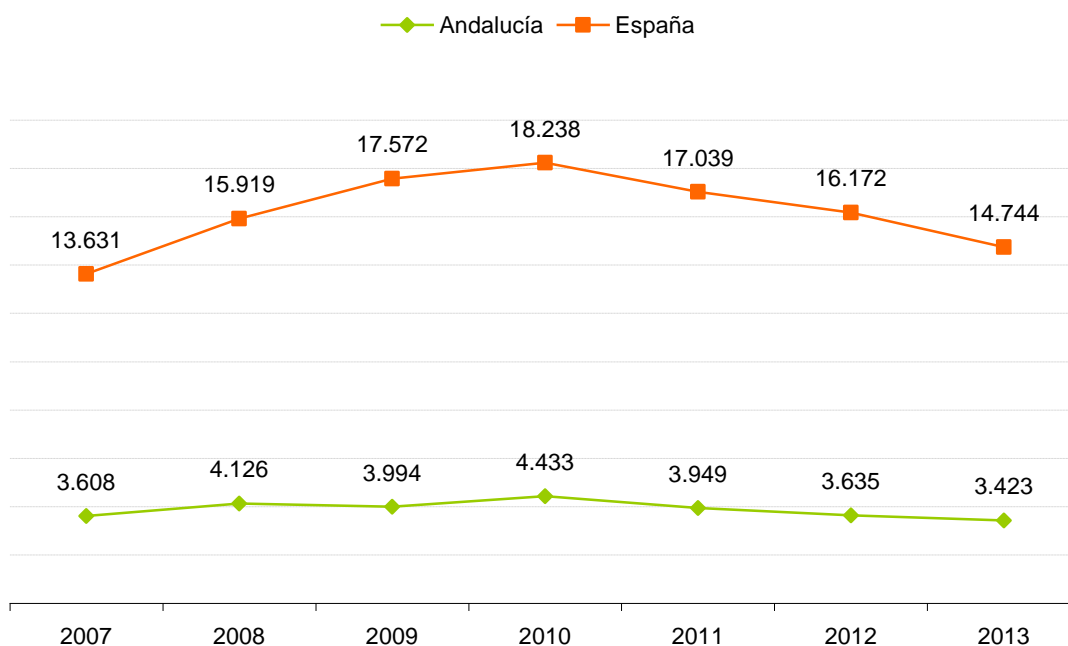
Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Memoria Anual. Actividad judicial por tribunal". Consejo General del Poder Judicial.

5. 7. Sentencias condenatorias inscritas en el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores.

Según las estadísticas publicadas por el INE referentes a las sentencias firmes comunicadas al *Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores*, en Andalucía, durante 2013, se recogieron **3.423 sentencias** condenatorias a personas de 14 a 17 años. Supone un descenso del 6% respecto al año 2012 (3.635 sentencias condenatorias).

La evolución de las mismas en el periodo comprendido entre 2007 y 2013 muestra en Andalucía un incremento del 5%, mientras que en España las condenas a chicos y chicas entre 14 y 17 años se han incrementado en un 8%. Sin embargo desde 2010, tanto en España como en Andalucía se observa un descenso continuado de las mismas.

GRÁFICO 11: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONDENAS A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS. ESPAÑA Y ANDALUCÍA, 2007-2013.

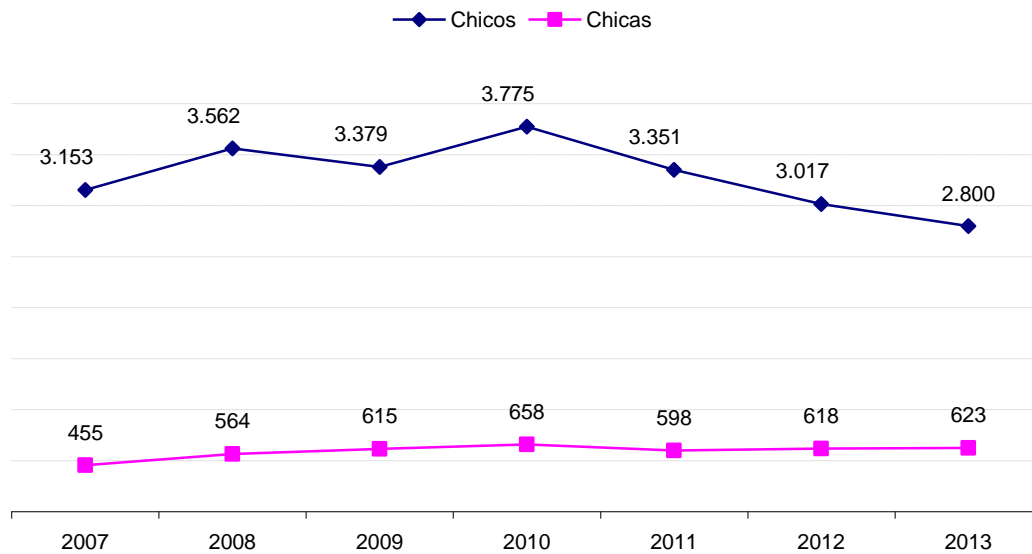


Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Estadísticas de condenados: Menores". Instituto Nacional de Estadística.



En Andalucía, en relación a las diferencias entre chicas y chicos, observamos que en 2013 se registraron 2.800 chicos condenados y 623 chicas. Entre 2007 y 2013 se registra un **incremento del 37% de chicas condenadas**, sin embargo **entre los chicos, desde 2010, se observa un descenso del 11%**.

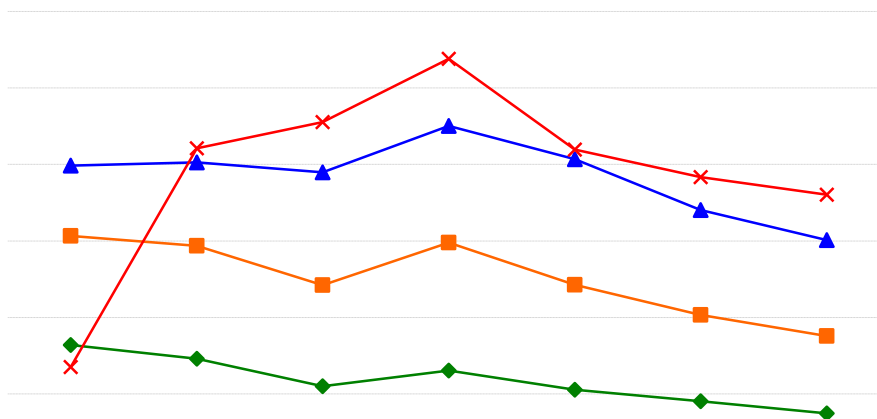
GRÁFICO 12: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONDENAS A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN SEXO. ANDALUCÍA, 2007-2013.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Estadísticas de condenados: Menores". Instituto Nacional de Estadística.

Respecto a la edad, son los chicos de 16 y 17 años quienes registran un mayor número de condenas. En 2013, representan el 62% de los menores con sentencias condenatorias (1.002 y 1.121 respectivamente).

GRÁFICO 13: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS CONDENADOS SEGÚN EDAD. ANDALUCÍA, 2007-2012.



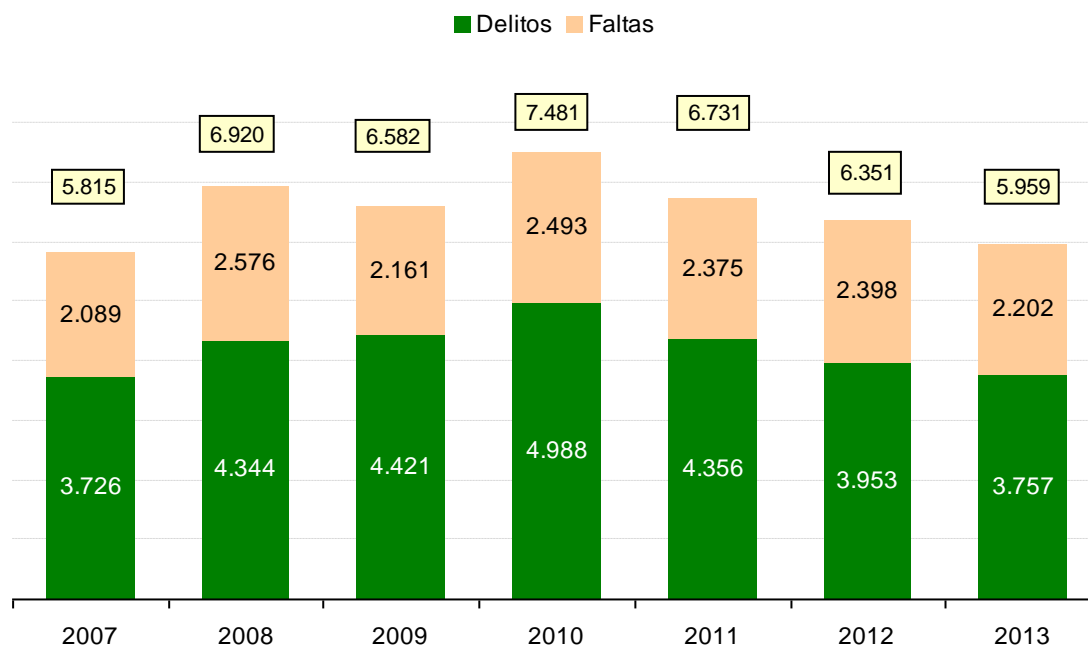
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
◆ 14 años	728	692	620	661	611	581	549
■ 15 años	1013	987	884	995	885	806	751
▲ 16 años	1197	1205	1179	1301	1214	1081	1002
× 17 años	670	1242	1311	1476	1239	1167	1121

Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Estadísticas de condenados: Menores". Instituto Nacional de Estadística.

5. 8. Infracciones cometidas por personas de 14 a 17 años inscritas en el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores.

En 2013, se registraron **5.959 infracciones penales** entre personas de 14 a 17 años, de las que un 63% fueron tipificadas como delitos (3.757) y un 37% como faltas (2.202). Respecto a la evolución de las mismas, en el período comprendido entre 2007 y 2013 se registra un incremento de las mismas del 2,5%. El número de infracciones penales cometidas se han incrementado en un 9,2% entre 2007 (5.815) y 2012.

GRÁFICO 14: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN. ANDALUCÍA, 2007-2013.



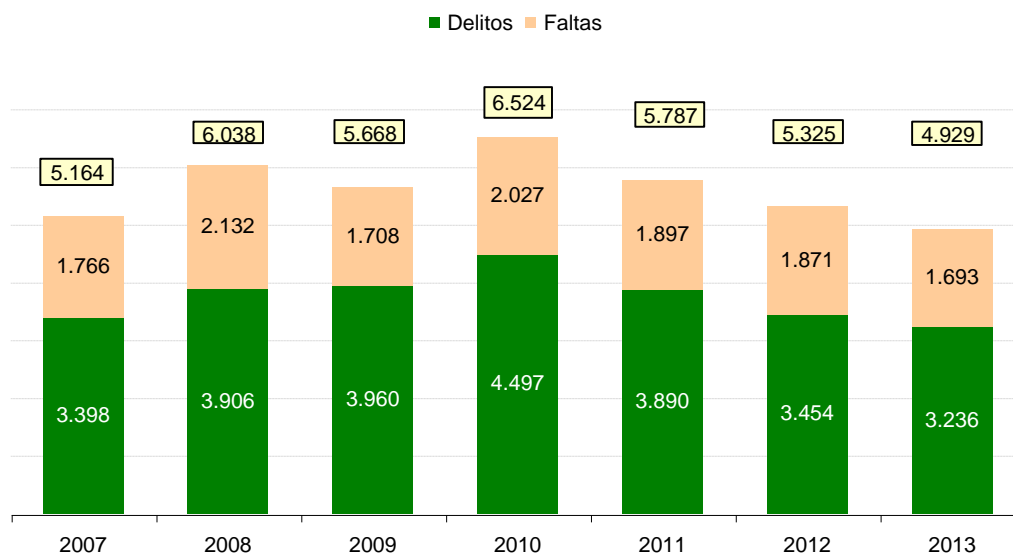
Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Estadísticas de condenados: Menores". Instituto Nacional de Estadística

Nota: el número de infracciones es mayor al de las condenas porque una misma persona puede ser condenada por varias infracciones.

En el año 2013, un 82,7% de las infracciones registradas fueron cometidas por chicos. Respecto al año anterior el número de infracciones descendieron un 7,4%. En el periodo comprendido entre 2007 y 2013 el número de infracciones cometidas por chicos ha descendido un 4,6%. Los delitos han descendido un 4,8% y las faltas un 4,1%.

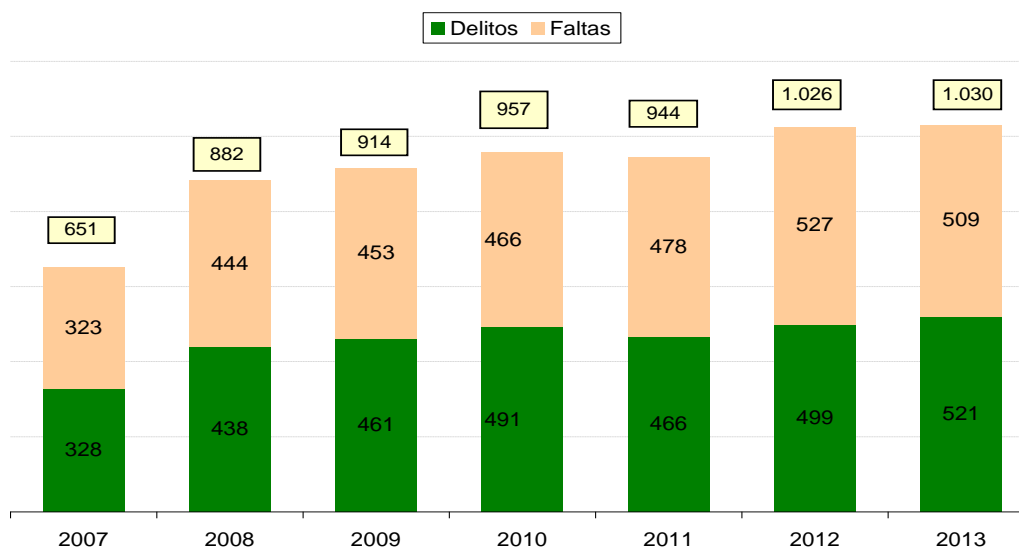
En este sentido, durante 2013, las chicas cometieron un 17,3% de las infracciones registradas. Su evolución desde 2007 nos muestra un incremento del número de infracciones en más de un 58%, mucho mayor al registrado por los chicos aunque estos cometan más infracciones que ellas.

GRÁFICO 15: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR CHICOS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN. ANDALUCÍA, 2007-2013.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Estadísticas de condenados: Menores". Instituto Nacional de Estadística.

GRÁFICO 16: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR CHICAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN. ANDALUCÍA, 2007-2013.



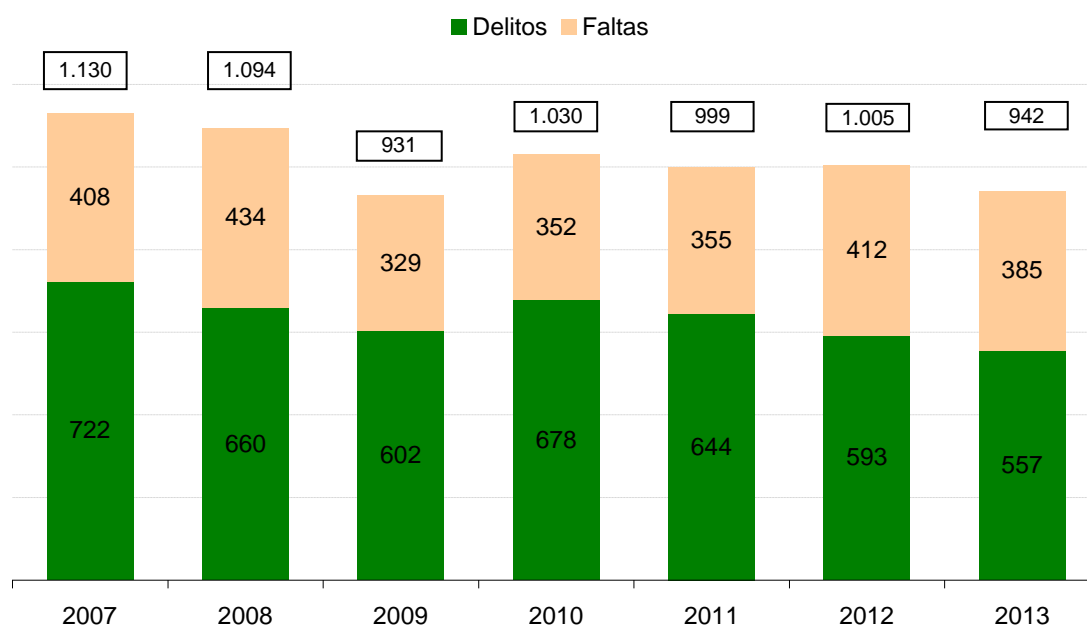
Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Estadísticas de condenados: Menores". Instituto Nacional de Estadística.

Más del 60% de las infracciones registradas fueron cometidas por personas de 16-17 años. Entre 2007 y 2013, se observa que a la edad de 17 años hay un incremento del número de infracciones cometidas, especialmente de las tipificadas como faltas.

En las demás edades se observa un descenso de las infracciones en este mismo periodo.

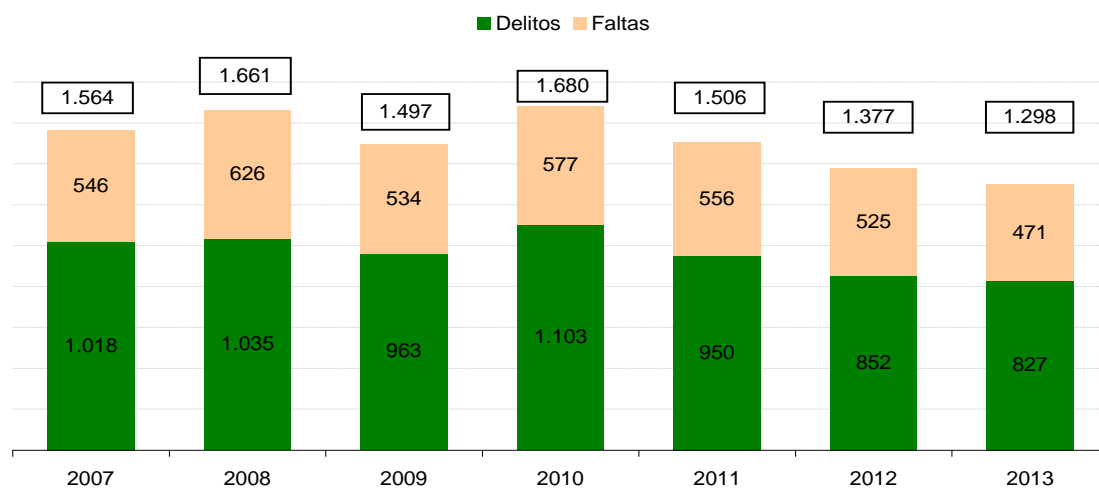
El mayor descenso lo encontramos en los 15 años (un descenso del 17%), y se hace más evidente en los delitos (registran un descenso del 18,8%). A los 16 años la evolución del número de infracciones registra un descenso del 14,2%, siendo las faltas las que han ido registrando un mayor descenso (21,6%).

GRÁFICO 17: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS DE 14 AÑOS. ANDALUCÍA, 2007-2013.



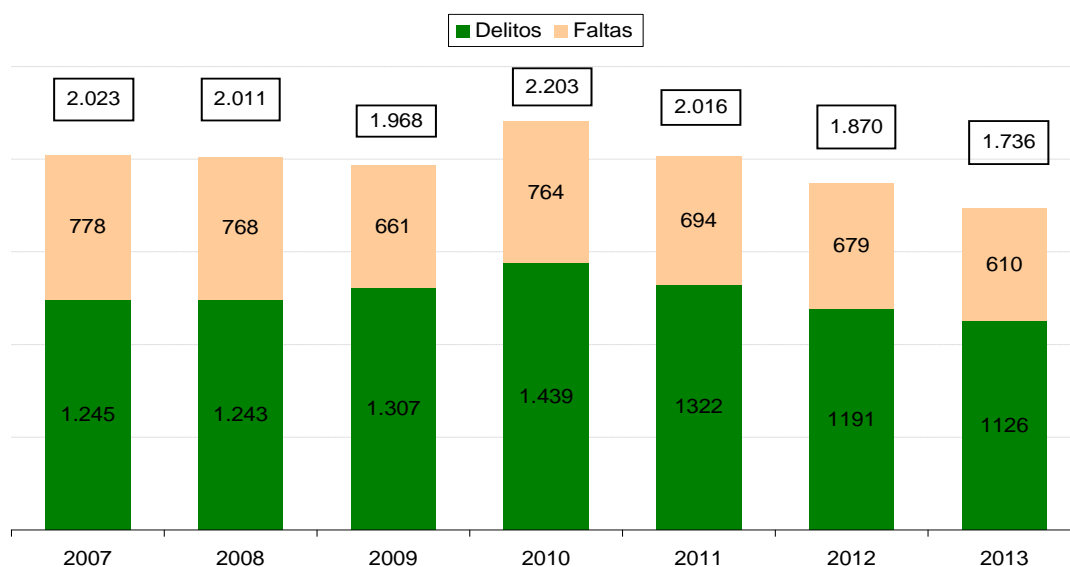
Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Estadísticas de condenados: Menores". Instituto Nacional de Estadística.

GRÁFICO 18: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS DE 15 AÑOS. ANDALUCÍA, 2007-2013.



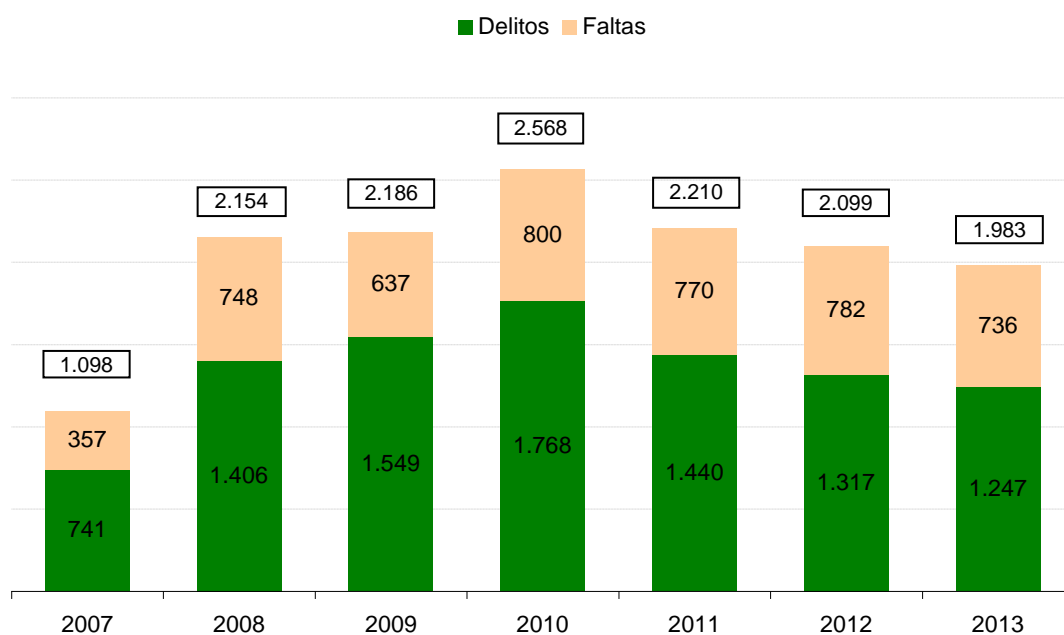
Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Estadísticas de condenados: Menores". Instituto Nacional de Estadística.

GRÁFICO 19: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS DE 16 AÑOS. ANDALUCÍA, 2007-2013.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Estadísticas de condenados: Menores". Instituto Nacional de Estadística.

GRÁFICO 20: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS DE 17 AÑOS. ANDALUCÍA, 2007-2012.



Fuente: Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de "Estadísticas de condenados: Menores". Instituto Nacional de Estadística.



DEFENSOR
DEL MENOR
DE ANDALUCÍA

La atención a menores
infractores en centros de
internamiento de
Andalucía

6. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL DEFENSOR DEL MENOR DE ANDALUCÍA.

6. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL DEFENSOR DEL MENOR DE ANDALUCÍA.

6.1. *Introducción.*

La Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores encomienda a la Comunidad Autónoma del lugar donde se ubique el Juzgado de Menores que haya dictado la sentencia, la ejecución de las medidas adoptadas por éste. De acuerdo con sus respectivas normas de organización, la Entidad pública llevará a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas impuestas por los mencionados juzgados.

Por su parte, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, otorga a la Administración de la Junta de Andalucía las competencias en la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados competentes con relación a los menores a quienes se impute la comisión de un hecho tipificado como delito o falta por las leyes penales.

En este contexto normativo, la actividad de nuestra Institución en materia de justicia juvenil va dirigida principalmente a supervisar las actuaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía en desarrollo de su competencia para la ejecución de las medidas acordadas por los Juzgados de Menores, en aplicación de la mencionada Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal de Menores y del Real Decreto 1774/ 2004, que la desarrolla.

Son muy heterogéneas las quejas presentadas ante la Institución referentes al Sistema de justicia de menores. En muchos casos, son reclamaciones de familiares de chicos y chicas que vienen cumpliendo alguna medida impuesta por los Juzgados de Menores, expresando su disconformidad con la decisión judicial, bien por considerar que no se ha respetado el principio de presunción de inocencia, o bien por entender que la medida impuesta es especialmente severa, sobre todo cuando se acuerda el internamiento en un centro. En otros casos, las denuncias se refieren a posibles deficiencias en la organización o en el funcionamiento de los centros de internamiento para menores infractores.

Pero no sólo son las familias quienes promueven las quejas, en ocasiones son los menores quienes directamente relatan en primera persona su malestar con hechos acontecidos en el centro de internamiento, con el trato recibido en dicho establecimiento, u otras vicisitudes de la medida que vienen cumpliendo por orden judicial.

Respecto a la posibilidad de que sean los propios jóvenes quienes presenten su reclamación, hemos de recordar que se trata de un derecho contemplado en la Ley Orgánica 5/2000. Es así que la norma reconoce como derecho de los menores internados el de formular peticiones y quejas a la dirección del centro, a la Entidad pública, a las Autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal, al Defensor del Pueblo o institución análoga de su Comunidad Autónoma, y también a presentar todos

los recursos legales que prevé esta Ley ante el Juez de Menores competente, en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Este reconocimiento se extiende asimismo al derecho del menor interno a recibir información personal y actualizada de sus derechos y obligaciones, de su situación personal y judicial, de las normas de funcionamiento interno de los centros que los acojan, así como de los procedimientos concretos para hacer efectivos aquellos, en especial para formular peticiones, quejas y recursos.

Para la concreción del ejercicio de los derechos señalados, el Reglamento de la Ley Orgánica dispone que las comunicaciones de los menores con el Defensor del Pueblo se realizarán en locales adecuados y en el horario que éstos estimen oportuno, no pudiendo ser suspendidas ni objeto de intervención, restricción o limitación administrativa.

Precisamente para potenciar y hacer posible el ejercicio de los derechos señalados, esta Institución en el año 2009 suscribió un Convenio de colaboración con la entonces Consejería de Gobernación y Justicia. A través de dicho Acuerdo, nuestra Institución facilitaba a los internos de los centros de reforma material con información sobre nuestras competencias y los medios adecuados para poder interponer quejas. Por su parte, la Consejería se comprometía a repartir el material, posibilitando que en los centros de internamiento exista un lugar habilitado donde el menor pueda acceder libremente a la documentación y poder formular su queja.

A continuación pasamos a dar cuenta de las quejas más representativas de los distintos asuntos que a lo largo de los últimos años se han ido suscitando en la Defensoría. Bien es verdad que la variedad de los temas tratados, tal como hemos expresado, hace complicado su abordaje. No obstante, en un ejercicio de síntesis, hemos entendido oportuno centrar nuestro análisis en los siguientes asuntos: la inimputabilidad de los menores de 14 años; el derecho a cumplir la medida de internamiento en un centro cercano al domicilio; el ejercicio del derecho a la asistencia jurídica; los asuntos referidos a disconformidad con las medidas impuestas por los Juzgados de Menores; las cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de los centros de internamiento; y, por último un apartado donde se relatan otras cuestiones del Sistema de justicia juvenil en Andalucía.

6.2. La inimputabilidad de menores de 14 años.

La Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal de Menores, en su artículo 3, contempla la inimputabilidad penal de los menores de 14 años al señalar que cuando el autor de los hechos delictivos sea menor de catorce años, no se le exigirá responsabilidad con arreglo a dicha norma, sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones. A tal fin, añade el precepto, el Ministerio Fiscal deberá remitir a la Entidad pública de protección de menores testimonio de los particulares que considere preciso respecto al menor, a fin de valorar su situación, y dicha entidad habrá de promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquel.



De este modo, cuando se ha producido un hecho delictivo por una persona menor de 14 años, sobre la que se ha constatado su inimputabilidad, nuestra actividad ha de ir dirigida necesariamente a supervisar la actuación del Ente Público de Protección de Menores, y en su caso, las medidas de protección adoptadas.

En este ámbito hemos sido testigos de algunas deficiencias observadas en la praxis judicial y administrativa derivada de la aplicación del mencionado artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000.

Tal como se estaba aplicando el precepto legal, por aquel entonces -nos encontrábamos en el año 2004- cuando un menor de edad era acusado de haber cometido algún tipo de delito y el Ministerio Fiscal tenía conocimiento de que el mismo no alcanzaba los 14 años, se procedía de inmediato a declarar su inimputabilidad, remitiendo los particulares del caso a la Entidad Pública de Protección de menores y decretando el archivo de las actuaciones judiciales.

Las posibles dudas sobre si el traslado de los particulares del caso a la entidad de protección debía hacerse obligatoriamente en todos los supuestos, quedó zanjada tras la Circular 1/2000, del Fiscal General del Estado, aclarando que sería el Fiscal el que determinaría en cada caso en concreto la procedencia o no de remitir este testimonio a la entidad de protección.

La tramitación de algunas quejas en las que se denunciaban delitos supuestamente cometidos por menores de 14 años nos llevó a constatar que en algunas Fiscalías de Menores el proceder determinado por la interpretación realizada del precepto legal conllevaba que el menor de 14 años no sólo no era imputado, sino que además las actuaciones judiciales -e incluso las policiales- quedaban inmediatamente paralizadas una vez se tenía conocimiento de que el menor acusado no alcanzaba los 14 años, lo que solía suceder en la mayoría de las ocasiones en un estadio muy primario de la investigación policial y de la instrucción judicial.

Al quedar suspendidas las actuaciones policiales y judiciales en su fase inicial, no llegaba en ocasiones a aclararse si el delito se cometió o no, tampoco podía determinarse la culpabilidad o inocencia del menor en los hechos de que se le acusaba, ni su grado de participación. Menos aún quedaba dilucidada la responsabilidad penal del menor por los hechos que se le imputan o el tipo de medida que le hubiera correspondido en caso de ser encontrado culpable y resultar mayor de 14 años.

Las consecuencias de esta indeterminación son diversas y afectan tanto al propio menor acusado como a la presunta víctima. Así, la falta de aclaración sobre la comisión o no del delito impide que el perjudicado pueda legalmente ostentar la condición de víctima, con las consecuencias inherentes a tal circunstancia. Del mismo modo, la indeterminación sobre la culpabilidad o inocencia del menor acusado y su grado de participación en el hecho delictivo puede conllevar que menores inocentes cuenten con antecedentes, al menos administrativos, por un delito no cometido, e incluso se vean sujetos a la intervención de la Entidad de Protección de Menores sin causa para ello y sin forma de probar su inocencia.

Por otro lado, la Entidad de Protección de Menores ve enormemente dificultada sus posibilidades de intervención si entre los particulares del caso remitidos por el Fiscal no figura con claridad cuál ha sido el grado de participación del menor en el delito cometido y qué circunstancias han rodeado la comisión del mismo.

Por fortuna, las reclamaciones que ponían en evidencia estas prácticas han dejado de plantearse, al menos en esta Defensoría.

No obstante, para ilustrar esta problemática, queremos traer a colación la investigación iniciada de oficio tras tener conocimiento por los medios de comunicación social de la agresión sexual sufrida por un menor, de 6 años de edad, presuntamente por parte de 2 vecinos, de 9 y 13 años de edad, respectivamente, todos ellos residentes en un municipio de Cádiz (**queja 04/2826**).

Tras iniciar el expediente y solicitar información a la Delegación Provincial de la entonces Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Cádiz, fuimos informados de las actuaciones realizadas, en especial del informe sobre la posible situación de riesgo o desamparo de los menores solicitado a los Servicios Sociales Comunitarios de la localidad, del cual se deducía que los menores autores de la agresión no requerían de ninguna medida de protección en su favor, toda vez que tenían garantizada una asistencia acorde a sus necesidades en sus respectivos núcleos familiares de convivencia.

No obstante lo anterior, decidimos insistir ante dicha Delegación Provincial respecto del posible ofrecimiento a las familias tanto de los menores autores de la agresión como la del menor víctima, de su inclusión en algún programa de tratamiento a menores afectados por abusos sexuales habilitado por la entonces Dirección General de Infancia y Familias.

Respecto de este asunto, obtuvimos la siguiente información:

“... Como consecuencia y al objeto de valorar si los menores que pudieron cometer el hecho pudieran encontrarse en una situación de desamparo o riesgo social, se solicitó informe a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de, de los que una vez recibidos se desprende que no precisan la adopción de ninguna medida de protección a su favor ya que tienen garantizada una asistencia acorde a sus necesidades en sus respectivos núcleos familiares de convivencia.

Por ello, y al descartarse la toma de medida de protección, son las Corporaciones Locales, a través de sus Servicios Sociales, quienes ejercen labores de prevención, detección y atención a la infancia, ofreciendo a los ciudadanos los servicios especializados que crean convenientes.

En este caso, reiteramos que al no considerarse la situación de urgencia, los Servicios Sociales Municipales, son los encargados de

continuar la evaluación y determinar la intervención a realizar, así como el tratamiento que se ha de prestar ...”.

Para culminar la tramitación del expediente solicitamos de los Servicios Sociales Comunitarios que, a la vista de la información facilitada por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, nos informaran acerca de sus actuaciones, siéndonos remitido un informe del que destacamos lo siguiente:

“... Efectivamente, en la valoración de las familias no se apreciaron indicadores de encontrarse dichos menores en una situación de riesgo socio-familiar, existiendo normalización en las familias y menores con un comportamiento adaptado en el ámbito personal, social y escolar. A pesar de todo ello, estos Servicios Sociales Comunitarios y desde un primer momento, consideramos que además era importante la valoración de los menores (presuntos agresores y víctima) así como el estudio y valoración de la unidad familiar del presunto menor agredido. Durante el pasado mes de Marzo se mantuvo entrevista con los padres del menor víctima del abuso así como el tutor escolar del mismo y visita domiciliaria, comprobándose que el menor había recibido apoyo psicológico desde un servicio privado, con posterioridad a los hechos denunciados. A pesar de lo manifestado por la familia, desde este Servicio se le informó y orientó a la familia hacia un Servicio Especializado de Tratamiento a Víctimas de abusos sexuales, tomando una actitud colaboradora al respecto ...”

Del informe remitido por la Corporación Local hubimos de destacar el énfasis por resaltar las prestaciones ofertadas al menor víctima de la agresión, con el ofrecimiento a la familia de un servicio especializado en tratamiento de este tipo de sucesos, ofertas que según se desprende del relato fue favorablemente aceptada por la familia adoptando una actitud colaboradora.

Siendo esto así, a continuación reseñamos la carencia de referencias relativas al ofrecimiento a las familias de los menores implicados en la agresión de un servicio especializado de similares características. Y ponemos el acento en esta carencia ya que consideramos indispensable, en estos supuestos, un asesoramiento especializado a las familias respecto de los recursos sociales y sanitarios que tienen a su disposición para abordar el anormal comportamiento de los menores, en especial los recursos específicos habilitados por las respectivas Administraciones para este tipo de sucesos.

Nos referimos al Programa de intervención social y terapéutica con familias en cuyo seno se produce violencia familiar y tratamiento de agresores. Dicho programa era el resultado del Convenio entre el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de programas de apoyo y ayuda a aquellas familias que se encuentren en situaciones sociales especiales, incluyendo entre los diferentes programas financiados por el Convenio uno específicamente destinado al tratamiento de agresores sexuales.

Recomendamos que en el informe que se hubiera de remitir a la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social (Protección de Menores) además de aludir a la posible situación de riesgo o desamparo del menor, se especificase el compromiso y grado de colaboración de los progenitores, tutores y guardadores en El ámbito de actuación de dicho Programa es la Comunidad Autónoma de Andalucía y tiene como objetivos principales, de un lado, ofertar una alternativa psicoterapéutica a agresores menores y adultos que hayan ejercido violencia sexual; y, de otro, ofrecer una alternativa psicoterapéutica a agresores sexuales que ejerzan violencia física, emocional y psicológica, en el seno familiar a un menor. También incluye el Programa la oferta de alternativas terapéuticas a los familiares de los agresores sexuales o de otro tipo de violencia en el seno familiar, especialmente cuando se encuentren menores en situación de riesgo o desprotección.

Es por ello que, al encontrarse operativo dicho servicio especializado, y siendo susceptible de ser ofertado a los menores que se encuentren en dicha situación, formulamos una **Recomendación** a la Corporación Local para que en supuestos como el presente se ofertase a los progenitores, tutores o guardadores, su posible inclusión en el programa especializado para el abordaje y tratamiento de menores agresores sexuales.

Pues bien, en respuesta a nuestra Resolución recibimos un escrito de la Corporación Local del que se deducía una abierta discrepancia técnica en cuanto a los argumentos expuestos en aquella. En el informe municipal se indica la no conveniencia de ofertar a las familias de los menores implicados en la agresión el servicio especializado para el tratamiento de agresores sexuales toda vez se apreciaban entornos socio-familiares normalizados, integrados y protectores, así como se consideraba que los menores tenían un adecuado nivel de comportamiento personal, escolar y social.

A lo expuesto se añadía que cuando los Servicios Sociales municipales intervinieron con las familias el caso estaba en proceso de investigación judicial, no habiéndose probado aún el presunto abuso sexual y por tanto se carecía de auto judicial.

Así las cosas, y tras un detenido estudio de la respuesta emitida por la Corporación Local estimamos conveniente resaltar que, en nuestro criterio, no resulta incompatible la existencia de un entorno social y familiar normalizado con la posible existencia de una conducta típica de agresión sexual, conducta personal antisocial y en muchas de las ocasiones patológicas que requiere de un tratamiento especializado que a priori supera las posibilidades terapéuticas del entorno familiar.

Sobre la base de lo anterior, insistimos en la legitimidad de nuestros planteamientos ya que no parecía existir duda en cuanto a la participación de los menores en la agresión sexual, y por tanto nos parecía congruente el ofrecimiento a las familias de un servicio especializado al que podría tener acceso –si así lo estimaban conveniente- para el abordaje terapéutico de los menores implicados.

6. 3. El derecho a cumplir la medida de internamiento en un centro cercano al domicilio.

La Ley Orgánica 5/2000 reconoce el derecho del menor sometido a una medida de internamiento al cumplimiento de tal medida de privación de libertad en el centro más cercano a su domicilio. Un derecho que persigue facilitar los contactos de la persona menor con sus familiares, amistades y vecindad, procurando que el internamiento no suponga como añadido una ruptura de relaciones o una pérdida de los vínculos con su entorno social al que, no olvidemos, habrá de reintegrarse.

Con ocasión de algunas reclamaciones hemos sido testigos del desajuste de ofertas de plazas en centros de internamiento en relación a la demanda. Esta disfunción ha impedido a muchos menores hacer efectivo el derecho señalado en el momento que han de iniciar el cumplimiento de la medida. Y es que ante la saturación de peticiones referidas a determinadas provincias (Sevilla, Málaga y Huelva principalmente) la Junta de Andalucía se ve obligada a designar para el cumplimiento de las medidas de internamiento centros alejados del domicilio familiar. Lo más llamativo es que este proceder no deriva de una situación coyuntural, excepcional, sino que su incidencia resulta porcentualmente significativa.

Pero no se agota aquí el problema, pues tal como se expone en algunas de las quejas, pasado el tiempo, y ante la insistencia del menor alejado de su entorno familiar por conseguir su traslado nos encontramos en la nueva tesitura de dilucidar la pertinencia de este traslado ante el inconveniente de la interrupción del programa educativo y formativo que se viene realizando en el centro de origen.

Es aquí de nuevo cuando el Juzgado no puede siquiera valorar la conveniencia del traslado si no se ofrecen alternativas, es decir, además del informe sobre el estado y evolución del menor la Administración ha de poner en manos del Juzgado alternativas reales de plazas disponibles con vistas a atender la petición. Sólo con estas premisas podrá el juzgador valorar los beneficios de la continuidad en el mismo centro en contraposición con los de un eventual traslado, lo contrario supone condicionar la petición del menor -de nuevo- a las disponibilidades de plazas, quedando vacío de contenido el derecho establecido en la Ley.

No somos ajenos a que la Administración al habilitar los recursos que habrán de estar disponibles para facilitar el cumplimiento de las medidas que impongan los Juzgados de Menores ha de adoptar criterios razonables de eficiencia y eficacia en distribución territorial de aquellos, atendiendo prioritariamente a una optimización del gasto público, máxime en tiempos de crisis económica como el que atravesamos.

Sin embargo, no podemos pasar por alto la necesidad de armonizar el aprovechamiento óptimo de los recursos y su coste, en relación con las necesidades que se vienen demandando. Por ello, si se constata una demanda consolidada referida a determinadas demarcaciones geográficas y tipos de recursos, lo conveniente sería plantearse su ampliación y el redimensionamiento del resto de la red, ya que lo contrario supondría una actitud pasiva no acorde a los postulados de la Ley de

Responsabilidad Penal de Menores que implican una cercanía de los recursos al domicilio familiar.

Así las cosas, la interpretación de la Ley por extrema que fuera no puede llevar a considerar admisible que una de las provincias de Andalucía –Huelva- haya carecido y siga careciendo de al menos un centro para medidas de internamiento de menores infractores.

Es más, la circunstancia de que Huelva carezca del referido centro genera una dinámica de funcionamiento contraria a la organización provincial de la propia Junta de Andalucía, fuente de constantes disfunciones al hacer depender determinadas actuaciones de centros y servicios con referente administrativo provincial ajeno al domicilio familiar de los menores.

En su momento -año 2007- con base en la argumentación señalada, se Recomendó a la Consejería de Justicia que valorara la conveniencia de crear un centro de internamiento en la provincia de Huelva que viniera a cubrir las carencias puestas de manifiesto, propuesta que obtuvo una respuesta favorable. De este modo la Consejería anunció la decisión de proceder a la construcción del mismo en una localidad de dicha provincia. Un recurso que además de cubrir las necesidades de la provincia onubense, posibilitaría el internamiento de menores de la provincia de Sevilla en detrimento de su ingreso en centros más alejados de la capital. Asimismo, sería una opción adecuada a menores cuyos domicilios sean pueblos limítrofes con la provincia de Huelva.

Habían transcurrido más de tres años desde aquel compromiso sin que el mismo se hubiese puesto en práctica, por lo que en 2010, una vez más, recomendamos a la Administración que retomara el proyecto, otorgándole al mismo el carácter de prioritario habida cuenta de los años continuados de déficit de plazas para el cumplimiento de medidas de internamiento en aquella provincia.

Como respuesta a nuestra Resolución, la entonces Dirección General de Justicia Juvenil y Servicios Judiciales señalaba que, a pesar de la situación económica, una vez consolidado el procedimiento de reorganización de recursos, tras una licitación de las plazas existentes, la Justicia juvenil en Andalucía no cesaría de dotarse en recursos. En concreto, por lo que respecta a la provincia de Huelva, en el primer cuatrimestre de 2011 contaría con un grupo de convivencia educativa para menores infractoras, sin descartar la creación de un centro en el futuro dependiendo de las limitaciones derivadas de la actual disponibilidad de recursos.

De nuevo la crisis económica emerge como causa para demorar una actuación administrativa que deviene necesaria. No obstante, en este ámbito de menores debemos recordar a las Administraciones las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño de octubre de 2010 respecto de la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño dirigidas al Estado Español para que asegure que las líneas presupuestarias prioritarias destinadas a la infancia sean protegidas de los cambios en los niveles de recursos dentro de las prioridades presupuestarias generales y, más específicamente, de aquellas líneas presupuestarias referidas a medidas sociales

positivas a favor de la infancia que sean objeto de protección incluso en tiempo de crisis.

Pasamos a relatar algunas de las circunstancias que acontecían en las reclamaciones recibidas sobre el asunto que abordamos.

En uno de los expedientes seleccionados (**queja 10/2495**), el interno nos ponía al corriente de su peculiar situación personal y familiar, toda vez que a pesar de su juventud ya era padre de un recién nacido, y es por ello que pedía que el cumplimiento de la medida de internamiento se efectuase en un centro muy cercano a su domicilio familiar. Al respecto nos indicaba la Dirección General de Reforma Juvenil que el menor estaba integrado en un programa de inserción laboral, con una evolución positiva, resultando conveniente para el interno continuar en el mismo centro por ser -de entre los disponibles- el que reunía las condiciones técnicas para atenderle de forma más adecuada desde el plano educativo y sociolaboral.

En otro expediente el propio menor interno (**queja 13/1297**) decía tener problemas de convivencia en el centro, a lo que añadía la enorme dificultad de sus familiares para visitarlo por la lejanía del centro a su domicilio familiar, lo cual traía como consecuencia que en los últimos siete meses no hubiera recibido visita alguna. Respecto de la situación de este interno recibimos de la señalada Dirección General una respuesta similar, en el sentido de que el menor estaba realizando un curso de formación profesional ocupacional que no era aconsejable que interrumpiera. Finalizado el curso, la respuesta fue del mismo tenor, argumentando el inicio de un nuevo curso de formación profesional y la continuidad del programa de inserción laboral consecuente al anterior curso realizado. Por todo ello, la Administración estimaba más conveniente para el menor su continuidad en el mismo centro.

En el último de estos expedientes, ante el ruego de la madre del menor interno para que su hijo fuese trasladado a un centro más cercano a su domicilio, donde pudiera visitarlo con mayor asiduidad y con unos costes económicos más llevaderos a su economía familiar, desde la Dirección General se argumentaba la inconveniencia del traslado en interés del menor conforme a los informes emitidos por el centro sobre su evolución.

No obstante lo anterior, la Dirección General matizaba en su informe que tendría presente la petición de traslado del menor en el momento en que existiesen plazas disponibles en algún centro -idóneo a sus características- de su provincia de residencia.

De estas quejas hemos de extraer un lugar común, cual es la justificación para no hacer efectivo el derecho al traslado a un centro cercano al domicilio familiar con fundamento en el programa educativo y formativo personalizado que en esos momentos se estuviese realizando en el centro.

Y es esta una cuestión imposible de soslayar toda vez que el ingreso del menor en el centro, para el cumplimiento de la medida de internamiento, implica el diseño y ejecución de un programa formativo individualizado cuyas bondades, a priori,

no parecería conveniente interrumpir. Pero siendo esto así, para no quedarnos en un análisis somero de la cuestión, lo congruente sería retroceder a un momento anterior y evaluar los criterios tenidos en cuenta para designar el centro donde el menor hubiera de cumplir la medida impuesta por el Juzgado, máxime si el centro seleccionado por la Administración, en sentido contrario a las previsiones de la Ley, se encuentra alejado del entorno familiar del menor. Precisamente en este punto es donde quiebra la argumentación que nos venía ofreciendo la entonces Dirección General de Reforma Juvenil ya que la realidad de los hechos muestra como en la mayoría de los casos la justificación se encuentra no tanto en la especificidad del centro respecto de las necesidades y perfil del menor como en la disponibilidad de plazas en ese momento.

Por ello, debemos centrarnos en el dictado del artículo 46 de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores, en tanto que impone a la Junta de Andalucía -como Entidad Pública competente en facilitar los medios materiales y personales idóneos para el cumplimiento de las medidas de internamiento- la obligación de designar un profesional que se responsabilice en adelante de la ejecución de la medida y también la obligación de designar el «... centro más adecuado para su ejecución de entre los más cercanos al domicilio del menor en los que existan plazas disponibles ...». Precisa además dicho artículo que «...El traslado a otro centro distinto de los anteriores sólo se podrá fundamentar en el interés del menor de ser alejado de su entorno familiar y social y requerirá en todo caso la aprobación del Juzgado de Menores competente en la ejecución de la medida ...».

Desde nuestra obligada perspectiva de Defensor del Menor de Andalucía hemos de postular por una aplicación justa de la Ley, de tal modo que no pierda virtualidad un derecho so pretexto de la efectividad de otro, es decir, entendemos que se ha de lograr un justo equilibrio que permita el ingreso de los menores en centros con programas educativos ajustados a sus características y que a su vez este hecho no implique, salvo excepciones justificadas, la necesidad de alejamiento del domicilio familiar.

Por ello hemos de insistir en que el asunto que estamos analizando viene a poner en cuestión el dimensionamiento de la red de recursos disponibles para el cumplimiento de las medidas de internamiento en relación con la histórica y previsible evolución de medidas dictadas por los Juzgados de Menores con efectos en las diferentes provincias de Andalucía.

No podemos pasar por alto la necesidad de armonizar el aprovechamiento óptimo de los recursos y su coste, en relación con las necesidades que se vienen demandando. De este modo, si se constata una demanda consolidada referida a determinadas demarcaciones geográficas y tipo de recurso, lo conveniente sería plantearse su ampliación y el redimensionamiento del resto de la red, ya que lo contrario supondría una actitud pasiva contraria a los postulados de la Ley que establecen una cercanía de los recursos al domicilio familiar.

Sentadas estas premisas surge un nuevo interrogante, ¿qué se ha de entender por centro cercano al domicilio familiar?. A nuestro modo de ver, la interpretación más ponderada del asunto partiría de aquél que geográficamente

estuviese menos distanciado de la localidad en que el menor vive con su familia, siendo este el entorno social al que, en definitiva, una vez cumplida la medida, el menor se habrá de reintegrar.

Pero sobre esta cuestión también caben matizaciones pues no debe tener la misma consideración un centro más distanciado en kilómetros pero mejor comunicado que otro menos distante pero con mayores dificultades de acceso y restringidos medios de comunicación.

La finalidad perseguida por el legislador con el establecimiento de este derecho reside en facilitar los contactos del menor con sus familiares, amistades y vecindad, procurando que el cumplimiento de la medida no suponga como añadido una ruptura de relaciones o una pérdida de los vínculos del menor con su entorno social al que, insistimos, habrá de reintegrarse.

En este punto, teniendo presente que lo primordial es facilitar los contactos del menor con estas personas, será la opinión del propio menor y de sus familiares la que resulte decisiva para interpretar esta cuestión, y ello teniendo presente que uno de los argumentos fundamentales por los que los menores solicitan su traslado de centro es por el coste que supone para sus familiares el trasladarse para visitarlos, siendo así que muchos de los internos proceden de familias con escasos recursos económicos.

Por ello, a semejanza de las prestaciones que vienen dispensando otras Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias, nos cuestionamos la conveniencia de que la entonces Dirección General de Reforma Juvenil se plantease el establecimiento de una línea de ayudas económicas para facilitar el desplazamiento de los familiares a los centros en que los menores se encuentran internados. Y ello porque no consideramos que estas ayudas hayan de ser asumidas como una nueva carga para los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo nivel de competencias y disponibilidades financieras es de todos conocido, ni tampoco como una nueva prestación social especializada.

Refiriéndonos a otras Administraciones, podemos citar a título de ejemplo la asunción –en determinados supuestos- de los gastos de traslado para el acceso a la prestación sanitaria o los gastos de traslado de los menores a los centros educativos. En estos casos, estas prestaciones accesorias -ayudas económicas al traslado- vienen a facilitar el acceso a la prestación principal a sus respectivos beneficiarios por lo que, si trasladáramos idénticos principios al caso que nos ocupa, el de los menores infractores internos en un centro, convendríamos en la bondad de una línea de ayudas para aquellas familias que reunieran determinados requisitos ya que contribuirían a paliar el déficit de contactos familiares, siendo éste un derecho reconocido en la Ley, y cuando en muchas ocasiones esta carencia obedece exclusivamente a cuestiones económicas.

A estos efectos, decidimos formular a la entonces Dirección General de Reforma Juvenil las siguientes **Recomendaciones**:

Primera.- Que se evalúe el histórico de demanda de plazas en centros de internamiento para menores infractores referido a las diferentes provincias, estableciendo un plan de actuación para el incremento de tales recursos en aquellas demarcaciones geográficas en que se apreciara un déficit consolidado de plazas.

Segunda.- Que se realicen las actuaciones necesarias encaminadas a dotar a la provincia de Huelva de un centro de internamiento para menores infractores, por tratarse de la única provincia de Andalucía que aún no dispone de este tipo de recurso.

Tercera.- Que se establezca una línea de ayudas económicas para aquellas familias con escasos recursos económicos tendentes a facilitar a sus integrantes la visita al familiar, menor de edad, que se encuentra interno/a en un centro alejado de su domicilio.

La respuesta que recibimos a dichas Recomendaciones fue en sentido favorable, precisando el Centro directivo lo siguiente:

“... Tal y como dejan constancia en su escrito, es cierto que en ocasiones es difícil conjugar el derecho del menor de permanecer en un centro cercano a su domicilio con el derecho a contar con un programa específico que aborde los déficits que presente de toda índole, formativos, psicológicos, relacionales, etc.

El perfil de los menores plantea casos muy específicos que, habitualmente exigen una atención muy especializada y unos profesionales cualificados que es materialmente imposible mantener en todo el territorio andaluz, por sí se necesitaran en cada una de las provincias. Ejemplo de esto son los centros específicos para internamiento terapéutico de salud mental y de drogodependencias o el programa que se lleva a cabo en el centro Tierras de Oria para menores que han cometido delitos graves y están sujetos a medidas en régimen cerrado de larga duración.

Otras situaciones que van apareciendo cada vez más exigen la puesta en marcha de programas dentro de los centros o en colaboración con entidades externas para prestar una atención adecuada. Entre éstos podríamos citar los programas de intervención con menores que han cometido delitos de maltrato familiar que se llevan a cabo en tres centros de Almería y Córdoba y que comenzarán en breve en otro centro de Málaga. Asimismo, varios centros han puesto en marcha programas de tratamiento de drogodependencias con asociaciones o entidades externas al mismo, para tratarlos con anterioridad a otras necesidades que presenten a fin de asegurar un resultado efectivo en estas últimas.

No obstante la eficacia que demuestran estos programas, es imposible su extensión en toda Andalucía por razones tanto de efectividad como de coste. Es necesario la presencia de varios menores para su puesta en marcha, pues estas terapias exigen el tratamiento en grupo



fundamentalmente y, asimismo, no se podrían mantener para un número escaso de ellos.

Queremos dejar constancia con estas argumentaciones del interés por la mejora de la atención que se ofrece a los menores internos por parte de esta Dirección General, fomentando programas específicos o individualizados a las necesidades de cada menor. Esta mejora exige una inversión económica importante y prueba de ello es el incremento presupuestario que se ha venido realizando en los últimos años y que ha supuesto prácticamente triplicar el primer presupuesto diferenciado en materia de reforma juvenil, el del ejercicio 2002, con respecto al año 2007.

En lo que se refiere al número de plazas de internamiento, referirle que se ha hecho un gran esfuerzo si tenemos en cuenta que a primeros de Abril de 2004, las plazas existentes en nuestra Comunidad Autónoma para el cumplimiento de medidas privativas de libertad eran 569, mientras que en la actualidad ascienden a 772, lo que supone un incremento de un 36%. Durante el ejercicio 2007, la ampliación total será de 17 plazas.

El criterio en este período ha sido atender dos necesidades: plazas específicas y plazas en provincias con un número elevado de imposición de medidas.

Por lo que respecta a plazas específicas, se ha incrementado en un 66% las de régimen terapéutico, tanto de tratamiento de drogodependencias como de salud mental, estando previsto la construcción de un módulo de internamiento terapéutico en un centro de Córdoba, para proseguir la atención a este sector. Del mismo modo, las plazas para menores infractores han pasado de 20 a 35, estando previsto su aumento en 6 más en el segundo trimestre de 2007. También se han triplicado (pasado de 14 a 49) las plazas destinadas a programas específicos de inserción laboral.

Aún así, somos conscientes de que las necesidades planteadas en su oficio se siguen manteniendo, teniendo en cuenta además que la entrada en funcionamiento de nuevos Juzgados de Menores, ha supuesto el que se resuelvan un mayor número de expedientes, por lo que aceptamos sus recomendaciones y ponemos en su conocimiento las gestiones que se efectuarán por esta Dirección General con relación a las mismas.

En cuanto al estudio del histórico de demandas de plazas en centros de internamiento hemos de indicarle que desde el año 2006 se está planificando la actividad de la Dirección General de Reforma Juvenil sobre la base de los datos de las medidas judiciales ejecutadas por regímenes, edades y Juzgados, por lo que la futura ampliación de plazas que se efectúe en el año 2008 se hará teniendo en cuenta las necesidades que se observen en este sentido. Reiteramos lo indicado anteriormente en

cuanto a la ampliación de plazas en las provincias más deficitarias. Asimismo, le indico que se están efectuando gestiones para encontrar una ubicación más adecuada al centro de menores infractores de Granada que permitirá la ampliación de las plazas disponibles, así como que se están efectuando obras en el centro de menores infractores San Francisco de Asís, en Torremolinos, para adecuar las instalaciones, dotar de nuevos aularios y talleres al recurso y proseguir las ampliaciones ya efectuadas en el presente ejercicio.

Por lo que se refiere al centro de menores infractores de Huelva, le comunico que se ha tomado la decisión de proceder a la construcción del mismo en una localidad de dicha provincia. El recurso, cuyo proyecto estaba en fase de diseño, contará con una capacidad de 48 plazas en régimen cerrado y semiabierto y 12 en régimen de internamiento terapéutico, por lo que, además de cubrir las necesidades de la provincia onubense, posibilitará el internamiento de menores de la provincia de Sevilla, en detrimento de su ingreso en centros más alejados de la capital. Asimismo, será una opción adecuada a menores cuyo domicilio sea en pueblos limítrofes con la provincia de Huelva.”

Concluía la Administración señalando que se procedería a un estudio de las distintas posibilidades legales y presupuestarias para hacer frente a ayudas a aquellos familiares con escasos recursos económicos de menores internos lejos de su localidad. Es éste el extremo más complicado de articular puesto que, en principio, podría exceder de las competencias de esta Dirección General. No obstante, obtuvimos el compromiso de mantenernos informados de las gestiones que se realicen en este sentido, entendiéndolo que un contacto fluido y regular con los familiares promueve una más adecuada intervención educativa en la mayoría de los casos.

A pesar de la favorable aceptación de nuestra Recomendación, la realidad es que pasados varios años desde entonces, el compromiso asumido no se llegó a materializar, por lo que en el año 2010 decidimos formular la siguiente **Recomendación** a la Consejería de Justicia:

- Que se realicen las actuaciones necesarias para dotar a la provincia de Huelva de un centro de internamiento para menores infractores, por tratarse de la única provincia de Andalucía que aún no dispone de este tipo de recurso.

- Que a dicho proyecto se le otorgue el carácter de prioritario habida cuenta los años continuados de déficit de plazas para el cumplimiento de medidas de internamiento en la provincia de Huelva.

La respuesta que recibimos fue nuevamente en sentido favorable a nuestra Resolución aunque puntualizando que su materialización en la práctica se encuentra condicionada por el actual escenario de contención del gasto público con las inherentes limitaciones presupuestarias.

Sobre esta misma materia relativa al derecho de los menores infractores a cumplir la medida de internamiento en un centro cercano al domicilio hemos de referirnos también a las actuaciones desarrolladas en la **queja 13/1297**, promovida a instancias de un menor que cumplía la medida en el centro “Las Lagunillas” de Jaén, cuando su deseo era cumplir aquella en un centro cercano a su domicilio familiar en Granada.

Tras admitir la queja, la Viceconsejería de Justicia señaló que, en efecto, el menor en varias ocasiones ha solicitado el traslado a un centro más cercano a su domicilio, aludiendo en la mayoría de las ocasiones a su necesidad de encontrarse más próximo a su domicilio, lo que le facilitaría un mayor contacto con sus familiares y, entre otras, a los problemas de adaptación en este centro. Esta petición de traslado venía avalada por la dirección del centro “Las Lagunillas” y por el Juzgado, que mediante providencia autorizó el traslado al centro “San Miguel” de Granada en tanto existiese plaza disponible en dicho centro.

Exponía en su informe la Viceconsejería que la cercanía al domicilio del menor es, en la mayoría de los casos, un criterio de primer orden favorable a la idoneidad socioeducativa de los programas de intervención con los menores infractores, no obstante, en la propia norma queda condicionada a la existencia de plazas adecuadas a las necesidades del menor. Por ello, la medida impuesta al menor se ha venido ejecutando en el CIMI “Las Lagunillas”, que es el más cercano a su domicilio una vez descartada la existencia de plazas en el centro “San Miguel”, de Granada, que cuenta únicamente con 14 plazas. La capacidad limitada de este centro hace frecuentemente inviable atender a las demandas de traslado de los menores granadinos que cumplen medidas en centros, por lo que se priorizan los casos que se consideran especialmente urgentes, circunstancia que no se apreciaba en este caso, ni en opinión del equipo técnico ni en la del propio Juzgado.

A la vista de los hechos expuestos, del contenido del informe remitido y de la normativa de aplicación, formulamos a la Administración las siguientes consideraciones:

Hemos de partir de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor, en el cual se recoge sin ambages el derecho de toda persona que ha de cumplir una medida de internamiento impuesta por un Juzgado de Menores a que el centro en cuestión se encuentre en un lugar cercano a su domicilio familiar.

Partiendo de esta premisa y refiriéndonos al caso que nos ocupa la opción preferente para la ejecución de la medida de internamiento impuesta por el Juzgado de Menores hubiera sido que el menor ingresase en el centro “San Miguel”, por tratarse del único existente en la provincia de Granada, pero nos encontramos con el inconveniente de que dicho centro solo dispone de 14 plazas y que por tanto su ocupación es casi plena a lo largo de los meses del año.

En el Informe Anual del Defensor del Menor al Parlamento de Andalucía, referido al ejercicio 2012, y en el apartado relativo a datos poblacionales (elaborados a

partir del padrón de habitantes de 2012 del Instituto Nacional de Estadística) reflejamos que la provincia de Granada cuenta con una población total de 922.928 habitantes, lo cual supone el 18,8 % del total de Andalucía. Menores de 18 años en Granada se contabilizan 173.667, lo cual representa a su vez el 10,56% del total de Andalucía (1.643.940 menores de 18 años).

Esos datos poblacionales arrojan también estadísticamente una incidencia de hechos delictivos protagonizados por menores de edad los cuales han motivado el que se habiliten para la provincia 2 Juzgados de Menores, con su correlativa dotación en la Fiscalía, y de medios materiales y personales dispuestos por la Junta de Andalucía. Así, en el mencionado Informe Anual, conforme a estadísticas elaboradas por el Consejo General del Poder Judicial referidas a 2011, reflejamos la incidencia de 712 casos de menores enjuiciados por los Juzgados de Menores de Granada, lo cual supone un 10,59 % del total de Andalucía (6.719 casos).

Por su parte, en la Guía de Centros y Servicios de Justicia Juvenil, publicada por la Consejería de Gobernación y Justicia, se reflejaban los 16 centros de internamiento para menores infractores existentes en nuestra Comunidad- en la actualidad son 15-, con un total de 812 plazas disponibles. Si realizamos una sencilla operación matemática y ajustamos esas plazas al porcentaje de población menor de edad que supone Granada respecto del total de Andalucía (18,8%), corresponderían a Granada un total de 152 plazas en centros de internamiento. Si lo que aplicamos es el porcentaje de menores enjuiciados en Granada (10,59%) resultarían 86 plazas. En cualquier caso ambos resultados se encuentran muy alejados de las 14 plazas con que cuenta el centro "San Miguel", único disponible en la provincia de Granada, de lo cual podemos deducir una desproporción en la dotación de plazas en función de los menores granadinos susceptibles de precisarlas, todo ello en comparación con la actual ratio de plazas disponibles en Andalucía.

Y así, tal como se afirma en el Informe que en respuesta a la queja del menor nos ha sido remitido, ni en un primer momento, ni con posterioridad en las sucesivas peticiones de traslado que efectuó –y autorizadas por el Juzgado- se pudo satisfacer su pretensión por el motivo obvio de que no existían en esos momentos plazas de internamiento disponibles en la provincia de Granada y sin que tampoco pudiera preverse que así fuera ni a corto ni medio plazo.

Así pues, no estamos ante un caso de incumplimiento de las normas previstas para la ejecución de las medidas impuestas por el Juzgado de Menores, sino que nos encontramos ante la imposibilidad material de conciliar el derecho del menor a que el cumplimiento de la medida se efectúe en un centro cercano a su domicilio familiar como consecuencia de la distribución territorial de plazas para dicha finalidad.

Es evidente que la Administración de la Junta de Andalucía al enfrentarse a la tarea de planificar los recursos que habrán de estar disponibles para facilitar el cumplimiento de las medidas que impongan los Juzgados de Menores ha de ponderar criterios razonables de eficiencia y eficacia tanto para garantizar plazas para las distintas modalidades de medidas de internamiento (abierto, semiabierto, cerrado y terapéutico) como en la distribución por sexos (plazas para chicos, chicas o mixto) y

sobre todo en relación con la distribución territorial de los recursos, atendiendo prioritariamente a la optimización del gasto público.

Y todo ello partiendo de la realidad de que los recursos públicos no son ilimitados, que nos encontramos en un escenario presupuestario de escasez, al tiempo que las necesidades sociales son crecientes y perentorias.

Tales consideraciones han de ser necesariamente tenidas en cuenta por esta Defensoría al momento de abordar el asunto de la ordenación y distribución territorial de plazas, alejándonos de postulados extremos que nos llevasen a demandar, sin la suficiente medida y prudencia, una dotación de recursos absolutamente desproporcionada para satisfacer en todo momento y en su integridad cada una de las distintas modalidades de internamiento, y ello a una distancia muy cercana del domicilio familiar del menor.

Pero ello tampoco puede dejar vacíos de contenido los principios y derechos que emanan de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de menores, toda ella inspirada en que las medidas impuestas por los Juzgados tengan efectos educativos, formativos y socializadores.

En congruencia con estos principios, la Ley prevé que el menor cumpla la medida de internamiento en un centro cercano a su domicilio familiar y entorno social en el que se desenvuelve, que es en definitiva al que habrá de regresar tras el cumplimiento de la medida. Así podemos citar a título ejemplificativo que siempre que la modalidad de internamiento lo permita resulta muy beneficioso que el menor continúe sus estudios en el mismo centro en el que estaba matriculado, o al menos en un centro educativo con compañeros con los que se pueda identificar por sus mismas costumbres y habla. También es muy positivo que las nuevas pautas de comportamiento que va adquiriendo en el centro las vaya aplicando en los contactos que mantenga con el exterior, con sus mismas amistades y en su mismo contexto social. Y no podemos dejar de referirnos a las visitas de familiares, las cuales se ven totalmente favorecidas con la cercanía del centro al domicilio en el que residen.

Precisamente con ocasión de la elaboración de este Informe especial hemos podido conocer la opinión de distintos profesionales sobre este asunto, poniendo el énfasis en la bondad de los contactos familiares y como, en ocasiones, éstos se ven dificultados por la lejanía del domicilio familiar del menor, dándose casos extremos en que la economía familiar no permite tales desplazamientos.

A veces son los Servicios Sociales comunitarios los que palián la situación ofreciendo ayudas económicas para el transporte, en otras ocasiones nos hemos encontrado con que la propia entidad gestora del centro a título particular ha facilitado dicha ayuda, pero también se dan otros casos, y más en la coyuntura económica actual, en que la familia ha de priorizar necesidades y prescindir de la visita al menor ante los costes que implica el desplazamiento al centro por encontrarse muy alejado del domicilio familiar.

Por dicho motivo, y aún comprendiendo las limitaciones presupuestarias actuales, hemos de retomar dicha cuestión para evitar esos casos, que aunque limitados y excepcionales, perjudican la importante labor formativa y resocializadora que se realiza con el menor.

Así las cosas, hemos dirigido a la Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia e Interior las siguientes **Recomendaciones**:

- Que se elabore un Plan de Actuaciones para adecuar la disponibilidad de plazas en centros de internamiento en la provincia de Granada a la demanda consolidada de tales recursos.

- Que se estudie la posibilidad de establecer una línea de ayudas económicas para aquellas familias con escasos recursos económicos tendentes a facilitar a sus integrantes la visita al familiar, menor de edad, que se encuentra interno/a en un centro alejado de su domicilio.

En respuesta, la Administración asume el contenido de nuestras Recomendaciones, ello sin perjuicio de someter su posible cumplimiento a las actuales limitaciones presupuestarias derivadas del contexto de crisis económica que atravesamos. También se matiza la Recomendación relativa al establecimiento de una línea de ayudas para facilitar las visitas de los familiares con escasos recursos económicos que todos los centros disponen de vehículos y otras ayudas para facilitar tales desplazamientos

6. 4. El ejercicio del derecho a la asistencia jurídica.

El derecho a la defensa de los menores infractores se extiende no sólo a las fases del procedimiento judicial sino también al desarrollo de las medidas impuestas por los Tribunales de justicia. Unas medidas que tienen un carácter eminentemente educativo y cuya ejecución se encuentra encomendada como hemos señalado, a la Entidad pública, en el caso de Andalucía a la Consejería con competencia en materia de justicia.

De este modo, los abogados defensores, atendiendo a las obligaciones derivadas de la propia actuación profesional, están legitimados y deben conocer la evolución del menor durante el tiempo que dure la correspondiente medida. Cuando se trata de una medida de internamiento en un centro, es obvio que el letrado deberá saber aspectos relativos a permisos, salidas, expedientes disciplinarios y, en su caso, sobre las medidas de contención impuestas.

Pues bien, durante 2011 recibimos algunas quejas (**quejas 09/6210, 10/1089, 10/1575**) que denunciaban la falta de colaboración de la Administración a la hora de facilitar a los abogados el acceso a datos del expediente de sus clientes, menores de edad, remitiendo para el conocimiento de dicha documentación a los antecedentes que obran en el Juzgado. Con todo fundamento, los reclamantes describían que se les estaba limitando el ejercicio de su función profesional ya que

resulta crucial recibir información sobre las incidencias del cumplimiento de la medida de forma puntual, eficiente y eficaz.

Para el análisis de esta problemática resulta ineludible la referencia al Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, cuyo artículo 12 se refiere al expediente personal del menor, y señala que la entidad pública competente –en este caso la Junta de Andalucía- ha de abrir un expediente por cada menor del que tenga encomendada la ejecución de una medida. Dicho expediente, único para toda la Comunidad Autónoma, aun cuando se ejecuten medidas sucesivas, deberá contener una copia de todos los informes y documentos de cualquier tipo que hubiera remitido la Entidad pública a los órganos judiciales competentes y al Ministerio Fiscal durante la ejecución; las resoluciones y documentos que los acompañen, comunicadas por los órganos judiciales o el Ministerio Fiscal a la Entidad pública, y el resto de documentos administrativos que se generen a consecuencia del cumplimiento de la medida, y que, en uno u otro caso, afecten al menor.

Prosigue el apartado 3 de este artículo del Reglamento señalando que el expediente personal tiene carácter reservado y que a él solamente podrán acceder las personas o entidades señaladas, entre las que se encuentran el propio menor, su letrado y, en su caso, su representante legal, si lo solicitan, de forma expresa a la entidad pública, conforme al procedimiento de acceso que esta establezca. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También en el artículo 13 del Reglamento, en alusión a los informes que se produzcan durante la ejecución de la medida, señala expresamente que «... Una copia de los informes de seguimiento y final .. se remitirá también al letrado que acredite ser el defensor del menor y lo solicite de forma expresa a la entidad pública ...».

Así pues, de la lectura detenida de estos artículos no cabe otra interpretación que la necesaria puesta a disposición del letrado del menor tanto de su expediente personal –con todos los documentos en él incluidos- así como de los informes de seguimiento y final que se fueren produciendo durante la ejecución de la medida, siempre que dicha puesta a disposición fuere solicitada por éste de forma expresa.

Y difícilmente se aviene esta facultad de que dispone el abogado defensor del menor con la respuesta que se proporcionó al letrado promotor de las quejas que venimos analizando, ya que la Administración respondió a su petición señalando que podía acceder libremente a tales documentos en el Juzgado, en el correspondiente expediente judicial, cual si no resultara de interés para el letrado conocer con anterioridad la información que sobre la ejecución de la medida se hubiera generado en sede administrativa, estando además expresamente facultado para ello por la legislación.

La buena praxis profesional exige para el profesional del derecho extremo celo en su actividad de modo que pueda disponer de información precisa y fiable sobre el asunto en el cual ha de aplicar sus conocimientos, los cuales empleará en la tutela

de los derechos e intereses de su cliente, en este caso menor de edad. Por tal motivo, no ha de resultar extraño el interés del abogado por conocer de primera mano y sin dilaciones los informes e incidencias que fuera generando el cumplimiento de la medida, máxime si parte de sus cometidos van encaminados a verificar que la entidad pública está ejecutando la medida en los términos establecidos en la resolución judicial. También le resulta precisa dicha información para proponer al Juzgado alternativas de medidas diferentes a la actual, siempre en interés de su defendido, para lo cual, insistimos, resulta crucial que disponga de los informes e incidencias de su estancia y evolución en el centro.

Pero aún más crítica resulta su intervención en supuestos de aplicación de medidas correctivas o disciplinarias, las cuales en ocasiones son difíciles de diferenciar, a pesar de su variada entidad, naturaleza jurídica y motivación, y sobre las cuales el abogado del menor tiene un margen muy amplio de intervención para que tales medidas se ajusten a las disposiciones legales sin merma en los derechos de la persona defendida.

En relación con el régimen disciplinario que contempla la Ley Orgánica 5/2000, existe una remisión a los principios de la Constitución y del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso concreto de la Constitución, el Tribunal Constitucional, desde su sentencia nº 18/1981, viene declarando reiteradamente que las garantías procesales establecidas en el artículo 24.2 de la Carta Magna y en concreto las relativas al derecho de defensa, presunción de inocencia y a la actividad probatoria, son aplicables no sólo en el proceso penal, sino también en los procedimientos administrativos sancionadores con las matizaciones que resultan de su propia naturaleza, en cuanto ambos no son sino manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, habiendo precisado este Tribunal que tratándose de sanciones disciplinarias impuestas a internos penitenciarios, este conjunto de garantías se aplica con especial rigor, al considerar que la sanción supone una grave restricción de la ya restringida libertad inherente al cumplimiento de una pena (Sentencias del Tribunal Constitucional 97/1995, 195/1995 y 39/1997).

Así pues, desde la óptica de esta Defensoría, no puede albergarse ninguna duda sobre la necesaria colaboración de la Administración con el abogado defensor del menor, otorgándole las mayores facilidades posibles para el ejercicio de sus cometidos, de modo especial en lo relativo a sanciones disciplinarias. Así lo prevé el Real Decreto 1774/2004, en su artículo 72.2.b, cuando señala que el pliego de cargos se notifique al menor infractor el mismo día de su redacción, mediante su lectura íntegra y con entrega de la correspondiente copia con indicación expresa de la posibilidad de que un letrado le asesore en la redacción del pliego de descargos.

Pero de igual modo pensamos que debería proceder la Administración en caso de disconformidad del menor con la aplicación de medidas correctivas, de naturaleza educativa, sobre las cuales puede mostrar su discrepancia el menor privado de libertad y sobre las que puede requerir también la intervención de su abogado defensor.

Así el artículo 57 del Real Decreto 1774/2004 señala que los menores internados y, en su caso, sus representantes legales podrán formular, verbalmente o por escrito, en sobre abierto o cerrado, peticiones y quejas a la entidad pública o al director del centro, sobre cuestiones referentes a su situación de internamiento, que serán atendidas cuando correspondan al ámbito propio de sus competencias. En caso contrario, el director del centro o la entidad pública harán llegar las presentadas, en el plazo más breve posible, a la autoridad u organismo competente.

El apartado tercero de dicho artículo dispone que la resolución que se adopte habrá de ser comunicada al menor, con indicación de los recursos que procedan, los cuales podrá presentar el menor directamente o por mediación de su abogado. Y en este caso consideramos de extrema importancia la labor del abogado asesorando a su defendido respecto de sus derechos y la viabilidad de sus pretensiones, así como dando el cauce idóneo a sus diferentes reclamaciones, para lo cual resulta indispensable el conocimiento puntual de las diferentes incidencias, y que de este modo pueda actuar con la diligencia exigible al profesional de la abogacía.

En el caso concreto de las quejas que venimos analizando, el letrado nos aportó con posterioridad a su reclamación nueva documentación en la que venía a señalar que solicitó del Juzgado la prohibición de comunicaciones con una persona, familia extensa del menor, con fundamento en el perjuicio que tales contactos causaban a su defendido. El Juzgado accedió a dicha petición tras solicitar los pertinentes informes tanto al centro como al equipo técnico. Por el contrario, el abogado señala que otra familia extensa del menor se puso en contacto con él para informarle que le habían prohibido toda comunicación, sin que le hubieran explicado los motivos.

Tras solicitar al mismo Juzgado información al respecto, hubieron de transcurrir casi dos meses para que se le diera traslado del informe emitido por el centro, en el cual se relataba que dicha limitación fue consecuencia de la aprehensión al menor de unos cigarrillos coincidiendo con la visita de dicho familiar, presuponiendo que fue esta persona quien se los entregó.

En este punto, el abogado censura que para lograr el cese de contactos con determinado familiar hubiera tenido que instar él un procedimiento ante el Juzgado y que se hubieran tenido que recabar los informes pertinentes para ello, y por el contrario en este segundo supuesto, por decisión del centro y con fundamento en unos hechos más que dudosos no conocidos por él como representante legal del menor, se hubieran suspendido los contactos, quedando en entredicho el derecho a las relaciones familiares reconocido por la legislación reguladora de la responsabilidad penal de menor.

El abogado precisaba que sin más trámite se acordó la incomunicación provisional por la comisión socioeducativa del centro y como sustento de la acusación se aportaron fotografías de los cigarrillos, no obrando más comunicación al Juez, ni para informe ni para autorización, que la obrante en el expediente.

Y en este punto hemos de señalar que el derecho de relaciones familiares se encuentra recogido en el artículo 40 del Real Decreto 1774/2004, que establece que los menores internados tienen derecho a comunicarse libremente de forma oral y escrita, en su propia lengua, con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas, y a recibir sus visitas, dentro del horario establecido por el centro.

Se indica en el apartado 6 de dicho artículo que la dirección del centro podrá ordenar la suspensión temporal o terminación de cualquier visita cuando en su desarrollo se produzcan amenazas, coacciones, agresiones verbales o físicas, se advierta un comportamiento incorrecto, existan razones fundadas para creer que el interno o los visitantes puedan estar preparando alguna actuación delictiva o que atente contra la convivencia o la seguridad del centro, o entienda que los visitantes pueden perjudicar al menor porque afecten negativamente al desarrollo integral de su personalidad.

Ahora bien, la interpretación de la facultad exorbitante que se concede a la dirección del centro para suspender los contactos con la familia no puede ser llevada a situaciones extremas, máxime si se pone en relación este artículo con las previsiones del artículo 80, referido a medidas cautelares durante el procedimiento disciplinario, ya que reduce tales medidas a las establecidas en el artículo 65 como sanción, esto es, separación de grupo, privación de salidas, privación de determinadas actividades o amonestación, según la entidad de los hechos, pero en ningún caso estableciendo la prohibición de contactos con el familiar como medida cautelar.

Tal circunstancia, que limita derechos del menor, habrá de fundamentarse en su seguridad o en el interés que esta restricción reporta a su progreso educativo y maduración como persona. Y en este trance, hemos de señalar que el papel que debía desempeñar el abogado defensor resulta dificultado al no tener conocimiento directo de la decisión de suspender contactos con determinado familiar. El abogado tuvo conocimiento de tales actuaciones a través del Juzgado y cuando las hubo conocido perdió sentido su intervención pues el menor ya fue privado de su derecho y éste, suponemos, quedó restablecido pues se trataba de una medida cautelar, por tanto, con vocación de temporalidad.

A la cuestión confluye también otro argumento imposible de desdeñar, cual es la intervención de profesionales del derecho, abogados, que habilitados por su colegio profesional ejercen su misión de asesorar y dirigir técnicamente la defensa de sus patrocinados en los diferentes procedimientos o actuaciones en que fuesen requeridos sus servicios.

La profesión de la abogacía es una profesión colegiada, regulada por el Real Decreto 658/2001, de 22 junio, que aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, y en dicha norma se contempla al abogado/a como «partícipe en la función pública de la Administración de Justicia», cooperando a ella asesorando, conciliando y defendiendo en derecho los intereses que le fueran confiados (artículo 30).

Como tal colaborador al fin supremo de la Justicia el abogado/a se encuentra sometido a la disciplina colegial respecto de su deontología profesional, que

implica la obligación de cumplir las normas legales, estatutarias y deontológicas (artículo 31), así como guardar secreto de todos los hechos o noticias que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, no pudiendo ser obligados a declarar sobre los mismos (artículo 32).

Estos condicionantes ponen aún más en entredicho las cortapisas para el acceso a los expedientes en aquellos supuestos en que son los propios abogados/as los que pretenden acceder a los mismos para ejercer su profesión, sin que sirva de excusa el que dichas actuaciones lo sean en vía administrativa o en posterior sede judicial.

En opinión de esta Institución, la relación de la Administración con los abogados y abogadas defensores ha de ser, necesariamente, de confianza en su actuación, en su buen hacer profesional, quedando en manos del colegio de abogados correspondiente la misión de reprimir las conductas de aquellos colegiados que actúen de forma contraria a la correcta deontología profesional.

A estos efectos, formulamos a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga la **Recomendación**, la cual fue aceptada, de que sean atendidas con diligencia y puntualidad las peticiones que efectúen los/las abogados/as defensores de menores que estén cumpliendo medidas de responsabilidad penal, relativas al acceso de dichos profesionales al expediente del menor o puesta a disposición de documentación relativa a la ejecución de la medida, conforme a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1774/2004.

En este mismo ámbito, es decir, el derecho a la defensa del menor infractor, traemos a colación asimismo la denuncia formulada por un juzgado de menores de la provincia de Málaga que ponía en conocimiento de esta Institución la actuación realizada por el colegio de abogados de esta provincia con respecto a un menor, al que había situado en una posición de indefensión al negarse a nombrarle abogado de oficio alegando la denegación al mismo del beneficio de justicia gratuita. (**queja 05/198**).

Tras tener conocimiento de que el menor carecía de representación letrada contactamos con la Fiscalía de Menores a fin de interesarle una ampliación de los datos relativos a su denuncia, al apreciar cierta confusión en la documentación remitida respecto a la identidad del menor en cuestión.

Como resultado de esta gestión fuimos informados de la postura sostenida por el Colegio de Abogados de Málaga en el sentido de entender que sólo procedería el nombramiento de abogado de oficio en aquellos casos en que el solicitante es reconocido por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Junta de Andalucía como beneficiario del derecho de justicia gratuita. Caso de denegarse dicho derecho de asistencia jurídica gratuita el Colegio de Abogados procedería a comunicar esta circunstancia al abogado designado provisionalmente, cuya designación quedaría sin efecto de forma automática, negándose el Colegio de Abogados a nombrar nuevo abogado de oficio.

Según la información facilitada por la Fiscalía, el Colegio de Abogados considera que este proceder es ajustado a derecho y, al parecer, lo venía aplicando como regla general, lo que podría estar afectando a diversos menores en situaciones similares a la del caso que nos ocupaba.

Con posterioridad a este contacto, volvimos a recibir información procedente de la Fiscalía que nos indicaba que el asunto había quedado solucionado de forma favorable para el menor, con el nombramiento de un abogado del turno de oficio. Se nos decía que la solución se había producido a instancia del Juzgado de Menores interviniente y tras conseguir que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita accediese a considerar la situación económica del menor de forma individualizada y con independencia de la de su unidad familiar, lo que había posibilitado que se reconociese al mismo el derecho de asistencia jurídica gratuita previamente denegado.

A este respecto, dirigimos un escrito al Juzgado expresando nuestra satisfacción por el hecho de que se hubiese solventado la situación de indefensión del menor que motivó su escrito de denuncia. No obstante, expresamos nuestras dudas sobre la idoneidad jurídica de la solución adoptada y, muy particularmente, sobre la adecuación jurídica de la posición mantenida por el Colegio de Abogados de Málaga en relación a la cuestión de fondo planteada en el presente asunto.

Desde nuestro punto de vista se estaba produciendo una confusión entre el beneficio de justicia gratuita y la figura del abogado de oficio, entendiendo que las mismas están necesariamente relacionadas, cuando a nuestro juicio no siempre es así.

En efecto, existen supuestos en el marco de los procesos penales que exigen de la presencia de abogado para evitar situaciones de indefensión. En estos casos lo normal es que sea el propio interesado el que proceda a nombrar dicho abogado. Si careciera de recursos económicos podría beneficiarse del derecho de justicia gratuita y se le designará de oficio por el Colegio de Abogados. Ahora bien, si el interesado no desea ejercer su derecho de nombrar abogado, previo requerimiento del juez y caso de no atender el mismo, se le nombrará abogado de oficio, ya que en caso contrario no podría continuar el proceso.

En este supuesto, de nombramiento de abogado a instancias de la autoridad judicial, si el afectado carece de recursos económicos y lo acredita, se beneficiará del derecho de justicia gratuita. Si dispone de recursos o no acredita la insuficiencia de los mismos, se le nombrará igualmente abogado por el turno de oficio, debiendo el interesado satisfacer los emolumentos del mismo.

Lo que, a nuestro entender, no puede ocurrir es que el Colegio de Abogados se niegue a nombrar letrado de oficio alegando la denegación al interesado del beneficio de justicia gratuita. De actuarse así, se estaría situando al interesado en posición de indefensión y se impediría la continuación del proceso penal, con los consiguientes perjuicios para aquel y para el normal funcionamiento de la Administración de Justicia. Pudiera incluso darse el caso de que, mediante esta argucia legal, un acusado por un delito de especial gravedad quedase impune, ante la

imposibilidad del órgano judicial de proseguir el proceso dada la situación legal de indefensión del acusado.

En relación al procedimiento de responsabilidad penal de los menores, el artículo 22 de la Ley Orgánica recoge entre los derechos del menor, desde el mismo momento de la incoación del expediente, el de «designar abogado que lo defienda o a que le sea designado de oficio.». Por su parte en el apartado 2 del citado artículo 22 se estipula textualmente lo siguiente:

«El expediente será notificado al menor desde el momento mismo de su incoación, salvo lo dispuesto en el artículo 24. A tal fin, el Secretario del Juzgado de Menores, una vez recibido del Ministerio Fiscal el parte de incoación del expediente, requerirá al menor y a sus representantes legales para que designen letrado en el plazo de tres días, advirtiéndole que, de no hacerlo aquél le será nombrado al menor de oficio de entre los integrantes del turno de especialistas del correspondiente Colegio de Abogados.»

Por lo que se refiere al presente caso, no constaba en la documentación remitida a esta Institución copia del requerimiento efectuado al menor acusado para que nombre un abogado, una vez denegado el beneficio de justicia gratuita y tras haber dejado sin efectos el Colegio de Abogados de Málaga la designación provisional de letrado efectuada con anterioridad. No obstante si se nos remite copia de acta de comparecencia del padre del menor ante el Juzgado de Menores manifestando que no puede nombrar abogado de oficio a su hijo. Comparecencia, que, suponemos, fue consecuencia de haberse efectuado dicho requerimiento.

Igualmente parecía deducirse de la documentación recibida, que el Juzgado de Menores solicitó del Colegio de Abogados de Málaga el nombramiento de abogado de oficio para el menor, siendo desatendida esta petición por dicho Colegio por las razones antes expuestas y con las que esta Institución manifestaba su discrepancia.

Respecto a la solución dada el problema de indefensión del menor originado por el actuar del Colegio de Abogados y consistente en otorgarle el beneficio de justicia gratuita partiendo de una consideración individualizada de su situación económica con independencia de la de su unidad familiar, queremos entender que la misma se ha sustentado en lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, reguladora de la asistencia jurídica gratuita, que estipula lo siguiente:

«Los medios económicos podrán, sin embargo, ser valorados individualmente, cuando el solicitante acredite la existencia de intereses familiares contrapuestos en el litigio para el que se solicita la asistencia.»

Pues bien, sin perjuicio de valorar el positivo resultado de la gestión realizada por el Juzgado de Menores en beneficio del menor, hubimos de expresar nuestra consideración de que dicho precepto parece venir orientado a solventar casos de contradicción de intereses familiares cuando los mismos concurren en un mismo

proceso, como podría ser, en el ámbito penal el caso de un menor enjuiciado por robar o agredir a quien ejerce su patria potestad o tutela.

En el caso que nos ocupa, ninguno de los datos aportados parecía inducir a pensar que tal conflicto de intereses pueda haberse producido. Sin que, a nuestro entender, tal conflicto deba inferirse de la negativa del padre a nombrar abogado de oficio a su hijo. Si acaso, tal actitud, una vez constatado por la Comisión de Justicia Gratuita que el citado progenitor dispone de recursos económicos suficientes para sufragar la atención letrada que se le requiere, podría haber dado lugar al inicio de actuaciones legales contra dicho progenitor por incumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad.

Actuaciones que, en ningún caso, deberían obstaculizar el nombramiento por el Colegio de Abogados, a requerimiento del Juzgado, del preceptivo abogado de oficio para el menor, cuyos honorarios correrían por cuenta del citado progenitor mientras el mismo no pudiese acreditar su alegada insuficiencia de recursos.

En definitiva, nuestro planteamiento fue considerar que en el presente caso la actuación del Colegio de Abogados de Málaga no había sido jurídicamente acertada, y nos preocupaba sobremanera que la misma fuese consecuencia de un criterio que pueda estar situando en posición de indefensión a menores que se encuentren en situación parecida a la del presente caso.

Es por ello que, una vez solventada la situación particular del menor afectado por la queja, indicamos al Juzgado de Menores la posibilidad de ejercitar sus potestades jurisdiccionales ante cualquier situación futura, similar a la presente, con el fin de impedir la indefensión de un menor en un proceso penal y remover los obstáculos que impidan el normal desenvolvimiento de la Administración de Justicia.

6. 5. Disconformidad con las medidas impuestas por los Juzgados de Menores.

Un grupo importante de reclamaciones formuladas tanto por los menores como por sus familiares se refieren a disconformidad con las resoluciones de los juzgados de menores que imponen las medidas de internamiento para los infractores. La inocencia del menor, la escasa gravedad de los hechos cometidos, o el excesivo tiempo previsto para el internamiento, son algunas de las razones que esgrimen las personas reclamantes.

Respecto a las quejas que tienen en común la proclama de inocencia del menor condenado por el Juzgado, la práctica es que desde esta Institución asesoremos al interesado sobre sus derechos, así como sobre determinados aspectos de la Ley de Responsabilidad Penal de Menores relativos a los recursos que caben interponer contra las sentencias dictadas por los Juzgados de Menores.

En cualquiera de los casos hacemos constar que nuestra Defensoría no puede entrar a valorar el fondo del asunto. Ciertamente, carecemos de competencias para supervisar la actuación de los órganos de la Administración de Justicia actuantes en el ejercicio de la función jurisdiccional encomendada por la Constitución. Según

nuestra Norma Suprema (Artículo 117.1) «la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley». Es por ello que esta Institución no puede supervisar las resoluciones emitidas por el Juzgado de Menores en el ejercicio de su función jurisdiccional, debiendo acatarlas en respeto de la independencia del poder judicial predicada por la Constitución.

En congruencia con el mencionado artículo 117 de la Constitución, se encuentra el artículo 17.2 de la Ley reguladora de esta Institución (Ley 9/1983, de 1 de Diciembre) al disponer que «el Defensor del Pueblo Andaluz no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá sí, iniciada su actuación, se interpusiese por persona interesada demanda o recursos ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional».

Un ejemplo de las reclamaciones suscitadas en este ámbito sería la **queja 08/1902** presentada por un interno en el centro "Los Alcores" de Carmona (Sevilla) que se lamentaba de la injusticia que se estaba cometiendo con él toda vez que se manifestaba inocente del robo que se le acusaba. Por ello, solicitaba que se le dejase en libertad pues en el momento del juicio quedaría demostrada su inocencia. A tales efectos recalca que se encontraba próxima la fecha de su salida del centro y que ahora en esos momentos se encontraba con la obligación de cumplir esta nueva medida que rechazaba en tanto que era inocente.

De la lectura del escrito de queja no nos quedaba claro si la nueva medida provisional de internamiento le había sido impuesta por un Juzgado de Menores, o bien se trataba de una medida disciplinaria acordada por el propio centro donde estaba internado. Por ello, para poder asesorarle convenientemente sobre sus derechos, solicitamos al interesado que volviera a dirigirse a nosotros ampliándonos el relato de su queja, indicando con mayor detalle los datos de la nueva medida que le ha sido impuesta.

De la siguiente documentación remitida por el interesado destacaba la sentencia de un Juzgado de Menores de Sevilla la cual, en su fundamento de derecho primero, valoraba las declaraciones testimoniales obrantes en el expediente como de entidad suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia, y en consecuencia, declaraba al titular de la queja responsable del delito de robo con violencia e intimidación con uso de armas en grado de tentativa.

Así las cosas, tras analizar detenidamente el asunto planteado, hubimos de dar por concluida nuestra intervención en la queja en congruencia con la resolución judicial.

Por otro lado, son frecuentes también las quejas de internos en los centros que solicitan un cambio de la medida impuesta. Es práctica común que en estos casos se alegue por los interesados una evolución positiva en el centro y, por consiguiente, se demande la modificación a otra medida que no suponga restricción de la libertad.

En estos casos, informamos a los solicitantes acerca de la posibilidad de cambiar la medida conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, que establecen lo siguiente:

«(...)Artículo 13: Modificación de la medida impuesta:

1. El Juez competente para la ejecución, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del letrado del menor, previa audiencia de éstos e informe del equipo técnico y, en su caso, de la entidad pública de protección o reforma de menores, podrá en cualquier momento dejar sin efecto la medida impuesta, reducir su duración o sustituirla por otra, siempre que la modificación redunde en el interés del menor y se exprese suficientemente a éste el reproche merecido por su conducta.

2. En los casos anteriores, el Juez resolverá por auto motivado, contra el cual se podrán interponer los recursos previstos en la presente Ley.

Artículo 14: Mayoría de edad del condenado:

1. Cuando el menor a quien se le hubiere impuesto una medida de las establecidas en esta Ley alcanzase la mayoría de edad, continuará el cumplimiento de la medida hasta alcanzar los objetivos propuestos en la sentencia en que se le impuso conforme a los criterios expresados en los artículos anteriores.

2. Cuando se trate de la medida de internamiento en régimen cerrado y el menor alcance la edad de dieciocho años sin haber finalizado su cumplimiento, el Juez de Menores, oído el Ministerio Fiscal, el letrado del menor, el equipo técnico y la entidad pública de protección o reforma de menores, podrá ordenar en auto motivado que su cumplimiento se lleve a cabo en un centro penitenciario conforme al régimen general previsto en la Ley Orgánica General Penitenciaria si la conducta de la persona internada no responde a los objetivos propuestos en la sentencia.

3. No obstante lo señalado en los apartados anteriores, cuando las medidas de internamiento en régimen cerrado sean impuestas a quien haya cumplido veintiún años de edad o, habiendo sido impuestas con anterioridad, no hayan finalizado su cumplimiento al alcanzar la persona dicha edad, el Juez de Menores, oídos el Ministerio Fiscal, el letrado del menor, el equipo técnico y la entidad pública de protección o reforma de menores, ordenará su cumplimiento en centro penitenciario conforme al régimen general previsto en la Ley Orgánica General Penitenciaria, salvo que, excepcionalmente, entienda en consideración a las circunstancias concurrentes que procede la utilización de las medidas previstas en los artículos 13 y 51 de la presente Ley o su permanencia en el centro en

cumplimiento de tal medida cuando el menor responda a los objetivos propuestos en la sentencia.

4. Cuando el menor pase a cumplir la medida de internamiento en un centro penitenciario, quedarán sin efecto el resto de medidas impuestas por el Juez de Menores que estuvieren pendientes de cumplimiento sucesivo o que estuviera cumpliendo simultáneamente con la de internamiento, si éstas no fueren compatibles con el régimen penitenciario, todo ello sin perjuicio de que excepcionalmente proceda la aplicación de los artículos 13 y 51 de esta Ley.

5. La medida de internamiento en régimen cerrado que imponga el Juez de Menores con arreglo a la presente Ley se cumplirá en un centro penitenciario conforme al régimen general previsto en la Ley Orgánica General Penitenciaria siempre que, con anterioridad al inicio de la ejecución de dicha medida, el responsable hubiera cumplido ya, total o parcialmente, bien una pena de prisión impuesta con arreglo al Código Penal, o bien una medida de internamiento ejecutada en un centro penitenciario conforme a los apartados 2 y 3 de este artículo. (...)».

Dentro de este grupo de reclamaciones, se han presentado también quejas de personas que se encontraban cumpliendo una medida de internamiento pero que al alcanzar los 21 años querían seguir cumpliendo la privación de libertad en un centro penitenciario. La razón que se suele alegar en estos casos es una grave dificultad, dada la edad adquirida, de entendimiento con el resto de internos en el centro, e incluso por considerar que las medidas educativas que aplican en el centro están pensadas para chicos de edad inferior o menos maduros.

Al respecto, informamos a los reclamantes que los centros destinados al cumplimiento de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores han sido concebidos con unas características mucho más favorables para educación, formación laboral y reinserción social de los internos que los centros penitenciarios de adultos. Es por ello que la legislación no contempla expresamente la cuestión que se nos plantea –la de un interno en centro de menores que quiere ingresar en prisión- y si la contraria, la de una persona mayor de edad que, a pesar de ello y cumpliendo ciertos requisitos, sí puede cumplir su condena en centros de menores.

Con independencia de estas consideraciones, orientamos a las personas reclamantes a formular las solicitudes de traslado ante las autoridades competentes para que puedan valorar cada caso, tras lo cual están obligadas a comunicar su decisión, siempre ajustada a derecho.

6. 6. Organización y funcionamiento de los centros de internamiento.

Las quejas y reclamaciones de los menores que cumplen medida de internamiento sobre la organización o el funcionamiento de los centros son cuantitativamente las más importantes. Un dato de fácil comprensión si tenemos en cuenta la variedad y singularidad de problemas que pueden surgir en la vida cotidiana

dentro de estos recursos. Es por ello que la casuística que se presenta en estas reclamaciones es muy variada y con múltiples matices.

A continuación relatamos algunos ejemplos que versan sobre las cuestiones más comunes que se suscitan, y por las que se solicita la colaboración de nuestra Defensoría.

Para comenzar, relatamos la queja presentada por un interno (**queja 06/2204**) lamentándose de que le hubieran hecho trabajar en el taller formativo a pesar de tener ampollas en las manos. En relación con esta cuestión la dirección del centro nos informó lo siguiente:

“... X se encontraba realizando la actividad de taller de albañilería en el recinto interior del centro.

De entre las distintas actividades desarrolladas en el taller de albañilería, X realizaba la labor de retirar con un pico adoquines para su posterior traslado. Durante el desarrollo de esta actividad el menor indicó a un miembro del personal educativo que le había salido una ampolla en una mano.

Ante tales manifestaciones se le indicó a X, que además de tener puestas las gafas antifragmentos, debía ponerse los guantes que portaba para realizar dicha actividad física, por motivos de seguridad y prevención en el ejercicio de la actividad que se encontraba realizando.

Ante tales manifestaciones, X prosiguió retirando los adoquines, esta vez de forma violenta, llegando incluso a saltar pequeños fragmentos de los mismos a los compañeros que se encontraban junto a él, por lo que se le indicó que dejara de mostrar tal actitud.

Pese a ello, el menor no quiso ponerse sus guantes para realizar la actividad, a lo que el monitor del taller allí presente indicó a X que dejara la misma y que ayudara a otro compañero a la retirada del material de escombros utilizando para ello un carrillo de mano.

En ningún momento el menor se dio martillazo alguno en una mano, prosiguiendo con el taller de albañilería hasta su finalización.

Una vez personado el médico del centro se procedió al examen facultativo del menor, aplicándole en la zona donde éste tenía la ampolla un antiséptico de uso tópico y una tirita. Por parte del médico del centro no se le dio la baja médica a X, estando apto para el desempeño de sus actividades e interesándole la limpieza diaria de la zona afectada por la ampolla.

Días después, X asistió al taller de albañilería. Una vez iniciado, por parte del monitor del taller se solicitó voluntarios para el manejo del martillo



percutor. Ante tal solicitud, el menor X se presentó de forma voluntaria para ello, manejando el citado martillo percutor durante todo el taller de albañilería, mostrando gran interés en la labor que desarrollaba y sin objeción ni impedimento físico alguno. ...”

Desde nuestra perspectiva de Defensor del Menor de Andalucía valoramos que los hechos relatados se enmarcaban en el contexto de la actividad formativa de formación profesional –taller de albañilería-, actividad que conlleva cierto esfuerzo físico con riesgo de que pudieran producirse ciertas molestias o lesiones de entidad relativa.

De entre las lesiones que se producen con cierta frecuencia en la actividad de albañilería se han de destacar las “rozaduras”, con sus consecuentes ampollas, que convenientemente tratadas por personal médico no siempre han de suponer la imposibilidad de continuar con la actividad, tal como fue el caso, en que pasados unos días el menor incluso pudo utilizar un martillo percutor para realizar las actividades del taller.

Así las cosas, y al no manifestar el menor nada en contrario, consideramos superada la cuestión al haber proseguido la actividad del taller de albañilería sin otra novedad, de forma satisfactoria para su programa educativo.

Por su parte, en la **queja 06/21** el interesado nos decía que su hija se encontraba interna en el centro de reforma de menores "Bahía de Cádiz" y nos planteaba el estado de ansiedad de la joven ante la prohibición efectiva de fumar en el centro, y la carencia de ayudas o prestaciones para ayudar a su proceso de deshabitación.

Respecto de esta cuestión la entonces Dirección General de Reforma Juvenil vino a puntualizar que las pautas y ayudas ofrecidas a la menor eran adecuadas, todo ello sin olvidar las restricciones que para el consumo de tabaco supone para cualquier menor/joven el internamiento en un centro de reforma y más particularmente desde la entrada en vigor de la Ley 28/2005, de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo.

Así, por un lado, se le ofreció participar en un programa para dejar de fumar elaborado por los psicólogos del centro, siendo éste rechazado voluntariamente por la joven; por otro lado, ante los síntomas de ansiedad que mostraba por la disminución del consumo de cigarrillos, por la psiquiatra se le ofreció psicoterapia para abandonar el consumo de tabaco así como tratamiento específico de desintoxicación tabáquica, negándose la joven.

En el caso de la **queja 06/3327**, un menor interno en el centro de reforma "Medina Azahara" de Córdoba mostraba su disconformidad con el horario de las actividades deportivas. Tras admitir la queja a trámite solicitamos el correspondiente informe de la dirección del centro el cual venía a reconocer en parte la queja del interno y las medidas adoptadas para solventar la situación:

“... informar que durante el mes de Julio de 2006, esta Ciudad de Córdoba sufrió una ola de calor, obligando a Protección Civil a alertar a la Comunidad Autónoma de Andalucía por altas temperaturas que se estaban produciendo.

La Estación Climatológica del Aeropuerto de Córdoba registró durante ese mes de Julio, once días con una temperatura igual o superior a 40º, siendo el día 20 de Julio de 2006 uno de esos días de extrema calor, por lo que por parte de la Dirección de este Centro de Reforma, y bajo prescripción facultativa del médico del mismo, decidió la no realización de actividad alguna en las pistas deportivas que se encuentran a pleno sol, organizando actividades alternativas en las zonas dotadas con aire climatizado.

Dentro de lo disciplinado en el artículo 56.2 a) de nuestra Ley Orgánica 5/2000 que regula la Responsabilidad Penal de los Menores y demás normas concordantes y de general aplicación, esta Dirección velando por la salud física de los jóvenes, adoptó la decisión de no realizar actividad deportiva a pleno sol ese día a las 7 de la tarde.

De hecho, desde la entrada del periodo estival, por parte de este Centro se siguen las recomendaciones de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, adoptándose medidas para todos los menores/jóvenes de este Centro, tales como: Bebida de agua abundante y duchas diarias, protección de la exposición directa al sol, evitar la realización de esfuerzos físicos en las horas de más calor, permanencia el mayor tiempo posible en lugares frescos, a la sombra o climatización, como son los hogares de los menores/jóvenes; y por último la utilización de ropa clara, ligera y que deje transpirar.

Además de todo ello, por parte del personal de Cocina del Centro se elaboran durante estas fechas menús de comidas ligeras acompañado de bebidas –agua y zumos- abundantes además de la ingesta de frutas y hortalizas que ayudan a reponer las sales perdidas durante la realización de actividades a lo largo del día.”

La atención sanitaria que se presta al menor que cumple una medida de internamiento fue analizada en la queja suscitada por un interno (**queja 06/34**) quien expresaba su desencanto con la atención psicológica que venía recibiendo:

"Ahora estoy con medicación por nervios ansiedad y ataques de nervios provocados ... Recientemente tuve varios percances con trabajadores del centro, seguridad, educadores, estos percances fueron porque yo llevo 4 años a pulso sin nadie quien me asista todo lo contrario problemas, no encuentro ninguna motivación por la cual no son mis primeros años o sea 4 anterior estuve interno varios más... El motivo de mi autolesión con doble intención fue, porque tantos años y salgo y lo veo



todo negro y del centro no espero nada, todo lo contrario. Tengo 22 años y me da miedo salir a la calle, sufro de ansiedad, pregunté mi medicación....

Este centro de psicología anda muy mal por no decir mal o fatal, y 7 separación de grupo 7 días y el psicólogo ha asistido 2 o tres veces como mucho, y su palabra son como estas (adiós poco más)."

Tras admitir la queja a trámite recabamos el correspondiente informe de la Administración, en el cual la entonces Dirección General de Reforma Juvenil refería que tras el ingreso del menor en el centro "Medina Azahara" fue visitado periódicamente por todos los profesionales que integraban el Equipo Técnico, así como por el médico y la enfermera del centro, visitas que en ocasiones finalizaron de forma anticipada atendiendo a su propia petición.

Nos indicaba la Dirección General que, a solicitud del interno, comenzó a ser visitado por un psiquiatra, cuya atención se sumó a las visitas de los miembros del Equipo Técnico y del personal sanitario. Proseguía el informe del siguiente modo:

"... El menor, tras comenzar el tratamiento, se queja, constantemente, de la medicación que el psiquiatra le prescribe y sobre los efectos secundarios de la misma. Ante tales manifestaciones, el psiquiatra en las distintas entrevistas que mantiene con el menor, le modifica la medicación en varias ocasiones. No obstante, ... decide voluntariamente y argumentando su mayoría de edad, dejar de tomar, en ocasiones, el tratamiento farmacológico prescrito por el psiquiatra. Consecuencia de ello, el comportamiento de ... se vuelve más irascible, violento y agresivo, llegando a desencadenar incidentes de autolesión, rechazando aún más cualquier contacto con los distintos miembros del Equipo Técnico, verbalizando amenazas y protestas hacia el personal educativo, técnico y directivo.

En las entrevistas mantenidas con el joven manifiesta que su comportamiento es debido, entre otras causas, al largo período de internamiento cumplido sin disfrutar de salidas, al retraso en la aprobación judicial del programa individualizado de ejecución, y por el hecho de que su familia resida actualmente en Desde el centro y como parte del programa de intervención se le propone al interno su inclusión participación en un curso de formación ocupacional, negándose el menor a participar en el mismo al no tener carácter remunerado. Del mismo modo, se negó a su inclusión en el tratamiento de deshabitación que lleva a cabo la entidad "Proyecto Hombre". Ante la imposibilidad de ver a su familia, con independencia de las gestiones realizadas para el traslado a un centro próximo al entorno familiar, se le ofrece la opción de contactar con la misma por videoconferencia, ya que el menor ha manifestado que sus hermanos disponen de este medio, aunque se negó a su utilización una vez que se puso a su disposición.

En la actualidad, el menor, que considera inminente el traslado a un centro próximo a su entorno familiar, mantiene un comportamiento adaptado permitiendo la intervención de los distintos profesionales del centro. ...".

Destacamos también la reclamación presentada por la madre de un interno en el centro "El Limonar" de Sevilla, expresando su disconformidad con el modo en que el centro venía ejecutando la medida impuesta por el Juzgado de Menores, toda vez que imponían a su hijo constantes castigos que le mantenían incomunicado en las estancias de "observación". (**queja 08/1269**).

A tales efectos la madre resaltaba como su hijo tenía reconocido un grado de minusvalía del 69% derivado de su enfermedad mental. Es por ello que discrepaba con la valoración del caso de su hijo ya que, según le decían los responsables del centro, su hijo no necesitaba ninguna clase de tratamiento.

A mayor abundamiento, la madre refería que la conducta del menor (condiciona por su enfermedad mental) le había fraguado muchas enemistades, temiendo por su seguridad e incluso que pudiera ocasionarse daños a sí mismo (autolisis) ya que le constaba que había intentado lesionarse en varias ocasiones, la última con un intento de ahorcamiento con una sábana.

Habida cuenta la alarma que podría producir el caso, solicitamos con urgencia informe a la Dirección General de Justicia Juvenil, remitiéndonos un escrito en el que se rebatían las manifestaciones de la madre:

"... Hemos de indicar que con carácter previo a examinar la situación del interno, la intervención educativa se lleva a cabo con un sistema de economía de fichas, provisto tanto de refuerzos positivos como de sanciones que, dentro de un contexto cognitivo-conductual, un marco relacional y con un componente terapéutico, pretende ir generando en los menores hábitos conductuales y sociales que, dependiendo de las características individuales, les dirijan hacia la consecución de los objetivos marcados en sus programas de ejecución.

Dentro de este marco de intervención educativa, la aplicación del régimen disciplinario expresamente regulado en el artículo 59 y siguientes del Real Decreto 1774/2004, de 30 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, tiene como finalidad contribuir a la seguridad y convivencia ordenada en los centros y estimular el sentido de la responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los menores.

Tras el paso de ... por la fase de observación, donde mantuvo un correcto y positivo período de adaptación, se incorporó a la dinámica normal de funcionamiento del centro, desarrollando las actividades y tareas cotidianas con una adecuada actitud de colaboración.



Sin embargo, tras el señalado período inicial de comportamiento adaptado, comenzó a progresivamente mostrar un estado de inestabilidad conductual, habiendo protagonizado diversos episodios de comportamiento desadaptado o contrarios a las normas de funcionamiento del centro (amenazas, insultos, intentos de autolisis ...) lo que motivó diversos expedientes disciplinarios y la imposición de las correspondientes sanciones, todas ellas oportunamente comunicadas al Juzgado de Menores y a la Fiscalía.

Resulta conveniente hacer constar la realidad afectivo-relacional y familiar de ... al estar directamente relacionada con su comportamiento en el centro. Dicha realidad se caracteriza por cambios constantes en la estructura familiar, con dificultades a la hora de integrarse en alguna de ellas para mantener vínculos afectivos estables, experiencias de frustración afectivas, así como figuras paternas altamente desadaptadas y desestructuradas, las cuales, como modelos de referencia adulta, le han potenciado mecanismos de autosuficiencia defensiva con los que trata de reducir o compensar sus sentimientos de desesperanza o frustración. La inestabilidad emocional derivada en gran medida de esas circunstancias queda asimismo reflejada en la búsqueda constante por desestabilizar su entorno, usando esto como mecanismo reactivo a los estados de ansiedad que reviven en situaciones donde se produce el choque con una figura de autoridad, representada por las normas de funcionamiento del centro y por el personal que allí trabaja, evidenciándose de ese modo su escasa tolerancia a la frustración y sus conductas impulsivas y desadaptadas, que identifica con su forma habitual de afrontar dicha realidad antes de ingresar en el centro.

Aún cuando su inestabilidad emocional y su baja tolerancia a la frustración le han llevado a protagonizar, en algunas ocasiones, reacciones agresivas hacia el entorno y hacia si mismo, tales como golpes y puñetazos a puertas o paredes, tras la intervención educativa del personal del centro han sido inmediatamente controladas, no habiendo existido nunca peligro para su integridad física.

Es conveniente indicar que, pese a su enfermedad mental, ... es en todo momento consciente de lo que hace, así como la diferencia y límite entre lo permitido y lo no permitido por la normativa interna del centro.

El joven recibe de manera periódica sesiones psicoterapéuticas donde se controla individualmente su proceso y evolución y donde se detectan todos estos elementos manipulativos y emocionales así como en el cognitivo conductual a fin de fomentar los recursos que le permiten ir compensando los conflictos que subyacen a su conducta, aportándole asimismo habilidades que favorezcan el abandono de dichas reacciones agresivas y distorsionadoras.

(...) El joven recibe la intervención educativa, terapéutica, y sanitaria adaptada a sus circunstancias así como el control educativo y profesional que necesita, intervenciones a través de las cuales podrán abordarse los déficits y carencias que tiene ...”

De este informe dimos traslado para alegaciones a la madre, sin que finalmente respondiese a nuestra petición, motivo por el cual consideramos que compartía la información facilitada por la Administración, en la cual se aportan pormenores de la intervención educativa aplicada al menor así como la intervención sanitaria, de salud mental, dispensada por los facultativos de que dispone el propio centro.

Por su parte, en la **queja 08/2384**, el interesado -interno en el centro “Los Alcores” de Sevilla- nos expresaba su disconformidad con la atención que venía recibiendo en los siguientes términos:

“(...) Estaba en “Sierra Nevada” (Granada) y me trasladaron para “Los Alcores” (Sevilla). Yo tenía fase 3 que podía tener salidas ya que estoy en semiabierto y en este centro me han quitado la fase 3 y me han dejado en fase 0, y me dijeron en el otro centro que no había ningún problema, que se me respetaría la fase y no me la han respetado. He pedido una explicación y me han dicho que yo he tenido una falta muy grave en el otro centro y eso es incierto. Yo no he tenido ninguna falta ni leve ni grave, ni menos como dicen muy grave. Yo desde que entré en Enero de 2008 sólo he tenido una corrección educativa, y les pido pruebas y dicen que sí, que sí, ... y no me las dan. Ayúdeme, por favor, me excitan para que yo la lle, pero yo no hago eso. He cambiado y estoy arrepentido de todo y lo estoy pasando muy mal porque pido hablar con un psicólogo y no hablo porque dicen que no tienen tiempo. Necesito desahogarme hablando que con lo otro pierdo yo mucho (...) Llevo dos meses en este centro y no he salido para nada (...)”

Tras solicitar información de la Dirección General de Justicia Juvenil pudimos conocer que una vez ingresado en el centro "Los Alcores" y con motivo de la comunicación de la acumulación de medidas acordada por el Juzgado, se procedió por el Equipo Técnico de dicho centro a adaptar un programa de ejecución de medidas redactado por el centro de origen, prosiguiendo en la misma fase educativa I (desarrollo). También se señalaba que conforme a la evolución del menor, la Comisión Socio Educativa del centro "Los Alcores" decidió, a finales del mes de Junio, iniciar el programa de salidas del menor habiendo realizado a la fecha de emisión del informe (4 de agosto) 2 salidas al Servicio "Andalucía Orienta" de la Junta de Andalucía.

Por otro lado se aludía en el informe de forma contradictoria a lo manifestado por el menor que sí realizaba entrevistas con el psicólogo del centro, con periodicidad semanal, bien por aplicación del programa de intervención individualizada bien por petición expresa suya.



A la vista de la información facilitada por la Administración decidimos dar por concluida nuestra intervención en la queja al no advertir irregularidades en dicha actuación

De igual modo, esta vez referida a medidas disciplinarias, tramitamos la **queja 07/3181**, que nos presentó otro interno del centro "Los Alcores" (Sevilla) en disconformidad con la medida disciplinaria que le había sido impuesta consistente en la pérdida de "tiempos libres" por período de 7 días, y ello tras calificar el centro la infracción cometida como grave.

Según nos decía, todo ocurrió cuando se disponía a acudir con su grupo a la piscina, momento en que le entregaron unas calzonas de baño demasiado grandes. Pese a su protesta, la educadora le indicó la obligación de ponerse dichas calzonas que a todas luces eran inapropiadas. Por ello, desoyendo las indicaciones de su educadora, decidió ponerse otras calzonas, estas sí de su talla, pero que ya estaban usadas pendientes de la lavandería.

En su defensa el interno alegaba que llevaba 14 meses sin ningún incidente que reprocharle, y que lo ocurrido en buena parte era achacable a la intendencia del propio centro, sin que por otro lado el incidente revistiese especial gravedad. Por todo ello, consideraba que no habían sido valoradas convenientemente sus alegaciones y que la sanción impuesta era desproporcionada.

Tras admitir la queja a trámite solicitamos el pertinente informe de la dirección del centro "Los Alcores". En el informe que nos fue remitido se indicaba que idéntica reclamación fue presentada por el interno ante el Juzgado, siendo resuelta en sentido negativo.

A este respecto, informamos al interesado acerca de las competencias de esta Institución y como debíamos acatar la resolución del Juzgado en respeto de la independencia del poder judicial predicada por la Constitución. A continuación le invitamos a reflexionar sobre la motivación de la sanción, basada no tanto en el hecho, poco trascendente, de que se arrojase a la piscina con un bañador u otro, sino en la desobediencia respecto de la persona que en esos momentos dirigía las actividades, hecho que en sí mismo implicaba una falta de respeto para esa persona –que queda desautorizada delante de sus compañeros- y para sus propios compañeros, que asumirían como un trato de favor el que fuese tolerado su desacato y en cambio a ellos no se les consintiera.

No obstante lo anterior, no pudimos pasar por alto el hecho que motivó el comportamiento exacerbado del muchacho, cual es el que se le proporcionara una vestimenta de baño inadecuada a su talla. Por tal motivo mostramos a la Administración nuestra desaprobación por la falta de planificación de los elementos materiales indispensables para la actividad a desarrollar en la piscina y como este hecho pudo redundar en una situación conflictiva nada aconsejable para el normal desenvolvimiento de la vida en el centro. A pesar de considerar que el incidente se trataba de un hecho aislado y que tal disfunción habría sido convenientemente

solventada, ello no resultaba óbice para que hubiéramos de reprochar a la Administración en congruencia con lo que se quejaba el interno no sin falta de razón.

Sin solución de continuidad con esta queja el interesado nos remitió un nuevo escrito en el que se lamentaba de una nueva sanción que le había sido impuesta, en este caso por el hecho de comentar a su educador que no tenía intención de regresar al centro tras una actividad en realizada en el exterior, hecho que al final no llegó a consumar tras pensarlo detenidamente.

A tales efectos, hubimos de nuevo invitar a la reflexión al interno sobre el porqué de las estrictas normas de entrada y salida del centro y como sus comentarios podrían ser interpretados de forma desafortunada por terceras personas e incluso propiciar incidentes desagradables. No obstante, le asesoramos respecto de la posibilidad de ejercitar su derecho a presentar el correspondiente recurso, tal como había procedido en ocasiones anteriores.

Otra queja sería la presentada por un familiar de un interno (**queja 08/3836**), en el centro "Los Alcores" de Carmona (Sevilla) que nos decía lo siguiente:

"(...) Tengo un nieto el que por el sistema en que vivimos le tocó estar recluido (...) estuvo en el Centro de ..., del cual todo el personal son profesionales al cien por cien, pero por lejanía para sus padres, éstos pidieron que fuera trasladado a otro centro más cercano, que está en Carmona, llamado Los Alcores (...)

Ha sido caótico para el chaval ya que en este centro Los Alcores carece de personal cualificado en todos los sentidos. Tienen un trato humillante hasta el punto que los despiertan tirándolos de la cama, castigados varias semanas y para más inri cucarachas en las comidas. Los 2 meses de 4 han tenido que dormir en el suelo mojándose constantemente el cuerpo. Además ... sufre una enfermedad mental diagnosticada por su especialista y la medicación no se la administran asiduamente. Le pido mil perdones por su atención pero creo que este caso no puede pasar desapercibido porque en pleno siglo XXI es para que sea estudiado. (...)"

Tras admitir la queja a trámite solicitamos información sobre el caso a la Dirección General de Justicia Juvenil, respondiéndonos que el menor en cuestión padece una enfermedad mental -esquizofrenia- y que dicho trastorno ha condicionado su comportamiento en el centro. Atendiendo a tales circunstancias se solicitó del Juzgado un cambio en la medida impuesta para que esta pasase a ser de internamiento cerrado, en dispositivo terapéutico de salud mental. El Juzgado accedió a dicha pretensión y se procedió a su traslado al centro "La Marchenilla" de Algeciras por tratarse de un centro que dispone de un módulo de tales características.

La cuestión más relevante de las denunciadas efectuadas por la interesada podría referirse al no suministro de la medicación, que se justifica por la sucesión de huelgas de hambre protagonizadas por el interno lo cual, ante la ausencia completa de

ingesta, motivó que el facultativo del centro aconsejara suspender la medicación e incluso, en algún caso, el traslado del menor al hospital siendo internado en la unidad de psiquiatría.

Por lo demás, en cuanto al resto de alegaciones de la interesada, la Dirección General de Justicia Juvenil alegaba que las deficiencias en la comida podrían obedecer a un hecho puntual pues en las inspecciones realizadas al centro se destaca la calidad de las instalaciones y la adecuación de los protocolos de actuación de los profesionales.

En cuanto al hecho de que el menor durmiera en el suelo, se indica que esto ocurrió en verano, en un intervalo en que estuvo averiado el sistema de climatización, siendo el propio menor el que decidió hacerlo así.

A la vista de lo expuesto en el informe de la Administración y tras examinar las alegaciones de la interesada, decidimos el cierre de la queja al apreciar que las irregularidades detectadas respondían a incidencias puntuales, ajenas a la vida ordinaria del centro, estando por otro lado condicionadas las intervenciones realizadas por la enfermedad mental padecida por el menor.

Respecto del centro “Los Alcores” también se tramitó la **queja 08/4905**, en la que un interno denunciaba que en dicho establecimiento se vulneran algunos derechos reconocidos por la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores. El interno aludía a los siguientes incumplimientos:

“- En el artículo 30.2.6.c consta que siempre que se pueda (circunstancias meteorológicas, circunstancias de extrema gravedad) debemos tener dos horas al aire libre, con regularidad. Esto se incumple, siempre dicen "es que no hay personal suficiente".

- En el artículo 30.2.a consta que como norma general todos los menores deben ocupar habitaciones simples, menos cuando las necesidades lo requieran (tratamiento médico, seguridad que lo aconseje) se podrán compartir los dormitorios siempre que éstos reúnan las condiciones suficientes y adecuadas para preservar la intimidad.

- Desde todo el tiempo que llevo internado en este centro se me han ido perdiendo un número de prendas considerables (aproximadamente 12). Llevo hablando con la Dirección del centro desde mayo y como se suele decir "me están dando pares y nones".

- Artículo 33.1 consta que los módulos serán adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de los menores internados, también se incumplen. Como pueden meter a un menor con la edad de 20 años en un módulo con otros menores con 14, 15 ó 16."

Tras admitir la queja a trámite y solicitar el pertinente informe de la dirección del centro se nos responde lo siguiente:

"... 1º Respecto a la alegación de que en el centro se incumple la norma donde se contempla el derecho del menor a disfrutar de dos horas libres (siendo dicha norma el art 30.2.e) del Reglamento de desarrollo de la ley en lugar del 30.2.6;c) mencionado por el quejoso) cabe señalar que el horario general de actividades diarias de los menores internados prevé el desarrollo de varias de ellas al aire libre (deportes, talleres, actividades lúdicas) de manera que se suelen superar ampliamente las dos horas diarias señaladas. Debe reseñarse no obstante, que el citado precepto dice literalmente que dicho disfrute tendrá lugar "siempre que sea posible por lo que no es descartable que por circunstancias –como las climatológicas– pudiera algún día no darse dicho disfrute de manera total, pero en ningún caso por falta de personal suficiente como se alega en la queja".

2º En relación con el carácter individual o compartido de los dormitorios debemos recoger previamente de manera correcta lo fijado por el Reglamento de la L.O. 5/2000, cuyo artículo 30.2.a) establece que el menor internado ocupará, como norma general una habitación individual. No obstante, si no existiera razones de tratamiento, médicas o de orden y seguridad que lo desaconsejen, se podrán compartir los dormitorios, siempre que éstos reúnan las condiciones suficientes y adecuadas para preservar la intimidad. En todo caso, cada menor dispondrá de un lugar adecuado para guardar sus pertenencias.

Pues bien, en cumplimiento de dicha previsión reglamentaria, la mayoría de las habitaciones de este Centro son individuales, existiendo sin embargo algunas habitaciones dobles en los hogares o módulos destinados a la estancia de los menores. En cualquier caso, en estos últimos supuestos se respetan las garantías de intimidad y sobre lugares para pertenencias a las que alude el citado artículo.

3º Respecto a la alusión del menor a que se le han perdido un cierto número de prendas, efectivamente el joven ha reclamado a la Dirección de este Centro la pérdida o desaparición de algunas ropas de su propiedad, habiéndose adoptado por el Centro las disposiciones precisas para su recuperación o, caso de no ser encontradas, su restitución o indemnización. Todo esto ha sido explicado con claridad al joven no obstante lo cual éste manifestó su propósito de elevar la queja a otras instancias superiores.

4º Finalmente, con relación a la distribución de menores en módulos atendiendo a su edad, madurez, necesidades y habilidades sociales, dicha separación es un acto de organización interna que corresponde a la Comisión Socioeducativa del Centro. Para la toma de dichas decisiones se tienen en cuenta los criterios fijados en el citado artículo 33 mencionados en la queja, con lo que se pretende conseguir en los grupos el grado de homogeneidad necesario para poder llevar a cabo los diferentes programas de intervención educativa de cada uno de los menores que componen dichos hogares de convivencia, a través de los



cuales obtendremos los fines educativos perseguidos. La aplicación de dichos criterios no impide, sin embargo, que en un mismo hogar o módulo puedan convivir menores con edades dispares siempre y cuando ello haya sido valorado como conveniente en los términos ya señalados.”

Tras evaluar la información disponible en el expediente a la luz de la normativa aplicable valoramos como razonables las respuestas ofrecidas por la dirección del centro a las diferentes cuestiones planteadas por el interno, y sin que apreciáramos infracciones de derechos constitucionales con entidad suficiente para adoptar alguna de las medidas previstas en el artículo 29.1 de la Ley reguladora de esta Institución.

También la **queja 09/4020** venía referida al centro “Los Alcores”, en este caso presentada por una persona con el ruego de absoluta reserva respecto de su identidad personal. En dicha reclamación se relataban las siguientes irregularidades en el funcionamiento del centro:

“(…) Me dirijo a usted ... para exponerle una serie de irregularidades que se están produciendo en el centro de menores: En primer lugar comunicarle y hacerle saber que le escribo utilizando otra identidad ... temo represalias por parte del centro pues ya existen antecedentes ...

(…) Quiero denunciar las condiciones inhumanas en las que viven estos menores ... pues bien, éstos para llamar la atención o por aburrimiento no sé que pensar, acostumbran a defecar en sus habitaciones y restregar las heces por las paredes, orinar en la habitación, eso sin contar los habitantes que merodean en las habitaciones tales como cucarachas, pulgas, chinches, etc.

Bien pues, una vez ocurre esto, pueden pasar días y días sin que nadie limpie dichas habitaciones y ... con las altas temperaturas que usted sabe hacen en Sevilla la mezcla es nauseabunda.

Yo le ruego tome cartas en el asunto ... porque a esto hay que añadir que jamás ha habido una inspección de Sanidad e Higiene, pues no tienen obligación de dejar entrar a estas personas para realizar informes acerca del centro. (...)”.

Tras evaluar el asunto que se plantea en la queja, y a pesar del anonimato de la denuncia, decidimos incoar, de oficio, un expediente de queja, en cuya tramitación solicitamos información de la Dirección General de Justicia Juvenil.

Desde dicho Centro directivo fuimos informados de la incoación de un expediente informativo, en cuya instrucción se personaron en el centro los funcionarios designados por dicha Administración, sin previo aviso, ello con la finalidad de realizar tareas de inspección.

Tras comprobar “in situ” el estado de las instalaciones y entrevistarse de forma aleatoria con diversos internos obtuvieron las siguientes conclusiones:

"... El centro acredita la desinfección periódica de las instalaciones por la empresa facultada para esa actividad, con copia del contrato anual suscrito y de las últimas visitas realizadas. En el presente año acreditan la desinfección el día 2 de Enero y 21 de Mayo.

En el momento de la visita los menores inscritos en la escuela taller existente en el propio centro están realizando tareas de pintura en los hogares y en uno de los comedores.

La limpieza en los cuartos de baño y paredes es correcta. Se observa falta de limpieza en las ventanas, así como la existencia de papeles y otros restos en el suelo del comedor en uso y de algunos hogares. Una de las paredes del módulo de observación, en ese momento desocupada, presenta manchas en las paredes que parecen salpicaduras de salsa de tomate o similar.

Las instalaciones de cocina y despensa presentan una limpieza adecuada.

No se aprecia mal olor en ninguna zona del centro.

Ninguno de los menores entrevistados menciona la presencia de insectos, plagas o parásitos en el centro. Uno de los menores dice haber encontrado un insecto en su comida, cuando, encontrándose enfermo, recibió la bandeja en su habitación. El mismo considera que pudo deberse al transporte de la comida por el patio alrededor de la cual se encuentran las instalaciones del centro.

Vista la documentación remitida y como resultado de las presentes actuaciones, en el uso de las facultades que se le atribuyen, el Director General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación resuelve archivar las actuaciones al no ser susceptibles de infracción, si bien se advierte a la Dirección del centro para el mejor mantenimiento de la limpieza en las zonas señaladas ..."

Para concluir, traemos a colación un grupo de quejas formuladas a lo largo del año 2010 (**queja 10/3846, queja 10/2493, queja 0/2856, queja 10/2494 y queja 10/855**) que tenían como denominador común denunciar presuntas irregularidades en el trato a los internos en el centro “Tierras de Oria”, en Oria (Almería). Pues bien, en el curso de cuya tramitación acordamos efectuar una visita de inspección al centro afectado que se realizó sin previo aviso de nuestra llegada, en horario de tarde, procurando con ello que se encontrasen presentes el mayor número de internos.

Conforme a las indicaciones dadas en algunas de las quejas, solicitamos expresamente visitar los módulos nº 2 y nº 10, así como el cuarto destinado al



aislamiento y contención, para aquellos supuestos de altercados o comportamiento violento de los residentes.

En este contexto, debemos señalar que el centro “Tierras de Oria” se emplaza en la zona norte de la provincia de Almería, distanciado 7 kilómetros del municipio de Oria, y alejado en torno a una hora en coche de la capital. El centro se ubica en una zona de explotaciones agrícolas, sin núcleos de población en el entorno cercano.

Se trata de un centro con capacidad para 130 menores/jóvenes infractores, en el que se ejecutan medidas privativas de libertad en régimen cerrado y semiabierto impuestas por los Juzgados de Menores. En el momento de nuestra visita el centro estaba ocupado por 11 menores en régimen cerrado, 62 en régimen semiabierto y 24 menores con medida de internamiento terapéutico.

El establecimiento tiene unas dotaciones adecuadas para las diferentes actividades que realizan los menores, con medidas de seguridad que asemejan las de un centro penitenciario de adultos. Dispone de personal suficiente para garantizar el control de los menores y que se realicen con normalidad las actividades previstas en los correspondientes programas educativos.

Las instalaciones tienen aspecto limpio, con elementos decorativos que intentan evitar la sensación de entorno cerrado y aspecto de no sufrir deterioro por falta de mantenimiento.

La impresión general que obtenemos de las instalaciones de uso común y de las habitaciones de los menores es favorable.

Tras acceder al centro nos reunimos con el personal directivo del mismo, efectuando un cuestionario de preguntas del cual obtuvimos la siguiente información:

a) En cuanto al procedimiento de ingreso/estancia del menor.

Tras el ingreso en el centro, los menores internos han de transitar por las fases denominadas de observación/adaptación, observación, desarrollo y finalista. El paso de una fase a otra se efectúa conforme al sistema de “economía de fichas”, previa valoración individualizada de la situación del menor por parte del equipo educativo que emite el correspondiente informe a fin de que sea valorado por la dirección.

La fase de observación/adaptación es aquella en la que el menor está sometido a un mayor control y en la que éste tiene menores privilegios. La previsión es que esta fase no dure más de 3 meses y que se pueda avanzar a la siguiente conforme el menor vaya mejorando su autocontrol y comportamiento.

En esta fase se realizan actividades formativas y deportivas, además de impartir un programa de habilidades sociales y control de impulsos.

Por su parte, la fase de observación es similar a la anterior y se prevé que no dure más de 1 mes, pudiendo reducirse dicho plazo en función del comportamiento y evolución del menor.

Seguidamente, la fase de desarrollo, con una duración prevista de 2 meses, permite desarrollar al menor tareas formativas y talleres, en función del concreto módulo en que éste se encuentre. También dispone el menor de mayor tiempo libre y la posibilidad de participar en torneos o campeonatos deportivos.

En la última fase, denominada finalista, el menor podrá estar sin límite de tiempo. Se permite al menor acceder a la gran mayoría de actividades del centro, incluyendo, si la medida así lo permite, participar en salidas programadas e incluso trabajar en empresas del exterior.

En el momento de la visita la práctica totalidad de los menores se encontraba en fase finalista.

Normalmente las incidencias en la vida cotidiana del centro se resuelven mediante medidas correctivas –educativas- sin que sea preciso recurrir a medidas disciplinarias, que se reservan para supuestos de mayor gravedad.

La medida disciplinaria conlleva la incoación de un expediente con todas las garantías de defensa del acusado y proporcionalidad en cuanto a las posibles sanciones.

En el supuesto de que el menor se mostrara disconforme con determinada medida correctiva podría manifestar su disconformidad ante el personal educativo, o bien incluso ante la dirección. El personal del centro nos indica que intentan siempre responder a las cuestiones que plantea el menor, aunque éste no siempre asume su responsabilidad y acepta de buen grado las medidas correctivas que se le imponen. Aún así, el personal educativo considera positiva la aplicación del sistema de economía de fichas.

En la entrevista nos informaron que se procuraba no adoptar medidas correctivas severas, tendiendo a cierta flexibilidad en la aplicación de la normativa interna. Esta circunstancia se está viendo favorecida por el perfil actual de menores internos en el centro, mucho menos conflictivos que en años anteriores.

b) Actuaciones en caso de necesitar medidas coercitivas.

Según las manifestaciones realizadas por el personal del centro, el uso de la fuerza se limita al estrictamente necesario para contener episodios violentos.

En ocasiones se ha de recurrir a la contención mecánica. En tal supuesto se procede a inmovilizar al menor en la cama mediante correas de cuero durante el tiempo necesario para que éste se calme y no llegue a producir daños a los demás o a sí mismo.



También se recurre al confinamiento del menor en cuarto de aislamiento, bien en el propio módulo o en unas dependencias específicas habilitadas para dicha finalidad. En tales supuestos se deja al menor en el cuarto con una silla donde permanece sentado. La luz (fluorescente de gran tamaño) permanece encendida para posibilitar que el personal de seguridad que se encuentra permanentemente vigilando la estancia pueda controlar las reacciones del menor y evitar que se autolesione.

El menor sale de la estancia para comer y durante el tiempo de patio. El patio al que accede es uno de pequeño tamaño para uso exclusivo de dichas dependencias en el cual el menor permanece también aislado.

Por otro lado, la intervención del personal de seguridad en supuestos de altercados o cualquier otro conflicto que afecte negativamente al régimen ordinario de convivencia en el centro se produce conforme a las indicaciones y protocolos establecidos por la dirección del centro. De tales incidentes se elabora el correspondiente informe, que es trasladado a las autoridades responsables de la ejecución de la medida impuesta al menor afectado por dicho incidente.

Además, Fiscalía y Juzgado, visitan periódicamente el centro y se entrevistan con los menores que así lo solicitan.

Existe la posibilidad de contactar con los menores por videoconferencia, circunstancia que algunos Juzgados aprovechan para entrevistarse con los menores bajo su supervisión.

Por otra parte, el centro está dotado de cámaras de video vigilancia las cuales no están enfocadas hacia las habitaciones de los menores para preservar su intimidad. Dichas cámaras no están provistas de mecanismos de grabación.

Por lo que respecta a la intervención de abogados, estos pueden contactar con el centro cuando lo consideren pertinente, siendo atendidos en la medida de las disponibilidades de personal en esos momentos y la demanda concreta de información que requieran. También, si ello es posible por las actividades que se estén realizando, se pueden entrevistar con el menor a quien estén representando.

Previo al contacto telefónico el establecimiento comprueba que la persona que dice ser abogado lo es en realidad, su número de colegiado, y que es el abogado designado por el menor.

Los menores pueden contactar con el abogado siempre que tuvieran que realizar algún trámite legal. También disponen de crédito para hablar por teléfono el cual pueden utilizar a su libre disposición en el tiempo habilitado para ello.

En relación con el control de la correspondencia, el personal del centro dice intervenir conforme a las previsiones legales. En consecuencia, la correspondencia del menor tiene carácter privado y no se procede a la lectura de su contenido en ningún caso. Sólo se registra la salida y la dirección a la que se ha de

remitir. Cuando llega correspondencia al menor, ésta se entrega a su destinatario, quien abre el sobre en presencia de personal del centro.

El centro, además, dispone de un espacio con suficiente intimidad para las relaciones entre interno y familiares. También, en función de la edad y circunstancias personales del interno, puede llegar a autorizarse un “bis a bis” con la persona que fuere pareja del menor. La familia puede contactar telefónicamente con el menor un total de 1,30 horas a la semana en fase de desarrollo y 2 horas a la semana en fase finalista.

Respecto de la denegación de permisos por el centro, cuando el menor efectúa una petición en tal sentido se responde a dicha solicitud conforme al concreto régimen de su medida, dando cuenta de ello al menor y al Juzgado encargado de la ejecución de la medida. No suele ser frecuente que este trámite intervenga el abogado defensor del menor.

En el supuesto de que se produzca una suspensión de visitas y salidas por decisión del propio centro –una vez concedidas- dicha decisión es trasladada al Juzgado, aunque no suele ser frecuente recibir una respuesta expresa a dicha comunicación, debiendo entenderse que es tácitamente aceptada por el órgano jurisdiccional.

Pues bien una vez relatados estos antecedentes, hemos de destacar que del análisis del conjunto de quejas que motivaron la visita de inspección al centro “Tierras de Oria”, de los informes recibidos en su tramitación y de los datos obtenidos “in situ”, en el día de dicha actividad inspectora, no obtuvimos elementos de prueba que corroboren las quejas relativas a posible maltrato o trato vejatorio por parte del personal hacia los menores. Ciertamente, durante nuestra estancia en el centro pudimos acceder sin ninguna dificultad a los diferentes módulos y conversar de forma espontánea, sin ninguna cortapisa, con cuantos menores fuimos encontrando e incluso entrevistarnos de forma reservada con alguno de los afectados.

En el momento de la visita no había ningún menor en el cuarto habilitado para el aislamiento temporal. Tampoco ninguno de los menores presentaba signos de haber recibido ningún tipo de maltrato, ni ninguno de los chicos a los que nos dirigimos refirió ningún episodio similar ocurrido en fechas recientes.

Hemos de poner énfasis en que nuestra visita no fue anunciada con antelación, accediendo de improviso a las instalaciones y sin que a pesar de ello tuviéramos ninguna limitación fundamentada en motivos de seguridad o cualquier otro impedimento que hubiera dificultado nuestra tarea. Más al contrario, la colaboración del personal del centro fue absoluta, dándonos todas las facilidades posibles para visitar, las diferentes instalaciones del centro y acceder a los menores internos en las diferentes estancias en las cuales se encontraban.

También hemos de destacar que la impresión que obtuvimos de la relación de los menores con el personal directivo, educativo y de seguridad fue muy favorable,



en un clima amigable, muy cercano, que denotaba unas pautas de convivencia ordenadas y que la relación entre los menores y el personal era fluida.

Ahora bien, también hemos de reseñar la coincidencia en las declaraciones de los menores, efectuadas en entrevistas privadas, en lo relativo al relato del empleo de medidas coercitivas por parte del personal. Los menores con los que nos entrevistamos hacían alusión a hechos ocurridos meses atrás, coincidiendo de forma aproximada en las fechas. Tal coincidencia en el relato efectuado hizo que albergáramos alguna duda en cuanto a la posible existencia de hechos aislados, que no responden al clima ordinario de convivencia en el centro, los cuales de haberse producido en las condiciones exactas en las que los menores se pronuncian no se corresponderían con las previsiones establecidas en la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

En todos los casos, los menores afectados por tal incidente coincidían en lamentar el excesivo tiempo que permanecieron inmovilizados, sujetos por correas, así como el daño psicológico que les producía la iluminación continua de la habitación al no permitirles conciliar el sueño con facilidad.

A este respecto, hemos de indicar que el personal directivo del centro vino a reconocer tales hechos, discrepando en cuanto al periodo de inmovilización (reseñaban que éste se limitaba al tiempo indispensable) y justificando la iluminación permanente de la estancia por motivos de seguridad, en prevención de posibles autolesiones.

En este punto hemos de aludir al tenor literal del artículo 55, del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000. Dicho artículo, en alusión a posibles “medios de contención” dispone lo siguiente:

«... Artículo 55. Medios de contención:

1. Solamente podrán utilizarse los medios de contención descritos en el apartado 2 de este artículo por los motivos siguientes:

a) Para evitar actos de violencia o lesiones de los menores a sí mismos o a otras personas.

b) Para impedir actos de fuga.

c) Para impedir daños en las instalaciones del centro.

d) Ante la resistencia activa o pasiva a las instrucciones del personal del centro en el ejercicio legítimo de su cargo.

2. Los medios de contención que se podrán emplear serán:

a) La contención física personal.

b) Las defensas de goma.

c) La sujeción mecánica.

d) Aislamiento provisional.

3. El uso de los medios de contención será proporcional al fin pretendido, nunca supondrá una sanción encubierta y sólo se aplicarán cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y por el tiempo estrictamente necesario.(...).

4. Los medios de contención no podrán aplicarse a los menores gestantes, a los menores hasta seis meses después de la terminación del embarazo, a las madres lactantes, a las que tengan hijos consigo ni a los menores enfermos convalecientes de enfermedades graves, salvo que de la actuación de aquellos pudiera derivarse un inminente peligro para su integridad o para la de otras personas.

5. Cuando se aplique la medida de aislamiento provisional se deberá cumplir en una habitación que reúna medidas que procuren evitar que el menor atente contra su integridad física o la de los demás. El menor será visitado durante el período de aislamiento provisional por el médico o el personal especializado que precise (...).»

De la comparación del relato efectuado por los menores en sus quejas respecto de las previsiones establecidas en el texto reglamentario, nos asaltan dudas en torno a dos cuestiones principales.

Hemos de reflexionar, en primer lugar, en torno a la duración de las medidas de contención aplicadas sobre los menores, consistentes en sujeción mecánica y aislamiento provisional en dependencias específicas. Dichas medidas – según el relato de los menores- llegaron a prolongarse durante más de 8 horas (inmovilización mecánica) y varios días (aislamiento en cuarto), lo cual, de ser cierto, se apartaría del criterio establecido reglamentariamente que circunscribe el recurso a tales instrumentos de modo excepcional y con duración limitada al tiempo estrictamente necesario, y siempre que no existiera otra alternativa menos gravosa.

Otra de las cuestiones que debemos resaltar es la relativa a las condiciones en que se produce la estancia de los menores en el cuarto de aislamiento. Dicha estancia se lleva a efecto –según el relato de los menores- debiendo permanecer inmóviles en una silla durante todo el período de su estancia, sólo interrumpida dicha actitud durante la salida al patio, el período de comida, y cuando se sustituye la silla por una cama durante la noche. Tal obligación de permanecer inmóvil, sentado en la silla durante horas, e incluso días, puede ser considerada una forma de castigo, o al menos de reproche, por la actitud que motivó dicha actuación excepcional, la cual estaría proscrita por la disposición reglamentaria antes transcrita que determina la necesidad de correlación proporcional con el fin pretendido con la medida y que la misma no haya de suponer una posible sanción encubierta.

Y por último, hemos de referirnos a la permanente iluminación del cuarto de aislamiento con una luz fluorescente. Dichas condiciones se justifican en función de la necesidad de que el personal de seguridad pueda seguir las evoluciones del menor, evitando la posibilidad de autolesiones.

Contrariamente a lo que refleja el informe de la Administración, en la visita que realizamos al centro, se nos confirmó que en el cuarto destinado específicamente a la medida de aislamiento permanece iluminado durante la noche, ello por los motivos de seguridad reseñados. Y a este respecto hemos de señalar que, aún siendo conscientes de la necesidad de ofrecer una protección integral a los menores internos, incluso de sus propios actos y posible conducta autolesiva, creemos que se podría conciliar tal necesidad con la utilización de cualquier método que permitieran rebajar la intensidad lumínica durante el período de noche, tal como puede ocurrir en otros espacios públicos de internamiento como centros sanitarios o residenciales, en los cuales la necesidad de vigilancia permanente de la persona –por motivos sanitarios o de otra índole- se concilia con la necesidad biológica de un descanso reparador.

Sobre la base de lo señalado y de conformidad a la posibilidad contemplada en el artículo 29 de la Ley Reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz, esta Institución decidió elevar a la Dirección General de Justicia Juvenil las siguientes **Recomendaciones:**

“Primera. Que se adopten medidas para garantizar que la aplicación de la separación de grupo y contención mecánica en el centro “Tierras de Oria” se limite al tiempo absolutamente indispensable para la solución del incidente y restablecer la vida normalizada en el centro.

Segunda. Que se dicten Instrucciones al centro para evitar que durante la permanencia de los menores en cuarto de aislamiento se les exija permanecer inmóviles sentados en una silla, añadiendo restricción de movimientos a la ya de por sí limitada medida de aislamiento del grupo en dependencias específicas.

Tercera. Que se dicten instrucciones al Centro a fin de que se garantice el derecho al descanso de los menores sometidos a aislamiento, reduciendo la intensidad de la iluminación del cuarto durante el período de noche lo suficiente como para conciliar este derecho con la necesidad de vigilancia del interno por parte del personal de seguridad.”

Estas Recomendaciones fueron expresamente aceptadas, llevándose a cabo por las personas responsables del centro las medidas necesarias para su cumplimiento.

La aplicación del régimen disciplinario en los centros de internamiento ha sido objeto también de análisis por esta Institución. Como ejemplo, en la **queja 12/2936** el interesado nos decía que estaba cumpliendo una medida de internamiento en régimen semiabierto y se mostraba disconforme con la sanción disciplinaria que le había sido impuesta como consecuencia de su ausencia del instituto dentro del horario

lectivo. Nos decía que a pesar de que la medida establecida por el Juzgado le obligaba a realizar fuera del centro las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio, dispuestas en el programa individualizado de ejecución de la medida, en su caso llevaba más de 2 meses sin ninguna salida (salvo por problemas médicos) e incluso tenía restringidos los contactos telefónicos con su novia.

Por todo lo expuesto, el interesado estimaba que la sanción disciplinaria era desproporcionada en relación a los hechos y consideraba que la misma era contraproducente para su programa educativo y por ello vulneraba sus derechos.

Con la finalidad de evaluar lo manifestado por el menor, recabamos información de la Viceconsejería de Justicia e Interior, y así pudimos saber que se emitió un informe extraordinario de seguimiento de la medida dirigido al Juzgado de Menores. En dicho informe se decía que la evolución socioeducativa del menor venía siendo inestable. En particular, el citado informe relataba que presentaba una evidente inestabilidad emocional y conductual que derivó en un gran número de incumplimientos socioeducativos y la comisión de sucesivas faltas de diversa gravedad, mostrando una fuerte desmotivación y una actitud en todo opositor ante la dinámica del centro.

En esta línea, el menor había recurrido ante el Juzgado de Menores cuantas sanciones le han sido impuestas, siendo estos recursos desestimados en todos los casos.

A juicio del equipo técnico del centro, la inestabilidad del menor venía motivada por la incertidumbre ante la resolución próxima del recurso interpuesto a la sentencia que le imponía cuatro años de internamiento en régimen cerrado y dos de semiabierto, así como a la relación sentimental que el menor había iniciado con una joven en el centro educativo al que asiste, lo cual provocó la falta de asistencia a las clases, deteriorándose sus resultados escolares, obteniendo en el segundo trimestre calificaciones muy bajas, por debajo de las obtenidas en el periodo anterior.

Estas circunstancias son las que llevaron a los órganos rectores del centro, ante la falta de cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa individualizado de la ejecución de la medida, y al riesgo elevado de quebrantamiento de la medida, a través de su comisión socioeducativa, a la suspensión temporal de las actividades externas y a no autorizar los posibles contactos con la joven, al no valorarlos en la actualidad como positivos para su intervención, y todo ello, hasta que el menor asumiera la responsabilidad de sus obligaciones formativas, las condiciones impuestas en las salidas autorizadas y realizara un acercamiento a la familia de su pareja, que se opone a la relación.

Así pues, al estimar proporcionada la actuación del centro dimos por concluida nuestra intervención en la queja, ello teniendo en consideración además que los mismos hechos y con el mismo resultado fueron supervisados por el Juzgado de Menores en los sucesivos recursos planteados por el menor.

En relación con la restricción de visitas y permisos impuestas por los centros, traemos también a colación la **queja 11/5462** en la que el padre de un menor interno en el centro “Medina Azahara” de Córdoba discrepaba de la decisión del centro de restringir las salidas de su hijo, indicando que dicha decisión resultaba incongruente con la medida que le había sido impuesta, recalcando que el Juzgado no ha adoptado ninguna decisión al respecto.

Tras admitir a trámite la queja pudimos saber que el menor fue ingresado en el centro para cumplir una medida de internamiento cautelar semiabierto, recayendo posteriormente sentencia con una medida de cuatro años en régimen cerrado, seguido de dos años en régimen semiabierto y cuatro años más de libertad vigilada. Al recaer la sentencia definitiva los permisos concedidos hasta entonces fueron suspendidos hasta tanto no se elaborase el Programa individualizado de ejecución de la medida, aprobado judicialmente, como establece el artículo 45.4 del Reglamento de la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores.

Con posterioridad el menor solicitó nuevos permisos de salida al centro, respecto de los cuales, y ante la ausencia del mencionado Programa aprobado, el centro solicitó autorización judicial para ello, emitiendo el Juzgado una providencia en la que delegaba en el centro la potestad para esta decisión. Finalmente el centro denegó las salidas solicitadas al considerar que en esos momentos no se reunían los requisitos reglamentariamente establecidos para su concesión. Contra esta decisión el menor presentó un recurso ante el Juzgado que fue desestimado por éste.

6. 7. Otras cuestiones sobre el Sistema de justicia juvenil.

La coordinación de los Juzgados de Menores con la Administración encargada de la ejecución de las medidas se perfila como un instrumento esencial, y las relaciones entre ambas debe ser fluidas, eficientes y eficaces.

En este ámbito, hemos de hacer mención a las circunstancias que acontecieron en la **queja 11/2849** que nos fue remitida por la titular de un Juzgado de Menores sometiendo a nuestra consideración la actuación de la Delegación de Justicia y del Instituto de la Mujer en relación con el cumplimiento de una medida de libertad vigilada, la cual se vio condicionada por las medidas de protección acordadas en favor de la madre de dicha menor, como consecuencia de su denuncia de malos tratos por parte de su pareja.

La Magistrada Juez nos decía que tras dictar su resolución el equipo de medio abierto designado por la Delegación de Justicia venía ejecutando una medida de libertad vigilada, que afectaba a una adolescente, de 16 años.

Tras denunciar la madre ser víctima de malos tratos por parte de su pareja se activó el protocolo habilitado para su protección, siendo trasladada junto con sus dos hijas a un recurso residencial desconocido para el Juzgado. Este hecho condicionó el normal desarrollo de la aludida medida de responsabilidad penal al desconocer el órgano judicial el paradero de la menor y en consecuencia no poder

ejercer las competencias que le incumben para valorar el cumplimiento de la medida y consecuentes decisiones.

En contradicción con lo expuesto por el Juzgado, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación apreciaba suficiente coordinación entre los profesionales interviniente, un correcto seguimiento de la medida judicial impuesta a la menor, así como que se produjo con ella una intervención integral. No obstante, la Dirección General nos avanzó su intención de reforzar los cauces de comunicación y coordinación entre la red intersectorial de los recursos para trasladar las actuaciones a las instancias competentes en materia de menores.

Para el análisis de la controversia que se sometía a nuestra consideración partimos del reparto de funciones establecido por la legislación reguladora de la responsabilidad penal de menores entre Juzgados de Menores y los Entes públicos dependientes de la correspondiente Comunidad Autónoma, con la finalidad de ejecutar las medidas impuestas por aquellos juzgados sobre los menores, bien fueren estas medidas de internamiento o cualesquiera otras de las señaladas en la Ley.

Así, el Título VII de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de Menores, bajo la rúbrica de «ejecución de las medidas», asigna en su artículo 45 a las Comunidades Autónomas las competencias de ejecución de las medidas acordadas por los Juzgados de Menores.

Respecto de esta ejecución, el artículo 44.2 habilita para el Juzgado de Menores todo un haz de facultades y funciones con la finalidad de que pueda ejercer el control de la ejecución de las medidas, entre las que se incluyen la necesidad de conocer la evolución de los menores durante el cumplimiento de las medidas a través de los informes de seguimiento de las mismas; la posibilidad de entrevistarse con los menores; y también realizar propuestas y recomendaciones al ente público en relación con la organización y régimen de ejecución de las medidas.

Y en relación con los informes sobre la ejecución, el artículo 49 de la Ley 5/2000, determina que la Entidad pública habrá de remitir al Juzgado con la periodicidad establecida, siempre que fuese requerida para ello o la entidad lo considerase necesario, informes sobre la ejecución de la medida y sus incidencias, así como respecto de la evolución personal del menor.

Si trasladamos estas previsiones legales a lo acontecido en la presente queja nos encontramos con que al Juzgado de Menores que acordó la medida de libertad vigilada no le fue comunicado el cambio de residencia de la menor, al producirse el traslado de la madre junto con sus hijas a un centro de protección para mujeres víctimas de violencia de género.

Dicha incidencia en el cumplimiento de la medida es suficientemente significativa y debió ser comunicada al Juzgado para que pudiera evaluar la situación y decidir en consecuencia posibles actuaciones en concordancia con la nueva situación, incluyendo la previsión establecida en el artículo 51 de la Ley 5/2000 sobre una

posible sustitución de la medida o que quedase sin efecto por considerarlo más adecuado para la menor.

En el informe que nos fue remitido por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se relataban actuaciones de coordinación entre Equipos de Tratamiento Familiar (dependientes de la Corporación Local), Unidades Tutelares (dependientes del Instituto de la Mujer) y Equipo de Medio Abierto de Justicia Juvenil (dependientes de la Consejería de Justicia), y sin embargo, se omitía toda referencia al órgano judicial, a quien competía precisamente el control del cumplimiento de la medida judicial que afectaba a una de las menores, la cual abandonó el domicilio conocido por el Juzgado para ser ingresada junto con su madre y hermana en un centro residencial del Instituto de la Mujer.

Así pues, aún siendo diligente la intervención del dispositivo habilitado por la Junta de Andalucía para la protección de la madre víctima de malos tratos, y siendo también diligente y eficaz el ingreso de ésta junto con sus hijas para evitar su localización por parte del agresor, consideramos que este hecho no habría de dificultar una comunicación también ágil y fluida con el órgano judicial que vigilaba el cumplimiento de la medida impuesta a una de la menores, para lo cual resultaba indispensable que pudiera conocer su traslado de domicilio y la incidencia de su nueva situación familiar en el cumplimiento de la medida.

A la vista de todo ello emitimos una resolución con la siguiente **Recomendación** dirigida a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación: que en supuestos como el presente, en que se produce un traslado de domicilio de un menor afectado por el cumplimiento de una medida de libertad vigilada, se comunique de forma inmediata dicha incidencia al Juzgado de Menores, junto con un informe sobre su posible repercusión en el cumplimiento de la medida.

La respuesta a dicha resolución por parte de la Dirección General fue en sentido favorable, asumiendo su contenido al coincidir con la voluntad de dicho organismo por garantizar el cumplimiento óptimo de las medidas acordadas por los Juzgados de Menores.

También hemos de hacer referencia a otra cuestión que ha sido objeto de debate: El modo en el que se llevan a cabo los traslados de menores a los centros de internamiento. Sobre este asunto, viene al caso que citemos la **queja 12/6000** presentada por un sindicato de guardias civiles en disconformidad con la respuesta recibida a una queja que presentaron a sus superiores discrepando con el traslado de menores a centros en coches patrulla ordinarios, con distintivos visibles de la guardia civil, contraviniendo con ello diversa normativa reguladora de dichos traslados.

En concreto, basaban sus reclamaciones en dos casos: El primero de ellos se refería a un menor súbdito marroquí en desamparo que se había fugado de un centro de acogida de menores, el cual fue trasladado el día 25 de octubre de 2011 desde el Puesto de la Guardia Civil hasta el centro de protección de menores, realizándose dicho traslado en vehículo con colores y distintivos corporativos de la Guardia Civil, y por personal funcionario.

El segundo caso correspondía a un menor detenido que fue custodiado en el calabozo del Puesto durante toda la noche y trasladado primero desde dicha localidad hasta las dependencias de la Comandancia de Córdoba y después hasta la Fiscalía de Menores, habiéndose realizado ambos traslados en vehículos con colores y distintivos policiales, y por personal uniformado.

Los reclamantes aludían en su queja que la diversa normativa reguladora de esta materia es sumamente clarificadora al respecto, y a juicio de esta asociación profesional en los dos casos descritos no se ha dado exacto cumplimiento a la misma.

Se añadía que en Córdoba la Guardia Civil tiene disponibles medios suficientes y adecuados para llevar a cabo la custodia y traslado de menores en las condiciones estipuladas en dicha regulación normativa. Así, la Unidad de Seguridad Penitenciaria de Córdoba dispone de tres vehículos sin distintivos policiales y adaptados para este tipo de traslados, así como personal especializado en esos servicios, los cuales de hecho realizan cuando es necesario traslados de menores utilizando estos vehículos y sin vestir uniforme.

En lo que se refiere a la normativa antes aludida, los promotores de la queja se centraban en el escrito de 8 de febrero de 2012 emitido por un responsable de la Comandancia de Córdoba mediante el cual se imparten *“Instrucciones complementarias sobre actuación policial con menores”*, exponiendo que *“en esta materia el aspecto más controvertido lo constituyen la custodia y los traslados de los menores a los centros habilitados para su guarda y custodia, actuaciones policiales que deben realizarse en la forma que menos perjudiquen al menor y con respeto y garantía de sus derechos. Ello hace que sea aconsejable que en las dependencias policiales se les mantenga separados de los detenidos mayores de edad, que sean atendidos por personal no uniformado y que se traslado se realice en vehículos sin distintivos policiales y separados de los detenidos mayores de edad”*.

En el mismo escrito se dispone que *“al objeto de evitar que en lo sucesivo vuelvan a sucederse dudas o incidentes operativos, para evitar que personal no especializado pueda incurrir en algún error en la aplicación de los procedimientos de actuación policial específicos para con los menores y para agilizar las actuaciones con estos, hasta tanto se dicten normas específicas sobre el particular, se establecen las siguientes normas:*

1.- Detención de menores de edad. Tan pronto como la fuerza actuante especialmente la Unidad territorial, tenga conocimiento de que entre los detenidos se encuentra algún menor de edad, inmediatamente procederá a:

a) Separarlo del resto de detenidos mayores de edad si los hubiere y custodiarlo, de ser posible sin tener que esposarlo, ni introducirlo en los calabozos, y por personal no uniformado, hasta tanto se haga cargo el personal especializado de Policía Judicial, extremando la pulcritud en el cumplimiento de las normas sobre trato con detenidos y, singularmente las que se establecen el protocolo de actuación policial con menores.



b) Comunicar, por conducto del Capitán de la Compañía, al Equipo de Policía Judicial correspondiente, para que se haga cargo del menor, así como del resto de actuaciones, incluida la instrucción de diligencias y práctica de gestiones”.

Finaliza dicho documento exponiendo que “las normas que se establecen en el presente escrito circular deben ser conocidas por todo el personal operativo de esta Comandancia y ser objeto de tratamiento en las actuaciones formativas de todas las unidades”.

Continuaba señalando el escrito de queja, que no menos clarificadora es la Instrucción nº 11/2007, de 12 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el “Protocolo de actuación policial con menores” en cuyo apartado 4.5 se establece que «el traslado de menores se realizará en la forma que menos perjudique al menor, con respeto y garantía de sus derechos. Se procurará realizar los traslados en vehículos sin distintivos policiales y con personal no uniformado, salvo que las circunstancias del caso y la disponibilidad de recursos no lo permitan».

Y en el apartado 4.6 de la misma norma se dispone que «los menores detenidos deberán hallarse custodiados en dependencias policiales adecuadas que cumplan con las medidas básicas de seguridad y separadas, en todo caso, de las que se utilicen para los detenidos mayores de edad, evitando, si las circunstancias de su peligrosidad lo permiten, el ingreso en calabozos. Se procurará que la persona que custodie o trate con el menor detenido no esté uniformado».

Proseguían manifestando los reclamantes que en concordancia con lo anterior, mediante escrito de 1 de marzo de 2011 el Subdirector General de Operaciones de la Guardia Civil traslada otro documento elaborado por la Jefatura de Información y Policía Judicial bajo el título «Criterios de actuación con menores», en el que se establece que «mientras dure la detención, los menores deberán hallarse custodiados en dependencias adecuadas y separadas de las que utilicen para mayores de edad, evitando, en lo posible, el ingreso en calabozos... El personal de custodia o trato con el menor detenido, siempre que sea posible, no será uniformado... Se evitará, en lo posible, que los menores sean trasladados utilizando personal uniformado y vehículos con emblemas del Cuerpo».

Y en el mismo sentido se pronuncia la Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Guardia Civil mediante su informe de 23 de septiembre de 1994: “... ello debe llevarse a cabo con las mayores garantías para el menor y por tanto sin que en el momento alguno sea ingresado en centro penitenciario, ni trasladado con otros presos o detenidos y actuando el personal asignado de paisano y con la mayor discreción”, y lo amplía en su informe de 19 de junio de 1995: “... la especialidad de trato a los conducidos menores, impuesta por las normas reguladoras de la Jurisdicción Tutelar, hace inidóneos para realizar la conducción los habituales medios habilitados para el traslado interurbano de presos y detenidos mayores de edad”.

Finalizaba la Asociación reclamante indicando que, teniendo en cuenta que las nítidas normas detalladas sólo pueden incumplirse cuando no existan recursos

para ello, lo cual no ha sucedido en los dos casos concretos aquí expuestos, cabe concluir que se han contravenido dichas instrucciones y órdenes, por lo que se hace necesario que por quienes tienen algún tipo de responsabilidad en la materia se reiteren esas normas, instrucciones, órdenes y recomendaciones para que la cadena de mando y componentes en general de la Guardia Civil se conciencie de la importancia que tiene el respeto y garantía de los derechos de los menores, así como que se aclaren los motivos concretos por los que en esos dos casos se ha actuado incorrectamente, y se adopten al respecto las medidas pertinentes.

La petición concreta que se demandaba de esta Institución, era que llevara a cabo las gestiones necesarias para determinar las circunstancias concretas que han dado lugar a los hechos descritos y las medidas que se han adoptado, o se van a adoptar, así como que se impartieran las instrucciones pertinentes al objeto de que en lo sucesivo no vuelvan a repetirse situaciones similares.

Estos eran los hechos que se denunciaban, si bien al tratarse de un problema que afectaba a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, no resultaba posible nuestra intervención conforme a lo establecido en los artículos 1.1 y 10.1 de la Ley 1 de diciembre de 1983, y sí, por el contrario, del Defensor del Pueblo Español.

Así las cosas, y en aras de la coordinación prevista en la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, por la que se regulan las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas, acordamos trasladar la queja al Defensor del Pueblo Español, el cual, por su parte, tomó la decisión de admitir la queja a trámite y solicitar el preceptivo informe de la Dirección General de la Guardia Civil.

El señalado Centro directivo, tras investigar los hechos denunciados, remitió la siguiente información:

“El Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, “Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores”, en su Disposición Adicional Única, atribuye la competencia de la vigilancia, la custodia y el traslado de menores a los cuerpos de policía autonómica, en su caso, a las unidades adscritas del Cuerpo Nacional de Policía en sus ámbitos territoriales de actuación, y en el caso de ausencia o insuficiencia de las anteriores o cuando sean varias comunidades autónomas afectadas, se realizarán por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Por otra parte, en su artículo 35 determina que los desplazamientos, conducciones y traslados de menores se realizarán por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando exista un riesgo fundado para la vida o la integridad física de las personas o para los bienes, y en todo caso, respetando la dignidad, la seguridad y la intimidad de los menores, sin especificar de forma concreta cómo deben efectuarse dichos traslados.



Esa Alta Institución del Defensor del Pueblo, con motivo del primer año de vigencia de la Ley 5/2000, efectuó una serie de recomendaciones, en cuanto a las actuaciones que desarrollan los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, entre ellas figuraba, que se evitará que los traslados de menores se realicen en vehículos con distintivos policiales y con personal de paisano.

En las diligencias policiales que se practican con menores infractores, con carácter general, la Guardia Civil cumple cuanto determina la Ley Orgánica 5/2000, así como también lo que dispone la Instrucción número 11/2007, de 12 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el "Protocolo de actuación policial con menores". Para llevar a cabo este cometido, los componentes del Cuerpo que intervienen directamente en la instrucción de diligencias no suelen utilizar uniformidad y los vehículos que habitualmente se emplean para los traslados de menores no llevan distintivos policiales. No obstante, estas condiciones de los traslados no pueden ser siempre respetadas cuando son requeridos de forma urgente, pues por necesidades operativas los mismos se realizan por la Unidad del lugar que ha efectuado la detención, o cuando no se dispone de recursos materiales adecuados, ya que los vehículos con colores comerciales los utilizan normalmente las Unidades de investigación, que parecen ser los supuestos denunciados.

Por lo que se refiere al hecho de impartir instrucciones para la práctica de diligencias policiales, hay que significar que en Circular de la extinta Subdirección General de Operaciones, la de 1 de marzo de 2001 y en su posterior modificación de fecha 31 de octubre de 2001, fueron remitidos los "Criterios de actuación con menores", con el fin de orientar a los miembros de este Cuerpo y en especial a los componentes de las Unidades de Policía Judicial, sobre los procedimientos jurídicos para la aplicación de la citada Ley, en las intervenciones con responsabilidad penal de menores infractores. Pero no solamente existen dichas normas, y en concreto, en la Comandancia de Córdoba, se imparte instrucciones ampliatorias de las anteriores como la instrucción de fecha 8 de febrero de 2012 de Actuación Policial complementaria con menores, como recordatorio y puesta al día de todo el personal operativo de la Comandancia.

Por último, se debe indicar que, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, se han incrementado considerablemente el número de traslados y custodias de detenidos de menores infractores, siendo atendidos prácticamente con los mismos medios, humanos y materiales que antes de su entrada en vigor, no obstante lo cual, se cumple fielmente en la práctica totalidad de los casos la normativa que regula los mismos".

Analizada la información, el Defensor del Pueblo de la Nación estimó oportuno formular a la Dirección General de la Guardia Civil el **Recordatorio del deber legal** que incumbe a la Administración de extremar la vigilancia del

cumplimiento del contenido de lo dispuesto en la Instrucción nº 11/2007, de 12 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el “Protocolo de actuación policial con menores”, en lo relativo especialmente a los traslados de menores y al lugar de custodia de los mismos, de tal manera que la actuación policial se ajuste al procedimiento específico establecido en la normativa sobre menores y en especial, en las disposiciones contenidas en el citado Protocolo.

Finalmente traemos a colación la **queja 13/6215** promovido de oficio por esta Institución tras la visita realizada al centro de internamiento “San Miguel” de Granada con ocasión de la elaboración de este Informe.

De este modo, en dicha visita pudimos comprobar que un chico -en ese momento ya mayor de edad- que venía cumpliendo una medida de internamiento, había estado tutelado por la Administración autonómica andaluza y, a pesar de ello, no se había regularizado su situación administrativa en España.

De los datos obrantes en el expediente del interesado, tuvimos la oportunidad de comprobar que aquel ingresó en el centro de internamiento en junio de 2013 por orden de un Juzgado de Menores de Granada para el cumplimiento de una medida privativa de libertad. A su llegada al mismo, no aportaba documentación alguna a pesar de que en aquel momento ya era mayor de edad. Ante tal eventualidad los responsables del centro de internamiento inician una serie de gestiones con distintos organismos (Servicios Sociales municipales, Registro Civil de Alicante, Subdelegación del Gobierno, Servicio de Protección de Menores, Jefatura Superior de Policía, etc.) con la finalidad de poder obtener el Documento Nacional de Identidad, acciones que hasta aquella fecha –noviembre de 2013- no habían dado los resultados esperados.

En este supuesto llamaba la atención que tratándose de un menor que ingresa en el Sistema de Protección en el año 2004 no disponga de ningún tipo de documentación. Según pudimos conocer, el año señalado se abre expediente pero no es hasta cuatro años más tarde, esto es 2008, cuando se procede a la declaración de desamparo del menor, y se acuerda una medida de acogimiento simple con una familia ajena a la que, al parecer, no se le había efectuado el preceptivo estudio de idoneidad.

Así las cosas, esta Defensoría acordó iniciar una investigación de oficio ante la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Granada con el propósito de conocer los antecedentes completos que obran en el Servicio de Protección de Menores referentes al menor, y más concretamente sobre las razones por las que éste carece de documentación. También estábamos interesados en saber las circunstancias que acontecieron en la medida de acogimiento simple, especialmente las razones por las que el menor fue entregado a una familia que carecía de certificado de idoneidad.

Admitida a trámite la queja, recibimos un informe de dicho Organismo señalando, por lo que respecta a la medida de acogimiento simple llevada a cabo con el menor, que tras la propuesta técnica de los Servicios Sociales Comunitarios y la apertura del procedimiento de desamparo, se propone el mencionado acogimiento con

la familia que estaba atendiendo al menor desde que su madre biológica se traslada a vivir a otra ciudad, y ello porque esta unidad familiar reunía -pese a los escasos recursos económicos con los que contaba- las características necesarias para el acogimiento del menor y su hermanastro.

Por lo que respecta a la carencia de documentación del menor se ponía de relieve en el informe las dificultades para su tramitación al no disponer de filiación paterna reconocida e ignorarse el paradero de la madre. Se añadía que, no obstante, se había facilitado al centro de menores infractores donde se encontraba el certificado de tutela y el requerimiento que deberían remitir a la Embajada del país de origen para que procedan a expedir pasaporte nacional. También se había informado al centro de los trámites a seguir para el supuesto que el país de origen no atendiera el requerimiento o se negara a expedir el pasaporte.

En este contexto, acordamos dirigirnos nuevamente a la Delegación Territorial para solicitarle un informe complementario en el que se detallasen las distintas actuaciones emprendidas por el Servicio de Protección de Menores en los años en que el menor estuvo bajo su tutela tendentes a conseguir su regularización administrativa y la obtención del pasaporte y tarjeta de residencia.

Se nos comunica, en respuesta esta última petición, que desde el Servicio de Protección de Menores, en marzo de 2008 se remitió la documentación que obraba en el expediente a la Embajada de Argelia en Madrid con objeto de la identificación del menor, contestando dicho organismo el 8 de marzo que dicha información se envió a su vez al Consulado de Alicante de este Estado. Después, el 11 de marzo de 2008 se solicitó a este Servicio, por parte del Consulado de Argelia en Alicante, la cumplimentación de un impreso con los datos del menor para su identificación.

Continúa señalando el informe que el 15 de abril de 2008, se solicitó al Registro Civil de Alicante, copia de certificación literal de nacimiento del menor y su hermano, dado que la que constaba en el expediente era ilegible, especificando que consta en el expediente copia de la certificación de nacimiento fechada el 18 de abril de 2008, pero una vez revisada la documentación en el expediente, no aparece la remisión de los datos al Consulado de Alicante. Así, es ya en noviembre de 2011, a requerimiento del interesado y del centro de "San Miguel" en donde se encontraba ingresado, y siendo ya mayor de edad, cuando se emite la correspondiente certificación de tutela para que a través del instrumento de la Cédula de Inscripción, este chico pudiera regularizar su situación administrativa en España.

Relatados los antecedentes, hemos de recordar, en primer lugar, que la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y Atención al Menor en Andalucía, dibuja el marco jurídico de actuación en materia de promoción y protección de los derechos de los menores, regulando específicamente la intervención de la Administración con los menores extranjeros. Es así que su Disposición adicional octava insta a la Administración de la Junta de Andalucía a procurar, en colaboración con la Administración del Estado, la adecuada atención e integración social de los menores extranjeros que se encuentran en situación de riesgo o desamparo, durante el tiempo que éstos permanezcan en nuestra Comunidad Autónoma, respetando en todo

momento su cultura y procurando la reinserción social en su medio familiar y social siempre que ello sea posible.

Con fundamento en dicho precepto, el Servicio de Protección inicia una fase de información previa comprobando, por informes de los Servicios Sociales del Cuerpo Superior de Policía, que el menor y su hermanastro están siendo atendidos por una familia desde hacía nueve años, desconociéndose el paradero de la madre biológica. Ante tales circunstancias se decide regularizar la situación de los menores, y en octubre de 2008 la Comisión Provincial de Medidas de Protección acuerda la declaración de desamparo de los niños y la constitución de la medida de acogimiento familiar simple con la familia que, de hecho, lo había venido cuidando desde que la madre los dejó a su cargo.

Es a partir de este momento cuando el Ente Público Protector de Menores se convierte en tutor de los niños conforme a las previsiones contenidas en el artículo 172 del Código Civil. Y es desde entonces cuando nace la obligación, como un buen padre o madre hace respecto de su hijo o hija, de velar porque reciba las atenciones y cuidados que les son necesarios, protegiendo sus derechos y decidiendo en cada momento aquellas medidas o actuaciones más beneficiosas para su supremo interés. Entre estas últimas actuaciones se encuentran, sin lugar a dudas, iniciar todos los trámites necesarios para la regularización formal de la situación de tutelados y obtener la documentación de su estancia en España teniendo en cuenta, como era perfectamente conocido por la Administración, que se trataba de niños extranjeros en situación irregular.

No podemos pasar por alto las dificultades para dotar al menor del pasaporte y de la tarjeta de residencia ya que carece de filiación paterna reconocida y se desconocía por aquel entonces el paradero de la madre biológica. Sin embargo, a pesar de estas trabas, es cierto que las gestiones para la regularización administrativa se iniciaron en marzo de 2008 al remitir a la Embajada de Argelia en Madrid la documentación del menor tutelado. Unas gestiones que continuaron con el Registro Civil de Alicante, a petición del Consulado de Argelia en esta provincia, quien demandó del mismo copia de la certificación de nacimiento.

Ahora bien, una vez que el Registro Civil remitió al Servicio de Protección dicho documento, por razones que se desconocen, o al menos no han sido facilitadas a esta Institución, el certificado de nacimiento del menor nunca fue remitido al Consulado, lo que ha dado origen al problema que motiva la queja, es decir, que el joven no disponga de pasaporte ni de tarjeta de residencia a pesar de haber estado tutelado por la Administración desde el año 2008 hasta mayo de 2013 cuando alcanza la mayoría de edad.

En este punto hemos de traer a colación las obligaciones que la normativa sobre extranjería impone a la Administración andaluza respecto de los menores que se encuentran en el país en situación de desprotección. Así el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, considera regular, a todos los efectos, a los menores que sean tutelados por una Administración. Y para dicha finalidad el organismo que

ejerza la tutela del menor extranjero debe instar de la Administración del Estado la emisión de una autorización de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en el que el menor hubiese sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores.

Por su parte, el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009, impone la obligación a la Administración de otorgarle al menor extranjero tutelado la autorización de residencia, en los términos del señalado artículo 35, trámite que deberá realizarse una vez haya quedado acreditada la imposibilidad de repatriar al menor, y en todo caso, transcurridos 9 meses desde que el menor haya sido puesto a disposición del Servicio de Protección de Menores.

Hemos de reprobar, por tanto, a la luz de las circunstancias descritas, la dejadez del Ente Público de Protección en seguir avanzando en las gestiones para conseguir la documentación que permitiera finalmente a tutelado su regularización en España. Y así, en lugar de remitir al Consulado de Alicante la certificación de nacimiento del menor, lo que le hubiera permitido tener el pasaporte y posteriormente la correspondiente tarjeta de residencia e incluso el permiso de trabajo, el documento en cuestión se dejó archivado en el expediente, sin que se hayan alegados las razones de tal eventualidad, aunque hemos de suponer que por un error involuntario de quienes les había sido encomendada la responsabilidad sobre el expediente en cuestión.

En todo caso, esta omisión u error ha acarreado perjuicios al interesado, de tal suerte que ha alcanzado la mayoría de edad sin haber regularizado su situación administrativa. Y en su actual situación, interno en un centro de internamiento para menores infractores, los responsables del centro están viendo limitada su intervención tendente a la reeducación y la reinserción, sobre todo en el ámbito laboral, al no contar con unos documentos que le pudieran permitir, en su caso, el acceso a un empleo.

Así las cosas, desde esta Institución no debemos conformarnos con poner de manifiesto la descripción de unos errores o los perjuicios que estos han ocasionados al interesado, sino que debemos demandar simultáneamente la adopción de medidas que eviten en un futuro que situaciones como las puestas de relieve vuelvan a producirse.

Por ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, apartado 1, de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, dirigimos a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Granada la siguientes **Recomendaciones:**

Primera.- Que se promueva una investigación para esclarecer las circunstancias que han concurrido en el presente caso, y tras su valoración y el análisis crítico de los hechos se adopten las medidas precisas para evitar que situaciones como las acontecidas vuelvan a producirse, de modo que todo los menores extranjeros que se encuentren tutelados por

esa Entidad hayan regularizado su situación administrativa en España conforme a las previsiones de la normativa sobre extranjería.

Segunda.- Que se proceda a un examen detallado de cada uno de los casos de menores extranjeros tutelados por esa Administración con medida de acogimiento residencial o familiar para comprobar que tienen regularizada su situación administrativa en España o, en su caso, se están realizando las actuaciones necesarias para tal finalidad.

Esta Resolución ha sido aceptada por la Delegación Territorial de Granada.



DEFENSOR
DEL MENOR
DE ANDALUCÍA

La atención a menores
infractores en centros de
internamiento de
Andalucía

7. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES DE ANDALUCÍA.

7. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES DE ANDALUCÍA.

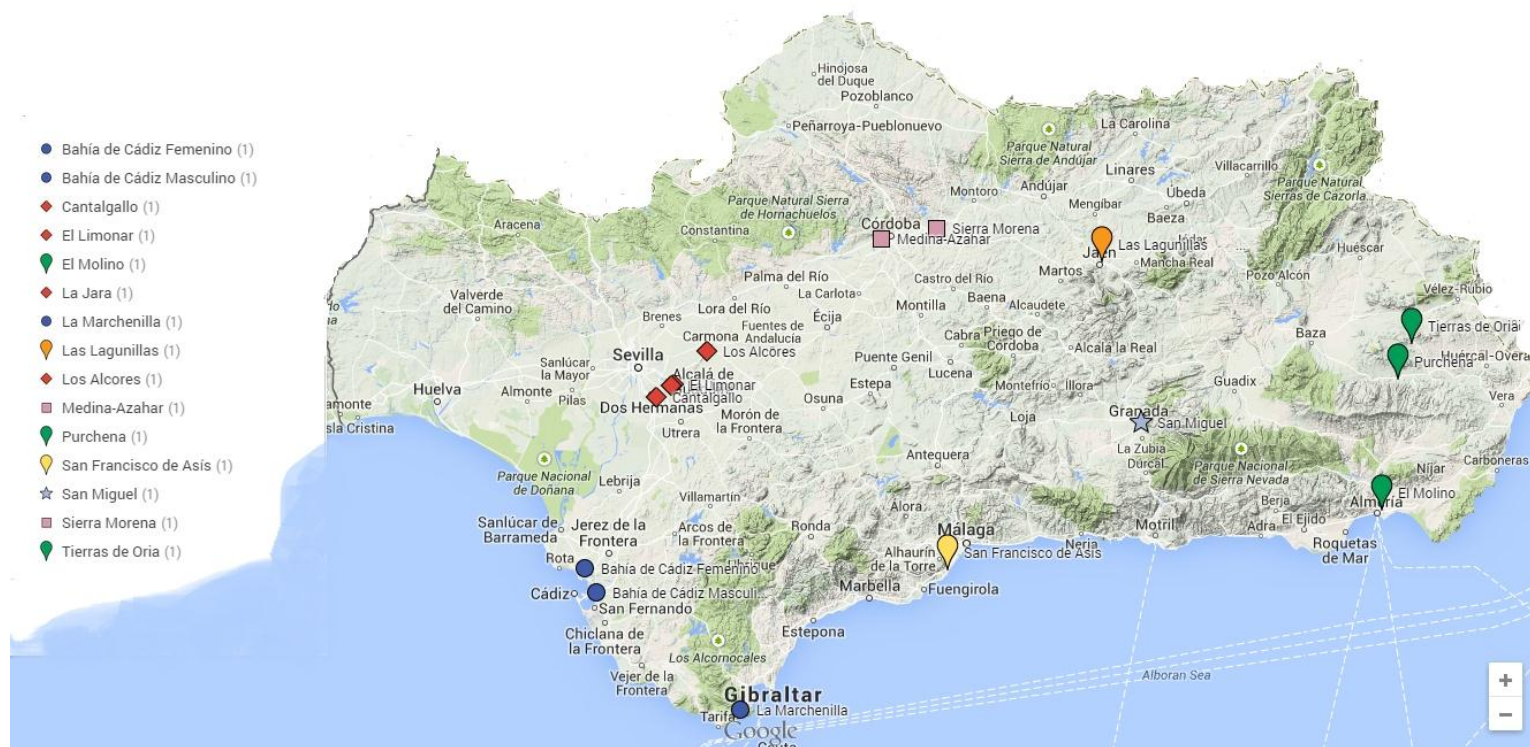
7.1. *Los centros de internamiento de menores infractores en Andalucía.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con **15 centros de internamiento** para menores infractores distribuidos en 7 de las 8 provincias andaluzas, ya que Huelva no dispone de este tipo de recursos.

La **gestión** de los centros se encuentra encomendada a entidades privadas sin ánimo de lucro (Meridianos, Ginso, Afanas Bahía de Cádiz, Diagrama y Proyecto Hombre), a excepción del centro “San Francisco de Asís” de Málaga que es gestionado directamente por la Administración autonómica andaluza.

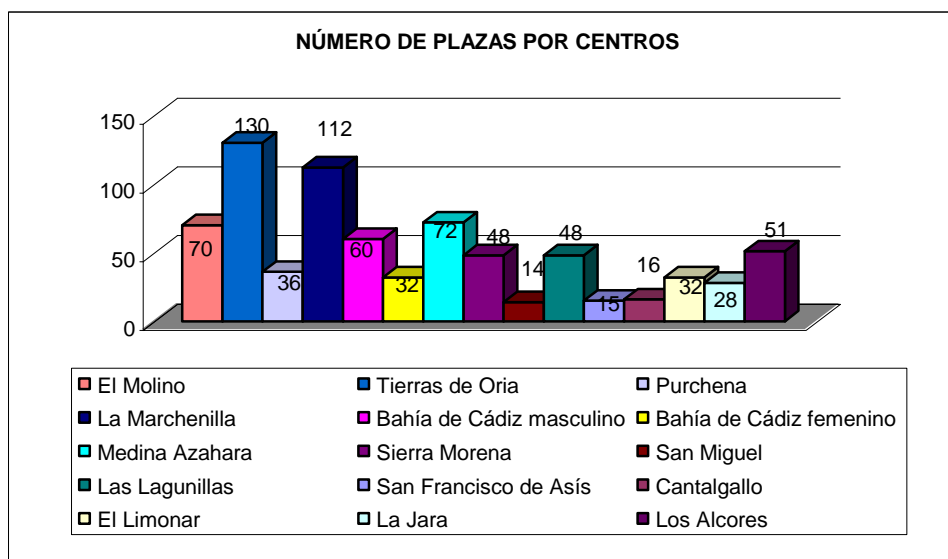
Como podemos comprobar en el siguiente Mapa, Sevilla es la provincia que cuenta con el mayor número de estos recursos, hasta 4, seguida de Almería y Cádiz que disponen de 3 establecimientos; y Córdoba con 2. Por su parte Granada, Jaén y Málaga disponen de un solo centro de internamiento para menores infractores en toda la provincia.

GRÁFICO 21: MAPA ANDALUCÍA CON LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS.



La **capacidad** de cada uno de los recursos es muy dispar. Como se advierte del Gráfico siguiente los centros con un mayor número de plazas, con significativas diferencias respecto de los demás, son “Tierras de Oria”, y “La Marchenilla”, con 130 y 112 respectivamente. En sentido opuesto, encontramos que los recursos con menor número de plazas corresponden al centro “San Miguel” y al “San Francisco de Asís”, con tan sólo 14 y 15 cada uno de ellos.

GRÁFICO 22: NÚMERO DE PLAZAS POR CENTROS DE INTERNAMIENTO.

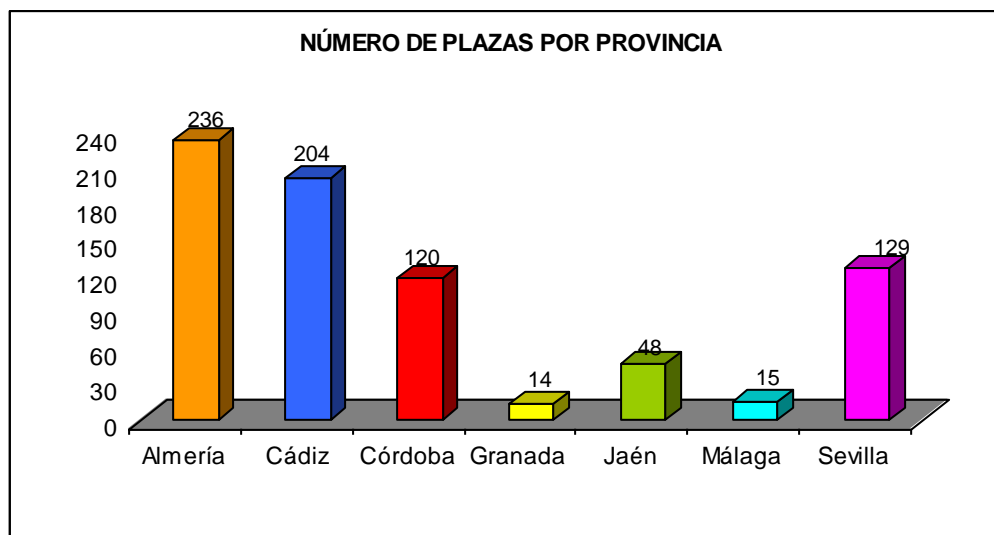


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios.

Esta diversidad de **plazas** se refleja también en las que están disponibles **en cada una de las provincias andaluzas**, las cuales, como tendremos ocasión de analizar posteriormente, no se corresponden con la densidad poblacional. De esta forma, Almería es la provincia que cuenta con mayor número de plazas, hasta un total de 236, seguida de Cádiz con 204, Sevilla con 129 y Córdoba con 120. Por su parte, las provincias con menor número son Granada, Málaga y Jaén con 14, 15 y 48 plazas respectivamente.



GRÁFICO 23: NÚMERO DE PLAZAS EN CENTROS DE INTERNAMIENTO POR PROVINCIAS.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios.

Para comprobar si el número de plazas en centros de internamiento disponibles en cada provincia es el adecuado, debemos poner dicha cifra en relación con los datos poblacionales de menores de 18 años en cada una de ellas.

Hemos de tomar como punto de partida que, según la información facilitada por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al año 2013, la población andaluza menor de 18 años se elevaba a 1.641.090.

Por lo que respecta a la provincia de **Almería**, contaba con una población menor de 18 años de 141.165 personas menores, lo que representa el 8,6 por 100 de la población. Al disponer de 236 plazas, en dicha provincia existe una plaza en un centro de internamiento para cada **598 menores**.

La provincia de **Cádiz** contaba con una población menor de 18 años de 246.028 personas menores, lo que representa el 14,99 por 100 de la población. Al disponer de 204 plazas, en dicha provincia existe una plaza en un centro de internamiento para cada **1.206 menores**.

En cuanto a la provincia de **Córdoba** contaba con una población menor de 18 años de 149.256 personas menores, lo que representa el 9,09 por 100 de la población. Al disponer de 120 plazas, en dicha provincia existe una plaza en un centro de internamiento para cada **1.244 menores**.

En relación a la provincia de **Granada**, contaba con una población menor de 18 años de 173.692 personas menores, lo que representa el 10,58 por 100 de la población. Al disponer de 14 plazas, en dicha provincia existe una plaza en un centro de internamiento para cada **12.407 menores**.

Jaén contaba con una población menor de 18 años de 123.712 personas menores, lo que representa el 7,54 por 100 de la población. Al disponer de 48 plazas, en dicha provincia existe una plaza de un centro de internamiento para cada **2.577 menores**.

La provincia de **Málaga** contaba con una población menor de 18 años de 315.450 personas menores, lo que representa el 19,22 por 100 de la población. Al disponer de 15 plazas, en dicha provincia existe una plaza en un centro de internamiento para cada **21.030 menores**.

Finalmente, por lo que respecta a la provincia de **Sevilla**, contaba con una población menor de 18 años de 393.088 personas menores, lo que representa el 23,95 por 100 de la población. Al disponer de 129 plazas, supone que en dicha provincia existe una plaza en un centro de internamiento para cada **3.047 menores**.

Estas sustanciales diferencias entre provincias nos deben llamar a la reflexión sobre la actual distribución territorial de plazas para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. La provincia de Málaga solo cuenta con 1 plaza en un centro de internamiento por cada 21.030 menores mientras que, por el contrario, en Almería se oferta 1 plaza para cada 589 chicos y chicas.

Bien es cierto que hay otros condicionantes que habrán de ser tomarse en consideración para la reorganización territorial de las plazas de internamiento en nuestra Comunidad Autónoma, como son la incidencia de hechos delictivos protagonizados por menores en cada provincia.

Esta desigual distribución, como esta Institución viene comprobando en su quehacer cotidiano, está limitando que muchos menores puedan ejercer adecuadamente su derecho a cumplir la medida de internamiento en un centro cercano a su domicilio y entorno social en el que se desenvuelve, es decir, aquel al que habrá de volver cuando finalice la medida.

Además, como tendremos ocasión de analizar posteriormente, para trabajar en la reeducación de los menores privados de libertad por delitos de violencia filioparental, es necesaria la colaboración de las familias con los profesionales del centro, lo que exige la presencia de aquellas en las instalaciones, actuación que se ve dificultada enormemente cuando el recurso se encuentra alejado del domicilio familiar.

7. 2. La visita a los centros de internamiento.

7. 2. 1. Calendario y desarrollo de las visitas.

Para conocer la realidad de los centros de internamiento resultaba indispensable una visita “in situ” a sus instalaciones. A tal fin programamos un calendario de desplazamientos a los 15 centros de internamiento con los que actualmente cuenta nuestra Comunidad Autónoma.

Las visitas a los diferentes centros las realizamos sin avisar previamente de nuestra llegada procurando, eso sí, interferir lo menos posible en la vida cotidiana del recurso. Nuestra intención era obtener una visión natural y espontánea de su funcionamiento, alejándonos del marco habitual de las visitas protocolarias que suelen adolecer de cierta rigidez y previsibilidad. Como contrapartida por esta opción a veces nos encontramos con que en esos momentos estaba presente el director o directora del centro o que parte de los menores realizaban actividades en el exterior.

Tras acceder al recurso tuvimos una primera entrevista con el personal directivo explicando los motivos de nuestra investigación, la documentación acumulada hasta entonces y las expectativas que teníamos con la visita. En ese momento contrastamos la información de que disponíamos en los cuestionarios con la realidad del centro, profundizando en aspectos concretos o en detalles relevantes de lo expuesto en los diferentes apartados.

Por parte de la dirección se nos explicaba el protocolo habitual de funcionamiento del centro, su configuración arquitectónica, su plantilla y detalles de los diferentes programas de actividades. En este punto intentamos profundizar en aquellos aspectos que pudieran diferenciar la actuación del centro objeto de la visita respecto de otros similares existentes en Andalucía, identificando aquellas buenas prácticas que fuera conveniente destacar.

Después de esta entrevista y acompañados del personal directivo hicimos un recorrido por todas las instalaciones, deteniéndonos de manera especial en las habitaciones de los menores –incluidos posibles cuartos de aislamiento–, también en las zonas comunes de los hogares, y por último, en las instalaciones deportivas y de ocio, así como la zona dedicada a docencia y talleres de actividades.

Una vez finalizada la visita a las instalaciones del centro, de forma aleatoria, seleccionamos diferentes expedientes de menores internos pidiendo que se les invitara a entrevistarse con nosotros. En dicha entrevista, tras informar de los motivos de nuestra visita y solicitar expresamente su consentimiento, realizamos un protocolo de preguntas que pretendían recoger información de todo el periplo de su estancia en el centro, empezando por las impresiones del día de la llegada, las vivencias de su estancia cotidiana, las relaciones con el personal y los compañeros, visitas de familiares, y finalizando con cualquier consejo o valoración personal que quisiera realizar para que quedara constancia en nuestra investigación.

En todos los casos la colaboración con nuestro estudio fue máxima, sin ninguna cortapisa para el acceso a las diferentes dependencias y atendido a nuestras

consultas y peticiones de información. También hemos de resaltar la favorable acogida por parte de los internos, con una actitud muy receptiva y colaboradora, aportando incluso detalles íntimos de su vida personal para ilustrarnos de sus sentimientos y experiencias vividas durante su estancia en el recurso.

El primer centro que visitamos fue “Cantalgallo”, de Dos Hermanas (Sevilla) el 12 de noviembre de 2013. A continuación visitamos el resto de centros de la provincia de Sevilla, en concreto “Los Alcores” el 18 de noviembre, y los centros “La Jara” y “El Limonar” el mismo día 25 de noviembre de 2013.

El único centro de menores de la provincia de Granada -“San Miguel”- lo visitamos el 5 de noviembre de 2013, aprovechando dicho desplazamiento para entrevistarnos también con las Fiscales de Menores en Granada, con el Equipo Técnico y con el titular del Juzgado de Menores nº2, visitando también las dependencias administrativas en que se ubican los Juzgados y Fiscalías de Menores en dicha provincia.

Retomamos las visitas a los centros al comienzo del verano. En concreto el 16 de junio visitamos el centro “Las Lagunillas”, de Jaén. Aprovechando la visita a Jaén nos entrevistamos con el Equipo Técnico del Juzgado de Menores de esta provincia, con la Fiscalía y con la Juez de Menores.

La visita a los centros de la provincia de Cádiz, ambos dependientes de la asociación Afanas Bahía de Cádiz, la efectuamos el día 5 de agosto, visitando tanto el centro “Bahía de Cádiz” de Puerto Real (masculino) como el centro “Bahía de Cádiz” del Puerto de Santa María (femenino). Al día siguiente, 6 de agosto, visitamos el centro “La Marchenilla”, de Algeciras.

Posteriormente, el 7 de agosto, efectuamos la visita al centro “San Francisco de Asís”, de Torremolinos (Málaga), entrevistándonos también con el Equipo Técnico adscrito a los Juzgados de Menores de esta provincia.

Ya en septiembre nos desplazamos a Córdoba para visitar los centros de dicha provincia. Así comparecimos en el centro “Sierra Morena” el 12 de septiembre, dejando la visita al centro “Medina Azahara”, colindante a éste, para el día 22 de septiembre.

Finalmente, los centros de la provincia de Almería fueron visitados entre el 15 y 17 de septiembre, acudiendo en primer lugar al centro “El Molino”, ubicado en Almería capital, aprovechando para visitar también las dependencias de la Fiscalía de Menores. Durante los siguientes días visitamos los dos centros emplazados en el Valle del Almanzora, en concreto el día 16 el centro “Purchena” y el día 17 el centro “Tierras de Oria”.

Antes de concluir este apartado consideramos de interés recordar que el objetivo del presente informe es verificar el acomodo de las políticas públicas que en nuestra Comunidad Autónoma se vienen desarrollando para facilitar el cumplimiento de las medidas punitivas de internamiento acordadas por los Juzgados de Menores,

todo ello en congruencia con la competencia asumida por la Comunidad Autónoma para dicha finalidad (artículo 61.3.a del vigente Estatuto de Autonomía para Andalucía).

Es por ello que en nuestra visita a los centros nos hemos centrado en cuestiones generales de organización y funcionamiento pero sin descender a detalles precisos sobre el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos materiales y funcionales establecidos en los Reglamentos de aplicación y en los correspondientes Pliegos Contractuales. Dicha misión de inspección y control se viene desarrollando por los servicios de la Dirección General de Justicia Juvenil y por la Inspección de Servicios Sociales, conforme a las previsiones establecidas en Decreto 33/2008, de 5 de febrero, por el que se regulan los Centros y Servicios de Reforma juvenil y se establece el sistema de gestión de la calidad.

Así pues, sin que fuese nuestra intención sustituir ni revisar dicha labor de inspección y control, con nuestras visitas a los centros de internamiento hemos procurado obtener información directa de las pautas comunes de organización y funcionamiento en cada una de las provincias, todo ello para obtener una impresión de conjunto de los distintos recursos disponibles en Andalucía, de aquellos aspectos comunes que dotan de homogeneidad al Sistema, de las diferencias más significativas y resaltando aquellas buenas prácticas que a nuestro juicio merecerían ser aplicadas de forma generalizada.

7. 2. 2. Organización y funcionamiento de los centros.

Tal como acabamos de exponer, la presente investigación nos ha permitido conocer la organización y funcionamiento de los distintos centros habilitados por la Comunidad Autónoma de Andalucía para ejecutar las medidas de internamiento acordadas por Juzgados de Menores. La vida cotidiana en los centros suele ser muy similar, ello a pesar de existir diferencias apreciables entre unos y otros, en ocasiones debidas a la propia configuración arquitectónica de los espacios y en otras a matices organizativos y de funcionamiento, relacionados con la especialización del centro en algún programa concreto o con las pautas marcadas por la entidad gestora del mismo.

En cualquier caso, antes de detenernos en describir las instalaciones de cada uno de los centros, efectuaremos ahora un relato de las pautas ordinarias de funcionamiento siguiendo para ello el hilo de lo establecido en la legislación sobre responsabilidad penal de menores.

1.- Configuración funcional.

El artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, prevé medidas privativas de libertad, ejecutadas mediante el internamiento de los menores en centros, que van desde la más restrictiva de internamiento en régimen cerrado, a la de internamiento en régimen semiabierto o abierto. También se prevé una medida de internamiento terapéutico que aúna la faceta de responsabilidad penal con el tratamiento de problemas de salud mental o drogodependencia.

El internamiento en régimen cerrado se corresponde con delitos de especial gravedad y es por ello el carácter especialmente restrictivo de derechos que comporta. Las otras dos medidas, la de internamiento semiabierto o abierto, conllevan salidas al exterior. Así, la legislación contempla cuatro posibilidades para la ejecución de esta medida:

- El internamiento en régimen cerrado que implica residir en el centro y desarrollar en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.
- El internamiento en régimen semiabierto que conlleva la residencia en el centro pero realizando fuera del mismo las actividades antes mencionadas.
- En el internamiento en régimen abierto el interno tiene fijada su residencia en el centro, realizando actividades educativas y formativas en los servicios normalizados del entorno.
- El internamiento terapéutico se aplica a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, también a las que tengan dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

En la práctica nos encontramos con que en los centros conviven menores cumpliendo las diferentes medidas (cerrado, semiabierto o abierto, e incluso terapéutico), compartiendo las mismas instalaciones y espacios, el mismo régimen de convivencia interno, diferenciándose fundamentalmente por el régimen de salidas al exterior. En el caso del internamiento terapéutico los menores suelen acceder a un módulo o zona diferenciada, no conviviendo con el resto de internos salvo en situaciones puntuales y controladas por el personal.

El apartado d) del artículo 7 de la Ley parece sugerir que la medida de internamiento terapéutico habría de ejecutarse en centros de esta naturaleza cuando, tal como acabamos de reseñar, la realidad es que dicha medida se viene ejecutando en aquellos centros que disponen de un programa especializado para dicha finalidad.

La excepción es el centro “Cantagallo”, de Dos Hermanas (Sevilla), en el cual se ejecuta únicamente la medida terapéutica de deshabitación a alcohol, drogas u otras sustancias adictivas. Dicho centro lo gestiona la entidad Proyecto Hombre, la cual cuenta con una dilatada experiencia en la materia.

En nuestra investigación nos hemos encontrado con centros de dimensiones más reducidas como “San Miguel” de Granada, con 14 plazas disponibles, o el centro “San Francisco de Asís”, de Torremolinos, con 15; junto con otros macrocentros, con grandes instalaciones diferenciadas por módulos como serían el centro “Tierras de Oria”, con 130 plazas, o el centro “La Marchenilla”, de Algeciras, con 112 plazas y “Medina Azahara”, de Córdoba, con 72 plazas.

Prácticamente todos los centros están dedicados a población interna masculina, salvo el centro “Bahía de Cádiz” del Puerto de Santa María, que cuenta con 32 plazas –8 de ellas para internamiento terapéutico- destinadas exclusivamente a

chicas. Son mixtos los centros “Sierra Morena”, de Córdoba (36 plazas para chicos y 12 para chicas) y “El Molino”, de Almería (58 plazas para chicos y 12 para chicas), estando gestionados estos dos centros mixtos por la entidad “Meridianos”.

También es mixto el centro terapéutico para drogodependencias “Cantalgallo”, con 12 plazas para chicos y 6 para chicas, aunque en este caso con una limitación mucho mayor de los espacios de convivencia conjunta.

En el supuesto de madres adolescentes con hijos hemos podido comprobar como los centros cumplen con las exigencias del artículo 34 del Reglamento de Responsabilidad Penal de Menores, disponiendo de espacios de ludoteca para los hijos de las internas que así lo requirieran y habitaciones especiales en que las madres pudieran convivir con sus hijos.

En cuanto a su integración con el entorno social nos hemos encontrado con centros ubicados en núcleos urbanos, integrados en zonas residenciales de la localidad (centro “El Molino”, centro “San Miguel”) con otros centros ubicados en zonas muy apartadas de dichas zonas residenciales (centro “Tierras de Oria”, centro “La Marchenilla”, centro “El Limonar”, centro “Los Alcores”, centro “Las Lagunillas”).

2. Medidas de seguridad.

La propia configuración arquitectónica del centro, unida a elementos de seguridad tales como cerramientos, vallas y medidas de video vigilancia, suelen actuar como elemento disuasorio de posibles fugas y evitar un clima generalizado de desorden en que fuera preciso el recurso recurrente a medidas de contención por parte del personal de seguridad. Se trata de centros en que los menores han de cumplir obligatoriamente las medidas impuestas por el Juzgado, en régimen de privación de libertad de deambulación, y es por ello la necesidad de que el diseño y concepción del centro de respuesta a esta finalidad.

Pero esta configuración y dispositivos de seguridad no se pueden llevar al extremo de cohibir desproporcionadamente la conducta del menor internado. Una desproporción en los elementos de seguridad puede condicionar los efectos reeducadores y reinsertadores de la medida que se ha de cumplir en el centro, siendo por tanto necesario un equilibrio que permita una convivencia normalizada, controlada y dirigida, pero sin elementos de seguridad tan visibles y contundentes que resten naturalidad a la tarea que en el mismo se ha de desempeñar.

En esta tesitura nos hemos encontrado que la mayoría de los centros disponen un vallado perimetral a gran altura, culminado con alambre de espino en forma de círculo (concertina). El acceso al recinto requiere de identificación a la entrada comprobada por el personal de seguridad. De ahí se accede a la entrada - propiamente dicha- del centro donde suele ubicarse un arco de detección de metales que utiliza el personal de seguridad. En algunos centros contigua a esta zona se encuentra el cuarto en el cual se realizan los registros con desnudo integral.

En algunos centros, tal como el “Tierras de Oria”, existe también una estancia o pasillo de seguridad, que impide la apertura simultánea de ambas puertas y controlado por personal de seguridad.

El tránsito de unas dependencias a otras dentro del centro se encuentra restringido por puertas especiales de seguridad. Normalmente el personal de seguridad es el que se encarga de la apertura y cierre de estas puertas, llevando consigo el juego completo de llaves correspondiente a la zona asignada.

Las estancias donde conviven y residen los menores (hogares) y sus dormitorios, también disponen de puertas de seguridad, las cuales se cierran a partir de la hora señalada en la noche.

Todos los centros que hemos visitado disponen de cámaras de seguridad bajo la supervisión de personal especializado. Las cámaras enfocan el perímetro exterior, los accesos, las zonas en que se produce la convivencia en común o se realiza algún tipo de actividad, pero quedan excluidas de vigilancia la propia habitación del interno o aquellos espacios en que especialmente se ha de respetar su intimidad.

En cuanto a los registros, la práctica común en los centros es que éstos se realicen al ingreso en el centro, bien fuere por primera vez o tras regresar de una salida o actividad en el exterior. Dichos registros suelen consistir en un cacheo superficial, aunque en algunos centros éste es de mayor intensidad requiriendo incluso de despojarse de la vestimenta en una habitación habilitada para dicha finalidad. Este registro integral se realiza en presencia de un educador y de personal de seguridad.

También se producen registros en las habitaciones de los internos, con inspecciones de sus enseres personales, los cuales se realizan de forma aleatoria aunque con cierta periodicidad, y siempre que existen indicios de que se pudiera haber introducido en el centro algún elemento no autorizado.

3.- Cuarto de aislamiento y/o separación de grupo.

No todos los centros disponen de un cuarto especial habilitado para separar al menor de su grupo, bien se trate de una medida sancionadora, bien se trate de una solución cautelar, temporal, en tanto se solventa una crisis de comportamiento.

En los centros que disponen de este habitáculo, el mismo suele disponer de lo indispensable, esto es, de una cama, normalmente concebida para que no pueda ser desplazada ni dañada de ningún modo. A veces se trata de un banco de obra, con un colchón atornillado al mismo. La habitación dispone de iluminación natural y artificial, y una ventana permite al personal de seguridad vigilar las evoluciones del interno desde el exterior.

En nuestra visita al centro “Tierras de Oria” pudimos comprobar como se había corregido la práctica de mantener la iluminación artificial permanentemente encendida como elemento de seguridad, apagando ésta durante la noche para permitir el descanso nocturno del interno.

En el centro “Bahía de Cádiz”, del Puerto de Santa María (femenino), nos encontramos una habitación rotulada con el lema “aislamiento”. A dicha habitación, de aproximadamente 5 metros cuadrados, se accedía por el patio y estaba separada del resto de dependencias. Disponía de un banco de obra que hacía las veces de cama y sin ningún otro elemento salvo la puerta metálica de seguridad y una ventana anexa también reforzada con elementos de seguridad. Nos indicaron que dicha estancia no era nunca utilizada, prefiriendo, en el supuesto de ser necesario, recluir a la menor en su propia habitación o en la zona de observación.

4.- Zona de observación.

En todos los centros que hemos visitado nos encontramos con una zona específica u hogar dedicado a observación, en el cual el chico o la chica permanece hasta que se produce su evaluación y se decide el traslado al hogar idóneo a sus características, donde iniciará las fases de su programa educativo personalizado.

También es frecuente que en el sistema de refuerzos positivos y negativos en que consiste el método educativo de economía de fichas, el menor pueda retroceder de fase e incluso regresar al hogar o zona de observación. Asimismo este retroceso se puede producir como consecuencia de una sanción disciplinaria interna.

La zona u hogar de observación suele ser similar a cualquier otro hogar del centro con la salvedad de contar con mayores medidas de vigilancia y seguridad, disponiendo de mobiliario más parco, sin elementos ornamentales ni accesorios, todo ello concebido para evitar autolesiones o comportamientos violentos.

5.- Hogares.

Las zonas residenciales de los centros suelen estar concebidas mediante dormitorios contiguos delimitados por un pasillo que conduce a la zona de convivencia común. Esta zona de convivencia suele estar dotada de sofás y elementos de ocio audiovisual (televisor, videojuego). Alguno de los centros con dependencias más amplias llegan a disponer en esta zona de un fútbolín, tal como en “Tierras de Oria” o “Medina Azahara”.

Los dormitorios, dependiendo de la fase en la que se encuentre el menor, permiten a éste disponer de elementos de ocio para su entretenimiento. También disponen de armarios (normalmente abiertos) en los que puede guardar su ropa y demás enseres personales.

Algunos centros disponen de cuartos de baño individuales accesibles desde el dormitorio, habilitados siempre con piezas antivandálicas o de difícil deterioro. Cuando no existe el cuarto de baño individual éste se ubica a continuación de la zona de convivencia común, con elementos arquitectónicos que aseguran la privacidad e intimidad en su uso y dotado de suficientes duchas, lavabos e inodoros para los internos residentes en el hogar.

Nos hemos encontrado centros que disponían de habitaciones cuyas ventanas podían ser abiertas por el propio interno -estando siempre protegidas con rejas u otros elementos de seguridad-, aunque lo usual es que las ventanas permanezcan siempre cerradas y protegidas para evitar autolesiones.

Tal como hemos señalado antes, la puerta de los dormitorios es cerrada por la noche desde el exterior. Las puertas, normalmente metálicas, suelen disponer de una pequeña ventanilla para que el vigilante de seguridad pueda controlar posibles incidencias en el interior, aunque en algunos centros no existía dicha ventanilla o se encontraba impracticable.

El interior de la habitación puede disponer de interfono o timbre para avisar de cualquier incidencia. Los centros que no disponían de dicho elemento justificaban su ausencia por la facilidad del interno para contactar con el educador de guardia o el personal de seguridad simplemente aporreando la puerta o alzando la voz.

6.- Vida interna en el centro: sistema de economía de fichas.

La vida interna de los centros gira en torno a su propio programa funcional y reglamento de derechos y deberes. En todos los centros que hemos visitado el programa educativo del centro se inspira en la técnica psicológica de economía de fichas, reforzando conductas adaptativas y desincentivando respuestas violentas o socialmente rechazables, todo ello orientado al logro de los objetivos definidos específicamente para cada menor en su programa de cumplimiento de la medida.

En congruencia con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento y con las normas dictadas por la Dirección General de Justicia Juvenil en su Resolución 1/2007, los centros se organizan para que durante el cumplimiento de la medida los menores sigan un itinerario que transcurre por fases sucesivas, que van desde la fase de observación, fase de desarrollo y culminando en la fase de consolidación o finalista.

En la fase de observación los menores carecen de los privilegios que van obteniendo en fases posteriores. Este hecho incentiva el cumplimiento de los objetivos señalados en el programa educativo individualizado, los cuales son evaluados de forma continua mediante marcadores de cumplimiento, con valoraciones positivas o negativas que a la postre tienen reflejo en el tránsito del menor hacia fases más avanzadas que le otorgan un estatus de mayor autonomía personal.

Es precisamente en la práctica cotidiana de este sistema de economía de fichas donde se producen las mayores fricciones entre los menores y el personal educativo, por la disconformidad de éstos con algunas decisiones sobre su comportamiento que conllevan una ralentización en el avance de fase o incluso un retroceso. La discrepancia viene por no compartir la valoración efectuada por los educadores respecto de determinada conducta o hecho, o por considerarse no culpables del mismo.

De igual modo, tal como expondremos en el Capítulo 9 de este informe, la aplicación de medidas correctivas, de refuerzo educativo, pueden llegar a confundirse

con las medidas disciplinarias contempladas en el Capítulo IV del Reglamento de Responsabilidad Penal, previstas para sancionar conductas contrarias al reglamento interno del centro. Unos mismos hechos pueden ser contemplados desde la perspectiva correctiva, reeducadora o desde la perspectiva de la disciplina interna. Desligar qué supuestos han de abordarse desde una u otra perspectiva no siempre responde a límites claramente definidos y su aplicación puede conllevar situaciones injustas en que, por reiteración de medidas correctivas, el menor vea restringidos sus derechos con mayor intensidad que si la conducta hubiera acarreado responsabilidad disciplinaria, con todas las garantías de defensa que conlleva esta posible sanción, que no se dan en la corrección educativa.

La última fase del cumplimiento de la medida conforme al programa educativo personalizado es la fase de consolidación o finalista. En esta fase se va preparando al menor para el regreso a su entorno familiar y social, a lo cual contribuyen de forma decisiva módulos u hogares en que se potencia la autonomía personal, con menor supervisión y dirección de sus actos por parte del personal educativo. En concreto en el “hogar de autonomía” del centro “Medina Azahara”, de Córdoba, los menores se hacen responsables de tareas tales como la preparación del desayuno, la limpieza de la sala habilitada para ello; también la gestión de sus horarios y compromisos en el exterior, y estas actividades y otras de tenor similar suficientemente controladas pero dotando al interno de un amplio margen de decisión.

7.- Formación.

Conforme a la Ley Orgánica de Educación, la escolarización es obligatoria hasta los 16 años de edad. Precisa el artículo 21.1 de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, que la Consejería competente en materia de Educación ha de garantizar la continuidad del proceso educativo del alumnado en edad de escolarización obligatoria en aquellos supuestos en que la ejecución de una decisión judicial impidiera su acceso a un centro docente ordinario.

De este modo los menores que cumplen medida de internamiento y que se encuentran en edad de escolarización obligatoria son escolarizados preferentemente en el colegio o instituto correspondiente a la zona donde se ubica el centro, acudiendo diariamente al mismo mediante transporte habilitado por el propio centro o utilizando medios de transporte ordinario de la localidad.

No obstante, si la medida impuesta por el Juzgado no les permite acudir a dicho colegio o instituto los menores reciben su formación en el propio centro de internamiento, en espacios especialmente habilitados para ello (matriculados en el Instituto Provincial de Formación de Adultos, en su modalidad semipresencial o a distancia), y contando para ello con personal docente del propio centro o desplazado al centro por la Administración Educativa.

En el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y la Dirección General de Justicia Juvenil se prevé que la primera facilite la relación del centro de internamiento con un centro TIC (Instituto de Educación Secundaria)

cercano para que pueda actuar como centro de referencia en la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en Educación.

Por otra parte, también se compromete la Administración educativa a que aquellos internos que ya tuvieran cumplidos los 18 años de edad puedan inscribirse en un centro de educación permanente del entorno del centro de internamiento para que puedan presentarse a las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

En las entrevistas que realizamos con los propios menores éstos nos hicieron partícipes de una valoración muy satisfactoria de la formación que recibían en el centro mostrándose muy agradecidos con sus “maestros” o “maestras”.

En los centros con pocas plazas puede existir un grupo heterogéneo de internos de distintas edades y niveles educativos, tratándose de un inconveniente que se logra solventar gracias a la proximidad y dedicación especial del personal respecto de cada uno de ellos, logrando grandes avances en su formación personal que en algunos casos ha supuesto incluso el salto hacia su alfabetización.

Hemos conocido ejemplos de superación personal en que a pesar de una situación de partida de gran desfase educativo, gracias al esfuerzo personal y al apoyo y dedicación del personal educativo, se pudo compensar dicho desfase y proseguir la escolarización ordinaria junto con el grupo de iguales con resultados académicos muy favorables.

También debemos reseñar programas de formación muy especializados que se ejecutan en determinados centros para paliar déficits personales de algunos internos, centrados en aspectos de la relación con su familia o el modo en que solventan los problemas que pudieran surgir en la relación de pareja. Ya hemos relatado la alta incidencia de condenas por maltrato intrafamiliar así como relacionadas con violencia de género, y por ello en otro apartado de este Capítulo nos extendemos al relatar la importancia de dichos programas.

En cuanto a los talleres formativos específicamente orientados a la reinserción social, que les dote de recursos para acceder al mercado laboral, todos los centros que hemos visitado disponen de dichas instalaciones. En algunos casos dichos talleres se encuentran homologados por la Consejería de Educación y permiten al interno la obtención del título de formación profesional correspondiente. En otros casos la homologación no ha sido posible (por no reunir los requisitos las instalaciones o el concreto programa formativo) y la formación y prácticas realizadas en el centro no permiten al interno disponer de una titulación oficial sino solo un certificado acreditativo expedido por el propio centro.

Hemos de resaltar la agilidad demostrada por las entidades gestoras de los centros para adaptar sus programas formativos a la necesidad del mercado laboral. En algunos casos los talleres formativos son muy novedosos, tal como en el centro “Sierra Morena”, en el cual existen talleres de pastelería decorativa, o de artes gráficas, reprografía, diseño y maquetación altamente avanzado. En el centro “El Molino”

existían talleres de peluquería e imagen personal, así como talleres en que se usaba software avanzado para la edición de imágenes y videos.

Por último, destacamos la actividad que se desarrolla en el centro “Purchena”, en el que gracias a la colaboración con la asociación gestora del recurso de vecinos de localidades cercanas, que han cedido tierras para su explotación, los jóvenes del centro se forman y participan en tareas agrícolas especializadas, desde la preparación de la tierra, plantación, cuidados y recolección de los frutos. Después su transporte y manipulación, participando también en la fase de mercantilización de la producción.

8.- Ocio y deporte.

La monotonía de la vida en el centro se lleva mejor con los momentos de ocio de que disponen los menores. Normalmente su vida en el centro se encuentra totalmente compartimentada y dirigida, siendo escasos los momentos de autonomía personal para disponer del tiempo a su voluntad.

En todos los centros que hemos visitado nos han impresionado los espacios abiertos, jardines y demás dotaciones habilitadas para hacer más amable y llevadera la convivencia en su interior. También destacan las instalaciones deportivas, en que además de gimnasio ubicado en recinto cerrado existen pistas al aire libre para la práctica de diversos deportes de equipo, tales como baloncesto, fútbol, o similares. E incluso, habida cuenta las temperaturas que se alcanzan durante el estío en nuestra Comunidad Autónoma, algunos de los centros disponen de piscina como elemento de ocio para los meses de verano.

Muchos de los centros cuentan con huertas o invernaderos, en los cuales los internos realizan actividades relacionadas con la agricultura. El personal con el que nos entrevistamos destacaba el efecto positivo que estas actividades para el interno, al realizarse en el exterior y con ello relajar los efectos del internamiento cerrado.

Tal como señalamos con anterioridad, en las zonas comunes de convivencia de los hogares también existen dotaciones de ocio, la más frecuente es una televisión de uso compartido para lo cual los menores han de decidir en común su opción por el concreto canal o emisión audiovisual. También cuentan los hogares con ordenadores de uso común con acceso a internet, que en algunos centros se encuentra limitado a determinados portales o páginas mediante sistemas internos de control y en otros su acceso es libre, aunque siempre bajo control por el personal educativo.

En las entrevistas con los menores éstos nos destacaron la gran valoración que hacían de las actividades de ocio programadas por el centro tanto en el interior como en el exterior. Así destacaban celebraciones internas como halloween, en que se implicaron en la elaboración de los disfraces durante semanas. En cuanto a las visitas culturales o de simple ocio al exterior, éstas se programan con suficiente antelación, son controladas por el personal educativo, y a las mismas concurren

aquellos menores que su medida se lo permite, así como el concreto estadio en que se encuentre el programa personalizado de cumplimiento de la medida.

Tanto el personal del centro como los menores nos indicaron que en esas salidas del centro la acogida por la vecindad es favorable ya que éstas se producen con normalidad, siendo muy raros los incidentes en el transcurso de dichas actividades.

9.- Visitas de familiares.

Los datos de que disponemos nos permiten afirmar una tendencia creciente de medidas de internamiento aplicadas a menores con nivel social y económico medio, pero aún así todavía son mayoría los menores que provienen de familias desestructuradas o de un entorno social muy desfavorable que condiciona sus pautas ordinarias de vida. Y en este contexto hemos de resaltar el factor esencial que supone para la reforma e inserción social del menor la colaboración de una familia cohesionada y bien estructurada.

En las entrevistas con los profesionales éstos destacan como no se obtienen los mismos resultados interviniendo con una familia colaboradora, preocupada y participativa que en los casos en que el menor carece de este apoyo, que no solo actúa como referente y guía para su formación sino también como elemento indispensable para su desarrollo emocional. Es por ello que se puede afirmar que la implicación de las familias es un elemento decisivo en el cumplimiento de los objetivos establecidos con la medida, y que la importancia de su participación tiene reflejo en el diseño de los distintos programas e incluso en la organización de la vida ordinaria en el centro.

Conscientes de esta circunstancia todos los centros que hemos visitado cuentan con espacios habilitados para los encuentros con sus familiares, procurando que dichos espacios y los procedimientos habilitados para el desarrollo de las visitas aseguren la confidencialidad y la intimidad, todo ello en unas adecuadas condiciones de seguridad.

En este contexto no se puede pasar por alto la edad y madurez personal de algunos jóvenes internos y como su trayectoria de vida les puede haber hecho fraguar una relación de pareja que pretenden mantener. Para dar respuesta a esta realidad algunos centros han contemplado la necesidad de dotarse de estancias específicas que permitan una relación íntima con la pareja que acude a la visita, sumándose esta estancia a la habilitada ordinariamente para la visitas de los familiares.

Una de las circunstancias que condicionan las visitas de los familiares es la cercanía del centro a su domicilio y los medios económicos con que cuentan para costear el desplazamiento. En las entrevistas con el personal de los centros nos han hecho hincapié en esta circunstancia y como en algunos casos la propia entidad gestora del centro ha costeado el importe de los gastos de desplazamiento. En otros casos, tras una coordinación con los Servicios Sociales de la localidad de residencia

de la familia se han podido gestionar ayudas económicas especiales para subvencionar dichos gastos de transporte, que en algunos casos pueden llegar a ser elevados al implicar el transporte de ida y vuelta a distinta provincia, e incluso, en algunos casos, la pernoctación.

En cuanto a los contactos telefónicos con el exterior la mayoría de los centros tienen regulado en su reglamento de funcionamiento el período de tiempo habilitado para las llamadas así como el lugar y teléfono donde pueden realizarlas, sin que sea permitido el uso del propio teléfono móvil. En este punto hemos de destacar que en los centros “Tierras de Oria” y “Purchena”, ambos gestionados por la entidad Ginso, sí se permite al interno el uso de su propio teléfono móvil, eso sí, dentro de los horarios y con las condiciones establecidas.

Por último, destacamos como todos los centros visitados disponían de equipamiento habilitado para la realización de videoconferencias, en unos casos ubicado en alguno de los despachos de administración y en otros, tal como en “Tierras de Oria”, en una habitación específicamente habilitada para ello. Mediante la videoconferencia se permite al interno realizar consultas o gestiones directas con su abogado, con la Fiscalía o Juzgado, que de otro modo requerirían de engorrosos trámites y desplazamiento. Esta tecnología también se usa como complemento o sustituto ocasional de las visitas familiares, precisamente en supuestos de lejanía del domicilio familiar y siempre que la familia pudiera disponer de dispositivos informáticos y conexión a internet suficiente para ello.

7. 2. 3. Descripciones de los centros por provincias.

Provincia de Almería

- Centro “Tierras de Oria”: El Centro de Menores “Tierras de Oria”, se encuentra ubicado en Oria (Almería) dentro del Valle del Almanzora. El centro se encuentra alejado del núcleo de población más cercano (Oria) y también de su conexión con la autovía que conduce al Levante. Al ubicarse en una zona agrícola, se llega por un camino asfaltado completamente rodeado de olivos y otros cultivos.

Se trata de un complejo muy amplio de instalaciones, con diferentes dependencias residenciales, administrativas, talleres, zonas de ocio y para actividades deportivas. Esta amplitud y variedad de dependencias permite al centro ejecutar diferentes programas, e incluso dedicar un módulo específico a abordar medidas de violencia de género entre menores y de violencia filio-parental.



1. Vista exterior. Centro Tierras de Oria.



2. Plano Instalaciones. Centro Tierras de Oria.

En total el centro cuenta con 130 plazas, todas para chicos, 92 de ellas para ejecutar medidas de régimen cerrado, semi abierto, abierto y de permanencia de fin de semana. El resto son plazas para medidas de internamiento terapéutico de salud mental (26 plazas), y terapéutico para drogodependencias (12 plazas).

Nada más acceder al mismo nos encontramos con una zona de seguridad en que para entrar o salir se precisa de la apertura a distancia de puertas correderas, siendo éste un elemento de seguridad diferenciador del centro.



3. Zona de entrada. Centro Tierras de Oria.

A continuación se encuentra la zona administrativa, la zona habilitada para videoconferencias y un espacio habilitado como zona de aislamiento, en la que se encuentra una habitación con ventana a un pasillo permanente vigilado por personal de seguridad.

La zona residencial del centro se distribuye en diferentes hogares, que se corresponde con las diferentes fases de cumplimiento de la medida, desde observación, desarrollo a finalista. Los hogares están pintados y decorados de forma alegre, con mobiliario especialmente diseñado para resistir cualquier acto vandálico.



4. Sala Hogar. Centro Tierras de Oria.

En cuanto a las instalaciones deportivas, el centro cuenta con gimnasio cubierto y distintas pistas deportivas para practicar deportes de equipo. También cuenta con una piscina para el período de verano.



5. Instalación deportiva. Centro Tierras de Oria.

Las amplias instalaciones con las que cuenta el centro “Tierras de Oria” le permiten realizar diversos talleres ocupacionales, bien fueren estos de cerámica, pintura, artes gráficas, tareas de mantenimiento, agricultura y jardinería. Entre estas actividades se incluye también un taller de radio organizado y desarrollado por los propios internos con la supervisión de personal educativo del centro.



6. Taller de radio. Centro Tierras de Oria.

- Centro de “Purchena”: El centro de “Purchena”, ubicado en la localidad del mismo nombre, tiene concertadas con la Administración 36 plazas, todas para chicos, habilitadas para la ejecución de medidas de internamiento en régimen cerrado, semi abierto, abierto y de permanencia de fin de semana.



7. Fachada Edificio. Centro Purchena.

No obstante el encargo institucional, toda la vida del centro se orienta en torno al objetivo de inserción socio laboral. Por dicho motivo no sorprende ver anexa a las instalaciones residenciales del centro una nave en la cual se gestionan, para su distribución y venta, los frutos obtenidos de la actividad agrícola a la que se dedican los internos incluidos en dicho programa.

La distribución interior del centro es similar a la del centro de Oria, compartiendo una misma estética en sus dependencias y también similar configuración arquitectónica. El modo de organización y funcionamiento responde al mismo ideario y criterios del centro “Tierras de Oria” al depender ambos de la misma asociación, Ginso.



8. Habitación doble. Centro Purchena.

De hecho el centro de Purchena podría definirse como una continuación del centro “Tierras de Oria”. Muchos de los chicos internados en Oria acaban el cumplimiento de su medida en Purchena, siendo este centro una opción de resocialización, de ganancia de autonomía personal y de formación prelaboral en materia agrícola, altamente especializada.

El centro dispone de terrenos de cultivo cedidos por particulares. Dichas fincas, alejadas del centro en un radio de aproximadamente 20 kilómetros, en origen se encontraban inutilizables para la agricultura por su estado de abandono, y fueron recuperadas para la producción agrícola gracias al esfuerzo de los propios internos y actualmente permiten a la entidad, a través de la empresa “Inserta” el mantenimiento de 15 contratos laborales a tiempo parcial.

La empresa Inserta, Integración y Formación, S. L. se constituyó en 2008 al amparo de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, reguladora del régimen de las empresas de inserción laboral para personas en situación de exclusión social. Desde esa fecha la empresa Inserta viene colaborando con la asociación Ginso en la formación y búsqueda de empleo para jóvenes que cumplen medidas de internamiento por resolución judicial.



9. Almacén. Centro Purchena.



10. Tierras de cultivo. Centro Purchena.

- Centro “El Molino”: El centro “El Molino” se ubica en Almería capital, en una zona residencial consolidada. En la calle de acceso al centro y colindante con otro edificio se distingue un largo muro con una reja en su parte superior. Una vez abierto el portón que da acceso al recinto del centro se puede observar la amplitud de sus instalaciones. Todo el perímetro del centro dispone de un vallado reforzado a gran altura, especialmente en una zona de confluencia con viviendas unifamiliares.



11. Exterior edificio. Centro El Molino.

El inmueble principal que ubica el centro “El Molino” consta de dos plantas, con zonas diferenciadas para chicos y chicas, quienes no obstante comparten algunas zonas comunes y acuden a los mismos talleres y actividades.



12. Patio interior. Centro El Molino.

Cuenta con un total de 70 plazas. De ellas 58 para chicos y 12 para chicas, destinadas al cumplimiento de medidas de internamiento en régimen cerrado, semi abierto, abierto y de permanencia de fin de semana.

Como quiera que el centro es mixto, la zona habilitada para chicas dispone de habitaciones adaptadas para que aquellas que así lo precisen puedan tener a sus hijos consigo, e incluso se dispone de una zona de ludoteca donde los niños pueden permanecer, vigilados por personal de centro, en tanto las madres realizan sus actividades



13. Ludoteca. Centro El Molino.

Del centro “El Molino” también destacan sus talleres, algunos de ellos compartidos por chicos y chicas, como el de peluquería o de edición de imágenes mediante ordenador. También destaca su amplio huerto e invernadero colindante con viviendas de la vecindad.



14. Huerto. Centro El Molino.

Provincia de Cádiz

- **Centro “La Marchenilla”**: El Centro “La Marchenilla” se encuentra alejado del casco urbano de Algeciras, accediendo al mismo por la carretera nacional 340 en dirección a Tarifa. El centro dispone de diferentes módulos diferenciados y compartimentados, con zonas comunes de actividades para talleres, ocio o deportes.



15. Vista panorámica. Centro La Marchenilla.

Al igual que los centros de Almería “Tierras de Oria” y “Purchena”, este centro también es gestionado por la asociación Ginso, compartiendo similar régimen de funcionamiento interno. Dispone de un total de 112 plazas, todas para chicos, 84 de ellas para ejecutar medidas de régimen cerrado, semi abierto, abierto y de permanencia de fin de semana.

El resto son plazas para medidas de internamiento terapéutico de salud mental (18 plazas), y terapéutico para drogodependencias (10 plazas).



16. Acceso a módulo. Centro La Marchenilla.

La zona residencial se organiza en torno a distintos hogares. Las habitaciones se encuentran dispuestas a ambos lados de un pasillo que conduce a la zona de convivencia común. Y estos hogares se diferencian unos de otros en función de la fase de cumplimiento de la medida del interno, ya fuese esta de observación o inicial, de desarrollo o finalista.



17. Pasillo de habitaciones. Centro La Marchenilla.

El centro dispone de amplias zonas de esparcimiento así como para realizar actividades deportivas. También destacan los diferentes talleres formativos pre laborales.



18. Zona de esparcimiento. Centro La Marchenilla.



19. Viveros. Centro La Marchenilla.

- Centro “Bahía DE Cádiz”. Femenino (Puerto de Santa María): El Centro “Bahía de Cádiz” (femenino) se ubica en una zona de viviendas unifamiliares y chalés del Puerto de Santa María. La construcción se encuentra colindante a las parcelas de otros chalés cercanos y separada de ellos por muros de ladrillo.



20. Patio interior. Centro Bahía de Cádiz femenino.

Dispone de un total de 32 plazas, todas para chicas, 24 de ellas habilitadas para ejecutar medidas de régimen cerrado, semi abierto, abierto y de permanencia de fin de semana. Las 8 plazas restantes están previstas para el cumplimiento de medidas de internamiento terapéutico de salud mental.

El edificio en que se ubica el centro consta de 2 zonas diferenciadas: En la primera de estas zonas se encuentran los módulos de observación y terapéutico, una sala de visitas y el aseo para visitantes. También están ubicadas en esa zona las oficinas, las salas de reuniones, el gimnasio y la enfermería, así como habitaciones dedicadas a talleres ocupacionales.



La otra zona consta de un recibidor, sala de visitas y 2 alas con habitaciones y zona de convivencia, correspondientes a las fases de desarrollo y finalista del cumplimiento de la medida.



21. Sala. Centro Bahía de Cádiz femenino.

Al tratarse de un centro ubicado en una parcelación de viviendas unifamiliares, las dimensiones del recinto se encuentran limitadas y condicionan la disponibilidad de zonas verdes, jardines u otros elementos idóneos para el ocio o las actividades al aire libre, y ello a pesar de estar habilitado el centro para el internamiento terapéutico de chicas con problemas de salud mental. Tampoco dispone el centro de instalaciones deportivas al aire libre, supliendo el centro esta carencia trasladando a las internas a otros centros o recursos que dispone la asociación en la provincia.



22. Patio. Centro Bahía de Cádiz femenino.

Por último, en la parte trasera del edificio y accesible desde el patio se ubica una habitación o cuarto de aislamiento, sobre el cual nos informaron que se encontraba en desuso al optar por la reclusión de la interna en su propio cuarto o en la zona de observación.



23. Zona de aislamiento. Centro Bahía de Cádiz femenino.

- Centro “Bahía de Cádiz”. Masculino (Puerto Real): El centro “Bahía de Cádiz” (masculino) se ubica en las afueras de Puerto Real, en una zona de expansión de la ciudad en que predominan las grandes avenidas y espacios abiertos. Las instalaciones del centro están habilitadas para el internamiento de 60 chicos que tuvieran que cumplir medidas de régimen cerrado, semi abierto, abierto y de permanencia de fin de semana.

Se trata de un edificio que ya tiene cierta antigüedad pues fue construido en el año 1973, lo cual requiere de frecuentes actuaciones de mantenimiento y reparación. Su concepción arquitectónica, dividida en 2 plantas, presenta ciertas dificultades para personas con problemas de movilidad.

El edificio dispone de 8 módulos diferenciados, uno de ellos utilizado como zona u hogar de observación y el resto como módulos para las fases de desarrollo y finalista del cumplimiento de la medida.



24. habitación. Centro Bahía de Cádiz masculino.



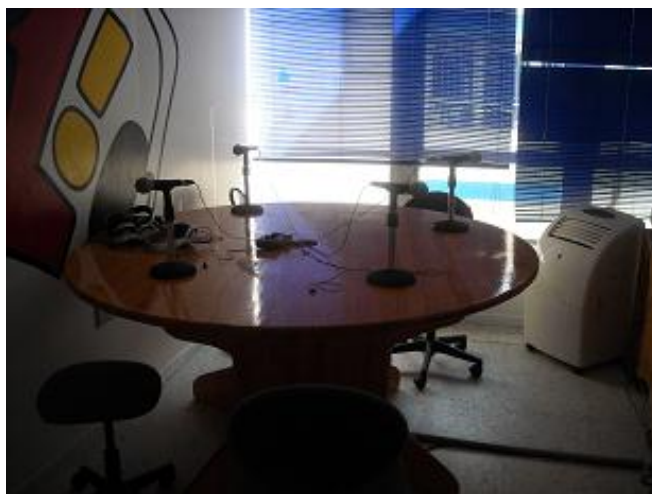
25. Sala Hogar. Centro Bahía de Cádiz masculino.

Dispone de instalaciones deportivas al aire libre y también de un amplio gimnasio cubierto, dotado de diverso aparataje para dicha finalidad.



26. Gimnasio. Centro Bahía de Cádiz masculino.

En el centro se realizan distintas actividades en talleres ocupacionales, debiendo destacarse por la participación de los jóvenes internos la relativa al taller de radio.



27. Taller de radio. Centro Bahía de Cádiz masculino.

Provincia de Córdoba

- **Centro “Sierra Morena”**: En una amplia parcela ubicada al pie de la carretera de Córdoba a Palma del Río se encuentra este centro, colindante al centro “Medina Azahara”. La zona, a pesar de estar un tanto alejada del casco urbano de Córdoba, dispone en las inmediaciones de redes de transporte público municipal e incluso muy cercano se encuentra un gran centro comercial.



28. Entrada. Centro Sierra Morena.

Dispone de un total de 48 plazas, 36 para chicos y 12 para chicas. De las habilitadas para chicos 6 de ellas están reservadas para medidas de internamiento terapéutico de salud mental.

En el resto de plazas se ejecutan medidas de internamiento en régimen cerrado, semi abierto, abierto y de permanencia de fin de semana. La zona residencial del centro se agrupa en hogares, todos de similar configuración, salvo el hogar destinado a observación algo más parco en su dotación y decoración.



29. Hogar. Centro Sierra Morena.

Las habitaciones pueden ser individuales o disponer de dos camas, todas ellas con ropero y baño accesible desde la propia habitación. De las plazas reservadas para chicas, algunas de ellas están previstas para madres jóvenes con hijos de corta edad, teniendo habilitada una habitación específica a modo de pequeño apartamento con dotación suficiente para atender a niños de corta de edad. También dispone el centro de una ludoteca, donde los niños puedan pasar ratos de ocio y juego, supervisados por personal del centro, en tanto la madre realiza las actividades previstas en el programa de cumplimiento de su medida.



30. Habitación doble. Centro Sierra Morena.

Destaca este centro por ofrecer unos talleres formativos de temática muy novedosa, tal como el de reprografía y diseño altamente especializado, el de repostería decorativa o de diseño y moda, tanto de vestimenta como de complementos.



31. Taller. Centro Sierra Morena.

- Centro “Medina Azahara”: Contiguo al centro “Sierra Morena” se ubica el centro “Medina Azahara”, el cual cuenta con 72 plazas, todas para chicos, habilitadas para la ejecución de medidas de internamiento en régimen cerrado, semi abierto, abierto y de permanencia de fin de semana.



32. Entrada. Centro Medina Azahara.

El centro es la suma de las instalaciones de 2 centros que funcionaban independientes con anterioridad. Existe por tanto una edificación más antigua, que fue ampliada con edificaciones prefabricadas para dar respuesta a la necesidad de ampliación de plazas de internamiento.

En la zona correspondiente a la edificación principal, la más cercana a la carretera, se ubican los hogares donde conviven los menores que cumplen medidas



de régimen cerrado, según nos explicaron por considerar más comfortable los hogares de esta zona que los de construcción más reciente y funcional.



33. Hogar. Centro Medina Azahara.

La zona de construcción más reciente es donde se ubican las habitaciones y zonas de convivencia común en que residen los menores que cumplen medidas de régimen abierto o semiabierto.



34. Habitación individual. Centro Medina Azahara.

El centro dispone de amplias zonas verdes y deportivas. También diferentes talleres formativos que incluyen incluso una zona habilitada como teatro o espacio audiovisual.



35. Jardines. Centro Medina Azahara.



36. Sala Ocio. Centro Medina Azahara.

Provincia de Granada

- Centro “San Miguel”: Se trata de un centro de pequeñas dimensiones en comparación con el resto de dispositivos existentes en Andalucía, y ello a pesar de ser el único centro de internamiento existente en la provincia de Granada.



37. Entrada. Centro San Miguel.

El centro cuenta con 14 plazas, todas para chicos, habilitadas para la ejecución de medidas de internamiento en régimen cerrado, semi abierto, abierto y de permanencia de fin de semana.



38. Hogar. Centro San Miguel.



39. Habitación individual. Centro San Miguel.

Se ubica en una antigua instalación que ha sido reformada y acondicionada para su actual finalidad. Dispone de instalaciones contiguas donde se realizan actividades de talleres.



40. Vista Panorámica. Centro San Miguel.

Provincia de Jaén

- Centro “Las Lagunillas”: El centro cuenta con 48 plazas, todas para chicos, habilitadas para la ejecución de medidas de internamiento en régimen cerrado, semi abierto, abierto y de permanencia de fin de semana

El centro se encuentra relativamente alejado del casco urbano de Jaén capital. Dispone de una edificación principal, en principio concebida para un uso diferente en la cual residen los menores que cumplen la fase finalista. A continuación de este edificio se han habilitado unos módulos ejecutados mediante fabricación



industrial prefabricada cuya apariencia y funcionalidad difiere en mucho con la edificación anterior.



41. Entrada. Centro Las Lagunillas.

La comunicación de una zona con la otra se realiza a través de un pasillo cubierto, habilitado con puertas y rejas de seguridad, con una apariencia poco agradable por su propia configuración arquitectónica, la cual se ha intentado solventar en cuanto a su apariencia mediante su pintado con colores alegres.



42. Pasillo habitaciones. Centro Las Lagunillas.

Las habitaciones que conforman la zona residencial se articulan en torno a un pasillo común, disponiendo cada una de ellas de puertas correderas metálicas que permanecen cerradas desde el exterior a la hora establecida durante la noche y mientras los menores realizan sus actividades.



43. Habitación. Centro Las Lagunillas.

El centro dispone de amplios espacios abiertos, con jardines y huerto, así como invernadero y las correspondientes instalaciones para la práctica de diferentes deportes.



44. Jardines. Centro Las Lagunillas.

Provincia de Málaga

- Centro “San Francisco de Asís”: El centro “San Francisco de Asís”, es el único de titularidad de la Junta de Andalucía y dotado con personal propio de la Administración autonómica. Se encuentra en la localidad de Torremolinos (Málaga), ubicado en una amplia parcela cercana al núcleo principal de población.

Hasta el año pasado en dicho recinto se ubicaban 2 centros contiguos, el centro “La Biznaga” y el centro “San Francisco de Asís”. Dada la antigüedad del edificio que ubicaba el centro “San Francisco de Asís”, y ante la perentoria necesidad de una profunda rehabilitación, la Administración Autonómica adoptó la decisión de



clausurar el edificio más antiguo y trasladar el centro “San Francisco de Asís” a las instalaciones que ocupaba “La Biznaga”, existiendo en la actualidad un único centro.

Así pues, el edificio que alberga en la actualidad al centro “San Francisco de Asís” cuenta con 15 plazas, todas para chicos, habilitadas para la ejecución de medidas de internamiento en régimen cerrado, semi abierto, abierto y de permanencia de fin de semana.



45. Exterior. Centro San Francisco de Asís.

La zona residencial del centro se distribuye en hogares para el cumplimiento de las diferentes fases de cumplimiento de la medida. Algunas habitaciones disponen de aseo accesible desde la propia habitación y otras disponen de baños compartidos en los que la intimidad queda suficientemente solventada gracias a su configuración arquitectónica.



46. Habitación individual. Centro San Francisco de Asís.



47. Baños. Centro San Francisco de Asís.

Al ser muy amplia la parcela en que se ubica el centro, éste dispone de muchas opciones de cara a una posible ampliación. En la actualidad el centro dispone de zona deportiva, de invernadero y de una recreativa que incluye una piscina al aire libre.



48. Parcela exterior. Centro San Francisco de Asís.

Además el centro cuenta con un polideportivo cubierto de grandes dimensiones.



49. Instalaciones deportivas. Centro San Francisco de Asís.

Provincia de Sevilla

- Centro “Los Alcores”: El centro “Los Alcores” se encuentra a las afueras de Carmona (Sevilla). Tras un desvío de la carretera se accede al centro por un camino terrizo que conduce a la puerta de las instalaciones. Todo el perímetro del centro cuenta con un vallado a gran altura culminado con concertinas y cámaras de seguridad.

El recurso cuenta con 51 plazas, todas para chicos, habilitadas para la ejecución de medidas de internamiento en régimen cerrado, semi abierto, abierto y de permanencia de fin de semana



50. Entrada. Centro Los Alcores.

Parte de las instalaciones del centro se ubican en lo que fue un antiguo cortijo, a las que se han añadido nuevas construcciones. Otra parte del centro cuenta con dependencias prefabricadas acondicionadas para uso administrativo, todas ellas suficientemente dotadas.

Aparte del módulo de ingresos (observación), el centro dispone de 8 hogares, con 51 plazas en total. Los hogares donde residen los menores están adosados unos a otros y se agrupan en torno a un gran espacio ajardinado en el centro.



51. Jardines. Centro Los Alcores.

Tras el ingreso en el centro, el menor pasa por el módulo de observación, en el cual permanece constantemente vigilado y gozando por tanto de poca autonomía de decisión. Dicha zona cumple estrictas medidas de seguridad para evitar autolesiones u otros comportamientos violentos, contando con un mobiliario muy escueto y funcional, privada de elementos ornamentales accesorios.

Una vez superada esta fase inicial de observación, los internos son trasladados a alguno de los 8 hogares del centro. Las habitaciones de los internos pueden ser individuales o dobles, y su dotación, al igual que las medidas de control, varían en función de la tipología del hogar, desde hogares concebidos para etapas iniciales del programa de cumplimiento de la medida hasta hogares donde se cumple la fase final, previa a la salida definitiva del centro.



52. Habitación doble. Centro Los Alcores.



53. Hogar. Centro Los Alcores.

El centro dispone de unas amplias zonas verdes, espacios para actividades deportivas y dependencias amplias habitadas como talleres para realizar las diferentes actividades.



54. Instalaciones deportivas. Centro Los Alcores.

- Centro “Cantalgallo”: El centro “Cantalgallo” se encuentra en una zona de parcelas, con huertos y viviendas, existente entre los terminos municipales de Alcalá de Guadaira y Dos Hermanas, en Sevilla. El acceso al centro es dificultoso por las propias características de la urbanización, deficientemente señalizada y con calles no muy bien delimitadas.



55. Fachada. Centro Cantalgallo.

En este centro se ejecutan medidas de internamiento terapéutico relacionadas con la adicción a sustancias psicotrópicas o estupefacientes, apoyando el proceso de deshabitación y rehabilitación de los menores.



56. Jardines. Centro Cantalgallo.

En el mismo conjunto arquitectónico, aunque suficientemente diferenciada, se ubica también una comunidad terapéutica para la deshabituación a las drogodependencias gestionada por Proyecto Hombre, prevista para 61 usuarios. La comunidad terapéutica y el centro de internamiento comparten servicios comunes y algunos espacios abiertos aunque, tal como hemos señalado, la organización interna del conjunto tiene delimitadas las zonas, horarios y actividades para que no existan interferencias entre uno y otro recurso.

El centro dispone de 12 plazas para chicos y 6 para chicas, encontrándose los módulos masculino y femenino totalmente diferenciados. Esta separación radical se produjo como consecuencia de la experiencia acumulada tras años de gestión, como medida idónea para evitar recurrentes problemas de convivencia.

Este centro, a pesar de dedicarse específicamente al cumplimiento de medidas terapéuticas relacionadas con la deshabituación a drogas o alcohol, también estructura el cumplimiento de la medida en fases, desde la de observación a la de desarrollo y finalista. La habitación y zona común de observación se diferencia del resto por disponer de un equipamiento mucho más escueto, sin ningún elemento accesorio u ornamental.



57 Sala de aislamiento. Centro Cantagallo.

Los hogares del centro intentan transmitir una sensación de calidez en la atención, y en las habitaciones se procura para los internos o internas una estancia semejante a la de su propia casa, con las salvedades propias de la seguridad inherente a un centro previsto para el internamiento por resolución judicial.



58. Hogar. Centro Cantagallo.



59. Baños. Centro Cantagallo.

- Centro “La Jara”: El centro cuenta con 28 plazas, todas para chicos, habilitadas para la ejecución de medidas de internamiento en régimen cerrado, semi abierto, abierto y de permanencia de fin de semana



Se encuentra ubicado en las afueras de la localidad de Alcalá de Guadaíra. Todo el perímetro del centro se encuentra vallado, culminado con concertinas y cámaras de seguridad.



60. Exteriores. Centro La Jara.

Su configuración arquitectónica es similar a la del centro “Los Alcores”, al agruparse los hogares en que residen los menores en torno a un gran espacio ajardinado común.



61. Jardines. Centro La Jara.

Las fases en que se avanza por el cumplimiento de la medida de internamiento hace que, aunque los hogares tengan una configuración arquitectónica similar, su dotación interna sea bien diferente, tal como se aprecia en las imágenes una referida al hogar de observación y otra referida a un hogar de la fase de desarrollo.



62. Hogar observación. Centro La Jara.



63. Hogar. Centro La Jara.

- Centro “El Limonar”: El centro “El Limonar” se encuentra en el término municipal de Alcalá de Guadaira, en las inmediaciones de la autovía transversal de Andalucía. Tras abandonar dicha autovía se accede al centro por un camino de tierra. Al llegar al mismo se distingue su vallado perimetral y las medidas de seguridad congruentes con su finalidad.



64. Exterior. Centro El Limonar.

El centro cuenta con una edificación principal en la que se ubican las habitaciones de los internos y demás elementos comunes. También consta de zonas de jardines y deportivas, así como dependencias prefabricadas en las que se desarrollan talleres con diferentes actividades.



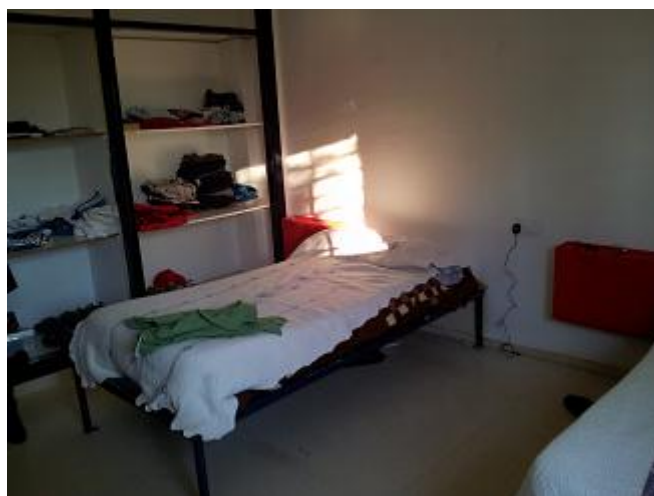
65. Jardín. Centro El Limonar.

Las instalaciones del centro permiten disponer de 32 plazas, todas para chicos, habilitadas para la ejecución de medidas de internamiento en régimen cerrado, semi abierto, abierto y de permanencia de fin de semana.



66. Hogar. Centro El Limonar.

La estancia del menor en el centro comienza en la zona u hogar de observación -la cual ha sido recientemente reformada- donde es informado de las normas de funcionamiento internas y de las rutinas y prácticas habituales. Tras su aclimatación al recurso pasa a alguno de los hogares en los que se ejecutan fases más avanzadas del cumplimiento de la medida en las fases de desarrollo o finalista.



67. Habitación compartida. Centro El Limonar.

7. 3. Resultados obtenidos del análisis de los cuestionarios.

Este apartado se dedica a analizar la realidad de los centros de internamiento de menores infractores en Andalucía y la atención prestada a quienes que cumplen una medida de privación de libertad, tomando como base los distintos datos proporcionados por las personas encargadas de cumplimentar el cuestionario. La información obtenida es complementada, en ocasiones, con observaciones o puntualizaciones fruto de la experiencia de la Institución en las distintas visitas realizadas a estos recursos.

El esquema seguido para dar cuenta de la investigación coincide en líneas generales con el orden de las preguntas contenidas en el referido cuestionario relativas al menor interno; a los profesionales que prestan servicios en los centros de internamiento; a las familias de los menores; a la organización del centro; a las infraestructuras de los inmuebles donde se ubican los recursos; y, concluye con una descripción de las relaciones institucionales y alianzas entre los establecimientos y otras entidades públicas y privadas.

7. 3. 1. Sobre los menores internos.

Los menores infractores que cumplen una medida de privación de libertad en alguno de los 15 centros de internamiento de Andalucía han constituido el núcleo principal de esta investigación, lo que ha tenido su reflejo en las preguntas contenidas en los cuestionarios cumplimentados por los responsables de los recursos.

En este apartado se dará cuenta de los resultados y conclusiones deducidos tras la valoración de los datos obtenidos en el señalado documento de trabajo titulado “menores internos/as”, donde se han planteado diversos temas.

En primer lugar se ha pretendido conocer, desde un punto de vista cuantitativo, cuántos menores han cumplido medida en los centros durante todo el año 2013 así como cuántos se encontraban cumpliendo medida en el momento de cumplimentar el cuestionario, fecha que, como ya hemos tenido ocasión de exponer, abarca el segundo trimestre del año 2014. La ocupación media de cada uno de los recursos en 2013 ha sido también objeto análisis.

Con independencia de aspecto puramente numérico, consideramos imprescindible acercarnos al perfil de los menores que se encuentran cumpliendo este tipo de medida por decisión judicial. Por ello abordamos la nacionalidad, edad, nivel de formación o la provincia de origen. También hemos querido indagar si el menor proviene del Sistema de protección de menores, sobre el consumo de sustancias ilegales o su nivel de reincidencia.

Junto a estas cuestiones, nos adentramos en aspectos relacionados con la vida del menor en el centro de internamiento tales como el tiempo de permanencia en el recurso, número de cambio de medidas aprobadas, los incidentes de fugas de los centros o los no retornos, así como los organismos encargados de traslado de los menores y el modo en que se llevan a efecto los mismos.

Concluimos el apartado con una referencia a la actividad laboral. En este ámbito se ha pretendido conocer si el menor, durante la ejecución de la medida de internamiento, ha desarrollado alguna actividad laboral retribuida, la cual ha podido ser desempeñada en el propio recurso o fuera del mismo.

7.3.1.1. ASPECTOS CUANTITATIVOS SOBRE MENORES ATENDIDOS EN LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO.

La Tabla siguiente recoge el número de menores infractores atendidos en estos recursos durante todo el año 2013 y, además, el número de chicos y chicas que estaban cumpliendo la medida de internamiento en el momento de elaboración del cuestionario, es decir, en el segundo trimestre de 2014.

TABLA 11: NÚMERO DE MENORES INTERNOS ATENDIDOS EN LOS CENTROS DURANTE 2013 Y EN EL MOMENTO ELABORACIÓN CUESTIONARIO.

PROVINCIA	CENTRO	Nº INTERNOS TOTAL DURANTE 2013.	Nº INTERNOS EN EL MOMENTO ELABORACIÓN CUESTIONARIO (2º trimestre 2014)
Almería	El Molino	172	61
	Purchena	84	34
	Tierras de Oria	264	120
Cádiz	Bahía de Cádiz femenino	56	33
	Bahía de Cádiz masculino	220	113
	La Marchenilla	119	50
Córdoba	Medina Azahara	165	69
	Sierra Morena	97	43
Granada	San Miguel	39	15
Jaén	Las Lagunillas	110	43
Málaga	San Francisco de Asís	20	15
Sevilla	Cantalgallo	65	32
	El Limonar	35	17
	La Jara	99	51
	Los Alcores	55	28
TOTAL		1600	724

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios.

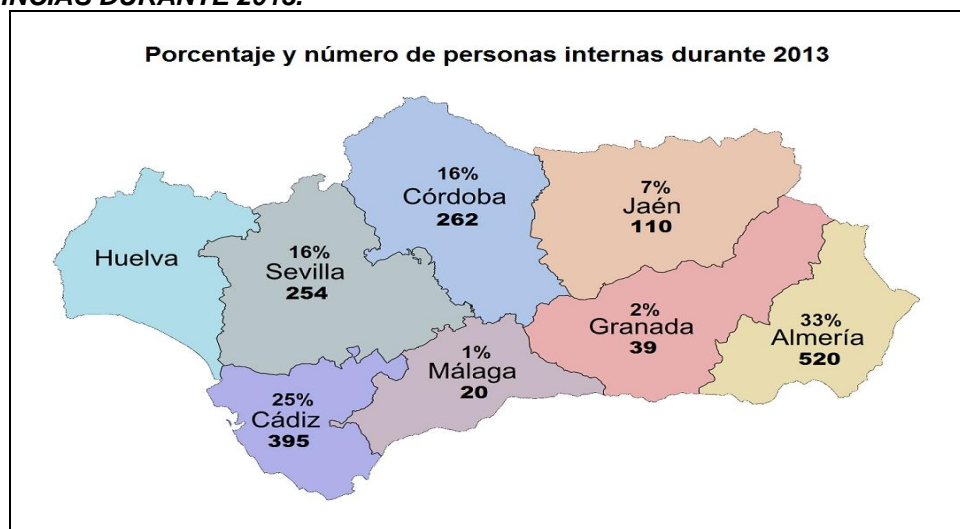
Durante el transcurso de todo el año 2013, fueron atendidos un total de **1.600 chicos y chicas** en los 15 centros de internamiento de menores infractores andaluces, mientras que el número de ellos que estaban internados en el segundo trimestre de 2014 ascendía a **724**.

El centro que mayor número de menores acogió en el ejercicio señalado ha sido “Tierras de Oria” con 264, y en el extremo opuesto encontramos al centro de Málaga “San Francisco de Asís,” que tuvo internados en este periodo de tiempo un total de 20 infractores.

Desglosando **el dato por provincias**, en coherencia con la distribución territorial de plazas analizada en el apartado anterior, aquella que mayor número de

menores ha atendido durante 2013 ha sido Almería con un 33 por 100 del total, mientras que Málaga sólo contó con un 1 por 100, seguida de Granada con un 2 por 100 y Jaén con un 7 por 100. Por su parte, los centros de la provincia de Cádiz registran el 25 por 100 de la totalidad; Córdoba y Sevilla el 16 por 100 cada una de ellas, de todos los chicos y chicas internos durante el año 2013.

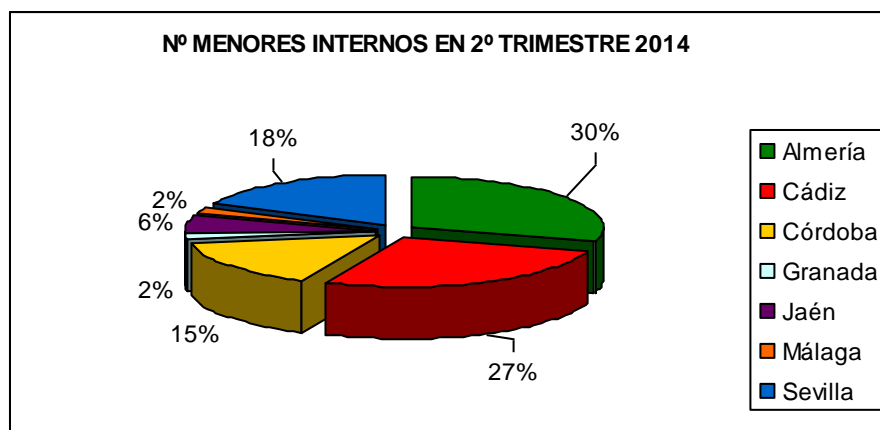
GRÁFICO 24: NÚMERO DE MENORES INTERNOS ATENDIDOS EN LOS CENTROS POR PROVINCIAS DURANTE 2013.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios.

Por su parte, respecto de los menores internos en el momento de elaboración del documento, en coherencia con la información anterior, la mayoría estaban cumpliendo medida de internamiento en alguno de los 3 centros ubicados en la provincia de Almería (30 por 100) seguidos de los ubicados en Cádiz (27 por 100) y Sevilla (18 por 100). Como es lógico, ante la existencia de un solo centro en las provincias de Málaga y Granada y con capacidad exclusivamente para 15 y 14 plazas respectivamente, sólo el 4 por 100 de los menores se encontraban internados en los centros ubicados en tales provincias.

GRÁFICO 25: NÚMERO DE MENORES INTERNOS EN CENTROS POR PROVINCIAS DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios.

La siguiente cuestión que abordamos se refiere a la **ocupación media de las plazas** ofertadas en cada uno de los centros, determinadas en tanto por ciento.

La ocupación media total de todos los recursos se eleva al **89,85 por 100**. El centro que mayor ocupación ha tenido en 2013 es “La Jara” con un 114 por 100, y el que menos el centro también ubicado en la provincia de Sevilla “Los Alcores”.

TABLA 12: OCUPACIÓN MEDIA DE LOS CENTROS EN PORCENTAJE DURANTE 2013.

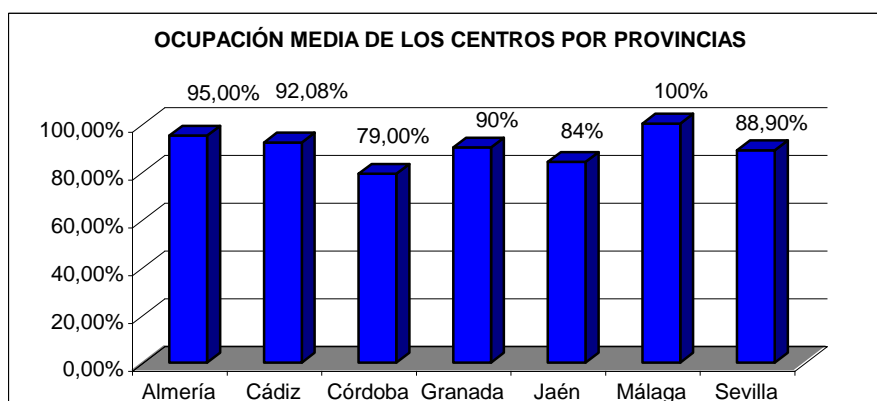
PROVINCIA	CENTRO	PORCENTAJE OCUPACIÓN MEDIA DE PLAZAS EN 2013.
Almería	Purchena	94
	El Molino	95
	Tierras de Oria	96
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	110
	Bahía de Cádiz Masculino	70
	La Marchenilla	96,25
Córdoba	Medina Azahara	68
	Sierra Morena	90
Granada	San Miguel	90
Jaén	Las Lagunillas	84
Málaga	San Francisco de Asís	100
Sevilla	Cantalgallo	96,2
	El Limonar	96,4
	La Jara	114
	Los Alcores	49

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios.



Atendiendo al dato por **provincias**, advertimos que la mayor ocupación se ha producido en Málaga con un 100 por 100 de media. Han superado el 90 por 100 de la ocupación las provincias de Almería con 95 por 100, Cádiz con un 92,08 por 100 y Granada con un 90 por 100. Por su parte, la provincia de Sevilla ha tenido una ocupación media de plazas en sus 4 centros del 88,90 por 100; Jaén un 84 por 100 y por último, en Córdoba, dicha ocupación se ha elevado al 79 por 100.

GRÁFICO 26: OCUPACIÓN MEDIA DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO POR PROVINCIAS.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Seguidamente centramos el objeto de estudio en el **tipo de medidas de internamiento** (cerrado, semiabierto, abierto y terapéutico) que han cumplido los 1.600 menores que durante el año 2013 han estado privados de libertad en alguno de los 15 centros ubicados en Andalucía.

TABLA 13: NÚMERO Y TIPO DE MEDIDAS DURANTE 2013.

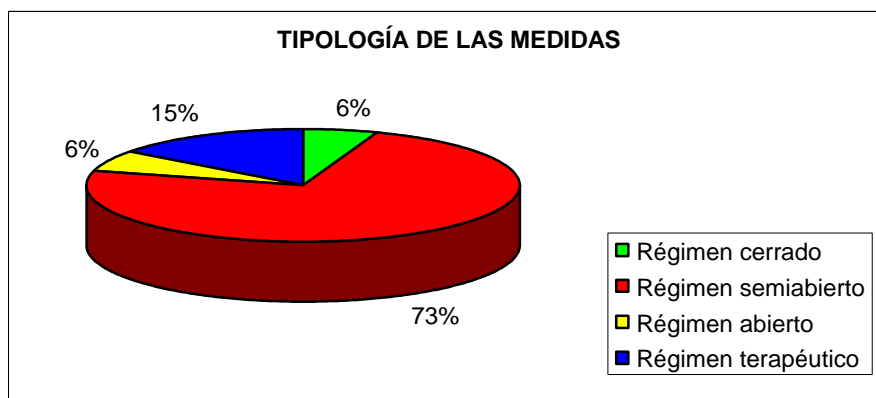
PROVINCIA	CENTRO	Régimen cerrado	Régimen semiabierto	Régimen abierto	Régimen terapéutico
Almería	El Molino	6	138	10	0
	Purchena	0	97	8	0
	Tierras de Oria	14	161	0	89
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	1	39	1	15
	La Marchenilla	21	123	23	86
	Bahía de Cádiz Masculino	2	107	10	0
Córdoba	Medina Azahara	13	108	15	0
	Sierra Morena	2	82	7	16
Granada	San Miguel	1	20	2	0
Jaén	Las Lagunillas	0	140	1	0
Málaga	San Francisco de Asís	0	19	1	0
Sevilla	El Limonar	3	47	15	0
	Cantagallo	0	0	0	35
	Los Alcores	23	87	2	0
	La Jara	5	31	3	0
TOTAL		91	1199	98	241

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios.

Como podemos comprobar, la medida preferentemente impuesta por los Jueces de Menores a lo largo de 2013 en los supuestos de internamiento es la de **régimen semiabierto**.

Recordemos que, conforme a las previsiones de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores, el chico o la chica al que se le impone dicha medida residirá en el recurso pero podrá realizar fuera del mismo alguna actividad formativa, educativa, laboral y de ocio establecida en el programa individualizado de ejecución de la medida (PIEM). La realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas, pudiendo el Juez de Menores suspenderlas por tiempo determinado, acordando que todas las actividades se lleven a cabo dentro del centro.

GRÁFICO 27: TIPOLOGÍA DE LAS MEDIDAS DE INTERNAMIENTO CUMPLIDAS POR LOS MENORES DURANTE 2013.



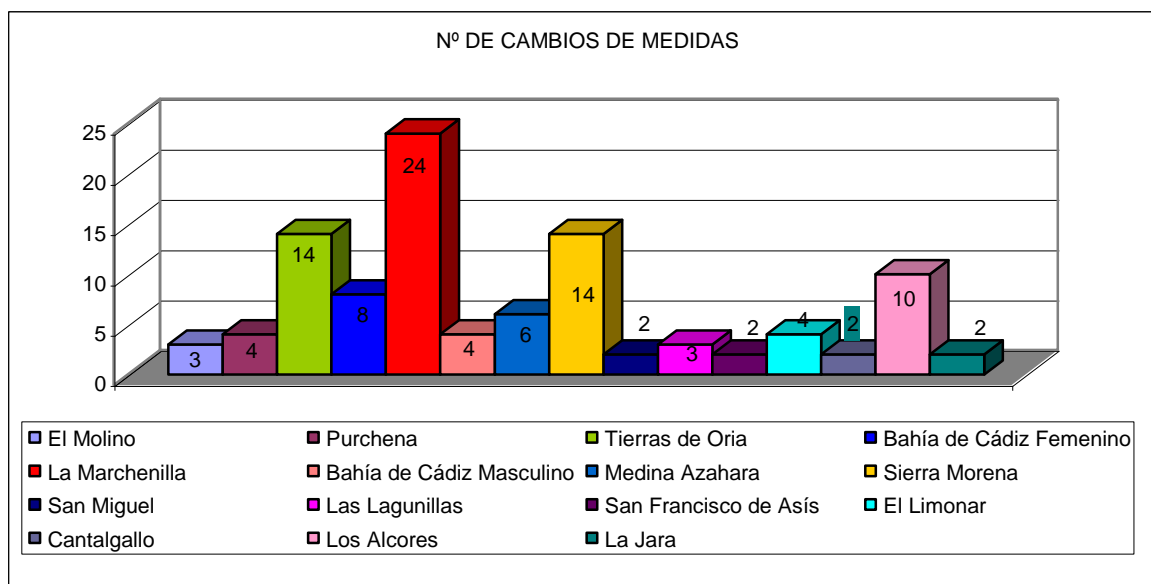
Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

El siguiente asunto por el que nos interesamos está relacionado con los **cambios de medidas**. La Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores, en su artículo 13, contempla la posibilidad de que el Juez de oficio, o a instancias de Ministerio Fiscal o letrado del menor, previa audiencia del Equipo Técnico pueda dejar sin efecto la medida, reducir su duración, o sustituirla por otra siempre que este cambio redunde en beneficio del menor y se exprese suficientemente el reproche merecido por su conducta. Generalmente este proceso se inicia cuando el infractor ha cumplido una parte de la medida, y entiende que puede ser acreedor de otra menos restrictiva del derecho a la libertad como puede ser la libertad vigilada.

Pues bien, durante el año 2013 se solicitaron y fueron aprobadas un total de **102 medidas**, de las cuales, el mayor porcentaje afectaron a los menores del centro "La Marchenilla" con un total de 24 medidas.

Teniendo en cuenta que fueron 1.600 los chicos y chicas que cumplieron medida de privación de libertad durante el señalado periodo de tiempo, los cambios de medidas solicitadas y aprobadas se produjeron, aproximadamente, en **6 menores de cada 100**.

GRÁFICO 28: NÚMERO DE CAMBIO DE MEDIDAS POR CENTRO APROBADAS EN 2013.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios.

7. 3. 1. 2. PERFIL DE LOS MENORES Y JÓVENES INTERNOS EN LOS CENTROS.

Para profundizar en el perfil de los chicos y chicas que cumplen una medida de privación de libertad en los centros de Andalucía, nos hemos interesado en primer lugar por su **nacionalidad**. De esta forma, de los 724 menores que se encontraban internados en el segundo trimestre de 2014, 573 eran de nacionalidad española, mientras que 156 eran de nacionalidad extranjera.

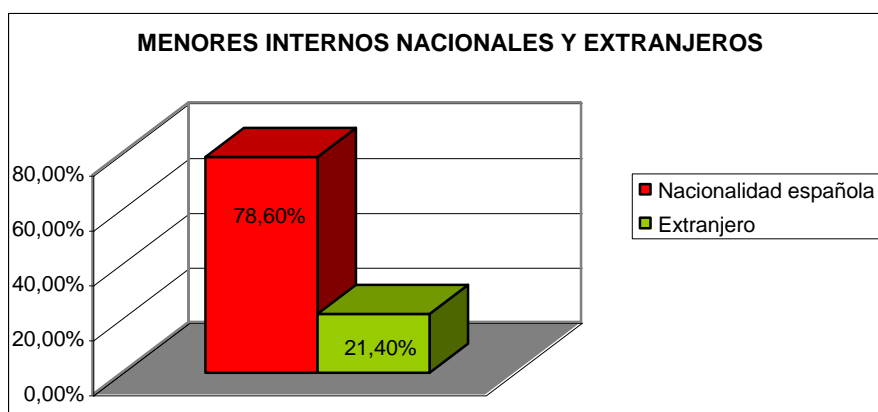
TABLA 14: NÚMERO DE MENORES INTERNOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

PROVINCIA		Nacionalidad Española	Nacionalidad Extranjera.
Almería	El Molino	38	23
	Purchena	25	9
	Tierras de Oria	94	26
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	30	3
	La Marchenilla	88	25
	Bahía de Cádiz Masculino	33	17
Córdoba	Medina Azahara	53	16
	Sierra Morena	38	5
Granada	San Miguel	12	3
Jaén	Las Lagunillas	31	12
Málaga	San Francisco de Asís	14	6
Sevilla	El Limonar	31	1
	Cantalgallo	14	3
	Los Alcores	45	6
	La Jara	27	1
TOTAL		573	156

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios.

De los datos anteriores se infiere que en el momento de cumplimentación del cuestionario, el 79 por 100 de los chicos y chicas internados eran de nacionalidad española y el 21 por 100 de nacionalidad extranjera.

GRÁFICO 29: PORCENTAJE MENORES INTERNOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.



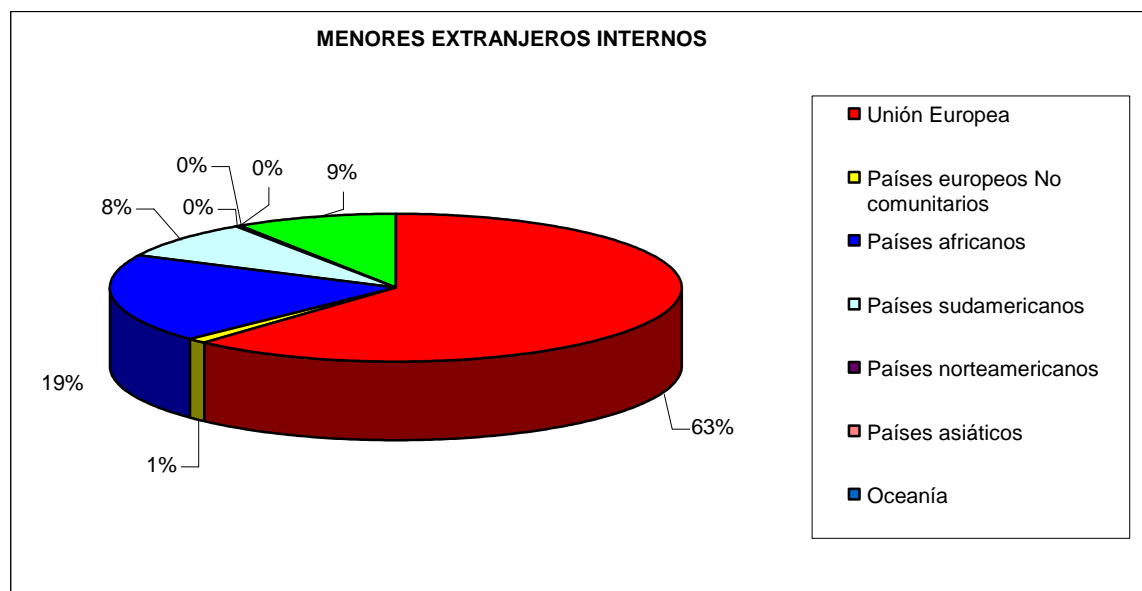
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios.

En la comunidad andaluza estaban empadronadas en el año 2013 un total de 118.414 personas menores de 18 años de nacionalidad extranjera, un 2,2 por 100 menos respecto a 2012 (121.047), lo que supone un 7,2 por 100 del total de población menor de 18 años de Andalucía.

De esta forma, si la población extranjera representa aproximadamente el 7 por 100 de la totalidad de las personas menores de edad en Andalucía, y el porcentaje de población extranjera en los centros de internamiento alcanza el 21 por 100, la primera conclusión que se infiere de estos parámetros es la incidencia delictiva de este sector de la población.

Por otro lado, en cuanto a la **nacionalidad de los menores extranjeros**, el Gráfico siguiente muestra que el 63 por 100 del total proviene de países de la Unión Europea, seguidos de los menores nacionales de países africanos, que representan un 8 por 100, y un 1 por 100 de países europeos pero que no pertenecen a la Unión Europea. Llama la atención que en un 9 por 100 de los casos no se haya podido determinar el país de origen de los internos. Una explicación probable es que en este último grupo se engloban aquellos menores extranjeros no acompañados, carentes de documentación, sobre los que todavía no ha sido posible averiguar su nacionalidad.

GRÁFICO 30: NACIONALIDAD DE LOS MENORES EXTRANJEROS INTERNOS EN CENTROS EN EL 2º TRIMESTRE DE 2014



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

La responsabilidad penal de menores comienza a los 14 años, conforme a las previsiones del artículo 3 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores. Por otro lado, interesa recordar que alcanzar la mayoría de edad no significa que el interno tenga que abandonar el recurso y su traslado a un centro penitenciario de adultos. Dicha norma, en su artículo 14, señala que, en estos casos, el joven podrá continuar en el centro hasta alcanzar los objetivos propuestos en la sentencia. En caso contrario, es decir, si el joven que ha alcanzado la mayoría de edad pero no responde a dichos objetivos, se podrá ordenar, oído el Fiscal, Equipo Técnico y la Entidad Pública, su derivación a un centro penitenciario.

En este contexto, abordamos la **edad de los internos e internas**, tomando como referente temporal, de nuevo, la fecha de cumplimentación del cuestionario.

La Tabla siguiente describe el número de menores por edad que se encontraban internos en cada uno de los 15 centros andaluces.

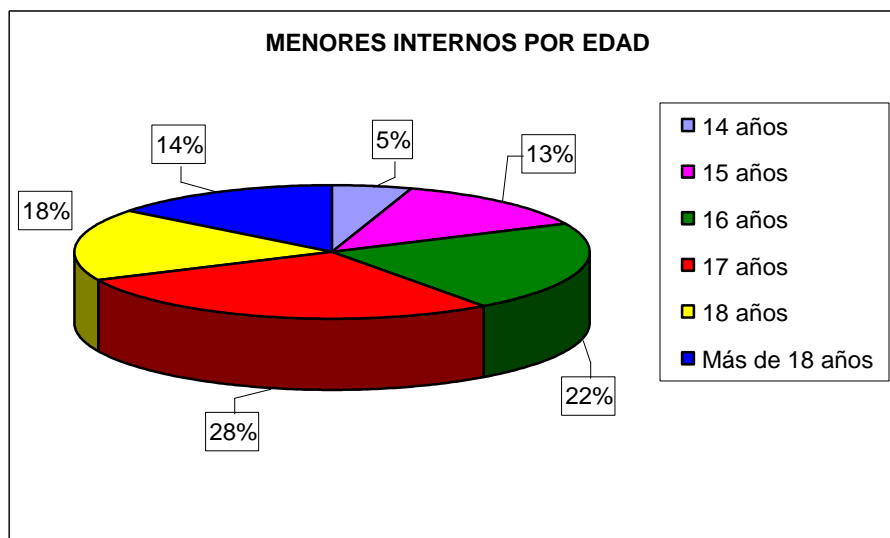
TABLA 15: NÚMERO DE MENORES INTERNOS EN LOS CENTROS 2º TRIMESTRE EN 2014 EN FUNCIÓN DE LA EDAD.

Provincia	centro	14 años	15 años	16 años	17 años	18 años	Más de 18 años
Almería	El Molino	0	8	17	22	8	6
	Purchena	2	0	5	8	10	9
	Tierras de Oria	21	0	63	63	37	40
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	1	5	12	11	2	2
	La Marchenilla	2	10	16	32	24	29
	Bahía de Cádiz Masculino	3	11	12	14	9	1
Córdoba	Medina Azahara	2	5	22	25	9	6
	Sierra Morena	7	10	9	15	2	0
Granada	San Miguel	2	5	2	1	2	3
Jaén	Las Lagunillas	0	5	5	18	12	3
Málaga	San Francisco de Asís	1	3	7	3	4	2
Sevilla	El Limonar	1	4	8	7	7	5
	Cantalgallo	0	3	1	5	7	1
	Los Alcores	2	4	7	8	18	12
	La Jara	0	0	5	13	4	6
TOTAL		44	113	191	245	155	125

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios.

El análisis de estas cifras permite concluir que la edad predominante de los chicos y chicas está en los **16 y 17 años**, sumando ambos el 50 por 100 de la totalidad. Con 14 años solo contabilizamos un 5 por 100 ha alcanzado los 14 años, siendo mayoritaria su presencia en el centro "Tierras de Oria". No es éste un dato excesivamente relevante si tenemos en cuenta que dicho centro cuenta con el mayor número de plazas disponibles.

GRÁFICO 31: PORCENTAJE DE MENORES INTERNOS EN FUNCIÓN DE LA EDAD.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios.



Por lo que respecta a las personas mayores de edad en los centros, éstos representan el 32 por 100, de los cuales el 18 por 100 tenían 18 años, y el 14 por 100 habían superado esta edad. El porcentaje de mayores de edad en los centros de internamiento, por tanto, es bastante elevado, casi un tercio de la totalidad.

La presencia de este colectivo de jóvenes supuso un grave problema tras la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores ya que el Sistema estaba adaptado a menores entre 12 y 16 años, y en aquellos momentos, debía pasar a ocuparse de menores de 16, 17 y mayores de edad hasta los 23 años. Desde aquellas fechas los centros han debido realizar importantes esfuerzos para adaptarse a esta realidad.

En la actualidad, y según la percepción de esta Institución en las visitas realizadas a los recursos, la presencia de este colectivo no interfiere en el desarrollo normal de la vida de los centros de internamiento, del mismo modo que tampoco parece estar creando problemas específicos de convivencia.

Por otro lado, una de las conclusiones deducidas de la investigación, confirmada por todos los interlocutores con los que hemos tenido ocasión de conversar en el desarrollo de nuestra investigación, es el cambio en el perfil de los chicos y chicas. De este modo, en los últimos años y conforme a la actuación delictiva predominante que es el maltrato intrafamiliar, se ha producido un incremento en el **nivel de estudios de los internos**, aunque muchos de ellos presenten un elevado porcentaje de fracaso escolar.

La Tabla siguiente recoge el número de menores internados en cada centro en función del nivel educativo alcanzado.

TABLA 16: NÚMERO DE MENORES INTERNADOS SEGÚN NIVEL EDUCATIVO.

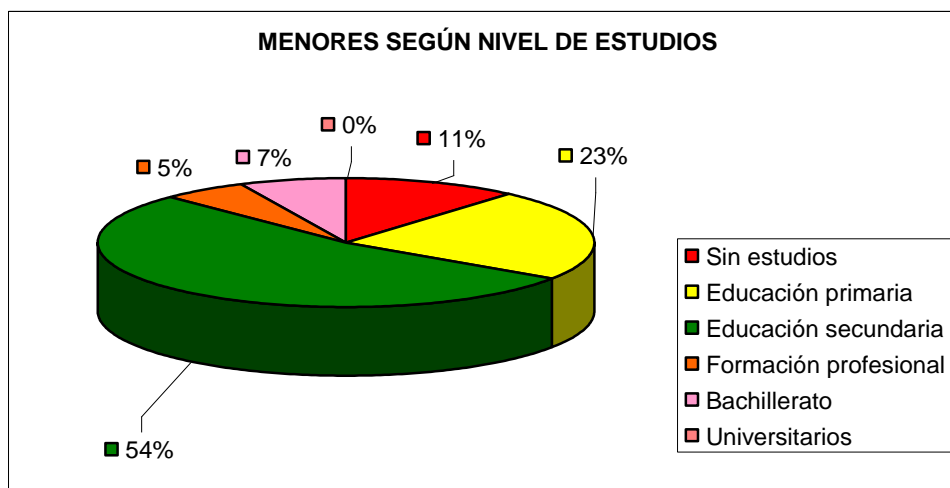
PROVINCIA	Centro	Sin estudios	Educación primaria	Educación secundaria	Formación profesional	Bachillerato	Universitarios
Almería	El Molino	10	47	4	0	0	0
	Purchena	6	0	19	3	6	0
	Tierras de Oria	16	22	65	1	16	0
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	3	26	3	0	1	1
	La Marchenilla	8	5	84	1	15	0
	Bahía de Cádiz Masculino	4	0	46	0	0	0
Córdoba	Medina Azahara	10	10	28	19	3	0
	Sierra Morena	20	16	7	0	0	0
Granada	San Miguel	1	0	13	0	1	0
Jaén	Las Lagunillas	3	14	21	2	3	0
Málaga	San Francisco de Asís	0	0	8	10	2	0
Sevilla	El Limonar	2	0	28	1	1	0
	Cantalgallo	0	15	0	2	0	0
	Los Alcores	0	10	39	1	1	0
	La Jara	0	3	24	0	1	0
TOTAL		83	168	389	40	50	1

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios.

A tenor de la información disponible, aproximadamente la mitad de los 724 internos e internas que se encontraban en los centros en el segundo trimestre de 2014 estaban en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria. Un 23 por 100 sólo habían alcanzado las Enseñanzas Primarias, y lo más llamativo y preocupante es que un 11 por 100 carece de estudios.

Según pudimos constatar en las entrevistas con las personas responsables de los centros, el porcentaje de menores (23 por 100) que sólo estaban en posesión de estudios primarios, tenían incluido como objetivo dentro de su programa de atención individual la obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria, a pesar de que ya no estuvieran en edad obligatoria de escolarización, es decir, que hubieran alcanzado los 16 años.

GRÁFICO 32: PORCENTAJE DE MENORES INTERNOS EN FUNCIÓN DEL NIVEL ESTUDIOS.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios.

En nuestro quehacer cotidiano, como Institución garante de derechos, hemos tenido ocasión de comprobar como algunos de los **menores tutelados por el Servicio de Protección de Menores** llegan a cumplir alguna medida de internamiento por la comisión de actos delictivos. Asuntos relativos a la documentación del menor, o atinentes al organismo que se ha de hacer cargo del chico durante los permisos mientras se cumple la medida de internamiento, han sido las cuestiones sobre las que hemos tenido la oportunidad de intervenir con ocasión de la tramitación de las quejas.

Por tal razón y teniendo en cuenta que no hemos podido acceder a estudios previos que analicen esta realidad, hemos querido conocer el número de menores internos durante el año 2013 que provenían del Sistema de Protección de Menores.



TABLA 17: NÚMERO DE MENORES INTERNOS DURANTE 2013 PROCEDENTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN.

Provincia	Centro	Menores nacionales	Menores extranjeros	Menores extranjeros no acompañados
Almería	El Molino	2	7	3
	Purchena	0	0	8
	Tierras de Oria	9	0	31
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	3	0	0
	La Marchenilla	8	2	11
	Bahía de Cádiz Masculino	3	12	12
Córdoba	Medina Azahara	8	1	5
	Sierra Morena	3	1	2
Granada	San Miguel	0	0	2
Jaén	Las Lagunillas	1	0	16
Málaga	San Francisco de Asís	0	0	1
Sevilla	El Limonar	4	1	0
	Cantalgallo	4	2	0
	Los Alcores	0	3	0
	La Jara	5	1	0
TOTAL		50	30	91

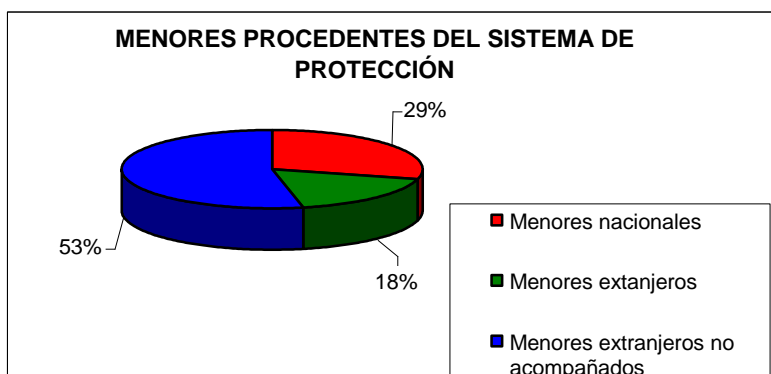
Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Del total de los 1.600 menores atendidos en 2013 en los 15 centros de internamiento, **171** estaban siendo tutelados por el Ente público protector de menores, lo que representa aproximadamente un 11 por 100.

Dentro de este grupo, hemos demandado también información acerca de cuántos de ellos eran menores nacionales, cuantos extranjeros, y cuantos eran menores extranjeros no acompañados

El Gráfico siguiente indica que el mayor número de menores, hasta un 53 por 100, de estos chicos son menores extranjeros no acompañados. Un 29 por 100 son menores nacionales, y el resto, hasta el 18 por 100 son chicos de otros países pero que han llegado a España acompañados de persona adulta, si bien, ante situaciones de desprotección, han sido tutelados por el Servicio de Protección de Menores.

Así las cosas, la representación de menores que procedentes del Sistema de Protección acaban cumpliendo una medida de privación de libertad en centros de internamiento nos debe llamar a la reflexión, especialmente al Ente Público Protector que asume la guarda y tutela del menor desamparado.

GRÁFICO 33: MENORES INTERNADOS EN 2013 PROCEDENTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios.

El **tiempo medio de permanencia** del menor en el centro ha sido la siguiente cuestión de este apartado. De la Tabla siguiente se deduce que el promedio, a tenor de los casos del año 2103, se ha elevado a **11,41 meses**. No obstante, podemos comprobar diferencias significativas en este ámbito entre los centros. De este modo encontramos recursos en los que los internos están una media de 15 meses (“San Francisco de Asís” de Málaga y en “El Limonar” de Sevilla) frente a otros cuyo lapso de tiempo está en 9 meses (“El Molino”, “Purchena “ y “Tierras de Oria” y Bahía de Cádiz Femenino”).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ninguno de los centros mencionados se caracteriza por un perfil concreto de menores infractores, y que un elevado porcentaje de ellos cumplen medida impuesta por un juzgado de otra provincia distinta, no encontramos, en principio, razón o razones que justifiquen la diferencia en cuanto a la duración media de las medidas entre los casos mencionados.

TABLA 18: TIEMPO MEDIO DE PERMANENCIA DEL MENOR EN EL CENTRO POR MESES.

Provincia	Centro	Tiempo medio de permanencia del interno en el centro.
Almería	El Molino	9
	Purchena	9
	Tierras de Oria	9
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	9
	La Marchenilla	12,19
	Bahía de Cádiz Masculino	12
Córdoba	Medina Azahara	12
	Sierra Morena	12
Granada	San Miguel	10
Jaén	Las Lagunillas	10
Málaga	San Francisco de Asís	15
Sevilla	El Limonar	15
	Cantalgallo	12
	Los Alcores	14
	La Jara	11

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.



La filosofía que impregna la legislación de responsabilidad penal del menor con la imposición de medidas a quien ha cometido un acto delictivo es su reeducación y reinserción en la sociedad, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que reincida.

En este sentido, una de las preguntas contenidas en el cuestionario ha ido dirigida, precisamente, a conocer el **nivel medio de reincidencia** de aquellos chicos que cumplen una medida de internamiento. Los parámetros utilizados para responder a esta cuestión han sido los siguientes: menos del 5%; entre el 5 y el 10%; entre el 10 y el 20%; entre el 20 y el 50%; y más del 50%.

Recordamos que la definición de reincidencia que se utiliza en la mayoría de los estudios es el retorno de los sujetos al Sistema de justicia penal como inculpados de un nuevo delito o una nueva falta, siempre con posterioridad a la finalización del cumplimiento de una medida durante el año que se toma como referencia.

TABLA 19: NIVEL DE REINCIDENCIA DE MENORES INTERNOS.

Provincia	Centro	Nivel de reincidencia de los menores
Almería	El Molino	Menos del 5%
	Purchena	Entre el 5 y el 10%
	Tierras de Oria	Entre el 10 y el 20%
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Entre el 10 y el 20%
	La Marchenilla	Entre el 20 y el 50%
	Bahía de Cádiz Masculino	Entre el 5 y el 10%
Córdoba	Medina Azahara	Menos del 5%
	Sierra Morena	Entre el 5 y el 10%
Granada	San Miguel	Entre el 5 y el 10%
Jaén	Las Lagunillas	Entre el 10 y el 20%
Málaga	San Francisco de Asís	Entre el 20 y el 50%
Sevilla	El Limonar	Entre el 5 y el 10%
	Cantalgallo	Entre el 20 y el 50%
	Los Alcores	Entre el 10 y el 20%
	La Jara	Entre el 10 y el 20%

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Se advierte que los centros donde se produce menor nivel de reincidencia, (menos del 5 por 100) son “El Molino”, masculino, y “Medina Azahara”. Por el contrario aquellos que presentan un porcentaje superior son “La Marchenilla”, “San Francisco de Asís” y “Cantalgallo”, al elevarse la reincidencia entre el 20 y 50%. Se da la circunstancia de que 2 de los 3 centros señalados disponen de módulos terapéuticos.

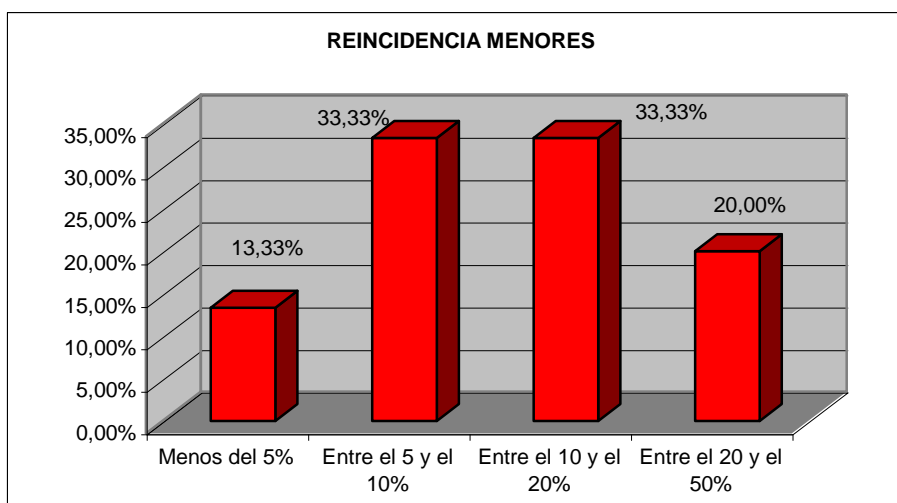
Conforme a los datos reflejados en el Gráfico siguiente, los casos de nivel de reincidencia más numerosos se perfilan entre el 5 y el 10% y entre el 10 y el 20%.

Determinar si el porcentaje señalado es bajo o elevado no ha constituido una tarea fácil. Ciertamente hemos consultados distintos estudios donde se aborda la cuestión de la reincidencia en la justicia de menores pero centrados en determinadas zonas del territorio nacional y presentando importantes variaciones entre unos y otros,

con probabilidad debido a la disparidad de elementos y factores tomados en consideración, sobre todo referentes a metodologías de análisis.

No obstante lo anterior, las diversas cifras manejadas de distintas fuentes coinciden en señalar que entre el 75 y 80 por 100 de los menores que han estado internados en centros no vuelven a delinquir. Ello significa que el nivel de reincidencia se perfila alrededor del 15 y 20 por 100 de los menores, cifras que se aproximan a los datos obtenidos de los cuestionarios.

GRÁFICO 34: NIVEL DE REINCIDENCIA MENORES INTERNOS.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

En los estudios de campo previos a la elaboración del cuestionario pudimos conocer que un elevado número de chicos y chicas del Sistema de justicia juvenil eran **consumidores de sustancias ilegales**. En este sentido, hemos indagado acerca de la trascendencia de estos datos en función de la tipología de la sustancia, de modo que abordamos el alcohol, tabaco, cannabis, cocaína, y heroína. También en este supuesto, acotamos las respuestas en función de los siguientes parámetros: menos del 10%; entre el 10 y 20%; entre el 20 y 40%; entre el 40 y 60%; y más del 60%.

Pasemos seguidamente a comentar los resultados obtenidos tras la valoración de las respuestas obtenidas en el cuestionario.

Comenzando por el **alcohol**, se advierte un alto consumo por los menores. De este modo, en 6 ("Tierras de Oria", "Purchena", "Medica Azahara", "Sierra Morena", "San Francisco de Asís", y "El Limonar") de los 15 centros la ingesta de esta sustancia se sitúa por encima del 60% de los internos.

TABLA 20: PORCENTAJE CONSUMO DE ALCOHOL POR CENTROS.

	Alcohol
Menos del 10%	1
Entre el 10 y el 20%	2
Entre el 20 y el 40%	2
Entre el 40 y el 60%	4
Más del 60%	6

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Por lo que se refiere al **tabaco**, su consumo es también muy elevado, de modo que en 13 centros se eleva al 60% de los internos, y en el resto los niveles se encuentran entre el 40 y 60 % (“Las Lagunillas” y “La Jara”).

TABLA 21: PORCENTAJE CONSUMO DE TABACO POR CENTROS.

	Tabaco
Menos del 10%	
Entre el 10 y el 20%	
Entre el 20 y el 40%	
Entre el 40 y el 60%	2
Más del 60%	13

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Los resultados obtenidos respecto del **cannabis** coinciden con el consumo de tabaco, es decir, en 13 centros su consumo afecta al 60% de los internos, y el resto los niveles se encuentran entre el 40 y 60 % (“Sierra Morena” y “La Jara”).

TABLA 22: PORCENTAJE CONSUMO DE CANNABIS POR CENTROS.

	Cannabis
Menos del 10%	
Entre el 10 y el 20%	
Entre el 20 y el 40%	
Entre el 40 y el 60%	2
Más del 60%	13

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Estos datos obtenidos de la valoración de los cuestionarios vienen a coincidir con los resultados recogidos en el último informe de la Encuesta Estatal sobre uso de drogas en Enseñanza secundaria (Estudes) 2012-2013, elaborada por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Según este estudio, las drogas consumidas por un mayor porcentaje de estudiantes de 14 a 18 años siguen siendo, como en ejercicios anteriores, el alcohol, tabaco y cannabis.

Por lo que respecta al consumo de **cocaína**, los parámetros más frecuentes están entre el 10 y el 20 %, magnitud que se presenta en 7 de los 15 centros; y entre el 20 y el 40%, cifra señalada en 4 de los 15 centros. Los centros donde se produce menor consumo de esta sustancia ilegal son “La Marchenilla” y “Bahía de Cádiz” masculino. Llama la atención este dato respecto del primer centro pues, recordemos, dispone de un módulo terapéutico de drogodependencias para 10 plazas.

En sentido contrario, encontramos que el mayor consumo de esta sustancia, con un porcentaje entre el 40 y 60 por 100 de los internos, corresponde a los centros “Bahía de Cádiz” femenino y “Cantalgallo”, ambos con sendos módulos terapéuticos, el primero de salud mental (8 plazas de las 32 existentes) y el segundo de drogodependencia (12 correspondientes al módulo masculino y 6 correspondientes al módulo femenino).

TABLA 23: PORCENTAJE CONSUMO DE COCAÍNA POR CENTROS.

	Cocaína
Menos del 10%	2
Entre el 10 y el 20%	7
Entre el 20 y el 40%	4
Entre el 40 y el 60%	2
Más del 60%	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

En relación con la **heroína**, su consumo es más bajo que el resto de las sustancias ilegales anteriores, de tal forma que en todos los recursos de internamiento, el consumo se produce en menos del 10% de los menores.

TABLA 24: PORCENTAJE CONSUMO DE HEROÍNA POR CENTROS.

	Heroína
Menos del 10%	15
Entre el 10 y el 20%	
Entre el 20 y el 40%	
Entre el 40 y el 60%	
Más del 60%	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

De nuevo la información obtenida en los cuestionarios coincide con los datos deducidos de la Encuesta Estatal sobre el uso de drogas en Enseñanzas Secundarias ya que la cocaína y heroína son sustancias de un consumo menor entre los adolescentes y jóvenes, especialmente la segunda de ellas.

7. 3. 1. 3. VICISITUDES DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO.

La Ley de Responsabilidad Penal de Menores reconoce el derecho del menor a cumplir la medida de internamiento impuesta por el Juez en un centro cercano a su domicilio. Sin embargo, uno de los principales motivos de queja ante la Defensoría, tal como se ha dejado constancia en el Capítulo 6, apartado 2 de este Informe, lo ha venido constituyendo las dificultades para el efectivo ejercicio del mencionado derecho por razones puramente organizativas y de distribución territorial de los recursos, y no atendiendo al interés del interno.

En este sentido, hemos analizado si el menor viene cumpliendo la **medida de internamiento en un centro ubicado en el mismo municipio que su domicilio familiar**, en la misma provincia aunque en distinto municipio, en otras provincias dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, en su caso, procede de otra Comunidad Autónoma.



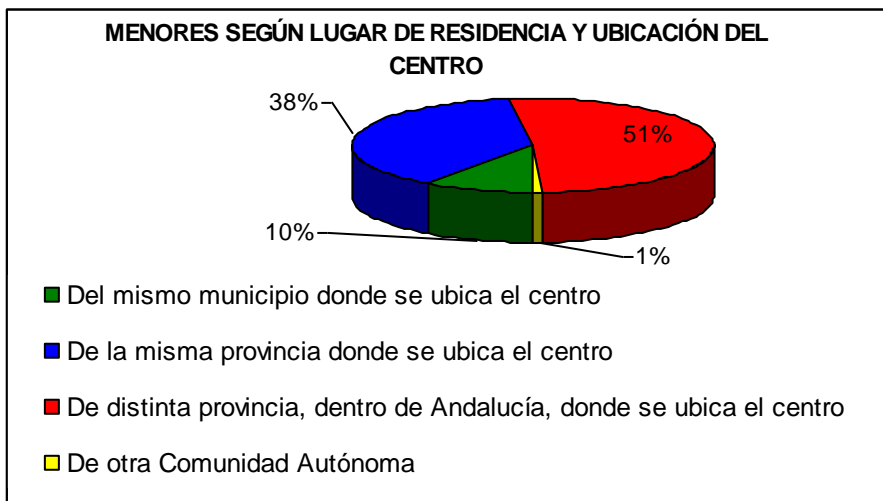
TABLA 25: NÚMERO DE MENORES INTERNOS SEGÚN LUGAR DE RESIDENCIA.

PROVINCIA	CENTRO	Del mismo municipio donde se ubica el centro	De la misma provincia donde se ubica el centro	De distinta provincia, dentro de Andalucía, donde se ubica el centro	De otra Comunidad Autónoma
Almería	El Molino	16	16	29	0
	Purchena	0	2	32	0
	Tierras de Oria	0	45	75	0
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	0	10	21	2
	La Marchenilla	20	30	56	2
	Bahía de Cádiz Masculino	0	29	21	0
Córdoba	Medina Azahara	10	8	48	3
	Sierra Morena	3	10	30	0
Granada	San Miguel	9	5	1	0
Jaén	Las Lagunillas	10	5	28	0
Málaga	San Francisco de Asís	2	18	0	0
Sevilla	El Limonar	1	27	4	0
	Cantalgallo	0	7	10	0
	Los Alcores	0	40	11	0
	La Jara	0	22	6	0
TOTAL		71	274	372	7

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios.

En este ámbito, debemos comenzar nuestro análisis advirtiendo que sólo un 10 por 100 de los menores internados en el segundo trimestre del 2014 estaban cumpliendo la medida de privación de libertad en un centro ubicado en el mismo municipio que su domicilio familiar. En el 38 por 100 de los casos, el domicilio del menor estaba en la misma provincia aunque en otro municipio. Pero el porcentaje mayoritario, hasta el 51 por 100 de los casos, viene a poner de relieve que el centro donde el menor cumple la medida de internamiento se ubicaba en una provincia distinta al domicilio familiar.

GRÁFICO 35: MENORES SEGÚN LUGAR DE RESIDENCIA DEL MENOR Y UBICACIÓN DEL CENTRO.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios.

Esta información debe ser analizada más detalladamente en cada una de las provincias, teniendo en cuenta dos circunstancias que pueden distorsionar o al menos condicionar el resultado final obtenido.

Por un lado, no podemos dejar de tener en cuenta que, en ocasiones, es el mismo Juzgado, atendiendo al interés superior del menor, quien impone el cumplimiento de la medida en un recurso alejado del ámbito familiar. Son supuestos en los que se valora que el entorno familiar y social del chico o la chica fue determinante en su conducta delictiva o puede llegar a suponer un obstáculo en su proceso de reeducativo. Y además, recordemos que la provincia de Huelva carece de este tipo de recursos por lo que los menores que habitan en la misma son derivados a otras provincias cercanas, preferentemente a la de Sevilla. Por último hemos de tener presente que, en ocasiones, el centro puede encontrarse en otra provincia pero más cercana y con mejores medios de comunicación que otro recurso de la misma provincia.

TABLA 26: NÚMERO DE MENORES EN FUNCIÓN LUGAR DE RESIDENCIA Y PROVINCIA DE UBICACIÓN DEL CENTRO.

PROVINCIA	Del mismo municipio donde se ubica el centro	De la misma provincia donde se ubica el centro	De distinta provincia, dentro de Andalucía, donde se ubica el centro	De otra Comunidad Autónoma
Almería	16	73	157	2
Cádiz	20	59	77	2
Córdoba	13	18	78	3
Granada	9	5	1	0
Jaén	10	5	28	0

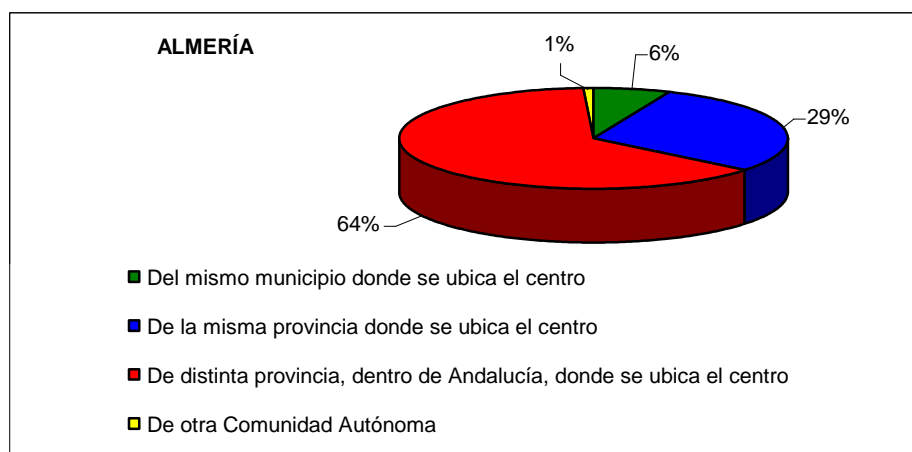
Málaga	2	18	0	0
Sevilla	1	96	31	0

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios

Comencemos por la provincia de **Almería**. El Gráfico siguiente permite concluir que hasta un 64 por 100 de los menores internados en algunos de los 3 centros disponibles en esta zona tiene su domicilio en otra provincia andaluza. Otro 29 por 100 los chicos y chicas tiene su domicilio familiar en la misma provincia, y en un 6 por 100 de los casos el menor vive en alguno de los 3 municipios donde se ubican los centros (Almería, Purchena u Oria).

Por tanto, los 3 recursos de Almería acogen mayoritariamente a menores procedentes de otras provincias andaluzas.

GRÁFICO 36: PROCEDENCIA MENORES INTERNOS EN CENTROS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

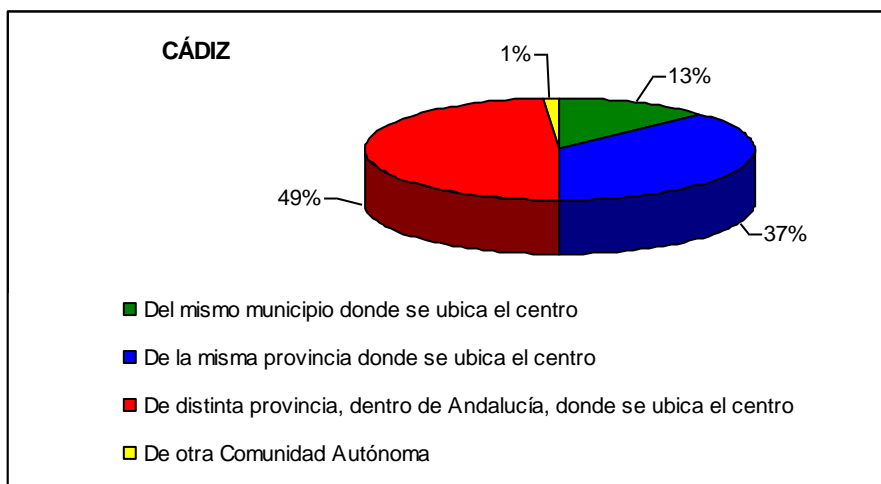


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados en los cuestionarios.

En relación con la provincia de **Cádiz**, como en el caso anterior, la mayor parte de los chicos y chicas internos en los 3 centros proviene de otra provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía (49 por 100). Un 13 por 100 son menores cuyo domicilio familiar se ubica en alguno de los municipios donde están los centros (Algeciras, Puerto de Santa María y Puerto Real). En el 37 por 100 de los casos son chicos y chicas de la provincia de Cádiz, y sólo un 1 por 100 son menores de otras Comunidades.

También en esta provincia, como en Almería, aunque en menor proporción, existe un elevado porcentaje, hasta un 49 por 100, de chicos y chicas procedentes de otras provincias andaluzas mayoritariamente.

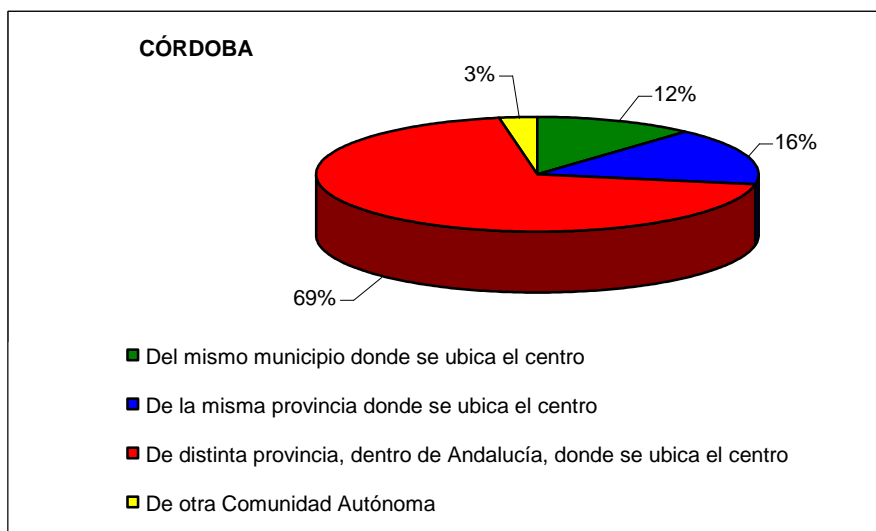
GRÁFICO 37: PROCEDENCIA MENORES INTERNOS EN CENTROS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Los tres centros de **Córdoba** que se ubican en la capital, acogen a un 69 por 100 de menores de otras provincias. Un 16 por 100 proceden de municipios de la provincia de Córdoba, y en un 12 por 100 de los casos coincide el lugar del centro con el domicilio de origen, es decir, Córdoba capital.

GRÁFICO 38: PROCEDENCIA MENORES INTERNOS EN CENTROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

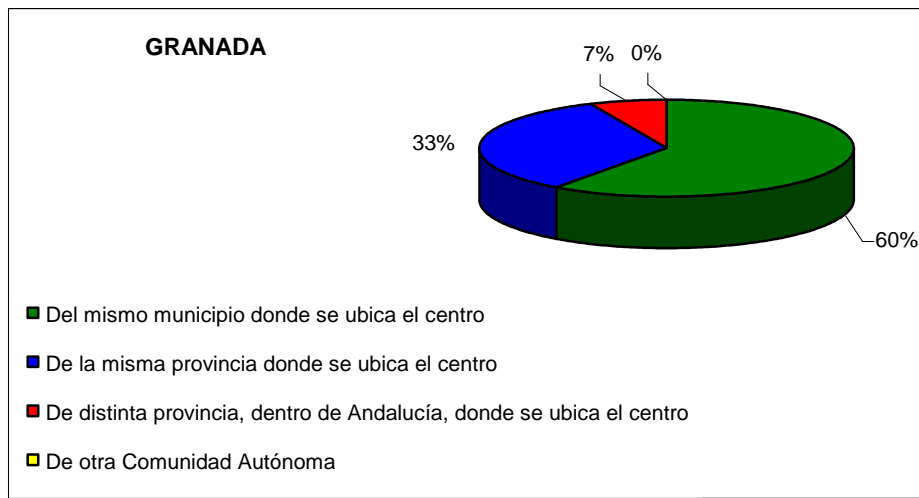
Nuevamente asistimos, como en el caso de Almería, a una presencia mayoritaria (69 por 100) de menores de otras provincias.

En el caso de **Granada**, los menores son de esta ciudad o de algún municipio de la misma (60 por 100 y 33 por 100). Este resultado es comprensible si



tenemos en cuenta que Granada dispone de un único recurso, el centro “San Miguel”, y con una capacidad sólo para 14 plazas. Se ha de entender que el 7 por 100 restantes, que provienen de otras provincias, se encuentran en este recurso por decisión judicial y con el propósito de alejar al menor del domicilio familiar.

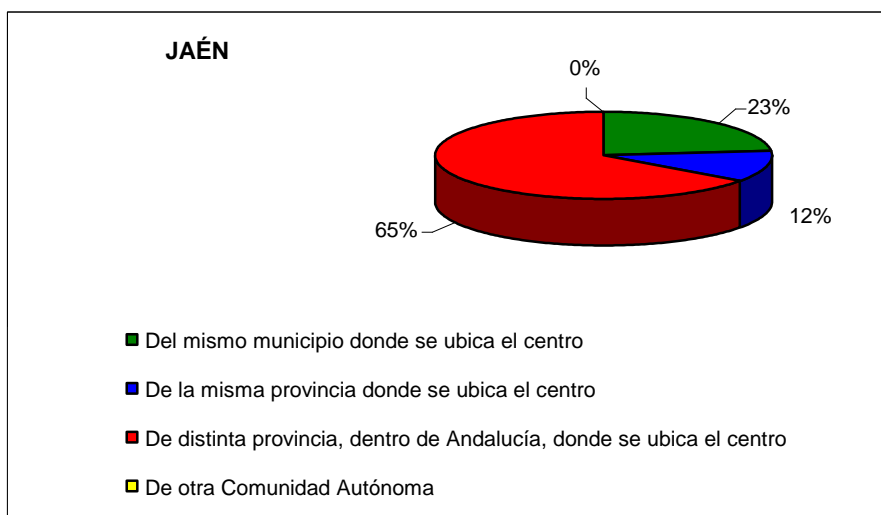
GRÁFICO 39: PROCEDENCIA MENORES INTERNOS EN EL CENTRO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

El caso de la provincia de **Jaén** se asemeja a Almería, Córdoba y Cádiz por cuanto el mayor porcentaje de menores (65 por 100) proviene de otra provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Un 23 por 100 son menores cuyo domicilio familiar está en Jaén, es decir, donde se ubica el centro “Las Lagunillas”. El resto, hasta un 12 por 100 son plazas ocupadas por chicos cuyo domicilio familiar se encuentra en alguno de los municipios de esta provincia.

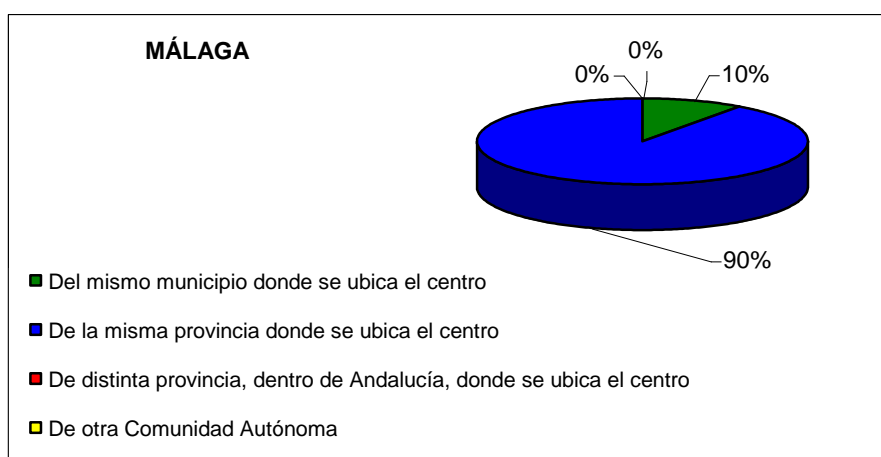
GRÁFICO 40: PROCEDENCIA MENORES INTERNOS EN EL CENTRO DE LA PROVINCIA DE JAÉN.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

La situación en la provincia de **Málaga** es similar a la descrita en Granada ya que también en este caso se cuenta con un único centro “San Francisco de Asís” y con tan sólo 15 plazas, por lo que las mismas son ocupadas prácticamente en su totalidad por menores de Málaga, bien de la capital o bien de algunos de sus municipios.

GRÁFICO 41: PROCEDENCIA MENORES INTERNOS EN CENTRO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

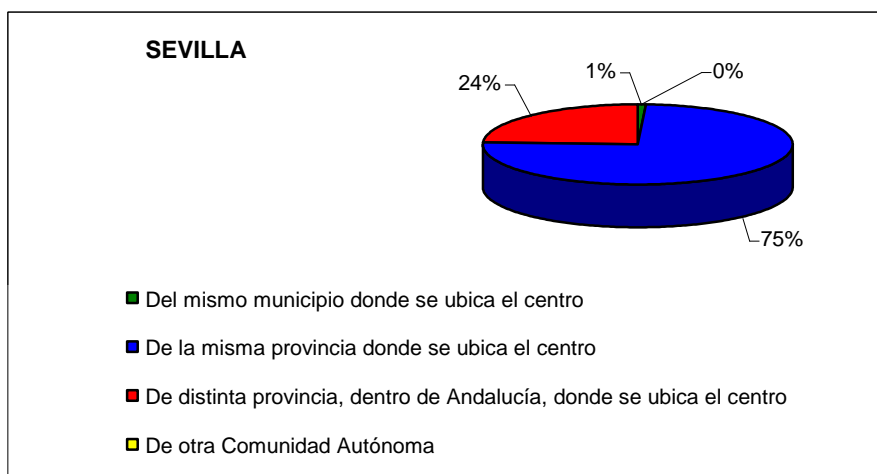


Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Finalmente, traemos a colación los datos relativos a la provincia de **Sevilla**. Dado que en esta zona existen 4 centros, es lógico que, a pesar de su población, el mayor porcentaje de menores internados provenga de la misma provincia (75 por 100). A pesar de ello, un 24 por 100 tiene su domicilio en otra distinta, nada extraño si

tenemos presente que es la provincia más cercana a Huelva que no dispone de este tipo de recursos de internamiento.

GRÁFICO 42: PROCEDENCIA MENORES INTERNOS EN CENTROS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Esta información viene a corroborar las disfunciones en la distribución territorial de los recursos de internamiento de menores infractores en nuestra Comunidad Autónoma, de modo que cerca del 50 por 100 se ve compelido a cumplir la medida de privación de libertad en un centro ubicado en otra provincia, dificultando el ejercicio del derecho a relacionarse con su familia, y también obstaculizando el trabajo que ha de desempeñar el centro con el menor y sus familiares en los casos de delitos por violencia filiofamiliar.

Insistimos, no obstante, en las variables que deben tenerse en cuenta en estos casos, ya que en ocasiones, el alejamiento familiar está expresamente determinado por el juez que impone la medida. Además, en ocasiones, aunque el recurso se encuentre en otra provincia, resulta ser más cercano al domicilio familiar o mejor comunicado.

Las siguientes cuestiones relacionadas con las vicisitudes del internamiento son las fugas y los no retornos. La primera de ellas se produce cuando el menor abandona el centro sin el consentimiento de los responsables del mismo, mientras que en la segunda el menor abandona el establecimiento con autorización - para realizar alguna actividad programada o para disfrutar de algún permiso- y no regresa en la fecha prevista.

En cuanto a las **fugas**, se infiere el escaso número de casos producidos durante el año 2013, sólo 28. Teniendo en cuenta que fueron atendidos un total de 1.600 chicos y chicas, la media sólo alcanza el 0,017 por 100 de los casos. En este ámbito, el centro donde se han producido mayores incidencias ha sido "Bahía de Cádiz" masculino seguido de "Las Lagunillas".

TABLA 27: **NÚMERO DE FUGAS DE LOS INTERNOS DURANTE 2013.**

PROVINCIA	CENTRO	Nº DE FUGAS
Almería	El Molino	3
	Purchena	0
	Tierras de Oria	0
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	3
	La Marchenilla	0
	Bahía de Cádiz Masculino	7
Córdoba	Medina Azahara	3
	Sierra Morena	0
Granada	San Miguel	2
Jaén	Las Lagunillas	6
Málaga	San Francisco de Asís	1
Sevilla	El Limonar	0
	Cantagallo	0
	Los Alcores	1
	La Jara	2
		28

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Respecto a la **localización del menor tras el incidente de fuga**, destacar que en 2 supuestos no fue factible determinar su paradero. En el resto de los casos, la mayoría de los internos fueron localizados transcurridos más de 15 días.

TABLA 28: **MOMENTO DE LOCALIZACIÓN DEL MENOR TRAS LA FUGA.**

Provincia	Centro	Al día siguiente	En la semana siguiente	A los 15 días	Transcurridos más de 15 días	Nunca se localizó al menor
Almería	El Molino				3	
	Purchena					
	Tierras de Oria					
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino				2	1
	La Marchenilla					
	Bahía de Cádiz Masculino	0	0	2	5	0
Córdoba	Medina Azahara	1	1	1		
	Sierra Morena					
Granada	San Miguel				2	
Jaén	Las Lagunillas	1	2	1	1	1
Málaga	San Francisco de Asís				1	
Sevilla	El Limonar					
	Cantagallo					
	Los Alcores				1	
	La Jara				2	
		2	3	4	17	2

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Por su parte, los casos de **no retorno** han sido más numerosos que las fugas aunque también los índices siguen siendo, a nuestro juicio, poco elevados ya que sólo se produjeron en un 0,023 por 100 de los casos.



TABLA 29: NÚMERO DE NO RETORNOS DURANTE 2013.

PROVINCIA	CENTRO	NO RETORNO
Almería	El Molino	5
	Purchena	1
	Tierras de Oria	1
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	1
	La Marchenilla	0
	Bahía de Cádiz Masculino	7
Córdoba	Medina Azahara	3
	Sierra Morena	4
Granada	San Miguel	1
Jaén	Las Lagunillas	6
Málaga	San Francisco de Asís	1
Sevilla	El Limonar	0
	Cantalgallo	0
	Los Alcores	4
	La Jara	4
		38

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

En alguna ocasión hemos recibido quejas en la Institución suscitando cuestiones relativas al modo en que los menores son **trasladados desde los juzgados o dependencias policiales a los centros de internamiento**.

El Real Decreto 1774/2004, que desarrolla la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores, regula en su artículo 35 el traslado de los menores a los centros, estableciendo taxativamente los supuestos en los que este traslado se puede efectuar, siempre con autorización judicial, y las condiciones en que deben ser llevados a cabo con respeto, en todo caso, a la dignidad, seguridad e intimidad de los menores.

A continuación se detallan los organismos encargados de los traslados de los menores a los recursos de internamiento.

TABLA 30: ORGANISMO ENCARGADO DEL TRASLADO DEL MENOR A LOS CENTROS.

Provincia	Centro	Guardia Civil	Policía Nacional	GRUMES	Policía Nacional adscrita a la CCAA	Otro
Almería	El Molino	No	No	No	Sí	
	Purchena	No	No	No	No	Personal Educativo
	Tierras de Oria	No	No	No	Sí	
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Sí	No	No	Sí	
	La Marchenilla	No	No	No	Sí	
	Bahía de Cádiz Masculino	No	No	No	Sí	
Córdoba	Medina Azahara	No	No	No	Sí	
	Sierra Morena	No	No	No	Sí	

Granada	San Miguel	No	Sí	No	Sí	
Jaén	Las Lagunillas	No	No	No	Sí	
Málaga	San Francisco de Asís	No	No	No	Sí	
Sevilla	El Limonar	No	No	No	Sí	
	Cantalgallo	No	No	No	Sí	
	Los Alcores	No	No	No	Sí	
	La Jara	No	No	No	Sí	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Como podemos comprobar, el organismo que mayoritariamente ejerce las funciones de traslado de los chicos y las chicas a los centros de internamiento es la policía nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sobre este asunto, destacamos las peculiaridades de los traslados de los menores infractores de Granada que son derivados a algunos de los 3 recursos de Almería. Según pudimos conocer en diversas entrevistas, dada la escasez de plazas en la primera de las provincias señaladas, los traslados de menores suelen ser práctica común y habitual.

Y teniendo en cuenta la distancia entre ambas ciudades, los agentes que ejecutan los traslados deben hacerlo al comenzar sus jornadas de trabajo para que durante el desarrollo de la misma puedan llevar a cabo el viaje de ida con el menor y vuelta del funcionario a la ciudad de partida. Así, dichos desplazamientos se suelen demorar hasta que se producen los cambios e inicios de turnos de trabajo de los agentes que habrán de llevar a cabo el traslado con el objetivo de hacer coincidir todo el trayecto con la jornada laboral correspondiente.

7.3.1.4. ACTIVIDAD LABORAL DEL MENOR INTERNO.

La última cuestión abordada en el apartado referente a los menores internos está relacionado con la **actividad laboral**. La pregunta formulada en el cuestionario se concretaba en determinar si los chicos y chicas -siempre que hubiesen alcanzado la edad mínima para ello de 16 años- mientras cumplían la medida de internamiento desarrollaban alguna actividad de estas características dentro o fuera del recurso.



TABLA 31: ACTIVIDAD LABORAL REALIZADA POR EL INTERNO DENTRO O FUERA DEL CENTRO DURANTE 2013.

CENTRO	PROVINCIA	Dentro del centro	Fuera del centro
Almería	El Molino	0	1
	Purchena	0	15
	Tierras de Oria	0	0
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	0	0
	La Marchenilla	7	12
	Bahía de Cádiz Masculino	0	1
Córdoba	Medina Azahara	0	0
	Sierra Morena	0	5
Granada	San Miguel	0	2
Jaén	Las Lagunillas	0	2
Málaga	San Francisco de Asís	0	0
Sevilla	El Limonar	0	0
	Cantalgallo	0	0
	Los Alcores	12	0
	La Jara	0	0
		19	38

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Como se infiere de la Tabla anterior, la presencia en el mercado laboral de estos chicos y chicas durante 2013 ha sido muy escasa. Del total de 1.600 menores que pasaron por alguno de los centros de internamiento, sólo han desarrollado una actividad laboral 57, de los cuales 19 se realizaron en el propio centro, y 38 fuera del recurso. A lo que debemos añadir que una parte significativa de estos menores estaban cumpliendo medida en el centro de "Purchena" que es un recurso de inserción profesional.

En todo caso, sobre esta cuestión, es decir, sobre la incorporación de los chicos y chicas al mercado laboral, los responsables de los centros han dejado constancia de cómo la actual crisis económica ha afectado notablemente y de manera negativa a la inserción de recursos laborales y formativo-laborales. A esta dificultad general se añade un nuevo reto para muchos de los internos cual es la ausencia de una formación académica específica para el desarrollo de actividad concreta, de ahí el interés de algunos de estos recursos de internamiento por implantar programas de inserción laboral.

7. 3. 2. Sobre los profesionales del centro.

La finalidad de los centros de internamiento de menores infractores es dar cumplimiento a una medida de privación de libertad impuesta por un juez de menores, a través de un modelo socio-educativo de intervención, en un marco de contención y una configuración organizativa y dinámica altamente estructurada.

Se trata de realizar sobre los menores una intervención educativa intensa que les ayude a superar los factores que en su día les llevaron a delinquir, realizándose esta función en un establecimiento o centro en el que convive un grupo de personas, principalmente los menores y quienes prestan sus servicios en estos

recursos, en un ambiente estructurado y en el que, por ello, es imprescindible contar con un clima de seguridad y convivencia que permita aplicar los programas de intervención educativa.

Para el cumplimiento de estos objetivos señalados, la labor de los profesionales adquiere un especial protagonismo, siendo ésta la razón por la que una parte de nuestra investigación se ha dedicado a las personas que trabajan en los centros de internamiento.

La primera cuestión examinada versa sobre el número de trabajadores de los centros atendiendo a las diferentes categorías o grupos profesionales que pueden existir en cada uno de ellos. También nos referimos a la tipología de la contratación de los profesionales, diferenciando entre a jornada completa o a tiempo parcial.

Por otro lado, nos adentramos en conocer la titulación académica exigida a las categorías profesionales de monitores y educadores, y si la experiencia previa en la atención a menores infractores es un requisito necesario para prestar servicios en estos recursos.

Asimismo el cuestionario incluye otros aspectos tales como las agresiones sufridas por el personal; la existencia de un documento donde se reflejen los derechos y obligaciones de los trabajadores y otro que recoja las funciones y cometidos de cada categoría profesional; la puntualidad en el cobro de sus retribuciones; el cumplimiento por la empresa con las obligaciones en materia de Seguridad Social; la posible existencia de conflictos laborales; así como el grado de satisfacción expresado por el personal con sus condiciones laborales y salariales.

Igualmente hemos demandado información sobre los procesos de selección del personal junto con aquellos elementos valorados en los mismos, o los sistemas de formación específica y continuada de los trabajadores.

Concluye este apartado con una referencia a la labor que desempeña el personal especializado de seguridad, vigilancia y control, al cual se le encomienda expresamente las funciones de vigilancia y apoyo en las actuaciones realizadas por el personal del centro, según recoge el Real Decreto 1774/2004, de 30 de junio, que desarrolla la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores.

7.3.2.1. NÚMERO DE TRABAJADORES CONTRATADOS DURANTE 2013.

El **número total de trabajadores y trabajadoras** que prestaron servicios en los 15 centros de internamiento en Andalucía, incluidas todas las categorías profesionales y tipologías de contratos (jornada completa o a tiempo parcial) se elevó a **1.586**.

En concordancia con el número de plazas del centro, aquellos que cuentan con un mayor número de profesionales son “Tierras de Oria” y “La Marchenilla”. Por el contrario son “Cantalgallo” y “San Miguel”, con 40 y 41 trabajadores quienes disponen de menos personal.



TABLA 32: NÚMERO TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SEGÚN CENTROS EN 2013.

Número total de plazas de trabajadores del centro incluidas todas las categorías y tipologías de contratos durante 2013.		
Almería	El Molino	124
	Purchena	54
	Tierras de Oria	217
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	112
	La Marchenilla	211
	Bahía de Cádiz Masculino	147
Córdoba	Medina Azahara	144
	Sierra Moreno	90
Granada	San Miguel	41
Jaén	Las Lagunillas	103
Málaga	San Francisco de Asís	60
Sevilla	El Limonar	69
	Cantagallo	40
	Los Alcores	104
	La Jara	70
TOTAL		1586

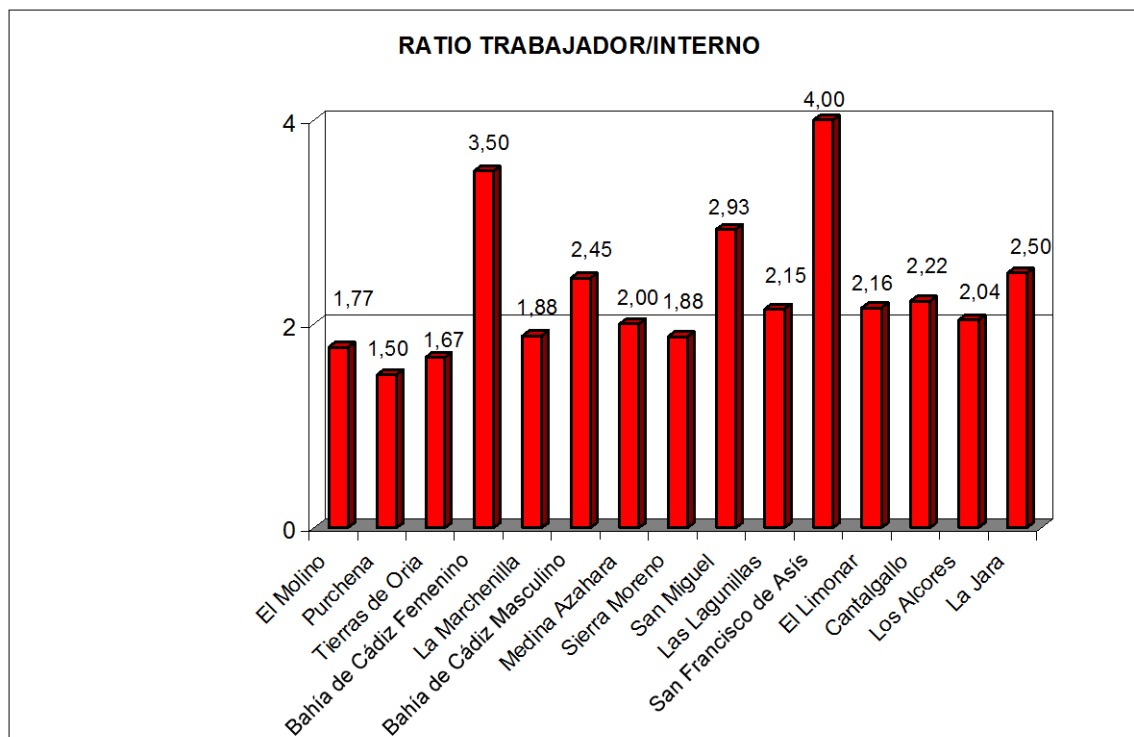
Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Atendiendo al número total de trabajadores de los 15 centros (1.586) y a las plazas teórica de cada uno de ellos, según los datos de la Guía de centros y servicios de justicia juvenil de 2013 (764), la **ratio media trabajador/interno** de estos recursos asciende a **2,31**.

Se trata de una ratio ciertamente elevada si la comparamos con la existente en las prisiones de adultos. En efecto, trabajan en la Institución Penitenciaria, tanto personal funcionario como personal laboral, a fecha 1 de julio de 2014, un total de 24.316 trabajadores entre los distintos cuerpos de funcionarios y el personal laboral, mientras que la población reclusa en todos los centros penitenciarios de España, en septiembre de 2014, es 65.932 personas, por lo que la ratio media asciende a **0,36**.

La conclusión que podemos extraer comparando ambas magnitudes es que en los centros de internamiento se lleva a cabo una atención bastante más personalizada que los centros penitenciarios para adultos, lo que sin duda permite incidir de forma más directa en la conducta del chico o la chica interno.

GRÁFICO 43: RATIO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR INTERNOS SEGÚN CENTROS.

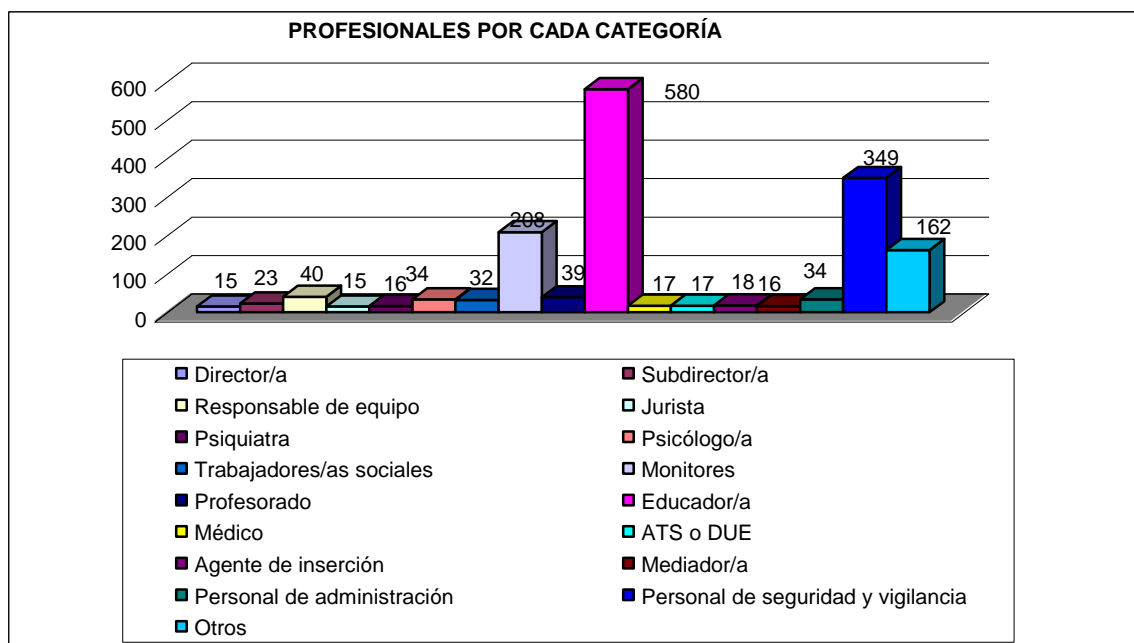


Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Como se advierte, la ratio más elevada corresponde al centro “San Francisco de Asís” gestionado directamente por la Administración andaluza. Dicha diferencia fue justificada durante la visita realizada por personal de la Institución al recurso donde se nos comunicó que algunos de sus trabajadores venían prestando sus servicios de manera compartida con otros recursos en Régimen Abierto. Si tomamos en consideración esta peculiaridad, y hacemos el balance respecto del resto de los centros, la ratio media trabajador/interno de los 14 restantes es de 2,21.

Atendiendo a las distintas **categorías de profesionales** que prestan servicios en los centros de internamiento andaluces, advertimos que aquellas que cuenta con un mayor número de trabajadores y trabajadoras corresponde a la de educador (580), seguida de la del personal de seguridad y vigilancia (349), y monitor (208).

GRÁFICO 44: NÚMERO DE TRABAJADORES POR CATEGORÍAS PROFESIONALES.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Respecto a la **tipología del contrato** de los trabajadores, se ha de poner de manifiesto que existe un predominio de la contratación a jornada completa frente a la contratación a tiempo parcial. Este hecho nos fue constatado durante las visitas a los recursos, del mismo modo que se nos confirmó la estabilidad laboral mayoritaria en cada uno de ellos. No obstante, esta regla general tiene su excepción en las categorías de jurista, psiquiatra, médico, ATS-DUE, agente de inserción y mediador, donde la contratación mayoritaria es a tiempo parcial.

TABLA 33: NÚMERO DE TRABAJADORES SEGÚN CONTRATO (jornada completa o a tiempo parcial).

	Director/a	Subdirector/a	Responsable de equipo	Jurista	Psiquiatra	Psicólogo/a	Trabajadores/as sociales	Monitores	Profesorado	Educador/a	Médico	ATS o DUE	Agente de inserción	Mediador/a	Administración	Seguridad y vigilancia	Otros
Jornada completa	15	23	39	7	2	34	31	207	38	580	6	3	12	6	28	349	15
Jornada tiempo parcial			1	8	14		1	1	1		11	14	6	10	6		12

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Por otro lado, existe una unanimidad de los 15 centros de internamiento en Andalucía respecto de las respuestas obtenidas sobre las cuestiones que a continuación se detallan.

Así, todos los recursos confirman disponer de un **documento donde quedan recogidos los derechos y deberes de los trabajadores**, a excepción de caso de “Bahía de Cádiz” femenino que se encuentra en proceso de elaboración.

Asimismo, los centros cuentan con un documento en el que se definen las **funciones y cometidos de cada categoría profesional**. El centro “El Molino” se encontraba elaborando dicho documento en la fecha de cumplimentación del cuestionario.

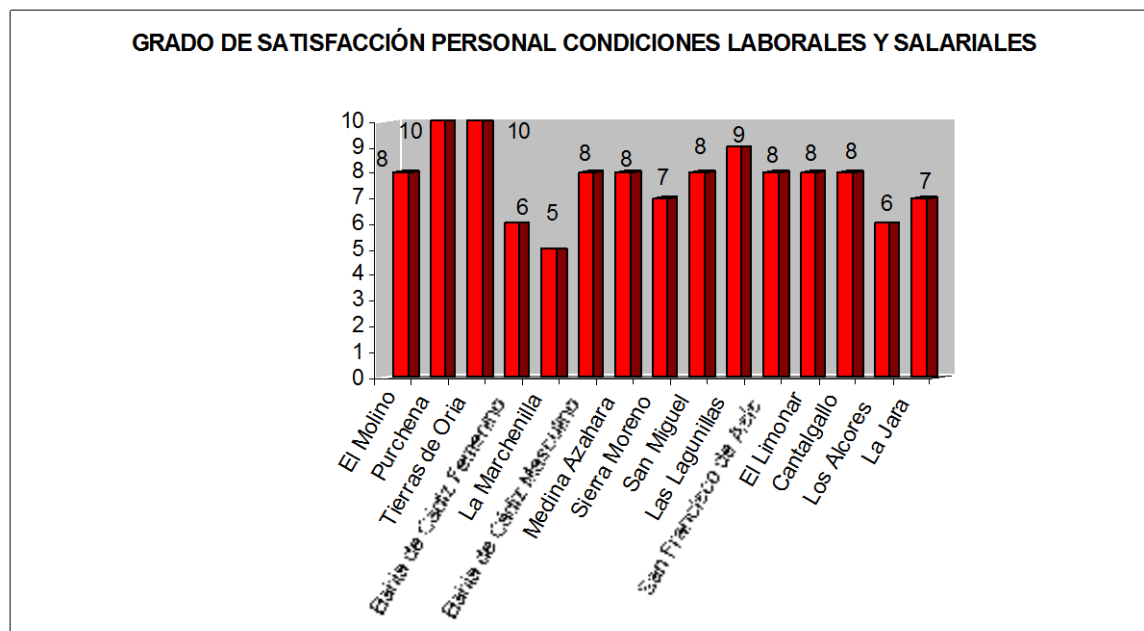
Los trabajadores de los 15 centros de internamiento en Andalucía **reciben siempre sus retribuciones con puntualidad**.

Por su parte, todos los centros se hallan al **corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social**. En el caso de “Los Alcores” la opción señalada es que “casi siempre” están al corriente del abono de dicha obligación empresarial.

Además de lo anterior, en ninguno de los 15 centros se han producido **conflictos laborales** en el año 2013.

Como se acredita con el Gráfico siguiente, el **grado de satisfacción del personal** con sus condiciones laborales y salariales es muy bueno ya que en una escala del 1 al 10 la media de esta magnitud se perfila en el **7,7** aunque el parámetro predominante es el 8.

GRÁFICO 45: GRADO DE SATISFACCIÓN DEL PERSONAL DEL CENTRO CON CONDICIONES LABORALES Y SALARIALES.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Conforme a los datos anteriores, los centros con mayor puntuación son “Purchena” y “Tierra de Oria” seguido de “Las Lagunillas”. El recurso con una valoración inferior (5) ha sido “Bahía de Cádiz” masculino, seguido de “Bahía de Cádiz” femenino –ambos gestionados por la entidad AFANAS- y el centro “Los Alcores”, gestionado por la Fundación Diagrama, que alcanzan un 6 en el grado de satisfacción de los trabajadores con las condiciones laborales y salariales.

7. 3. 2. 2. SOBRE LA TITULACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA A MONITORES Y A EDUCADORES.

En cuanto a la titulación académica exigida a las categorías de educadores y monitores -recordemos que son las más numerosas- los resultados de las encuestas han sido los siguientes.

TABLA 34: TITULACIÓN EXIGIDA A LOS MONITORES/AS DEL CENTRO.

PROVINCIA	CENTRO	TITULACIÓN DE LOS MONITORES
Almería	El Molino	Formación profesional
	Purchena	Formación profesional
	Tierras de Oria	Otro
Cádiz	Bahía de Cádiz femenino	Formación profesional
	Bahía de Cádiz masculino	Formación profesional
	La Marchenilla	Educación secundaria
Córdoba	Medina Azahara	Formación profesional
	Sierra Morena	Universitaria
Granada	San Miguel	Formación profesional
Jaén	Las Lagunillas	Educación primaria
Málaga	San Francisco de Asís	Formación profesional
Sevilla	Cantagallo	Formación profesional
	El Limonar	Formación profesional
	La Jara	Formación profesional
	Los Alcores	Formación profesional

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Por lo que respecta a los monitores, aunque la titulación mayoritaria exigida por los centros corresponde a la formación profesional, en el caso de “Las Lagunillas” y “Sierra Morena” cambia a educación primaria y formación universitaria, respectivamente.

TABLA 35: TITULACIÓN EXIGIDA A LOS EDUCADORES/AS.

PROVINCIA	CENTRO	TITULACIÓN EDUCADORES
Almería	El Molino	Universitaria
	Purchena	Universitaria
	Tierras de Oria	Universitaria
Cádiz	Bahía de Cádiz femenino	Universitaria
	Bahía de Cádiz masculino	Universitaria
	La Marchenilla	Universitaria
Córdoba	Medina Azahara	Formación profesional
	Sierra Morena	Universitaria
Granada	San Miguel	Universitaria
Jaén	Las Lagunillas	Universitaria
Málaga	San Francisco de Asís	Universitaria
Sevilla	Cantalgallo	Universitaria
	El Limonar	Universitaria
	La Jara	Universitaria
	Los Alcores	Universitaria

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

A los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios como educadores se les exige estar en posesión de un título universitario, a excepción del centro “Medina Azahara” que demanda la titulación correspondiente a la formación profesional.

7. 3. 2. 3. SOBRE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL DEL CENTRO.

Los procesos establecidos para la selección del personal que presta servicios en los centros de internamiento de menores infractores resultan ser similares en todos los recursos, y de manera más significativa en aquellos que son gestionados por la misma entidad.

Por regla general, se comienza con un análisis de los currículos de los candidatos, documentos que pueden estar en posesión del centro o, en su caso, disponibles en el departamento de Recursos Humanos de la entidad que gestiona el recurso. Tras la valoración de los currículos se procede a realizar una entrevista con las personas seleccionadas, la cual frecuentemente es realizada por la dirección del centro en presencia de otros trabajadores. El candidato o candidata seleccionado suele pactar con la entidad un periodo de prueba en orden a comprobar su idoneidad para desempeñar el puesto de trabajo para el que ha sido seleccionado y contratado.

En el caso del centro “San Francisco de Asís”, único gestionado directamente por la Administración Autonómica, el proceso de selección comienza enviando una oferta del puesto al Servicio Andaluz de Empleo donde se hace constar expresamente los requisitos necesarios para que las personas accedan a dicha oferta para cada una de las categorías. Una vez realizada la solicitud, el mencionado

Servicio de Empleo contacta con 5 personas para cada puesto de trabajo ofertado. Estas personas deben aportar toda la documentación que acredita los requisitos exigidos y los méritos alegados, y tras un proceso de baremación de estos últimos, la persona que obtenga mayor puntuación formaliza el contrato de trabajo.

7.3.2.4. SOBRE LOS ELEMENTOS ESPECIALMENTE VALORADOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

Como acontece en los procesos de selección del personal, las respuestas obtenidas de los cuestionarios indican la existencia de una similitud entre todos los centros en relación con los elementos especialmente valorados en aquellos. De este modo, la titulación académica, la formación y la experiencia son comunes en la mayoría de los recursos de internamiento.

A los anteriores elementos comunes se pueden unir otros más específicos. Así, en el centro “El Molino” para el puesto de educador o educadora, que por otro lado, como hemos tenido ocasión de comprobar, son los más numerosos, se tiene en cuenta la capacidad de escucha y comunicación, habilidades para solventar conflictos, creatividad, empatía y dinamismo.

En el caso de “Las Lagunillas” junto a los anteriores elementos comunes se exige para el educador, además, formación complementaria relacionada con menores, justicia juvenil, intervenciones; y habilidades para el puesto, capacidad de escucha, capacidad empática, habilidades de resolución de conflictos, comunicación fluida, capacidad de trabajo en equipo, o creatividad, entre otras.

Por su parte los centros “Cantagallo” y “La Jara” valoran la experiencia en voluntariado y el interés en el trabajo con personas en riesgos, respectivamente.

Finalmente, por lo que respecta al centro “San Francisco de Asís”, los elementos valorados son la antigüedad en los servicios prestados a la Administración pública, cursos realizados relacionados con el puesto de trabajo al que se accede, experiencia laboral en la categoría, titulaciones académicas y cursos impartidos.

7.3.2.5. SOBRE EL SISTEMA DE FORMACIÓN ESPECÍFICA Y CONTINUADA PARA EL PERSONAL DEL CENTRO.

Las respuestas obtenidas de los cuestionarios en relación con el sistema de formación específica y continuada para los trabajadores y trabajadoras de cada uno de los centros de internamiento han sido diversas, si bien sugieren una línea general de actuación en los centros gestionados por una misma entidad. Es por ello que hemos considerado conveniente traer a colación las respuestas ofrecidas por algunos recursos en función de la entidad gestora del mismo.

De este modo, en el centro “El Molino”, a cargo de la entidad Meridiano, el sistema de formación del personal se ajusta al siguiente procedimiento:

“Durante las primeras semanas el personal pasa por un Plan de Acogida que recoge formación en el ámbito legal y respecto al

funcionamiento del centro. Asimismo, se realiza la formación correspondiente en materia de prevención de riesgos y LOPD. Con respecto a la formación continua, a lo largo del año se van ofertando diversos cursos relacionados con el trabajo a desarrollar, muchos de ellos organizados por el Seminario Permanente de Investigación Multidisciplinar en Justicia Juvenil (Ej. Curso Experto Universitario en intervención con menores infractores; Curso de Intervención con menores con trastornos de conducta, Curso de Intervención en Medio Abierto, Curso de Mediación, etc.); se ofertan una serie de plazas y en función del número de interesados se realiza una selección o no, aunque en todo caso todo el personal pasa por este tipo de cursos en algún momento. También se realizan otros cursos de reciclaje a nivel interno relacionados con aspectos jurídicos, normativa, funcionamiento de centro, etc.”

En el caso del centro “Purchena”, gestionado por la entidad Ginso, el procedimiento de formación se resume del siguiente modo:

“La Asociación Ginso, tiene claro que el estandarte de la misma es el personal que lo forma, por ello el esfuerzo en la formación y motivación de nuestro personal; creando un equipo en el que todos se sientan útiles y partes del mismo, el compartir y hacerles partícipes de los éxitos, es el camino a seguir y consigue que el trabajador/a por si mismo se sienta implicado y parte del Centro. Por ello tendrá especial importancia la formación y preparación del Personal de los Centros en el Ejercicio de sus funciones; se tratará de motivar al personal atendiendo sus demandas, con respecto a las deficiencias que se detecten. Se realizarán cursos formativos para las distintas áreas que conforman el Centro. De igual forma, desde la Asociación se posibilitará la participación de sus trabajadores en distintos cursos de formación, jornadas, congresos que pudieran ofrecer desde otras entidades y que se considerasen necesarios en el ánimo de preparar lo mejor posible a todo el personal para desarrollar el difícil trabajo que tiene confiado.”

Por lo que respecta a los centros “Bahía de Cádiz” femenino y masculino, gestionados ambos por la entidad Afanas Bahía de Cádiz, el departamento de personal de la entidad consulta a la dirección de los centros las necesidades formativas detectadas en los trabajadores, estableciendo un programa de formación continua y específica durante el ejercicio, procediendo a la inclusión de dichos cursos en el programa FORCEM.

En el caso del centro “Las Lagunillas”, gestionado por la entidad Diagrama, el proceso de formación queda establecido del siguiente modo:

“Los contenidos de las acciones formativas programadas, responden a las necesidades formativas específicas de cada una de las áreas funcionales en que se divide el equipo de trabajo del centro. Dependiendo de las funciones que desempeñe cada trabajador, se hará más hincapié en unos aspectos u otros.



1.- *Formación Inicial.* Todos aquellos profesionales de nueva incorporación a la plantilla del centro, accederán al itinerario formativo diseñado por Fundación Diagrama, consistente en: Programa de Formación General: necesario para dotar a todos los profesionales de formación teórica y práctica sobre los siguientes contenidos generales:

2.- *Formación Continua/Reciclaje.* Con esta formación se pretende continuar dotando a cada uno de los profesionales del centro de herramientas para hacer frente a las nuevas necesidades detectadas o a aquellas que puedan ir surgiendo, intentando mejorar su trabajo diario mediante la adquisición de nuevos conocimientos en diversas áreas.

3.- *Formación para la actualización o reciclaje profesional.* La formación para el personal del Centro se realizará a lo largo de todo el año, estando organizada en el Plan General de Formación y Plan de Formación interno. Con objeto de asegurar la competencia del personal, anualmente, el Responsable de Formación del Centro pasa a los trabajadores, los Cuestionarios de Necesidades Formativas.

En relación con el centro “Cantalgallo”, único gestionado por la entidad Proyecto Hombre, la formación del personal que presta servicios en el recurso se organiza por Proyecto Hombre Sevilla (FORCEM), siendo también frecuente la formación organizada por la Escuela de la Asociación Nacional Proyecto Hombre, la asistencia a cursos, jornadas, congresos, etc.

Por lo que respecta al centro “San Francisco de Asís”, gestionado por la Administración Autonómica, el personal realiza cursos de formación dirigidos a la intervención con la población atendida y destinados al personal laboral de la Administración pública.

7. 3. 2. 6. SOBRE LAS NORMAS QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL.

Las relaciones laborales de los 6 centros gestionados por la fundación Diagrama (“Medina-Azahara”, “San Miguel”, “Las Lagunillas”, “Los Alcores”, “La Jara” y “El Limonar”) se regulan por el IV Convenio Colectivo de la Fundación entidad Diagrama suscrito en mayo de 2013, y publicado en el Boletín Oficial del Estado 159, de 4 de julio de 2013.

En el caso de los centros gestionados por Ginso (“Purchena”, “Tierras de Oria” y “La Marchenilla”) los cuestionarios señalaban la aplicación de los preceptos contenidos en el vigente Estatuto de los Trabajadores aunque estaba en proceso de negociación el I Convenio Colectivo de la Asociación Ginso. En el momento de proceder a la redacción del presente Informe, se ha hecho pública la Resolución de 3 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el mencionado Convenio (Boletín Oficial del Estado Nº 223, de 13 de septiembre de 2014).

Las relaciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en los dos centros gestionados por la entidad Afanas Bahía de Cádiz (“Bahía de Cádiz”

masculino y “Bahía de Cádiz” femenino”) se encuentran reguladas en el marco de dos convenios colectivo; por un lado, el XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, por el que están afectados el 90 % de los trabajadores del centro y, por el otro, el II Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores, en el que se ven incluidos el 10 % restante de la plantilla, en su mayoría, las nuevas contrataciones a partir del año 2012.

Por su parte, los dos centros gestionados por la entidad Meridiano (“El Molino” y “Sierra Morena”) cuenta con convenios colectivos propios de cada recurso.

Al personal que presta servicios en el centro “San Francisco de Asís” le resulta de aplicación el VI Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía.

Finalmente, en el caso del centro “Cantalgallo”, existe en la fundación Proyecto Hombre un marco de referencia que rige las relaciones laborales a la espera de la publicación definitiva del convenio para trabajadores de medio cerrado.

Por tanto, advertimos una pluralidad de fuentes en torno a la regulación de las condiciones laborales en función de la entidad que gestiona el centro, aun cuando la labor que se realiza en los recursos, con independencia de sus peculiaridades resulta bastante similar. Una diversidad en la que conviven Convenios de ámbito de empresa con otros de ámbito estatal y autonómico. Es más, en algunos supuestos, como acontece en los centros gestionadas por la entidad Afanas Bahía de Cádiz, son dos las fuentes reguladoras de las relaciones de trabajo.

7. 3. 2. 7. SOBRE EL PERSONAL DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL.

La Resolución 1-2007-SMI, de 4 de diciembre, de la Dirección General de Justicia Juvenil, por la que se dictan normas sobre organización y gestión de servicios en los centros de internamiento de menores infractores, señala en concordancia con las disposiciones del Real Decreto 1774/2004 que las labores de vigilancia y control en el interior de los centros corresponde a los propios trabajadores, conforme a los cometidos propios y a la distribución de servicios.

No obstante, la mencionada norma contempla la existencia de personal especializado que velará por la seguridad del centro y desempeñará funciones de vigilancia y apoyo a las labores del personal del centro previstas en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor. En todo caso, este personal, que dependerá funcionalmente de la dirección del centro, no podrá utilizar dentro del establecimiento otros medios que los previstos en el artículo 55 de la señalada Ley, es decir, contención física personal, defensas de goma, sujeción mecánica y aislamiento provisional.

Pues bien, las labores de seguridad, vigilancia y control del personal que presta sus servicios en todos los centros de internamiento de Andalucía son realizadas por personal ajeno al establecimiento, a través de la contratación de dichos servicios con una empresa de seguridad privada. Esta regla general presenta una excepción en el caso del centro “La Marchenilla” donde las actividades señaladas se desempeña por

el personal propio del recurso, organización que habilita expresamente el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 5/2000, en su artículo 54.

Una de las preguntas formuladas en el cuestionario ha ido dirigida a conocer si el personal que desempeña las citadas funciones **porta instrumentos de seguridad dentro del establecimiento**. La respuesta ha sido afirmativa en todos los centros a excepción de los 3 gestionados por la entidad Ginso y el centro “San Francisco de Asís”.

La siguiente cuestión se ha centrado en averiguar, para aquellos recursos que hubieran respondido afirmativamente a la pregunta anterior, el tipo de instrumento de seguridad que el personal porta dentro de las instalaciones del centro. Recordemos que el Reglamento de desarrollo de la Ley de Responsabilidad Penal de Menores (artículo 54.8) indica que el personal de seguridad contratado externamente no podrá portar ni utilizar dentro del centro otros medios que los contemplados en el apartado 2 del artículo 55, esto es, contención física personal, defensa de goma y sujeción mecánica, como hemos señalado.

La Tabla siguiente permite comprobar que, en ningún caso, el personal de seguridad porta dentro de las instalaciones armas de fuego, resultando que los instrumentos mayormente utilizados son la defensa de goma y los elementos de inmovilización, sobre todo los grilletes, conforme a las previsiones del señalado Reglamento.

TABLA 36: ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PORTA EL PERSONAL DENTRO DEL CENTRO.

Provincia	Centro	Armas de fuego	Defensa de goma	Elementos de inmovilización	Observaciones a la pregunta anterior.
Almería	El Molino	No	Sí	Sí	
	Purchena	No	No	No	
	Tierras de Oria	No	No	No	
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	No	Sí	Sí	Bridas porra
	La Marchenilla	No	No	No	
	Bahía de Cádiz Masculino	No	No	Sí	
Córdoba	Medina Azahara	No	Sí	Sí	Grilletes, Walky-Talky para comunicaciones.
	Sierra Moreno	No	Sí	Sí	
Granada	San Miguel	No	Sí	Sí	
Jaén	Las Lagunillas	No	Sí	No	
Málaga	San Francisco de Asís	No	No	No	
Sevilla	El Limonar	No	Sí	Sí	Los elementos de inmovilización son los grilletes.
	Cantalgallo	No	Sí	Sí	
	Los Alcores	No	Sí	Sí	Los grilletes sólo se usaran con expresa autorización del Director.
	La Jara	No	Sí	Sí	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Para concluir este apartado, el cuestionario ahonda en conocer si el personal de seguridad recibe una **formación específica para el desempeño de sus funciones en el centro de internamiento**.

Hemos de tener en cuenta que el ámbito de los centros de cumplimiento de la medida de internamiento constituye un sector de actividad muy específico en el que su normativa reguladora, por lo que a pesar de que estos profesionales sean especialistas en labores de vigilancia, han de estar formados conforme las peculiaridades de estos recursos para menores.

La respuesta a la pregunta sobre si recibe el personal formación especializada en centros de menores internos ha sido afirmativa en todos los casos, especificando que esta tarea se lleva a efecto a través de cursos de formación práctica, impartidos por profesionales especializados de todas las áreas en los que se trata de proporcionar al personal conocimientos y experiencias que les permitan perfeccionar capacidades y el desarrollo de un trabajo bien hecho en un ambiente y clima adecuado.

7. 3. 3. Sobre las familias de los internos.

El tercer bloque del cuestionario se dedica a las familias de los chicos y chicas internos, analizando su perfil y ahondando en su nivel formativo o en su estrato social. Del mismo modo, el documento tomado como base para la investigación contiene una referencia a las posibles variaciones producidas en el perfil sociocultural de los familiares durante los últimos 5 años.

Otro aspecto tratado es el grado de implicación de padres y madres en los procesos de educación, resocialización y reinserción de sus hijos que cumplen una medida de privación de libertad y, en su caso, si el centro de internamiento tiene establecida alguna estrategia para incrementar la participación en dichos procesos. Este aspecto resulta sumamente útil a tenor de la actividad delictiva predominante en muchos de los centros, esto es, el maltrato intrafamiliar.

En efecto, dado el potencial incremento de los delitos en el ámbito familiar, es preciso en estos casos actuar no sólo con el menor sino también con la familia, siendo ésta la razón por la que en muchos centros se han implantado programas familiares integrales para restablecer las relaciones paterno filiales, y en las que ambas partes asumen una serie de compromisos.

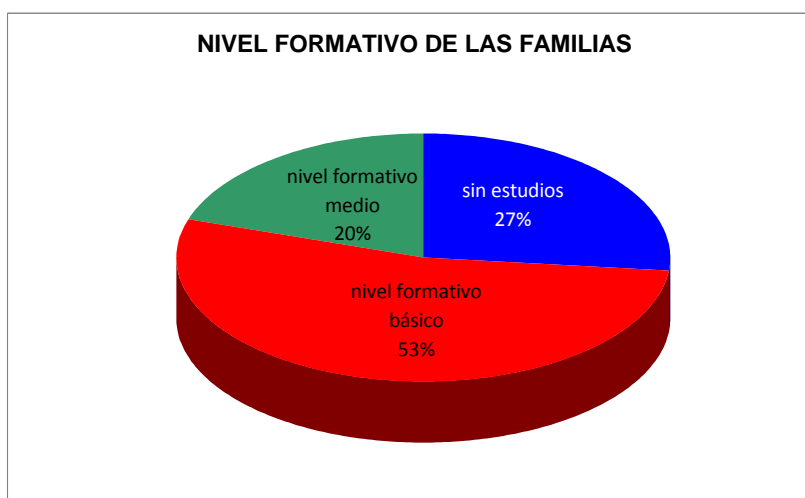
También se ha preguntado sobre la frecuencia de las visitas de padres y madres a los internos, siempre que las mismas no estuviesen restringidas por orden judicial. Un aspecto que nos ha venido preocupando en los últimos tiempos es el cumplimiento de la medida en un centro alejado del domicilio familiar. De ahí que hayamos querido conocer si las unidades familiares con menos recursos económicos tienen mayores dificultades para visitar a sus hijos e hijas en este tipo de centros.

Finalmente el cuestionario contiene una pregunta relativa a los medios de comunicación del centro con las familias y, en caso afirmativo, se ha solicitado un detalle de los mismos.

7. 3. 3. 1. NIVEL FORMATIVO DE LAS FAMILIAS DE LOS INTERNOS.

Respecto al **nivel formativo** de las familias, el Gráfico siguiente señala un predominio de aquellas que se ajustan a un nivel formativo básico (53 por 100) seguido de familias que no han realizado proceso formativo alguno (27 por 100) y unidades familiares con un nivel formativo que hemos venido a calificar de medio (20 por 100).

GRÁFICO 46: NIVEL FORMATIVO DE LAS FAMILIAS DE LOS INTERNOS E INTERNAS.

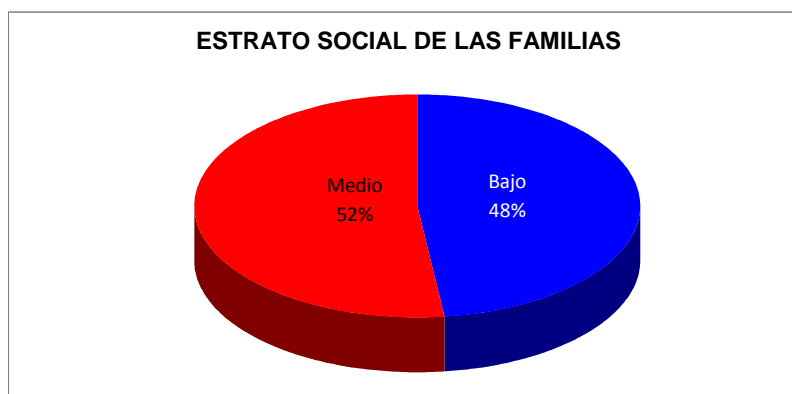


Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

7. 3. 3. 2. ESTRATO SOCIAL, SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA Y ESTRUCTURA DE LAS FAMILIAS DE LOS INTERNOS.

En relación con el **estrato social** de las familias, los datos obtenidos de los cuestionarios cumplimentados por los responsables de los centros indican que el mismo se aproxima a un nivel medio y bajo, con unos parámetros bastante igualados (52 por 100 y 48 por 100, respectivamente).

GRÁFICO 47: ESTRATO SOCIAL DE LAS FAMILIAS DE LOS INTERNOS E INTERNAS.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Por otro lado, la mayoría de los responsables de los centros han puesto de relieve, tanto en el cuestionario como en las visitas realizadas a estos recursos por la Defensoría, el cambio significativo en el perfil de las familias durante los últimos años.

De este modo se confirma el incremento sustancial de menores y jóvenes que ingresan en el centro procedentes de contextos socioculturales y económicos medios e incluso altos en algunos casos.

En cuanto a la **situación socio-económica de las familias**, se observa la tendencia a un incremento de ingreso de menores y jóvenes procedentes de familias aparentemente normalizadas con un nivel tanto económico como social de clase media, por encima del tipo de familia de estratos socioeconómicos y formativos más bajos que predominaban años atrás.

Estas variaciones están influidas en gran parte por el incremento del perfil de infractor cuyo delito está relacionado con la violencia doméstica ascendente o filiofamiliar. Hablamos de chicos y chicas que en su mayoría provienen de familias nucleares o monoparentales aparentemente normalizadas, de clase media, con formación profesional y/o Universitaria.

Ciertamente, se apunta a un cambio en el **núcleo familiar**. Así, aunque el tipo de familia que predomina es la nuclear, cada vez existe un mayor número de casos de familias monoparentales con hijos no emancipados. De esta manera, un significativo número de internos e internas provienen de un sistema parental desestructurado debido principalmente a la ruptura de la pareja.

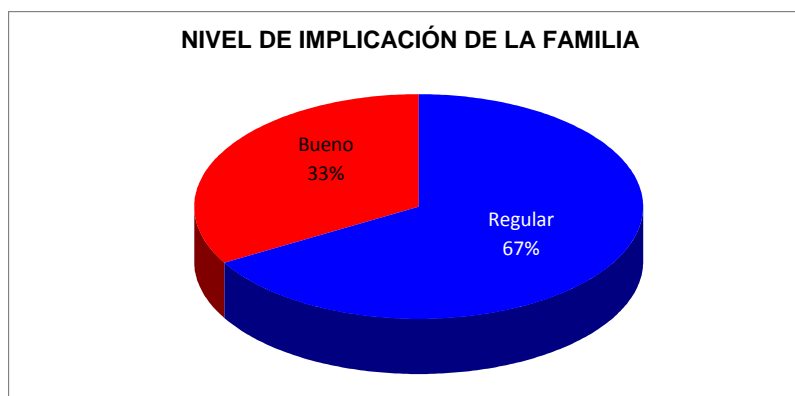
Por otro lado, algunos de los centros dejan constancia del aumento de menores en adopción. Estos cambios mencionados influyen a su vez en las relaciones de las unidades familiares con el menor y con el centro una vez que el primero ingresa en el recurso. En ocasiones, se abandona al menor desde el día mismo de su ingreso, y en otros, se advierte una elevada sobreprotección familiar que dificulta el trabajo de los profesionales con el chico o chica.

7.3.3.3. IMPLICACIÓN DE LAS FAMILIAS EN LOS PROCESOS DE REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN DEL MENOR.

Como hemos señalado, la **implicación de la familia en los procesos de reeducación y reinserción del menor** se perfila esencial sobre todo en los delitos relacionados con el ámbito familiar. Por esta razón hemos querido conocer cuál es, a juicio de las personas responsables de los recursos, el nivel medio de implicación de las familias en dichos procesos.

El Gráfico siguiente pone de relieve que dicha implicación no siempre es la necesaria, pues sólo un 33 por 100 de los centros ha contestado que la misma es buena. El 67 por 100 restante considera que la implicación sólo alcanza el nivel de regular.

GRÁFICO 48: NIVEL DE IMPLICACIÓN DE LA FAMILIA EN LOS PROCESOS CON EL MENOR.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Así las cosas, indagamos sobre las posibles **estrategias** establecidas por los responsables de los recursos de internamiento para incrementar la participación de las familias en los procesos a los que nos venimos refiriendo.

Todos los centros han confirmado en los cuestionarios que disponen de dichos instrumentos, y además, se ha indicado cuáles son y en qué consisten. Es necesario destacar que estas medidas son comunes en los centros gestionados por la misma entidad, por lo que para una mayor claridad expositiva, procedemos a dar cuenta de los programas y recursos establecidos en función de la entidad gestora.

En los dos centros gestionados por la entidad Afanas Bahía de Cádiz (“Bahía de Cádiz” masculino y “Bahía de Cádiz” femenino) se desarrolla un programa de tratamiento familiar, denominado **VERSA**, que tiene entre sus objetivos intervenir con el menor maltratador con el fin de conseguir modificar su conducta, incrementar su autoestima, posibilitar el aprendizaje de habilidades y normas sociales positivas, su integración en el entorno del centro y su inserción familiar y social. Y para ello se diseña una estrategia de intervención con las familias a través de sesiones individuales así como grupales (escuelas de padres), y sesiones conjuntas entre el menor y sus familias,

Por su parte, la entidad Diagrama que gestiona los centros “Medina-Azahara”, “San Miguel”, “Las Lagunillas”, “Los Alcores”, “La Jara” y “El Limonar”, ha elaborado un programa de intervención con menores y familias víctimas de violencia filioparental denominado **ABARCA** que tiene como principal objetivo suprimir las conductas de maltrato, tanto física como psicológica, que se producen en el contexto de las relaciones familiares por los hijos menores y jóvenes. Dicho programa incluye 5 modalidades de intervención: sesiones individuales con el menor, sesiones individuales con los padres, sesiones conjuntas entre padres e hijos, sesiones grupales con los hijos, y sesiones grupales con los padres (escuelas de padres).

En el caso de los recursos gestinados por Ginso (“Purchena”, “Tierras de Oria” y “La Marchenilla”), éstos cuentan con programas específicos de intervención

familiar con los que se pretende involucrar de forma activa a las familias en el proceso socioeducativo de los menores y jóvenes ingresados. Se trata de dotar a las familias de aquellas habilidades necesarias para afrontar la problemática acontecida adecuadamente, manteniendo un contacto continuo y permanente a lo largo del cumplimiento de medida judicial. Así, a través del **Programa de violencia filioparental y violencia de género** se dan pautas y orientaciones para generar un estilo educativo asertivo, imposición de normas y criterios en el ámbito familiar consensuado y bien delimitados, entrenamiento en habilidades de negociación y solución de conflictos interpersonales, recuperación de los roles familiares naturales, abandono de prácticas machistas y prejuicios en cuanto al rol de la mujer en la pareja así como otros estigmas frecuentes como el acceso a la educación, incorporación laboral, asunción de tareas domésticas y cuidado de los hijos. Para tal fin se llevan a cabo sesiones de intervención con los familiares a través de actuaciones con el equipo de tratamiento (psiquiatría, trabajadora social y psicología).

Por lo que respecta a los centros “El Molino” y “Sierra Morena”, gestionados por la entidad Meridiano, con objeto de que las familias participen de forma más activa en la intervención con los menores y jóvenes se realiza una intervención familiar específica a través de visitas domiciliarias, sesiones dentro del centro e intervenciones familiares. También participan los familiares en la mejora de la intervención a través de encuestas de satisfacción.

La entidad Proyecto Hombre, en el centro “Cantalgallo”, dispone de programas de intervención familiar. Así, paralelamente al proceso educativo y terapéutico llevado a cabo por los menores, se plantea un programa de intervención con las familias a través de la programación de una serie de actividades en las que las familias tienen una participación muy activa (entrevistas familiares, seminarios, convivencias, tutorías telefónicas, asistencia a Proyecto Joven, escuela de Padres y Madres de Proyecto Hombre).

Por último traemos a colación el único centro gestionado directamente por la Administración autonómica, el “San Francisco de Asís”, que tiene establecido un proyecto piloto de intervención con familias consistente en la intervención desde un contexto sistémico con sesiones individuales, como familiares, por subsistemas y/o grupos.

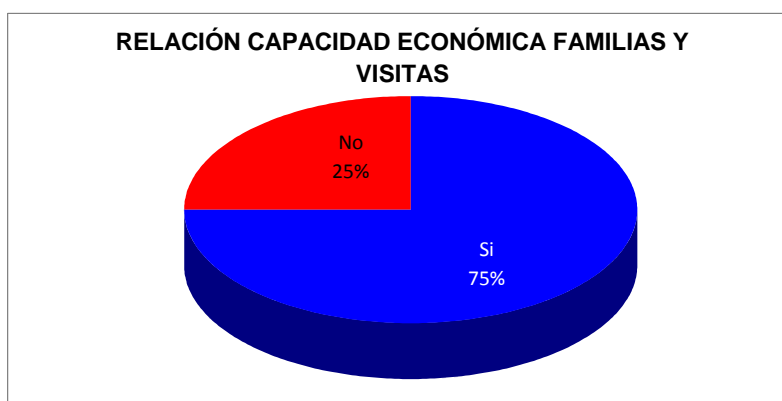
El siguiente asunto objeto de análisis ha sido las **frecuencias de las visitas de los familiares al centro**. En este sentido, todos los recursos han optado por señalar que aquellas se efectúan con frecuencia, a excepción del centro “Purchena” que ha respondido que son ocasionales, justificado por el hecho de que los internos en el mismo se encuentran en la fase finalista, por lo que son frecuentes las salidas y permisos, no siendo necesario que la familia acuda al centro salvo para llevar a cabo el desarrollo de intervenciones familiares para dar continuidad al alcance y consolidación de los objetivos propuestos en el programa de intervención individualizado de cada interno.

Como se ha señalado, la intervención de las familias en los procesos de reeducación de los menores, especialmente en los casos de violencia filioparental, es

fundamental, de ahí que los centros hayan elaborado programas específicos donde se interviene también con los familiares, a través de actuaciones específicas, lo que obliga a las familias a desplazarse a los centros para asistir a dichas sesiones.

Estos desplazamientos conllevan una inversión económica que no todas las familias pueden realizar. Por esta razón hemos preguntado en el cuestionario sobre las **dificultades de las familias con escasos recursos económicos para visitar** a los internos, y de este modo, la mayoría de los centros, hasta un 75 por 100, han respondido afirmativamente, es decir, consideran que, en efecto, las familias más empobrecidas ven limitadas sus posibilidades de traslado a los centros.

GRÁFICO 49: RELACIÓN CAPACIDAD ECONÓMICA DE LAS FAMILIAS Y FRECUENCIA DE VISITAS A LOS CENTROS.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Para solventar este problema, los centros apuntan algunas de soluciones. En unos casos se recurre a los Servicios Sociales comunitarios del lugar de residencia familiar, gestión que puede llegar a realizar los trabajadores sociales del propio centro; en otros, el recurso otorga directamente las ayudas para el transporte, siempre que la situación de necesidad esté debidamente acreditada; o incluso fomentando el contacto a través del uso de las nuevas tecnologías como la videoconferencia.

Sea cual fuese la opción elegida, lo cierto es que, en estos supuestos, el centro flexibiliza en gran medida el régimen de visitas ampliando su duración o a los días en que se llevan a efecto las mismas.

La presencia de las familias en los centros, conforme comprobamos, forma parte esencial en el proceso de intervención con los menores, por dicha razón la Administración con competencia en justicia juvenil debe adquirir un especial protagonismo en la regulación y abono de las ayudas destinadas a sufragar los gastos de desplazamientos de padres y madres, especialmente cuando el menor cumple medida de internamiento en un centro alejado del domicilio familiar por razones de distribución territorial de los centros y no por su interés superior.

Por último, dentro de este apartado hacemos referencia a los **medios de comunicación y transmisión utilizados por los centros de internamientos con las**

familias de los menores. Todos los centros han respondido afirmativamente a la cuestión, destacando el medio o medios utilizados en cada caso.

Entre estos instrumentos destacan el servicio telefónico, el postal, correo electrónico, las videoconferencias, reuniones en el centro, o incluso las visitas del personal del recurso al domicilio familiar.

La Tabla siguiente recoge resumidamente los principales instrumentos utilizados para los fines expuestos.

TABLA 37: MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL CENTRO CON LAS FAMILIAS.

Provincia	Centro	¿Usa medios de comunicación con las familias?	En caso afirmativo indique cual/es.
Almería	El Molino	Sí	Teléfono Correo
	Purchena	Sí	Intervenciones Familiares en el propio centro o en el propio domicilio familiar. Teléfono.
	Tierras de Oria	Sí	Videollamadas Modalidad de comunicación telefónica tanto en el interior como exterior del centro, donde los menores pueden utilizar sus teléfonos móviles propios, en zonas habilitadas al efecto, para tener contacto telefónico directo con la familia.
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Sí	Teléfono Entrevistas en el centro Entrevista en el domicilio familiar.
	La Marchenilla	Sí	Teléfono: Cada equipo técnico tiene asignado un día a la semana para atender telefónicamente a los padres de los menores..
	Bahía de Cádiz Masculino	Sí	Teléfono Presencial
Córdoba	Medina Azahara	Sí	Teléfono Correo electrónico Videoconferencia.
	Sierra Moreno	Sí	Teléfono Presencial
Granada	San Miguel	Sí	Teléfono Visitas al domicilio familiar.
Jaén	Las Lagunillas	Sí	Teléfono prácticamente a diario Reuniones periódicas Participación en actividades
Málaga	San Francisco de Asís	Sí	Teléfono
Sevilla	El Limonar	Sí	Teléfono Videoconferencias
	Cantalgallo	Sí	Teléfono Correo electrónico
	Los Alcores	Sí	Teléfono .Videoconferencia
	La Jara	Sí	Teléfono Correo electrónico E-mail Entrevistas presenciales

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

7. 3. 4. Sobre la Organización.

La Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores (artículo 55) atiende a la finalidad eminentemente resocializadora de las actividades realizadas en los centros de internamiento, ahondando en la necesidad de reducir los efectos negativos que el internamiento puede representar para el menor o su familia y favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con familiares y allegados, y la colaboración de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de los más próximos geográfica y culturalmente.

Por otro lado, el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se desarrolla la Ley Orgánica señalada, establece, en su artículo 30, que todos los centros de internamiento de menores se regirán por una normativa de funcionamiento interno, cuyo cumplimiento tendrá como finalidad la consecución de una convivencia ordenada, que permita la ejecución de los diferentes programas de intervención educativa y las funciones de custodia de los menores internos, asegurando la igualdad de trato a todos los menores, prestando especial atención a aquellos que presenten alguna discapacidad.

La necesaria existencia de estas normas se justifica porque el centro de internamiento constituye una comunidad integrada por muchas personas, unas que habitan o desarrollan su labor en el recurso (internos y profesionales); y otras que acuden de manera ocasional (familiares, jueces, fiscales, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado). Y si en toda comunidad han de existir unas normas de convivencia, esta necesidad se ve incrementada notablemente en el caso de los centros de internamiento en los que, por su propia naturaleza, los riesgos potenciales de alteraciones y conflictos son más elevados.

En este contexto, el presente bloque de la investigación profundiza en el estudio de las distintas actividades que desarrollan cada uno de los recursos que ayudan al interno en su labor de resocialización e integración.

También tiene como objetivo este apartado comprobar la existencia en los centros de internamiento de menores infractores en Andalucía de aquellas actividades y documentos plasmados o no en instrumentos de planificación del centro, que enumera y decide las notas de identidad del mismo, que establece el marco de referencia global y los planteamientos que lo define, y que formula las finalidades que pretende conseguir y expresa la estructura organizativa del recurso.

En este sentido, valoramos los siguientes instrumentos: Reglamento de Organización y Funcionamiento, Sistemas de evaluación en calidad, auditorías, Memoria Anual de Actividades, seguros de responsabilidad civil, documentos de encuestas de satisfacción, y libro de sanciones.

La existencia de un libro o documento donde queden reflejadas las sanciones impuestas a los menores internos; la existencia de registro de quejas y peticiones; las visitas de los letrados a los internos; y aspectos relacionados con los expedientes sancionadores han sido también objeto de atención en este apartado.

Recordemos que el Reglamento de desarrollo de la Ley de Responsabilidad Penal de Menores señala, en su artículo 59, que el régimen disciplinario de los centros tendrá como finalidad contribuir a la seguridad y convivencia ordenada en éstos y estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los menores internos. Desde el momento del ingreso del menor, se posibilita a la entidad que gestiona el centro a que pueda implantar mecanismos preventivos de vigilancia, seguridad y control así como la de imponer sanciones frente a las conductas que atenten contra la seguridad y la convivencia.

Una correcta aplicación de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador permite la consecución de los objetivos plasmados en el mencionado precepto del Reglamento, y una indebida aplicación del mismo puede suponer que se consiga el objetivo contrario al pretendido, es decir, la creación de un ambiente en el centro contrario a la convivencia. Es ésta una de las razones por las que nos hayamos interesado por aspectos relacionados con los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de que la información se haya complementado con otros aspectos valorados durante la visita del personal de esta Institución a los centros de internamiento.

De otro lado, hemos de tener presente que la Administración Autonómica, como titular y responsable de la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de menores, está obligada a supervisar el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales exigibles a los recursos en lo referente a instalaciones, organización, funcionamiento, y especialmente a la intervención educativa, formativa y laboral llevada a cabo con los menores.

En este contexto, nos hemos interesado por conocer el número de visitas realizadas por la Administración a cada uno de los recursos de internamiento durante el año 2013.

Finalmente en este apartado se hace referencia a la existencia en los recursos de internamiento de una encuesta de satisfacción de los menores, así como sobre su resultado.

7.3.4.1. SOBRE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE FUNCIONAMIENTO Y ACREDITACIÓN.

A efectos de la obtención de las autorizaciones administrativas de funcionamiento y acreditación, los centros de internamiento han de ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 33/2008, de 5 de febrero, por el que se regulan los centros y servicios de reforma juvenil y se establece el sistema de gestión de calidad. Supletoriamente se aplican las normas del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los servicios sociales de Andalucía. Y también resulta de aplicación la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas

Conforme a dicha normativa, todos los servicios y centros de servicios sociales, y en su caso las entidades, quedan sujetos al cumplimiento de los requisitos

materiales y funcionales, tanto generales como específicos exigidos para cada tipo de recurso así como al régimen de autorizaciones administrativas, al régimen del registro, al régimen de acreditación, y al control e inspección de la Administración.

Para obtener una autorización administrativa de funcionamiento los centros han de reunir unas condiciones mínimas, materiales y funcionales condiciones físicas y arquitectónicas, instalaciones y equipamiento, condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad, adecuación de las diferentes zonas del centro, y condiciones funcionales relativas a la garantía de los derechos de los usuarios, normas de régimen interno, régimen de precios, contabilidad, recursos humanos y otros aspectos que resulten necesarios para permitir un adecuado funcionamiento del centro o servicio.

En el establecimiento de dichas condiciones se diferenciarán, como no puede ser de otro modo, las que sean exigibles a todos los centros o servicios de las que sean aplicables en función de la actividad a la cual vayan a dedicarse los mismos, siendo solo exigible el cumplimiento de las condiciones funcionales adecuadas a la actividad que vayan a realizar para los servicios que se prestan.

Por su parte, a través de la acreditación, la Administración garantiza que los servicios y centros de servicios sociales a quienes se otorga reúnen los mínimos de calidad exigidos reglamentariamente. Las condiciones de calidad, materiales y funcionales que se exijan para la acreditación se determina atendiendo primordialmente a diversos aspectos (condiciones físicas y arquitectónicas, recursos humanos: organización del personal, atención ofrecida e índice de las prestaciones, sistema de participación, sistema de contabilidad, sistema de información a la Dirección General y Organismo Autónomo que corresponda, y encuadramiento dentro del Plan Regional de Servicios Sociales).

En este contexto, la tabla siguiente permite deducir que la mayoría de los centros obtuvieron la autorización administrativa de funcionamiento en el año 2010. Esta fecha coincide con el cambio del sistema para la gestión del servicio, de tal suerte que en aquella se procedió a la adjudicación del servicio conforme a las prescripciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sin embargo, por lo que respecta a la autorización administrativa de acreditación, hasta 7 centros no han determinado la fecha de la correspondiente resolución. Hemos de entender que la respuesta significa el desconocimiento de la fecha de su concesión y no así que el centro carece de la misma.

TABLA 38: AÑO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE FUNCIONAMIENTO Y AÑO RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN.

Provincia	Centro	Autorización administrativa de funcionamiento	Resolución de acreditación
Almería	El Molino	2010	2010
	Purchena	2010	2010
	Tierras de Oria	2002	2002

Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	2004	2004
	La Marchenilla	2004	2008
	Bahía de Cádiz Masculino	2000	2000
Córdoba	Medina Azahara	2010	0
	Sierra Moreno	2002	2002
Granada	San Miguel	2010	0
Jaén	Las Lagunillas	2010	0
Málaga	San Francisco de Asís	0	0
Sevilla	El Limonar	2010	0
	Cantalgallo	2011	2011
	Los Alcores	2010	0
	La Jara	2010	0

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

7. 3. 4. 2. SOBRE ACTIVIDADES EXISTENTES EN EL CENTRO.

El cuestionario contiene una pregunta destinada a conocer si el centro realiza una serie de **actividades**. Dichas acciones quedan concretadas en las siguientes: **educativas y escolares; prelaborales y laborales; educación psicosocial; intervenciones psicoterapéuticas y tratamientos; intervenciones en salud y trastornos mentales; ocio y tiempo libre; y actividades de intervención con familias.**

Pues bien, los 15 centros han confirmado que tienen establecidas, en mayor o menor grado, las actividades señaladas. Es por ello que nos ha resultado de interés destacar aquellas otras no contempladas en el listado anterior que son desarrolladas por cada uno de los recursos, y de las que se ha dejado expresa constancia en los cuestionarios.

El centro “Purchena”, anualmente establece la Programación de Actividades, donde se formula y recoge el conjunto de objetivos generales a conseguir, contemplando las tareas y actividades a realizar, así como las personas responsables de hacerlo, los recursos de que dispondrán y el tiempo necesario para realizarlas, también los mecanismos de seguimiento pertinentes. Se destaca las siguientes actividades: promoción de la salud y hábitos de la vida saludable; seguridad vial y obtención del carnet de conducir; Programa de Formación e Inserción Laboral; Programa de Interculturalidad; y Programa de igualdad de género.

Por lo que respecta al centro “Tierras de Oria” se indica que la ubicación del establecimiento permite realizar a diario un gran número de salidas de los menores integrándose en los pueblos de la comarca y participando con los jóvenes de los pueblos más cercanos. Entre las actividades se destacan: promoción de la salud y hábitos de la vida saludable (Forma Joven); seguridad vial y obtención del permiso de conducir; programa de igualdad de género; así como numerosos talleres (polimantenimiento, agricultura ecológica, pintura artística, de radio, bonsáis, actividades domesticas, y modelismo).

En el centro “Bahía de Cádiz” femenino, además de las actividades reseñadas en el cuestionario, lleva a cabo dos programas específicos, teniendo en cuenta que la población que atiende es femenina: programa de planificación familiar y programa para madres con hijos menores de tres años.

Los responsables del centro “La Marchenilla” han venido a poner de manifiesto que el recurso cuenta, además del programa de inserción laboral que se lleva a cabo en el interior, con un programa de inserción laboral exterior, mediante el cual los menores adquieren hábitos, destrezas y experiencia laboral que les permita incorporarse a un mercado laboral cada vez más exigente una vez alcancen la libertad. A este respecto, tanto en el programa de inserción interior como en el exterior, los menores que en el año 2013 han podido tener un trabajo remunerado ha sido posible gracias a la empresa de inserción laboral Inserta, promovida por la asociación Ginso, al amparo de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, dada la imposibilidad de poder contar con empresas privadas o instituciones públicas del entorno para la contratación de menores.

En el centro “Medina Azahara”, desde el año 2005, se realizan cursos de Formación Profesional Ocupacional de la Consejería de Empleo. Igualmente colaboran con entidades y organismos externos al centro para el desarrollo de cursos de distinta temática como violencia de género, drogodependencias, prevención de la delincuencia a través del programa ahórrate la cárcel, sensibilización medioambiental, prevención de accidentes de tráfico, etc.

Por lo que respecta al centro “Las Lagunillas”, en el mismo se realizan actividades de formación transversal en colaboración con otras entidades (drogodependencias, violencia de género, sexualidad, videoforum, musicoterapia).

El centro “San Francisco de Asís” destaca las actividades de voluntariado con asociaciones deportivas.

En el centro “El Limonar”, sus responsables señalan las actividades de voluntariado, deportivas y culturales.

Por su parte, el centro “Cantalgallo” destaca los talleres de manualidades y las actividades deportivas.

Y finalmente, tanto el centro “Los Alcores” como “La Jara” ponen de relieve las actividades de voluntariado, las deportivas y culturales.

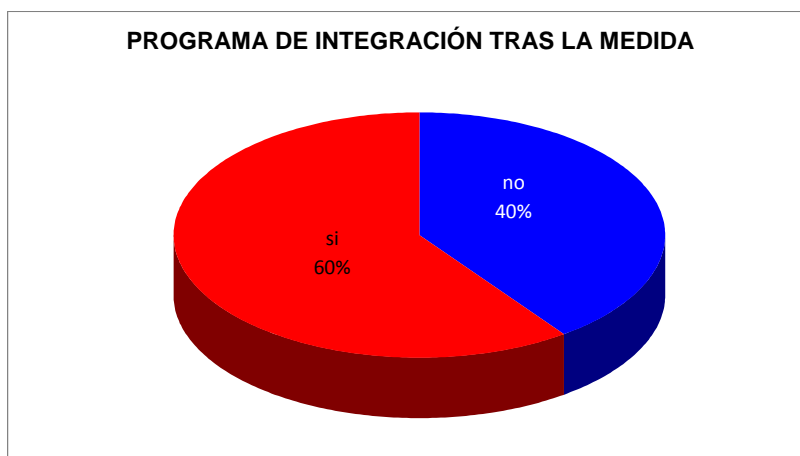
En este contexto, preguntamos en el cuestionario **si las actividades que realiza u organiza el recurso son suficientes**. La respuesta mayoritaria ha sido afirmativa a excepción del caso del centro “Bahía de Cádiz” masculino cuyos responsables han indicado la conveniencia de impartir cursos de Formación Profesional Obligatoria (FPO), Programas de Garantía Social, y Escuelas Taller.

En otro orden de cosas, un aspecto que preocupa a esta Defensoría es el futuro de los chicos y chicas internos una vez finalicen la medida de internamiento, de tal modo que a pesar de que el proceso de resocialización se haya culminado con éxito, no puede llevarse a cabo, por razones ajenas al menor, el anhelado proceso de integración en la sociedad.

Es por ello que una de las cuestiones formuladas en el estudio ha ido dirigida a conocer la **existencia de programas específicos de integración del menor a la finalización de la medida de internamiento.**

Pues bien, dichos Programas se encuentran instaurados en el 60 por 100 de los centros.

GRÁFICO 50: EXISTENCIA DE PROGRAMA ESPECÍFICO DE INTEGRACIÓN DEL MENOR TRAS LA FINALIZACIÓN DE LA MEDIDA.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Dada la importancia de estos programas, nos ha parecido de interés reproducir el contenido de cada uno de ellos conforme a las descripciones contenidas en el cuestionario.

En el caso del centro “El Molino”: el cuestionario señala que *“se trata de un programa denominado Programa Avanzado de Fase Finalista Clave y está orientado a aquellos menores que se encuentran en la última parte de su medida de internamiento y que por cuestiones personales o familiares van a vivir después de la medida de forma autónoma. Este programa se desarrolla en una casa anexa al centro en la que los menores conviven con personal educativo y van adquiriendo autonomía y preparando su próxima puesta en libertad, pasando gran parte del tiempo ya fuera del centro”.*

Los responsables del centro “Purchena” ponen de manifiesto que *“con antelación a la finalización de medida judicial se llevan a cabo las siguientes actuaciones en aras de facilitar una adecuada integración tras el periodo de Internamiento de cada Menor/Joven: - Preparación de la documentación aportada por el menor/joven a su ingreso y aquella tramitada desde el propio centro, verificando que*



se encuentra en vigor (D.N.I, N.I.E, pasaporte, seguridad social, tarjeta sanitaria, tarjeta de demanda de empleo, etc.) - Traslado de matrícula al centro educativo en el que el menor/joven vaya a dar continuidad a su formación reglada, garantizando de esta forma su incorporación inmediata al finalizar la medida judicial. - Traslado del expediente sanitario al centro de atención primaria de salud más cercano a la zona de residencia con el objetivo de que el menor/joven pueda acudir a su médico de familia con normalidad cuando precise. - Desde el Departamento de Trabajo Social se lleva a cabo, junto al menor/joven, un curriculum vitae en el que se plasma el aprendizaje adquirido en el ámbito educativo, formativo y laboral en este centro, dotando a los menores/jóvenes de herramientas que fomenten la búsqueda activa de empleo y/o formación. - Se informa a cada menor/joven sobre los recursos existentes en materia de empleo, facilitándoles el contacto con el Servicio Andaluz de Empleo (obtención de la tarjeta de demanda de empleo). - En aquellos casos en los que tras la finalización de medida judicial el menor/joven deba cumplir una medida de libertad vigilada, el Equipo Técnico del centro toma contacto con los técnicos de medio abierto para informar sobre la trayectoria institucional del menor/joven en el centro y aquellos objetivos en los que se debe incidir para fomentar su consolidación. - En aquellos casos en los que se trate de menores/jóvenes tutelados por el servicio de protección de menores pendientes de finalización de medida judicial, se establece comunicación entre el Equipo Técnico del centro y la Unidad Tutelar que determinará el recurso de protección al que será adscrito al fin de su Internamiento, informando sobre la trayectoria del menor/joven, los objetivos alcanzados y aquellos por consolidar”.

Por lo que respecta al recurso de “La Marchenilla”, se indica que “todas los programa específicos de intervención tienden a facilitar la integración del menor una vez finalizada la medida de internamiento. Así, a los menores que tengan interés en continuar realizando actividades educativas, se les incentivará para que prosiga sus estudios una vez alcanzada la libertad; para ello, se gestionara el traslado de matrícula al IES más cercano a su domicilio. Por otra parte, los programas de inserción sociolaboral, tanto interno como externo, tratan de dotar al menor de hábitos, destrezas y experiencia laboral, al objeto de que se pueda incorporar a un mercado laboral cada vez más exigente. Cercano el periodo de extinción de la medida, se les impartirá a los menores un programa de búsqueda activa de empleo, al objeto de dotar a éstos de competencia para el acceso al mercado laboral. También se les imparte programas de drogodependencias, tanto de prevención universal (a toda la población), selectiva (indicada a la población que ya ha tenido contacto con el mundo de las drogas) e indicada (para aquella población ya afectada en la que el consumo afecta a su estilo de vida; es el tratamiento en sí). Los demás programas específicos de intervención tienden a preparar al menor para su integración social, dotándoles de herramientas y competencia necesarias para llevar una vida respetuosa con las normas penales.

Desde el centro “San Miguel” se establece “un Programa Individualizado de Ejecución de Medida donde, progresivamente se pretende integrar al menor en su entorno de referencia. Periódicamente en los informes de seguimiento se informa de la evolución del menor y consecución de los objetivos que tratan de incorporar al menor en su vida en libertad, y donde se concretará de una forma más específica en el informe final. Todo ello es informado al técnico de referencia”.

En el caso del centro “Las Lagunillas”, las personas responsables de cumplimentar el cuestionario han venido a poner de relieve que *“todas las actividades e intervenciones llevadas a cabo desde el inicio del internamiento tienen como finalidad, la integración del menor al medio abierto. Destacan - Incorporación a recursos de la comunidad, formativos y laborales. Traslado de matrícula al instituto de su localidad. - Ampliación del régimen de salidas, tanto con la familia como con profesionales que vayan orientándolo de cara a la realización de diferentes gestiones. - Participación en la UAP (Unidad de Acompañamiento Personal), grupo donde se trabajan mucho más a fondo competencias personales necesarias para el desinternamiento - Contacto previo con agentes que intervendrán con el menor, una vez sea puesto en libertad (sistema de protección, técnico de libertad vigilada, etc.)”*.

En relación con estos mismos Programas a la finalización de la medida, desde el centro “Cantalgallo” se pone de relieve la existencia de uno *“... dirigido a facilitar la incorporación total del menor a su entorno social y familiar: 1º.- Aspectos formativos y/o laborales: - El menor continua con la formación iniciada dentro del centro o se le facilita la inserción en una actividad formativa antes de finalizar la medida. - El menor acude a una cita con algún recurso de inserción laboral: SAE, Ayuntamiento de su localidad, etc. - El menor acude al Gabinete de Orientación Laboral de Proyecto Hombre, 2º.- Aspectos familiares. Antes del fin de medida se consolidan todos los objetivos de intervención en esta área para que la familia sirva de apoyo social en al inserción de los menores. Se les aconseja que sigan acudiendo a Proyecto Joven de su provincia (Programa de tratamiento ambulatorio para jóvenes consumidores de Proyecto Hombre), 3º.- Aspecto sociales. - Previo al fin de medida, el menor trabaja terapéuticamente la inserción en un grupo de iguales que le pueda servir de protección para no recaer en el consumo de drogas ni reincidir en la conducta delincuente. - Se intenta que el menor organice su tiempo libre cultivando hobbies: deportes, actividades lúdicas, actividades culturales... - Se les aconseja que sigan acudiendo a Proyecto Joven de su provincia, 4º.- Aspectos burocráticos. - En caso de que proceda, se pone en contacto al menor con su técnico de libertad vigilada antes de fin de medida. - El menor se va con todos los documentos en orden: DNI, tarjeta sanitaria, solicitud de certificado par ala prestación, matrícula escolar, solicitud examen libre pruebas ESA, etc. (según lo que proceda)”*

Y finalmente, en relación con el centro “La Jara”, se alude a la existencia de un *“Programa de acompañamiento a la inserción. Trabajamos con los menores próximos a su puesta en libertad todo lo relacionado con una posible vida autónoma. Taller de básico de cocina y lavandería, elaboración de curriculum, entrevistas de trabajo, búsqueda activa de empleo, ...”*.

7.3.4.3. SOBRE LA EXISTENCIA DE DIVERSOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL.

Todos los centros de internamiento de menores infractores en Andalucía cuentan con un **Reglamento de Organización y Funcionamiento**.

Además, todos los recursos, a excepción del centro “San Francisco de Asís”, tienen implantados algún **Sistema de gestión de la calidad y mejora continua**. Así la mayoría de ellos están en posesión del Certificado ISO 9001:2008.

La Tabla siguiente nos permite comprobar y conocer el Sistema de calidad implantado en cada uno de los citados recursos así como la frecuencia a la que se somete la evaluación.

TABLA 39: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y FRECUENCIA DE EVALUACIÓN.

Provincia	Centro	Sistema de gestión de la calidad y mejora continua		frecuencia de la evaluación
Almería	El Molino	Sí	Certificación ISO 9001 y 14001 y EFQM +300	Anual
	Purchena	Sí	Certificado ISO 9001:2008	Anual
	Tierras de Oria	Sí	Certificado ISO 9001:2008	Anual
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Sí	Certificado ISO 9011:2008	Anual
	La Marchenilla	Sí	Sistema de Gestión de Calidad (SGC)	Anual
	Bahía de Cádiz Masculino	Sí	No hay observaciones	Anual
Córdoba	Medina Azahara	Sí	Certificado -ISO 9001:2008.	Triannual
	Sierra Moreno	Sí		Anual
Granada	San Miguel	Sí	Certificado ISO-9001:2008	Anual
Jaén	Las Lagunillas	Sí		Anual
Málaga	San Francisco de Asís	No		
Sevilla	El Limonar	Sí	Certificado ISO 9001:2008	Anual
	Cantalgallo	Sí		Anual
	Los Alcores	Sí		Anual
	La Jara	Sí	Certificado ISO 9001: 2008 expedido por Bureau Veritas	Triannual

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Por otro lado, todos los centros tienen también establecido un **sistema de auditorias externas o internas** sobre su actividad.

Además de lo anterior, todos los recursos cuentan con un **Plan Anual de Actividades** donde quedan recogidos los procedimientos y técnicas que ordenan las acciones educativas necesarias para desarrollarse durante un año.

Asimismo, la totalidad de los centros en cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Resolución 1-2007-SMI, de 4 de diciembre, de la Dirección General de Reforma Juvenil, disponen de una **Memoria Anual** donde quedan descritas las actuaciones que haya realizado el centro durante el año inmediatamente anterior.

Como en los casos anteriores, los 15 centros de internamiento andaluces tienen contratadas **pólizas de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil**.

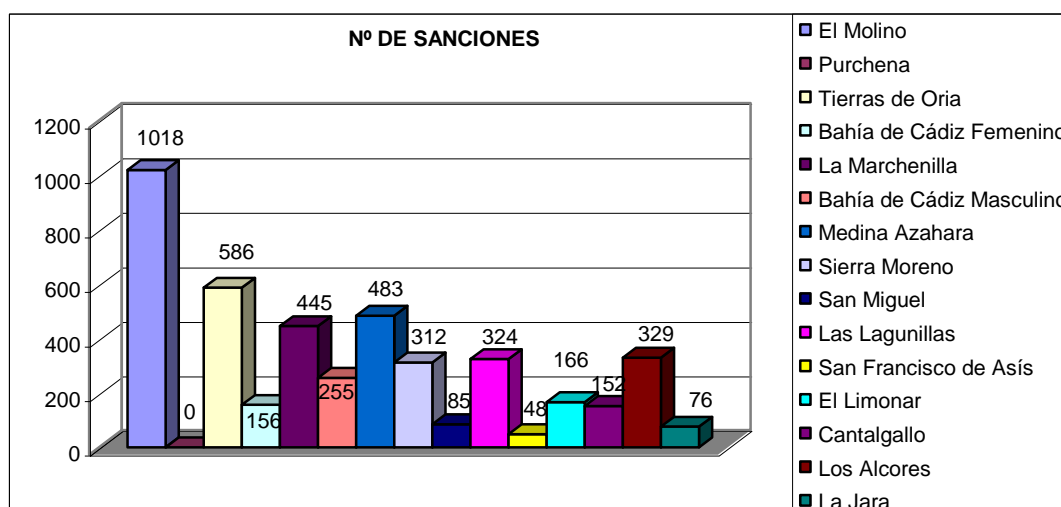
7. 3. 4. 4. SOBRE LA EXISTENCIA DE LIBROS DE REGISTRO DE SANCIONES Y REGISTRO DE QUEJAS Y PETICIONES DE LOS INTERNOS.

Los centros de internamiento en Andalucía, a excepción de “El Molino” y “Sierra Moreno” disponen de un libro donde quedan reflejadas las sanciones que tras la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores se imponen a los internos. En el caso de los dos centros señalados, si bien no poseen este documento

específico, tales vicisitudes quedan recogidas en la ficha personal del interno así como en la aplicación informática INTR@.

Respecto del número de sanciones, el Gráfico siguiente permite deducir que el centro que ha contado durante 2013 con un mayor número de ellas es “El Molino” con 1.018.

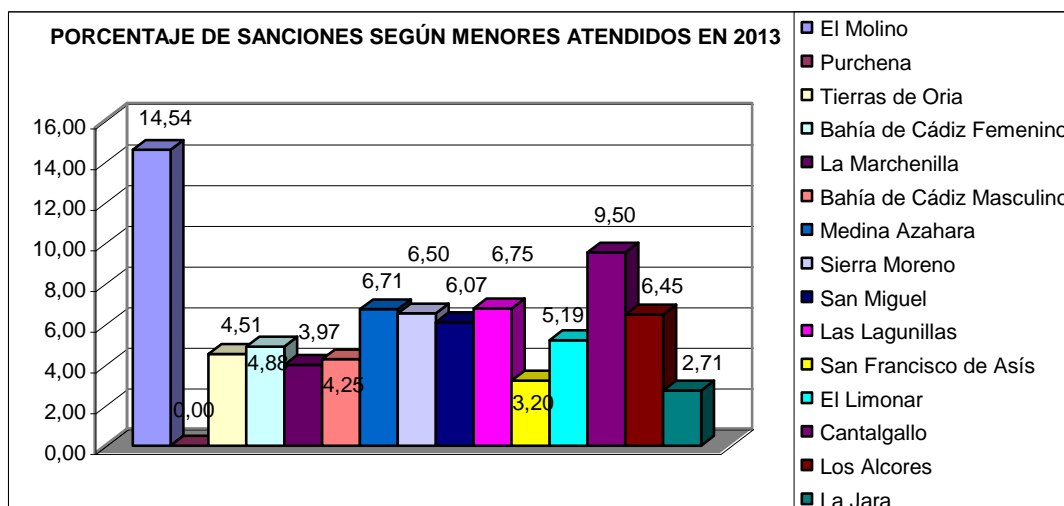
GRÁFICO 51: GRÁFICO CON EL NÚMERO DE SANCIONES EN 2013.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

El dato señalado debe ponerse en relación con la población atendida por el centro durante el ejercicio tomado como referencia a fin de comprobar la mayor o menor actividad sancionadora ejercida por cada una de ellos.

GRÁFICO 52: RELACIÓN POBLACIÓN ATENDIDA Y NÚMERO DE SANCCIONES.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Por otro lado, el Reglamento que desarrolla la Ley de Responsabilidad Penal de Menores (artículo 76) establece la obligación de notificar el acuerdo sancionador al menor en el mismo día que se adopte o en el plazo máximo de 24 horas, dando lectura íntegra de aquel y entregándole una copia. En ese mismo plazo se notificará el acuerdo al Ministerio Fiscal y, «en su caso, al letrado del menor».

En consecuencia, la norma no exige la notificación del expediente al letrado defensor del interno, resultando que esta acción puede ser desarrollada por el propio infractor o por el centro a petición de éste. No obstante, y sin perjuicio de las consideraciones que se recogen en otro apartado de este Informe sobre la defensa de los menores infractores, nos hemos interesado en conocer si alguno de los recursos comunicaba el resultado de los expedientes sancionadores a los letrados de los menores a iniciativa propia.

Así las cosas, solo han respondido afirmativamente los centros “San Francisco de Asís” y “Medina Azahara”. Dicho sistema se encuentra en proceso de elaboración en el caso del centro “Bahía de Cádiz” masculino.

En otro orden de cosas, todos los centros disponen de un registro donde se recoge **las quejas y peticiones formuladas por los internos**. Ahora bien, al quedar reflejadas ambas en un único documento, no es posible determinar cuántas de las realizadas en el año 2013 han de ser consideradas quejas y cuántas peticiones.

TABLA 40: NÚMERO DE QUEJAS Y PETICIONES FORMULADAS POR LOS INTERNOS DURANTE 2013.

Hay registro de las quejas y peticiones			Nº quejas y peticiones durante 2013
		No	
Almería	El Molino	No	
	Purchena	Sí	0
	Tierras de Oria	Sí	76
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Sí	26
	La Marchenilla	Sí	14706
	Bahía de Cádiz Masculino	Sí	169
Córdoba	Medina Azahara	Sí	266
	Sierra Moreno	Sí	
Granada	San Miguel	Sí	40
Jaén	Las Lagunillas	Sí	3035
Málaga	San Francisco de Asís	Sí	
Sevilla	El Limonar	Sí	4
	Cantalgallo	Sí	52
	Los Alcores	Sí	0
	La Jara	Sí	162

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

El centro “La Marchenilla” junto con “las Lagunillas” aparecen con un número significativo de peticiones y reclamaciones. La justificación de esta elevada cantidad hay que buscarla, según han hecho constar los responsables de los mencionados recursos, en el hecho de que el registro no diferencia entre peticiones y reclamaciones, de forma que en el mismo quedan reflejadas tanto las reclamaciones sobre el funcionamiento del centro como aquellas otras de escasa entidad o relevancia (solicitud de salidas, peticiones de entrevistas, etc.).

7. 3. 4. 5. SOBRE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Resolución 2/2011, de 31 de enero, de la Dirección de Justicia Juvenil y Servicios Judiciales, por la que se establecen las pautas comunes para la realización de las actuaciones de visita y supervisión de los centros y servicios de justicia juvenil, señala que las visitas a este tipo de recursos podrán ser ordinarias o extraordinarias. En el primer caso, se efectuarán con una periodicidad suficiente para garantizar el funcionamiento del servicio prestado a todos los niveles, si bien, y en todo caso, serán visitados como mínimo 3 veces al año. Por lo que respecta a las visitas de carácter extraordinario, las pautas indican que se realizarán para la comprobación de un hecho concreto y con la finalidad de esclarecer aquello que ha motivado la visita.

La siguiente Tabla pone de relieve que se han seguido las directrices marcadas en la Resolución 2/2011, por lo que respecta al número de visitas ordinarias, a excepción del caso de “la Marchenilla” recurso al que, según los datos obrantes en el cuestionario, solo se le han practicado 2 visitas de inspección en lugar de las 3 previstas.

No obstante se advierte una importante disparidad en la frecuencia de visitas de inspectores en función de los centros y provincias donde se ubican, tal como queda reflejado en al siguiente tabla.

TABLA 41: Nº VISITAS DE INSPECCIÓN AL CENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE 2013.

¿Se han realizado visitas de inspección al centro por parte de la Administración?		Número de visitas	
Almería	El Molino	Sí	14
	Purchena	Sí	10
	Tierras de Oria	Sí	44
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Sí	6
	La Marchenilla	Sí	2
	Bahía de Cádiz Masculino	Sí	4
Córdoba	Medina Azahara	Sí	4
	Sierra Moreno	Sí	32
Granada	San Miguel	Sí	4
Jaén	Las Lagunillas	Sí	4
Málaga	San Francisco de Asís	Sí	6
Sevilla	El Limonar	Sí	5
	Cantalgallo	Sí	6
	Los Alcores	Sí	8
	La Jara	Sí	10

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

7. 3. 4. 6. SOBRE LA EXISTENCIA DE ENCUESTA DE SATISFACCIÓN PARA LOS INTERNOS.

Todos los centros de internamiento, a excepción de “Bahía de Cádiz” masculino, disponen o están en proceso de elaboración de un documento de encuesta de satisfacción de los internos e internas.

Respecto a los resultados de dichas encuestas correspondientes al año 2013, nos ha parecido de interés reproducir las argumentaciones aportadas por cada uno de los recursos.

Así, en relación con el establecimiento “El Molino”, se pone de relieve que, en líneas generales la satisfacción es adecuada por parte de los menores. *“En lo que respecta a la atención de dudas y solicitudes más del 50% la valoran como buena o muy buena, en otros apartados como por ejemplo las actividades más del 60% las perciben como buenas o muy buenas, destacando especialmente los talleres (86%), la escuela (80%) y las actividades de voluntariado (76%). En lo que respecta a la valoración de los profesionales más del 80% realizan una valoración buena o muy buena”*

En el caso del recurso “Tierras de Oria” el resultado ha sido el siguiente: *“Excelencia en alimentación y prestaciones del Centro. -Excelencia en el trato con el Personal Educativo y Técnico. -Solicitud de aumento de salidas y Salidas Programadas. -Disminución de los plazos para iniciar actividades en el exterior del Centro. -Mayor presencia de Dirección en las comidas. -Aumento de los horarios de televisión y gratificación por participación en talleres. - Ayuda económica para sufragar traslados de familia...”*

Por lo que respecta al centro “Bahía de Cádiz” femenino, la encuesta se realiza a los menores en el momento de su puesta en libertad, y las conclusiones han sido las siguientes:

“1. Instalaciones. La mayoría de las menores valoran bien la ventilación, así como la limpieza de las instalaciones, considerando regular el mobiliario y la iluminación. De todos los módulos, el peor valorado es el de Revisión Educativa, siendo los módulos ubicados en las instalaciones sitas en c/ Virgen del Rocío nº 18 las mejor valoradas. En cuanto a los talleres y resto de instalaciones, el taller de manualidades y peluquería y el gimnasio son los que reciben mejor puntuación.

2. Vehículos. La valoración de las condiciones en las que se encuentran los vehículos es mal o regular, siendo siempre mal la limpieza y regular la comodidad.

3. Ropa. Con relación a la ropa, en general es buena, calificando toda la ropa que se les entrega (de calle, interior, de cama y aseo y calzado) con un bien.

4. Productos de aseo e higiene. Estos productos son valorados en dos aspectos, calidad y cantidad. La calidad consideran que está bien, en la mayoría de ellos. Del mismo modo, la cantidad, en su mayoría es considerada bien.

5. Menús. En los menús es donde se detecta más diferencias entre todas las encuestas. Valorándose la variedad, la cantidad y la calidad, hay encuestas en la que las tres se califican como muy bien y otras en las que son calificadas de muy mal; no obstante, predomina la valoración muy bien, en cantidad y calidad y la de bien en variedad.

6. Normas de funcionamiento interno. Los permisos y salidas son muy bien valorados por las menores, por el contrario el horario, en la mayoría de los casos, se considera regular. Por otro lado, las puntuaciones y gratificaciones consideran que están muy bien.

7. Personal. En general el personal es valorado muy bien por todas las menores, tanto el equipo directivo, técnico como educativo (referentes y monitores), en todas las cuestiones preguntadas (atención prestada, resolución de problemas, trato recibido, imparcialidad y educación y respeto). Sin embargo, dentro del personal docente y monitores de taller, se encuentran distintas puntuaciones, aunque, en general, coinciden las mejores y peores valoraciones.

Los responsables del centro “La Marchenilla” indican que *“Durante el año 2013 hemos introducido un cuestionario de valoración de menús para administrar periódicamente a los menores, de modo que podamos detectar aquellas comidas que, de forma general, no tengan aceptación entre los menores internados, teniendo en*

cuenta lógicamente que las comidas sean equilibradas y el aporte de hidratos de carbono, proteínas, lípidos y calorías sea el adecuado. Así, en el último cuestionario de valoración de menús administrados a los menores en septiembre del 2013, éstos consideraron que el 63,41% de los menús estaban elaborados muy bien o bien y solamente el 7,47% de los menús no eran del agrado de los menores (genialmente los que estaban compuestos por verduras), siendo sustituidos éstos por otros con la misma composición dietética que los anteriores. Las asambleas de participación realizadas durante el años 2013 han sido de 47, habiéndose estimado 69 peticiones y desestimado 176. De lo anterior se desprende que el 39,65% de las peticiones que efectuaron los menores en las asambleas de participación fueron estimadas. Estas van desde peticiones relacionadas con la alimentación, entretenimiento, pertenencias, etc., hasta la adquisición de determinados productos a través del sistema de compras establecido en este Centro”.

En el caso del centro “Medina Azahara”, se señala que, en general, la valoración que realizan los menores es bastante buena. Se les ha preguntado por cuestiones de su vida diaria como la comida, el servicio de lavandería, las actividades que realizan en el centro o las comunicaciones con sus familias. El resultado de la valoración ha sido en rasgos generales positiva, estableciendo la dirección del centro mecanismos para resolver aquellos aspectos que aparecen con menor valoración.

Por lo que respecta al centro “Sierra Morena” la encuesta de satisfacción se pasa a los menores a lo largo de su medida en tres ocasiones como mínimo, y, en general, según se expresa en el cuestionario, el grado de satisfacción es bueno dependiendo éste de los privilegios de los que están disfrutando lo menores tales como salidas, recurso exterior, etc.

En el centro “San Miguel” se han realizado en 2013 un total de 41 encuestas de satisfacción a menores. En una valoración 1 (muy mal) y 5 (muy bien), la media de las encuestas fue de 4,6.

Por su parte, en el centro “Las Lagunillas” se han estado llevando a cabo encuestas a lo largo de todo el año, orientadas a valorar el grado de satisfacción de los menores con respecto a las instalaciones, los servicios, el trato recibido por el personal que trabaja en el centro, la atención médica que han recibido, las comunicaciones que han efectuado, el proceso de reeducación que han estado recibiendo o han recibido, las posibilidades de reinserción que se les han ofrecido y por último su grado de satisfacción general con el centro. Con respecto a todas las áreas evaluadas, se han estado llevando a cabo análisis trimestrales, con el objeto de poder desarrollar un adecuado seguimiento y constatando que, al finalizar el año, se ha obtenido en una escala de 1 a 5 una media de satisfacción cercana a 4.

En el caso del centro “Cantagallo”, la puntuación global media de satisfacción con el tratamiento del total de usuarios y usuarias que han finalizado el cumplimiento de la medida judicial es de 26.33 sobre una puntuación total posible de 32. *“Esto significa que los usuarios y usuarias manifiestan un grado de satisfacción con el tratamiento medio-alto. No se han observado diferencias estadísticamente significativas en el grado de satisfacción con el tratamiento entre chicos y chicas.*

Como podemos observar, todas las puntuaciones medias están entre 2.5 y 3.33, lo cual nos indica que en los diferentes aspectos valorados el grado de satisfacción es medio-alto. Como conclusión, podemos afirmar que el total de usuarios y usuarias que han contestado a la escala de satisfacción con el tratamiento están bastante satisfechos con el servicio que reciben, califican la calidad del servicio que están recibiendo como buena y están muy o bastante satisfechos con el tipo de ayuda que reciben. Afirman que en general el programa satisface sus necesidades, están recibiendo bastante ayuda para hacer frente eficazmente a sus problemas y en general han encontrado la clase de servicio que buscaban. Además, manifiestan que si un amigo necesitará ayuda o que si tuvieran que buscar ayuda otra vez probablemente volverían o recomendarían este programa”.

Por último, los responsables de los centros “El Limonar” y “La Jara” han hecho constar, respecto a las encuestas de referencia, que el resultado ha sido bastante satisfactorio y satisfactorio, respectivamente.

7. 3. 5. Sobre las infraestructuras.

La Ley de Responsabilidad Penal de Menores (artículo 7) y su Reglamento de desarrollo (artículos 24 a 26), al abordar la medida de internamiento, señalan que los menores residirán en el centro y desarrollarán en éste actividades formativas, educativas, laborales y de ocio, planificadas en el programa individualizado de ejecución de la medida. El centro, pues, mientras cumplen la medida, se convierte en su lugar de residencia y en la sede de sus operaciones de la vida diaria del interno.

No obstante lo anterior, omiten las normas citadas cualquier referencia explícita a los requisitos y condiciones que deben reunir las infraestructuras de estos establecimientos. Tampoco encontramos regulación específica al respecto en la normativa autonómica. Las diversas Resoluciones dictadas por la Administración autonómica andaluza con competencia en justicia juvenil, se centran, como no podía ser de otro modo, en regular aspectos de organización, gestión de permisos, comunicaciones, vigilancia, etc. Así la Resolución 1-2007-SMI, de 4 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Justicia Juvenil, por la que se dictan normas sobre organización y gestión en los centros de internamiento de menores infractores, define estos recursos como “equipamientos especializados” en los que ingresan los menores para el cumplimiento de una medida de internamiento, sin indicar ningún elemento específico que en cuanto instalaciones deben disponer estos recursos.

En relación con el asunto que nos ocupa hemos de echar la vista atrás para recordar la premura con la que las Comunidades Autónomas hubieron de asumir las competencias de ejecución de las medidas a menores infractores tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000. Esta celeridad obligó a la Administración autonómica andaluza a adaptar en un breve periodo de tiempo algunas de las infraestructuras existentes a las nuevas exigencias, muchas de las cuales tenían como misión atender a menores en el sistema de protección. En otros supuestos se optó por crear establecimientos “ad hoc”, como es el caso del “Tierras de Oria”, o por la ampliación de algunos de los ya existente como acontece en el centro de “Las Lagunillas”.

Así las cosas, lo cierto es que, hasta la fecha, la Comunidad Autónoma de Andalucía carece de una normativa específica en materia de infraestructuras para los centros de internamiento que reconozca sus peculiaridades y sobre la base de las mismas determine los requisitos mínimos que deben reunir dichos establecimientos.

Sentado lo anterior, el propósito de esta parte del estudio es analizar y valorar las instalaciones donde se ubican aquellos recursos destinados al cumplimiento de una medida de internamiento, y a tal efecto comprobar si aquellas reúnen las condiciones necesarias para prestar la atención de calidad necesaria para el proceso educativo y resocializador del menor.

En este contexto, el cuestionario contiene una serie de preguntas relativas a la titularidad del inmueble y su año de construcción; y el estado de conservación de los siguientes elementos: acondicionamiento frío y calor, habitabilidad del edificio, ventilación, iluminación natural, dimensiones, mobiliario general, limpieza, y servicios higiénicos generales.

Por otro lado, la investigación se centra, asimismo, en analizar las habitaciones de los internos, ahondando en cuestiones relativas a su estado de conservación, su modalidad (individual o compartida), y sobre la existencia de medios de comunicación de las habitaciones con el exterior.

También contiene un apartado sobre la zona de los centros destinadas al cumplimiento de la medida de aislamiento así como sobre las posibles deficiencias de cada uno de los recursos en materia de infraestructura.

Bajo el epígrafe “existencia de determinados espacios en el centro”, se analizan los espacios del inmueble destinados a encuentros con los familiares y aquellos otros preparados para las entrevistas con los letrados. Así, nos adentramos en conocer la existencia en los inmuebles de determinadas zonas como son despachos para los profesionales, módulo de observación, zona de desarrollo y medida de consolidación, zona de taller, zona de deporte, zona de descanso, patio, piscina, jardín.

Con independencia de las anteriores zonas, hemos preguntado en el cuestionario por aquellos otros espacios que, a juicio de los responsables en cumplimentar el cuestionario, debería disponer el centro en cuestión.

La existencia de videoconferencia o protocolo para el uso de las cámaras de seguridad que graban las imágenes de las zonas comunes de los centros son las siguientes cuestiones que abordamos.

Concluye este apartado con una referencia a la alimentación, analizando la persona o personas que la supervisa y el número de comidas que se proporciona diariamente a los internos e internas.

7.3.5.1. SOBRE LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE DONDE SE UBICA EL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y SU AÑO DE CONSTRUCCIÓN.

La titularidad de los inmuebles donde se ubican los centros de internamiento en Andalucía es mayoritariamente pública (60 por 100). Por lo que respecta a los inmuebles de titularidad privada, que alcanzan un 33 por 100, se constata que el mayor porcentaje se ubica en la provincia de Sevilla. Destacar, asimismo, que sólo uno de los 14 centros es de titularidad mixta, en concreto, el centro “Bahía de Cádiz” masculino, gestionado por la entidad Afanas Bahía de Cádiz.

TABLA 42: TITULARIDAD DEL INMUEBLE.

PROVINCIA	CENTRO	TITULARIDAD
Almería	El Molino	Pública
	Purchena	Privada
	Tierras de Oria	Pública
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Privada
	La Marchenilla	Pública
	Bahía de Cádiz Masculino	Mixta
Córdoba	Medina Azahara	Pública
	Sierra Moreno	Pública
Granada	San Miguel	Pública
Jaén	Las Lagunillas	Pública
Málaga	San Francisco de Asís	Pública
Sevilla	El Limonar	Privada
	Cantalgallo	Privada
	Los Alcores	Privada
	La Jara	Pública

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Por lo que respecta al **año de construcción del inmueble**, los más antiguos son “Sierra Moreno” de Córdoba, “El Molino”, y “Bahía de Cádiz” masculino, si bien, dichos establecimientos se han ido reformando a lo largo de los años para adaptarlos a los fines asignados. Por otro lado, los inmuebles donde se ubican los centros “Bahía de Cádiz” femenino y “Purchena” son los de más reciente creación.

TABLA 43: AÑO DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE UBICA EL CENTRO.

PROVINCIA	CENTRO	Año de construcción del edificio
Almería	El Molino	1970
	Purchena	2004
	Tierras de Oria	2002
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	2006
	La Marchenilla	2002
	Bahía de Cádiz Masculino	1973
Córdoba	Medina Azahara	1999
	Sierra Moreno	1945
Granada	San Miguel	1979
Jaén	Las Lagunillas	2001
Málaga	San Francisco de	1999

	Asís	
Sevilla	El Limonar	1997
	Cantagallo	1994, 2003
	Los Alcores	2000
	La Jara	0

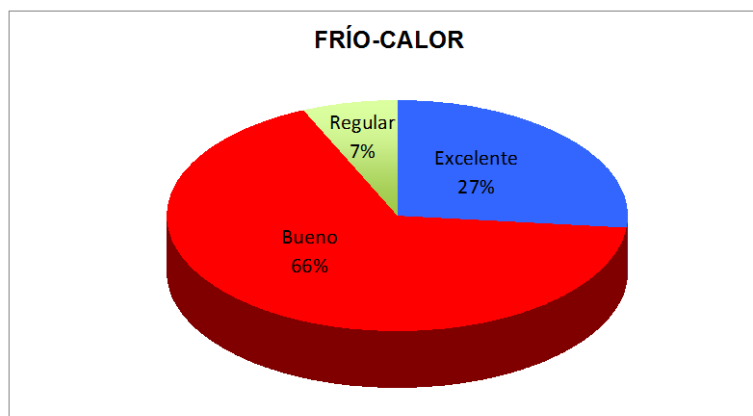
Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

7. 3. 5. 2. SOBRE EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.

a) Acondicionamiento frío y calor.

El 65 por 100 de los centros de internamiento han respondido que las infraestructuras en materia de frío y calor de los edificios se encuentran en buen estado de conservación; y otro 27 por 100 considera que es excelente.

GRÁFICO 53: ESTADO DE CONSERVACIÓN: ACONDICIONAMIENTO FRÍO-CALOR DEL CENTRO.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

La Tabla siguiente indica que sólo el centro “Bahía de Cádiz” masculino ha respondido al cuestionario señalando que el estado de conservación del inmueble es “regular”. En relación con este recurso debemos poner de manifiesto que durante nuestra visita fuimos informados de las gestiones emprendidas para trasladar el centro a otras instalaciones más modernas y acordes con los programas que se desarrollan.

En el momento de proceder a elaborar este documento, hemos conocido por los medios de comunicación la firma de un convenio entre el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y la entidad que gestiona el recurso para la de cesión de la parcela situada en el polígono Las Salinas donde se ubicará el nuevo centro de internamiento.

TABLA 44: ACONDICIONAMIENTO FRÍO Y CALOR.

PROVINCIA	CENTRO	Acondicionamiento frío y calor.
Almería	El Molino	Bueno
	Purchena	Excelente
	Tierras de Oria	Bueno
	Bahía de Cádiz Femenino	Excelente

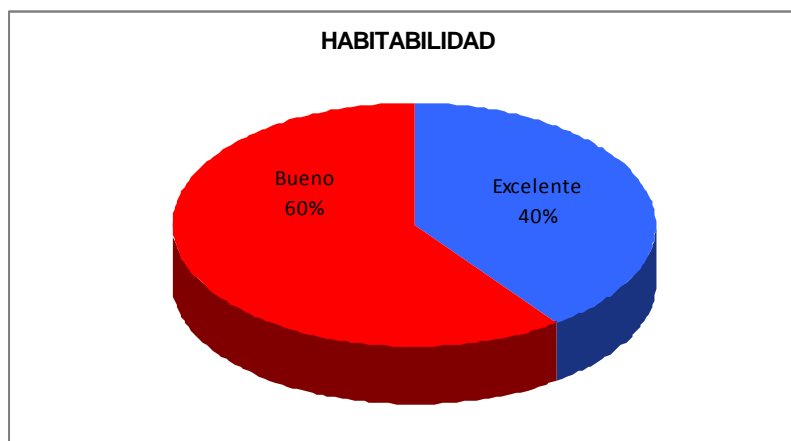
Cádiz	La Marchenilla	Bueno
	Bahía de Cádiz Masculino	Regular
Córdoba	Medina Azahara	Excelente
	Sierra Moreno	Bueno
Granada	San Miguel	Bueno
Jaén	Las Lagunillas	Bueno
Málaga	San Francisco de Asís	Bueno
Sevilla	El Limonar	Excelente
	Cantalgallo	Bueno
	Los Alcores	Bueno
	La Jara	Bueno

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

b) Habitabilidad del edificio.

Es de destacar que todos los centros han respondido que la habitabilidad del inmueble es buena (60 por 100) o excelente (40 por 100).

GRÁFICO 54: ESTADO CONSERVACIÓN: HABITABILIDAD DEL CENTRO.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

TABLA 45: HABITABILIDAD.

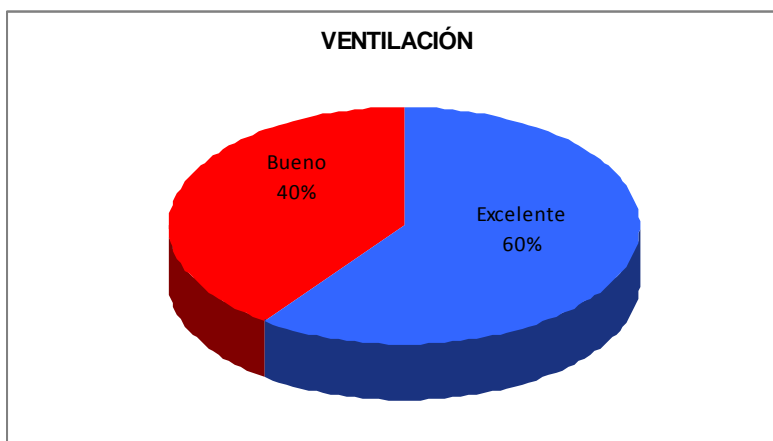
PROVINCIA	CENTRO	Habitabilidad del edificio.
Almería	El Molino	Bueno
	Purchena	Excelente
	Tierras de Oria	Excelente
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Excelente
	La Marchenilla	Bueno
	Bahía de Cádiz Masculino	Bueno
Córdoba	Medina Azahara	Bueno
	Sierra Moreno	Bueno
Granada	San Miguel	Bueno
Jaén	Las Lagunillas	Excelente
Málaga	San Francisco de Asís	Bueno
Sevilla	El Limonar	Excelente
	Cantalgallo	Excelente
	Los Alcores	Bueno
	La Jara	Bueno

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

c) Ventilación.

Los centros de internamiento en Andalucía se encuentran en un excelente (60 por 100) o buen estado (40 por 100) con respecto a la ventilación.

GRÁFICO 55: ESTADO DE CONSERVACIÓN VENTILACIÓN DEL CENTRO.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

A continuación detallamos la respuesta concreta correspondiente a cada uno de los recursos.

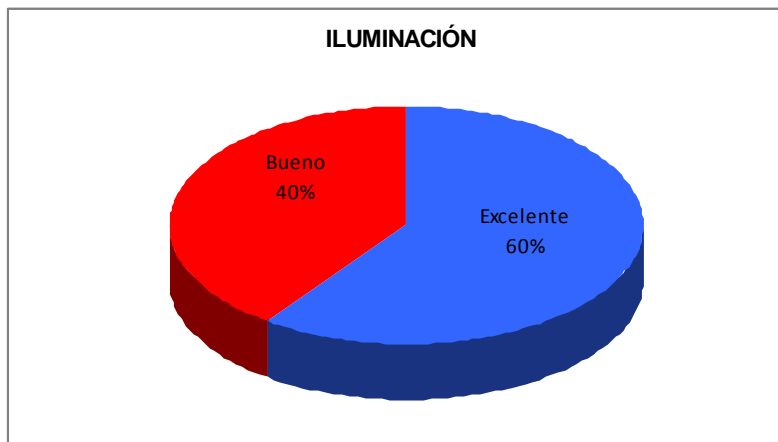
TABLA 46: ESTADO DE VENTILACIÓN.

PROVINCIA	CENTRO	Ventilación.
Almería	El Molino	Excelente
	Purchena	Excelente
	Tierras de Oria	Excelente
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Excelente
	La Marchenilla	Bueno
	Bahía de Cádiz Masculino	Bueno
Córdoba	Medina Azahara	Excelente
	Sierra Moreno	Bueno
Granada	San Miguel	Bueno
Jaén	Las Lagunillas	Excelente
Málaga	San Francisco de Asís	Bueno
Sevilla	El Limonar	Excelente
	Cantagallo	Excelente
	Los Alcores	Excelente
	La Jara	Bueno

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

d) Iluminación natural.

Los resultados correspondientes a esta magnitud coinciden con los analizados anteriormente, ya que el 60 por 100 de los centros ha respondido que la iluminación natural del inmueble es excelente, frente al 40 por 100 que ha respondido que es buena.

GRÁFICO 56: ESTADO DE CONSERVACIÓN ILUMINACIÓN DEL CENTRO.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

La siguiente Tabla recoge la respuesta ofrecida en cada uno de los casos.

TABLA 47: ILUMINACIÓN NATURAL.

PROVINCIA	CENTRO	Iluminación natural.
Almería	El Molino	Bueno
	Purchena	Excelente
	Tierras de Oria	Excelente
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Excelente
	La Marchenilla	Bueno
	Bahía de Cádiz Masculino	Bueno
Córdoba	Medina Azahara	Excelente
	Sierra Moreno	Bueno
Granada	San Miguel	Bueno
Jaén	Las Lagunillas	Excelente
Málaga	San Francisco de Asís	Bueno
Sevilla	El Limonar	Excelente
	Cantalgallo	Excelente
	Los Alcores	Excelente
	La Jara	Excelente

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

e) Dimensiones.

Respecto de las dimensiones del inmueble, todos los centros han respondido que son buenas o excelentes para la atención del menor infractor, destacando dentro del segundo grupo aquellos ubicados en las provincias de Almería y Sevilla.

GRÁFICO 57: DIMENSIONES DEL CENTRO.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Solo el centro "La Marchenilla" ha respondido con una valoración inferior.

Por otro lado, respecto del centro "San Miguel" si bien se ha respondido que las dimensiones son buenas, ello lo es en función del número de plazas asignadas, esto es, 14. Como pudimos comprobar en la visita a las instalaciones, las escasas dimensiones del inmueble hacen inviable que se pueda incrementar el número de menores internos, a pesar de que la provincia de Granada, como se pone

de manifiesto en este Informe, precisa de un mayor número de plazas, atendiendo a la población menor de 18 años y las medidas de internamiento impuestas por los juzgados de menores.

TABLA 48: DIMENSIONES.

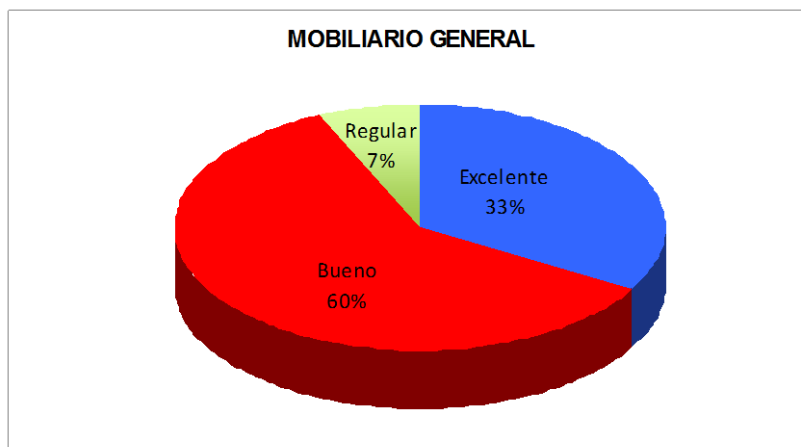
PROVINCIA	CENTRO	Dimensiones
Almería	El Molino	Excelente
	Purchena	Excelente
	Tierras de Oria	Excelente
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Bueno
	La Marchenilla	Regular
	Bahía de Cádiz Masculino	Bueno
Córdoba	Medina Azahara	Excelente
	Sierra Moreno	Bueno
Granada	San Miguel	Bueno
Jaén	Las Lagunillas	Bueno
Málaga	San Francisco de Asís	Bueno
Sevilla	El Limonar	Excelente
	Cantagallo	Excelente
	Los Alcores	Excelente
	La Jara	Bueno

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

f) Mobiliario general.

El estado de conservación del mobiliario existente en los centros de internamiento es mayoritariamente bueno (60 por 100), tal como pudimos comprobar en las visitas realizadas a estos recursos con motivo de la elaboración del presente Informe.

GRÁFICO 58: ESTADO MOBILIARIO GENERAL DEL CENTRO.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Solamente el centro "Bahía de Cádiz" masculino ha respondido con un parámetro inferior al resto. Como ya hemos señalado, se trata de un establecimiento pendiente de traslado a unas nuevas instalaciones.



TABLA 49: MOBILIARIO.

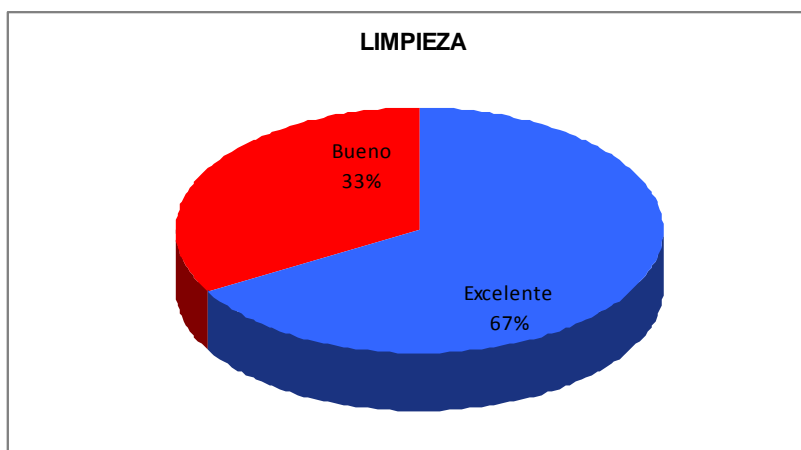
PROVINCIA	CENTRO	Mobiliario general.
Almería	El Molino	Excelente
	Purchena	Excelente
	Tierras de Oria	Excelente
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Bueno
	La Marchenilla	Excelente
	Bahía de Cádiz Masculino	Regular
Córdoba	Medina Azahara	Bueno
	Sierra Moreno	Bueno
Granada	San Miguel	Bueno
Jaén	Las Lagunillas	Bueno
Málaga	San Francisco de Asís	Bueno
Sevilla	El Limonar	Excelente
	Cantalgallo	Bueno
	Los Alcores	Bueno
	La Jara	Bueno

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

g) Limpieza.

Por lo que respecta a la limpieza de las instalaciones del centro, un porcentaje mayoritario (67 por 100) considera que es excelente frente a un 33 por 100 que entiende que es buena.

GRÁFICO 59: ESTADO DE LIMPIEZA DEL CENTRO.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

La Tabla siguiente detalla la respuesta ofrecida por las personas encargadas de la cumplimentación del cuestionario de cada uno de los recursos.

TABLA 50: LIMPIEZA.

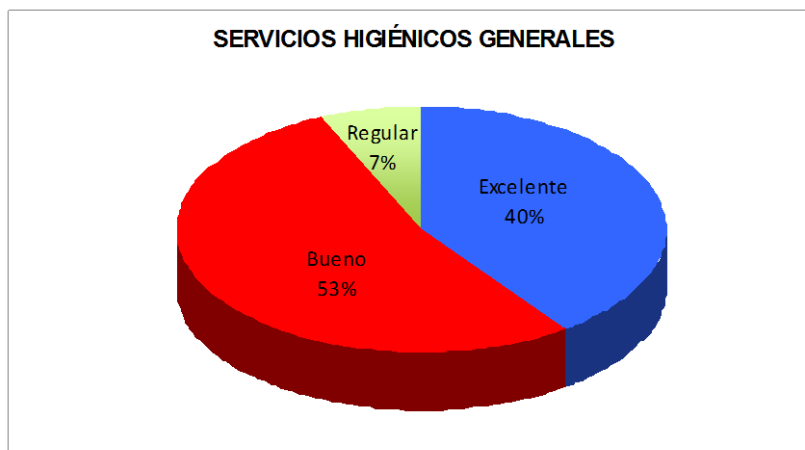
PROVINCIA	CENTRO	Limpieza
Almería	El Molino	Bueno
	Purchena	Excelente
	Tierras de Oria	Excelente
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Excelente
	La Marchenilla	Excelente
	Bahía de Cádiz Masculino	Bueno
Córdoba	Medina Azahara	Excelente
	Sierra Moreno	Bueno
Granada	San Miguel	Excelente
Jaén	Las Lagunillas	Excelente
Málaga	San Francisco de Asís	Bueno
Sevilla	El Limonar	Excelente
	Cantagallo	Excelente
	Los Alcores	Excelente
	La Jara	Bueno

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

g) Servicios higiénicos generales.

El estado de conservación de los servicios higiénicos generales de los centros de internamiento de menores infractores es mayoritariamente bueno (53 por 100), o en su caso excelente (40 por 100). Únicamente el centro “La Marchenilla” entiende que pudiera ser mejorable.

GRÁFICO 60: ESTADO SERVICIOS HIGIÉNICOS GENERALES DE LOS CENTROS.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Detallamos en la Tabla siguiente la valoración de cada uno de los recursos, en atención a la respuesta consignada en el cuestionario.

TABLA 51: SERVICIOS HIGIÉNICOS GENERALES.

PROVINCIA	CENTRO	Servicios higiénicos generales.
Almería	El Molino	Bueno
	Purchena	Excelente
	Tierras de Oria	Excelente
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Excelente
	La Marchenilla	Regular
	Bahía de Cádiz Masculino	Bueno
Córdoba	Medina Azahara	Bueno
	Sierra Moreno	Bueno
Granada	San Miguel	Bueno
Jaén	Las Lagunillas	Bueno
Málaga	San Francisco de Asís	Bueno
Sevilla	El Limonar	Excelente
	Cantagallo	Excelente
	Los Alcores	Excelente
	La Jara	Bueno

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

g) Habitaciones de los internos.

En cuanto al estado de las habitaciones de los internos, la mayoría de los centros ha respondido que es bueno (67 por 100) o excelente (33 por 100).

GRÁFICO 61: ESTADO DE LAS HABITACIONES DE LOS CENTROS.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

La Tabla siguiente permite comprobar la respuesta ofrecida en cada uno de los recursos de internamiento.

TABLA 52: HABITACIONES.

PROVINCIA	CENTRO	Habitaciones de los internos.
Almería	El Molino	Bueno
	Purchena	Excelente
	Tierras de Oria	Excelente
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Excelente
	La Marchenilla	Bueno
	Bahía de Cádiz Masculino	Bueno
Córdoba	Medina Azahara	Bueno
	Sierra Moreno	Bueno
Granada	San Miguel	Bueno
Jaén	Las Lagunillas	Bueno
Málaga	San Francisco de Asís	Bueno
Sevilla	El Limonar	Excelente
	Cantalgallo	Bueno
	Los Alcores	Excelente
	La Jara	Bueno

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

También con respecto a las habitaciones de los menores internos, nos hemos interesado por conocer si las mismas son de uso individual o compartido.

Al respecto, el Real Decreto 1774/2004, por el que se desarrolla la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores (artículo 30, apartado a) dispone que el menor interno ocupará como norma general, una habitación individual. No obstante, se admite la posibilidad de compartir los dormitorios siempre que estos reúnan las condiciones suficientes y adecuadas para preservar su intimidad. En todo caso, el menor dispondrá de un lugar adecuado para guardar sus pertenencias.

Pues bien, a pesar de esta norma, la mayoría de los centros (80 por 100) dispone de ambos tipos de habitaciones, frente a un 13 por 100 que sólo cuenta con habitaciones individuales.

GRÁFICO 62: TIPO DE HABITACIONES DE LOS CENTROS.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.



Comprobamos en la Tabla siguiente que sólo los centros “Bahía de Cádiz” femenino y “San Francisco de Asís” disponen exclusivamente de habitaciones de uso individual para los internos e internas. En el caso del centro “Cantalgallo” sólo posee habitaciones de uso compartido.

TABLA 53: TIPO DE HABITACIONES.

PROVINCIA	CENTRO	TIPO DE HABITACIONES
Almería	El Molino	Individual y compartida
	Purchena	Individual y compartida
	Tierras de Oria	Individual y compartida
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Individual
	La Marchenilla	Individual y compartida
	Bahía de Cádiz Masculino	Individual y compartida
Córdoba	Medina Azahara	Individual y compartida
	Sierra Moreno	Individual y compartida
Granada	San Miguel	Individual y compartida
Jaén	Las Lagunillas	Individual y compartida
Málaga	San Francisco de Asís	Individual
Sevilla	El Limonar	Individual y compartida
	Cantalgallo	Compartida
	Los Alcores	Individual y compartida
	La Jara	Individual y compartida

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Respecto de las habitaciones de los menores internos en los centros, el cuestionario preguntaba por la existencia de medios de comunicación con el exterior, y en caso de que la respuesta fuera positiva, nos interesamos conocer el instrumento utilizado (timbre, interfono o videoportero).

Pues bien, el 47 por 100 de los centros ha señalado la inexistencia de medios de comunicación de las habitaciones de los chicos y chicas con el exterior, frente a un 53 por 100 que confirma que dispone de dichos mecanismos.

TABLA 54: SISTEMA DE COMUNICACIÓN EXTERIOR.

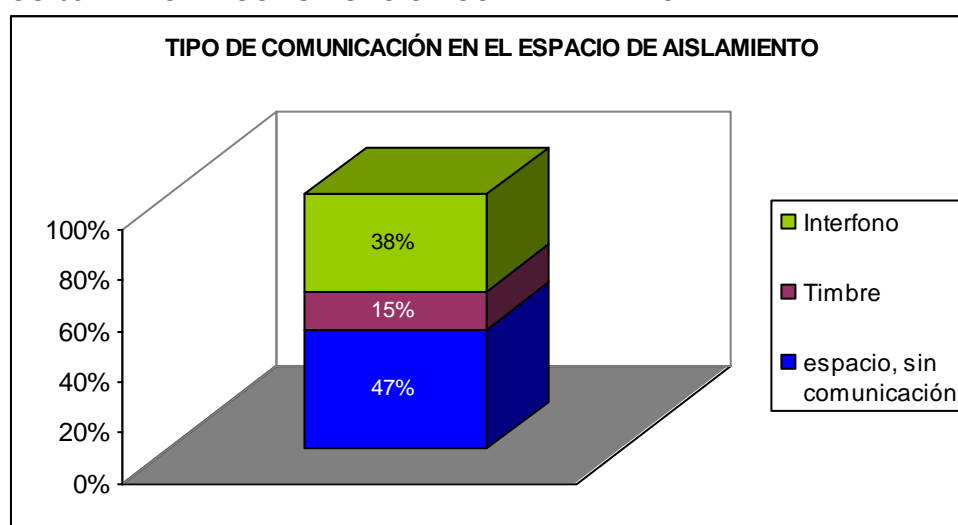
PROVINCIA	CENTRO	¿Disponen las habitaciones de los internos de algún sistema de comunicación con el exterior?	Timbre	Interfono	Video portero
Almería	El Molino	No	No	No	No
	Purchena	Sí	No	Sí	No
	Tierras de Oria	Sí	No	Sí	No
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Sí	Sí	No	No
	La Marchenilla	Sí	No	Sí	No
Córdoba	Bahía de Cádiz Masculino	Sí	Sí	No	No
	Medina Azahara	No	No	No	No
Granada	Sierra Moreno	Sí	No	Sí	No
	San Miguel	No	No	No	No
Jaén	Las Lagunillas	Sí	No	Sí	No

Málaga	San Francisco de Asís	No	No	No	No
Sevilla	El Limonar	No	No	No	No
	Cantalgallo	No	No	No	No
	Los Alcores	No	No	No	No
	La Jara	No	No	No	No

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

El medio de comunicación preferentemente utilizado en aquellos centros que disponen de sistema de comunicación con el exterior es el interfono frente al sistema de timbre.

GRÁFICO 63: TIPO DE COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR

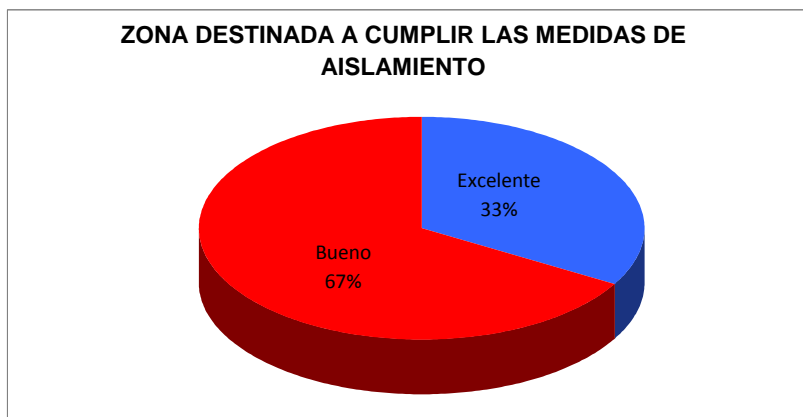


Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

h) Zonas habilitadas para el cumplimiento de la medida de aislamiento.

Como en el caso anterior relativo al estado de conservación de las habitaciones de los internos, el 67 por 100 de los centros ha respondido que las zonas habilitadas al cumplimiento de la medida de aislamiento se encuentra en un buen estado de conservación, frente a otro 33 por 100 que considera que es excelente.

GRÁFICO 64: ZONA DESTINADA A AISLAMIENTO DEL CENTRO.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

La Tabla siguiente permite deducir que los centros que disponen de unas instalaciones en excelente estado de conservación para la zona de aislamiento se ubican todos ellos en las provincias de Almería y Sevilla.

TABLA 55: MEDIDA DE AISLAMIENTO.

PROVINCIA	CENTRO	Zona destinada a cumplir las medidas de aislamiento.
Almería	El Molino	Bueno
	Purchena	Excelente
	Tierras de Oria	Excelente
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Bueno
	La Marchenilla	Bueno
	Bahía de Cádiz Masculino	Bueno
Córdoba	Medina Azahara	Bueno
	Sierra Moreno	Bueno
Granada	San Miguel	Bueno
Jaén	Las Lagunillas	Bueno
Málaga	San Francisco de Asís	Bueno
Sevilla	El Limonar	Excelente
	Cantagallo	Excelente
	Los Alcores	Excelente
	La Jara	Bueno

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

i) Posibles deficiencias en materia de infraestructuras.

Para completar el apartado relativo a la conservación de las infraestructuras, el cuestionario contiene un apartado específico para que los responsables de su cumplimentación pudieran describir aquellas posibles deficiencias que, a su juicio, afectan al centro.

En este ámbito, el centro “Bahía de Cádiz” femenino señala que el inmueble no posee grandes dimensiones, por lo que algunas dependencias, como es el caso de la biblioteca, son pequeñas. A pesar de ello, se adapta la dependencia en cuestión al servicio a prestar (en el caso de la biblioteca sólo se usa para almacenamiento de libros, no teniendo las menores acceso a la misma). Además de ello, el inmueble no cuenta con zonas deportivas propias, compartiendo algunas de las instalaciones propiedad de la asociación Afanas Bahía de Cádiz tales como piscina cubierta, pista de padel o pista de deportes múltiples, entre otras.

Por lo que respecta al centro “La Marchenilla”, sus responsables señalan que el inmueble no dispone de un pabellón cubierto para actividades deportivas, siendo necesario, dada la pluviometría de la zona. Tampoco tiene disponible un salón de actos multiusos. Consideran, además, que el gimnasio debería disponer de mayores dimensiones.

En el caso del centro de “Las Lagunillas”, se destacan dos deficiencias que afectan a las infraestructuras: por un lado la entrada de agua por algunas de las ventanas de uno de los edificios, que se subsana con la impermeabilización anual del edificio; y por otro, la evacuación de aguas, que no se está produciendo a la red pública. En todo caso, ambas incidencias han sido comunicadas a la Administración pública de cuya titularidad es el centro, encontrándose el problema en vías de solución.

Finalmente, los responsables del centro “La Jara” ponen de relieve la antigüedad del inmueble –más de 50 años- lo que les obliga a realizar permanentemente tareas de mantenimiento para conservar el edificio en buenas condiciones.

7. 3. 5. 3. SOBRE LA EXISTENCIA DE DETERMINADOS ESPACIOS EN EL CENTRO.

a) Espacio para encuentros entre familiares e internos.

Todos los centros de internamiento de Andalucía cuentan con espacios específicos destinados a facilitar los encuentros entre los menores y sus familiares, constatando que en la mayoría de los casos el lugar habilitado para ello es bueno o excelente para dicha finalidad.

GRÁFICO 65: ESTADO DEL ESPACIO PARA VISITAS DE LOS CENTROS.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

El grado de adecuación de cada uno de los recursos queda reflejado en la tabla siguiente:

TABLA 56: ESPACIO PARA ENCUENTROS FAMILIARES.

¿Cuenta el centro con un espacio específico para los encuentros entre los familiares y los internos?			Grado de adecuación de dicho espacio para asegurar la intimidad y confidencialidad de estos encuentros.
Almería	El Molino	Sí	Excelente
	Purchena	Sí	Bueno
	Tierras de Oria	Sí	Bueno
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Sí	Excelente
	La Marchenilla	Sí	Excelente
	Bahía de Cádiz Masculino	Sí	Excelente
Córdoba	Medina Azahara	Sí	Bueno
	Sierra Moreno	Sí	Excelente
Granada	San Miguel	Sí	Excelente
Jaén	Las Lagunillas	Sí	Excelente
Málaga	San Francisco de Asís	Sí	Excelente
Sevilla	El Limonar	Sí	Bueno
	Cantalgallo	Sí	Bueno
	Los Alcores	Sí	Bueno
	La Jara	Sí	Bueno

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

b) Espacio para encuentros entre abogados e internos.

Como en el caso anterior, todos los recursos disponen de un espacio habilitado específicamente para encuentros entre los letrados y los menores infractores, siendo su adecuación mayoritariamente excelente.

GRÁFICO 66: ESTADO DEL ESPACIO PARA ENCUENTRO CON ABOGADOS.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Detalla la Tabla siguiente la calificación otorgada por cada recurso.

TABLA 57: ESPACIO PARA ENCUENTRO CON ABOGADOS.

¿Cuenta el centro con un espacio habilitado para los encuentros entre los abogados y los internos?			Determine el grado de adecuación de dicho espacio
Almería	El Molino	Sí	Excelente
	Purchena	Sí	Excelente
	Tierras de Oria	Sí	Excelente
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Sí	Bueno
	La Marchenilla	Sí	Bueno
	Bahía de Cádiz Masculino	Sí	Bueno
Córdoba	Medina Azahara	Sí	Excelente
	Sierra Moreno	Sí	Bueno
Granada	San Miguel	Sí	Excelente
Jaén	Las Lagunillas	Sí	Excelente
Málaga	San Francisco de Asís	Sí	Bueno
Sevilla	El Limonar	Sí	Excelente
	Cantalgallo	Sí	Excelente
	Los Alcores	Sí	Excelente
	La Jara	Sí	Bueno

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

a) Otros espacios.

Todos los centros de internamiento de Andalucía cuentan con un espacio destinado a despachos, a módulos de observación, a zona de desarrollo y medida de consolidación, y a zona de talleres.

Por lo que respecta a zonas destinadas a deporte, el único centro que no dispone de ella –como hemos señalado– es “Bahía de Cádiz” femenino, si bien, para desarrollar los programas se utiliza las instalaciones de la asociación que gestiona el recurso.

También disponen todos los centros de zonas destinadas a descanso, patio y jardín.

En cuanto a la piscina, es un recuso existente en la mayoría de los centros a excepción de “Purchena”, “San Miguel” y “Bahía de Cádiz” femenino.

7. 3. 5. 4. SOBRE LA EXISTENCIA DE VIDEOCONFERENCIA.

La mayoría de los centros cuenta con sistema de videoconferencias que permite la comunicación del menor con sus familiares o con los juzgados. Así en el transcurso de nuestras visitas con ocasión de la elaboración de este Informe se nos puso de manifiesto las bondades de este sistema en el ámbito judicial, que está permitiendo que muchas actuaciones se desarrollaran a través de este mecanismo, evitando el desplazamiento del menor al juzgado, el cual, en muchas ocasiones, se encuentra en otra ciudad o municipio distante.

Ciertamente son numerosos los inconvenientes y molestias derivados de este tipo de traslados, y los consiguientes gastos y empleo de personal, que se pueden ver reducidos con el uso de los sistema de videoconferencia, haciendo posible la práctica de diligencias judiciales.

Ni la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores ni su Reglamento de desarrollo contemplan expresamente esta práctica, pero a pesar de la inexistencia de esta previsión legal, a nuestro juicio, resultaría de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 230) que señala que los juzgados y tribunales podrán utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus funciones, con las limitaciones que a la utilización de tales medios establece la Ley Orgánica del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

En el caso de los centros de “Purchena” y “Cantalgallo” en el momento de responder al cuestionario, dicho recurso se encontraba en proceso de elaboración.

TABLA 58: SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA.

Existencia de videoconferencia para la comunicación del menor con el juzgado o con sus familias		
Almería	El Molino	Sí
	Purchena	En proceso de elaboración
	Tierras de Oria	Sí
Cádiz	Bahía de Cádiz Femenino	Compartido con "Bahía de Cádiz".masculino
	La Marchenilla	Sí
	Bahía de Cádiz Masculino	Sí
Córdoba	Medina Azahara	Sí
	Sierra Moreno	Sí
Granada	San Miguel	Sí
Jaén	Las Lagunillas	Sí
Málaga	San Francisco de Asís	Sí

	El Limonar	Sí
Sevilla	Cantagallo	En proceso de elaboración
	Los Alcores	Sí
	La Jara	Sí

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

7. 3. 5. 5. SOBRE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD EN EL CENTRO.

La Ley de Responsabilidad Penal de Menores (artículo 56) y su Reglamento de desarrollo (artículo 54) regulan la actividad encaminada a preservar la seguridad en el interior de los centros de internamiento desde dos ámbitos diferenciados: la observación del propio menor y la de los registros de personas, ropas y enseres de los internos.

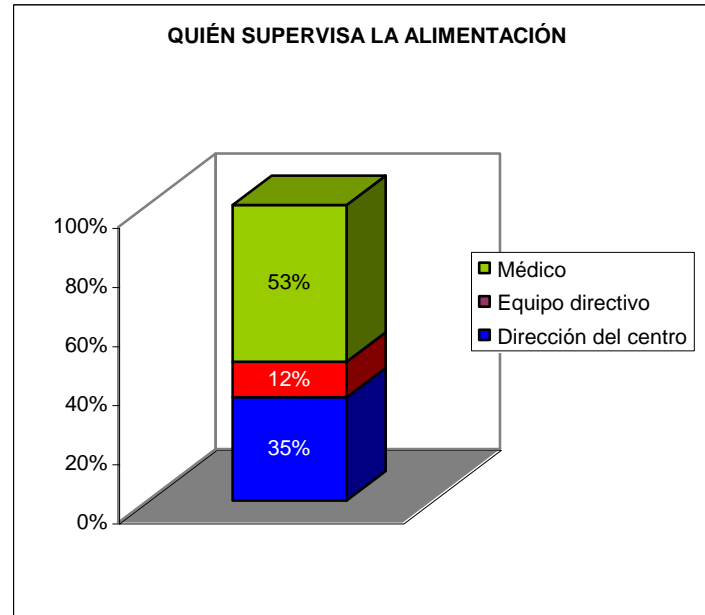
Con estos propósitos todos los centros de Andalucía disponen de cámaras de seguridad de vigilancia de permanente funcionamiento en los espacios comunes. Es por ello que cuestionamos acerca de la existencia de protocolos sobre el uso de estas cámaras, siendo la respuesta mayoritaria positiva, si bien los dos centros “Bahía de Cádiz”, tanto femenino como masculino, en el momento de cumplimentar el cuestionario, dicho protocolo se encontraba en fase de elaboración.

7. 3. 5. 6. SOBRE LA ALIMENTACIÓN A LOS MENORES.

Por último, dentro de este apartado hemos incluido uno específico dedicado a la alimentación de los chicos y chicas internos. Al respecto nos hemos interesado por la persona o personas que supervisan el menú y por el número de comidas que diariamente se proporciona.

En el primer caso, se constata que son los facultativos quienes mayoritariamente supervisan el menú (53 por 100) seguido de la dirección del centro (35 por 100), y en menor porcentaje el equipo directivo (12 por 100).

GRÁFICO 67: ALIMENTACIÓN.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Por lo que respecta al número de comidas, en el 80 por 100 de los casos se eleva a 5; mientras que en el 20 por 100 dicha cantidad diaria es 4.

GRÁFICO 68: CANTIDAD DE COMIDAS.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

7. 3. 6. Relaciones institucionales y alianzas.

La Ley de Responsabilidad Penal del Menor establece un amplio catálogo de medidas aplicables a los menores que hayan cometido actividades delictivas, debiendo primar el interés del menor en la flexible adopción judicial de la medida idónea, y buscando en todo caso su reeducación y reinserción en la sociedad.

Este principio de resocialización queda resaltado en el artículo 55 de la norma cuando al regular las medidas privativas de libertad, señala que toda la actividad del centro de internamiento estará inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad. En consecuencia, la vida del centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente.

Sobre la base de estos planteamientos parece que para una adecuada atención del menor infractor que cumple medida en un centro de internamiento es necesario que por estos recursos se lleve a cabo una actividad de coordinación en distintos ámbitos en la que quede definido con nitidez el papel que deben desempeñar cada uno de ellos.

En este contexto, la última parte del cuestionario se adentra en analizar y valorar las acciones o medidas de coordinación de los centros de internamiento de menores infractores con la Administración sanitaria, especialmente con las Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil (USMIJ); con la Administración educativa; con la Administración de servicios sociales; con el Sistema de Protección de Menores; con la Administración local; con la Administración con competencia en materia de empleo; así como con otros centros de internamiento.

Junto a la descripción de estas actividades de coordinación, el cuestionario se interesa por conocer cuáles serían, a criterio de las personas responsables de los centros, aquellas acciones que no se realizan pero que serían necesarias para una mejor coordinación en los ámbitos señalados.

Además con el propósito de que esta investigación pueda servir asimismo de instrumento de difusión de buenas prácticas de los recursos, hemos solicitado a las entidades responsables de los centros el relato de alguna buena práctica que por sus especiales características o incidencias merecen ser objeto de divulgación.

7. 3. 6. 1. COORDINACIÓN DEL CENTRO CON LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA.

Todos los menores que cumplen medida en los centros de internamiento se encuentran adscritos al Sistema Sanitario Público de Salud, y por tanto, hacen uso de la red sanitaria en lo que concierne a la atención primaria, la especializada, la hospitalaria y la socio sanitaria, así como las prestaciones médico sanitarias complementarias en materia de salud bucodental, óptica, prótesis y órtesis.

En el momento del ingreso, se le asigna al menor un centro de salud de referencia, al que pueden acudir como cualquier otro usuario, desde el que si fuera necesario, se deriva a los especialistas. También algunos recursos disponen de un servicio médico propio, sobre todo en aquellos que poseen módulos terapéuticos o de drogodependencia.

En este ámbito destacamos que el médico de familia que tienen adscrito las menores internas del “Bahía de Cádiz” visita a las chicas en el propio centro una vez a la semana. También resaltamos que el centro “La Jara” cuenta con Autorización Sanitaria expedida por la entonces Consejería de Salud y Bienestar social de Funcionamiento de Servicio sanitario en medicina general, enfermería y obtención de muestras.

Por lo que respecta a las medidas de **coordinación con las Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil**, la práctica general apunta a contactos directos y fluidos, principalmente vía telefónica, entre los profesionales del recurso y los facultativos de dichas Unidades.

No obstante dicha premisa general, se advierten algunas diferencias en estas labores de coordinación en función de la provincia donde se ubica el centro de internamiento.

Así para la provincia de Cádiz, la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado un protocolo de derivación a tratamientos de salud mental para aquellos casos en los que se observen estos posibles problemas, al objeto de que los menores y las familias tengan una adecuada prestación de estos servicios.

Destacamos la práctica que se realiza en el centro “Bahía de Cádiz” femenino en el que además de existir un protocolo específico para las menores atendidas en el módulo terapéutico, cuando es necesaria la intervención de los técnicos de la USMIJ del hospital de Puerto Real, se han establecido dos vías de acceso a dicha Unidad, la primera por necesidad urgente, llevando a la menor al servicio de urgencias del hospital donde ya es atendida por dichos profesionales; y la segunda cuando se estima por los técnicos del centro necesaria la intervención de la Unidad, la menor asiste en primer lugar a la Unidad de Salud Mental Comunitaria, cuyos profesionales derivan el caso, si lo estiman oportuno. Se constata por los responsables de este centro la excelente colaboración tanto con la USMIJ del señalado hospital como con la Unidad de Salud Mental Comunitaria “Bahía”, llegando incluso a participar desinteresadamente en charlas y cursos formativos para el personal del centro.

Para la provincia de Jaén, en el momento de proceder a la cumplimentación del cuestionario, estaba prevista una reunión entre el Servicio de Justicia, los recursos de justicia juvenil y la coordinadora de la USMIJ de Jaén, para intentar crear nuevas vías de coordinación que mejoren la atención de los menores con medidas judiciales y necesidades especiales en el ámbito psicológico y psiquiátrico.

Así las cosas, la siguiente cuestión que abordamos se centra en conocer cuáles serían, a juicio de los responsables de los centros, las **acciones necesarias para mejorar la coordinación que mantienen los centros de internamiento con la Administración sanitaria**. Las distintas argumentaciones que constan en los cuestionarios pueden quedar resumidas en las siguientes:

a) La coordinación, a pesar de ser positiva, se hace depender en gran medida por la buena voluntad del personal de ambas Administraciones, por lo que sería más efectivo contar con un marco legal que regulara esta coordinación. ("El Molino"). Dicho acuerdo debe permitir optimizar la atención médica de los menores con medidas judiciales, atendiendo a sus especiales características (situación de internamiento, recetas médicas, menores inmigrantes...), protocolizando correctamente las diferentes formas de actuación ("Las Lagunillas").

b) Facilitar la citas médicas de menores a través del servicio "Salud Responde" tal y como se realiza en los Centros Penitenciarios de Adultos. Autogestión mediante la historia clínica digital perteneciente al Servicio Andaluz de Salud desde el centro de internamiento con la intención de agilizar y minimizar la demanda en el centro de salud ("Medina-Azahara").

c) Agrupar las citas médicas de atención especializada con el fin de optimizar los recursos de las salidas de menores especialmente cuando van con escolta policial ("Sierra Morena").

d) Acceso a soporte informático DIRAYA para consultar historias clínicas, y designar una persona encargada del envío y transporte de muestras y documentación ("San Francisco de Asís").

e) Acelerar la atención con especialistas, y acortar el largo proceso de evaluación y psicodiagnóstico que supone cuando un menor presenta problemas de salud mental hasta que realmente es derivado a la USMIJ ("Cantalgallo").

f) Incrementar la cobertura sanitaria para los menores extranjeros indocumentados ("Bahía de Cádiz" masculino y "Los Alcores").

7. 3. 6. 2. COORDINACIÓN DEL CENTRO CON LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.

Las relaciones de coordinación que se llevan a efecto en este ámbito tienen su fundamento en el Convenio de colaboración suscrito, el 19 de julio de 2006, entre la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública y la Consejería de Educación, para garantizar la atención educativa de los menores en conflicto sometidos a medidas judiciales en Andalucía.

Con este acuerdo, se pretende propiciar un sistema flexible y abierto que permita una mejor adaptación al proceso educativo del alumnado de enseñanza obligatoria que se encuentra sometido a medidas judiciales y garantizar así una atención especializada a este colectivo.

En virtud del Convenio, las Consejerías adquieren varios compromisos, según el régimen de internamiento del menor:

a) Para los menores que cumplen medidas de internamiento cerrado o terapéutico, se garantiza su inscripción en las enseñanzas de adultos en la modalidad semipresencial o a distancia a través del Instituto Provincial de Formación de Adultos, aun cuando no tengan cumplidos los 16 años de edad. La atención educativa se

garantiza a través de aulas específicas ubicadas en el propio centro de internamiento donde la Administración educativa podrá establecer tutorías de apoyo al estudio. También Educación favorece que los jóvenes que tengan cumplidos los 18 años de edad se inscriban en un centro de educación permanente del entorno del centro de internamiento para que puedan presentarse a las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

b) Para los menores que cumplen medidas de internamiento semiabierto, el convenio prevé que los institutos de Educación Secundaria que escolaricen a estos alumnos dispondrán de profesorado de apoyo que facilitará la coordinación entre los profesionales del centro de internamiento y el profesorado del instituto para garantizar una atención ajustada a las características y necesidades educativas de este alumnado. En este sentido, Educación impulsa la coordinación con instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales que lleven a cabo programas de prevención del absentismo escolar, actividades extraescolares de apoyo y refuerzo y medidas de atención educativa.

En este contexto, la mayoría de los centros de internamiento confirman que las acciones desarrolladas en el ámbito educativo se acomodan a las prescripciones contenidas en dicho Convenio de colaboración.

En los casos de los **alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo** se procede, tanto si la atención educativa se presta en el centro de internamiento como en centros docentes, a una adaptación curricular adecuando los contenidos formativos y materiales a sus niveles curriculares.

A pesar del reconocimiento mayoritario de las bondades del Convenio de colaboración suscrito entre las Administraciones citadas, algunos responsables de los centros han propuesto determinadas actuaciones que, en su criterio, contribuirían a **mejorar la coordinación entre el ámbito judicial y el educativo**.

Detallamos a continuación algunas de estas propuestas:

a) Asignar un número de acceso al programa "Séneca", para el profesorado en comisión de servicio que acude al centro, a fin de poder emitir certificados de escolaridad y boletines de nota, así como acceder a los historiales académicos de las menores ("Bahía de Cádiz" femenino).

b) Destinar un número de plazas para las menores infractoras, en los cursos de grado medio y en los de Formación Profesional Básica, e incrementar la oferta de acciones formativas que favorezcan la posibilidad de inserción laboral ("Bahía de Cádiz" femenino).

c) Incrementar el número de profesores asignados al centro en concordancia con el número de alumnos a atender y para dar cobertura a las ramas de ciencias y las de letras, algo especialmente complicado para un solo profesor ("Medina-Azahara").

d) Mayor agilización de los procedimientos de asignación de centro educativo para los menores que inician el cumplimiento de la medida privativa de libertad una vez ha dado comienzo el curso escolar. En los casos de menores en régimen abierto y semiabierto en edad de escolarización obligatoria, los plazos de asignación de centro son, a veces, elevados (“Medina-Azahara”):

e) Obtener la consideración de centro educativo o en su defecto como aula del instituto de la zona ya que ello facilitaría la matriculación de los menores, sobre todo cuando se escolarizan una vez comenzado el curso escolar (“Sierra Morena”).

f) Establecer reservas de plazas o distinta baremación en los cursos de Formación Profesional Básica para los menores en riesgo de exclusión social (“El Limonar”).

g) Posibilitar que los menores puedan continuar escolarizados en los centros educativos de origen y realizar sus estudios desde el centro de internamiento. La Delegación de Educación debe proporcionar más personal, permitiendo que el recurso sea reconocido como una extensión de uno de los IES de la zona, posibilitando que su profesorado se desplace a realizar los exámenes cuando los chicos, por su régimen de internamiento, no pudieran salir al exterior (“Los Alcores”).

h) Distribuir al alumnado por grupos de nivel más homogéneo; materiales para adaptaciones curriculares en ESO Y ESPA; horario de apoyo y refuerzo escolar; aula de interculturalidad (Programa Integra), para la atención a menores y jóvenes de origen Marroquí; inserción en programas específicos en otras organizaciones por acuerdo entre entidades; materiales adaptados al alumnado en el ámbito individual; aula de adaptaciones curriculares con carácter oficial, tutorizada por profesor del cuerpo docente de la Junta de Andalucía (“Bahía de Cádiz” masculino).

7. 3. 6. 3. COORDINACIÓN DEL CENTRO CON LA ADMINISTRACIÓN CON COMPETENCIA EN POLÍTICAS SOCIALES.

La mayoría de los centros han hecho constar a través de sus cuestionarios que la coordinación con la Administración con competencia en materia de políticas sociales se lleva a efecto cuando algunos de los menores que ingresan en el centro pertenecen al Sistema de Protección.

Y así, en cuanto a la **coordinación con el Sistema de Protección** el “modus operandi” de todos los centros es bastante similar.

Cuando se produce el ingreso de un menor cuya tutela la asume el Servicio de Protección de Menores, el centro comunica a la Unidad Tutelar correspondiente la llegada del mismo mediante comunicación escrita y telefónica, y se le solicita información relativa a aspectos tales como su trayectoria institucional, evolución o adaptación al centro de protección, situación legal de desamparo, etc. Posteriormente se suele establecer un plan de actuación con los profesionales de dicho Servicio para establecer una correcta coordinación durante el cumplimiento de medida judicial. Después se propone a la Unidad Tutelar correspondiente aquellas actuaciones expuestas en el Programa de ejecución de medida del menor debiendo

autorizar la puesta en marcha de las mismas. En el caso de los permisos de salida familiar o visitas de familiares en el centro, se comunica y solicita la aprobación de la Unidad.

Una vez que concluye la medida, desde el centro de internamiento se comunica la baja al Sistema de Protección con la antelación necesaria. Los profesionales que engloban la Unidad Tutelar correspondiente deben adscribir al menor a un recurso de Protección en el que ingresar una vez concluya el internamiento.

No obstante, se nos ha puesto de relieve –es el caso del centro “Los Alcores”- la falta de recursos residenciales que permitan que los menores provenientes del Sistema de Protección puedan disfrutar de permisos de fin de semana. Y respecto de la suerte de aquellos que proviniendo de dicho Sistema han alcanzado la mayoría de edad, se pone de relieve la necesidad de acudir a entidades privadas que puedan hacerse cargo de ellos ante la ausencia de familia y de ayuda de la Administración.

7. 3. 6. 4. COORDINACIÓN DEL CENTRO CON LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

En este ámbito, la coordinación y colaboración institucional se realiza desde dos vertientes. Por un lado con los Servicios Sociales Comunitarios, especialmente cuando el menor o su familia han sido o son usuarios de los mismos; y por otro, con el uso de determinadas instalaciones municipales -sobre todo deportivas- o como instrumento de ayuda a la inserción laboral.

A título de ejemplo, traemos a colación las actividades desarrolladas con los Ayuntamientos del Valle del Almanzora y con el Ayuntamiento de Jaén.

En el primer caso, son varios los Ayuntamientos del Valle del Almanzora, que como entes facilitadores de la inserción laboral de estos menores y jóvenes, colaboran con el centro “Purchena” en aras de formar y consolidar la efectiva inserción de los internos. Dicha colaboración facilita el cumplimiento del programa e itinerario laboral propio del centro (taller formativo de jardinería, de polimantenimiento, y de orientación e inserción sociolaboral agrícola). Los internos son tutorizados y acompañados por personal del centro cualificado para el desarrollo del propio taller, el cual mantiene coordinación diaria con la propia Administración local, siendo ésta última la que marca el trabajo a desarrollar en el municipio que corresponda.

Por otro lado, entre el Ayuntamiento de Jaén y el centro “las Lagunillas”. existen diferentes colaboraciones. Una de ellas es con el Patronato de deportes para implicar a los menores internos en las actividades que dentro de esta área se realizan en la ciudad o se programan directamente desde el centro. Así, por ejemplo, se han concedido desde el Patronato y de forma totalmente gratuita dos pistas deportivas, una de fútbol y otra de atletismo donde los menores internos pueden entrenar semanalmente. Otra coordinación se efectúa con el Parque de bomberos de la localidad de cara a llevar a cabo dentro del centro simulacros de evacuación por incendio. Además, se están programando tanto visitas al mismo parque, como charlas por parte de los profesionales del equipo de bomberos, dentro del propio centro. Y

también la colaboración se extiende con la Policía local; la cual participa en programas de prevención de reincidencia.

7. 3. 6. 5. COORDINACIÓN DEL CENTRO CON LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE EN MATERIA DE EMPLEO.

En líneas generales, la coordinación en este ámbito se centra en contactos con los Servicios de Empleo, con objeto de tramitar las demandas de empleo de los menores, y para gestionar programas para la realización de itinerarios de inserción laboral de los jóvenes.

Por otro lado, existe un criterio mayoritariamente compartido por las personas responsables de los centros acerca de la escasez de recursos formativos y laborales para los chicos y chicas que cumplen una medida de internamiento, hecho que se ha visto agravado con la actual crisis económica. Es por ello que desde este sector se demanda el establecimiento de canales específicos para facilitar la formación e inserción laboral de los menores internos, ya que a veces por su propia medida de internamiento o su bajo nivel escolar no tienen las mismas oportunidades a la hora de acceder a la oferta existente para el resto de jóvenes. No olvidemos que para este sector de la población, la incorporación al mercado laboral se perfila como un instrumento primordial dentro de su proceso de reeducación y reinserción.

Algunas propuestas formuladas en los cuestionarios se concretan en la existencia de un cupo de plazas en los cursos de formación para menores o jóvenes en riesgo de exclusión social, o la creación de programas de inserción laboral con incentivos para las empresas contratantes -parecidos al “Bono Joven”- pero con requisitos adaptados al colectivo de los menores infractores.

7. 3. 6. 6. COORDINACIÓN ENTRE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

Un protagonismo importante en la coordinación entre estos recursos recae en la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a través de la aprobación de Resoluciones en las que abordan los diversos aspectos de la intervención con los menores, la organización y gestión de los centros, las salidas y permisos, el régimen disciplinario, la vigilancia y seguridad, la elaboración de los informes, la utilización del programa informático Intr@, etc. En la gestión diaria, la función de coordinación la desempeña el Servicio de Menores Infractores a través de su titular y los técnicos que lo integran. Ellos son quienes imparten instrucciones a los servicios de Justicia de las Delegaciones del Gobierno de cada provincia, dirigiendo en ocasiones directamente dichas instrucciones u órdenes de servicio a las direcciones de los propios centros de reforma.

Con independencia de ello, se advierte una coordinación interna, fluida y directa entre los centros gestionados por la misma entidad. De hecho, como hemos tenido ocasión de comprobar en las visitas realizadas para la elaboración del presente Informe, la organización y recursos de los centros que pertenecen a la misma entidad se rigen por unas pautas comunes.

Asimismo, esta coordinación a la que nos referimos se produce cuando el menor o la menor que ingresa en el recurso, procede o ha estado previamente cumpliendo medida en otro establecimiento. En estos casos, es común que el Equipo Técnico establezca comunicación los profesionales de los centros de origen para recopilar la información necesaria en cuanto a las áreas psicológica, social y educativa.

Y aunque en los cuestionarios se reconoce la buena coordinación existente entre los centros, algunos de sus responsables consideran conveniente crear foros de debate y de intercambio de experiencias entre profesionales para aprender de las buenas prácticas e iniciativas de otros recursos. Esta labor debería ser complementada con la organización de cursos y jornadas que permitieran ir avanzando en la unificación de criterios sobre la base de la normativa emanada del Sistema andaluz de justicia juvenil.

7.3.6.7. SOBRE LAS BUENAS PRÁCTICAS REALIZADAS POR LOS CENTROS.

Hemos señalado a lo largo de este documento la importancia de conocer y difundir las buenas prácticas que realizan los recursos de internamiento. Por ello, en este apartado optamos por reflejar en su integridad las aportaciones de cada establecimiento en este ámbito puestas de manifiesto en los cuestionarios.

El centro “**El Molino**” destaca el aula de convivencia. Se trata de un programa inspirado en las aulas de convivencia de los centros educativos y que funciona en turno de mañana, tarde y fin de semana. El objetivo de este recurso es realizar una mediación en aquellos casos en los que surge un conflicto con algún menor durante el desarrollo de las actividades. En este espacio se intenta analizar que cuestiones han generado el conflicto y que el menor busque una solución adaptativa al problema. En algunos casos se realiza mediación entre varios menores e incluso actualmente algunos menores del centro están realizando la función de mediadores. El programa señalado resulta una alternativa mucho más educativa que otro tipo de técnicas, que ha influido de manera muy significativa en el número de sanciones impuestas, las cuales se han reducido de forma significativa durante los dos últimos años.

Por su parte, el centro “**Purchena**” señala el Programa de Inserción Formativo-Laboral (P.I.L), con el que se definieron itinerarios laborales individualizados para cada uno de los menores, atendiendo a sus capacidades, cualidades, necesidades y preferencias, diseñando un programa académico, formativo, prelaboral y/o laboral específicamente adaptado a cada uno de ellos.

También se destaca en este recurso la amplia oferta educativa, formativa y laboral que ha asegurado la adquisición de habilidades prelaborales, hábitos académicos, capacidad para el trabajo responsable, cooperativo, autonomía y planificación a medio y largo plazo. Factores todos ellos indispensables para facilitar la empleabilidad y el acceso al ámbito laboral, condición que conduce a una reinserción social real y efectiva.

Asimismo este centro apunta a las intervenciones familiares derivadas de delitos de violencia filioparental, incidiendo en la resolución de conflictos, tratando de reconducir conductas pasadas tendentes a favorecer la comunicación familiar fomentando el restablecimiento de un clima de convivencia adecuado.

Por último, se indica la apuesta firme articulando recursos propios y externos para la consecución de los objetivos formativos de los menores. Cabe destacar el acceso a la Universidad y la obtención del título de Educación Secundaria de varios de los menores y jóvenes que han permanecido en este centro cumpliendo medida judicial.

En relación con el centro “**Tierras de Oria**” se ha de destacar la Unidad de Atención Especializada del Maltrato Familiar y Violencia de Género. Dicha Unidad está compuesta por 2 áreas residenciales independientes, ofreciendo un destino con unos servicios de calidad y en donde el carácter asistencial, terapéutico y de tratamiento específico que se les facilita a los menores y jóvenes con características similares y problemas coincidentes, es el eje principal de funcionamiento. Está Unidad se ubica en el centro, pero con espacios e infraestructuras independientes, donde pueden ser destinados los menores sujetos a medidas judiciales por conflictos familiares o violencia de género, formando grupos homogéneos, con el establecimiento de unas correctas pautas socioeducativas y convivenciales, basadas en la presencia de una comunicación intrafamiliar que favorezca una adecuada dinámica, procurando la continuidad de este compromiso, por parte de todos los miembros del sistema familiar a la finalización de la medida judicial.

La prevención del maltrato familiar y de la violencia de género es otra de las tareas y funciones propias de los profesionales de la Unidad. A través de charlas, coloquios, jornadas a otros menores del centro u otros colectivos de menores, padres e instituciones en general, estos profesionales intervendrán directamente en aquellos programas de prevención para los que se les requiera, pudiendo poner de manifiesto experiencias o facilitar herramientas a dichos colectivos que faciliten el abordaje de las problemáticas en cuestión y la prevención de las mismas.

Los menores adscritos a esta Unidad, independientemente de su autonomía e independencia en la gestión y funcionamiento de la misma, podrán beneficiarse de todos los programas de tratamiento y de los distintos profesionales e infraestructuras que existen en el centro.

Además de la práctica descrita, el centro trae a colación la recompensa a menores y trabajadores en el esfuerzo por superar o afrontar problemas; trasladar a las familias que no tienen recursos al centro para realizar comunicaciones o intervenciones terapéuticas; integrar a los menores en los pueblos cercanos, participando en toda clase de actividades vecinales; realizar actividades con menores y otros jóvenes de la Comarca; e integrar a menores del centro terapéutico de salud mental a través de la realización de actividades de agricultura con los vecinos de la Tercera Edad.

En cuanto al centro “**Bahía de Cádiz**” **femenino**, se pone de manifiesto que la buena práctica que se desarrolla es la intervención global llevada a cabo con las menores. De este modo, cuando las chicas están a punto de finalizar la medida de internamiento, tanto ellas como sus familias, suelen agradecer el trabajo realizado, el interés puesto en el desempeño de las funciones del personal y el haber facilitado a la menor medios, en todos los niveles, para resocializarse y rehabilitarse.

En el caso del centro “**La Marchenilla** se destaca las citas previas para las comunicaciones y visitas que han redundado en un beneficio económico y de tiempo para los familiares, al poder solicitar una próxima cita durante la realización de una visita. Asimismo, las visitas de convivencia, íntima o extraordinarias por créditos, son programadas a solicitud del menor, cuando éste sabe el día en que sus allegados pueden realizarla, o la persona encargada de las comunicaciones establece contacto telefónico con los familiares para asignar la cita.

Con la introducción de estos dos sistemas (cita previa personalizada y posibilidad que la soliciten los menores o faciliten el teléfono de contacto para desde el centro llamar al familiar indicado para concertar la comunicación), existe la previsión de que de las 40 comunicaciones ordinarias aproximadamente que se celebran semanalmente, 15-20 citas sean solicitadas mediante el servicio de cita previa personalizada y aproximadamente 403 citas anuales de las visitas de convivencia familiar e íntimas, se realizarán bien a petición de los menores, indicando éstos día y hora deseada, o bien llamando el centro a la persona indicada por el menor, de modo que, no tengan que llamar telefónicamente los familiares para pedir cita, con la consiguiente comodidad y ahorro económico que para éstos le debe suponer.

En definitiva el 58,94% aproximadamente de las citas serán por estos dos sistemas implantados durante el año 2013. También se ha habilitado una zona de aparcamiento de vehículos para los familiares al objeto de que éstos puedan acceder fácilmente a este Centro para comunicar con los menores.

Las buenas prácticas señaladas por el centro “**Bahía de Cádiz**” **masculino** son la actividad de huerto donde los menores aprenden a amar la naturaleza; la radio, donde aprenden a realizar un programa de radio y pueden además grabar y editar sus propias canciones; y el festival de cortos de cine, actividad que se realiza en el centro desde su comienzo y los menores participan en la manufacturación del vestuario, guión, realización y por supuesto en las actuaciones.

Por lo que respecta al centro “**Medina-Azahara**”, se trae a colación el Proyecto Hogar de Autonomía que tiene como propósito fomentar la integración social de los menores y desarrollar en ellos una autonomía lo más completa posible como paso previo a su puesta en libertad, a la vez que se favorece el procedimiento de maduración de los jóvenes para que puedan superar las limitaciones que le ha impuesto su entorno socio familiar, promoviendo la adquisición de habilidades y hábitos sociales y convivenciales.

En este proyecto se pretende que el hogar se parezca lo más posible a un piso de inserción, ofreciéndoles a los jóvenes un alojamiento diferente al que están

acostumbrados, y la convivencia y orientación necesarias para concluir su proceso de internamiento. Es importante destacar que el hogar finalista se fundamenta en la autonomía, libertad y responsabilidad del joven, siendo ellos no sólo los beneficiarios, sino los agentes activos del mismo.

También se reseña el Protocolo de contactos con abogados de menores. Una vez ingresado el menor se notifica el mismo a su letrado en la mayor brevedad de tiempo posible. Esta comunicación de ingreso se puede hacer de dos formas, bien vía fax adjuntando la misma comunicación de ingreso que se remita al Juzgado, o bien vía telefónica, informando al letrado personalmente del ingreso de su cliente. En la primera opción se deja constancia de la notificación al letrado con el reporte de envío de fax y por escrito en la ficha de ingreso del menor. De la segunda, se deja constancia por escrito, en la ficha de ingreso del menor.

Igualmente, de cualquier decisión adoptada por la dirección del centro o la comisión socioeducativa o de salidas y permisos, el menor puede solicitar mediante petición a la dirección el envío de la documentación a su letrado.

Sin perjuicio de lo anterior, este centro señala que sus elementos distintivos podrían agruparse en los siguientes aspectos: importante dotación de instalaciones, con amplias zonas ajardinadas, zona deportivas y de talleres; número y estabilidad laboral de los trabajadores, aumentando considerablemente los mínimos exigidos por la Administración; desarrollo desde el año 2005, en el interior del centro, de Cursos de Formación Profesional Ocupacional de la Consejería de Empleo; especialización en talleres relacionados con la jardinería y viveros; y colaboración con otras entidades y organismos para el desarrollo de actividades y formación en el interior del centro, convirtiéndose así en un espacio abierto a la interacción con el entorno.

También se destacan los programas de intervención con familias, como el Programa de participación familiar "Senda", y el de violencia filio-parental "Abarca". Igualmente el programa con la prisión de Córdoba denominado "Ahórrate la cárcel", en el que varios presos formados expresamente, dialogan con los menores sobre sus propias experiencias con la finalidad de inculcarles la necesidad de modificar sus conductas delictivas y establecer formas prosociales de vida.

El centro "**Sierra Morena**" trae a colación el Programa de voluntariado que aporta una serie de valores y sensibilización a través de las distintas actividades que se llevan a cabo con las entidades colaboradoras del centro tales como el Banco de alimentos, Aspacis, Fepamic, Cruz Roja. Así mismo desde la entidad Meridianos se organiza anualmente un encuentro de voluntariado en el que participan tanto los menores jóvenes como los distintos colectivos siendo una jornada en la que ambos comparten actividades y experiencia.

En el supuesto del centro "**San Miguel**" se pone de relieve que el mismo actúa como un Punto "Forma Joven", un programa de promoción de la Salud y buenos hábitos, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, que conlleva poner en práctica una estrategia de salud dirigida a promover entornos y conductas saludables

entre la gente joven de Andalucía. Basado en la acción intersectorial, en su desarrollo cooperan varias Consejerías de la Junta de Andalucía así como otras instituciones y agentes sociales como ayuntamientos asociaciones de madres y padres.

En esencia, la estrategia consiste en acercar las actividades de promoción de la salud y de prevención de los riesgos asociados a la salud, a los entornos donde conviven jóvenes y adolescentes y otorgarles, además, un papel activo y central en dichas actividades. Dependiendo del espacio o temática de que se trate, adquieren protagonismo profesionales de otros sectores, instituciones y organizaciones, pero siempre se mantiene el protagonismo de la propia población joven, con la que se desarrollan y se realizan actividades individuales y grupales sobre diferentes temas (primeros auxilios, prevención de tóxicos, nutrición, salud mental, etc.).

Junto al Programa señalado, se destaca también el de Educación Ambiental "Pasea, conoce tu provincia", consistente en una serie de salidas y actividades medioambientales que se realizan a través de jornadas de senderismo. Todo ello va interrelacionado con otro programa "por un millón de pasos" (también dependiente de la Consejería de Salud), en el cual, se contabilizan los pasos que se llevan a cabo en cualquier actividad que se realice a pié, hasta llegar a 1 millón. El programa de senderismo no sólo ha favorecido que los menores conozcan su provincia y su entorno, o que conozcan otra forma adecuada y positiva en que emplear el tiempo libre, sino que ha favorecido un contexto para el diálogo, de una forma relajada, en un entorno distinto al centro, detectando que en estos paseos se establecen unas relaciones de confianza muy positivas donde los menores se expresan más relajadamente.

Desde el centro "**Las Lagunillas**", se ha considerado oportuno destacar el Programa Biblioteca "Libros con Emociones". El recurso dispone de una amplia biblioteca -unos 3000 ejemplares- que han construido los propios menores del centro. Desde el taller de carpintería se realizó todo el mobiliario necesario y a través de una campaña llevada a cabo en colaboración con la Consejería de Educación y que recibió el nombre de "Libros con Emociones", niños y niñas de todos los centros educativos de la provincia enviaron libros dedicados por ellos para que formaran parte de esta biblioteca, contestando así a cartas enviadas por los propios menores internos.

La biblioteca es gestionada directamente por dos de los menores del centro, quienes son los encargados de registrar, recoger y repartir los libros entre sus compañeros. El nivel de actividad de la biblioteca es muy elevado, leyendo muchos menores entre dos y tres libros al mes.

Relacionado con lo anterior, se destaca también el "Club de lectura"; valorado como uno de los más activos de la provincia. Semanalmente, educadores y menores se reúnen para ir avanzando en la lectura, interpretación y debate sobre diferentes temas elegidos entre el catálogo ofertado por la Delegación de Cultura. Además, el Club participa activamente en la celebración del día del libro junto a otros clubs de la provincia, habiendo incluso los menores internos protagonizado lecturas públicas fuera del centro.

Por otro lado se trae a colación el Área escolar. Existen cuatro aulas, tres de ellas informatizadas, que suponen un aula de extensión del centro TIC "San Juan Bosco" de Jaén y que permiten seguir estudiando incluso a los menores que por su régimen de internamiento no pueden salir al exterior. Cada año, un número elevado de menores, incluso inmigrantes que internaron sin apenas conocimiento de la lengua española, consigue el título de la ESO.

También se destaca la Unidad de Acompañamiento Personal. Es un programa donde se pretende contribuir al desarrollo saludable de la adolescencia, canalizando de manera adecuada las crisis y la inestabilidad emocional y cognitiva que caracteriza esta etapa trabajando aspectos relacionados con las interacciones, estilos relacionales, y patrones de comunicación humanas a través de grupos reducidos de menores orientados por personal cualificado.

A través de las dinámicas grupales y mediante la participación activa de los miembros del grupo, se trabajan aspectos de diferente índole relacionados con el desarrollo de vida. Es por ello que se abordan aspectos relacionados con el autoconcepto, la comunicación, la gestión del conflicto, la integridad y la ética, el control emocional y la creatividad por medio de unos instrumentos para la acción que recogen un conjunto de herramientas que ayudan a la consecución de objetivos, el desarrollo de un plan de acción, a conocer los niveles de aprendizaje o neurológicos y al desarrollo de la técnica y ejercicios de formación experiencial.

Del mismo modo se alude al "Club de atletismo". Se pretende con esta actividad el fomento del deporte y del mantenimiento de hábitos de vida saludables en los menores internos, por ser incompatibles con otros presentes anteriormente y que han podido ser factores de riesgo importantes en la comisión de hechos delictivos.

Se reseña también la actividad "Que no te Cuenten Cuentos". Se trata de una actividad que anualmente se lleva a cabo merced a la colaboración entre el Servicio de Justicia y el centro penitenciario de Jaén. Internos de la UTE (Unidad Terapéutica) de la prisión acompañados de funcionarios de la misma, se dirigen a los menores internos dando charlas orientadas a la prevención de la reincidencia de conductas delictivas y comportamientos y conductas disruptivas.

Finalmente se ha querido destacar el "Huerto Ecológico" que permite a los chicos el adquirir conocimientos sobre este tipo de trabajo, pero además, interiorizar valores sobre el cuidado de la naturaleza, el cultivo de alimentos saludables y el cuidado de la propia salud. Aprenden también el trabajo y esfuerzo que hay que hacer para obtener unos resultados óptimos, y valoran aún más lo que comen, pues pueden consumir los productos que se recogen en las diferentes cosechas. El huerto ha supuesto una vía además para trabajar otros valores transversales.

Por lo que respecta al centro "**San Francisco de Asís**", sus responsables han querido destacar como buena práctica los Talleres de Desarrollo personal por parte del personal educativo del centro; las Actividades/jornadas deportivas intercentro, entre los distintos recursos que gestionan; la Participación y coordinación

con la Plataforma del voluntariado de Andalucía; y las exposiciones en el recurso, con trabajos manuales, cuadros, etc., realizados por los menores y jóvenes.

En relación con el centro “**El Limonar**”, en el cuestionario se destaca el trabajo con las familias dentro del Programa “Abarca” para el tratamiento de la violencia filioparental, ya que está suponiendo un gran avance en la intervención con este tipo de familias. Se está realizando un trabajo integral, que contempla no solo al propio menor, sino también a todo su contexto familiar, facilitando con esta intervención que las modificaciones y cambios producidos sean más estables en el tiempo, y por tanto, con un mejor pronóstico de cara a la reinserción de los menores.

Asimismo se pone de manifiesto el fomento en educación medioambiental, participando en talleres de reciclaje organizados por Lipasam, donde se les muestra el tratamiento de los residuos.

El centro “**Cantalgallo**”, trae a colación un Protocolo de funcionamiento interno para el personal técnico destinado a unificar los criterios de intervención. Es un documento que nace de la necesidad del equipo terapéutico de contar con un instrumento que tenga como finalidad clarificar y unificar criterios y procedimientos que se realizan en el centro.

La respuesta a esta necesidad se realiza a través de dos vertientes, por un lado, como herramienta de consulta para dudas que puedan surgir en el trabajo diario y que tengan relación con aquellas actuaciones e intervenciones que se deriven del tratamiento terapéutico y del desarrollo de la propia medida, y por otro, como medio para explicar la forma de proceder a aquellas personas que se vayan incorporando al recurso como profesionales del equipo técnico.

En el caso del centro “**Los Alcores**” se pone de relieve el Proyecto “Senda” de participación familiar; el Programa “Abarca” para familias que sufran violencia filioparental; las múltiples acciones de voluntariado para los jóvenes; y el “club Cambio de Marcha”, que a través del atletismo fomenta valores prosociales de los internos.

Finalmente, por lo que respecta al centro “**La Jara**”, se ha destacado como buenas prácticas el Taller de carpintería donde además de enseñar cuestiones básicas de la materia, se utiliza mucho material para reciclar; el Club de atletismo y el Club Cambio de Marcha; los magníficos resultados escolares en la obtención del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria; y las actividades de voluntariado.

7. 3. 7. A modo de recapitulación.

1.- Sobre los centros de internamiento de menores infractores.

La Comunidad Autónoma de Andalucía dispone de 15 centros de internamiento para menores infractores distribuidos en todas las provincias a excepción de Huelva. Su gestión se encuentra encomendada a entidades privadas sin ánimo de lucro (Meridianos, Ginso, Afanas Bahía de Cádiz, Diagrama y Proyecto

Hombre), salvo en el caso del centro “San Francisco de Asís” de Málaga que es gestionado directamente por la Administración autonómica andaluza.

Sevilla es la provincia que cuenta con el mayor número de estos recursos, hasta 4; seguida de Almería y Cádiz que disponen de 3 establecimientos; y Córdoba con 2. Por su parte Granada, Jaén y Málaga cuentan con un solo centro de internamiento para menores infractores en toda la provincia.

La capacidad de los centros es muy dispar. Esta disparidad queda patente también en la distribución del número de plazas por provincias, la cual no se corresponde con la densidad poblacional de cada una de ellas.

De este modo, Almería dispone de una plaza en un centro de internamiento para cada 598 menores; Cádiz una para cada 1.206 menores; Córdoba una para cada 1.244 menores; Granada una para cada 12.407 menores; Jaén una para cada 2.577 menores; Málaga una para cada 21.030 menores; y finalmente la provincia de Sevilla dispone de una plaza en un centro de internamiento para cada 3.047 menores.

Esta desigual distribución puede llegar a comprometer el ejercicio del derecho de los chicos y chicas a cumplir la medida de internamiento en un centro cercano a su domicilio, y asimismo dificulta el trabajo conjunto del centro con las familias y el menor, siendo esta colaboración especialmente necesaria en los supuestos de delitos por violencia filioparental.

2.- Sobre los menores internos.

2. a. Datos generales.

En el año 2013 cumplieron medida de internamiento un total de 1.600 chicos y chicas en los 15 centros de internamiento de menores infractores andaluces, conforme a la siguiente distribución por provincias: Almería 33 por 100, Cádiz 25 por 100, Sevilla 16 por 100, Córdoba 16 por 100, Jaén 7 por 100, Granada 2 por 100, y Málaga 1 por 100 del total.

La ocupación media total de todos los recursos alcanza el 89,85 por 100. Por provincias, la mayor ocupación se ha producido en Málaga con un 100 por 100 de media. Han superado el 90 por 100 de la ocupación las provincias de Almería con 95 por 100, Cádiz con un 92,08 por 100 y Granada con un 90 por 100. Por su parte, la provincia de Sevilla ha tenido una ocupación media de plazas en sus 4 centros del 88,90 por 100; Jaén un 84 por 100 y por último, en Córdoba, dicha ocupación se ha elevado al 79 por 100.

La medida preferentemente impuesta por los Jueces de Menores a lo largo de 2013 en los supuestos de internamiento es la de Régimen semiabierto. Es así que el chico o la chica al que se le impone dicha medida residirá en el recurso pero podrá realizar fuera del mismo alguna actividad formativa, educativa, laboral y de ocio establecida en el programa individualizado de ejecución de la medida (PIEM). La

realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas, pudiendo el Juez de Menores suspenderlas por tiempo determinado, acordando que todas las actividades se lleven a cabo dentro del centro.

El Juez de oficio, o a instancias de Ministerio Fiscal o letrado del menor, pueda dejar sin efecto la medida de internamiento, reducir su duración, o sustituirla por otra siempre que este cambio redunde en beneficio del menor y se exprese suficientemente el reproche merecido por su conducta. Generalmente este proceso se inicia cuando el infractor ha cumplido una parte de la medida, y entiende que puede ser acreedor de otra menos restrictiva del derecho a la libertad como puede ser la libertad vigilada.

No obstante, los cambios de la medida de internamiento solicitadas y aprobadas durante 2013 sólo alcanzaron a 6 menores de cada 100.

El tiempo medio de permanencia de los menores en los centros se eleva a 11,41 meses, si bien se advierten diferencias significativas entre unos recursos y otros. Dado que ninguno de los centros se caracteriza por un perfil concreto de menores infractores, no encontramos, en principio, razón o razones que justifiquen la diferencia señalada.

2.b. Perfil de menores y jóvenes internos.

Por lo que respecta a la nacionalidad de los internos e internas, de los 724 que se encontraban cumpliendo una medida de privación de libertad en el momento de la cumplimentación de los cuestionarios (2º trimestre 2014), el 79 por 100 eran de nacionalidad española y el 21 por 100 de nacionalidad extranjera.

Teniendo en cuenta que la población extranjera representa el 7 por 100 de la totalidad de las personas menores de edad en Andalucía, y el porcentaje de población extranjera en los centros de internamiento alcanza el 21 por 100, se advierte una señalada incidencia delictiva de este sector de la población.

En cuanto a la nacionalidad de los menores extranjeros, el 63 por 100 del total proviene de países de la Unión Europea, seguidos de los menores nacionales de países africanos, que representan un 8 por 100, y un 1 por 100 de países europeos pero que no pertenecen a la Unión Europea. Llama la atención que en un 9 por 100 de los casos no se haya podido determinar el país de origen de los internos. Una explicación probable es que en este último grupo se engloban aquellos menores extranjeros no acompañados, carentes de documentación, sobre los que todavía no ha sido posible averiguar su nacionalidad.

La edad mayoritaria de los menores internos está en los 16 y 17 años, alcanzando un 50 por 100 del total. Por lo que respecta a las personas mayores de edad en los centros, éstos representan el 32 por 100, de los cuales el 18 por 100 tenían 18 años, y el 14 por 100 habían superado esta edad. El porcentaje de mayores de edad en los centros de internamiento, por tanto, es bastante elevado, casi un tercio

de la totalidad, si bien su presencia no parece estar interfiriendo en el desarrollo normal de la vida de los centros, del mismo modo que tampoco parece estar creando problemas específicos de convivencia.

En los últimos años se ha producido un incremento en el nivel de estudios de los internos, aunque muchos de ellos presenten todavía un elevado porcentaje de fracaso escolar. La mitad de los 724 internos e internas que se encontraban en los centros en el segundo trimestre de 2014 estaban en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria. Un 23 por 100 sólo había alcanzado las Enseñanzas Primarias.

No obstante, es preocupante que un 11 por 100 carezca de estudios, si bien, estos chicos y chicas tienen incluido como objetivo dentro de su programa de atención individual la obtención del título de Educación Secundaria Obligatoria, a pesar de que ya no estén en edad obligatoria de escolarización.

En otro orden de cosas, de los 1.600 menores atendidos en 2013 en los 15 centros de internamiento en Andalucía, 171 estaban siendo tutelados por el Ente público protector de menores, lo que representa aproximadamente un 11 por 100 de la totalidad. Y dentro de este grupo, el 53 por 100 del mismo, es decir, alrededor de 90 chicos, tenían la condición de menores extranjeros no acompañados.

La representación de menores que procedentes del Sistema de protección acaban cumpliendo una medida de privación de libertad en centros de internamiento debe llamar a la reflexión, especialmente al Ente Público Protector que asume la guarda y tutela del menor desamparado.

La filosofía que impregna la legislación de responsabilidad penal del menor con la imposición de medidas a quien ha cometido un acto delictivo es su reeducación y reinserción en la sociedad, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que reincida.

Pues bien, en relación con los niveles de reincidencia de los infractores, los mismos oscilan entre el 5 y 20 por 100, conforme a los datos obtenidos de los cuestionarios. Ahora bien, determinar si este porcentaje señalado es bajo o elevado es tarea complicada habida cuenta de la disparidad de estudios existentes sobre esta materia, centrados en determinadas zonas del territorio nacional y presentando importantes variaciones entre unos y otros, con probabilidad debido a la diferencia de elementos y factores tomados en consideración, sobre todo referentes a metodologías de análisis. No obstante, la mayoría de los análisis coinciden en señalar que entre el 75 y 80 por 100 de los menores que han estado internados en centros no vuelve a delinquir.

Los datos obtenidos respecto al consumo de sustancias ilegales de menores internos constatan un elevado consumo de tabaco, alcohol y cannabis, y descende en el caso de la cocaína. En cuanto a la heroína, su consumo es más bajo que el resto de las sustancias ilegales anteriores (se produce en menos del 10% de los menores internos).



2.c Vicisitudes en el cumplimiento de la medida de internamiento.

La Ley de Responsabilidad Penal de Menores reconoce el derecho del menor a cumplir la medida de internamiento en un lugar cercano a su domicilio familiar. No obstante, sólo un 10 por 100 de los menores internados en el segundo trimestre del 2014 estaban cumpliendo la medida de privación de libertad en un centro ubicado en el mismo municipio que su domicilio familiar. En el 38 por 100 de los casos, el domicilio del menor estaba en la misma provincia aunque en otro municipio. Pero el porcentaje mayoritario, hasta el 51 por 100 de los casos, viene a poner de relieve que el centro donde el menor cumple la medida de internamiento se ubicaba en una provincia distinta al domicilio familiar.

Como ya hemos señalado, la actual distribución territorial de los recursos de internamiento de menores infractores en nuestra Comunidad Autónoma está dificultando el ejercicio del derecho del menor a relacionarse con su familia, y también obstaculizando el trabajo que ha de desempeñar el centro con el menor y sus familiares en los casos de delitos por violencia filioparental.

No obstante, se ha de tener presente la existencia de variables que puede condicionar estos resultados. Así, en ocasiones, el alejamiento familiar está expresamente determinado por el juez que impone la medida, y en otras, aunque el recurso se encuentre en otra provincia, puede resultar el más cercano al domicilio de la familia o el mejor comunicado.

En cuanto a las fugas, se ha comprobado el escaso número de casos producidos durante el año 2013, sólo 28. Teniendo en cuenta que fueron atendidos un total de 1.600 chicos y chicas, la media sólo alcanza el 0,017 por 100. Por su parte, los supuestos de no retorno han sido más numerosos aunque también los índices siguen siendo, poco elevados ya que sólo se produjeron en un 0,023 por 100 de los casos.

El Real Decreto 1774/2004, que desarrolla la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores, regula en su artículo 35 el traslado de los menores a los centros, estableciendo taxativamente los supuestos en los que este traslado se puede efectuar, siempre con autorización judicial, y las condiciones en que deben ser llevados a cabo con respeto, en todo caso, a la dignidad, seguridad e intimidad de los menores.

En este contexto, el organismo que mayoritariamente ejerce las funciones de traslado de los chicos y las chicas a los centros de internamiento es la policía nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.d Actividad laboral del menor interno.

La crisis económica ha afectado notablemente y de manera negativa a la inserción laboral de los jóvenes que cumplen una medida de internamiento. A esta dificultad general se añade un nuevo reto para muchos de los internos cual es la ausencia de una formación académica específica para el desarrollo de actividad

concreta, de ahí el interés de algunos de estos recursos de internamiento por implantar programas de inserción laboral.

Por tanto, la presencia en el mercado laboral de estos chicos y chicas durante 2013 ha sido muy escasa. Del total de 1.600 menores que pasaron por alguno de los centros de internamiento, sólo han desarrollado una actividad laboral 57, de los cuales 19 las realizaron en el propio centro y 38 fuera del recurso. A lo que debemos añadir que una parte significativa de estos menores que ejercían una actividad laboral estaban cumpliendo medida en el centro de "Purchena" que es precisamente un recurso de inserción profesional.

3.- Sobre los profesionales de los centros.

El número total de trabajadores y trabajadoras que prestaron servicios en los 15 centros de internamiento en Andalucía durante 2013, incluidas todas las categorías profesionales y tipologías de contratos (jornada completa o a tiempo parcial) se elevó a 1.586. Teniendo en cuenta que el número teórico de plazas en dicho ejercicio ascendió a 764, la ratio media trabajador/interno de estos recursos asciende a 2,31.

Se trata de una ratio ciertamente elevada si la comparamos con la existente en las prisiones de adultos que asciende aproximadamente a 0,36, lo que significa que en los centros de internamiento se lleva a cabo una atención bastante más personalizada que los centros penitenciarios para adultos, permitiendo incidir de forma más directa en la conducta del chico o la chica interno.

Las categorías profesionales más numerosas son las de educador (580), seguida de la del personal de seguridad y vigilancia (349), y monitor (208), y la contratación mayoritaria es a jornada completa frente a la parcial, a excepción de las categorías de jurista, psiquiatra, médico, ATS-DUE, agente de inserción y mediador. En todo caso, se advierte una destacada estabilidad en el personal que presta sus servicios en estos recursos.

También se constata el buen clima laboral en los centros de internamiento ya que en ninguno de ellos se han producido conflictos en este ámbito durante 2013, y además, el grado de satisfacción de los empleados con sus condiciones laborales y salariales, en una escala del 1 al 10, se eleva a 7,7.

En cuanto a los procesos de selección del personal, éstos resultan ser similares en todos los recursos, y de manera más significativa en aquellos que son gestionados por la misma entidad: Se valoran los currículos de los candidatos y después se realiza una entrevista, pactando con la persona un periodo de prueba en orden a comprobar su idoneidad para desempeñar el puesto de trabajo.

Asimismo existe similitud entre los centros respecto de los elementos especialmente valorados en los procesos de selección: titulación académica, formación, experiencia, además de capacidad de escucha, capacidad empática,

habilidades de resolución de conflictos, comunicación fluida, capacidad de trabajo en equipo, o creatividad, entre otros.

Por otro parte, todos los centros confirman disponer de un sistema de formación específica y continuada para los trabajadores y trabajadoras, si bien sugieren una línea general de actuación distinta en función de la entidad que gestiona el recurso.

Existe una pluralidad de fuentes en torno a la regulación de las condiciones laborales dependiendo de la entidad gestora, aun cuando la labor que se realiza en los recursos, con independencia de sus peculiaridades, resulta bastante similar. Una diversidad en la que conviven Convenios Colectivos de ámbito de empresa con otros de ámbito estatal y autonómico. Es más, en algunos supuestos, como acontece en los centros gestionadas por Afanas Bahía de Cádiz, son dos las fuentes reguladoras de las relaciones de trabajo para cada uno de ellos.

Las labores de seguridad, vigilancia y control del personal que presta sus servicios en todos los centros de internamiento de Andalucía son realizadas por personal ajeno al establecimiento, a través de la contratación de dichos servicios con una empresa de seguridad privada, a excepción del centro “La Marchenilla”.

El personal de seguridad no porta dentro de las instalaciones del centro armas de fuego, resultando que los instrumentos mayormente utilizados son la defensa de goma y los elementos de inmovilización, sobre todo los grilletes, conforme a las previsiones del Reglamento de desarrollo de la Ley de Responsabilidad Penal de Menores (artículo 54.8).

Además, este personal de seguridad, en todos los casos, recibe formación específica para el desempeño de sus funciones en el centro de internamiento, teniendo en cuenta que la medida de internamiento de personas menores constituye un sector de actividad muy específico.

4.- Sobre las familias de los internos.

El nivel formativo mayoritario de las familias se ajusta a un nivel formativo básico (53 por 100) seguido de familias que no han realizado proceso formativo alguno (27 por 100) y unidades familiares con un nivel formativo que hemos venido a calificar de medio (20 por 100).

Por lo que respecta al estrato social, se aproxima mayoritariamente a un nivel medio (52 por 100) y bajo (48 por 100).

En los últimos años se ha producido un cambio significativo en el perfil de las familias, con un incremento sustancial de menores y jóvenes que ingresan en el centro procedentes de contextos socioculturales y económicos medios e incluso altos en algunos casos. Son familias aparentemente normalizadas con un nivel tanto económico como social de clase media, por encima del tipo de familia de estratos socioeconómicos y formativos más bajos que predominaban años atrás.

Estas variaciones están influidas en gran parte por el incremento del perfil de infractor cuyo delito está relacionado con la violencia doméstica ascendente o filioparental.

Por lo que respecta a la composición del núcleo familiar, aunque la predominante es la nuclear, cada vez existe un mayor número de casos de familias monoparentales con hijos no emancipados, principalmente por la ruptura de la pareja. También se percibe un aumento de menores en adopción.

La implicación de la familia en los procesos de reeducación y reinserción del menor –especialmente necesaria en los delitos relacionados con el ámbito familiar– podría ser mejorable ya que sólo es buena en el 33 por 100 de los centros. El resto de los centros califica dicha implicación como regular.

Todos los centros tienen estrategias para incrementar la participación de las familias en los procesos señalados: En los dos centros gestionados por la entidad Afanas Bahía de Cádiz se desarrolla un programa de tratamiento familiar, denominado “VERSA”; la entidad Diagrama ha elaborado un programa de intervención con menores y familias víctimas de violencia filioparental denominado ABARCA; los recursos gestionados por Ginso cuentan con programas específicos de intervención familiar con los que se pretende involucrar de forma activa a las familias en el proceso socioeducativo de los menores y jóvenes ingresados; en los centros gestionados por la entidad Meridiano, se realiza una intervención familiar específica a través de visitas domiciliarias, sesiones dentro del centro e intervenciones familiares; la entidad Proyecto Hombre dispone de programas de intervención familiar; y el único centro gestionado directamente por la Administración autonómica tiene implantado un proyecto piloto de intervención con familias consistente en la intervención desde un contexto sistémico con sesiones individuales y familiares.

La intervención de las familias en los procesos de reeducación de los menores, a través de actuaciones específicas, obliga a muchas familias a desplazarse a los centros para asistir a las sesiones correspondientes. Estos desplazamientos conllevan una inversión económica que no todas las familias pueden realizar, por lo que las más empobrecidas ven limitadas sus posibilidades de traslado a los centros y de participar en los programas, lo que a la postre repercute negativamente en el menor.

En este contexto, la Administración con competencia en Justicia juvenil debe adquirir un especial protagonismo en la regulación y abono de las ayudas destinadas a sufragar los gastos de desplazamientos de padres y madres, especialmente cuando el menor cumple medida de internamiento en un centro alejado del domicilio familiar por razones de distribución territorial de los recursos y no por su interés superior.

Todos los centros de internamiento en Andalucía disponen de medios de comunicación y transmisión con las familias de los menores, siendo los más comunes el servicio telefónico, el postal, correo electrónico, las videoconferencias, reuniones en el centro, o incluso las visitas del personal del recurso al domicilio familiar.

5.- Sobre la organización de los centros.

Para obtener una autorización administrativa de funcionamiento los centros han de reunir unas condiciones mínimas, materiales y funcionales, condiciones físicas y arquitectónicas, instalaciones y equipamiento, condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad, adecuación de las diferentes zonas del centro, y condiciones funcionales relativas a la garantía de los derechos de los usuarios, normas de régimen interno, contabilidad, recursos humanos y otros aspectos que resulten necesarios para permitir un adecuado funcionamiento del centro o servicio.

La mayoría de los centros de internamiento obtuvieron la autorización administrativa de funcionamiento en el año 2010, fecha que coincide con el cambio del sistema para la gestión del servicio, de tal suerte que en aquella se procedió a la adjudicación del servicio conforme a las prescripciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Todos los centros de internamiento tienen establecidos, en mayor o menor medida, las siguientes actividades: educativas y escolares; prelaborales y laborales; educación psicosocial; intervenciones psicoterapéuticas y tratamientos; intervenciones en salud y trastornos mentales; ocio y tiempo libre; y actividades de intervención con familias. Dichas actividades, a juicio de las personas responsables de los recursos, son suficientes para los procesos de reeducación y reinserción de los menores, si bien, en algún caso, se demanda la posibilidad de impartir cursos de Formación Profesional Obligatoria (FPO), Programas de Garantía Social, y Escuelas Taller.

No obstante lo anterior, por lo que respecta a los programas específicos de integración del menor a la finalización de la medida de internamiento, éstos sólo se encuentran implantados en el 60 por 100 de los centros.

Los 15 centros de internamiento en Andalucía cuentan con un Reglamento de Organización y Funcionamiento, además de tener implantados -a excepción del centro "San Francisco de Asís"- algún Sistema de gestión de la calidad y mejora continua (mayoritariamente Certificado ISO 9001:2008).

Por otro lado, todos los centros tienen también establecido un Sistema de auditorías externas o internas sobre su actividad; cuentan con un Plan Anual de Actividades donde quedan recogidos los procedimientos y técnicas que ordenan las acciones educativas necesarias para desarrollarse durante un año; y con una Memoria Anual donde quedan descritas las actuaciones que ha realizado el centro durante el año inmediatamente anterior.

Como en los casos anteriores, los 15 centros de internamiento andaluces tienen contratadas pólizas de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil.

Por lo que respecta a las sanciones impuestas a los internos, se advierte, en cuanto al número de ellas, una actividad muy dispar, si bien, todos los recursos disponen de un libro donde quedan reflejadas las sanciones que tras la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores se imponen a los internos, o bien,

tales vicisitudes quedan recogidas en la ficha personal del interno así como en la aplicación informática Intr@.

Por regla general, los centros no notifican a los letrados de los menores el inicio del expediente sancionador, a excepción de “San Francisco de Asís” y “Medina Azahara”.

En cuanto a las visitas de la Administración con competencia en materia de Justicia juvenil a los centros, en todos ellos, a excepción de “La Marchenilla” se han seguido las directrices marcadas en la Resolución 2/2011, habiéndose practicado al menos las 3 visitas ordinarias anuales previstas.

Asimismo, la totalidad de los centros de internamiento, a excepción de “Bahía de Cádiz” masculino, disponen o están en proceso de elaboración de un documento de encuesta de satisfacción de los internos e internas, siendo los resultados bastante positivos.

6.- Sobre las infraestructuras de los centros.

Tras la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad Penal de Menores, las Comunidades Autónomas hubieron de asumir con mucha celeridad las competencias de ejecución de las medidas a menores infractores. Esta premura obligó a la Administración autonómica andaluza a adaptar en un breve periodo de tiempo algunas de las infraestructuras en funcionamiento a las nuevas exigencias, muchas de las cuales tenían como misión atender a menores en el sistema de protección. En otros supuestos se optó por crear establecimientos “ad hoc”, o por la ampliación de algunos de los ya existentes.

La circunstancia anteriormente descrita justifica la variedad de tipologías arquitectónicas entre los recursos.

La titularidad de los inmuebles de los centros de internamiento en Andalucía es mayoritariamente pública (60 por 100). Por lo que respecta a los inmuebles de titularidad privada, que alcanzan un 33 por 100, se constata que el mayor porcentaje se ubica en la provincia de Sevilla. Sólo el centro “Bahía de Cádiz” masculino es de titularidad mixta.

Según se deduce de los cuestionarios, el estado de conservación de las infraestructuras de los recursos es bastante bueno:

- El 65 por 100 de los centros de internamiento han respondido que las infraestructuras en materia de frío y calor de los edificios se encuentran en buen estado de conservación; y otro 27 por 100 considera que es excelente.
- Todos los centros han respondido que la habitabilidad del inmueble es buena (60 por 100) o excelente (40 por 100).



- Los centros de internamiento en Andalucía se encuentran excelentes (60 por 100) o buen estado (40 por 100) con respecto a la ventilación.
- El 60 por 100 de los centros ha respondido que la iluminación natural del inmueble es excelente, frente al 40 por 100 que ha respondido que es buena.
- Respecto de las dimensiones del inmueble, todos los centros han respondido que son buenas o excelentes para la atención del menor infractor.
- El estado de conservación del mobiliario existente en los centros de internamiento es mayoritariamente bueno (60 por 100).
- Por lo que respecta a la limpieza de las instalaciones del centro, un porcentaje mayoritario (67 por 100) considera que es excelente frente a un 33 por 100 que entiende que es buena.
- El estado de conservación de los servicios higiénicos generales de los centros de internamiento de menores infractores es mayoritariamente bueno (53 por 100), o en su caso excelente (40 por 100).
- En cuanto al estado de las habitaciones de los internos, la mayoría de los centros ha respondido que es bueno (67 por 100) o excelente (33 por 100).

El Real Decreto 1774/2004, por el que se desarrolla la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores (artículo 30, apartado a) dispone que el menor interno ocupará como norma general, una habitación individual. No obstante, se admite la posibilidad de compartir los dormitorios siempre que estos reúnan las condiciones suficientes y adecuadas para preservar su intimidad. En todo caso, el menor dispondrá de un lugar adecuado para guardar sus pertenencias.

A pesar de esta norma, la mayoría de los centros (80 por 100) dispone de ambos tipos de habitaciones, frente a un 13 por 100 que sólo cuenta con habitaciones individuales.

Por lo que respecta a la existencia de medios de comunicación en las habitaciones de los internos con el exterior, un 47 por 100 de los centros ha señalado la inexistencia de dichos instrumentos.

Por otro lado, el 67 por 100 de los centros encuestados ha respondido que las zonas habilitadas al cumplimiento de la medida de aislamiento se encuentra en un buen estado de conservación, frente a otro 33 por 100 que considera que es excelente.

Todos los centros cuentan con espacios específicos destinados a facilitar los encuentros entre los menores y sus familiares, constatando que en la mayoría de los casos el lugar habilitado para ello es bueno o excelente para dicha finalidad.

Asimismo la totalidad de los recursos disponen de un espacio habilitado específicamente para encuentros entre los letrados y los menores infractores, siendo su adecuación mayoritariamente excelente y cuentan con un espacio destinado a despachos, a módulos de observación, a zona de desarrollo y medida de consolidación, y a zona de talleres.

La mayoría de los recursos tienen a su disposición un sistema de videoconferencias que permite la comunicación del menor con sus familiares o con los juzgados. Este sistema está posibilitando realizar muchas actuaciones judiciales, evitando el desplazamiento del menor al juzgado, el cual, en muchas ocasiones, se encuentra en otra ciudad o municipio distante.

Por otro lado, todos los centros de internamiento disponen de cámaras de seguridad de vigilancia de permanente funcionamiento en los espacios comunes. con protocolos sobre su uso, si bien los dos centros “Bahía de Cádiz”, tanto femenino como masculino, en el momento de cumplimentar el cuestionario, dicho protocolo se encontraba en fase de elaboración.

Finalmente, por lo que respecta a la alimentación de los chicos y chicas, son los facultativos quienes mayoritariamente supervisan el menú (53 por 100) seguido de la dirección del centro (35 por 100), y en menor porcentaje el equipo directivo (12 por 100).

7.- Relaciones institucionales y alianzas.

La Ley de Responsabilidad Penal de Menores (artículo 55) recoge el principio de resocialización al señalar que toda la actividad del centro de internamiento estará inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad. En consecuencia, la vida del centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente.

Sobre la base de estos planteamientos para una adecuada atención del menor infractor que cumple medida en un centro de internamiento es necesario que por estos recursos se lleve a cabo una actividad de coordinación en distintos ámbitos en la que quede definido con nitidez el papel que deben desempeñar cada uno de ellos.

Seguidamente se detallan las acciones de coordinación realizadas por los centros de internamiento con distintos órganos de la Administración pública.

a) Coordinación con la Administración sanitaria.

Los menores que cumplen medida en los centros de internamiento se encuentran adscritos al Sistema Sanitario Público de Salud, y por tanto, hacen uso de la red sanitaria en lo que concierne a la atención primaria, la especializada, la hospitalaria y la socio sanitaria, así como las prestaciones médico sanitarias complementarias en materia de salud bucodental, óptica, prótesis y órtesis.

En concreto, por lo que se refiere a la coordinación con las Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil, la práctica general es la existencia de contactos directos y fluidos, principalmente vía telefónica, entre los profesionales del recurso y los facultativos de dichas Unidades. No obstante, se advierten algunas diferencias en estas labores de coordinación en función de la provincia donde se ubica el centro de internamiento. En este ámbito, se destaca que la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz ha aprobado un protocolo de derivación a tratamientos de salud mental para aquellos casos en los que se observen estos posibles problemas, al objeto de que los menores y las familias tengan una adecuada prestación de estos servicios.

Para mejorar la coordinación con el ámbito sanitario, se proponen por los centros, entre otras, las siguientes acciones: Contar con un marco legal que regulara esta coordinación; facilitar la citas médicas de menores a través del servicio "Salud Responde" tal y como se realiza en los Centros Penitenciarios de Adultos; agrupar las citas médicas de atención especializada con el fin de optimizar los recursos de las salidas de menores especialmente cuando van con escolta policial; acceso a soporte informático DIRAYA para consultar historias clínicas, y designar una persona encargada del envío y transporte de muestras y documentación; acelerar la atención con especialistas, y acortar el largo proceso de evaluación y psicodiagnóstico que supone cuando un menor presenta problemas de salud mental hasta que realmente es derivado a la USMIJ; e incrementar la cobertura sanitaria para los menores extranjeros indocumentados.

b) Coordinación con la Administración educativa.

Las relaciones de coordinación que se llevan a efecto en este ámbito tienen su fundamento en el Convenio de colaboración suscrito, el 19 de julio de 2006, entre la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública y la Consejería de Educación, para garantizar la atención educativa de los menores en conflicto sometidos a medidas judiciales en Andalucía. Con este acuerdo, se pretende propiciar un sistema flexible y abierto que permita una mejor adaptación al proceso educativo del alumnado de enseñanza obligatoria que se encuentra sometido a medidas judiciales y garantizar así una atención especializada a este colectivo.

La mayoría de los centros de internamiento confirman que las acciones desarrolladas en el ámbito educativo se acomodan a las prescripciones contenidas en dicho Convenio de colaboración.

En los casos de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo se procede, tanto si la atención educativa se presta en el centro de internamiento como en centros docentes, a una adaptación curricular adecuando los contenidos formativos y materiales a sus niveles curriculares.

A pesar del reconocimiento mayoritario de las bondades del Convenio de colaboración suscrito entre las Administraciones citadas, algunos responsables de los centros han propuesto determinadas actuaciones que, en su criterio, contribuirían a mejorar la coordinación en este ámbito: Asignar un número de acceso al programa "Séneca", para el profesorado en comisión de servicio que acude al centro, a fin de poder emitir certificados de escolaridad y boletines de nota; incrementar el número de profesores asignados al centro en concordancia con el número de alumnos a atender y para dar cobertura a las ramas de ciencias y las de letras; mayor agilización de los procedimientos de asignación de centro educativo para los menores que inician el cumplimiento de la medida privativa de libertad una vez ha dado comienzo el curso escolar; establecer reservas de plazas o distinta baremación en los cursos de Formación Profesional Básica para los menores en riesgo de exclusión social.

c) Coordinación con la Administración con competencia en políticas sociales.

La mayoría de los centros han hecho constar a través de sus cuestionarios que la coordinación con la Administración con competencia en materia de políticas sociales se lleva a efecto principalmente cuando los menores provienen del Sistema de Protección. Esta coordinación se desarrolla con las Unidades Tutelares de Menores.

En algún caso, se ha puesto de manifiesto la falta de recursos residenciales para que los menores provenientes del Sistema de Protección puedan disfrutar de permisos de fin de semana. Y respecto de la suerte de aquellos que viniendo de dicho Sistema han alcanzado la mayoría de edad, se pone de relieve la necesidad de acudir a entidades privadas que puedan hacerse cargo de ellos ante la ausencia de familia y de ayuda de la Administración pública.

d) Coordinación con la Administración local.

En este ámbito, la coordinación y colaboración institucional se realiza desde dos vertientes. Por un lado con los Servicios Sociales Comunitarios, especialmente cuando el menor o su familia han sido o son usuarios de los mismos; y por otro, con el uso de determinadas instalaciones municipales -sobre todo deportivas- o como instrumento de ayuda a la inserción laboral.

e) Coordinación con la Administración con competencia en materia de empleo.

La coordinación en este ámbito se centra en contactos con los Servicios de Empleo, con objeto de tramitar las demandas de empleo de los menores, y para

gestionar programas para la realización de itinerarios de inserción laboral de los jóvenes.

Existe un criterio mayoritariamente compartido por las personas responsables de los centros acerca de la escasez de recursos formativos y laborales para los chicos y chicas que cumplen una medida de internamiento, hecho que se ha visto agravado con la actual crisis económica. Es por ello que desde este sector se demanda el establecimiento de canales específicos para facilitar la formación e inserción laboral de los menores internos, ya que a veces por su propia medida de internamiento o su bajo nivel escolar no tienen las mismas oportunidades a la hora de acceder a la oferta existente para el resto de jóvenes. No olvidemos que para este sector de la población, la incorporación al mercado laboral se perfila como un instrumento primordial dentro de su proceso de reeducación y reinserción.

f) Coordinación entre los centros de internamiento.

Por lo que respecta a los centros gestionados por la misma entidad, se advierte entre ellos una coordinación interna, fluida y directa, y se rigen por unas pautas de intervención y actuación comunes.

Y en cuanto al resto de los recursos, un protagonismo importante en la coordinación recae en la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a través de la aprobación de Resoluciones en las que abordan los diversos aspectos de la intervención con los menores, la organización y gestión de los centros, las salidas y permisos, el régimen disciplinario, la vigilancia y seguridad, la elaboración de los informes, la utilización del programa informático intr@, etc. En la gestión diaria, la función de coordinación la desempeña el Servicio de Menores Infractores a través de su titular y los técnicos que lo integran. Ellos son quienes imparten instrucciones a los servicios de Justicia de las Delegaciones del Gobierno de cada provincia, dirigiendo en ocasiones directamente dichas instrucciones u órdenes de servicio a las direcciones de los propios centros de internamiento.

A pesar de la buena coordinación en este ámbito, se considera conveniente crear foros de debate y de intercambio de experiencias entre profesionales para aprender de las buenas prácticas e iniciativas de otros recursos.

g) Buenas prácticas.

- El centro “**El Molino**” destaca el aula de convivencia.

- El centro “**Purchena**” señala el Programa de Inserción Formativo-Laboral (P.I.L). También destaca en este recurso la amplia oferta educativa, formativa y laboral. Asimismo este centro apunta a las intervenciones familiares derivadas de delitos de violencia filioparental.

- El centro “**Tierras de Oria**” destaca la Unidad de Atención Especializada del Maltrato Familiar y Violencia de Género. Además de la práctica descrita, el centro trae a colación la recompensa a menores y trabajadores en el esfuerzo por superar o

afrontar problemas; trasladar a las familias que no tienen recursos al centro para realizar comunicaciones o intervenciones terapéuticas; integrar a los menores en los pueblos cercanos, participando en toda clase de actividades vecinales; realizar actividades con menores y otros jóvenes de la comarca; e integrar a menores del centro terapéutico de salud mental a través de la realización de actividades de agricultura con los vecinos de la Tercera Edad.

- En el centro **“Bahía de Cádiz” femenino**, la buena práctica que se desarrolla es la intervención global llevada a cabo con los menores.

- El centro **“La Marchenilla** pone de manifiesto las citas previas para las comunicaciones y visitas

- El centro **“Bahía de Cádiz” masculino** trae a colación la actividad de huerto donde los menores aprenden a amar la naturaleza; la radio, donde aprenden a realizar un programa de radio y pueden además grabar y editar sus propias canciones; y el festival de cortos de cine, actividad que se realiza en el centro desde su comienzo y los menores participan en la manufacturación del vestuario, guión, realización y por supuesto en las actuaciones.

- El centro **“Medina-Azahara”**, señala el Proyecto Hogar de Autonomía que tiene como propósito fomentar la integración social de los menores y desarrollar en ellos una autonomía lo más completa posible como paso previo a su puesta en libertad, a la vez que se favorece el procedimiento de maduración de los jóvenes para que puedan superar las limitaciones que le ha impuesto su entorno socio familiar, promoviendo la adquisición de habilidades y hábitos sociales y convivenciales. También se reseña el Protocolo de contactos con abogados de menores.

- El centro **“Sierra Morena”** trae a colación el Programa de voluntariado que aporta una serie de valores y sensibilización a través de las distintas actividades que se llevan a cabo con las entidades colaboradoras del centro.

- El centro **“San Miguel”** pone de relieve que actúa como un Punto Forma Joven, un programa de promoción de la Salud y buenos hábitos, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, que conlleva poner en práctica una estrategia de salud dirigida a promover entornos y conductas saludables entre la gente joven de Andalucía. Junto al Programa señalado, se destaca también el de Educación Ambiental “Pasea, conoce tu provincia”. Todo ello va interrelacionado con otro programa “por un millón de pasos” (también dependiente de la Consejería de Salud),

- El centro **“Las Lagunillas”**, destaca el Programa Biblioteca “Libros con Emociones”. El recurso dispone de una amplia biblioteca -unos 3000 ejemplares- que han construido los propios menores del centro. Relacionado con lo anterior, se destaca también el Club de lectura. Por otro lado se trae a colación el Área escolar y Unidad de Acompañamiento Personal, un programa donde se pretende contribuir al desarrollo saludable de la adolescencia, canalizando de manera adecuada las crisis y la inestabilidad emocional y cognitiva que caracteriza esta etapa trabajando aspectos relacionados con las interacciones, estilos relacionales, y patrones de comunicación



humanas a través de grupos reducidos de menores orientados por personal cualificado. Del mismo modo se alude al Club de atletismo la actividad “Que no te Cuenten Cuentos”; y el Huerto Ecológico

- El centro “**San Francisco de Asís**”, pone de manifiesto los Talleres de Desarrollo personal por parte del personal educativo del centro; las Actividades/jornadas deportivas intercentro, entre los distintos recursos que gestionan; la Participación y coordinación con la Plataforma del voluntariado de Andalucía; y las exposiciones en el recurso, con trabajos manuales, cuadros, etc., realizados por los menores y jóvenes.

-El centro “**El Limonar**” destaca el trabajo con las familias dentro del Programa Abarca y el fomento en educación medioambiental, participando en talleres de reciclaje organizados por Lipasam, donde se les muestra el tratamiento de los residuos.

- El centro “**Cantalgallo**”, trae a colación un Protocolo de funcionamiento interno para el personal técnico destinado a unificar los criterios de intervención. Es un documento que nace de la necesidad del equipo terapéutico de contar con un instrumento que tenga como finalidad clarificar y unificar criterios y procedimientos que se realizan en el centro.

- El centro “**Los Alcores**” pone de relieve el Proyecto Senda de participación familiar; el Programa Abarca para familias que sufran violencia filiofamiliar; las múltiples acciones de voluntariado para los jóvenes; y el club Cambio de Marcha, que a través del atletismo fomenta valores prosociales de los internos.

- El centro “**La Jara**” ha destacado como buenas prácticas el Taller de carpintería donde además de enseñar cuestiones básicas de la materia, se utiliza mucho material para reciclar; el Club de atletismo y el Club Cambio de Marcha; los magníficos resultados escolares en la obtención del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria; y las actividades de voluntariado.

7. 4. La voz de los menores internos.

7. 4. 1. Cuestiones generales.

Escuchar la voz de los chicos y chicas que cumplen medida de internamiento en los centros resulta básico en esta investigación. Son ellos y ellas quienes debían expresar sus opiniones sobre la vida que desarrollan en el recurso, ofreciendo sus testimonios e inquietudes.

Por esta razón, cuando hemos visitado cada uno de los recursos de internamiento -recordemos sin previo aviso de nuestra llegada- anunciamos a los responsables nuestra intención de entrevistarnos reservadamente con algunos internos a quienes les formularíamos una serie de cuestiones relacionadas con el desarrollo de la medida en el centro.

Hemos de poner de relieve la magnífica colaboración de la totalidad de los centros visitados para llevar a efecto esta práctica. Una actuación basada en las directrices del personal de la Institución en torno a las circunstancias que debían darse en los menores y jóvenes a quienes pretendíamos entrevistar. En este ámbito procuramos que las personas entrevistadas tuvieran características diversas, combinando chicos y chicas que llevarán tiempo cumpliendo la medida con otros que hubiesen ingresado en fecha reciente a nuestra visita; menores autores de delitos de violencia intrafamiliar con menores que hubiesen cometido otra tipología de delitos; menores de la misma provincia donde se ubica el centro con otros cuyo domicilio familiar se encontrara en municipios alejados; menores que proceden del Sistema de Protección; o jóvenes que hubieran alcanzado la mayoría de edad.

En cada uno de los recursos hemos contado con el testimonio de 2, 3 ó 4 chicos o chicas, en función del número que en aquel momento estaban cumpliendo la medida, de modo que en aquellos centros con menor número de plazas como “San Miguel” o “San Francisco de Asís” entrevistamos a 2 menores, mientras que en otros de mayor capacidad como son “La Marchenilla” o “Tierras de Oria” tuvimos ocasión de escuchar la experiencia de 4 chicos. A resultas de todo, el total de chicos y chicas con los que hemos mantenido entrevistas para la elaboración de este Informe se eleva a 46.

Asumimos como premisa básica en esta tarea que los menores y jóvenes tuvieran la posibilidad de expresar con libertad sus respuestas, por ello las entrevistas se efectuaron reservadamente y manifestamos nuestro compromiso de absoluta confidencialidad con todos los chicos y chicas que colaboraron en esta labor. En cualquier caso, antes de comenzar con la actividad dejábamos claro a nuestros interlocutores que no estaban comprometidos a contestar todas las cuestiones que fuésemos planteando, de tal forma que si había alguna de ellas que no quisieran responder, podrían dejar de hacerlo con total libertad.

Cada entrevista se desarrolló en dos partes diferenciadas. En la primera abordamos cuestiones generales sobre las razones de su internamiento, relaciones con su letrado, visitas de inspección recibidas, normas del centro, aspectos relativos a la seguridad, registros y cacheos, su historia médica, o los retos más difíciles que han debido superar desde el internamiento. En la segunda parte, entregamos a los chicos y chicas un documento para que realizaran una valoración sobre determinados aspectos del recurso (habitaciones, instalaciones, duchas, comidas, talleres, actividades de ocio, limpieza, etc.), y también para que valoraran al personal del centro, en relación con la forma de realizar su trabajo y respecto del trato que dispensan a los internos e internas.

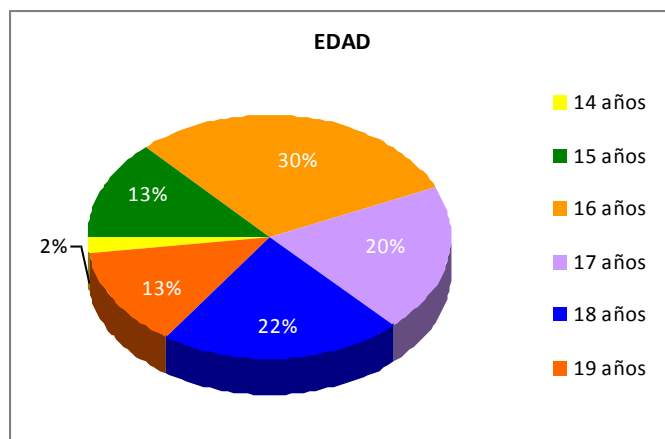
Seguidamente damos cuenta de los resultados y conclusiones deducidas de las entrevistas realizadas a los chicos y chicas, conforme a los criterios anteriormente señalados.

No obstante, debemos partir del **perfil de las personas encuestadas**. En primer lugar, hemos de tener en cuenta que, conforme al número de plazas para chicas (60) y el número de plazas para chicos (704) existentes, es evidente que el

mayor porcentaje de personas entrevistadas corresponde al **sexo** masculino (87 por 100) frente al femenino (13 por 100).

Por lo que respecta a la **edad**, el 50 por 100 de nuestros interlocutores tenían entre 16 y 17 años. Sólo un 2 por 100 tenía 14 años, y hasta un 33 por 100 habían adquirido la mayoría de edad en el momento de realizar la entrevista.

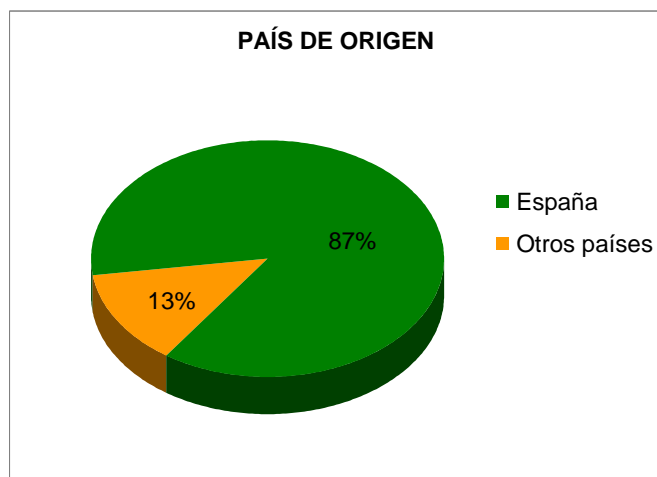
GRÁFICO 69: EDAD DE LOS MENORES ENCUESTADOS.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

El **país de origen** mayoritario de los encuestados es España (87 por 100), mientras que el resto, hasta un 13 por 100, son originarios de Marruecos, Alemania, Argentina, Italia o Polonia.

GRÁFICO 70: PAÍS DE ORIGEN DE LOS MENORES ENCUESTADOS.



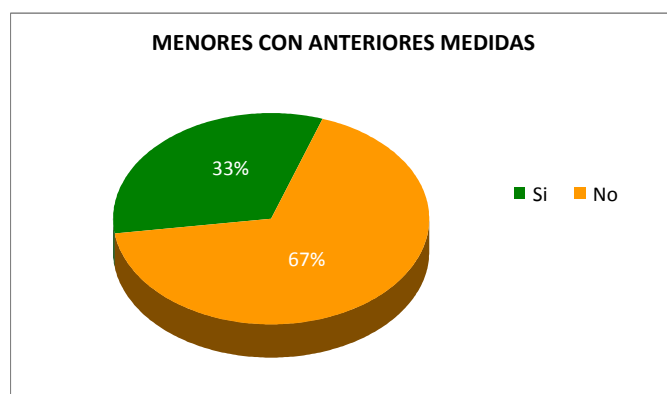
Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Preguntamos a los menores si conocían **las razones de su internamiento**. Todos contestaron afirmativamente, resultando que en un porcentaje elevado de ellos la imposición de la medida estaba relacionada con el maltrato en el ámbito familiar. Otras actividades delictivas cometidas por los encuestados han sido

robo con violencia e intimidación, violación, violencia de género, agresiones, homicidio, y también incumplimiento de la libertad vigilada.

Por otro lado, un 33 por 100 de los encuestados había cumplido antes otra medida judicial, muchos de ellos en régimen abierto.

GRÁFICO 71: MENORES QUE HAN CUMPLIDO CON ANTERIORIDAD OTRA MEDIDA JUDICIAL.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

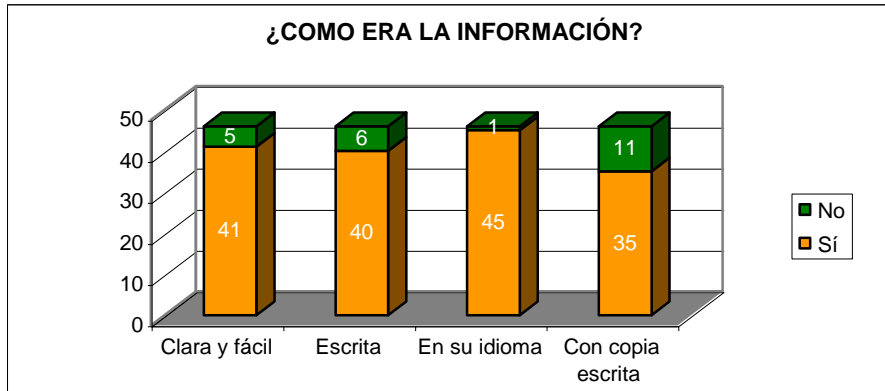
7. 4. 2. Aspectos relativos al desarrollo de la medida en el centro.

Una vez realizadas estas preguntas de carácter más general, nos adentramos en conocer aspectos relacionados directamente con el desarrollo de la medida de internamiento en el centro.

Así, los 46 los chicos y chicas encuestados reconocen que en el momento de ingresar en los centros fueron informados acerca de sus **derechos y obligaciones**, resultando la información en la mayoría de los casos clara y fácil, y les fue facilitada por escrito, y en su idioma.

No obstante, resaltamos que hasta 11 menores reconocen que esta documentación relativa a los derechos y obligaciones no les fue aportada por escrito. Esta información no se corresponde con la facilitada por los responsables de los recursos con quienes nos entrevistamos, los cuales aseguraron entregar estos datos en el momento de llegada del menor al recurso.

GRÁFICO 72: ACERCA DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL INGRESAR EN EL CENTRO.

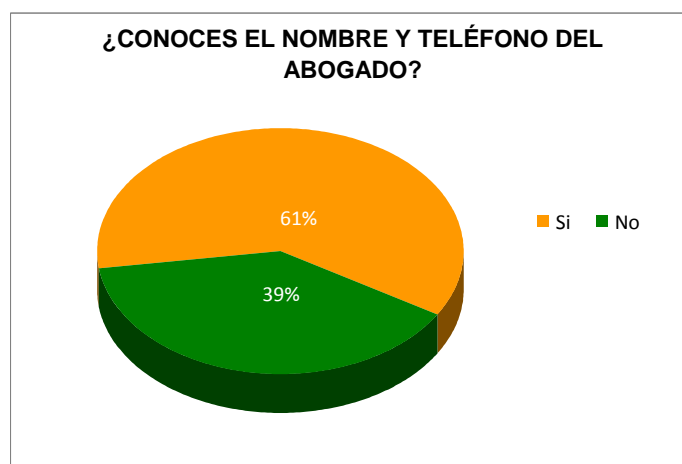


Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Por otro lado, a lo largo de este Informe se recogen en diversas partes del mismo cuestiones que atañen a la **defensa jurídica del menor** infractor. En esta ocasión nos interesamos por conocer la valoración y visión que sobre esta realidad tienen los propios menores.

Pues bien, el 39 por 100 de los menores encuestados declara no conocer ni el nombre ni el teléfono de contacto de su letrado. Y en cuanto a los motivos de este desconocimiento, en muchos casos se señala que su defensa fue encomendada a un abogado del turno de oficio, como si tal circunstancia fuese justificativa por si misma de la escasa o nula relación con la persona que tiene por misión la defensa de sus derechos durante la ejecución de la medida de internamiento.

GRÁFICO 73: ACERCA DEL CONOCIMIENTO DE DATOS SOBRE EL LETRADO DEFENSOR.

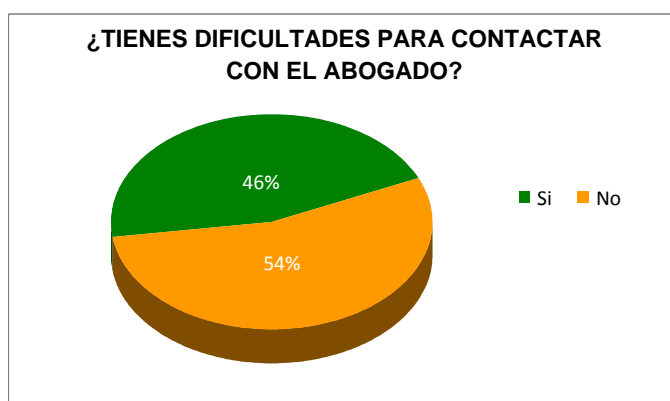


Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

También nos interesamos por las posibles dificultades de los internos para contactar con el letrado encargado de su defensa en juicio y durante el desarrollo de la medida de internamiento.

Pues bien, un 46 por 100 de los encuestados confirma tener problemas para ponerse en contacto con sus abogados. Nuevamente la razón apuntada por los encuestados se relaciona con el hecho de que el letrado asignado a su defensa pertenece al turno de oficio. Incluso se pone de manifiesto, en algún caso, que el menor ha telefoneado al letrado, generalmente para iniciar los trámites de una modificación de la medida, sin recibir respuesta. En otras ocasiones, cuando el delito por el que se está cumpliendo la medida es violencia en el ámbito familiar, el menor alega un supuesto acuerdo entre los padres agredidos y el letrado para perjudicar su defensa, por lo que nos expresaron sus reticencias a contactar con los señalados profesionales.

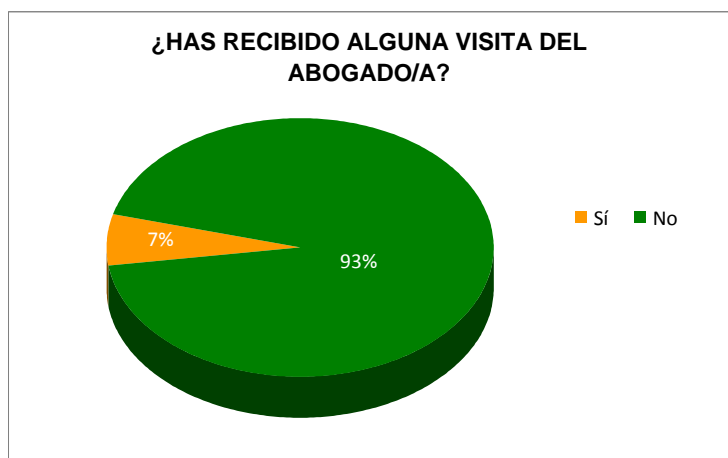
GRÁFICO 74: DIFICULTADES PARA CONTACTAR CON SU ABOGADO.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

En cuanto a las visitas de los letrados a los recursos de internamiento, el panorama es ciertamente desolador. Sólo en un 7 por 100 de los casos declaran los menores haber sido visitados por sus abogados defensores mientras se encontraban privados de libertad.

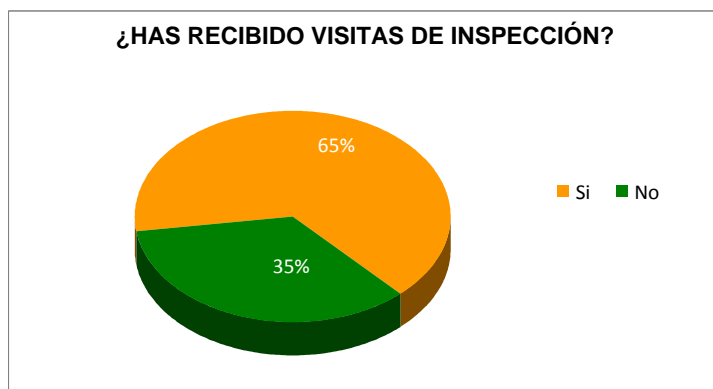
GRÁFICO 75: VISITAS DE LOS LETRADOS A LOS MENORES EN LOS CENTROS.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Otra de las cuestiones suscitada ha ido dirigida a conocer otras posibles **visitas de inspección** al centro de internamiento por el Juez, Fiscalía, la Administración autonómica, o los Servicios Sociales. En este sentido, el 65 por 100 de los encuestados confirma haber recibido la visita de alguno de los agentes señalados.

GRÁFICO 76: VISITAS DE INSPECCIÓN POR DETERMINADOS ORGANISMOS.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

La mayoría de estas inspecciones fueron realizadas por Jueces y Fiscales, con una periodicidad media de dos meses (68 por 100) o de un mes (27 por 100).

GRÁFICO 77: QUIÉN REALIZÓ LAS VISITAS.

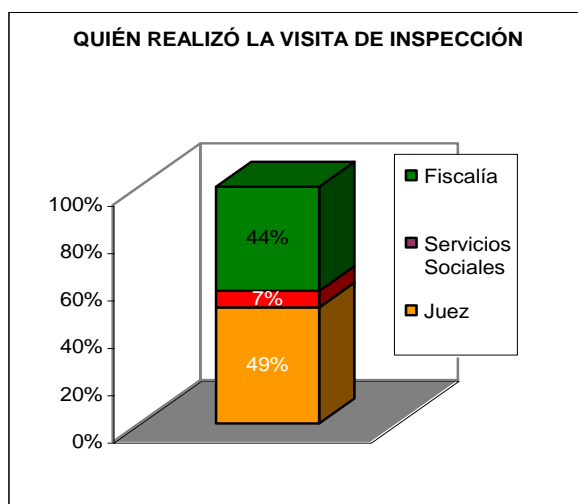
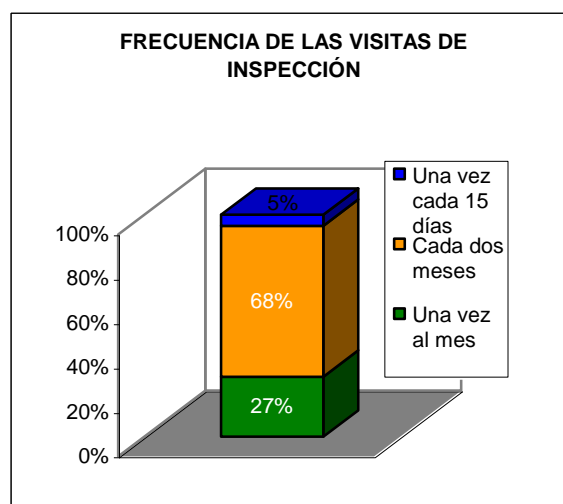


GRÁFICO 78: FRECUENCIA DE LAS VISITAS



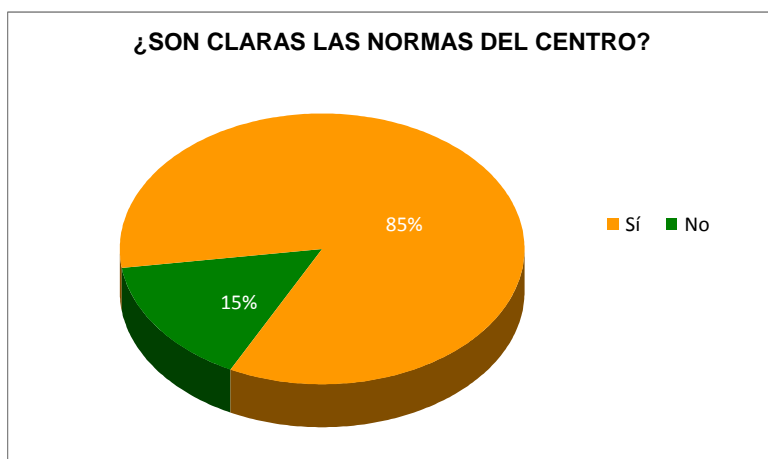
Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios

En otro orden de cosas, hemos querido conocer la frecuencia con la que **los menores interponen quejas** ante las personas responsables de los centros. En este ámbito, un 78 por 100 de los encuestados manifiesta que nunca ha interpuesto una reclamación ya que, en la mayoría de los casos, no se ha considerado necesario. No obstante lo anterior, en algún supuesto nuestro interlocutor nos hizo partícipe de su escepticismo con dicha posibilidad en la creencia que tenía poca utilidad.

Las normas del centro han sido objeto de una atención específica en nuestras entrevistas. Así, preguntamos a los internos e internas si, en su criterio, el centro en el que cumplían la medida de internamiento poseía unas normas claras que pueden ser entendidas por todos y, además, nos interesamos en conocer que suele ocurrir cuando un menor incumple tales normas.

El 85 por 100 de los encuestados confirma que la claridad de las normas permite su conocimiento por los internos. El resto, hasta un 15 por 100, considera lo contrario, justificando esta ausencia de claridad, por un lado, en la disparidad de pautas en función del educador que las imparta, y por otro, en la excesiva complejidad y cantidad de ellas que deben los internos conocer y cumplir.

GRÁFICO 79: CLARIDAD DE LAS NORMAS DEL CENTRO.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

En relación con las respuestas o reacciones que adoptan las personas responsables de los recursos ante el incumplimiento de una norma, la mayoría de los chicos y chicas encuestados señala que aquella está en función de la gravedad del acto realizado. De este modo, cuando lo que se vulnera es una norma cuyas consecuencias no son trascendentes, se impone una corrección educativa y se procede a retirar al infractor algunos de los privilegios conseguidos previamente merced a su buen comportamiento (acceso a televisión, salidas, etc.), o se decide la retirada de determinados créditos. Sin embargo, cuando el incumplimiento ha sido grave por sus consecuencias, la práctica es que se incoe un expediente disciplinario al interno, y como resultado del mismo se acuerde un retroceso en las fases o una medida de separación de grupo.

La siguiente cuestión que preguntamos a nuestros interlocutores ha sido si en el centro se **prohíbe hablar de determinados temas** con los compañeros. La abrumadora mayoría (93 por 100) confirma que tienen expresamente prohibido hablar con otros internos e internas de aquellos asuntos relacionados con su vida anterior, con sus actividades delictivas, y todo aquello que tuviera que ver con “la calle”. Nos confirmaban que los únicos temas que pueden comentar entre si deben estar relacionados con asuntos “educativos”.

La entrevista abarcó también aspectos relacionados con **las sanciones impuestas** a los encuestados, de modo que les preguntamos si habían sido sancionados alguna vez por una falta leve, grave o muy grave, cuándo fue la última vez, y que nos pusieran un ejemplo de la actividad por la que se impuso la sanción. Además de ello, nos interesamos por conocer si, a criterio del menor, la sanción impuesta fue adecuada o exagerada.

Pues bien, en un 59 por 100 de los casos encuestados se confirma haber sido objeto de la imposición de una sanción de carácter leve. Y en cuanto a las acciones que generaron la sanción han sido muy variadas: no acudir al taller, falta de respeto al educador o a los compañeros, insultos y peleas verbales con otros internos, o fingir un desmayo.

GRÁFICO 80: IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN DE CARÁCTER LEVE.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Respecto a cómo se había sentido el menor tras la imposición de la sanción leve, el 63 por 100 confirma que consideraba que había sido adecuada en relación con la infracción cometida; un 30 por 100 alega, por el contrario, que la respuesta fue exagerada aunque, en todo caso, no se sintió humillado. El porcentaje de menores que consideraba que la sanción era exagerada y que, además, se habían sentido humillados ha sido del 7 por 100.

Sobre a las sanciones de carácter grave, el porcentaje de menores afectados es inferior a la tipología anteriormente analizada, de modo que un 43 por 100 de las personas encuestadas fueron objeto de una sanción grave por actitudes tales como amenazas a los educadores, peleas con los compañeros, romper algunas instalaciones del centro, fumar, o por haber sido objeto de un parte disciplinario en el centro educativo donde cursaba sus estudios.

GRÁFICO 81: IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DE CARÁCTER GRAVE.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Por su parte, la mayoría de los sancionados considera que la sanción fue adecuada (80 por 100), aunque exagerada (15 por 100), pero no se habían sentido humillados. Un 5 por 100 entendía que la medida impuesta había sido exagerada y se habían sentido, además, humillados.

Finalmente, por lo que respecta a las sanciones muy graves, sólo afecta a un 4 por 100 de los menores encuestados, es decir, en 2 casos de los 46 encuestados. Las acciones cometidas fueron una autoagresión contra una ventana e insultos graves a una educadora. En ambos casos los menores señalan que la sanción fue exagerada pero que no por ello se habían sentido humillados.

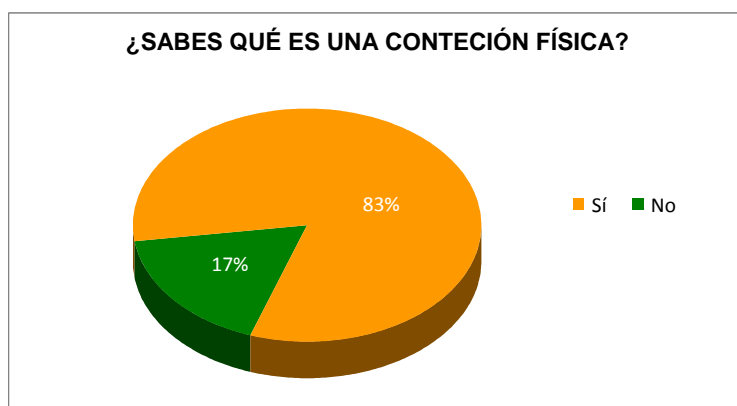
GRÁFICO 82: IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DE CARÁCTER MUY GRAVE.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

La siguiente cuestión por la que nos interesamos en las entrevistas era conocer de mano de los internos, **qué ocurre cuando un menor tenía algún comportamiento violento**. En la mayoría de los casos, la respuesta fue muy común: Son los educadores quienes a través del diálogo intentan convencer al chico o la chica para que se tranquilice y cambie su actitud, y si esta intervención no da sus frutos, se requiere la presencia del personal de seguridad del centro, quien, en caso necesario, pueden llegar a reducir al afectado hasta que éste se tranquiliza y depone su actitud violenta. También existe una opinión mayoritariamente compartida en torno a las consecuencias que acarrea esta acción: se traslada al menor a su cuarto o a la zona de observación.

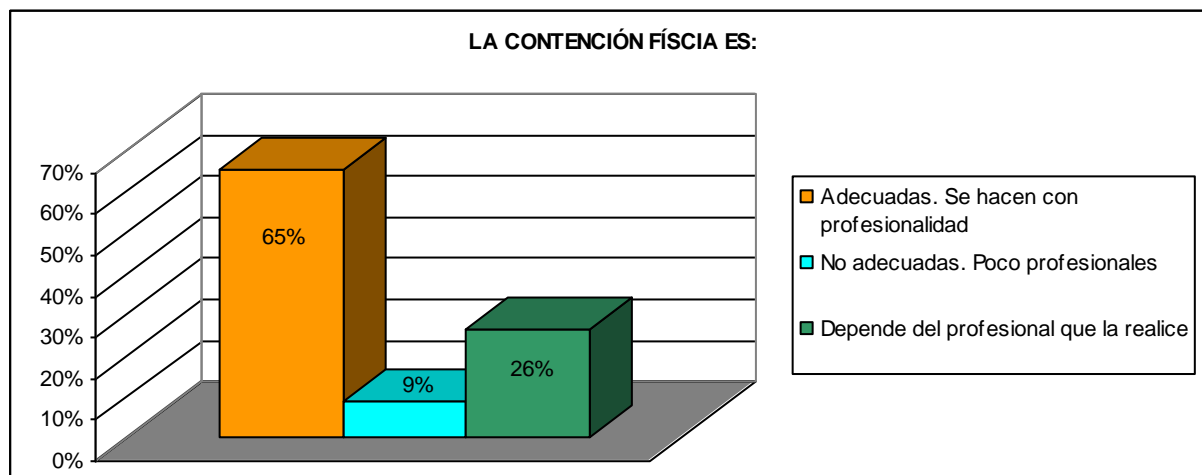
El siguiente aspecto que abordamos con los encuestados fueron **las medidas de contención**. Y así, la primera pregunta que formulamos a nuestros interlocutores es si conocían que era una contención física, respondiendo afirmativamente el 83 por 100 de los menores, y confirmando que la misma se solía realizar por el personal de seguridad ante el comportamiento violento de algún o algunos compañeros.

GRÁFICO 83: CONOCIMIENTO CONTECIÓN FÍSICA.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

En el 65 por 100 de los casos los chicos y chicas consideran que estas medidas de contención física se realizan adecuadamente y con profesionalidad, mientras que otro 26 por 100 estiman que ello está en función la persona que la realiza. Asimismo, un 9 por 100 de los encuestados entiende que las contenciones físicas no son adecuadas y se realizan con poca profesionalidad.

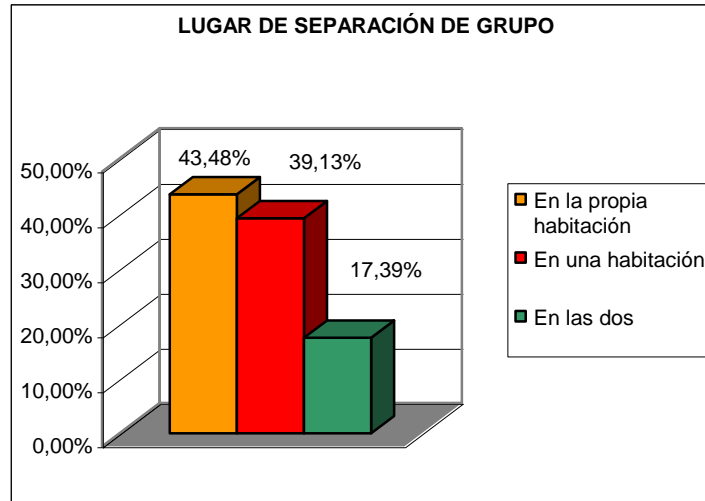
GRÁFICO 84: **CONTENCIÓN FÍSICA**

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

También preguntamos a los encuestados si en alguna ocasión en la que se hubiesen sentido nerviosos o agitados, con comportamientos violentos, se les había **administrado medicación para tranquilizarlos mediante una inyección intramuscular**. Al respecto, 4 de las 46 personas encuestadas, esto es, el 9 por 100, responden positivamente, argumentando sólo en un caso que hubiese sido posible calmarlo sin recurrir a esta técnica.

Respecto a las medidas de **separación de grupo**, preguntamos el lugar donde éstas se llevan a cabo, y en el caso de que fuese en una habitación especial solicitamos que nos describieran dicho recinto. Las respuestas han sido homogéneas, de tal modo que dicha medida se realiza en la propia habitación del menor (43 por 100) o en una habitación habilitada al efecto (39 por 100). En algunos supuestos (17 por 100) se utiliza indiferentemente una opción u otra.

GRÁFICO 85: LUGAR HABILITADO PARA LA SEPARACIÓN DEL GRUPO.

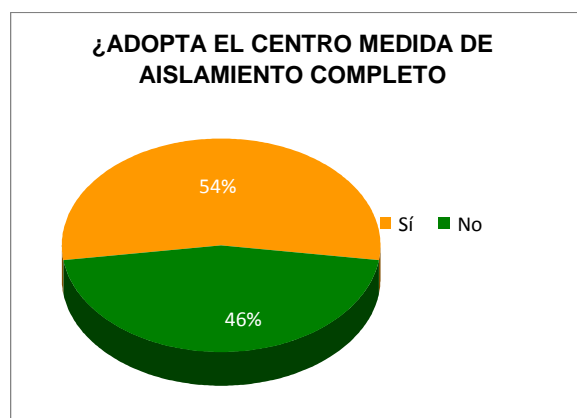


Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

En los supuestos de personas que habían estado en la habitación especial, en un porcentaje significativo de los casos se nos confirmó que aquella se encontraba en la zona de observación, lugar en el que pasaban los primeros días al ingresar en el centro. En otros casos, los menores describen la habitación como un lugar apartado que no dispone de mobiliario.

También preguntamos a los menores en las entrevistas si en el centro de adoptaban medidas de **aislamiento completo**. En 54 por 100 de los encuestados respondieron afirmativamente.

GRÁFICO 86: ADOPCIÓN DE MEDIDA DE AISLAMIENTO COMPLETO POR EL CENTRO.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

En los supuestos en los que se confirma que el recurso adoptaba la medida de aislamiento, un porcentaje significativo (64 por 100) señaló la existencia de una habitación especial para la práctica de esta medida cuyas características

coinciden en ocasiones con las apuntadas respecto de la medida de separación de grupo: zona de observación o habitación independiente carente de mobiliario.

GRÁFICO 87: LUGAR DONDE SE REALIZA EL AISLAMIENTO COMPLETO.

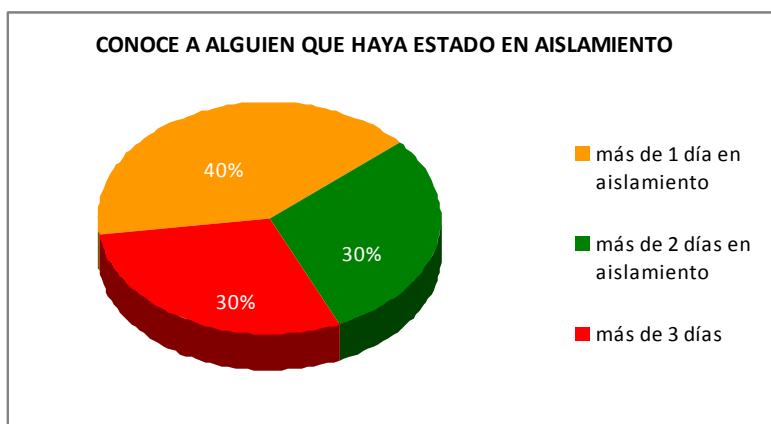


Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Para concluir con esta cuestión, nos interesamos por el tiempo que los menores podían permanecer en una sala cumpliendo una medida de aislamiento. Por ello preguntamos a nuestros interlocutores si habían estado alguna vez en aislamiento, respuesta que contestó afirmativamente un 20 por 100 de los casos; y además, cuestionamos si conocían a algún compañero que hubiera estado aislado más de 1, 2 ó 3 días.

Un 30 por 100 de los encuestados confirma conocer a alguien que ha estado en aislamiento más de 3 días.

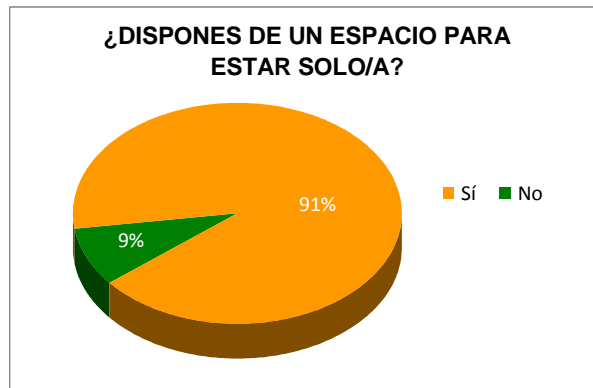
GRÁFICO 88: CONOCIMIENTO DE ALGUIEN QUE HAYA ESTADO EN AISLAMIENTO.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

En otro orden de cosas, preguntamos a los chicos y chicas si el centro donde venían cumpliendo la medida disponía de algún **espacio que pudieran utilizar cuando necesitaban estar solos**. La respuesta mayoritaria ha sido afirmativa (91 por 100), señalando que ese espacio era su propia habitación.

GRÁFICO 89: EXISTENCIA DE UN ESPACIO DONDE PODER ESTAR SOLO/A.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

También interesamos de nuestros interlocutores que nos confirmaran si **confiaban especialmente en algún adulto del centro de internamiento**, respondiendo afirmativamente el 72 por 100 frente a otro 28 por 100 que negó la existencia de esa relación de confianza.

GRÁFICO 90: CONFIANZA CON ALGÚN/A ADULTO/A DEL CENTRO.

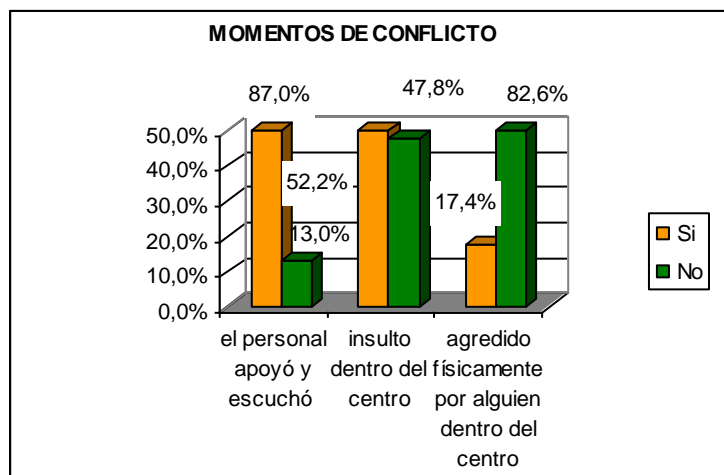


Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

En este ámbito, la siguiente pregunta que formulamos se refiere a los **momentos de conflictos**. Y de este modo, nos interesamos por conocer si en estos trances se sintieron apoyados por el personal del centro, y si habían sido objeto de insultos o agresiones físicas por otros compañeros o compañeras.

Pues bien, en el 87 por 100 de los casos, los menores confirmaron sentirse apoyados y escuchados por el personal del centro en momentos de conflictos. Y respecto de las agresiones, las verbales superan el 52 por 100 los casos, mientras que las agresiones físicas son menos numerosas, hasta el 17 por 100.

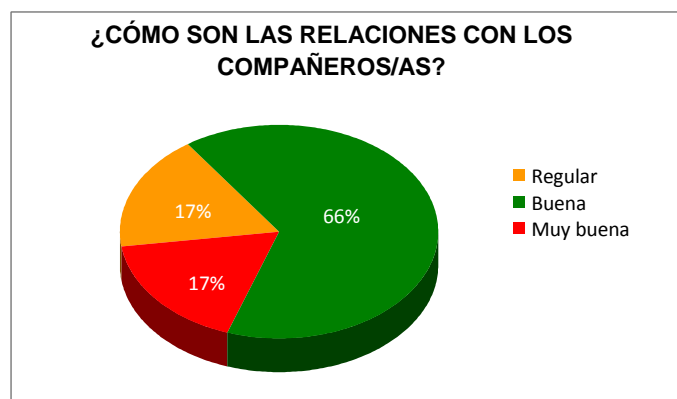
GRÁFICO 91: MOMENTOS DE CONFLICTO.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Seguidamente abarcamos cuestiones relativas a las **relaciones con los compañeros y con el exterior**. Por ello, preguntamos, a criterio de nuestros interlocutores, como podría definirse la relación entre los internos, y la respuesta más numerosa la define como buena (66 por 100). Los parámetros regular y muy buena se encuentran igualados, elevándose al 17 por 100. En todo caso, un 83 por 100 confirman las buenas relaciones entre quienes cumplen medida de internamiento en el mismo recurso.

GRÁFICO 92: RELACIONES ENTRE LOS INTERNOS/AS.

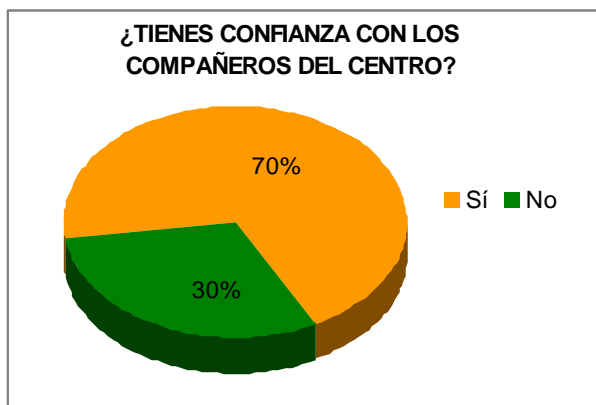


Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Esta respuesta hay que ponerla en conexión con la pregunta siguiente, de modo que un 70 por 100 de los encuestados afirma que existe confianza entre los compañeros del centro. Relacionando esta magnitud con la anterior, advertimos que

aunque la relación es buena o muy buena (83 por 100) entre los chicos y chicas, cuando se trata de mostrar la confianza entre ellos los niveles descienden al 70 por 100.

GRÁFICO 93: CONFIANZA ENTRE COMPAÑEROS DEL CENTRO.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Ciertamente en las encuestas, muchos de los chicos y chicas nos confirmaron que se llevaban bien con los compañeros y que existía buen ambiente en el centro pero que, sin embargo, no tenían entre ellos amigos en los que confiar especialmente.

Por otro lado, preguntamos a los chicos y chicas sobre su criterio acerca de **cómo se desarrollaban las visitas con los familiares**, argumentando que eran correctas en un 78 por 100 de los casos. El resto, hasta un 22 por 100, justificaron su respuesta en sentido contrario por la escasa frecuencia de los encuentros, motivada, en ocasiones, por la ausencia de recursos económicos de las familias para hacer frente a los gastos de desplazamiento desde el municipio del domicilio familiar al centro. También hubo supuestos en que los menores confesaron que no les gustaba que sus familiares los vieran en el recurso de internamiento; o se lamentaban porque no se dejaba entrar a 3 familiares a la vez.

GRÁFICO 94: MODO EN QUE SE REALIZAN LAS VISITAS.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Otro bloque de las entrevistas lo constituye las cuestiones relacionadas con los **registros y cacheos**. Y en este ámbito nos interesamos por conocer cuándo se había producido el último registro personal, de la habitación, o de las pertenencias del interno.

La decisión de practicar un cacheo o registro personal, no debe tomarse de una manera arbitraria ni caprichosa sino que debe, en todo caso, ponderarse de forma equilibrada la gravedad de la intromisión que comporta la intimidad personal y de otra, si la medida es imprescindible para la defensa de la convivencia ordenada y el buen orden que se pretende proteger.

Para llevar a efecto estas prácticas se requiere, por tanto, la rigurosa observancia de tres principios fundamentales: necesidad, proporcionalidad y subsidiariedad, para su aplicación.

Una modalidad específica del registro personal, el desnudo integral, si bien para su práctica el Reglamento exige, además de la observancia de los requisitos antes apuntados, la concurrencia de especiales circunstancias que legitimen su aplicación, de forma que este solo podrá practicarse cuando existan indicios fundados de que el menor oculta en su cuerpo algún objeto peligroso o sustancia susceptible de causar un riesgo para la salud o integridad física de las personas o de alterar la seguridad y la convivencia ordenada en los Centros, no siendo suficientes las meras sospechas genéricas. La decisión de utilizar este medio de seguridad corresponde al Director del Centro si bien se requiere en todo caso la previa autorización del Juez de Menores y comunicación al Ministerio Fiscal.

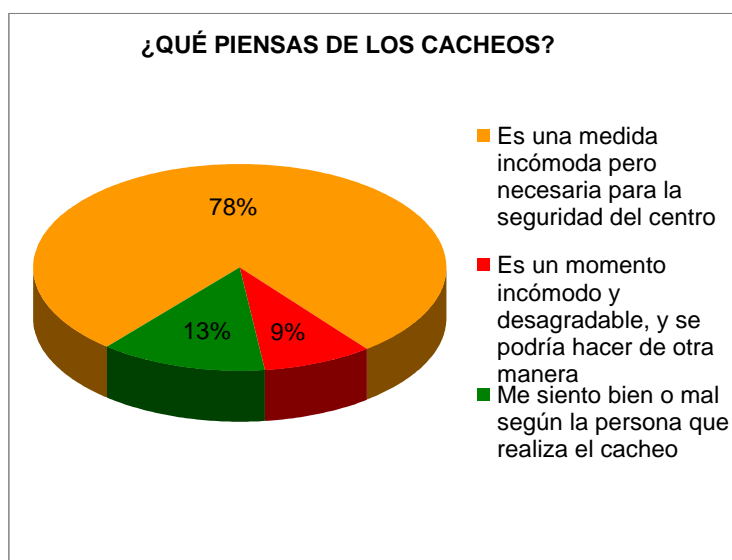
En este ámbito, debe extremarse el celo en la aplicación del desnudo integral evitando una aplicación desmesurada y abusiva de este mecanismo de seguridad de los Centros y debe de observarse de forma rigurosa los principios que garantizan su legitimidad, de lo contrario se podría incurrir en la vulneración de Derechos fundamentales.

Pues bien, las respuestas aportadas por los chicos y chicas sobre estas prácticas han sido sumamente variadas, de este modo había menores que indicaron no haber sido objeto nunca de ningún registro, los menos; otros que se efectuaban esporádicamente y no recordaban la última vez; y menores que confirmaron haber sido objeto de registro el día, semana o mes anterior. Hay una respuesta mayoritaria en el sentido que la práctica general es registrar al menor al regreso de cada uno de los permisos o salidas al exterior del centro.

En cuanto a los cacheos, un 78 por 100 de los encuestados confirmó que sentirse bien o mal durante estas prácticas dependerá de la persona que realiza el cacheo; mientras que otro 13 por 100 reconoce que, aunque es una acción incómoda y desagradable, es necesaria para la seguridad del centro. Por el contrario, un 9 por 100 de los encuestados considera que el cacheo es incómodo y desagradable y se podría realizar de otro modo. Preguntados por posibles propuestas de mejora a

quienes afirmaron sentirse incómodos con estas prácticas indicaron la conveniencia de reducir el número de ellas, o que sólo se realizara pasando la raqueta.

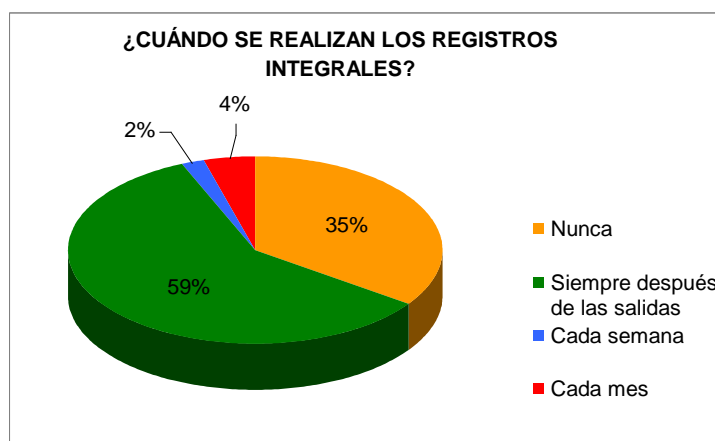
GRÁFICO 95: SOBRE LOS CACHEOS.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

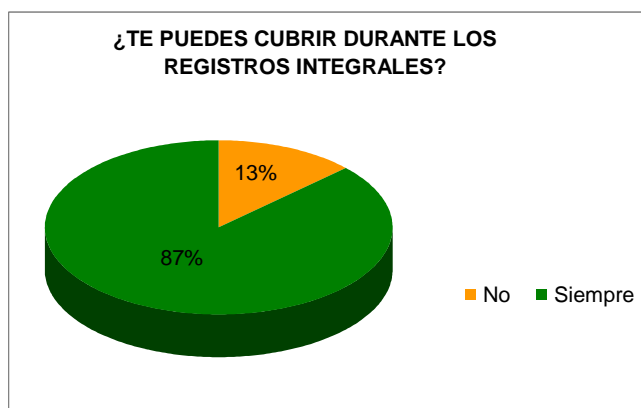
Por lo que respecta a los **registros o desnudos integrales**, preguntamos a los menores por su frecuencia. La respuesta mayoritaria apunta que se realiza siempre después de las salidas del centro (59 por 100) o que nunca se realiza esta práctica (35 por 100). Un pequeño porcentaje indica que se tiene establecido una periodicidad fija que es mensual (4 por 100) o semanal (2 por 100).

GRÁFICO 96: FRECUENCIA DE LOS REGISTROS INTEGRALES.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

En cuanto al hecho de permitir al menor cubrirse con una toalla o similar durante el registro integral, el 87 por 100 respondió afirmativamente y el 13 por 100 negativamente.

GRÁFICO 97: POSIBILIDAD DE CUBRIRSE MIENTRAS SE REALIZA EL REGISTRO INTEGRAL.


Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

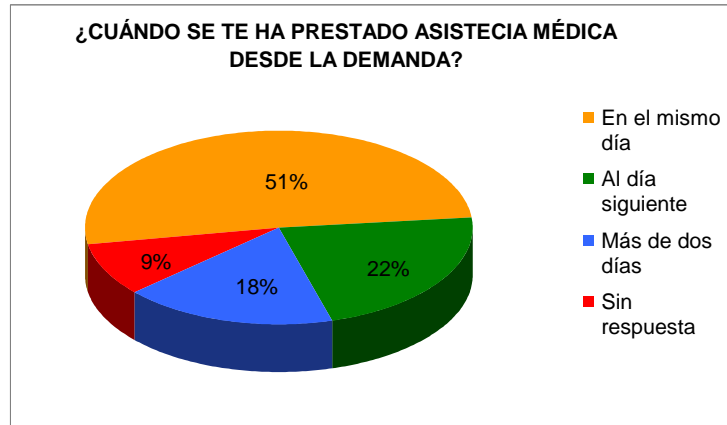
A aquellos chicos y chicas que confirmaron haber sido objeto de un registro integral le preguntamos por la persona que llevó a cabo esta medida, el modo en qué se realiza, y también cómo se sintió mientras que se ejecutaba.

Parece existir una práctica común en todos los recursos sobre las personas que intervienen: el registro lo hace el personal de seguridad en presencia del educador. Una vez que se acuerda el registro, el menor pasa a una habitación con el personal de seguridad y el educador, y éste debe desprenderse de su ropa, pudiéndose cubrir con una toalla, mientras que se procede al registro completo de aquella. Mayoritariamente confirman los chicos y chicas que la primera vez que se les aplicó esta medida se sintieron incómodos y avergonzados, si bien, una vez que la misma se ha ido repitiendo, se han ido acostumbrando.

En otro orden de cosas, en las encuestas nos interesamos también por la **historia médica del interno o interna.**

Comenzamos por preguntar si cuando se sentían enfermos y solicitaban ayuda al personal del centro, recibían atención médica y, en todo caso, el tiempo que pasa desde que demandan la atención hasta que la reciben. Todas las personas encuestadas afirman recibir asistencia médica cuando la han precisado, y en un 51 por 100 se prestó el mismo día, o al día siguiente en un 22 por 100 de los casos. La atención dispensada a los 2 días desde la solicitud se ha dado en el 18 por 100 de los encuestados.

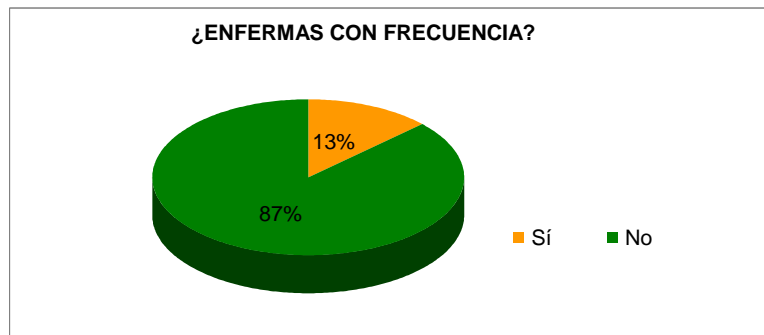
GRÁFICO 98: TIEMPO DE PRESTACIÓN ASISTENCIA MÉDICA TRAS LA DEMANDA.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Respecto de la **salud** de los internos, preguntamos si enfermaban con frecuencia, siendo la respuesta mayoritaria (87 por 100) negativa, y en aquellos supuestos que confirmaron la fragilidad de la salud, los menores se encontraban en centros que disponen de módulos terapéuticos.

GRÁFICO 99: FRECUENCIA EN ENFERMAR.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Además de por la salud física, nos interesamos por el **estado anímico de los chicos y chicas** encuestados, y sobre la base de ello formulamos una serie de cuestiones ofreciendo la posibilidad a las personas entrevistadas de que respondieran en torno a 4 parámetros: que dicha situación o circunstancia no le había ocurrido nunca, a veces, frecuentemente o siempre.

La Tabla siguiente refleja el resultado obtenido.

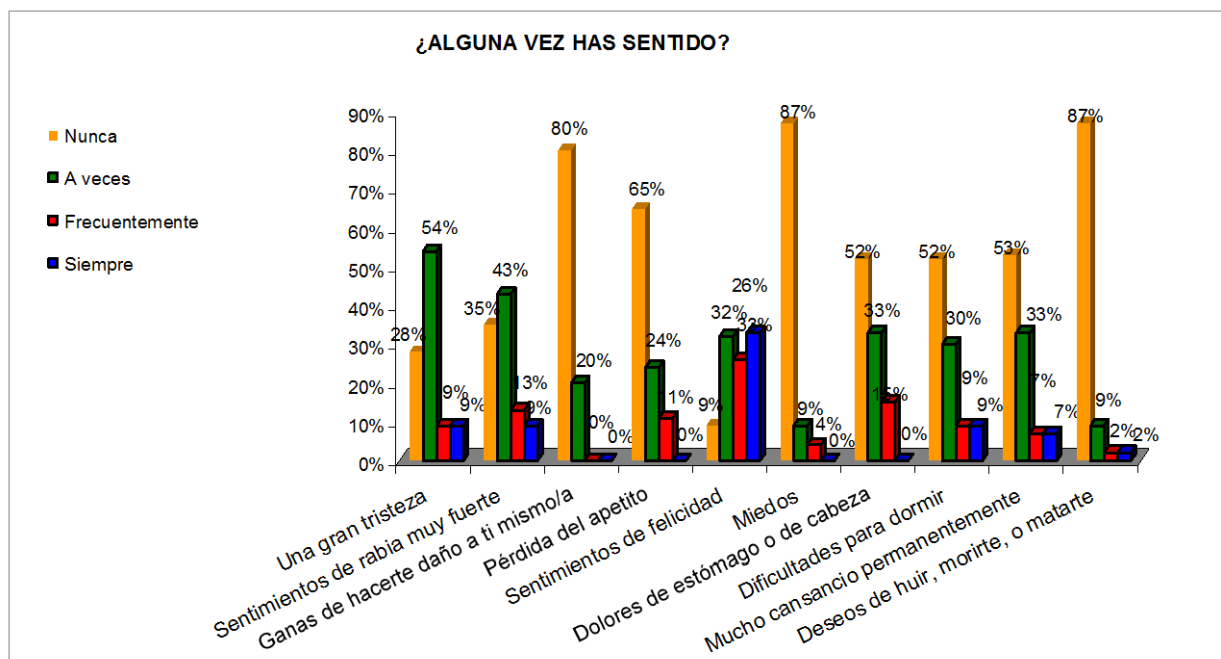
TABLA 59: SENTIMIENTOS EN LOS ÚLTIMOS MESES.

	Una gran tristeza	Sentimientos de rabia muy fuerte	Ganas de hacerte daño a ti mismo/a	Pérdida del apetito	Sentimientos de felicidad	Miedos	Dolores de estómago o de cabeza	Dificultades para dormir	Mucho cansancio permanente	Deseos de huir, morirte, o matarte
Nunca	28%	35%	80%	65%	9%	87%	52%	52%	53%	87%
A veces	54%	43%	20%	24%	32%	9%	33%	30%	33%	9%
Frecuentemente	9%	13%	0%	11%	26%	4%	15%	9%	7%	2%
Siempre	9%	9%	0%	0%	33%	0%	0%	9%	7%	2%

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

De esta forma, advertimos que un elevado porcentaje de los chicos y chicas no ha sentido nunca deseos de hacerse daño a sí mismos, ni han tenido miedo, ni tampoco deseos de huir, fallecer o matarse. Mientras que un 33 por 100 confirma tener sentimiento de felicidad siempre, a pesar de encontrarse privados de libertad.

GRÁFICO 100: SENTIMIENTOS.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

En cuanto a la **atención psicológica** que reciben los internos y las internas, un 93 por 100 confirman haber recibido este tipo de apoyo.

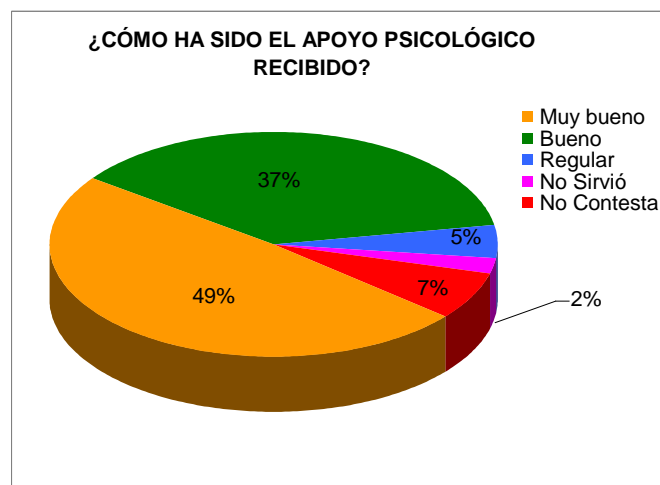
GRÁFICO 101: RECIBE APOYO PSICOLÓGICO.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Y en un porcentaje significativo entienden los chicos y chicas encuestados que el apoyo de carácter psicológico proporcionado en el centro es muy bueno (49 por 100) o bueno (37 por 100).

GRÁFICO 102: APOYO PSICOLÓGICO.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

7. 4. 3. Aspectos positivos y negativos para los menores durante el internamiento.

Otra parte de la entrevista con los chicos y chicas se ha dedicado a interesarnos por aquellas **cosas** que les estaban resultando **más difíciles durante el cumplimiento** de la medida de internamiento, y aquellas otras que, por el contrario, les estaban resultando **más agradables y positivas**.

Los momentos más difíciles para la mayoría de los menores coinciden con el ingreso en el centro, por la carga emocional que ello conlleva. El ingreso supone la separación de la familia, amigos y de su entorno. La entrada en la institución significa

un cambio importante en su vida al verse sometido a una limitación o privación de su libertad. Casi todos expresan unos recuerdos negativos de los primeros días de ingreso y de su paso por la fase de observación, y recuerdan sentimientos de dolor y rabia por la separación de los padres, incluso en los casos de violencia filioparental, de miedo y estrés ante su nuevo modo de vida.

No obstante, pasada la primera fase de adaptación, el alejamiento de la familia y amigos, la ausencia de libertad, o el cumplimiento de las normas del centro, continúan siendo las circunstancias más difíciles de sobrellevar por el interno.

Sobre los aspectos más positivos durante el cumplimiento de la medida, han sido comunes las respuestas relativas a las visitas de las familias, la relación entablada con los educadores del centro, y resolver los conflictos sin utilizar la violencia.

Además de ello, preguntamos a los menores si consideraban que el centro de internamiento era un buen recurso para ellos, respondiendo afirmativamente en un 91 por 100 de los casos y sólo el 9 por 100, es decir, 4 de los 46 internos e internas, pensaban lo contrario.

También solicitamos a las personas encuestadas que nos pusieran de relieve qué mensaje les gustaría ofrecer a otros chicos y chicas que acabaran de entrar en el centro. Estas fueron algunas de las respuestas:

-“Tómatelo con calma y cumple las normas”.

-“Has tenido suerte de venir aquí”.

-“No te preocupe por tonterías y aprende del educador”.

-“Ten paciencia, relájate pensando en tu familia, que de aquí siempre se sale que por el mal camino solo encontrarás desgracias”.

-“Llevándolo bien vas a salir pronto. Obedece y no te metas en líos”.

-“No veas las cosas negras, cuando uno entra aquí piensa que no vas a salir pero de todo se sale”.

-“No te agobies, si te portas bien saldrás pronto aprenderás muchas cosas aquí”.

-“Esto es un centro terapéutico. Vas a estar cómodo y recibir ayuda”.

-“Habla con los educadores del centro si tienes problemas”.

-“Llévalo bien, mira al futuro y aprovecha lo bueno del centro”.

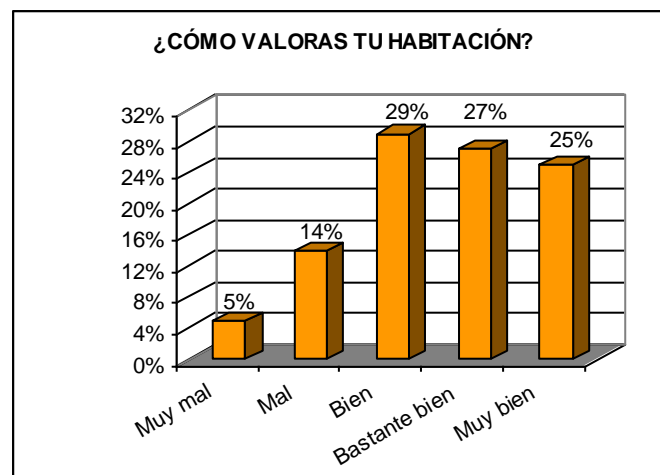


7. 4. 4. Valoración de las instalaciones del centro por los menores.

En la última parte de nuestra entrevista con los chicos y chicas encuestados, les entregamos un documento para que, de manera reservada realizaran una valoración sobre determinadas instalaciones y actividades del centro. A tal efecto debían señalar si su opinión aquellas eran muy malas, bastante malas, buenas, bastante buenas o muy buenas.

En cuanto a las **habitaciones**, el mayor porcentaje señala que la habitación donde duerme está bien (29 por 100), bastante bien (27 por 100), o muy bien (25 por 100). A pesar de ello, un 19 por 100 su opinión es muy o bastante mala.

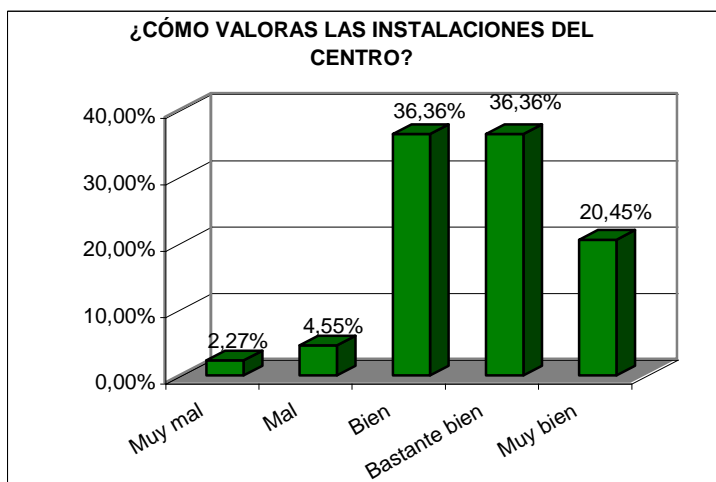
GRÁFICO 103: VALORACIÓN DEL MENOR DE SU HABITACIÓN.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Respecto a las **instalaciones** del centro de internamiento, los 46 menores encuestados valoran positivamente las mismas, según se infiere del gráfico siguiente, ya que más del 92 por 100 tienen una buena, bastante buena o muy buena opinión de las mismas.

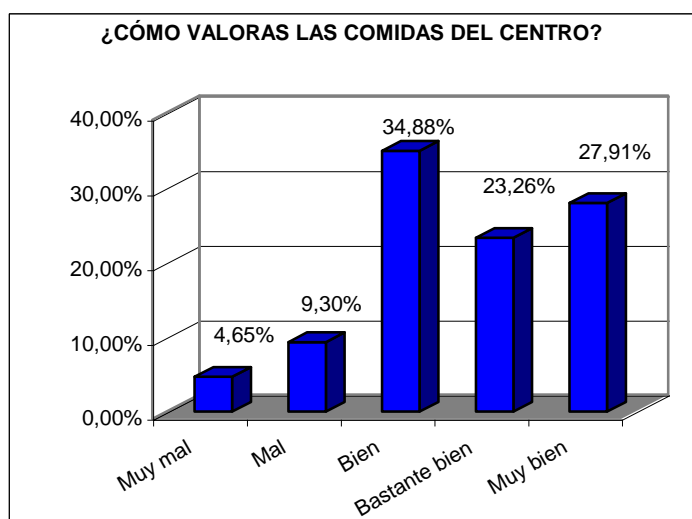
GRÁFICO 104: VALORACIÓN DEL MENOR DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

También ha merecido una valoración positiva la **comida** que se dispensa en los centros de internamiento, ya que el 34,88 por 100 considera que es buena, o bastante buena (23,26 por 100), o incluso muy buena (27,91 por 100).

GRÁFICO 105: VALORACIÓN DEL MENOR DE LAS COMIDAS.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Por su parte, y conforme podemos comprobar en los Gráficos siguientes, son los **talleres**, tanto ocupacionales como de habilidades sociales, los que mayor valoración obtienen de los internos e internas.



GRÁFICO 106: VALORACIÓN DEL MENOR DE LOS TALLERES OCUPACIONALES.

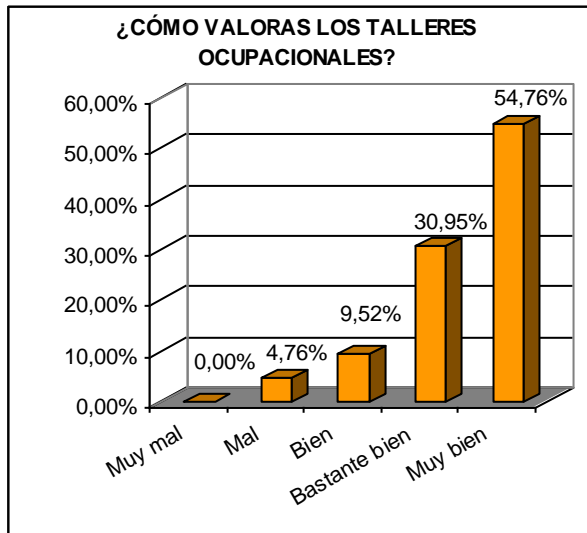
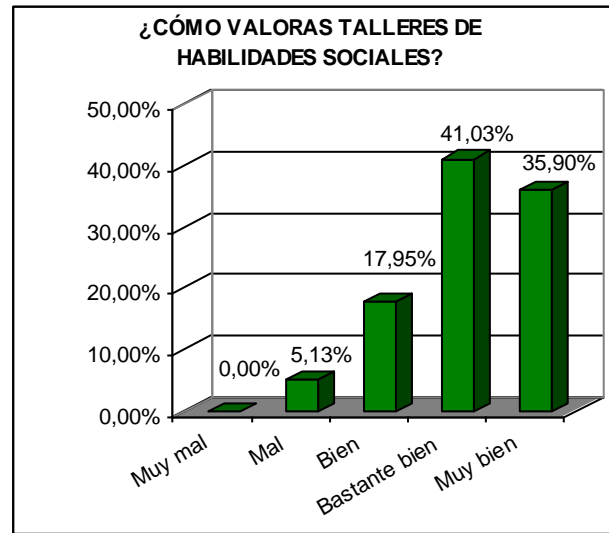


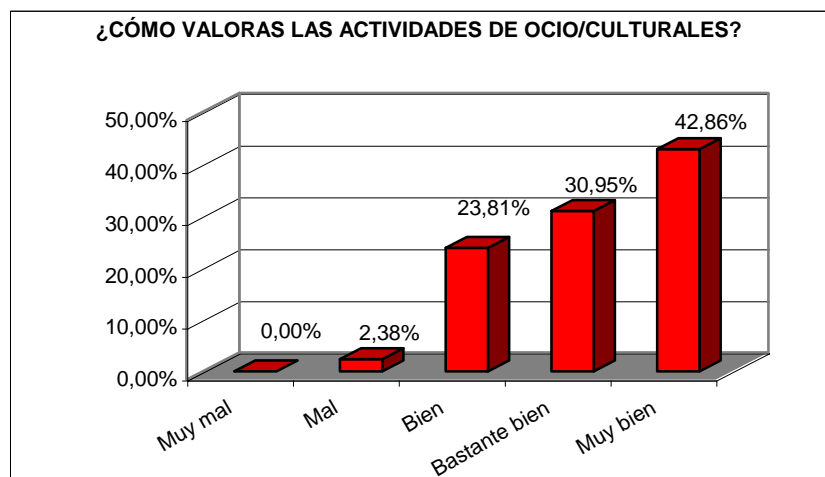
GRÁFICO 107: VALORACIÓN DEL MENOR DE LOS TALLERES DE HABILIDADES SOCIALES.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Del mismo modo, todos los encuestados han realizado una valoración alta de las **actividades de ocio y culturales**, de tal forma que excepto del 2 por 100 que considera que son bastante malas, el resto, es decir, un 98 por 100, entienden que dichas acciones están bien, bastante bien o muy bien.

GRÁFICO 108: VALORACIÓN DEL MENOR DE LAS ACTIVIDADES DE OCIO Y CULTURALES.

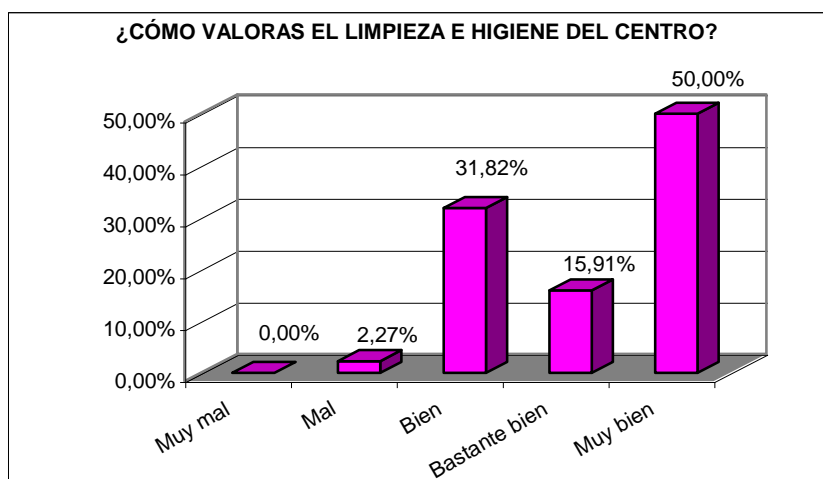


Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Sobre la **limpieza e higiene** de los centros, los chicos y chicas expresaron en la encuesta su satisfacción como acredita el siguiente Gráfico. De hecho el 50 por

100 de las personas entrevistadas considera que ambos aspectos de los recursos están muy bien, bastante bien (15,9 por 100) o bien (31,8 por 100).

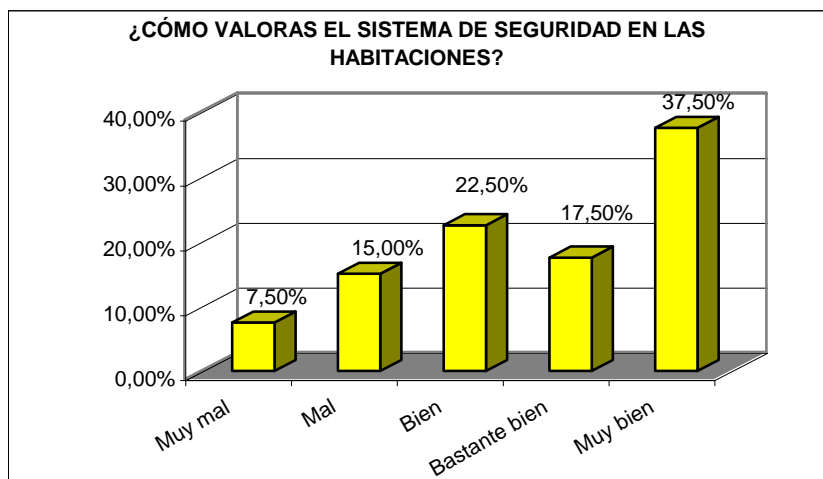
GRÁFICO 109: VALORACIÓN DEL MENOR DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LOS CENTROS.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

Respecto al **sistema de seguridad de las habitaciones**, la valoración es inferior que los parámetros anteriores pues en un 22,5 por 100 de los casos, se opina que está muy mal o bastante mal.

GRÁFICO 110: SISTEMA DE SEGURIDAD EN LAS HABITACIONES.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

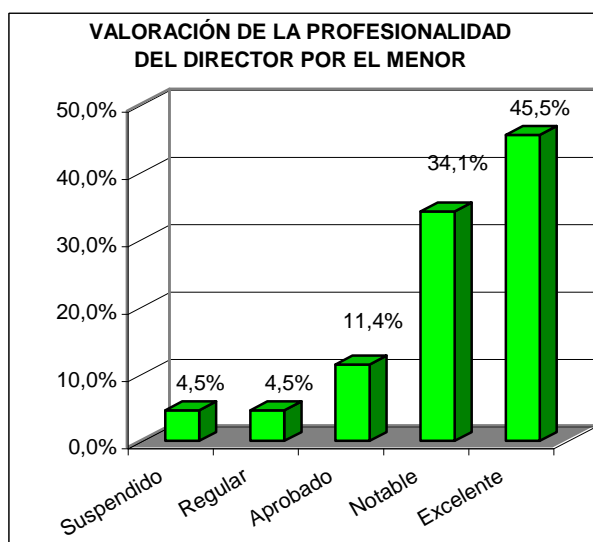
7. 4. 5. Valoración de los profesionales del centro por los menores.

Al concluir nuestras entrevistas, solicitamos a los internos e internas encuestados que valoraran la profesionalidad de determinados trabajadores del centro

así como el trato que recibían de los mismos, en concreto, del director o directora, de los educadores y del personal de seguridad.

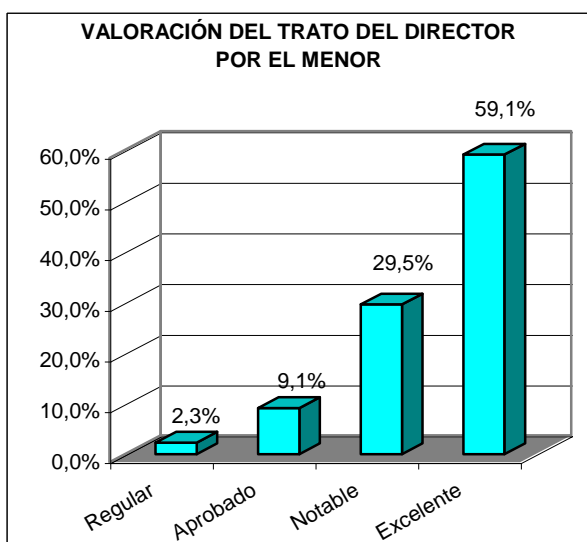
En cuanto a los primeros (director), la valoración mayoritaria sobre la profesionalidad con la que los mismos desempeñan sus funciones se eleva a notable (34 por 100) o excelente (45,5 por 100), al igual que se destaca el trato bueno y respetuoso de dichos profesionales hacia los internos.

GRÁFICO 111: VALORACIÓN DEL MENOR DE LA PROFESIONALIDAD DEL DIRECTOR/A



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

GRÁFICO 112: VALORACIÓN DEL MENOR DEL TRATO DEL DIRECTOR/A.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

En el caso de los **educadores y educadoras**, y por lo que respecta a la profesionalidad, la puntuación aunque es muy positiva, tiene unos valores inferiores a los otorgados a las personas que ejercen las funciones de dirección. El 43 por 100 destaca la profesionalidad como notable, y un 27 por 100 como excelente, pero un 11 por 100 la califica de regular. Además de ello, la mayoría de los encuestados destaca en positivo el trato respetuoso que reciben de los educadores (45,5 por 100 considera que es excelente y 29,5 notable).

GRÁFICO 113: VALORACIÓN DEL MENOR DE LA PROFESIONALIDAD DE LOS EDUCADORES/AS.

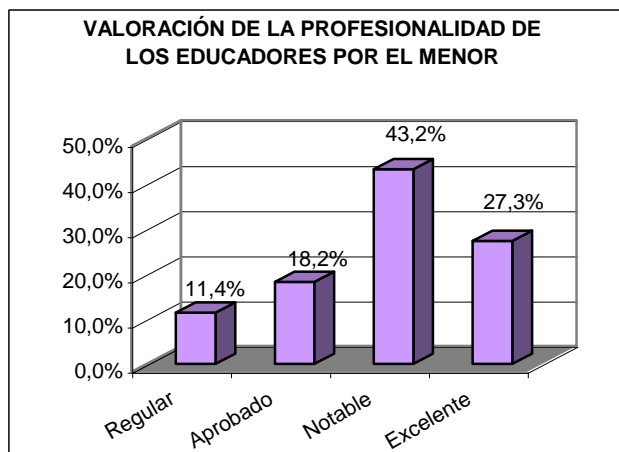
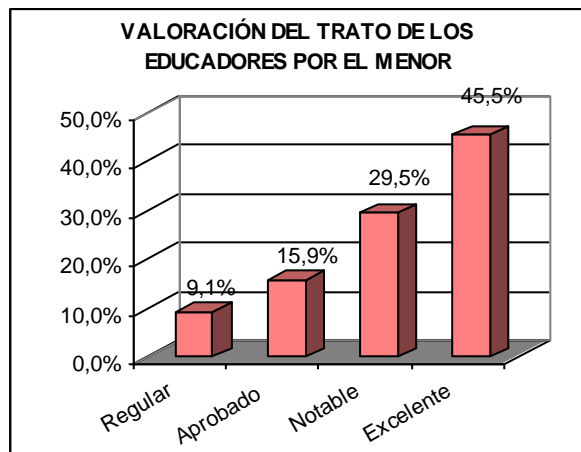


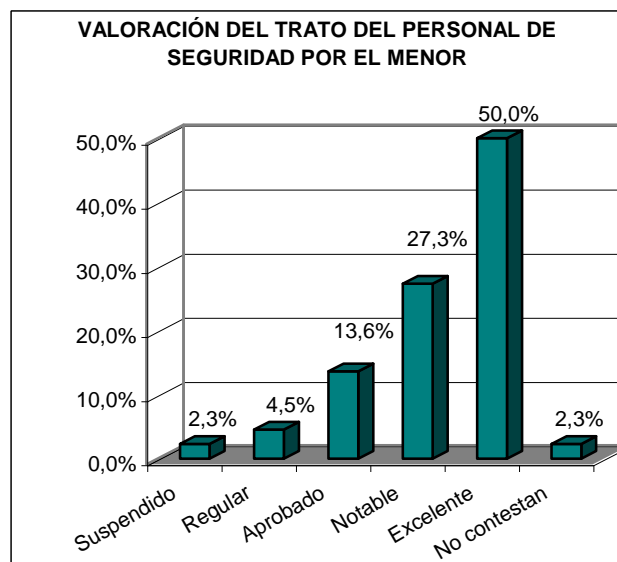
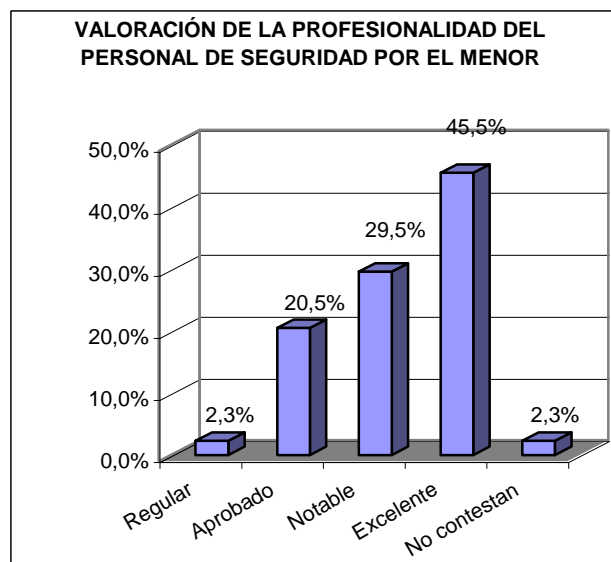
GRÁFICO 114: VALORACIÓN DEL MENOR DEL TRATO DE LOS EDUCADORES/AS.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

También reciben una buena valoración el personal del centro a las que se encomienda las labores de seguridad. Y así, un 45,5 por 100 califica la profesionalidad como excelente, un 29,5 por 100 como notable, y un 20,5 por 100 aprobado. Y unos parámetros similares en cuanto al trato de estos profesionales a los internos e internas. El 77 por 100 de los menores encuestados califica dicha actuación como excelente o notable.

GRÁFICO 115: VALORACIÓN DE LA PROFESIONALIDAD DEL PERSONAL DE TRATO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada en los Cuestionarios.

7.5. La visión de los profesionales de los centros.

Una de las técnicas programadas para la elaboración del presente Informe ha ido dirigida a conocer la opinión de los profesionales que prestan sus servicios en los centros de internamiento sobre determinadas cuestiones que afectan al menor infractor, y también otras que condicionan el desempeño de su trabajo con aquel. Así, aprovechando las visitas a los mencionados recursos, personal de la Institución ha mantenido encuentros con dichos profesionales, en la creencia de que son los agentes que mejor pueden conocer a quienes cumplen medida de internamiento, por lo que sus criterios y opiniones resultan cruciales para acercarnos a estos chicos y chicas, a sus problemas o a sus necesidades.

En este contexto, a los distintos trabajadores de los centros que se ofrecieron a colaborar en nuestro estudio les manifestamos nuestro compromiso de absoluta confidencialidad con el tratamiento que proporcionaríamos a sus reflexiones y aportaciones. Es por ello que en el relato de las conclusiones que seguidamente detallamos se ha omitido cualquier referencia que pueda desvelar datos sobre la identidad de estas personas así como del centro donde prestan sus servicios.

Por otro lado, hemos procurado obtener la opinión del mayor número de categorías profesionales posibles, y aunque el número de personas entrevistadas se ha limitado a 20, hemos tenido la oportunidad de conocer el criterio de educadores, trabajadores sociales, psicólogos, y profesionales de la medicina o de la psiquiatría.

Las cuestiones por las que nos interesamos, por tanto, se han dividido en dos bloques. En primer lugar preguntamos a los profesionales cuestiones relacionadas con los menores y jóvenes internados tales como sus características, aspectos de mayor fortaleza, y aquellos elementos o condicionantes con los que resulta más difícil trabajar. Y seguidamente abordamos asuntos relacionados con el trabajo que realizan con los chicos y chicas, centrados en elementos propios que ayudan en su trabajo, vulnerabilidades personales que dificultan el mismo, recursos externos que favorecen su labor, y vulnerabilidad del contexto, entendiendo por tal aquellos elementos externos que aumentan la dificultad de llevar a cabo el trabajo de los profesionales.

Es de reseñar que, a pesar de la diversidad de funciones realizadas por los profesionales entrevistados, las respuestas han sido muy comunes sobre todos aquellas que definen las **características de la menor o el menor interno**.

La mayoría de las personas encuestadas comparte criterio en torno al cambio de perfil de los chicos y chicas que cumplen medida de internamiento producido en los últimos tiempos. En épocas anteriores, los menores solían provenir de ambientes marginales y de familias desestructuradas. Familias que, durante generaciones, han perpetuado estilos de vida marginales y que presentan perfiles criminológicos durante toda su existencia. En la actualidad, el número de chicos y chicas que presentan estos perfiles ha descendido considerablemente.

Por el contrario, y como consecuencia de la actividad delictiva predominante, esto es, el maltrato intrafamiliar, los menores infractores de ahora proceden de familias de clase media o incluso alta. Y aunque existe una amplia gama de características y peculiaridades de estas unidades familiares, en muchos casos se advierte un abandono de las responsabilidades parentales, con carencia de estrategias educativas por parte de los padres, o con estilos educativos excesivamente permisivos. Con frecuencia estos chicos y chicas han tenido una infancia marcada por las desatenciones o por la sobreprotección, y nunca se les ha marcado límites y normas claras para un desenvolvimiento social adecuado. Son menores que han tenido cubiertos todos los aspectos materiales y que no disponen de un autocontrol adecuado de sus impulsos. Además, o precisamente por ello, su nivel de tolerancia a la frustración es muy bajo, en relación directa con los estilos parentales mantenidos.

También un número significativo de estos chicos y chicas padecen problemas de salud mental o de consumo de sustancias tóxicas cuyas actividades delictivas, además de la violencia intrafamiliar, se relacionan con delitos de robo con violencia.

En cuanto al ámbito escolar, señalan los profesionales encuestados que muchos de los menores internos protagonizan un elevado absentismo escolar que ha desembocado en el correspondiente fracaso y en un déficit académico importante, encontrándose por debajo del nivel medio que por la edad correspondería. Es común el déficit de atención, o la falta de capacidad para la concentración. Son chicos y chicas poco perseverantes que no cuentan con hábitos de trabajo ni con habilidades para el desempeño de acciones o ejercicios que requieran algún tipo de disciplina.

Por lo que respecta a los menores de otros países –recordemos que a tenor de los datos obtenidos de los cuestionarios dicha cifra se aproxima al 22 por 100 de la totalidad- muchos han entrado en España de manera irregular y sin la compañía de una persona adulta. Son chicos que no cuentan con referentes familiares en su vida cotidiana, con una importante desestructuración personal, con estilos de vida altamente influenciados por grupos de iguales de características similares, y con una situación de riesgo evidente por tratarse de personas especialmente vulnerables.

Una vez que los profesionales nos pusieron de relieve las características de los menores con los que trabajaban, solicitamos de ellos y ellas que nos relataran los **aspectos de mayor fortaleza que presentan los menores internos**. Aunque las respuestas a esta cuestión han sido múltiples y variadas, de todas ellas podemos destacar algunas que fueron apuntadas mayoritariamente.

En este ámbito, se subraya la necesidad de afecto que presentan estos muchachos, de tal manera que cuando en el centro se proporciona atenciones y se les muestra apego -algo de lo que han carecido en el ámbito familiar- suelen reaccionar positivamente y ello repercute en beneficio del desarrollo de los programas educativos y asistenciales ejecutados en los centros. También la imposición de límites y normas son cuestiones que, con el trabajo desarrollado en el recurso de internamiento, terminan por aceptar ya que poseen una elevada capacidad de adaptación a los cambios y suelen ser bastante voluntariosos.

En palabras de algunos de los profesionales encuestados *“son menores muy luchadores aunque lo hagan mal”*; *“son supervivientes que buscan en el personal del centro el afecto que no han encontrado en casa”*; *“es imprescindible trabajar con el enganche afectivo”*; *“muestran deseos de cambiar, de reconducir sus vidas, con una importante dosis de capacidad de superación”*.

En sentido contrario, nos interesamos en conocer los **aspectos con los que les resulta más difícil trabajar a los profesionales de los centros**. También en este caso, se aportaron una pluralidad de respuestas diversas, si bien, las más comunes apuntan a la edad misma de los infractores. Y es que personas en pleno proceso de formación como son los chicos y chicas internos, suelen ser muy influenciados por el grupo de iguales, lo que supone un riesgo tras la salida de los centros ya que han de procurar no volver a relacionarse con sus anteriores amistades, las cuales no resultaron ser buenas influencias para ellos.

Es un reto para los profesionales también implementar en los menores la necesidad de cumplir las normas del centro, ya que, como se ha señalado, estaban acostumbrados a vivir sin cánones de conducta establecidos que es necesario respetar. En concordancia con ello, deben trabajar con ahínco el reconocimiento por parte de los chicos y chicas de la figura de autoridad.

Estos desafíos a los que se han de enfrentar los profesionales se incrementan en los supuestos en que los menores se encuentran afectados por problemas de salud mental o de adicción a sustancias tóxicas.

Con independencia de lo anterior, nos hemos interesado por los **elementos propios de cada uno de los profesionales entrevistados que les favorecen y ayudan en el desempeño de su trabajo**. En respuesta, las personas consultadas señalan la paciencia, la empatía, la implicación en el trabajo, la vocación, una formación adecuada, firmeza en la toma de decisiones, y también la tolerancia a la frustración, sobre todo cuando se trabaja en el ámbito de la salud mental o la drogodependencia.

Paradójicamente, algunos de los elementos traídos a colación pueden adquirir un protagonismo inverso, convirtiéndose en **aspectos de vulnerabilidad que dificultan su trabajo a los profesionales**. Así la empatía ha sido la cuestión más aludida en este ámbito, de tal modo que las personas encuestadas son conscientes de que un exceso de este elemento puede hacer perder la objetividad e independencia en el desempeño de sus funciones.

Asimismo la frustración de los profesionales ha sido señalada en las entrevistas por los múltiples retos y dificultades a los que se habrán de enfrentar el menor o joven cuando abandone el recurso de internamiento, sobre todo si no ha sido posible conseguir implicar a la familia en el proceso reeducativo del menor.

Y mayor desesperanza muestran quienes tienen encomendada la ardua tarea de trabajar con chicos y chicas que padecen una enfermedad mental grave. El tratamiento, atenciones y trabajo desarrollado con estas personas durante todo el tiempo que dura la medida internamiento no tienen garantizados su continuidad a la salida del centro por la ausencia o escasez de recursos públicos suficientes para atender adecuadamente a este sector de la población.

Finalmente centramos el foco de nuestra investigación en conocer, a criterio de los y las profesionales, aquellos **recursos externos que favorecen el desarrollo de su labor de manera adecuada**, y aquellos otros que, por el contrario, **aumentan las dificultades**.

Pues bien, en este escenario, la familia aparece como principal protagonista en ambos sentidos. Es así que la colaboración y cooperación de la unidad familiar y su entorno en el proceso de reeducación y reinserción del menor, especialmente en los casos de delitos por violencia intrafamiliar, se perfila como el elemento de mayor ayuda para el trabajo de los profesionales. Sin embargo, cuando los progenitores no colaboran, bien porque no quieren, no pueden, o porque sus sentimientos de culpabilidad les impiden valorar adecuadamente el sistema de vida y disciplina impuestos por el centro al menor, la labor de los profesionales se ve ciertamente limitada y, por tanto, comprometido el éxito del trabajo desarrollado con los menores.

Además de la implicación de las familias, se apuntaron como elementos favorecedores de su labor, los siguientes: coordinación con el ámbito sanitario – especialmente con salud mental-, educativo y social; coordinación con los recursos de régimen abierto; existencia de recursos ocupacionales y de empleo específicos para menores procedentes del Sistema de justicia juvenil; realización de actividades de ocio

y culturales en el entorno donde se ubica el centro; o incremento de los cursos de formación especializados.

Por lo que respecta a los elementos vulnerables, se destaca principalmente la desmotivación de muchos jóvenes ante la ausencia de perspectivas laborales una vez concluya la medida de internamiento. No en vano la inserción laboral es percibida por estos chicos y chicas como un eje fundamental de su inserción social.

Como elemento negativo nuestros interlocutores aluden también a la situación de los Menas (menores extranjeros no acompañados) que tienen problemas con la documentación o se encuentran indocumentados, mostrando su preocupación por el destino de los mismos una vez alcancen la mayoría de edad y finalice la medida de internamiento, ya que si han alcanzado la mayoría de edad no podrán regresar al Sistema de protección y además carecen de apoyo familiar.

Y lo mismo acontece con los menores afectados por problemas de salud mental a los que no se les garantiza una continuidad en su atención por la ausencia o escasez, como hemos apuntado, de recursos específicos en el Sistema sanitario público.

Tanto para unos –Menas- como para otros –menores con problemas de salud mental- *“su futuro se presenta cuando menos incierto y preocupante”*.

Y por último, queremos destacar un elemento valorado negativamente por algunos profesionales del que damos cuenta más detalladamente en otro apartado de este Informe: la prestación por excarcelación. Los menores liberados de un centro de internamiento mayores de 16 años en el momento de la liberación, si su duración ha sido superior a 6 meses y han visto remitida su pena de privación de libertad, tendrán derecho al subsidio por desempleo, cuya cuantía es el 80 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La concesión de esta prestación a algunos menores puede tener un efecto perverso, según pusieron de manifiesto muchos de los profesionales entrevistados, y ello porque mientras sean beneficiarios de la ayuda estarán desmotivados en la búsqueda de un empleo u oficio alternativo. Se encuentran estos chicos con una cantidad económica nada despreciable –más de 400 euros al mes- que no siempre se invierte adecuadamente. Es más, en ocasiones, según fuimos informados, para conseguir esta ayuda el menor infringe la libertad vigilada con el objetivo de volver al centro de internamiento y cumplir los 6 meses que exige la norma para beneficiarse de la ayuda. Es por ello que muchos de los profesionales apuntan a la conveniencia de condicionar el reconocimiento del derecho a la ayuda con el cumplimiento del plan de intervención de la medida de ejecución (PIME).

7. 6. La defensa jurídica del menor interno en el centro.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, ha logrado implantar en nuestro ordenamiento jurídico el ejercicio pleno del derecho a la defensa, garantizando la intervención y presencia del abogado en el proceso penal de menores, superando de este modo el procedimiento instaurado por la Ley de los Tribunales Tutelares de Menores de 1948, en su artículo 15, que prescindía total y absolutamente de las garantías procesales al no intervenir abogado. Este precepto como hemos señalado en el Capítulo 3 de este Informe, fue declarado inconstitucional por la sentencia 36/1991, de 14 de febrero, del Tribunal Constitucional.

Por otro lado, el legislador de la mencionada Ley Orgánica estableció una jurisdicción técnica y especializada para aplicar una normativa tan peculiar como resulta ser la correspondiente a la responsabilidad penal del menor. Es por ello que todos los intervinientes en el procedimiento de menores, esto es, Jueces, Fiscales, Abogados y Equipo Técnico, deben ser especialistas en la materia.

A esta especialización se refiere la Disposición final cuarta de la citada Ley Orgánica cuando establece que el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, cada uno dentro del ámbito de sus respectivas competencias, procederán a la formación de miembros de la carrera judicial y fiscal especialistas con arreglo a lo que se establezca reglamentariamente. Además, el Consejo General de la Abogacía, señala el precepto, deberá adoptar las disposiciones oportunas para que en los Colegios en los que resulte necesario se impartan cursos homologados para la formación de aquellos letrados que deseen adquirir la especialización en materia de menores a fin de intervenir ante los órganos de esta jurisdicción.

Por otro lado, los cometidos de defensa del menor no se agotan cuando el juez determina en el fallo judicial la medida a cumplir por el infractor, sino que se extienden al desarrollo de la misma, la cual, no olvidemos tiene un carácter educativo, de resocialización y reinserción. Ello implica que los abogados defensores deben conocer la evolución del menor durante todo el tiempo que dure la medida de privación de libertad en el centro de internamiento. Y así el profesional del derecho no puede ser ajeno a aspectos de especial trascendencia que inciden en la ejecución de la medida y en la vida del interno como son los expedientes disciplinarios o las medidas de contención impuestas al menor.

En este ámbito, el Reglamento que desarrolla la Ley de Responsabilidad Penal de Menores no contempla la asistencia del letrado en materia de permisos, sanciones u otras incidencias concernientes a la vida del menor en el centro de internamiento. Recordemos que el artículo 76 de la norma reglamentaria no exige la notificación del expediente sancionador al letrado defensor del interno, resultando que esta acción se desarrollará por el propio infractor o, en su caso, por el centro a petición de aquel.

No obstante, esta presencia de los letrados durante la ejecución de la medida de internamiento sí queda expresamente contemplada en otras normas internacionales como son las Reglas de Beijing (reglas 7 y 15) sobre la Administración

de justicia, donde se reconoce el derecho del menor a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso, o las Reglas de Riad sobre menores internados, de 14 de diciembre de 1990.

Conforme a lo señalado, una parte de la investigación que ofrecemos ha ido dirigida a conocer la valoración que del Sistema de justicia juvenil realizan los letrados a los que se encomienda la defensa jurídica del menor infractor, tanto en el procedimiento judicial como en la fase de ejecución de las medidas de internamiento.

En este contexto, nuestra Defensoría se ha dirigido a los Colegios de Abogados de las 8 provincias andaluzas con el propósito de solicitar su colaboración por cuanto sus aportaciones resultan de suma utilidad para la elaboración del presente Informe, y a tal efecto nos interesamos por conocer la existencia de un turno especializado en menores infractores y, en su caso, los requisitos para formar parte del mismo; número de letrados que lo conforman; y los programas de especialización impartidos. También demandamos información sobre aspectos relacionados con la designación de estos letrados especializados; y sobre la frecuencia de sus visitas a los menores internos en los centros.

Pues bien, todos los Colegios de Abogados de las provincias andaluzas tienen establecidos un turno de oficio especializado de menores infractores, y para acceder al mismo se viene exigiendo los requisitos contenidos en la Orden de 11 de junio de 2001, que establece los requisitos complementarios de formación y especialización necesarios para acceder a la prestación del servicio de justicia gratuita en determinados procedimientos judiciales. A través de esta norma, la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública, determinó que los abogados que quisieran prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita en los procedimientos judiciales, entre otros, de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de Menores, deberán acreditar haber cursado y superado las actividades y cursos de formación monográficos organizados por los Colegios de Abogados para este procedimiento. Una formación que deberá actualizarse mediante la superación de un curso específico cada dos años, organizado por los correspondientes Colegios de Abogados.

Además de lo anterior, los letrados deberán cumplir los requisitos generales mínimos recogidos en la Orden de 3 de junio de 1997, esto es, tener residencia habitual y despacho abierto en el ámbito del colegio respectivo; acreditar más de tres años en el ejercicio efectivo de la profesión; y estar en posesión del diploma del curso de Escuela de Práctica Jurídica o de cursos equivalentes homologados por los Colegios de Abogados, o haber superado los cursos o pruebas de acceso a los servicios de turno de oficio y asistencia letrada al detenido establecidos por las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados.

Respecto a los cursos de especialización para los letrados que ingresan en el turno, o de actualización y reciclaje para quienes ya forman parte del mismo, aquellos tienen como finalidad abarcar todas las materias útiles con las que el profesional puede encontrarse para la defensa de los derechos de los menores infractores, incluyendo, además de las habituales sobre responsabilidad penal de los

menores, medidas en medio abierto e internamiento e intervención del Equipo Técnico, otras más específicas sobre menores maltratadores y menores en la red, habida cuenta del sustancial incremento en los últimos años de estos tipos delictivos.

Por otra parte, los señalados cursos suelen ser impartidos por los Colegios de Abogados correspondientes de forma gratuita o, en algún caso, se exige al letrado el pago de una cantidad simbólica por su asistencia.

La Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con un total de 2.700 letrados y letradas adscritos a los señalados turnos de oficio especializado en menores infractores. La Tabla siguiente especifica el número de estos profesionales que pertenece al mencionado turno en cada uno de los Colegios de Abogados de Andalucía.

TABLA 60: NÚMERO DE LETRADOS Y LETRADAS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO DE MENORES INFRACTORES POR COLEGIOS DE ABOGADOS.

COLEGIO DE ABOGADOS	NÚMERO DE LETRADOS Y LETRADA
Almería	285
Cádiz	400
Córdoba	238
Granada	497
Huelva	140
Jaén	335
Málaga	632
Sevilla	173
TOTAL	2.700

Fuente: Propia. Basada información facilitada por Colegios de Abogados.

La designación del letrado de oficio para la defensa del chico o la chica suele ser inmediata, una vez que la petición es cursada por los Tribunales de justicia o por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Para la prestación del servicio, la mayoría de los Colegios tienen establecidos un turno de guardia 24 horas al día, los 365 días del año.

Siendo ésta la regla general, debemos destacar que el Colegio de Abogados de Almería, y debido a los recortes padecidos como consecuencia de la crisis económica, no dispone de ningún letrado adscrito a las guardias, por lo que son atendidos por el letrado general y se procede, en su caso, a designación especial cuando el asunto va a la Fiscalía o al Juzgado de Menores.

Por su parte, en el caso del Colegio de Abogados de Huelva, el servicio de guardia especializado en menores, como tal, solo se realiza los jueves de cada semana en coordinación con la Fiscalía, previa citación de los menores infractores y tutores, para la comparecencia de los mismos y acuerdo de las medidas a establecer, de tal forma que el resto de días es el letrado o letrada de guardia quien acude a requerimiento de la autoridad.

Además de las peculiaridades que acontecen en Almería y Huelva, el Colegio de Abogados de Sevilla pone de relieve la necesidad de incrementar el número de letrados especialistas de menores en el servicio de guardia cada día, de tal modo que en vez del único que existe actualmente, se incremente al menos en dos, a fin de que uno pueda realizar sus funciones, exclusivamente, ante la Fiscalía y Juzgados de Menores, y el otro ante las autoridades policiales. Una necesidad que, al parecer, ha sido apreciada en varias ocasiones por la Inspección del Consejo General del Poder Judicial.

Y lo mismo ocurre con el servicio de guardia del Colegio de Abogados de Córdoba. En la actualidad, y motivado por la precariedad económica de las asignaciones creadas a tales efectos –según señala la entidad- tan solo existe un letrado de guardia diario para la asistencia a los menores infractores en toda la provincia de Córdoba, lo que ocasiona a veces un funcionamiento inadecuado del sistema de guardias por esperas de los menores en Fiscalía, Juzgado o dependencias policiales, cada vez que el letrado de guardia es requerido para la asistencia a menores en dos puntos distintos y distantes de la provincia.

Por otro lado, los letrados que quedan asignados para la representación y defensa de menores infractores, deben llevar a cabo la defensa jurídica desde el momento en que son requeridos para la primera declaración hasta el cumplimiento íntegro de la medida, incluidos todos los incidentes y el propio expediente de ejecución, sea cual fuere su duración y, en cualquier caso, durante no menos de dos años.

Esta norma general tiene una excepción en el caso del Colegio de Abogados de Sevilla. A juicio de la entidad, la declaración prestada ante las autoridades policiales carece de carácter expedientario y, por consiguiente, el letrado o letrada no puede conocer a fondo el motivo de la imputación contra el menor detenido, pues a menudo la entrevista reservada previa no aporta la información necesaria, por lo que parece más razonable que el profesional quede asignado desde el momento en que el presunto infractor deba declarar ante la Fiscalía de menores, donde sí puede estudiar con detenimiento las diligencias preliminares o el expediente de reforma incoado, y mantener las entrevistas reservadas con más adecuados elementos de razonamiento y convicción.

No obstante lo anterior, uno de los problemas confirmados por los Colegios de Abogados y cuyos efectos hemos tenido ocasión de comprobar en las visitas a los centros de internamiento es que los asuntos que se asignan a los letrados no están en función de la identidad de cada menor, por lo que es posible que un menor infractor con varias causas pendientes tenga un letrado diferente designado para asistirle en cada una de ellas. Ello puede comprometer el derecho a la defensa a los menores con distintas causas al tener distintos profesionales defendiéndolos en diversos asuntos pero descoordinados entre sí, mermando con ello las posibilidades de aplicar figuras contempladas en la Ley de Responsabilidad Penal de Menores tales como la modificación de medidas, refundiciones, acumulaciones, o suspensiones de medidas, entre otras.

A lo anterior hay que añadir, tal como pudimos comprobar en las visitas a los centros, la desorientación del menor que no sabe ni conoce en muchas ocasiones con qué letrado se tiene que entrevistar, o cual es el que lleva uno u otro expediente, ignorando, en definitiva, su situación procesal.

Por otro lado, algunos Colegios de Abogados consideran oportuno la agilización del sistema durante la ejecución de las medidas judiciales, cautelares o firmes, de tal modo que el letrado pueda recibir las notificaciones y comunicaciones al mismo tiempo que las recibe el Juzgado y la Fiscalía de Menores (incidencias, expedientes disciplinarios, medidas de contención, etc.) en aras de que el derecho de defensa pueda ejercitarse eficazmente.

Finalmente en cuanto a las visitas de los letrados a los menores que cumplen medidas de internamiento, a diferencia del Sistema penitenciario, son los letrados los que solicitan directamente el pase al centro de internamiento, acreditando la defensa del menor, por lo que ninguno de los Colegios de Abogados ha podido hacer balance de dichas visitas, si bien, en algún caso se reconoce que éstas son escasas. El origen de este estado de cosas hay que buscarlo en la ausencia de financiación por la Administración de las actuaciones relativas a la ejecución de medidas en el proceso de menores, lo que se agrava por la escasa remuneración económica que perciben los letrados del turno de reforma. La exigua cantidad, señalan los Colegios de Abogados, que no ha aumentado en los últimos años sino que además ha disminuido por los recortes, imposibilita acudir con mayor frecuencia a los centros repartidos por la provincia o incluso por la geografía andaluza.

Este problema se hace más patente en las provincias que cuentan con un escaso número de plazas de internamiento o los centros se encuentran alejados geográficamente. Tal es el caso de Málaga y Granada. Recordemos que el único centro existente para toda la provincia, el “San Francisco de Asís” en Málaga y “San Miguel” en Granada, cuentan únicamente con 15 y 14 plazas respectivamente, por lo que la mayoría de los menores son trasladados a centros de otras provincias, dentro de la Comunidad Autónoma. Ello obliga a los letrados a efectuar, en muchas ocasiones, largos desplazamientos hasta el lugar donde se encuentra internado el menor, sin que los gastos derivados del viaje sean sufragados por la Administración, por lo que deben provenir de los recursos personales profesionales del derecho.



DEFENSOR
DEL MENOR
DE ANDALUCÍA

La atención a menores
infractores en centros de
internamiento de
Andalucía

8. ESPECIAL REFERENCIA AL MALTRATO INTRAFAMILIAR.

8. ESPECIAL REFERENCIA AL MALTRATO INTRAFAMILIAR.

La violencia intrafamiliar ha sido la principal protagonista en las distintas entrevistas mantenidas con el personal de los centros (directores, educadores, trabajadores sociales, psicólogos, etc.), con miembros de la fiscalía y judicatura, con los familiares, y con los propios menores, durante el transcurso de los trabajos de elaboración de este Informe.

Se trata de un asunto de máxima actualidad e interés por su elevada incidencia y gravedad de las consecuencias, que afecta a todos los ámbitos socio-culturales. Hemos sido testigos como muchas familias, sobre todo de nivel medio-alto, es la primera vez que toman contacto con la Administración de justicia.

El incremento de este tipo delictivo durante los últimos años ha motivado un cambio en la dinámica de estos recursos debido a las especiales características del delito y perfil del infractor. Son casos que precisan tratamientos eficaces, equipos humanos especializados, infraestructuras que permitan conseguir la prevención, la intervención específica de las repercusiones y, como no, la necesaria intervención de las familias en los procesos de reeducación y reinserción de los menores durante el cumplimiento de la medida. Y es que para hacer frente a estos conflictos es necesario abordarlos desde el ámbito personal y familiar –seno al que el menor debe retornar cuando finalice la medida de internamiento-, por lo que se hace imprescindible la incorporación directa de las familias a las actuaciones de intervención con el infractor.

Respecto a la definición de este fenómeno, algunos autores intentan especificar elementos comunes que lo conforman, como el hecho de ser un síndrome con sintomatología y dinámica propias, la topografía de las conductas, las formas de violencia presentes: física, emocional o psicológica y económica, y la reiteración e intensidad de las agresiones así como su impacto en la psicología de los progenitores. (ocultación, culpabilidad y vergüenza).

Otros autores, sin embargo, prefieren ofrecer una definición más amplia que abarque los diferentes tipos de violencia familiar existentes. Así, Paterson, Luntz, Perlesz y Cotton, (2002) proponen una definición común: un comportamiento por parte de un miembro de la familia es considerado violento si los demás miembros se sienten amenazados, intimidados y controlados.

Para Aroca (2010), la violencia filioparental es aquella donde el hijo o hija actúa intencional y conscientemente con el deseo de causar daño, perjuicio o sufrimiento en sus progenitores, de forma reiterada a lo largo del tiempo, y con el fin inmediato de obtener poder, control y dominio sobre sus víctimas para conseguir lo que desea, por medio de la violencia psicológica, económica o física.

En este sentido se entenderá la violencia filioparental como cualquier acto que realiza un menor con la intención de controlar a los padres y/o causarles daño psicológico, físico o financiero, pudiendo manifestarse de formas muy diversas (violencia verbal, psicológica, física, económica, etc.). Lo que parece claro es que este

tipo de comportamientos agresivos son llevados a cabo de forma reiterada por lo menores hacia sus progenitores o adultos que ocupan dicho lugar¹⁷.

La conducta violenta de los menores hacia los progenitores es un problema ciertamente complejo inserto en un sistema de interrelaciones de todos los miembros de la familia, siendo con frecuencia parte de un conflicto más amplio que la conducta contemplada por la jurisdicción penal. La decisión penal no conlleva un abordaje holístico, ni integral. Las medidas que se desprendan del abordaje penal solamente obligarán al menor respecto a la conducta denunciada y en función de las necesidades educativas individuales que presente.¹⁸

Se trata de un fenómeno que, en definitiva, produce costes personales, familiares, sociales y económicos de gran envergadura, y quienes los sufren presentan situaciones de gran estrés.

Todas estas peculiaridades justifican que dediquemos un Capítulo específico a la violencia en el seno de la familia, cuyo contenido está basado principalmente en la experiencia de esta Institución, fruto de la labor de investigación desarrollada en el presente trabajo y del conocimiento de la realidad a través de las quejas. Es por ello que las afirmaciones y conclusiones que se incluyen en este apartado han de ser valoradas de la perspectiva de una Institución que tiene encomendada una función tutiva de derechos. Se trata de un análisis diferente del enfoque que sobre el asunto se pueda realizar desde otras disciplinas como la psicología o sociología.

La violencia en el seno de la familia, de los hijos hacia los progenitores, es una realidad, como hemos señalado, que emerge con fuerza desde hace años, y sobre la que esta Defensoría ha venido alertando desde el 2005. Así, en un estudio realizado en aquella fecha destacamos el auge de este fenómeno del mismo modo que demandamos de los poderes públicos una especial atención a esta realidad emergente. El tiempo ha venido a corroborar lo que ya apuntábamos por aquel entonces.

En el estudio realizado por la Institución sobre este problema diferenciamos tres tipos básicos de hijos maltratadores.

En el primer grupo estarían incluidos aquellos menores que han caído en algún tipo de adicción –drogas, alcohol, juegos- que les merma la voluntad y la conciencia y les obliga a centrar su existencia en la búsqueda por cualquier medio de recursos para satisfacer su adicción. En estos casos, las conductas violentas y agresivas hacia los padres suelen estar relacionadas con los conflictos originados por el intento de los progenitores de imponer algún tipo de restricción o límite para combatir la adicción de sus hijos, que son rechazadas violentamente por éstos, o con la búsqueda por el menor de los recursos económicos que precisa para mantener su

¹⁷ Programa de Intervención específico en maltrato filio-parental. Asociación para la Gestión de la Integración Social. GINSO.

¹⁸ Programa ABARCA para el tratamiento de la violencia filio-parental. Fundación Diagrama

adicción y que obtiene coaccionando, robando o agrediendo a sus padres. Es evidente que estos adolescentes precisan de una atención socio-sanitaria para superar dichas patologías.

Un segundo grupo estaría constituido por aquellos otros menores que, como consecuencia de una educación excesivamente permisiva o tolerante, tienen dificultades para aceptar las reglas sociales y muestran una total falta de principios y valores morales. Son niños y niñas que maltratan a sus padres sin otra motivación aparente que su incapacidad para refrenar sus propios impulsos o su deseo incontenible de imponer su voluntad.

Resulta ciertamente difícil encontrar el origen o las razones de estos comportamientos desajustados, pero existe un criterio unánimemente compartido por los expertos que apuntan que uno de los factores que más incidencia podría tener en este tipo de conducta es la renuncia por parte de algunos progenitores a ejercer su función de tales durante las etapas más importantes del proceso formativo de sus hijos, especialmente aquellas en las que se está conformando la personalidad y la conciencia social del futuro adulto.

Vivimos en unas sociedades volcadas en el consumo y el ocio e insertas en un competitivo mercado laboral, y donde los padres, llevados por sus exigencias laborales o por sus apetencias de ocio individual, cada vez tienen menos tiempo para estar con sus hijos y menos deseos o posibilidades de dedicar ese escaso tiempo compartido a ejercer su labor como padres educadores y como formadores de la personalidad de sus hijos.

Cuando estos menores crecen, comienzan a manifestar un comportamiento antisocial y agresivo, pero dado que estas actitudes inicialmente sólo se dan en la calle o en el centro docente, sus padres suelen ignorarlos o, cuando se enteran, les restan importancia y los disculpan, atribuyendo su conducta a las malas compañías o a los defectos del sistema educativo.

Únicamente cuando las víctimas de los malos tratos, los insultos, los robos y las agresiones, comienzan a ser los propios padres, éstos comprenden el error cometido y pretenden enmendarlo, lo que ocurre es que normalmente ya es demasiado tarde para recuperar la autoridad perdida o para transmitir unos valores que el menor ya no busca en sus padres sino entre sus iguales.

La solución en el caso de estos menores maltratadores se presenta harto difícil, sobre todo si su conducta no viene acompañada de algún tipo de adicción o no deriva en alguna patología del comportamiento susceptible de tratamiento terapéutico. Con frecuencia el único recurso, si el menor supera los 14 años, es denunciar el maltrato ante la Justicia y esperar a que el Juez de Menores adopte una medida correcta que permita suplir las carencias derivadas de una mala educación.

Y por último tendríamos aquellos menores que padecen algún tipo de trastorno de conducta que les lleva a presentar un comportamiento conflictivo y antisocial. Por lo que se refiere a los menores maltratadores afectados por estos

trastornos, parece claro que el origen fundamental de su agresividad radica en una patología mental que, o bien no ha sido adecuadamente diagnosticada y tratada, o estando claramente identificada, no existen recursos terapéuticos adecuados para el menor o éste se niega a utilizarlos.

Ocurre, sin embargo, que los tres tipos de menores maltratadores que hemos identificado se confunden o se solapan unos con otros, ya que no es infrecuente que un menor con carencias en su educación moral o con un problema de trastorno de conducta, recale posteriormente en el consumo de drogas o de algún tipo de sustancia adictiva, que le lleve a tener un comportamiento antisocial y a terminar maltratando a sus progenitores.

Pues bien, la intervención en el ámbito penal de los menores que maltratan a sus familiares comienza con la denuncia de los progenitores. Cuando padre o madre denuncia a un hijo por maltrato, suele ser porque la situación se ha desbordado y se ha vuelto insostenible. Los problemas traspasan la esfera de lo privado y se convierten en públicos y notorios. Alcanzado este extremo acuden a las Fiscalías exigiendo una respuesta inmediata, lo que motiva, como reiteradamente se expone en las distintas Memorias de aquellos, la solicitud de una medida cautelar o bien que se adopte la decisión, en colaboración con los Juzgados de Menores y los Equipos Técnicos, de seguir estos procedimientos por el trámite de los juicios rápidos.

A partir del momento de la denuncia se articula un procedimiento judicial que debe coordinar con otras instituciones como el Servicio de protección de menores, los Servicios Sociales comunitarios, la Administración educativa, o los Equipos de Tratamiento Familiar.

La agresión de los hijos respecto de los padres supone un ilícito penal tipificado en los artículos 153 y 173 del vigente Código penal.

Artículo 153.

1. «El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aún sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años».

2. Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior de este artículo, el autor



será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento de seis meses a tres años.

3. Las penas previstas en los apartados 1 y 2 se impondrán en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

4. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior.

Artículo 173.

1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aún sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años y, en su caso, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el

artículo 48 del Código Penal, o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.

3. Para apreciar la habitualidad a que se refiere el apartado anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.»

Estos dos artículos fijan las penas a imponer, siempre que el autor sea mayor de edad pero ¿qué pasa cuando el autor es menor? Se aplican los mismos artículos pero en vez de penas hablamos de medidas y estas pueden oscilar desde un internamiento a una medida de convivencia en grupo educativo u otra medida de medio abierto como puede ser la libertad vigilada. El alejamiento con menores resulta difícil porque el menor tiene que volver a su familia.

Centremos ahora nuestra atención en los menores maltratadores. ¿Cuál es el perfil de un chico o chica que maltrata a sus padres?. Todas las personas encuestadas con ocasión del presente Informe coincidieron en afirmar la variedad de perfiles de hijos violentos por la existencia de múltiples razones que pueden provocar que un menor agrede física o psicológicamente a sus padres. No obstante, en todos ellos, se advierten una serie de rasgos que parecen ser común o al menos mayoritario: baja tolerancia a la frustración y egocentrismo.

Por regla general, son chicos que han tenido modelos de educación inadecuados basados en una educación excesivamente permisiva, no acostumbrados a recibir negativas a sus peticiones. Cuando comienzan a aflorar las mencionadas negativas de las familias por exigencias de difícil cumplimiento, se desencadena las acciones violentas. También el egocentrismo es una característica asociada a la educación permisiva. Estos chicos y chicas están acostumbrados a que la vida familiar gire alrededor de ellos, lo que les limita su capacidad empática. Sus demandas giran siempre en torno a sus necesidades, sentimientos o caprichos.

A pesar de estas actitudes violentas, a los padres les resulta difícil, muy difícil -como es fácilmente comprensible- denunciar a los hijos. Es cierto que en los últimos años parece existir una menor reticencia por parte los progenitores a la hora de denunciar a sus descendientes, si bien se sigue constatando los sentimientos encontrados que emergen cuando se adopta esta decisión. Para las familias este hecho supone asumir un gran fracaso en la educación de su hijo, con el grado de culpabilidad que eso conlleva. La acusación formal puede suponer un estigma tanto para el agresor como para la víctima. Denunciar puede poner en cuestión la tarea educativa y asumir su propio fracaso como padres, aflorando un importante sentimiento de culpabilidad. Están convencidos que ellos han jugado algún papel a la hora de educar a sus hijos, y sienten de alguna manera que en el maltrato que sufren, son parte del problema.

Como decimos, cuando una madre o padre acude a la Fiscalía de Menores a pedir ayuda es porque la situación se ha desbordado y resulta insostenible. Sin embargo, generalmente, desconocen las consecuencias que puede tener para sus hijos formular una denuncia contra ellos y temen que éstas sean únicamente negativas, y que además contribuya a empeorar aún más si cabe el conflicto. Muy posiblemente el menor agresor haya amenazado a sus padres si éstos, en algún momento, han comentado con su hijo la posibilidad de denunciarlo.

Otro rasgo distintivo de este fenómeno es que en un significativo número de casos, estos delitos son cometidos por menores que provienen de familias normalizadas. Son menores cuya conflictividad no reflejan en la sociedad sino en el ámbito familiar. En estos menores la clase social no es un factor determinante, y así como en otros delitos uno de los factores de riesgo es la pertenencia familiar a un nivel social bajo o a familias desestructuradas, en el caso de los delitos de maltrato pueden encontrarse familias de distinto nivel social.

Por otro lado, se trata de un problema gestado y sufrido por las familias durante bastante tiempo. Los niños, en un principio, despliegan sus conductas violentas de una forma psicológica, no comienzan con agresiones físicas. El futuro agresor se presenta con unas actitudes de desplante y negaciones hacia todo lo que proponen sus padres, que si no saben abordar bien y atajar a tiempo, continuará con comportamientos, aunque todavía psicológicos, mucho más violentos, como pueden ser los insultos y las amenazas. El comportamiento que suele aparecer en los hogares con anterioridad a la agresión física es lo que podríamos denominar violencia física indirecta. Se trataría de una violencia dirigida hacia los objetos de las casas, donde estos menores causan daños y destrozos. La mayoría de estos comportamientos forman parte de una amenaza muy clara y directa, por lo que tiene de visual, y que suele anteceder a las primeras agresiones. Es la habitualidad lo que convierte estas conductas agresivas en comportamientos a veces muy interiorizados en el menor que requiere un tratamiento a medio plazo y dirigidos tanto al menor como a su familia.¹⁹

En un importante número de casos, la madre es la principal víctima de las agresiones. Es más, diversos estudios realizados al efecto apuntan que cuando el menor agrede a otros miembros de la familia, éste ha sido víctima por defender o interponerse entre la madre y su agresor en el momento de la comisión del delito o por pedirle al agresor explicaciones de su comportamiento con su madre en un momento posterior a la comisión del hecho. El protagonismo de la madre ha motivado que en muchos de los programas de intervención de los centros de internamiento se incluya la perspectiva del género de un modo transversal a lo largo de todo el proceso que habrá de seguirse con el menor y la familia.

Otra de las características de este fenómeno, puesta de manifiesto por la Fiscalía General del Estado en su último Informe, es la equiparación de sexo en estas conductas, aunque se observa un repunte de las chicas y jóvenes como autoras de tal conducta penal.

¹⁹ Programa ABARCA para el tratamiento de la violencia filioparental. Fundación Diagrama

Por último hemos de hacer referencia a la incidencia del fenómeno del maltrato familiar en los dos supuestos: ruptura de la pareja y menores infractores adoptados.

Como paso previo debemos reiterar que se trata de unos asuntos sobre los que existen pocos estudios y sobre los que, por tanto, no podemos más que reflejar el conocimiento obtenido en el transcurso de nuestra labor investigadora así como en la tramitación de las quejas en los últimos años. Por consiguiente, las conclusiones que deducimos han de ser interpretadas en sus debidos términos.

La separación de la pareja no tiene porque acarrear problemas de relaciones entre padres e hijos y desembocar en violencia intrafamiliar. La ruptura de la convivencia no es en sí mismo el problema –aunque muchas veces tiene lugar cuando se ha producido un grave deterioro de las relaciones familiares–, sino la utilización que a veces realizan los padres de los hijos. En ocasiones, el proceso de separación se convierte en un pulso de fuerza entre padre y madre, y en el que los menores son utilizados a modo de lanza para hacer daño a la otra parte.

En esta situación no es difícil que el niño empiece a intentar sacar provecho, consiguiendo satisfacer muchas de sus demandas, gracias al enfrentamiento existente entre los padres, y una actitud más permisiva de lo aconsejable de alguno o ambos progenitores. Cuando pasado un tiempo uno de los padres, normalmente el que se queda con la custodia, quiere poner límites, es cuando suelen aparecer los problemas de maltrato. El hijo no está dispuesto a abandonar una situación que vive como fácil y muy ventajosa.

Además, tras un proceso de separación por aumento del estrés emocional, y por la situación en que se ve el progenitor que se queda con los hijos, es fácil que se dé en él un estado de irritabilidad o de precario equilibrio emocional, que haga que sus mensajes y actuaciones educativas den lugar a mucha incoherencia, porque éstas van a depender mucho del estado en que se encuentre en ese momento la madre o el padre, y no tanto de la conducta a corregir del menor.

Finalmente, y con las cautelas señaladas, hemos de incidir en la relación que se observa entre la adopción y las conductas de malos tratos en la familia. La adopción no solo es un problema por lo que pueda tener de factor favorecedor de este tipo de conflictos, sino que una vez que éste ha aparecido, actúa como un catalizador de las conductas conflictivas convirtiéndose muchas veces en un obstáculo más con el que hay que trabajar, reelaborando muchas veces con la familia y el menor todo lo que significa hacer una adopción y ser adoptado. La situación de estos menores no tiene porque diferir de la de los hijos biológicos, la diferencia quizás radica en la expectación, en la voluntariedad, en el enorme deseo con que estos niños fueron recibidos y que hizo que, muchas veces, a sus padres adoptivos, les costase ejercer de padres.²⁰ Conforme va pasando el tiempo este sentimiento es percibido por el joven, el cual suele aprovechar la situación ejerciendo chantaje emocional para conseguir sus deseos.

²⁰ Álava, M.J. "El NO también ayuda".



DEFENSOR
DEL MENOR
DE ANDALUCÍA

La atención a menores
infractores en centros de
internamiento de
Andalucía



DEFENSOR
DEL MENOR
DE ANDALUCÍA

La atención a menores
infractores en centros de
internamiento de
Andalucía

9. CONCLUSIONES Y VALORACIONES FINALES.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIONES FINALES

Tras exponer en Capítulos anteriores los resultados de nuestra investigación fruto de la información facilitada en los cuestionarios por las entidades que gestionan los centros de internamiento, de las valoraciones deducidas de las visitas de inspección del personal de esta Defensoría a los recursos, así como de las entrevistas a menores y profesionales, llega el momento de hacer un balance de la situación y extraer las conclusiones y valoraciones más significativas.

Seguidamente abordamos, por tanto, aquellas cuestiones que, a nuestro juicio, resultan más relevantes de los centros de internamiento de menores infractores y de la atención que reciben los chicos y chicas privados de libertad por decisión judicial.

PRIMERA.- Valoración positiva de la atención a menores infractores que cumplen medida de internamiento en Andalucía.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de Menores, introdujo un cambio sustancial en la aplicación del derecho penal juvenil al contemplar, por primera vez, aspectos sustantivos y procesales en la depuración de la responsabilidad penal de este sector de la población, inspirándose en la protección del interés superior del menor por encima de la defensa social. En este sentido, contempla la norma principios que resultaron ser novedosos en nuestro ordenamiento, tales como la conciliación, mediación y reparación con la víctima; un catálogo de medidas educativas-sancionadoras diferentes a las contempladas en el Código Penal, así como la introducción de criterios multidisciplinarios en la valoración de la conducta del menor infractor para la adopción de las medidas. Y ello sin olvidar la instrucción penal por parte del Ministerio Fiscal.

Desde la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha venido realizando importantes esfuerzos para implantar y poner en marcha centros, servicios, recursos y programas de intervención, con el propósito de trabajar a favor de la reeducación y reinserción de aquellos menores que han cometido algún delito o falta. Esa línea de trabajo, en el caso de los centros de internamiento, se refleja, entre otros aspectos, en el incremento del número de plazas en estos recursos durante los últimos años, pasando de las 242 del año 2000 a las 762 que existen en la actualidad en Andalucía.

Este trabajo de la Administración Autonómica ha merecido el reconocimiento del Consejo General del Poder Judicial, el cual, en el año 2013 distinguió a la Junta de Andalucía con el galardón 'Premio a la Calidad de la Justicia 2013' por la gestión que viene desarrollando en materia de Justicia juvenil.

Con independencia del señalado reconocimiento, la investigación realizada por esta Defensoría con ocasión de la elaboración del presente Informe, basada principalmente en los datos obtenidos del cuestionario de trabajo, en las visitas a los centros de internamiento, y fruto de las conclusiones deducidas de las entrevistas mantenidas con chicos y chicas internos, con los profesionales, con Jueces y Fiscales de menores, así como con los Equipos Técnicos, nos lleva a realizar **una valoración**

ciertamente positiva de la atención que se presta en estos recursos a todos aquellos menores y jóvenes que, habiendo cometido una actividad delictiva, se encuentran cumpliendo una medida privativa de libertad.

A pesar de ello, es decir, del reconocimiento expreso del esfuerzo de la Administración con competencia en materia de Justicia juvenil y del trabajo que se desarrolla en los centros, existen determinados aspectos que, a nuestro juicio, y basados en la experiencia obtenida con la presente investigación, deben ser objeto de una especial atención con el objetivo último de mejorar la calidad de la atención que reciben los menores infractores en los centros de internamiento, y también para potenciar aquellas acciones que facilitan su proceso reeducativo y su reinserción en la sociedad.

SEGUNDA. Por un Plan de Justicia juvenil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Administración de la Junta de Andalucía, como hemos venido señalando en este trabajo, ha puesto en marcha en los últimos años un modelo de Justicia juvenil, creando una red de centros, recursos y programas para dar respuesta a las previsiones contenidas en la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores de edad.

Así las cosas, una vez consolidado el Sistema de justicia juvenil, los nuevos objetivos deben ir dirigidos a incrementar la calidad de la atención a los menores, a mejorar la coordinación entre los distintos departamentos de la Administración con competencia en materia de adolescencia y jóvenes, y a conseguir la integridad de la intervención durante la fase de ejecución de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores.

Todos estos objetivos habrán de llevarse a la práctica desarrollando una serie de actuaciones, donde confluyan los esfuerzos, la coordinación y la correcta ordenación de prioridades para obtener de tales esfuerzos la mayor eficacia. Esto se consigue con el instrumento jurídico de la planificación.

En este contexto, sería necesario, a nuestro juicio, que la Comunidad Autónoma de Andalucía dispusiera de **un Plan de Justicia juvenil** donde quedaran recogidas las grandes líneas estratégicas de desarrollo de las políticas en este ámbito, las medidas a desarrollar para el cumplimiento de las mismas, y las acciones que deben ejecutar cada uno de los organismos. En su elaboración deberán participar todos los agentes implicados en la ejecución de la medida, esto es, los Juzgados de Menores, las Fiscalías de Menores, los Equipos Técnicos, y las entidades a las que se encomienda la gestión de los distintos recursos.

Además de lo anterior, no podemos olvidar que muchas actuaciones del Sistema de justicia juvenil se construyen desde las acciones de otros actores sociales e institucionales, por lo que la colaboración y coordinación institucional para sentar las bases de este instrumento y el compromiso y acciones a desarrollar por cada organismo resultan fundamentales. Así, consideramos necesaria la presencia de la Administración local, el Ente Público protector de menores, la Administración



Autonómica con competencia en materia de salud, educación, vivienda, políticas sociales, y por supuesto, la Administración con competencia en materia de empleo pues no en vano la inserción laboral es un instrumento esencial para la integración y estabilidad social de quienes están o han estado cumpliendo una medida impuesta por un Juez de Menores.

Respecto de su contenido, el Plan debería establecer un sistema permanente y compartido de información para mejorar el conocimiento de la realidad de la Justicia juvenil en Andalucía, profundizando sobre la génesis y el mantenimiento de las conductas delictivas en los menores, así como un análisis sobre sus perfiles más habituales, valorar la eficacia de los programas, o analizar la reincidencia de las acciones delictivas, entre otras acciones.

Sería conveniente, además, que dicho instrumento recogiera acciones de formación a Jueces y Fiscales sobre menores de edad en situaciones de conflicto social, o las buenas prácticas profesionales, utilizando para ello las metodologías y herramientas más pertinentes incluyendo la formación a través de Internet.

Todo ello sin olvidar, por otro lado, una estimación presupuestaria de las medias propuestas que deban realizar las diversas Administraciones públicas responsables de la ejecución del Plan de Justicia juvenil.

TERCERA. Una nueva norma reglamentaria sobre organización, funcionamiento y características de los centros de internamiento en Andalucía.

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha venido elaborando distintas normas relativas a la creación, dirección y organización de los servicios y programas adecuados para el cumplimiento del mandato que le otorga la meritada Ley relativo a la ejecución de medidas impuestas por los Juzgados de Menores.

Por lo que respecta a los centros de internamiento, las primeras normas se centraron en regular aspectos relativos a la autorización y acreditación de este tipo de recursos. Es de destacar que, en este ámbito, los centros de menores infractores debieron ajustarse a las pautas del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por Decreto 102/2000, de 15 de marzo, sobre autorización, acreditación e inspección de entidades y centros, y a la Orden de 28 de julio de 2000, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de Servicios Sociales en Andalucía.

Dichas normas establecen los requisitos mínimos que habrán de cumplir todos los servicios y centros de Servicios Sociales de Andalucía, entre los que se encuentran los recursos dedicados al cumplimiento de medida de internamiento para menores infractores. Contemplan las normas una serie de requisitos materiales generales relativos a las condiciones físicas y dotacionales de los recursos (físicos, urbanísticos, arquitectónicos, instalaciones, equipamientos, zonas, planes de emergencia y evacuación, etc.), y otros requisitos funcionales generales (registro de usuario, normas de régimen interno, programación y memoria anual de actividades,

autorizaciones administrativas, pólizas de seguro, alimentación o medidas higiénico-sanitarias).

Además de los requisitos generales anteriores, la Orden de 28 de julio de 2000 exige unas condiciones funcionales específicas para los centros de internamiento de menores infractores relativas a la atención ofrecida, a la existencia de determinada documentación (proyecto educativo o expediente personal por cada interno), o a la necesidad de contar con una serie de recursos personales.

Con posterioridad, en el año 2008, se publicó el Decreto 33/2008, de 5 de febrero, por el que se regulan los centros y servicios de reforma juvenil y se establece el sistema de gestión de calidad. Su objetivo es regular el régimen de autorizaciones administrativas, de inscripción en el registro y las particularidades del régimen sancionador aplicables a los centros y servicios que desarrollan actuaciones y programas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en ejecución o apoyo de las medidas judiciales impuestas a menores infractores por los Juzgados de Menores y establecer el Sistema de gestión de la calidad de dichos recursos.

Como reconoce el propio Decreto de 2008, los centros de reforma juvenil constituyen una parte del Sistema público de Servicios Sociales, sin embargo, teniendo en cuenta las especiales características y finalidad de estos recursos, la norma viene a actualizar el procedimiento de autorización y determina los requisitos mínimos que han de cumplir los centros.

A pesar de las novedades que introduce el Decreto de 2008, reconoce expresamente que de modo supletorio, y en todo lo que no se oponga al mismo, seguirá aplicándose los preceptos del Decreto 87/1996, de 20 de febrero.

Así las cosas, debemos cuestionarnos cuáles son actualmente las condiciones y requisitos que deben cumplir los centros de internamiento. Al respecto, el Decreto 33/2008 se remite a una futura Orden que deberá contemplar aspectos tales como la ubicación de los recursos, edificación, infraestructura, instalaciones y equipamiento, personal, condiciones funcionales y organización, capacidad, programación e intervención, o condiciones de seguridad e higiene, sanitarias y planes de emergencia.

Pues bien, lo cierto es que, hasta la fecha, dicha Orden de desarrollo no ha visto todavía la luz, por lo que, ante la ausencia de una regulación específica, los centros de internamiento de menores infractores deben seguir adaptándose a los requisitos materiales recogidos en la Orden de 28 de julio de 2000.

Por otro lado, nos encontramos que tras la entrada en vigor del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, la entonces Dirección General de Reforma Juvenil, comenzó la actualización del sistema de control de los centros de internamiento a través de diversas Resoluciones. Es en el año 2007 cuando culmina dicho proceso normativo para regular los múltiples aspectos que inciden en los centros de internamiento, con la aprobación de 7 Resoluciones, de fecha 4 de diciembre, relativas a las siguientes materias: organización y gestión de servicios en los centros; permisos

y salidas; comunicaciones y visitas de los menores; régimen disciplinario; vigilancia y seguridad y medios de contención; implantación de la aplicación informática de gestión de los expedientes de menores sujetos a medidas de protección INTR@; y las Comisiones Técnicas de centros de internamiento.

Seguidamente en el año 2012 se dictan por la Dirección General de Justicia Juvenil y Servicios Judiciales sendas Resoluciones estableciendo normas sobre la elaboración, estructura y contenidos de los informes emitidos por los centros durante la ejecución de las medidas privativas de libertad; y sobre la elaboración, de las memorias anuales de la actividad de los recursos de internamiento de menores infractores.

Junto a ello, y teniendo en cuenta que el servicio en nuestra Comunidad Autónoma se presta en régimen de gestión indirecta, los centros de internamiento han de cumplir los requisitos exigidos en los Pliegos de prescripciones técnicas para la contratación del mencionado servicio. Los vigentes Pliegos para la contratación del servicio integral de guarda, reeducación e inserción de menores infractores en centros de internamiento recogen una serie de requisitos de la prestación del servicio que van referidos a las instalaciones y edificios, a los recursos humanos, y a la vigilancia y seguridad en la prestación del servicio.

Por tanto, nos encontramos con un actual marco jurídico regulador de aspectos de los recursos de internamiento en Andalucía que todavía no se ha adaptado en su totalidad a las peculiaridades y características de los servicios que se prestan en aquellos, y compuesto dicho marco, además, por una serie de Resoluciones dispersas a las que, precisamente por su naturaleza, no se les ha otorgado la correspondiente publicidad para el conocimiento general de la ciudadanía. Y a todo este entramado hay que unir las peculiaridades que respecto a la prestación del servicio se contienen en los correspondientes Pliegos de prescripciones técnicas.

Todos estos antecedentes ponen de relieve la conveniencia de que la Comunidad Autónoma de Andalucía disponga de **una normativa reglamentaria que desarrolle y regule la organización, el funcionamiento y las características de los centros de internamiento de menores infractores**. Una norma que contenga las disposiciones generales de los centros de internamiento, su tipología, sus principios, criterios de actuación, normas de funcionamiento, estructura organizativa, condiciones arquitectónicas, así como aspectos relativos a los profesionales que prestan servicios en los mismos. Un reglamento que contemple las especiales características y finalidad de los centros de internamiento para menores infractores, y venga a unificar y ordenar las distintas Resoluciones dictadas por el órgano competente en materia de Justicia juvenil. Una norma que, en definitiva, otorgue mayor seguridad jurídica a un servicio gestionado por entidades privadas sin ánimo de lucro cuyos destinatarios últimos son personas menores de edad y jóvenes privados de libertad.

Tal como se refleja en el Capítulo 7 de este Informe dedicado a describir las visitas que efectuamos a los recursos, las características y condiciones de los distintos inmuebles donde se ubican los centros son muy heterogéneas. Encontramos centros de grandes dimensiones con otros de reducidos espacios; centros cercanos al

centro urbano con otros ubicados a las afueras del municipio, centros de construcción muy antigua con centros de moderna creación; centros con estructuras abiertas con otros donde se incrementan las medidas de seguridad, etc.

Es cierto que la Ley de Responsabilidad Penal de Menores y su Reglamento de desarrollo no mencionan específicamente las condiciones que han de reunir los inmuebles donde se ubican los centros de internamiento, salvo la necesaria división en módulos adecuados para la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de los internos.

No obstante, esta cuestión ha sido abordada por diversos textos y organismos internacionales, que habrán de ser tenidos en cuenta en la elaboración de la norma que demandamos.

Es el caso de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, aprobadas por Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, de la Asamblea General, que inciden en el ambiente físico y alojamiento, y menciona las condiciones que deben reunir los locales y servicios, el diseño y la estructura de los centros. Asimismo las Reglas de Beijing, aprobadas por Resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985, de la Asamblea General contiene principios fundamentales relativos a las dependencias destinadas al cumplimiento de la sanción de aislamiento.

Por su parte, el Consejo de Europa, en su noveno informe de actividades, presentado ante el Comité de Ministros del Consejo de Europa por el Comité Europeo para la Prevención de las Torturas y de las Penas y Tratamiento Inhumano o Degradantes, menciona las condiciones materiales que deben reunir estos recursos, señalando que ofrecerán las condiciones de detención propias y personalizadas para jóvenes privados de libertad, y sus habitaciones y lugares donde tengan que vivir, además de ser de dimensiones adecuadas, dispondrán de buena iluminación y ventilación, debiendo estar correctamente amuebladas, bien decoradas, ofreciendo un estímulo adecuado.

CUARTA.- Hacia una nueva ordenación y distribución territorial de plazas de los centros de internamiento en las provincias.

A lo largo de este trabajo nos hemos referido en varias ocasiones al derecho que la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores reconoce al menor sometido a internamiento a cumplir la medida de privación de libertad en el centro más cercano a su domicilio. Un derecho cuyo objetivo es facilitar los contactos de la persona menor con sus familiares, amistades y vecindad, procurando que el internamiento no suponga como añadido una ruptura de relaciones o una pérdida de los vínculos con su entorno social al que habrá de reintegrarse posteriormente.

También hemos dejado constancia del desajuste de ofertas de plazas en centros de internamiento andaluces con relación a la demanda, a tenor de las quejas tramitadas en los últimos años. Un hecho que ha impedido y está impidiendo en la actualidad que muchos chicos y chicas puedan hacer efectivo el derecho señalado en el momento que han de iniciar el cumplimiento de la medida. Una saturación que, por

nuestra experiencia, se hace más patente en determinadas provincias (Málaga, Huelva, y Granada). Ello está obligando a la Administración a designar para el cumplimiento de las medidas de internamiento centros alejados del domicilio familiar. Y lo más preocupante es que esta realidad no deriva de una situación coyuntural y excepcional, sino que su incidencia resulta porcentualmente significativa desde hace tiempo.

Estas conclusiones han quedado constatadas con los datos obtenidos del análisis de la información proporcionada en los cuestionarios. Así, interesa recordar la distribución irregular de plazas entre las distintas provincias andaluzas, que van desde las 236 disponibles en la provincia de Almería hasta las 14 y 15 de Granada y Málaga, respectivamente. Una distribución que, por otra parte, no se corresponde con los datos poblacionales de menores de 18 años en cada una de ellas. Es por ello que Almería dispone de una plaza en un centro de internamiento para cada 598 menores, Cádiz una para 1.206 menores, Córdoba una para cada 1.244 menores, Granada una para cada 12.407 menores, Jaén una para cada 2.577 menores, Málaga una para cada 21.030 menores, y Sevilla una para cada 3.047 menores. Y ello sin olvidar que en la provincia de Huelva no existe ningún centro de internamiento.

Lo anterior determina que el 51 por 100 de los menores que se encontraban cumpliendo medida en el segundo trimestre de 2014 estuvieran internados en centros ubicados en distintas provincias a su domicilio familiar.

Bien es cierto que todos estos datos están condicionados por otros factores que no pueden ser obviados. Necesariamente hemos de tener en cuenta que, en ocasiones, es el mismo Juzgado, atendiendo al interés superior del menor, quien impone el cumplimiento de la medida en un recurso alejado del ámbito familiar. Son supuestos en los que se valora que el entorno familiar y social del chico o la chica fue determinante en su conducta delictiva o puede llegar a suponer un obstáculo en su proceso reeducativo. Además se ha de ponderar la actividad delictiva de cada provincia y el histórico y previsible evolución de las medidas de internamiento impuesta en cada una de ellas. Y también responder al interrogante de qué hemos de considerar el centro más cercano al domicilio, si aquel más distanciado en kilómetros pero mejor comunicado u otro en la misma provincia pero con mayores dificultades de acceso y restringidos medios de comunicación.

Del mismo modo, se habrá de prestar atención a situaciones y fenómenos que van emergiendo. A título de ejemplo citamos el incremento de la actividad delictiva de las chicas. Los últimos datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística ponen de relieve que entre 2007 y 2013 se ha registrado un incremento del 37 por 100 de chicas condenadas, y sin embargo, entre los chicos, desde 2010, se observa un descenso del 11 por 100 en este ámbito. Asimismo, se hace constar por dicho organismo un incremento, en ese mismo periodo de tiempo, en más del 58 por 100 de las infracciones cometidas por chicas, muy superior al incremento experimentado por los chicos.

A pesar de esta tendencia al alza de la actividad delictiva de las menores, la Comunidad Autónoma de Andalucía sólo cuenta con 62 plazas en centros de

internamiento. De este modo, las plazas dedicadas a chicas representan un 8 por 100 de la totalidad existente en los 15 centros de internamiento en Andalucía.

La baja representación de las cifras señaladas implica que no todas las provincias disponen de plazas para el internamiento de menores infractoras. Así, este recurso sólo está disponible en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba y Sevilla, contando que en esta última se destina a terapéutico de drogodependencia. Por consiguiente, el efectivo derecho de cumplir una medida de internamiento en un recurso cercano al domicilio familiar se encuentra ciertamente limitado para las chicas.

Conjugar el derecho del menor a permanecer en un centro de internamiento cercano a su domicilio con el derecho a contar y recibir del recurso los programas específicos necesarios para su reeducación y reinserción no es tarea fácil, en absoluto. El perfil de los menores plantea casos muy específicos que habitualmente exigen una atención muy especializada y unos profesionales cualificados que es materialmente imposible mantener en todo el territorio andaluz, por razones tanto de efectividad como de coste. Es necesario la presencia de varios menores para su puesta en marcha, ya que estas terapias exigen el tratamiento en grupo fundamentalmente y, asimismo, no se podrían mantener para un número escaso de ellos.

No es menos cierto, además, que la Administración, al habilitar los recursos que habrán de estar disponibles para facilitar el cumplimiento de las medidas que impongan los Juzgados de Menores ha de adoptar criterios razonables de eficiencia y eficacia en distribución territorial de aquellos, atendiendo prioritariamente a una optimización del gasto público, máxime en tiempos de crisis económica como el que atravesamos. No olvidemos que nos encontramos en un escenario en el que los recursos públicos son limitados, al tiempo que las necesidades sociales son crecientes y más perentorias.

Estas circunstancias no pueden ser obviadas por esta Institución al abordar el asunto de la ordenación y distribución territorial de plazas, alejándonos de postulados extremos que nos llevaran a demandar, sin la suficiente mesura y prudencia, una dotación de recursos absolutamente desproporcionada para satisfacer en todo momento y en su integridad cada una de las distintas modalidades de internamiento, y a una distancia muy cercana del domicilio familiar del menor.

Ahora bien, ello tampoco puede dejar vacíos de contenido los principios y derechos que emanan de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de menores, inspirada en que las medidas impuestas por los Juzgados de Menores tengan efectos educativos, formativos y socializadores.

Sobre la base de lo señalado, entendemos necesario **armonizar el aprovechamiento óptimo de los recursos y su coste, en relación con las necesidades que se vienen demandando**. Por ello, si se constata una demanda consolidada referida a determinadas demarcaciones geográficas y tipos de recursos, lo conveniente sería plantearse su ampliación y el redimensionamiento del resto de la red, ya que lo contrario supondría una actitud pasiva no acorde a los postulados de la

Ley de Responsabilidad Penal de Menores que impone una cercanía de los recursos al domicilio familiar. Es más, como hemos señalado, para trabajar en la reeducación de los menores privados de libertad por delitos de violencia filioparental, es necesaria la colaboración de las familias con los profesionales del centro, lo que exige la presencia de aquellas en las instalaciones, actuación que se ve dificultada enormemente cuando el recurso se encuentra alejado del domicilio familiar.

QUINTA.- Algunas propuestas de mejora en materia de infraestructuras de los centros.

La Ley de Responsabilidad Penal de Menores y el Real Decreto 1774/2004 que la desarrolla, omiten referencias explícitas a los requisitos y condiciones que deben reunir las infraestructuras de los centros de internamiento para menores infractores. La Comunidad Autónoma de Andalucía, por su parte, tampoco dispone de una norma que contemple estos elementos.

No obstante lo anterior, el mencionado Reglamento sí hace una expresa alusión a la tipología de las habitaciones de los internos al establecer, como norma general, que aquellas habrán de ser individuales, aun cuando admite la posibilidad de compartir los dormitorios siempre que éstos reúnan las condiciones suficientes y adecuadas para preservar la intimidad de los chicos y chicas internos.

Los datos obtenidos en los cuestionarios y comprobados en las visitas realizadas a los centros por personal de la Institución, ponen de relieve que **esta norma general respecto al carácter individual de los dormitorios no se cumple en todos los casos**, ya que sólo un 13 por 100 de los recursos cuenta exclusivamente con habitaciones individuales. Es más, algún centro sólo dispone de habitaciones compartidas. Esta ausencia de acomodo a las prescripciones de la norma hay que ponerla en conexión con las peculiaridades arquitectónicas de algunos de los recursos, que las hacen incompatibles con la existencia de un dormitorio individual para cada chico o chica que cumple la medida de internamiento.

También referente a las habitaciones de los internos hemos de traer a colación una deficiencia observada en un porcentaje importante de los centros. Nos referimos a **la ausencia de medios de comunicación de las habitaciones con el exterior**.

Recordemos que el cuestionario contenía una pregunta expresa al respecto, y que prácticamente la mitad de los centros confirman carecer de este elemento, aspecto que fue objeto de una especial atención en nuestras visitas a los recursos. Los centros que no disponen de dicho instrumento justifican su ausencia por la facilidad del interno para contactar con el educador de guardia o el personal de seguridad simplemente aporreando la puerta o alzando la voz.

No obstante dicho alegato por las personas responsables de los recursos, lo cierto es que, a nuestro juicio, la ausencia de estos instrumentos de comunicación en las habitaciones de los internos puede afectar a la seguridad. Las habitaciones, que se cierran a determinada hora de la noche, deben disponer de un sistema sonoro de

llamada para asegurar la comunicación con los educadores o vigilantes en el caso de una situación que requiriese la asistencia inmediata de éstos.

En ese sentido, fueron los propios chicos y chicas quienes en las entrevistas mantenidas con personal de esta Institución nos hicieron partícipes de su preocupación por la inseguridad que les genera encontrarse encerrados sin posibilidad de alertar rápidamente de cualquier incidencia. Es probablemente ésta una de las razones por las que en el cuestionario de valoración de los menores sobre las instalaciones de los centros, los sistemas de seguridad de las habitaciones reciben la puntuación más baja, de modo que el 22,5 por 100 de chicos encuestados expresa una opinión desfavorable de este elemento.

En otro orden de cosas, hemos hecho referencia en este Informe a los distintos instrumentos instalados en los centros que actúan con la finalidad de disuadir al interno de intentos de fugas, evitando al mismo tiempo un clima generalizado de desorden en que fuera preciso recurrir a medidas de contención por parte del personal de seguridad. La propia configuración arquitectónica del recurso, cerramientos, vallas y cámaras de seguridad bajo la supervisión de personal especializado, son algunos de los elementos más comunes en este ámbito.

Además de los instrumentos señalados, muchos de los centros disponen un vallado perimetral a gran altura, culminado con alambre de espino en forma de círculo, conocido como concertina.

El uso de las concertinas con fines disuasorios instalado en perímetros o zonas fronterizas ha creado en los últimos tiempos un importante debate social en torno a la conveniencia o no de su instalación, y sobre la necesidad de su eliminación habida cuenta de los daños personales que pueden llegar a ocasionar.

No somos ajenos a que los centros de internamientos son establecimientos en los que los menores están privados de libertad y deben adoptarse, por consiguiente, medidas que disuadan a los internos a fugarse del recurso. Pero no es menos cierto que la configuración de estos recursos y los dispositivos de seguridad instalados no se pueden llevar al extremo de cohibir desproporcionadamente la conducta del menor internado. Y es que una desproporción en los elementos de seguridad puede condicionar los efectos reeducadores y reinsertadores de la medida que se ha de cumplir en el centro, siendo por tanto necesario un equilibrio que permita una convivencia normalizada, controlada y dirigida, pero sin elementos de seguridad tan visibles y contundentes que resten naturalidad a la tarea que en el mismo se ha de desempeñar.

Con fundamento en lo señalado, esta Institución considera que es posible **la instalación de otros elementos de seguridad disuasorios sobre el vallado de los centros que dificulte su salto al exterior por los internos pero que no produzcan los efectos negativos para la integridad física de las personas que actualmente tiene el uso de las concertinas.**

SEXTA.- La conveniencia de potenciar la comunicación y la imagen social de los centros de internamiento y sus buenas prácticas.

Vivimos una época de cierta confusión, con una sociedad dividida, que sostiene posturas contradictorias y enfrentadas con relación a muchos asuntos de interés social que precisarían de un cierto consenso social para ser afrontados con perspectivas de éxito. Y entre los temas que más dividen y enfrentan a la sociedad actual, parece ocupar un lugar preponderante el referido a los menores en general y, muy particularmente, a la relación entre los menores y el mundo de la violencia y la delincuencia.

La sociedad parece dividida entre quienes se muestran partidarios de acentuar el enfoque represivo y sancionador para hacer frente a la delincuencia juvenil, y quienes consideran necesario ahondar en el enfoque reeducativo y de reinserción social como instrumentos básicos para una verdadera Justicia penal juvenil.

Proliferan en los medios de comunicación social y, por ende, entre la sociedad andaluza, una serie de informaciones y valoraciones acerca de la realidad de nuestros menores que tienden mayoritariamente a ofrecer una imagen negativa de los mismos al asociarlos y vincularlos con ideas, actitudes y fenómenos sociales especialmente reprobables tales como la violencia escolar, la delincuencia juvenil, el pandillismo, la drogadicción, el fracaso escolar, el vandalismo, la indisciplina, etc.

A la vista de ello, no es de extrañar que la imagen general que la sociedad tiene de sus menores comience a ser cada vez más negativa y que incluso se empiece a contemplar a los mismos con preocupación, cuando no con cierto temor. La relación entre los menores y la sociedad en que se integran comienza a verse cada vez más desde una perspectiva conflictiva e incluso de enfrentamiento.

Así, no es de extrañar que muchas de las medidas políticas reclamadas por la sociedad en relación con los menores parezcan ir orientadas últimamente a corregir o reaccionar frente a lo que se consideran problemas sociales provocados por los mismos.

Quizás una manera de evitar que la imagen social de los menores se limite a los aspectos más negativos de su realidad actual y que, en consecuencia, sólo se aborden iniciativas tendentes a recortar o limitar algunos de sus derechos y no a ampliar o mejorar la defensa de los mismos, sea la de ofrecer a la sociedad una información distinta, más amplia, objetiva y veraz sobre la realidad de los menores, que rompa moldes y estereotipos o, cuando menos, permita vislumbrar un atisbo de esa realidad tan diversa y plural como es la de los menores de hoy.

Pues bien, en esta línea debemos recordar que para el desarrollo de las funciones de reeducación y reinserción del menor infractor que la normativa sobre responsabilidad penal de menores encomienda a los centros de internamiento, toda la actividad del recurso debe estar inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad. En consecuencia, la vida del centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los

efectos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente.

Difícilmente pueden llegar a conseguirse los objetivos señalados sin la colaboración de la sociedad, lugar al que han de integrarse los menores privados de libertad cuando finalicen la medida de internamiento. Para que esta colaboración o alianza prospere se ha de partir de una confianza basada en el conocimiento. Pero estamos plenamente convencidos de que la sociedad no tiene todavía un conocimiento riguroso y certero acerca de los centros de internamiento, de sus objetivos, o de la labor que se desarrolla en los mismos.

En los últimos años, especialmente desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, se ha venido produciendo un importante debate social, alentado por algunos medios de comunicación, en torno a la supuesta impunidad de los menores que cometen actos delictivos y sobre el perfil de los chicos y chicas que cumplen medidas de internamiento, alentados por algunos incidentes graves pero puntuales que acontecieron en algunos centros tras la entrada en vigor de la norma. Fue la época en la que los centros debieron ocuparse de menores de 16, 17 y mayores de edad hasta los 23 años, cuando hasta el momento sólo atendían a menores entre 12 y 16 años, lo que exigió un importante esfuerzo de adaptación a una nueva realidad.

Este desconocimiento de la realidad de los recursos de internamiento constituye, sin duda, un elemento de exclusión para la sociedad. Y es que el ámbito del internamiento es muy sensible a la desinformación y a la alarma social.

También hemos podido comprobar la ausencia de medios de difusión de buenas prácticas entre los centros de internamiento de menores infractores, especialmente entre aquellos gestionados por entidades diferentes. La existencia de una buena práctica no divulgada puede tener un efecto negativo ya que no ayuda a la motivación y refuerzo de los profesionales u organizaciones más eficientes, impidiendo, además, que otras organizaciones puedan aprender de ellas, lo que, a la postre, repercutirá en detrimento de los menores internos.

Así las cosas, entendemos que sería necesario que la **Administración con competencia en materia de Justicia juvenil redoble sus esfuerzos para dar a conocer a la sociedad los centros de internamiento**, el perfil de los menores que cumplen medida de privación de libertad, y el trabajo que se desarrolla en estos recursos para la reeducación y reinserción en la sociedad. De la misma manera, sería oportuno que la Administración **establezca medios o mecanismos que permitan el intercambio de buenas prácticas entre estos recursos**.

SÉPTIMA.- Acerca de la inimputabilidad de los menores que no han alcanzado la edad de 14 años.

Abordamos la inimputabilidad de los menores de 14 años en este Informe ya que, por las razones que seguidamente se argumentan, es una cuestión que está

incidiendo en los centros de internamiento de menores infractores y, además, viene siendo objeto de preocupación por esta Defensoría desde hace tiempo.

Ciertamente el debate en torno a la edad mínima para exigir a una persona menor de edad responsabilidad penal por los actos delictivos cometidos se ha venido prolongando en el tiempo. Recordemos que ya la Ley Orgánica 4/1992 de 5 de junio, Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, vigente hasta el 13 de enero de 2001 –fecha en la que entró en vigor la actual Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores- resultaba de aplicación a los menores a partir de los 12 años.

La actual Ley Orgánica optó por elevar dicha edad hasta los 14, bajo el argumento, según se refleja en su Exposición de Motivos, de que las infracciones cometidas por niños menores de esta edad son en general irrelevantes. Si en aquella fecha esta afirmación podía ser discutible, en la actualidad, transcurridos casi 15 años, dicha aseveración tiene difícil encaje. Basta echar una mirada a los datos deducidos de nuestro estudio: 44 menores de 14 años (el 4 por 100 de la totalidad) se encontraban cumpliendo una medida de internamiento en Andalucía, es decir, con esa edad ya les ha sido impuesta la medida más limitativa de derechos.

En todo caso, nuestra experiencia nos permite concluir que muchos de estos niños comenzaron sus actividades delictivas anteriormente, si bien en aquellas fechas resultaban ser todavía inimputables.

Ciertamente en el quehacer cotidiano de esta Institución hemos tenido la oportunidad de conocer supuestos en los que menores de doce y trece años han iniciado ya la senda de la delincuencia grave, fundamentalmente robos con violencia o agresiones sexuales. Como ya se ha puesto de manifiesto en el Capítulo 6 de este Informe, el asunto está creando alarma social por la impunidad en la que quedan estos actos delictivos y la desprotección de las víctimas, en la mayoría de las ocasiones también niños y niñas.

Además de ello, los profesionales dedicados a la reeducación de los menores infractores, vienen denunciando que la ausencia de intervención con estos menores de 14 años ante los primeros síntomas serios de aproximación al delito dificulta de manera considerable una actuación posterior frente a un adolescente ya iniciado.

Pues bien, cada vez que se produce algún hecho delictivo que causa alarma social y en la que uno o varios de sus participantes no han alcanzado la edad de 14 años, surge el debate por algún sector de la doctrina y de la sociedad sobre la necesidad romper con la presunción “iuris et de iure” de que por debajo de 14 años no es exigible al menor, en ninguna circunstancia y bajo ningún concepto, responsabilidad alguna. Es entonces cuando emergen las demandas de rebajar la edad penal a los menores de 12 y 13 años. Eso sí, articulando un amplísimo margen para aplicar el principio de oportunidad, que debería operar sobre todo tipo de delitos, tanto graves como menos graves, de modo que el principio fuera el de no intervención en la

generalidad de los supuestos, pero dejando una puerta abierta para tales intervenciones cuando sean absolutamente imprescindibles.

Dicho debate podrá ser o no tomado en consideración en futuras reformas de la normativa sobre responsabilidad penal de menores, pero lo cierto es que, en la actualidad, a estos menores se les aplica, conforme establece el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000, las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil.

Sin embargo, nuestra experiencia nos pone de relieve que el Sistema de protección carece de herramientas procesales, sustantivas o materiales mínimamente operativas, para intervenir en estos casos. La propia Fiscalía General del Estado ha venido poniendo de manifiesto, desde su Memoria Anual de 2003, la preocupación de las Secciones de Menores en relación con los infractores menores de catorce años, al constatar que en general la Entidad protectora exclusivamente se limita a acusar recibo, llegándose a detectar la absoluta falta de intervención en menores de esa edad que cometen hechos inequívocamente graves. En la Memoria de 2012, la Fiscalía sigue poniendo de manifiesto que las medidas que desde el Sistema de protección pueden adoptarse con respecto a los menores marginales y reincidentes en comportamientos delictivos tienen escasa eficacia, mientras no se extraiga a estos niños de sus familias de origen, recurso éste al que las entidades públicas se muestran reacias, aunque sea el único en algunos supuestos.

Lo anterior nos debe llevar a reflexionar sobre **la necesidad de incrementar las medidas de prevención con aquellos menores que comienzan a mostrar signos** de delincuencia leve, para evitar que lleguen a ser especialmente graves y el chico o la chica acabe cumpliendo una medida de internamiento en un centro. Y cuando las medidas preventivas no han dado sus frutos y el niño o niña menor de 14 años comete actos delictivos graves o muy graves, es necesario una intervención urgente del Sistema de protección, aunque lamentablemente, por las argumentaciones expuestas, hasta la fecha, estas actuaciones suelen ser pobres e infructuosas.

OCTAVA.- Atención a menores con problemas de salud mental en los centros: El fracaso de las medidas preventivas.

Antes de llegar a la represión penal, los menores suelen hacer un recorrido con constantes llamadas de atención en el que la escasa respuesta de la sociedad y de las Administraciones abren camino hacia el Juzgado de Menores. Lo usual es que el chico o la chica, ahora incurso en un procedimiento de responsabilidad penal, desde tiempo atrás viniera dando muestras de un comportamiento inadecuado, cada vez más dañino para sí mismo, su familia, o entorno social, todo ello en un itinerario con un destino aparentemente inexorable. Se da una sucesión de acontecimientos que tras escalar en gravedad encajan en algún tipo de infracción penal que finalmente será la entrada a recursos de reeducación de conducta a los que no se podría acceder de ningún otro modo.

No deja de sorprendernos como algunas familias acuden desesperadas a nuestra Oficina solicitándonos que hagamos algo por su hijo o hija. Saben que su

destino no augura nada bueno ante el historial creciente de incidentes sobre los que ninguna institución ni autoridad parece preocupada. Han pedido ayuda a los Servicios Sociales de su localidad, han demandado el apoyo de los profesores y a la dirección del centro educativo, han acudido a las citas en los servicios de Salud Mental siguiendo al pie de la letra sus instrucciones, han solicitado el auxilio de los servicios de Protección de Menores, e incluso se han entrevistado con la Fiscalía en solicitud de ayuda, y la respuesta siempre ha sido la misma, que comprenden su situación pero que la posible solución excede sus posibilidades.

En algunos casos, en vista del panorama de recursos disponibles y ante la angustia que expresan los familiares se llega al extremo de recomendarles que presenten denuncias contra el menor, y ello con la única finalidad de que quedase constancia de sus hechos delictivos para que llegado el momento el Ministerio Fiscal pudiera solicitar del Juzgado la adopción de alguna medida sancionadora de cierta entidad que hiciera viable su internamiento en un centro para menores infractores. Insistimos, es como si se hubiese llegado al convencimiento de que la única vía posible para abordar los problemas de comportamiento del menor de edad estuviese en manos de los Juzgados de Menores.

Pero esto no puede ni debe ser así, hemos de resistirnos a esta terrible inercia y, por tanto, reclamar alternativas preventivas eficaces que ofrezcan diferente solución, con mayor incidencia en el ámbito de la salud mental.

Ya en el Informe Especial que presentamos en 2007 referido a los centros de protección especializados en trastornos de conducta nos referimos a la necesidad de una mayor implicación de la Administración de Servicios Sociales, la Educativa y la Sanitaria, cada una en función de sus respectivas competencias y responsabilidades, por considerar que el correcto ejercicio de sus competencias en esta materia contribuiría a paliar el sin sentido que estamos relatando.

En relación con la Administración de Servicios Sociales, ésta tiene encomendadas las tareas de prevención de situaciones de riesgo y el tratamiento de determinados déficit personales o sociales que dejan al individuo en situación de desventaja y que condicionan su integración en la sociedad. También suelen encuadrarse entre las competencias de los servicios sociales las correspondientes al Ente Público de Protección de Menores, encargado de asumir las tutelas y guardas de los menores en las situaciones previstas por la Ley.

En el primer escalón de la intervención social se encuentran los Servicios Sociales Comunitarios. Venimos observando como éstos no están siendo suficientemente eficaces para activar un verdadero sistema de prevención de riesgos para los menores, en algunos casos por carencia de medios y en otros por inadecuación de los recursos existentes a las necesidades reales.

Salvo excepciones, los Servicios Sociales Comunitarios actúan a demanda de los afectados o tras la denuncia de terceros, pero sin anticiparse a los acontecimientos y con escasos desplazamientos al lugar en que se produce la situación conflictiva. Ante la demanda de ayuda respecto de la situación de un menor

con problemas de comportamiento lo usual es que la familia solo reciba información u orientación respecto de los recursos asistenciales existentes en otras Administraciones a los que se podría tener acceso, pero sin poder dispensar atención directa al menor, ni auxilio especial.

Para paliar este déficit, la Dirección General Personas Mayores, Infancia y Familias tiene operativos programas específicos de tratamiento e intervención con menores en situación de riesgo. Dichos programas los ejecutan las Corporaciones Locales tras recibir la correspondiente financiación de la Junta de Andalucía. Entre los cometidos de estos programas se incluye la atención directa a familias en las que se han detectado situaciones de violencia que afectan directa o indirectamente a los menores a su cargo.

Las actuaciones se llevan a cabo tras el diseño de un Proyecto de Tratamiento Familiar individualizado para cada caso, que se desarrolla bajo un enfoque psicológico, social y educativo, cuya duración es variable aunque suele extenderse durante más de una anualidad.

Además de estos programas, algunas Corporaciones Locales se han dotado de centros de día para la atención de menores, los cuales, fuera del horario escolar, desarrollan una función preventiva a través de actividades de ocio y cultura, con el fin de compensar las deficiencias socioeducativas de los menores, potenciando su desarrollo personal y la integración social de éstos y sus familias.

Subiendo el escalón, en los servicios sociales especializados (competencia de la Junta de Andalucía) vemos como no existe correlación entre la demanda de determinados servicios y la oferta existente. Se da una creciente demanda social de servicios para la atención de los problemas conductuales de los menores de edad. Se trata de unos servicios sociales muy especializados y cuya carencia repercute directamente en los propios afectados, en sus familiares, en su entorno social y, en última instancia, en la búsqueda de soluciones extemporáneas y excesivamente contundentes que llegan cuando los problemas se han cronificado y agravado en su intensidad y efectos.

Hasta hace poco, la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias tenía operativo un servicio de mediación familiar intergeneracional, gestionado mediante convenios con entidades colaboradoras, que permitía a los miembros de una familia en situación de conflicto someterse voluntariamente a una serie de sesiones con profesionales especializados con la finalidad de alcanzar acuerdos consensuados para solventar la situación de crisis. Uno de sus objetivos era restablecer y/o mejorar las relaciones entre padres e hijos menores de edad, favoreciendo formas de comunicación eficaces y respetuosas entre los mismos a la hora de afrontar situaciones de enfrentamiento.

Mediante la Ley 1/2009, de 27 de febrero, se regularon las actividades de mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En adelante estos servicios, hasta entonces gratuitos y a los que habían podido acceder directamente las familias afectadas, habrían de ser prestados por algún profesional mediador inscrito en

el Registro Público de Mediadores, corriendo la Administración con sus honorarios en el supuesto de que se hubiese obtenido el reconocimiento previo del beneficio de justicia gratuita.

Sin embargo, a pesar de los recursos relatados hasta ahora, en más ocasiones de las deseables la conducta desajustada del menor sigue superando ciertos límites o bien precisa de un tratamiento puntual de reeducación de ciertos hábitos. En tales casos son los propios profesionales los que suelen demandar un recurso especializado donde el menor pudiese acudir, preferentemente en régimen de internado, para que pudieran ser abordados sus problemas conductuales contando con medios idóneos para ello.

Determinados trastornos de conducta no son más que un síntoma de determinada enfermedad mental, y por ello son objeto de tratamiento específico por el dispositivo sanitario de salud mental. En otros supuestos el comportamiento antisocial del menor, o no se encuentra perfectamente diagnosticado, o no es asumido por el menor o sus familiares como problema, o bien pudiera encuadrarse en las conductas de rebeldía e inconformismo propias de la adolescencia. Cualquiera de estos supuestos de manifestaciones antisociales del comportamiento, más o menos patológicas, pueden ser abordadas tanto por los servicios sanitarios de salud mental como por los servicios sociales especializados en este tipo de prestaciones sociales; sin embargo, la realidad es que muchos de los menores conflictivos no disponen de ningún recurso asistencial que aborde su problemática de una forma decidida, unificando la respuesta asistencial y ofertando recursos específicamente concebidos para ello.

La Administración Sanitaria, al menos teóricamente, dispone de unos servicios públicos de salud mental, tanto de nivel primario como especializado, y se ha dotado además de unas unidades específicas de salud mental infantil y juvenil. Sin embargo, la realidad del funcionamiento de estos dispositivos muestra como en muchas ocasiones, también por insuficiencia de medios o deficiente coordinación, no se presta la asistencia idónea a la situación del paciente, menor de edad con trastorno de conducta, con la intensidad, continuidad y calidad que sería debida para una intervención razonablemente eficaz.

En primer lugar se ha de reseñar que el acceso a los servicios de salud mental infantil y juvenil se ha de hacer por conducto de los servicios de salud mental de distrito. Si ya es pacífica la cuestión de que haya de ser un pediatra quien dispense la atención primaria a los menores en dicha edad, no parece haberse alcanzado el mismo consenso en materia de salud mental toda vez que las unidades de salud mental infantil y juvenil se conciben como de segundo nivel, tratándose de dispositivos de apoyo a la atención infantil de los equipos de salud mental de los distritos, los cuales, de por sí saturados, pueden restar importancia a cuestiones que en principio podrían parecer nimias, “de niños”, pero que miradas bajo el prisma especializado en salud infantil y juvenil bien pudieran ser objeto de una consideración y abordaje diferente.

A esto habría que añadir que el filtro de determinadas demandas asistenciales en este primer nivel puede contribuir a que se minimice la relevancia de ciertos problemas de comportamiento en los estadíos en que la intervención era viable y potencialmente más eficaz, y que tal cuestión impida a la propia organización sanitaria tomar conciencia de la importancia del problema ante la no contabilización de cierto número de casos.

En muchas ocasiones nos encontramos con menores que son diagnosticados una vez que cometen un ilícito penal de especial gravedad, y ello a pesar de que su conducta antisocial era evidente desde muchos años atrás.

En cuanto al tratamiento ambulatorio, destaca la muy espaciada periodicidad de las visitas con el/la terapeuta en relación con la práctica cotidiana en cualquier consulta privada. Es como si el seguimiento de cualquier trastorno mental se dejase en manos de los familiares, quienes sin los conocimientos y habilidades precisas se las han de ingeniar para contener y reconducir al menor en espera de la próxima cita, fecha en que recibirían nuevas instrucciones para el abordaje del problema.

En otras ocasiones el abordaje del problema de comportamiento requiere de la existencia de otros recursos más especializados. Tal es el caso de los “hospitales de día” en los que se atiende a pacientes con problemas de salud mental en régimen de hospitalización parcial con intervenciones terapéuticas individuales, familiares o grupales. Están ubicados habitualmente en un recinto hospitalario, lo que permite a los pacientes beneficiarse de otras prestaciones hospitalarias, y funcionan como un recurso intermedio entre la hospitalización completa y la atención ambulatoria en los equipos de salud mental. Pues bien, en lo que menores respecta estas unidades hospitalarias “de día” suelen rechazar aquellos casos en que el comportamiento antisocial del individuo hace inviable su estancia ordenada en el centro.

Llegados a este punto volvemos a confluir en el recurso asistencial correspondiente al internamiento del paciente durante una estancia más o menos prolongada en un centro especializado para el abordaje de sus problemas conductuales. En tales supuestos (salvo los casos de internamiento de los menores en el correspondiente ala de psiquiatría del hospital para compensar la fase aguda de su enfermedad) la insuficiencia de medios es evidente, y observamos como en ocasiones no se prescribe tal tratamiento ante la inexistencia de recursos y en los supuestos que se prescribe la solución se obtiene gracias al concierto urgente de plazas con alguna institución privada.

En el curso de algunas de las quejas que hemos tramitado el profesional responsable del tratamiento del menor llega a prescribir su internamiento en un centro donde pudiera dispensársele atención psicológica especializada en trastornos del comportamiento, llegando a citar en su informe clínico la idoneidad de un centro de protección de menores especializado en trastornos de conducta perteneciente a otra Comunidad Autónoma como posible alternativa terapéutica a los males que afectaban

al menor, ya que en Andalucía los recursos para menores con trastornos de conducta, sólo están disponibles para menores tutelados por la Administración.

Así las cosas, nos encontramos que **una vez fracasada la prevención, una vez superadas todas las actuaciones que hubieran permitido reconducir la conducta del menor en el seno de su propia familia y entorno social, su propia conducta le ha llevado al ámbito de la jurisdicción penal.** En este momento el menor ha sufrido la experiencia de la intervención policial, de la instrucción del proceso penal y del juicio, culminando con la sentencia que ordena cumplir una medida de privación de libertad.

Ya en el centro de internamiento, tras superar el trauma del ingreso y lograda su adaptación a la vida ordinaria en el recurso, el personal se las ha de ingeniar para que en ese entorno, a priori poco favorable para la intervención terapéutica en salud mental, se den las circunstancias para emprender un programa de reeducación y reinserción social que rompa la inercia de aquellos hábitos y conductas que lo llevaron al recurso.

Con todo, nos tememos que lo trágico de lo expuesto es que si estas actuaciones se hubieran emprendido antes no hubiera resultado preciso este despliegue de medios e intervenciones en el ámbito de la jurisdicción penal.

Es de destacar que en las entrevistas con los profesionales que trabajan en los centros y con las experiencias transmitidas por los propios menores, comprobamos como gracias a los programas de reeducación que se ejecutan en los centros muchos menores empiezan a adquirir hábitos saludables, empiezan a utilizar el diálogo antes que la fuerza para solventar diferencias, aprenden a debatir ideas y lo importante que resulta escuchar a la otra persona, a razonar antes que a imponer. Y en algunos casos, además de esta formación humana, indispensable para la convivencia en sociedad, los menores también se han beneficiado de formación académica que incluso les ha permitido equipararse a sus iguales gracias a su alfabetización.

Así, lo que se definía como un problema o trastorno del comportamiento se palía, se compensa o se reduce, hasta el punto de dotar al menor de habilidades con que superar los déficit de partida dejándolo en una situación óptima para su reinserción en la sociedad. Hemos de cuestionarnos, ¿se podía haber actuado antes así?. ¿No hubiera sido posible intervenir antes?.

En cualquier caso, lo que es obvio es que el Sistema de justicia juvenil no puede ser la puerta de atrás para la atención de los problemas de salud mental. No es justo ni razonable que hayamos de esperar a que un menor cometa una actuación delictiva para que éste pueda hacer efectivo su derecho a recibir una atención especializada en materia de salud mental.

Pero lamentablemente el problema no se resuelve en todos los casos con la atención especializada en salud mental que reciben los menores en el centro de internamiento. No olvidemos que la estancia del chico o la chica está limitada en el

tiempo, atendiendo a la gravedad de la actividad delictiva, y dicho periodo temporal no siempre coincide con el necesario para un correcto tratamiento de la patología.

De este modo, si la medida de internamiento lleva aparejada una medida posterior de libertad vigilada, será el dispositivo encargado de hacerla cumplir, coordinado con los servicios sociales y sanitarios de zona, el que se encargue de proseguir la tarea educativa y resocializadora emprendida en el centro.

Sin embargo, el reto se presenta cuando no existe ya ninguna medida de responsabilidad penal que cumplir, y el menor ha de retornar a su situación de partida, demandando unos recursos de las Administraciones que son escasos o inexistentes.

Para poder continuar con la atención recibida en el centro, es aconsejable, con el consentimiento de menor y sus familiares, un seguimiento posterior a la salida del recurso para completar el proceso de mejora personal, o para ayudar al menor en el afianzamiento de las habilidades personales adquiridas en el centro.

En este contexto, se perfilan necesarias medidas de cooperación coordinadas con las Unidades de Salud Mental Infanto Juvenil. Así, en ocasiones, al momento del ingreso del menor en el centro el diagnóstico de su problema de salud mental no se había llegado a completar, en otros este diagnóstico se especifica o se complementa con diferentes hallazgos. Y en todos los casos se ejecuta un programa terapéutico, con actuaciones típicamente sanitarias, que habrán de ser necesariamente coordinadas con el dispositivo sanitario de zona.

No tiene sentido una intervención en el centro que fuera como un paréntesis en la vida del chico o chica. La intervención ha de contemplarse como una secuencia en la cadena de intervención que a la postre servirá para atender y compensar sus problemas de salud mental. Por ello, a la finalización de la medida de internamiento, las USMIJ habrán de recibir del recurso la documentación comprensiva de las actuaciones desarrolladas en el centro, la respuesta del menor, y las indicaciones necesarias para mantener o implementar los progresos hasta ahora alcanzados.

La investigación desarrollada en este Informe nos ha permitido comprobar que la coordinación existente entre los dispositivos públicos de salud mental y los centros donde los menores cumplen la medida de internamiento se hace depender de la voluntad de los profesionales de ambos sectores. Consecuencia de ello es la diferencia advertida en las pautas de coordinación en función de la zona o provincia de que se trate, existiendo provincias con cauces claramente establecidos, como es el caso de Cádiz, que contrastan con otras en que la coordinación, como hemos señalado, opera en función de los profesionales en concreto concernidos por el expediente clínico del interno.

Por lo señalado, entendemos que es necesario, al igual que acontece en el ámbito educativo, que **entre la Administración con competencia en materia de Justicia juvenil y la Administración sanitaria se establezca un marco legal que regule la necesaria coordinación que permita optimizar la atención que se ha de**

prestar a los menores con problemas de salud mental que cumplen o han cumplido una medida de internamiento, atendiendo a sus especiales características y su situación de vulnerabilidad.

Otra de las consecuencias de la ausencia de medidas preventivas que ayuden a menores con problemas de salud mental es el notable incremento de demanda de plazas para módulos terapéuticos de salud mental. Este problema se presenta con mayor intensidad en el caso de las chicas. Recordemos que Andalucía sólo cuenta con plazas para internamiento terapéutico de salud mental de chicas el centro “Bahía de Cádiz”, del Puerto de Santa María, con 8 plazas disponibles. Para internamiento terapéutico, pero esta vez referido a drogodependencias, están previstas 6 plazas para chicas en el centro mixto “Cantagallo”, de Dos Hermanas (Sevilla).

Así las cosas, en el proceso de reordenación y distribución territorial de plazas de los centros de internamiento que esta Institución demanda, como se ha hecho constar anteriormente, habrá de tener en consideración esta realidad que describimos relativa a la escasez de plazas en módulos terapéuticos para las menores.

NOVENA.- La presencia de menores del Sistema de Protección en los centros de internamiento. Especial referencia a los menores extranjeros no acompañados.

En los últimos años venimos comprobando como algunos menores que están siendo atendidos en el Sistema de Protección acaban formando parte del Sistema de Justicia juvenil.

A fin de profundizar en esta realidad hemos intentado buscar estudios o datos que vinieran a corroborar nuestra percepción, y que nos permitieran ahondar en las razones que justificaban ese trasvase de un Sistema a otro. Sin embargo, por lo que conocemos, no se ha realizado ningún análisis sistemático de esta materia, por lo que aprovechando la elaboración de este Informe, hemos incluido en el cuestionario una pregunta dirigida a conocer cuántos menores que estaban cumpliendo medida de internamiento procedían del Sistema de Protección y, además, qué porcentaje de ellos eran menores extranjeros no acompañados.

Como hemos tenido ocasión de señalar en el Capítulo 7, de los 1.600 menores atendidos en 2013 en los 15 centros de internamiento en Andalucía, 171 estaban siendo tutelados por el Ente público protector de menores, lo que representa aproximadamente un 11 por 100 de la totalidad. Y dentro de este grupo, el 53 por 100 del mismo, es decir, alrededor de 90 chicos, tenían la condición de menores extranjeros no acompañados.

Respecto de las historias de vida de estos chicos y chicas, conocemos, a tenor de la información facilitada por los profesionales como por las propias personas interesadas, que muchos comparten una trayectoria con elementos comunes. Así, se comienza con la intervención de los Servicios Sociales comunitarios encargados de valorar la situación de riesgo que padecen, para posteriormente, cuando las circunstancias familiares se agravan o no ha sido posible eliminar los factores de

riesgo, se declara su situación legal de desamparo, adoptándose una medida de protección. En el caso de los adolescentes, la medida, por regla general, es de acogimiento residencial. Seguidamente, ante una situación de conflicto dentro o fuera del centro, estos chicos y chicas cumplen una medida judicial en medio abierto, continúan con una medida de privación de libertad en un centro de internamiento, y al finalizar la misma retornan de nuevo al centro de protección o a un recurso de emancipación. Se genera así un proceso continuado de institucionalización del menor entre los Sistemas de Protección y de Justicia.

La actividad delictiva de estos chicos y chicas no suele estar relacionada con el maltrato en el ámbito familiar sino con otras figuras como robo, hurto o agresiones. Son adolescentes que provienen de un entorno familiar adverso, una adversidad que ellos mismos consideran les condicionará sus vidas futuras. En muchos casos, el menor ingresado en el centro de protección presenta problemas conductuales y de convivencia en el recurso.

Por otro lado, hemos querido diferenciar a los menores extranjeros no acompañados porque la realidad que han vivido antes de estar institucionalizados y la visión del internamiento varía sustancialmente con respecto a los demás. Son chicos que llegan a nuestras costas sin estar acompañados de adultos, y que tratan de mejorar sus expectativas de futuro incorporándose a la aventura migratoria. Se trata de personas que a su condición de inmigrantes unen su calidad de menores de edad, lo que en principio los haría merecedores de una especial tutela y protección. Algunos de estos chicos no se integran adecuadamente en los recursos residenciales asignados, generalmente por vivirlo como un retroceso en su ansiado objetivo de encontrar un buen trabajo, por lo que se fugan de los centros al poco tiempo de su ingreso. Al vivir en la calle, las probabilidades de que caigan en la marginación y delincuencia son muy elevadas, y por consiguiente, también las de pasar a formar parte del Sistema de justicia juvenil.

Aunque no disponemos de datos objetivos que lo verifique, las diversas entrevistas y encuentros mantenidos así como la documentación utilizada para elaborar este Informe coinciden en señalar que la presencia de menores extranjeros en el Sistema de justicia se incrementa cuanto mayor restrictiva es la medida impuesta (internamientos cautelares, internamientos firmes y permanencia de fin de semana). Una conclusión que parece lógica si tenemos en cuenta que estos chicos carecen de estructura familiar -que es uno de los pilares tradicionales de la tarea educativa- así como de arraigo, lo que suele determinar, junto con la actividad delictiva cometida, una preferencia por la medida a imponer.

A pesar de los itinerarios de vida diferenciados entre los menores retirados de sus familias por la situación de riesgo y los menores extranjeros no acompañados, lo cierto es que ambos colectivos se ven sometidos a un proceso continuo de institucionalización entre dos Sistemas que aun cuando compartan elementos comunes, orientados a la atención de menores y jóvenes que están en una situación de dificultad, riesgo, o conflicto social, tienen finalidades perfectamente diferenciadas, en el caso del Sistema de protección éste debe velar por el bienestar y la protección

del menor, y en el supuesto del Sistema de justicia juvenil por su reeducación y reinserción social.

Por todo lo señalado, **la representación de menores que procedentes del Sistema de protección acaban cumpliendo una medida de privación de libertad en centros de internamiento nos debe llamar a la reflexión, especialmente al Ente Público Protector que ha asumido la guarda y tutela del menor desamparado.**

Bien es cierto que la entrada del menor en el Sistema de protección, en muchos casos, tiene su causa en el fracaso de las medidas preventivas adoptadas por la Administración que no han evitado, paliado o puesto solución a las situaciones de riesgos familiares. Y tampoco podemos dejar de señalar las dificultades de adaptación de muchos menores extranjeros no acompañados a la vida de los centros de protección ya que éstos no cubren sus expectativas laborales. Pero precisamente por las circunstancias descritas, o como consecuencia de ellas, el Ente público al que se encomienda la protección de menores ha prestar una atención singular a este colectivo de especial vulnerabilidad por su desprotección que plantea una realidad de compleja de cara a la función educativa y resocializadora de la Justicia Juvenil.

En todo caso, la proporción de menores que procedentes del Sistema de protección acaban en el Sistema de Justicia juvenil hace necesario el establecimiento de un marco formal, estable y sistemático de coordinación entre ambos.

DÉCIMA.- Potenciar una defensa jurídica eficiente y eficaz del menor en el centro de internamiento.

El derecho constitucional a la defensa del menor infractor se extiende al periodo de cumplimiento de la medida impuesta por el Juez de Menores, lo que obliga al letrado a conocer la evolución de su defendido durante todo el tiempo que dure la medida de privación de libertad en el centro de internamiento. Y así, el profesional del derecho no puede ser ajeno a aspectos de especial trascendencia que inciden en la ejecución de la medida o en el desarrollo de la misma mientras su defendido se encuentra privado de libertad.

No olvidemos que una de las características fundamentales de la jurisdicción de menores es la posibilidad de instar la modificación de la medida en cualquier momento, teniendo en cuenta la evolución del menor. En la modificación señalada desempeña un esencial papel el abogado, de ahí que éste deba estar en contacto periódico y permanente con su defendido.

A pesar de este necesario contacto y conocimiento del letrado de la evolución del menor en el centro, la investigación llevada a efecto con ocasión del presente Informe arroja datos que deben llevarnos a la reflexión, cuando no a la decepción.

Ciertamente, durante el año 2013, un total de 1.600 chicos y chicas cumplieron medida de privación de libertad en alguno de los 15 centros de

internamiento de Andalucía, y a pesar de ello, sólo parece que se efectuaron 9 visitas de letrados asignados del turno de oficio.

La justificación otorgada por algún Colegio de Abogados tiene su causa en la exigua cantidad económica que reciben los letrados designados en el turno de oficio para la defensa del menor infractor, la cual, además, tampoco incluye los desplazamientos a los centros de internamientos, muchos de ellos alejados de la ciudad de origen de aquel y de la del propio defensor.

Sin embargo, a pesar de que comprendamos el origen del problema, no podemos olvidar que todos los letrados, tanto de libre elección como designado de oficio, han de desempeñar sus funciones de forma real y efectiva desde el momento en que son designados hasta la terminación del proceso, que en el caso particular de los menores infractores coincide con el cumplimiento de la medida impuesta por el Juez de Menores. Hasta que no llegue ese momento, toda la actividad que se desarrolle en los centros de internamiento debe estar controlada de un modo eficiente y eficaz por el letrado.

Ni que decir tiene que este modo de ejercer la defensa no puede recaer sobre el patrimonio personal del defensor, y por ello la Administración debe valorar incluir en los módulos y bases de compensación económica de los abogados de los turnos de oficio, un concepto específico que retribuya la asistencia jurídica al menor durante el cumplimiento de la medida impuesta judicialmente, sobre todo cuando ésta conlleva la privación de la libertad en un centro alejado del domicilio del infractor, semejante a lo que acontece en otras jurisdicciones donde se contempla una indemnización a los abogados por desplazamiento, si fuese necesario.

No resulta tarea fácil, en el contexto de profunda crisis que padecemos, demandar de los poderes públicos actuaciones que impliquen una inversión económica pues deben administrarse con excesivo rigor los escasos recursos ante las importantes necesidades de muchos ciudadanos en todos los ámbitos. Sin embargo, existen otros mecanismos que pueden ayudar a incrementar la relación entre el letrado y el menor interno sin necesidad de una significativa inversión en recursos públicos. Nos estamos refiriendo a la utilización de medios de comunicación audiovisuales (videoconferencia).

Hemos podido comprobar que todos los centros de internamiento de Andalucía disponen de un sistema de videoconferencia que es utilizado para la práctica de determinadas actuaciones en el ámbito judicial. Se trataría ahora, por tanto, de extender esta práctica a los abogados defensores, de tal forma que, previo acuerdo o convenio entre la Consejería de Justicia e Interior y los Colegios de Abogados andaluces, se facilitara a los abogados del turno de oficio contactar con su defendido a través de videoconferencia. En esta técnica de comunicación habría que garantizar que el interno puede utilizar para ello un lugar que dispone de las debidas garantías de confidencialidad.

Por otro lado, conocemos que el expediente personal del menor donde quedan reflejadas todas las vicisitudes que acontecen durante el desarrollo de su vida

en el centro mientras cumplen la medida de internamiento, quedan reflejadas en la base de datos del Sistema INTR@. Dicho Sistema ha supuesto la plasmación digital del expediente único del menor, de modo que está unificado, en formato electrónico y accesible para todas las Delegaciones de la Consejería de Justicia e Interior y para los técnicos intervinientes en la ejecución de medidas.

En este caso se trataría de hacer extensible las bondades del Sistema a la defensa de los menores, de modo que, previa la adopción de medidas de protección de datos correspondientes, a través de la certificación digital del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), los letrados defensores de los menores infractores que cumplen medida de internamiento puedan acceder al expediente personal del interno, lo que le permitiría conocer el programa de ejecución de la medida judicial dentro del recurso, sus vicisitudes, y actuar en defensa del menor si considera que ello es necesario o conveniente.

Es cierto que el Reglamento que desarrolla la Ley de Responsabilidad Penal de Menores no contempla la preceptiva asistencia del letrado en materia de permisos, sanciones u otras incidencias concernientes a la vida del menor en el centro de internamiento. Así, recordemos que el artículo 76 de la norma reglamentaria no exige la notificación del expediente sancionador al letrado defensor del interno, resultando que esta acción se desarrollará por el propio infractor o, en su caso, por el centro a petición de aquel.

No obstante, teniendo en cuenta las ventajas obtenidas en algún centro de internamiento que ya cuenta con dicho instrumento, sería deseable que los centros dispongan de un protocolo de contactos con abogados de menores, de modo que una vez ingresado el menor se notifique dicho acto al letrado en la mayor brevedad de tiempo posible, así como cualquier otra decisión adoptada por la dirección del centro o la comisión socioeducativa o de salidas y permisos, o expedientes sancionadores, sin necesidad de que el menor lo solicite expresamente. De este modo, el defensor podrá recibir las notificaciones y comunicaciones al mismo tiempo que las recibe el Juzgado y la Fiscalía de Menores (incidencias, expedientes disciplinarios, medidas de contención, etc.) lo que le permitirá que el derecho de defensa encomendado pueda ejercitarse más eficazmente.

Como hemos señalado en este Informe, los asuntos que se asignan a los letrados no están en función de la identidad de cada menor, por lo que es posible que un menor infractor con varias causas pendientes tenga un letrado diferente designado para asistirle en cada una de ellas, comprometiendo con ello el derecho a la defensa a los menores con distintas causas al tener distintos profesionales defendiéndolos en diversos asuntos pero descoordinados entre sí, mermando con ello las posibilidades de aplicar figuras contempladas en la Ley de Responsabilidad Penal de Menores tales como la modificación de medidas, refundiciones, acumulaciones, o suspensiones de medidas, entre otras; propiciando además que el menor desconozca su verdadera situación procesal.

Es por ello que consideramos necesario que los distintos Colegios de Abogados de Andalucía establezcan un nuevo sistema de designación de los letrados del turno de oficio que tienen que asistir al menor infractor. De este modo, la

designación del defensor deberá realizarse por menor y no por expediente, logrando así, en interés superior del infractor, que un mismo abogado ejerza la defensa de aquel con independencia del número de expedientes que tenga, lo que sin duda contribuirá también a facilitar el trabajo del profesional del derecho.

Por otro lado, el servicio de asistencia a menores infractores, por su propia configuración, debe estar operativo las 24 horas al día, los 365 días del año. Y además los efectivos designados deben ser suficientes como para ejercer las funciones encomendadas de la manera más adecuada y eficaz posible. Es por esta razón que no podemos compartir que existan Colegios de Abogados en Andalucía, como es el caso de Almería, en el que debido a los recortes por la crisis económica, no dispongan de ningún letrado adscrito a las guardias, o como el caso de Huelva, que solo funciona un día a la semana. Tampoco resulta coherente que no se dote a este servicio del número de letrados necesarios para que puedan realizar correctamente sus funciones, como ponen de relieve los Colegios de Abogados de Sevilla y Córdoba.

En otro orden de cosas, es cierto que todos los Colegios de Abogados de Andalucía cuentan con un turno específico de menores infractores, ofreciéndose a sus componentes los cursos de especialización y reciclaje que reclama el Reglamento que desarrolla la Ley de Responsabilidad Penal del Menor. Estos turnos se encuentran adscritos al Servicio de Orientación Jurídica de cada Colegio.

No obstante, hasta el momento, y a diferencia de lo que acontece en otras materias como el asesoramiento a víctimas de violencia de género, o a personas extranjeras, no existe en los Colegios de Abogados de Andalucía un Servicio específico de Orientación Jurídica a menores infractores que, además de la defensa en el turno de oficio, ofrezca a las personas solicitantes la prestación de otros servicios tales como asesoramiento sobre el ejercicio de sus derechos o la tramitación de sus reclamaciones judiciales.

DÉCIMOPRIMERA.- Los puntos de intersección entre la corrección educativa y la potestad disciplinaria.

Todos los centros de internamiento, como unidades de convivencia, tienen establecido un conjunto de deberes y normas para los menores y jóvenes internos, cuyas líneas básicas se encuentran en la Ley Orgánica 5/2000, y desarrolladas posteriormente en los reglamentos de funcionamiento de régimen interno de los recursos. Así, el incumplimiento de alguno de estos deberes por el menor infractor puede ser objeto de una corrección educativa -según preceptúa el artículo 30 del Reglamento que desarrolla la mencionada Ley Orgánica- siempre que no tengan como fundamento la seguridad y buen orden del centro. De este modo, las correcciones tendrán un carácter pedagógico y madurador para el menor.

Por el contrario, cuando la no observación de los deberes por el menor afecta a la seguridad y buen orden del centro, dicha acción puede dar lugar a la imposición de faltas disciplinarias. En este ámbito, la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores reconoce, en su artículo 60, una serie de derechos a los internos que deben respetarse en materia de régimen disciplinario. Un precepto que ha sido



ampliamente desarrollado en el Capítulo IV del Real Decreto 1774/2004, de 30 de junio.

Las normas señaladas recogen unas garantías procesales que aparecen enumeradas en el artículo 24 de la Constitución y que hacen referencia al principio de defensa, a la presunción de inocencia y a la actividad probatoria, garantías todas ellas aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores. El mismo Tribunal Constitucional, en sus sentencias 195/1995 y 39/1997, ha indicado que, tratándose de sanciones disciplinarias impuestas a internos penitenciarios, el conjunto de garantías de los procedimientos sancionadores se debe aplicar con especial rigor, al considerar que la sanción supone una grave limitación de la ya por sí restringida libertad inherente al cumplimiento de la pena.

No obstante, en el caso de la potestad disciplinaria que se aplica a los menores que cumplen una medida de internamiento han de ser tenidas en cuenta algunas peculiaridades.

De un lado, la relación que surge entre el menor y la entidad que gestiona el centro de internamiento. Es una relación comúnmente conocida como de carácter especial y de la que nace una serie de derechos y obligaciones para ambas partes. Los poderes que la normativa otorga a la entidad responsable del centro para asegurar una convivencia ordenada se proyectan en la posibilidad de implantar mecanismos preventivos de vigilancia y control, y además, en la facultad de imponer sanciones o correctivos frente a aquellas conductas que atenten contra la citada seguridad y convivencia ordenada.

En segundo lugar, no podemos olvidar que el carácter educativo de las medidas que tiene la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores requiere la posibilidad de una intervención educativa inmediata que va más allá de la meramente disciplinaria cuya finalidad, ya hemos señalado, va dirigida a preservar la seguridad y la convivencia ordenada en el recurso. Es por ello que la intervención educativa requiere respuestas inmediatas ante conductas irregulares, características que en muchas ocasiones resultan incompatibles con sistemas disciplinarios basados en perspectivas jurídico-garantistas.

Y por último, hemos de tener en cuenta la flexibilidad con la que se puede aplicar la potestad disciplinaria en este ámbito, recogida en el artículo 60 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 5/2000, que permite terminar anticipadamente el procedimiento aún no acabado (sobreseimiento) como dejar sin efecto la sanción ya impuesta, si así es valorado por el órgano competente para dictar resolución sancionadora siempre y cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: la conciliación con la persona ofendida, la restitución de los bienes, la reparación de los daños, o la realización de actividades en beneficio de la colectividad del centro.

Algunas voces, sobre todo en los primeros años de vigencia de la Ley Orgánica 5/2000 y antes de la entrada en vigor de su Reglamento de desarrollo, señalaron que la sanción por sí sola carece de componente educativo, y su efectividad

está ligada a la inmediatez de su aplicación y explicación. Entendían, por tanto, que en los aspectos disciplinarios no es posible trasladar a los menores el sistema jurídico garantista que se utiliza para los adultos, por lo que era necesario flexibilizar los trámites así como agilizar los plazos de resolución.

Ciertamente no podemos estar más de acuerdo con quienes propugnan celeridad en los expedientes sancionadores incoados a los menores infractores ya que la demora, aunque no sea excesiva, en la explicación de los hechos que conllevan la sanción o su cumplimiento, puede generar en el chico o la chica interno una percepción de injusticia cuando la situación de conflicto ha sido superada y la situación normalizada.

Por otro lado, desde esta Institución tenemos el convencimiento de que la aplicación del régimen disciplinario, además de perseguir garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en el centro, debe ser un medio para conseguir las condiciones idóneas que permitan el desarrollo de los programas de intervención educativa. Esta subordinación del régimen disciplinario a la finalidad reeducativa queda plasmada en el artículo 82 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores al prever la reducción, suspensión y anulación de una sanción cuando ésta se revela perjudicial para la evolución educativa del menor. También el artículo 59 de la mencionada norma reglamentaria alude a la finalidad educativa que persigue el régimen disciplinario de estimular el sentido de la responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los menores internados.

Ahora bien, el carácter educativo del régimen disciplinario de los centros de internamiento no puede resultar incompatible con el cumplimiento de un sistema jurídico-garantista. Un sistema que incluye, a nuestro juicio, dos aspectos especialmente significativos, de una parte, la necesaria intervención del abogado defensor del menor, y de otra, la celeridad en la tramitación del procedimiento sancionador.

Respecto a la primera medida, a lo largo de este Informe hemos puesto de manifiesto nuestra insistencia en que se comunique de oficio por los centros la incoación de los procedimientos disciplinarios y de las sanciones a los letrados para que éstos puedan presentar, en su caso, los recursos que estimen conveniente para la mejor defensa de los menores infractores. Y en relación con la segunda, la celeridad en la tramitación del procedimiento disciplinario, ésta se perfila como otra garantía para hacerlo compatible con la misión educativa que le atribuye la normativa vigente.

Sentado lo anterior, hemos de cuestionarnos cuándo una acción u omisión de un menor interno puede dar origen a la imposición de una corrección educativa y cuando a la incoación de un expediente sancionador. Esta cuestión podría parecer baladí por cuanto el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 5/2000 establece un catálogo de las faltas disciplinarias, clasificándolas en leves, graves y muy graves, a semejanza de la legislación penitenciaria, y especialmente de lo dispuesto en el Título X del reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. De este modo, los artículos 62 a 64 del Reglamento definen con claridad que acciones u omisiones de los internos supone una falta leve, grave y muy grave.

Sin embargo, hemos querido traer a colación este asunto porque en las diversas entrevistas mantenidas con los chicos y chicas en el transcurso de nuestra investigación pudimos advertir que no en todos los casos conocían con claridad qué actuaciones podían dar lugar a una corrección educativa y cuáles a la incoación de un procedimiento sancionador. Es más, en algunos supuestos, preguntados expresamente por esta diferencia, se nos respondió que ello se hacía depender del personal educativo que estuviera presente en los hechos que originaban la respuesta del centro.

Es necesario advertir que esta supuesta confusión entre unas acciones y otras se han referido en la mayoría de las ocasiones a actuaciones encuadrables en las que el Reglamento califica como faltas leves. Así por ejemplo, la más usual era la supuesta falta de respeto a un compañero o educador, o las disputas verbales entre los internos, las cuales, en unas ocasiones eran objeto de una corrección educativa y en otras conllevaba el inicio de un expediente disciplinario.

Es evidente que pese a las claras diferencias entre ambas figuras, - corrección educativa y sanciones disciplinarias- pueden confluir puntos de intersección o común entre ambas, especialmente, como hemos señalado, entre los incumplimientos de los deberes recogidos en el artículo 30 del Reglamento y las faltas leves contempladas en el artículo 64 de dicha norma. Y ello porque mediante los límites que se impongan al menor en la corrección educativa se contribuirá también a la consecución ordenada de la convivencia en el centro, y mediante las sanciones, como hemos tenido ocasión de comprobar, se garantiza la seguridad y también estimular la responsabilidad y capacidad de autocontrol de los menores internos.

Pues bien, nos preocupa que las medidas que se impongan al menor como consecuencia de una o varias correcciones educativas lleguen a ser más severas que las que se impondrían en el caso de la incoación de un expediente disciplinario. Y es que no es infrecuente que una de las principales respuestas, como corrección educativa, ante el incumplimiento de los deberes del menor es la retirada de puntos dentro del sistema de economía de fichas o el retroceso de una fase a otra, con la pérdida de privilegios o beneficios obtenidos previamente, conforme al régimen de incentivos recogido en el artículo 87 del Reglamento, como pueden ser las salidas al exterior o la participación en actividades recreativas. Unas respuestas que, por otro lado, podrían coincidir en caso de que, tras el oportuno expediente sancionador, se impusiera una sanción leve o grave. Esta situación se hace más patente cuando el menor o la menor acumula a lo largo de su estancia en el centro un significativo número de correcciones educativas.

Somos conscientes de que desligar qué supuestos han de abordarse desde una u otra perspectiva no siempre responde a límites claramente definidos. Sin embargo, dado que su aplicación puede conllevar situaciones injustas en que, por reiteración de medidas correctivas, el menor vea restringidos sus derechos con mayor intensidad que si la conducta hubiera acarreado responsabilidad disciplinaria, con todas las garantías de defensa que conlleva esta posible sanción, que no se dan en la corrección educativa, es por lo que demandamos de los centros **un nuevo esfuerzo para clarificar los supuestos de infracciones de los menores internos que**

conlleven una corrección educativa de aquellos otros que justifican el inicio de un expediente sancionador, haciendo partícipe a los internos de esta diferenciación.

DÉCIMOSEGUNDA.- Reconocimiento a la formación en el centro como instrumento de ayuda a integración en el mundo laboral.

El objetivo del cumplimiento de una medida judicial impuesta a menores infractores es conseguir su reeducación y reinserción en la sociedad, tal como recoge la normativa sobre responsabilidad penal de menores. Es por ello que las medidas, acciones y programas que desarrollan estos recursos van dirigidas a dotar a los menores y jóvenes internos de una formación laboral, educativa, social, educativa adecuada a sus circunstancias específicas mientras dura el internamiento, ayudándoles a su futura inserción social como ciudadanos con una vida plenamente normalizada.

Por lo que se refiere a las señaladas actividades de formación laboral, los centros tienen implantados diversos recursos. En algunos de ellos -los menos- se imparten cursos de Formación Profesional para el Empleo, en los que el alumno, tras su finalización y habiendo superado las pruebas pertinentes, obtiene un título homologado que lo habilita para el ejercicio de una profesión. Asimismo se ofrece en algunos centros una formación en alternancia entre las Escuelas Talleres y las Casas de Oficio destinada a jóvenes desempleados que reciben una formación ocupacional en alternancia con la práctica profesional con el fin de que, a su término, el chico o chica esté capacitado para el desempeño adecuado del oficio aprendido.

Como decimos, las actividades señaladas no se realizan en todos los recursos, en contraposición, sin embargo, con los talleres propios formativos que cuentan todos los centros, donde los internos e internas se forman y aprenden un oficio que les permita encontrar un trabajo tras finalizar el cumplimiento de su medida. Un aprendizaje con los que adquieren una cualificación profesional vinculada a las exigencias del mercado laboral y de esa forma mejorar sus oportunidades de acceso al empleo.

Las actividades que se desarrollan en estos talleres son ciertamente diversas. Muchos de ellos están orientados al aprendizaje de actividades de mantenimiento, donde se incluyen pintura, fontanería, electricidad y albañilería. Otros se dedican a la jardinería, peluquería, estética o carpintería. También se imparten talleres con actividades más innovadoras como artes gráficas y reproducción, pastelería decorativa, o edición de imágenes y videos para videojuegos y diseño industrial.

Pues bien, a pesar del esfuerzo y tiempo invertido en la realización de los talleres, los chicos y chicas, a su finalización, carecen de un certificado homologado que le posibilite el ejercicio de la profesión, lo que representa un elemento desmotivador para el alumno en su proceso de aprendizaje, según nos confirman los profesionales entrevistados en nuestras visitas a los centros.



Dicha carencia queda suplida con un certificado emitido por el centro de internamiento donde se especifica la actividad desarrollada. Ahora bien, hemos de tener presente que este documento no solo carece de validez oficial sino que además puede tener un efecto disuasorio en la búsqueda de empleo por la estigmatización que todavía sufren quienes han estado cumpliendo medida de privación de libertad en un centro de internamiento.

Por lo señalado, debería estudiarse la posibilidad de que la Administración educativa reconociera el trabajo por los menores desarrollado en los talleres de los centros, de modo que éste pudiera ser convalidado con el título de Formación Profesional Básica correspondiente o, en su caso, permitiera la convalidación de algunas materias si el joven decide continuar con la formación iniciada en el centro de internamiento.

Somos conscientes de la complejidad y de lo ambicioso de esta medida por cuanto su resolución escapa del ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta que la Constitución reconoce como competencia exclusiva del Estado la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Pero a pesar de las limitaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía en este ámbito competencial, entendemos que sería posible que la Administración educativa planteara en la Comisión sectorial del Ministerio de Educación esta realidad en orden a **debatir posibles fórmulas que permitieran el reconocimiento de la actividad desarrollada en los centros de internamiento, con el propósito de ayudar a la integración laboral, y por tanto social, de este colectivo.**

DECIMOTERCERA.- Las dudosas bondades de la prestación económica tras el desinternamiento del menor infractor.

Para solventar la ausencia de recursos económicos de las personas desempleadas que han agotado las prestaciones contributivas por desempleo y se encuentran en situación de necesidad, la Ley General de la Seguridad Social (artículo 215) establece un subsidio de desempleo cuyo reconocimiento se encuentra supeditado al cumplimiento de una serie de requisitos.

Entre las personas que pueden acceder a la mencionada prestación económica se encuentran los menores liberados de un centro de internamiento en el que hubieran sido ingresados como consecuencia de la comisión de hechos tipificados como delito, siempre que, además de haber permanecido privados de libertad durante más de 6 meses, en el momento de la liberación sean mayores de 16 años.

Pueden ser beneficiarios de la ayuda económica, asimismo, los menores extranjeros liberados de un centro de internamiento que se encuentren cumpliendo medidas judiciales de medio abierto, cuando cumplan todos los demás requisitos exigidos para acceder al subsidio de liberados de prisión y siempre que estén inscritos como demandantes de empleo.

La cuantía de la percepción económica es el 80 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente (IPREM), lo que equivale para el año 2013 a 426 euros mensuales, y su duración será de 6 meses prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de dieciocho meses.

Así las cosas, todos los menores que culminen la medida de internamiento por un periodo superior a 6 meses y hayan alcanzado la edad de 16 años, tendrán derecho a una cantidad económica mensual -conocida popularmente como la “prestación por excarcelación”- de 426 euros durante al menos 6 meses.

Se trata de una prestación que, en definitiva, tiene como objetivo ayudar a las personas que han permanecido durante un tiempo privadas de libertad a su reinserción en la sociedad, posibilitando una mínima subsistencia hasta encontrar un empleo.

Pues bien, la bondad de esta prestación para los menores infractores ha sido muy cuestionada por los distintos profesionales (Jueces, Fiscales, Equipos Técnicos, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Directores de los centros) que trabajan con los menores internos y con los que hemos tenido ocasión de entrevistarnos para la elaboración del presente Informe. Es así que muchas de estas personas se lamentan que el reconocimiento de este subsidio en los términos y condiciones contemplados por la actual normativa, en muchas ocasiones, llega a poner en peligro la importante labor educativa realizada con el menor durante la etapa de internamiento. Una tarea en la que los principios de esfuerzo, tesón y superación se presentan como elementos especialmente relevantes.

Recordemos que para acceder al subsidio, uno de los requisitos es haber cumplido una medida de internamiento al menos durante 6 meses. Pues bien, concededores de tal exigencia, muchos de los chicos y chicas que vienen cumpliendo medida de libertad vigilada, deliberadamente, y a iniciativa propia o de sus familiares, incumplen dicha medida con el propósito de obtener una sanción más restrictiva de derechos que le obligue al ingreso en un centro de internamiento y de este modo, a su conclusión, asegurarse ayuda económica, dando al traste con el trabajo socioeducativo realizado durante la libertad vigilada con el menor en su propio entorno natural.

Por otro lado, los menores se suelen mostrar reacios a solicitar un cambio de medida de internamiento por otra menos restrictiva, a pesar de que puedan beneficiarse de esta posibilidad, hasta que no llevan internados al menos 6 meses, justo el tiempo necesario para beneficiarse de la prestación aludida. De este proceder fuimos testigos durante las entrevistas con los internos. En alguna ocasión se nos indicó que “no podían” solicitar el cambio de la medida de internamiento por cuanto ello podría limitar el acceso a la “ayuda por excarcelación”, y la misma resultaba ser necesaria para el sustento de su familia.

Es así que la labor socioeducativa que se desarrolla en los distintos recursos del Sistema de Justicia juvenil puede llegar a verse comprometida en muchos supuestos por los condicionantes señalados.

Pero es más, como apuntaron los profesionales, todo el proceso de trabajo y acciones desarrolladas con los chicos y chicas puede fracasar al terminar el internamiento. No es difícil imaginar los riesgos que supone para una persona joven disponer de unos significativos recursos económicos mensuales, si no se hace un uso responsable de los mismos. Es muy probable que muchos de estos chicos y chicas no estén preparados para manejar responsablemente el dinero sin que comprometan su futuro.

Igualmente ser beneficiario de la ayuda puede desmotivar y desentivar al joven en la búsqueda de empleo o en la continuidad de su proceso educativo. ¿Para que trabajar o estudiar si se tiene asegurada una cantidad al mes durante un tiempo?. Es demasiado fácil y demasiado tentador seguir cobrando sin necesidad de esfuerzo adicional alguno.

Por todo lo señalado, compartimos plenamente el criterio sustentado por todos los profesionales encuestados en torno a la necesidad de que **el reconocimiento al derecho al cobro del subsidio por desempleo para menores que han cumplido medida de internamiento en un centro se encuentre condicionado** al cumplimiento de las medidas contempladas en el Plan Individual de Ejecución de Medidas, y además, tras la finalización del internamiento, a la continuidad del proceso formativo del menor.

En cualquier caso, estamos plenamente convencidos de que el principal destino de las cuantías traídas a colación debe ser el abono de las cantidades adeudadas por la responsabilidad civil derivada de la infracción penal cometida por el menor.

Como en el asunto anteriormente analizado relativo al reconocimiento de la labor de formación realizada por el menor infractor en los centros de internamiento, también en este caso la Comunidad Autónoma tiene limitadas sus competencias de actuación al tratarse de un asunto que afecta al ámbito de la Seguridad Social cuya competencia compete exclusivamente a la Administración del Estado conforme a los dictados del artículo 149 de la Constitución Española.

A pesar de lo cual, no podemos dejar de referirnos a este asunto habida cuenta de la trascendencia que el mismo tiene en el proceso de reeducación y reinserción del menor infractor.

DECIMOCUARTA.- EL maltrato intrafamiliar: La necesaria participación de las familias en los procesos de reeducación y reinserción del menor infractor.

En los últimos años se ha producido un importante incremento de los casos de violencia de hijos respecto de los padres, que ha tenido su reflejo en el incremento de chicos y chicas que se encuentran cumpliendo una medida de privación de libertad en los centros de internamiento por actividades relacionadas con este tipo delictivo.

Recordemos que, según los datos facilitados por el Consejo General del Poder Judicial –recogidos en el Capítulo 5 de este Informe- entre los años 2007 y

2013, se han incrementado las sentencias relacionadas con este tipo de delitos en un 60 por 100, pasando de 302 sentencias en 2007 a las 510 en 2013.

La presencia de estos menores ha motivado un cambio en la dinámica de los centros debido a las especiales características del delito y perfil del infractor. En un significativo número de casos, estos delitos son cometidos por menores que provienen de familias normalizadas. Son menores cuya conflictividad no se refleja en la sociedad sino en el ámbito familiar. En estos menores la clase social no es un factor determinante, y así como en otros delitos uno de los factores de riesgo es la pertenencia familiar a un nivel social bajo o a familias desestructuradas, en el caso de los delitos de maltrato pueden encontrarse familias de distinto nivel social.

Estos supuestos que precisan tratamientos eficaces, equipos humanos especializados, infraestructuras que permitan conseguir la prevención, la intervención específica de las repercusiones y, como no, la necesaria intervención de las familias en los procesos de reeducación y reinserción de los menores durante el cumplimiento de la medida.

Nos enfrentamos a un problema ciertamente complejo inserto en un sistema de interrelaciones de todos los miembros de la familia, que precisan tratamientos en los que es necesaria la intervención de sus miembros. En efecto, para hacer frente a estos conflictos es necesario abordarlos desde el ámbito personal y familiar, por lo que se hace imprescindible la incorporación directa de las familias a las actuaciones de intervención con el infractor. Es por ello que la mayoría de los centros de internamiento han elaborado programas específicos donde se interviene también con los familiares, a través de actuaciones específicas, lo que obliga a las familias a desplazarse a los centros para asistir a las sesiones.

Dichos desplazamientos conllevan una inversión económica que no todas las familias pueden realizar, y que no todas las familias pueden afrontar, por lo que, de hecho, las familias más empobrecidas ven limitadas sus posibilidades de traslado a los centros así como de participar en los programas de intervención específicos de maltrato filiofamiliar. Recordemos que debido a la actual configuración territorial de estos recursos, muchos chicos, y especialmente chicas, se ven compelidos a cumplir la medida en un centro alejado de su domicilio familiar.

La distancia entre el domicilio y el centro unido a la imposibilidad de muchas familias de sufragar los gastos de desplazamiento, limitan las posibilidades del ejercicio del interno de relacionarse con los miembros de su familia, del mismo modo que dificulta el trabajo conjunto se debe realizar en los casos de violencia filiofamiliar.

Para solventar estas importantes dificultades se viene recurriendo al auxilio de los Servicios Sociales comunitarios que ofrecen ayudas económicas para el transporte, o a las aportaciones y ayudas prestadas por las entidades que gestionan algunos centros de internamiento que, a título particular, facilita dicha ayuda. No obstante, se dan también otros casos, y más debido a la actual coyuntura económica, que la familia debe priorizar sus necesidades, y prescindir de la visita al menor y de la posibilidad de participar en los programas conjuntos.

En el criterio de esta Institución, las ayudas para los desplazamientos de las familias no deben ser asumidas como una nueva carga para los Servicios Sociales comunitarios, cuyo nivel de competencias y disponibilidades financieras es de todos conocido, ni tampoco como una nueva prestación social especializada.

Y así, viene al caso que traigamos a colación la práctica de otras Administraciones, citando a título de ejemplo, la asunción de los gastos de traslado para el acceso a la prestación sanitaria o los gastos de traslado de los menores a los centros educativos. En estos casos, las prestaciones accesorias -ayudas económicas al traslado- vienen a facilitar el acceso a la prestación principal –prestación sanitaria o educativa- a sus respectivos beneficiarios por lo que, si trasladáramos idénticos principios al caso que nos ocupa, el de los menores infractores internos en un centro, convendríamos en la bondad de una línea de ayudas para aquellas familias que reunieran determinados requisitos.

Con ello se contribuiría no sólo a hacer posible el ejercicio del derecho del menor a relacionarse con sus familiares, tal como reconoce la Ley de Responsabilidad Penal de Menores, sino se facilitaría enormemente la participación de las familias en los procesos de reeducación y reinserción del menor, sobre todo cuando se trata de delitos por violencia intrafamiliar.

Es por ello que desde esta Defensoría venimos demandando desde hace tiempo el **establecimiento de una línea de ayudas económicas para aquellas familias con escasos recursos económicos tendentes a facilitar a sus integrantes la visita al familiar y participar en los programas de los centros**, especialmente aquellos destinados a trabajar con familias víctimas de violencia filiofamiliar.

DECIMOQUINTA.-: Puesta en común del trabajo y experiencias de los Equipos Técnicos.

Los Equipos Técnicos quedan configurados en la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores y en su Reglamento de desarrollo como órganos auxiliares de los Jueces de Menores y del Ministerio Fiscal con el fin de orientarles en la adopción de la decisión más adecuada para el superior interés del menor infractor.

Estos profesionales deben emitir un informe con carácter previo y preceptivo a la adopción de decisiones sobre la continuación del procedimiento, la selección de la medida a imponer o la marcha de la ejecución de la medida ya impuesta.

Aunque Jueces y Fiscales no quedan vinculados por las propuestas de los Equipos Técnicos, es indudable que sus facultades discrecionales se encuentran en gran medida condicionadas, aunque no vinculadas, por los informes de aquellos, los cuales son decisivos en todos los aspectos no jurídicos, sino social y del comportamiento que afectan al menor infractor. No olvidemos que deben integrar estos Equipos profesionales de la psicología que valorarán la personalidad del infractor; educadores que valorarán las necesidades sociales y educativas; y trabajadores sociales que valorarán las circunstancias sociales y familiares, por lo que

la información que estos profesionales aportan a Jueces y Fiscales les permitirá adoptar la decisión más adecuada en interés superior del menor.

La peculiar dependencia judicial y funcional que la normativa actual otorga a los Equipos Técnicos ha propiciado que algunos de sus integrantes lleguen a manifestar que se encuentran “en tierra de nadie”. Y es que, ciertamente, su dependencia orgánica es de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, que será, por tanto, el organismo que determine el número de Equipos, su composición y plantilla en atención a las necesidades que presenten los Juzgados y Fiscalías, pero su dependencia funcional corresponde al Ministerio Fiscal y al Juzgado de Menores, lo que significa que desarrollan sus cometidos bajo la dependencia de quién en cada momento lleve la dirección del procedimiento, pero, en todo caso, actuando bajo los principios de independencia, imparcialidad y con sujeción a criterios estrictamente profesionales.

Un protagonismo destacado poseen los Equipos Técnicos en las fases de audiencia y ejecución del procedimiento seguido contra los menores que van a cumplir medida de internamiento. Así, en la fase de audiencia, el Juez oirá al Equipo sobre la procedencia de la medida propuesta, y en la fase de ejecución debe emitir informe, entre otras, para la sustitución o cese de efectos de la medida, o la conveniencia de continuar el cumplimiento de internamiento en régimen cerrado en un centro penitenciario, en los casos previstos.

Estas amplias e importantes funciones encomendadas legalmente a los Equipos Técnicos, en especial cuando la medida que se va a adoptar o ya se ha adoptado es la de internamiento en un centro, exige de estos profesionales un conocimiento exhaustivo de aquellos recursos a los que recomendarán derivar al menor. No obstante, la carga de trabajo que soportan algunos de estos Equipos les impide tener un contacto más directo y personal con los centros de internamiento. Así algunos de estos profesionales se lamentaban no haber visitado nunca los centros, generalmente ubicados en otras provincias, a los que proponían derivar a los menores, cuando dicho conocimiento se presenta ciertamente necesario para poder proponer la correspondiente medida.

Por otro lado, dada las peculiaridades en la configuración de la dependencia de estos profesionales, muchos de ellos echan en falta un mayor contacto a fin de intercambiar experiencias y prácticas entre los Equipos, por lo que sería interesante que la Consejería de Justicia e Interior, como organismo de que dependen orgánicamente, **promueva encuentros y jornadas entre estos colectivos y Jueces y Fiscales para poner en común el trabajo y establecer líneas de actuación homogéneas.**



DEFENSOR
DEL MENOR
DE ANDALUCÍA

La atención a menores
infractores en centros de
internamiento de
Andalucía

10. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

10. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

En el Capítulo anterior han quedado recogidas las principales conclusiones de la investigación realizada para la elaboración del presente Informe. Corresponde ahora concretar nuestras propuestas de actuación respecto de la intervención administrativa que demandamos, teniendo en cuenta las competencias que atribuye a esta Institución el artículo 29 de la Ley 9/1983, reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz.

Algunas de las resoluciones que se formulan en este apartado van dirigidas a diversos órganos de la Administración pública andaluza o exigen una actuación coordinada y conjunta entre algunas de ellas. En otros casos, son recomendaciones de carácter general para que cada una de las Administraciones competentes asuma el contenido que le corresponde en función de sus competencias.

Así pues, con fundamento en lo señalado y con la finalidad de mejorar el Sistema de justicia juvenil en Andalucía y, en especial, la calidad de la atención que reciben los menores y jóvenes que cumplen una medida de privación de libertad en un centro de internamiento de Andalucía, se formulan las siguientes Resoluciones:

A) DE CARÁCTER GENERAL :

1ª) Que se estudie la conveniencia y oportunidad de aprobar un Plan de Justicia juvenil en la Comunidad Autónoma de Andalucía donde queden recogidas las líneas estratégicas de desarrollo de las políticas en este ámbito, las medidas a desarrollar para el cumplimiento de las mismas, las acciones que deben ejecutar cada uno de los organismos implicados, así como la estimación presupuestaria para su ejecución.

2ª) Que se proceda a la elaboración y posterior publicación de una norma reglamentaria sobre organización, funcionamiento y características de los centros de internamiento, que desarrolle y regule la intervención administrativa en materia de menores infractores, y que contenga las disposiciones generales de los recursos, su tipología, sus principios, criterios de actuación, normas de funcionamiento, estructura organizativa, o aspectos relativos a los profesionales que prestan servicios en los mismos.

3ª) Que la Consejería de Justicia e Interior y la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales suscriban un convenio de colaboración que regule la necesaria coordinación entre ambas Administraciones para optimizar la atención que se ha de prestar a los menores con problemas de salud mental que cumplen o han cumplido una medida de internamiento, atendiendo a sus especiales características y su situación de vulnerabilidad.

4ª) Que de forma conjunta y coordinada por las Administraciones educativa, social, sanitaria, especialmente los servicios de salud mental, y Administración local se incremente la labor preventiva necesaria para

atajar el problema de la delincuencia juvenil, actuando de forma eficaz y diligente ante los problemas de fracaso escolar o de salud mental que presenten los menores. En este ámbito, deben adquirir especial relevancia los programas específicos de prevención de la violencia entre adolescentes, estableciendo un cauce privilegiado de mediación con carácter gratuito.

B) RELATIVAS A LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES:

1. Sobre la distribución territorial y reordenación de los centros:

5ª) Que por la Consejería de Justicia e Interior se analice y evalúe la demanda de plazas en centros de internamiento en las distintas provincias de Andalucía, estableciendo un Plan de actuación de distribución y reorganización de las mismas, incrementando estos recursos en aquellas demarcaciones geográficas en que se aprecie un déficit consolidado de plazas, a fin de posibilitar el efectivo ejercicio del derecho del menor a cumplir la medida de internamiento en un centro cercano a su domicilio. Dicho Plan de reorganización habrá de tener presente el incremento de solicitudes de internamiento terapéuticos así como el aumento de la actividad delictiva de las menores.

6ª) Que por la Consejería de Justicia e Interior se desarrollen las gestiones y actuaciones necesarias para dotar a la provincia de Huelva de un centro de internamiento para menores infractores, por tratarse de la única provincia de Andalucía que carece de este tipo de recursos.

2. Sobre las infraestructuras de los centros:

7ª) Que por la Consejería de Justicia e Interior se den las instrucciones oportunas a las entidades que gestionan los centros de internamiento a fin de que se proceda, en aquellos casos en que no exista, a la instalación en las habitaciones de los internos de medios de comunicación con el exterior.

8ª) Que por la Consejería de Justicia e Interior se den las instrucciones oportunas a las entidades que gestionan los centros de internamiento para que procedan, en un plazo razonable, a retirar las concertinas existentes sobre el vallado exterior de algunos de estos recursos, sustituyéndola, en su caso, por un mecanismo no cortante que dificulte las fugas de los menores pero haciéndolo compatibles con la labor de reeducación y reinserción de la medida que se ha de cumplir en el recurso.

9ª) Que en la construcción, remodelación o adaptación de los centros de internamiento se tenga en cuenta que, con carácter general, las habitaciones de los internos e internas deben ser individuales, estando destinadas las habitaciones dobles únicamente para los casos en los que el interés del menor aconseje compartir la habitación con otro compañero o compañera.



3.- Sobre el desarrollo de la medida de internamiento:

10ª) Que los centros de internamiento refuercen las acciones para que en el momento de ingreso del menor se le facilite por escrito y con copia, información sobre sus derechos y obligaciones, el régimen de internamiento en el que se encuentran, las cuestiones de organización general, las normas de funcionamiento, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o reclamaciones. A tal fin, sería conveniente que los centros dispusieran de un documento justificativo de la entrega de esta documentación al menor.

11ª) Que por la Consejería de Justicia e Interior se proceda a la elaboración de una resolución por la que se dicten normas sobre la práctica de desnudos integrales a menores que cumplen medidas de internamiento en los centros, a fin de homogenizar sus prácticas en todos los recursos. Dichas normas habrán de exigir que cuando se acuerde practicar un desnudo integral a un menor, se permita que éste pueda cubrirse con alguna prenda.

12ª) Que por los centros de internamiento se redoblen los esfuerzos a fin de clarificar las acciones del menor que pueden dar lugar a la aplicación de una medida de corrección educativa y cuando a una medida disciplinaria contemplada en el Capítulo IV del Reglamento de Responsabilidad Penal del Menor.

4.- Sobre la imagen social de los centros y la divulgación de buenas prácticas:

13ª) Que por la Consejería de Justicia e Interior se redoblen los esfuerzos de divulgación y conocimiento a la sociedad sobre los centros de internamiento para menores infractores, sus objetivos y el trabajo que se desarrolla con los chicos y las chicas, aumentando de este modo la visibilidad y transparencia de los recursos.

14ª) Que por la Consejería de Justicia e Interior se estudie la viabilidad de encontrar fórmulas que permitan el intercambio de buenas prácticas entre los centros de internamiento de menores infractores, especialmente en aquellos gestionados por entidades diferentes.

5. Sobre los programas de intervención con menores:

15ª) Que aquellos centros de internamiento que todavía no dispongan de ellos, se pongan en funcionamiento programas específicos de integración del menor a la finalización de la medida de internamiento, especialmente dirigidos a menores que a la conclusión de la medida no pueden retornar al ámbito familiar o al sistema de protección, y han de vivir de forma autónoma.

C) RELATIVAS A LA ATENCIÓN A MENORES:

1. Sobre los menores infractores que no alcanzan los de 14 años:

16º) Que cuando un menor que no alcanza los 14 años sea denunciado por la comisión de un acto delictivo, pese a la exención legal de responsabilidad penal, el Ente público protector de menores inicie un proceso de intervención con el menor y su familia, promoviendo las medidas de protección que, en su caso, procedan, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 3 de la Ley 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de Menores.

2. Sobre menores con problemas de comportamiento:

17ª) Que desde el primer momento que aparezcan conductas desadaptadas del menor en el ámbito escolar, se adopten medidas en el ámbito educativo que prevenga el fracaso escolar y alerten del posible problema de conducta o mental, todo ello con programas aplicados desde los servicios de base de refuerzo educativo y apoyo a los progenitores con dificultades para educar a sus hijos.

3. Sobre el ejercicio de la libertad de expresión:

18ª) Que en orden a hacer posible el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de los menores internos, en lugar de imponerles la prohibición de hablar entre ellos acerca de determinados asuntos, especialmente relacionados con actividades anteriores a su ingreso, se estudie la conveniencia de que el personal educativo intervenga en las conversaciones haciendo comprender a los menores una valoración de estas conductas.

4. Sobre el ejercicio del derecho a la defensa:

19ª) Que por la Consejería de Justicia e Interior se promueva la firma de convenios de colaboración con los 8 Colegios de Abogados de Andalucía para que los letrados pertenecientes a los mismos a los que les ha sido encomendada la defensa del menor infractor puedan comunicarse con sus defendidos a través de medios de comunicación audiovisuales (videconferencia), siempre que los centros habiliten un lugar para que estas entrevistas gocen de la necesaria confidencialidad.

20ª) Que se haga posible, a través de la certificación digital del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), y previo establecimiento de las garantías de protección de datos, que los letrados defensores de los menores infractores que cumplen medida de internamiento puedan acceder al expediente personal del interno en el Sistema INTR@, de modo que tengan conocimiento puntual del programa de ejecución de la medida judicial dentro del recurso.



21ª) Que por la Consejería de Justicia e Interior se estudie la viabilidad de incluir en los módulos y bases de compensación económica de los abogados del turno de oficio de menores infractores, un concepto específico que retribuya la asistencia jurídica al menor durante el cumplimiento de la medida impuesta judicialmente, cuando ésta conlleva la privación de libertad en un centro alejado del domicilio familiar del menor.

22ª) Que por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se dicten las instrucciones oportunas a los centros de internamiento de menores infractores para que las notificaciones y comunicaciones que se remitan al Juzgado o a la Fiscalía de Menores relativas a expedientes disciplinarios, medidas de contención, o cualquier otra incidencia que se produzca durante la ejecución de la medida, sea notificada al mismo tiempo al letrado encargado de la defensa del menor.

23ª) Que por los distintos Colegios de Abogados de Andalucía se establezca un nuevo sistema de designación de los letrados del turno de oficio que asiste al menor infractor, de tal forma que aquella se realice por menor y no por expediente, logrando así, en interés superior de aquel, que un mismo abogado ejerza su defensa con independencia del número de expedientes del infractor.

24ª) Que se proceda a incrementar, en aquellos Colegios de Abogados que sea necesario, el número de letrados especialistas de menores adscritos en el servicio de guardia diario, de modo que permita que los profesionales puedan desempeñar sus funciones eficazmente.

25ª) Que por la Consejería de Justicia e Interior se estudie la viabilidad de liderar la implantación en los distintos Colegios de Abogados de Andalucía de un Servicio de Orientación y Asesoramiento Jurídico a Menores internados para el adecuado asesoramiento integral de los menores infractores, colaborando en la dotación presupuestaria.

5. Sobre aspectos relacionados con la formación educativa:

26ª) Que por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se proponga a la Comisión sectorial del Ministerio de Educación la posibilidad de debatir posibles fórmulas que permitieran el reconocimiento del aprendizaje obtenido por los menores y jóvenes en los talleres de los centros de internamiento, con el propósito de ayudar a la integración laboral, y por tanto social, de este colectivo.

D) RELATIVAS A LAS FAMILIAS DE LOS INTERNOS:

27ª) Que por la Consejería de Justicia e Interior, en colaboración con otras Administraciones que pudieran ejercer alguna competencia en la materia, se estudie la posibilidad de establecer una línea de ayudas económicas para aquellas familias con escasos recursos económicos que ven limitadas sus posibilidades de visitar al menor interno por encontrarse el centro

alejado del domicilio familiar, potenciando de este modo, además, su participación en los programas de intervención con víctimas de violencia filioparental.

E) RELATIVAS A LOS PROFESIONALES QUE ATIENDEN A MENORES INFRACTORES:

28ª) Que por la Consejería de Justicia e Interior se lleve a cabo un estudio detallado sobre las necesidades tanto en medios materiales como personales para que los Equipos Técnicos puedan adaptarse a la nueva realidad social y para la correcta realización de las funciones encomendadas legalmente, especialmente en relación con la labor que desarrollan los Equipo adscritos a los Juzgados de Menores de Málaga.

29ª) Que se promueva desde la Consejería de Justicia e Interior encuentros formativos y de intercambio de buenas prácticas y experiencias, de forma conjunta, entre todos los profesionales que trabajan con menores infractores (Jueces de Menores, Fiscales de Menores y profesionales de los Equipos Técnicos, profesionales de los centros de internamiento y letrados defensores).



DEFENSOR
DEL MENOR
DE ANDALUCÍA

La atención a menores
infractores en centros de
internamiento de
Andalucía

ANEXOS.



I.- ANEXO. CUESTIONARIO.

El Defensor del Menor de Andalucía, también Defensor del Pueblo Andaluz, en el ámbito de sus competencias, está realizando un informe especial sobre “El Sistema de Justicia Juvenil en Andalucía”, y a tal fin ha elaborado este cuestionario.

Sus respuestas son de gran utilidad para dicho trabajo, por lo que le agradecemos sinceramente su colaboración en la cumplimentación del documento.

Gracias por su ayuda.

NOMBRE DEL CENTRO:	
Dirección:	
PERSONA FÍSICA O JURÍDICA TITULAR:	
PROVINCIA:	
LOCALIDAD:	CÓDIGO POSTAL:
Persona/s encargada/s de cumplimentar el cuestionario y cargo:	
Teléfono de contacto:	
Correo electrónico:	

1. SOBRE LOS MENORES INTERNOS.

1.1. Especifique el número total de internos en el centro durante el año 2013. _____

1.2. Determine el número de internos en el momento de elaborar el cuestionario _____

1.3. ¿Cuál ha sido la ocupación media de plazas a lo largo de 2013?. (La respuesta se deberá determinar en tanto por ciento) _____%

1.4 Número menores en 2013 en función del tipo de internamiento

TIPO DE INTERNAMIENTO	NÚMERO
Régimen cerrado	
Régimen semiabierto	
Régimen abierto	
Régimen terapéutico	

1.5. Indique, en su caso, el número de **cambio de las medidas** solicitadas y aprobadas a menores internados en el centro durante 2013. _____

1.6. Respecto de la **nacionalidad** del menor: (La nacionalidad debe ir referida a los menores internos a la fecha de cumplimentación del cuestionario)

NACIONALIDAD	NÚMERO
a) Española	
b) Extranjera:	
b.1 Países Unión Europea	
b.2 Países europeos NO comunitarios	
b.3 Países Africanos	
b.4 Países Sudamericanos	
b.5 Países Asiáticos	
b.6 Otros Países	
b.7 Otras Nacionalidades Especificar	

1.7. Edad de los internos Especifique el número. (La edad debe ir referida a los menores internos a la fecha de cumplimentación del cuestionario)

EDAD	NÚMERO
14 años	
15 años	
16 años	
17 años	
18 años	
Más 18 años	

1.8. Nivel de estudios del menor. Indique el número. (El nivel de estudios debe ir referido a los menores internos en el momento de cumplimentar el cuestionario)

NIVEL DE ESTUDIOS	NÚMERO
Sin estudios	
Educación Primaria	
Educción Secundaria	
Formación Profesional	
Bachillerato	
Universitarios	

1.9. Lugar de residencia del menor. Menores internos en el momento de cumplimentar el cuestionario. Indique el número.

LUGAR DE RESIDENCIA :	NÚMERO
En el mismo municipio donde se ubica el centro	
En la misma provincia donde se ubica el centro	
En distinta provincia de Andalucía donde se ubica el centro	
En otra Comunidad Autónoma donde se ubica el centro	



1.10. Especifique el número de menores internos durante 2013 que proceden del Sistema de Protección.

MENORES PROCEDENTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN	NÚMERO
Menores nacionales	
Extranjeros	
Menores extranjeros no acompañados	

1.11. Tiempo medio de permanencia del interno en el centro. Indique número de meses: _____

1.12. Número de fugas de internos producidas en el año 2013: _____

1.13. Número de NO retornos de internos producidas en el año 2013: _____

1.14. Conforme a la práctica habitual, indique qué organismo u organismos se encarga de los traslados del menor al centro. Señale con una X la respuesta o respuestas correctas.

ORGANISMO	
Guardia Civil	
Policia Nacional	
GRUMES	
Policia Nacional adscrita a la CCAA	
Otros: Especificar	

1. 15. Responda según proceda a la siguiente afirmación: Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad encargados del traslado de los menores no visten uniforme oficial y los vehículos van desprovistos de distintivos oficiales.

CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD	
Siempre	
Casi siempre	
A veces	
Nunca	
Observaciones: Especificar	

1.16. En caso de que se hayan producido fugas, determine el **tiempo medio aproximado de localización** del menor. Indique el número de internos.

TIEMPO DE LOCALIZACIÓN	NÚMERO
Al día siguiente de la fuga	
En la semana siguiente a la fuga	
A los 15 días de la fuga	
Transcurridos más de 15 días de la fuga	
Nunca se localizó al menor	
Otros: Especificar:	

1.17. Determine aproximadamente, si es posible, el nivel de reincidencia de los menores que están cumpliendo la medida de internamiento en el centro. Marque con una X la respuesta correcta. (Un menor será reincidente cuando con anterioridad hubiera cumplido otra media de internamiento en ese u en otro centro de reforma).

NIVEL DE REINCIDENCIA	NÚMERO
Menos del 5 por 100	
Entre el 5 y el 10 por 100	
Entre el 10 y el 20 por 100	
Entre el 20 y el 50 por 100	
Más del 50 por 100	

1.18. Porcentaje de menores internos con adicciones (Por adicciones ha de entenderse el consumo habitual de sustancias antes del ingreso en el centro): Marque una X.

TIPO DE ADICCIONES	MENOS DEL 10%	ENTRE EL 10 Y 20%	ENTRE EL 20 Y 40%	ENTRE EL 40 Y 60%	MÁS DEL 60%
Alcohol					
Tabaco					
Cannabis					
Otras sustancias ilegales: Especificar					

1.19. Indique el número de menores que durante la medida de internamiento han desarrollado una **actividad laboral retribuida** dentro o fuera del centro durante 2013.

ACTIVIDAD LABORAL RETRIBUIDA	NÚMERO
Dentro del centro	
Fuera del centro	
Observaciones: Especificar	

2. SOBRE LOS PROFESIONALES DEL CENTRO.

2.1. Número total de plazas de trabajadores del centro incluidas todas las categorías y tipologías de contratos durante 2013 _____

2.2. Descripción de plantilla del centro. Indique el número de profesionales existentes en cada categoría.

PERSONAL	NÚMERO
Director/a	
Subdirector/a	
Responsable de equipo	
Jurista	
Psiquiatra	
Psicólogo/a	
Trabajadores/as sociales	
Monitores	
Profesorado	
Educador/a	
Medico	
ATS o DUE	
Agente de Inserción	
Mediador/a	
Personal de Administración	
Personal de seguridad y vigilancia	
OTROS: especificar:	
-OBSERVACIONES	

2.3. Indique si la prestación del servicio se hace a jornada completa o a tiempo parcial.

PERSONAL	Jornada completa	A tiempo parcial
Director/a		
Subdirector/a		
Responsable de equipo		
Jurista		
Psiquiatra		
Psicólogo/a		
Trabajadores/as sociales		
Monitores		
Profesorado		
Educador/a		
Medico		
ATS o DUE		
Agente de Inserción		
Mediador/a		
Personal de Administración		
Personal de seguridad y vigilancia		
OTROS: especificar:		
OBSERVACIONES		

2.4. Indique el número de profesionales que prestan sus servicios en los distintos turnos

PROFESIONALES	NÚMERO
Turno de mañana	
Turno de tarde	
Turno de noche	
Otros: Especificar	
Observaciones:	

2.5. Indique la titulación exigida a los monitores que prestan servicios en el centro. Marque con una X la respuesta o respuestas correctas

TITULACIÓN	
Sin estudios	
Educación Primaria	
Educción Secundaria	
Formación Profesional	
Bachillerato	
Universitaria	

2.6. Indique la titulación exigida a los educadores que prestan servicios en el centro. Marque con una X la respuesta o respuestas correctas

TITULACIÓN	
Sin estudios	
Educación Primaria	
Educción Secundaria	
Formación Profesional	
Bachillerato	
Universitaria	

2.7. ¿Se exige experiencia previa en la atención a menores infractores al personal que comienza a prestar servicios en el centro? Marque con una X.

EXPERIENCIA PREVIA	
Siempre	
Casi siempre	
A veces	
Nunca	
Observaciones: Especificar	

2.8. ¿Se han producido agresiones físicas por parte de los internos al personal del centro durante el año 2013?

AGRESIONES	
SI	
NO	
Ns/Nc	



2.9. En caso afirmativo, indique el número de agresiones físicas sufridas por el personal en 2013 _____

2.10. Especifique la entidad de la agresión y su número.

ENTIDAD AGRESIÓN	NÚMERO
Muy Grave	
Grave	
Leve	
Otras: Especificar	
Observaciones:	

2.11. ¿Existe un Documento donde queden recogidos los derechos y deberes de los trabajadores del centro?. Marque con una X la respuesta correcta.

Si	
No	
En proceso de elaboración	
Ns/Nc	

2.12. ¿Existe un documento en el que se definen las funciones y cometidos de cada categoría profesional?. Marque con una X la respuesta correcta.

Si	
No	
En proceso de elaboración	
Ns/Nc	

2.13. ¿Recibe el personal sus retribuciones con puntualidad?: Marque con una X la respuesta correcta.

Siempre	
Casi siempre	
A veces	
Nunca	
N/s N/c	

2.14. ¿Se halla el personal al corriente en Seguridad Social?: Marque con una X la respuesta correcta.

Siempre	
Casi siempre	
A veces	
Nunca	
N/s N/c	

2.15. Se han producido conflictos laborales en el centro educativo en 2013. Marque con una X la respuesta correcta.

Si	
No	
Ns/Nc	

En caso que responda SI indique las **razones** que considera son las causantes de los conflictos laborales:

2.16. A su juicio, ¿Qué grado de satisfacción expresa el personal del centro con las condiciones laborales y salariales? Indique con una X de 0 a 10 el grado de satisfacción, considerando que el 0 es el grado mínimo y el 10 el grado máximo.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

2.17. Especifique el proceso de selección de personal habitual del centro:

2.18. ¿Qué elementos son especialmente valorados en el proceso de selección?

2.19. Especifique el Sistema de formación específica y continuada establecido para el personal del centro:

2.20. Indique el Convenio Colectivo por el que se rigen las relaciones laborales del personal del centro o, en su caso, las normas laborales aplicables:



2.21. Respecto al personal de Seguridad, Vigilancia y Control que presta sus servicios en el centro. Determine el tipo de relación con el centro: Marque con una X .

Personal propio del centro	
Contratación externa al centro	
Otros: Especificar	
Observaciones:	

2.22. ¿Porta el personal de Seguridad, Vigilancia y Control instrumentos de seguridad dentro de las instalaciones del centro?

SI	
NO	
Ns/Nc	
Observaciones:	

2.23. En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior:¿Qué instrumentos de seguridad porta el mencionado personal dentro de las instalaciones del centro?. Marque con una X la respuesta o respuestas correctas.

INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD	
Armas de fuego	
Defensa de goma	
Elementos de inmovilización	
Otros: Especificar:	
Observaciones:	

2.24. ¿Recibe el personal de Seguridad, Vigilancia y Control una formación específica para el desempeño de las funciones en el centro?

Si	
No	
Ns/Nc	

2.25. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, especifique en qué consiste el proceso de formación específico

3. SOBRE LAS FAMILIAS DE LOS INTERNOS.

Según su percepción, el nivel formativo preponderante de las familias de los internos durante 2013 se ha ajustado al siguiente perfil:

NIVEL FORMATIVO PREPONDERANTE	
Sin estudios	
Nivel Formativo Básico	
Nivel Formativo Medio	
Nivel Formativo Superior	
Ns/Nc	
Otros: Especificar	
Observaciones:	

3.2. Según su percepción, el extracto social preponderante de las familias es el siguiente:

ESTRATO SOCIAL PREPONDERANTE	
Bajo	
Medio	
Alto	
Ns/Nc	
Otros: Especificar	
Observaciones:	

3.3. En su criterio, ¿Se ha producido alguna variación significativa en el perfil sociocultural de las familias en los últimos 5 años?.

Si	
No	
Ns/Nc	

3.4. En caso que responda SI indique **en qué han consistido** las variaciones y, a su juicio, las **razones**.

3.5. Según su percepción, el nivel medio de **implicación** de las familias en los procesos de educación, resocialización y reinserción de los internos, es el siguiente: (Marque con una X la respuesta).

NIVEL DE IMPLICACIÓN	
Malo	
Regular	
Bueno	
Excelente	
N/s N/c	

3.6. ¿Tiene establecida el centro alguna estrategia para incrementar la participación de las familias en los procesos de educación, resocialización y reinserción de los internos?.

Si	
No	
Ns/Nc	

3.7. En caso que responda SI indique **cuáles** son y **en qué** consisten:

3.8. Con carácter general, y no teniendo restringidas el régimen de visitas, señale cuál ha sido la frecuencia media de las visitas de las familias con los internos durante 2013. Marque con una X la respuesta.

VISITAS DE LAS FAMILIAS	
Con frecuencia	
Ocasionalmente	
Nunca	
N/s N/c	
Otros:	
Observaciones:	

3.9. A su juicio, ¿Considera que las familias con menos recursos económicos son las que más dificultades encuentran para visitar a los menores?.

Si	
No	
Ns/Nc	

3.10. En caso de responder SI, ¿podría indicarnos algún tipo de medida o apoyo necesario para ayudar a estas familias?

3.11. ¿Usa el centro algunos medios de comunicación y transmisión con las familias de los internos?.

Si	
No	
Ns/Nc	

3.12. En caso afirmativo indique cuál/es:

4. ORGANIZACIÓN.

4.1. Indique el año correspondiente a las últimas de las siguientes autorizaciones administrativas:

a) Autorización administrativa de funcionamiento _____

b) Resolución de acreditación _____

4.2. Especifique si en el centro se realizan u organizan algunas de las siguientes actividades. Marque con una X la casilla correspondiente:

TIPO DE ACTIVIDAD	SI	NO
Actividades educativas y escolares		
Actividades pre-laborales y laborales		
Actividades de educación psicosocial		
Intervenciones psicoterapéuticas y tratamientos		
Actividades e intervenciones en salud y trastornos mentales		
Actividades de ocio y tiempo libre		
Actividades de intervención con menores y sus familias		
Otras actividades: ESPECIFICAR:		

4.3. A su juicio, ¿considera que las actividades que realiza u organiza el centro son suficientes?. Marque una X.

SI	
NO	
N/s N/c	

4.4. En caso negativo, especifique el tipo de actividad con la que debería contar el centro.

4.5. ¿Tiene establecido el centro un **Programa específico de integración** a la finalización de la medida de internamiento?

SI	
NO	
N/s N/c	



4.6. En caso afirmativo, especifique el tipo de Programa

4.7. ¿Dispone el centro de un Reglamento de Organización y Funcionamiento?

Si	
No	
Ns/Nc	

4.8. Sobre los Sistemas de Gestión de Calidad y Mejora continua. ¿Tiene implantado algún Sistema de gestión de la calidad y mejora continua?

SI	
NO	
En proceso de elaboración	
N/s N/c	
Observaciones: Especificar	

4.9. En caso de contestar afirmativamente o en proceso de evaluación ¿Con qué **frecuencia** se somete o someterá a evaluación?

Triannual	
Bianual	
Anual	
Otros: especificar	

4.10. ¿Tiene establecido el centro auditorias externas o internas sobre su actividad?

SI	
NO	
En proceso de elaboración	
N/s N/c	
Observaciones:	

4.11. ¿Dispone el centro de Programación y Memoria Anual de Actividades?

SI	
NO	
En proceso de elaboración	
N/s N/c	
Observaciones:	

4.12. ¿Se encuentra el centro cubierto por una póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil?

SI	
NO	
En proceso de elaboración	
N/s N/c	
Observaciones:	

4.13. ¿Se han realizado **visitas de inspección** al centro por parte de la Administración Autonómica en 2013?

SI	
NO	
Ns/Nc	

4.14. Especifique **el número de visitas** de inspección realizadas al centro en los últimos dos años:_____

4.15. ¿Tiene el centro establecido un documento encuesta de satisfacción para los menores internos?

SI	
NO	
En proceso de elaboración	
N/s N/c	
Observaciones:	

4.16. En caso afirmativo, resume el resultado de la encuesta en 2013.

4.17. ¿Dispone el centro con un **libro de registro de sanciones** impuesta a los menores?

SI	
NO	
En proceso de elaboración	
N/s N/c	
Observaciones:	

4.18. Indique, si es posible el **número de expedientes sancionadores** incoados a los menores durante el año 2013, con independencia del resultado final._____



4.19. ¿Cuenta el centro con un **registro de las quejas y peticiones** formuladas por los internos?

SI	
NO	
En proceso de elaboración	
N/s N/c	
Observaciones:	

4.20. En caso afirmativo, indique el **número de quejas y peticiones** formuladas por los menores internos durante 2013 _____

4.21. ¿Se comunica el resultado de los expedientes sancionadores a los letrados de los menores?

Siempre	
Casi siempre	
A veces	
Nunca	
N/s N/c	
Observaciones:	

4.22. ¿Podría especificar el **número de visitas de letrados** a los menores durante el año 2013? _____

4.23. Del número de visitas anterior, ¿Cuántas de ellas han sido realizadas por **letrados de oficio**? _____

5. INFRAESTRUCTURAS.

5.1. Determine la titularidad del inmueble.

TITULARIDAD DEL INMUEBLE	
Pública	
Privada	
Mixta	
N/S n/C	

5.2. Especifique el año de construcción del edificio: _____

5.3. Estado de conservación del inmueble donde se ubica el centro. marque con una x la respuesta correcta.

5.3.1. Acondicionamiento frío y calor:

Malo	
Regular	
Bueno	
Excelente	
Ns/Nc	

5.3.2. Habitabilidad del edificio:

Malo	
Regular	
Bueno	
Excelente	
Ns/Nc	

5.3.3. Ventilación:

Malo	
Regular	
Bueno	
Excelente	
Ns/Nc	

5.3.4. Iluminación natural:

Malo	
Regular	
Bueno	
Excelente	
Ns/Nc	

5.3.5. Dimensiones:

Malo	
Regular	
Bueno	
Excelente	
Ns/Nc	

5.3.6. Mobiliario general:

Malo	
Regular	
Bueno	
Excelente	
Ns/Nc	



5.3.7. Limpieza:

Malo	
Regular	
Bueno	
Excelente	
Ns/Nc	

5.3.8. Servicios higiénicos generales:

Malo	
Regular	
Bueno	
Excelente	
Ns/Nc	

5.3.9. Habitaciones de los internos

Malo	
Regular	
Bueno	
Excelente	
Ns/Nc	

5.3.10. Zona destinada a cumplir las medidas de aislamiento

Malo	
Regular	
Bueno	
Excelente	
Ns/Nc	

5.4. En su caso, indique cuáles son las posibles **deficiencias en materia de infraestructura** del centro:

5.5. Especifique si las habitaciones de los menores son individuales, compartidas o el centro dispone de ambas modalidades. Marque con una X la respuesta correcta,

TIPO DE HABITACIÓN	
Individual	
Compartida	
Individual y compartida	
Otras: Especificar:	

5.6. ¿Cuenta el centro con un **espacio específico para los encuentros entre los familiares y los internos?**

Si	
No	
Ns/Nc	

5.7. En caso de contestar SI determine el grado de adecuación de dicho espacio para asegurar la intimidad y confidencialidad de estos encuentros.

Malo	
Regular	
Bueno	
Excelente	
Ns/Nc	

5.8. ¿Cuenta el centro con **un espacio habilitado para los encuentros entre los abogados y los internos?**

Si	
No	
Ns/Nc	

5.9. En caso de contestar SI determine el grado de adecuación de dicho espacio para asegurar la confidencialidad de estos encuentros.

Malo	
Regular	
Bueno	
Excelente	
Ns/Nc	

5.10. ¿Cuenta el centro con un **espacio específico para el aislamiento de los internos** como medida sancionadora?

Si	
No	
Ns/Nc	

5.11. ¿Disponen las habitaciones de los internos de algún **sistema de comunicación** con el exterior de las mismas tales como timbres, interfonos, etc?

Si	
No	
Ns/Nc	



5.12. En caso afirmativo, indique el sistema de comunicación utilizado

5.13. ¿Cuenta el centro con un **sistema de videoconferencia** que permita la comunicación del menor con el juzgado o con sus familias?

SI	
NO	
En proceso de elaboración	
N/s N/c	
Observaciones:	

5.14. Especifique la existencia o no de las siguientes zonas. Marque un X en la casilla correspondiente.

TIPO DE ACTIVIDAD	EXISTE	NO EXISTE
Despachos		
Módulo de Observación		
Zona desarrollo de medida y consolidación		
Zona de Talleres		
Zona de Deporte		
Zona de descanso		
Patio		
Piscina		
Jardín		
Otras: especificar:		

5.15. En su caso, indique cuáles son las posibles mejoras o espacios con los que debería contar el centro:

5.16. Respecto a la alimentación ¿Quién supervisa los menús de las comidas de los internos?. Marque con una X

Dirección del centro	
Equipo directivo	
Médico	
Otros: Especificar	
Observaciones:	

5.17. ¿Cuántas comidas se proporcionan a los internos durante el día?. Marque con una X la respuesta.

NÚMERO DE COMIDAS	
dos	
Tres	
Cuatro	
Cinco	
Otros:	
Observaciones:	

5.18. En el supuesto de la existencia de **cámaras de seguridad** en el centro, ¿Se cuenta con un protocolo sobre el uso de las mismas?

SI	
NO	
En proceso de elaboración	
N/s N/c	
Observaciones:	

6. RELACIONES INSTITUCIONALES Y ALIANZAS.

6.1. Con la Administración Sanitaria.

6.1.1. Describa la coordinación con la Administración sanitaria para la cobertura de las prestaciones generales y especializadas del menor interno:

6.1.2. En caso de que exista colaboración con las Unidades de Salud Mental Infanto Juvenil (USMIJ) especifique en qué consisten y cómo se desarrollan:

6.1.3. Indique cuáles serían las actuaciones necesarias de una mejor coordinación en el ámbito sanitario:



6.2. Con la Administración educativa.

6.2.1. Describa en qué consiste la colaboración con la Administración educativa y cómo se coordina el centro con los centros escolares a donde acuden los internos:

6.2.2. Indique cuáles serían las actuaciones necesarias de una mejor coordinación en el ámbito educativo:

6.2.3. Especifique cómo se atiende al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

6.3. Con la Administración de Servicios Sociales.

6.3.1. ¿Existe algún tipo de acción o coordinación con la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en materia de atención social?

Si	
No	
Ns/Nc	

6.3.1.1. En caso afirmativo, indique en qué consiste la colaboración y cómo se coordina:

6.3.1.2. En caso negativo, indique cuales serían las actuaciones necesarias de coordinación:

6.3.2. Respecto de los internos que provienen del Sistema de Protección de Menores: Especifique cuales son las actuaciones de coordinación con el mismo, de modo especial a la finalización de la medida de internamiento.

6.4. Con las Administraciones Locales.

6.4.1. ¿Existe algún tipo de acción o coordinación con la/s Administración/es Local/es de la ciudad o comarca respecto del menor interno?

Si	
No	
Ns/Nc	

6.4.1.1. En caso afirmativo, indique en qué consiste la colaboración y cómo se coordina:

6.4.1.2. En caso negativo, indique cuáles serían las actuaciones necesarias de coordinación:

6.5. Con la Administración competente en materia de empleo.

6.5.1. ¿Existe algún tipo de acción o coordinación con la Administración competente en materia de empleo?

Si	
No	
Ns/Nc	



6.5.1.1. En caso afirmativo, indique en qué consiste la colaboración y cómo se coordina:

6.5.1.2. En caso negativo, indique cuáles serían las actuaciones necesarias de coordinación:

6.5.2. Indique cuáles serían las actuaciones necesarias de una mejor coordinación en este ámbito.

6.6. Con otros centros de reforma existentes en la Comunidad Autónoma .

6.6.1. ¿Existe algún tipo de acción o coordinación con otros centros de reforma de Andalucía?

Si	
No	
Ns/Nc	

6.6.1.1. En caso afirmativo, indique en qué consiste la colaboración y cómo se coordina:

6.6.1.2. En caso negativo, indique cuáles serían las actuaciones necesarias de coordinación:

6.6.2. Indique cuáles serían las actuaciones necesarias de una mejor coordinación en este ámbito.

6.7. Por último, le solicitamos que nos relate alguna BUENA PRÁCTICA que se realice en el centro y que, en su criterio merece ser destacada.



DEFENSOR
DEL MENOR
DE ANDALUCÍA

La atención a menores
infractores en centros de
internamiento de
Andalucía



II.- ANEXO. ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

TABLAS

TABLA 1: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE JUICIOS A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN PROVINCIA. ANDALUCÍA, 2003-2013.	64
TABLA 2: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS ENJUICIADAS SEGÚN IMPOSICIÓN DE MEDIDAS Y TIPO DE INFRACCIÓN. ANDALUCÍA Y PROVINCIAS 2007-2013.....	65
TABLA 3: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS ENJUICIADAS SEGÚN IMPOSICIÓN DE MEDIDAS, TIPO DE INFRACCIÓN Y PROVINCIA. ANDALUCÍA Y PROVINCIAS 2007-2013.	66
TABLA 4: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE JUICIOS A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN GRUPOS DE EDAD Y PROVINCIA. ANDALUCÍA 2007-2013.	68
TABLA 5: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE JUICIOS A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN NACIONALIDAD Y PROVINCIA. ANDALUCÍA 2007-2013.....	70
TABLA 6: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE SENTENCIAS PENALES A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN PROVINCIAS. ANDALUCÍA, 2003-2013.....	71
TABLA 7: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE SENTENCIAS PENALES A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN SI TIENEN O NO IMPOSICIÓN DE MEDIDAS Y PROVINCIA. ANDALUCÍA, 2003-2013.	72
TABLA 8: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE SENTENCIAS PENALES A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN Y PROVINCIAS. ANDALUCÍA, 2003-2013.	74
TABLA 9: EVOLUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR SEGÚN PROVINCIA. ANDALUCÍA, 2007 – 2013.	75
TABLA 10: EVOLUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN Y PROVINCIA. ANDALUCÍA, 2007-2013	77
TABLA 11: NÚMERO DE MENORES INTERNOS ATENDIDOS EN LOS CENTROS DURANTE 2013 Y EN EL MOMENTO ELABORACIÓN CUESTIONARIO.	208
TABLA 12: OCUPACIÓN MEDIA DE LOS CENTROS EN PORCENTAJE DURANTE 2013.....	210
TABLA 13: NÚMERO Y TIPO DE MEDIDAS DURANTE 2013.	211
TABLA 14: NÚMERO DE MENORES INTERNOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.	213
TABLA 15: NÚMERO DE MENORES INTERNOS EN LOS CENTROS 2º TRIMESTRE EN 2014 EN FUNCIÓN DE LA EDAD.	216
TABLA 16: NÚMERO DE MENORES INTERNADOS SEGÚN NIVEL EDUCATIVO.	217
TABLA 17: NÚMERO DE MENORES INTERNOS DURANTE 2013 PROCEDENTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN.	219
TABLA 18: TIEMPO MEDIO DE PERMANENCIA DEL MENOR EN EL CENTRO POR MESES.....	220
TABLA 19: NIVEL DE REINCIDENCIA DE MENORES INTERNOS.....	221

TABLA 20: PORCENTAJE CONSUMO DE ALCOHOL POR CENTROS.....	223
TABLA 21: PORCENTAJE CONSUMO DE TABACO POR CENTROS.	223
TABLA 22: PORCENTAJE CONSUMO DE CANNABIS POR CENTROS.....	223
TABLA 23: PORCENTAJE CONSUMO DE COCAÍNA POR CENTROS.....	224
TABLA 24: PORCENTAJE CONSUMO DE HEROÍNA POR CENTROS.....	224
TABLA 25: NÚMERO DE MENORES INTERNOS SEGÚN LUGAR DE RESIDENCIA.	225
TABLA 26: NÚMERO DE MENORES EN FUNCIÓN LUGAR DE RESIDENCIA Y PROVINCIA DE UBICACIÓN DEL CENTRO.....	226
TABLA 27: NÚMERO DE FUGAS DE LOS INTERNOS DURANTE 2013.....	232
TABLA 28: MOMENTO DE LOCALIZACIÓN DEL MENOR TRAS LA FUGA.....	232
TABLA 29: NÚMERO DE NO RETORNOS DURANTE 2013.	233
TABLA 30: ORGANISMO ENCARGADO DEL TRASLADO DEL MENOR A LOS CENTROS.....	233
TABLA 31: ACTIVIDAD LABORAL REALIZADA POR EL INTERNO DENTRO O FUERA DEL CENTRO DURANTE 2013.	235
TABLA 32: NÚMERO TRABAJADORES Y TRABAJADORAS SEGÚN CENTROS EN 2013.....	237
TABLA 33: NÚMERO DE TRABAJADORES SEGÚN CONTRATO (JORNADA COMPLETA O A TIEMPO PARCIAL).	239
TABLA 34: TITULACIÓN EXIGIDA A LOS MONITORES/AS DEL CENTRO.....	241
TABLA 35: TITULACIÓN EXIGIDA A LOS EDUCADORES/AS.....	242
TABLA 36: ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PORTA EL PERSONAL DENTRO DEL CENTRO.....	247
TABLA 37: MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL CENTRO CON LAS FAMILIAS.	254
TABLA 38: AÑO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE FUNCIONAMIENTO Y AÑO RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN.....	257
TABLA 39: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y FRECUENCIA DE EVALUACIÓN.	263
TABLA 40: NÚMERO DE QUEJAS Y PETICIONES FORMULADAS POR LOS INTERNOS DURANTE 2013.....	266
TABLA 41: Nº VISITAS DE INSPECCIÓN AL CENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE 2013.	267
TABLA 42: TITULARIDAD DEL INMUEBLE.....	272
TABLA 43: AÑO DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE UBICA EL CENTRO.	272
TABLA 44: ACONDICIONAMIENTO FRÍO Y CALOR.....	273
TABLA 45: HABITABILIDAD.....	275
TABLA 46: ESTADO DE VENTILACIÓN.....	276
TABLA 47: ILUMINACIÓN NATURAL.	277
TABLA 48: DIMENSIONES.....	278
TABLA 49: MOBILIARIO.....	279



TABLA 50: LIMPIEZA.....	280
TABLA 51: SERVICIOS HIGIÉNICOS GENERALES.....	281
TABLA 52: HABITACIONES.....	282
TABLA 53: TIPO DE HABITACIONES.....	283
TABLA 54: SISTEMA DE COMUNICACIÓN EXTERIOR.....	283
TABLA 55: MEDIDA DE AISLAMIENTO.....	285
TABLA 56: ESPACIO PARA ENCUENTROS FAMILIARES.....	287
TABLA 57: ESPACIO PARA ENCUENTRO CON ABOGADOS.....	288
TABLA 58: SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA.....	289
TABLA 59: SENTIMIENTOS EN LOS ÚLTIMOS MESES.....	342
TABLA 60: NÚMERO DE LETRADOS Y LETRADAS ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO DE MENORES INFRACTORES POR COLEGIOS DE ABOGADOS.....	358

GRÁFICOS.

GRÁFICO 1: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO JUICIOS A PERSONAS ENTRE 14 Y 17 AÑOS. ANDALUCÍA, 2003-2013.	64
GRÁFICO 2: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE JUICIOS A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN GRUPOS DE EDAD; ANDALUCÍA, 2007-2013.	67
GRÁFICO 3: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO JUICIOS A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN NACIONALIDAD. ANDALUCÍA, 2007-2013.	69
GRÁFICO 4: EVOLUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES IMPUESTAS EN JUZGADOS DE MENORES. ANDALUCÍA, 2003-2013.....	71
GRÁFICO 5: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE SENTENCIAS PENALES A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN SI TIENEN O NO IMPOSICIÓN DE MEDIDAS. ANDALUCÍA, 2003-2013.	72
GRÁFICO 6: EVOLUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES IMPUESTAS EN JUZGADOS DE MENORES SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN. ANDALUCÍA, 2003-2013.	73
GRÁFICO 7: EVOLUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN. ANDALUCÍA, 2007-2013.	75
GRÁFICO 8: EVOLUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN. ANDALUCÍA, 2007-2013.	77
GRÁFICO 9: NÚMERO DE MEDIDAS IMPUESTAS EN SENTENCIA SEGÚN TIPO DE MEDIDA. ANDALUCÍA, 2013.	78
GRÁFICO 10: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE MEDIDAS IMPUESTAS EN SENTENCIA EN JUZGADOS DE MENORES. ANDALUCÍA, 2003-2013.	79
GRÁFICO 11: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONDENAS A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS. ESPAÑA Y ANDALUCÍA, 2007-2013.....	80
GRÁFICO 12: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONDENAS A PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN SEXO. ANDALUCÍA, 2007-2013.....	81
GRÁFICO 13: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS CONDENADOS SEGÚN EDAD. ANDALUCÍA, 2007-2012.	82
GRÁFICO 14: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN. ANDALUCÍA, 2007-2013.	83
GRÁFICO 15: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR CHICOS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN. ANDALUCÍA, 2007-2013.	84
GRÁFICO 16: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR CHICAS DE 14 A 17 AÑOS SEGÚN TIPO DE INFRACCIÓN. ANDALUCÍA, 2007-2013.....	84
GRÁFICO 17: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS DE 14 AÑOS. ANDALUCÍA, 2007-2013.....	85
GRÁFICO 18: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS DE 15 AÑOS. ANDALUCÍA, 2007-2013.....	86



GRÁFICO 19: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS DE 16 AÑOS. ANDALUCÍA, 2007-2013.....	86
GRÁFICO 20: EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS DE 17 AÑOS. ANDALUCÍA, 2007-2012.....	87
GRÁFICO 21: MAPA ANDALUCÍA CON LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS.	155
GRÁFICO 22: NÚMERO DE PLAZAS POR CENTROS DE INTERNAMIENTO.	156
GRÁFICO 23: NÚMERO DE PLAZAS EN CENTROS DE INTERNAMIENTO POR PROVINCIAS.....	157
GRÁFICO 24: NÚMERO DE MENORES INTERNOS ATENDIDOS EN LOS CENTROS POR PROVINCIAS DURANTE 2013.	209
GRÁFICO 25: NÚMERO DE MENORES INTERNOS EN CENTROS POR PROVINCIAS DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014.....	210
GRÁFICO 26: OCUPACIÓN MEDIA DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO POR PROVINCIAS.....	211
GRÁFICO 27: TIPOLOGÍA DE LAS MEDIDAS DE INTERNAMIENTO CUMPLIDAS POR LOS MENORES DURANTE 2013.....	212
GRÁFICO 28: NÚMERO DE CAMBIO DE MEDIDAS POR CENTRO APROBADAS EN 2013.	213
GRÁFICO 29: PORCENTAJE MENORES INTERNOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.....	214
GRÁFICO 30: NACIONALIDAD DE LOS MENORES EXTRANJEROS INTERNOS EN CENTROS EN EL 2º TRIMESTRE DE 2014.....	215
GRÁFICO 31: PORCENTAJE DE MENORES INTERNOS EN FUNCIÓN DE LA EDAD.	216
GRÁFICO 32: PORCENTAJE DE MENORES INTERNOS EN FUNCIÓN DEL NIVEL ESTUDIOS.	218
GRÁFICO 33: MENORES INTERNADOS EN 2013 PROCEDENTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN.....	220
GRÁFICO 34: NIVEL DE REINCIDENCIA MENORES INTERNOS.	222
GRÁFICO 35: MENORES SEGÚN LUGAR DE RESIDENCIA DEL MENOR Y UBICACIÓN DEL CENTRO.....	226
GRÁFICO 36: PROCEDENCIA MENORES INTERNOS EN CENTROS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.	227
GRÁFICO 37: PROCEDENCIA MENORES INTERNOS EN CENTROS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.	228
GRÁFICO 38: PROCEDENCIA MENORES INTERNOS EN CENTROS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.....	228
GRÁFICO 39: PROCEDENCIA MENORES INTERNOS EN EL CENTRO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.	229
GRÁFICO 40: PROCEDENCIA MENORES INTERNOS EN EL CENTRO DE LA PROVINCIA DE JAÉN.....	230
GRÁFICO 41: PROCEDENCIA MENORES INTERNOS EN CENTRO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.....	230

GRÁFICO 42: PROCEDENCIA MENORES INTERNOS EN CENTROS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.	231
GRÁFICO 43: RATIO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR INTERNOS SEGÚN CENTROS.	238
GRÁFICO 44: NÚMERO DE TRABAJADORES POR CATEGORÍAS PROFESIONALES.	239
GRÁFICO 45: GRADO DE SATISFACCIÓN DEL PERSONAL DEL CENTRO CON CONDICIONES LABORALES Y SALARIALES.	240
GRÁFICO 46: NIVEL FORMATIVO DE LAS FAMILIAS DE LOS INTERNOS E INTERNAS.	249
GRÁFICO 47: ESTRATO SOCIAL DE LAS FAMILIAS DE LOS INTERNOS E INTERNAS.	249
GRÁFICO 48: NIVEL DE IMPLICACIÓN DE LA FAMILIA EN LOS PROCESOS CON EL MENOR.	251
GRÁFICO 49: RELACIÓN CAPACIDAD ECONÓMICA DE LAS FAMILIAS Y FRECUENCIA DE VISITAS A LOS CENTROS.	253
GRÁFICO 50: EXISTENCIA DE PROGRAMA ESPECÍFICO DE INTEGRACIÓN DEL MENOR TRAS LA FINALIZACIÓN DE LA MEDIDA.	260
GRÁFICO 51: GRÁFICO CON EL NÚMERO DE SANCIONES EN 2013.	264
GRÁFICO 52: RELACIÓN POBLACIÓN ATENDIDA Y NÚMERO DE SANCIONES.	265
GRÁFICO 53: ESTADO DE CONSERVACIÓN: ACONDICIONAMIENTO FRÍO-CALOR DEL CENTRO.	273
GRÁFICO 54: ESTADO CONSERVACIÓN: HABITABILIDAD DEL CENTRO.	274
GRÁFICO 55: ESTADO DE CONSERVACIÓN VENTILACIÓN DEL CENTRO.	275
GRÁFICO 56: ESTADO DE CONSERVACIÓN ILUMINACIÓN DEL CENTRO.	276
GRÁFICO 57: DIMENSIONES DEL CENTRO.	277
GRÁFICO 58: ESTADO MOBILIARIO GENERAL DEL CENTRO.	278
GRÁFICO 59: ESTADO DE LIMPIEZA DEL CENTRO.	279
GRÁFICO 60: ESTADO SERVICIOS HIGIÉNICOS GENERALES DE LOS CENTROS.	280
GRÁFICO 61: ESTADO DE LAS HABITACIONES DE LOS CENTROS.	281
GRÁFICO 62: TIPO DE HABITACIONES DE LOS CENTROS.	282
GRÁFICO 63: TIPO DE COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR.	284
GRÁFICO 64: ZONA DESTINADA A AISLAMIENTO DEL CENTRO.	285
GRÁFICO 65: ESTADO DEL ESPACIO PARA VISITAS DE LOS CENTROS.	287
GRÁFICO 66: ESTADO DEL ESPACIO PARA ENCUENTRO CON ABOGADOS.	288
GRÁFICO 67: ALIMENTACIÓN.	291
GRÁFICO 68: CANTIDAD DE COMIDAS.	291
GRÁFICO 69: EDAD DE LOS MENORES ENCUESTADOS.	323
GRÁFICO 70: PAÍS DE ORIGEN DE LOS MENORES ENCUESTADOS.	323
GRÁFICO 71: MENORES QUE HAN CUMPLIDO CON ANTERIORIDAD OTRA MEDIDA JUDICIAL.	324



GRÁFICO 72:	ACERCA DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL INGRESAR EN EL CENTRO.	325
GRÁFICO 73:	ACERCA DEL CONOCIMIENTO DE DATOS SOBRE EL LETRADO DEFENSOR.	325
GRÁFICO 74:	DIFICULTADES PARA CONTACTAR CON SU ABOGADO.	326
GRÁFICO 75:	VISITAS DE LOS LETRADOS A LOS MENORES EN LOS CENTROS.	326
GRÁFICO 76:	VISITAS DE INSPECCIÓN POR DETERMINADOS ORGANISMOS.	327
GRÁFICO 77:	QUIÉN REALIZÓ LAS VISITAS.	327
GRÁFICO 78:	FRECUENCIA DE LAS VISITAS.	327
GRÁFICO 79:	CLARIDAD DE LAS NORMAS DEL CENTRO.	328
GRÁFICO 80:	IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN DE CARÁCTER LEVE.	329
GRÁFICO 81:	IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DE CARÁCTER GRAVE.	330
GRÁFICO 82:	IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DE CARÁCTER MUY GRAVE.	330
GRÁFICO 83:	CONOCIMIENTO CONTENCIÓN FÍSICA.	331
GRÁFICO 84:	CONTENCIÓN FÍSICA.	332
GRÁFICO 85:	LUGAR HABILITADO PARA LA SEPARACIÓN DEL GRUPO.	333
GRÁFICO 86:	ADOPCIÓN DE MEDIDA DE AISLAMIENTO COMPLETO POR EL CENTRO.	333
GRÁFICO 87:	LUGAR DONDE SE REALIZA EL AISLAMIENTO COMPLETO.	334
GRÁFICO 88:	CONOCIMIENTO DE ALGUIEN QUE HAYA ESTADO EN AISLAMIENTO.	334
GRÁFICO 89:	EXISTENCIA DE UN ESPACIO DONDE PODER ESTAR SOLO/A.	335
GRÁFICO 90:	CONFIANZA CON ALGÚN/A ADULTO/A DEL CENTRO.	335
GRÁFICO 91:	MOMENTOS DE CONFLICTO.	336
GRÁFICO 92:	RELACIONES ENTRE LOS INTERNOS/AS.	336
GRÁFICO 93:	CONFIANZA ENTRE COMPAÑEROS DEL CENTRO.	337
GRÁFICO 94:	MODO EN QUE SE REALIZAN LAS VISITAS.	337
GRÁFICO 95:	SOBRE LOS CACHEOS.	339
GRÁFICO 96:	FRECUENCIA DE LOS REGISTROS INTEGRALES.	339
GRÁFICO 97:	POSIBILIDAD DE CUBRIRSE MIENTRAS SE REALIZA EL REGISTRO INTEGRAL.	340
GRÁFICO 98:	TIEMPO DE PRESTACIÓN ASISTENCIA MÉDICA TRAS LA DEMANDA.	341
GRÁFICO 99:	FRECUENCIA EN ENFERMAR.	341
GRÁFICO 100:	SENTIMIENTOS.	342
GRÁFICO 101:	RECIBE APOYO PSICOLÓGICO.	343
GRÁFICO 102:	APOYO PSICOLÓGICO.	343
GRÁFICO 103:	VALORACIÓN DEL MENOR DE SU HABITACIÓN.	345
GRÁFICO 104:	VALORACIÓN DEL MENOR DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO.	346
GRÁFICO 105:	VALORACIÓN DEL MENOR DE LAS COMIDAS.	346

GRÁFICO 106: VALORACIÓN DEL MENOR DE LOS TALLERES OCUPACIONALES.	347
GRÁFICO 107: VALORACIÓN DEL MENOR DE LOS TALLERES DE HABILIDADES SOCIALES.	347
GRÁFICO 108: VALORACIÓN DEL MENOR DE LAS ACTIVIDADES DE OCIO Y CULTURALES.	347
GRÁFICO 109: VALORACIÓN DEL MENOR DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LOS CENTROS.	348
GRÁFICO 110: SISTEMA DE SEGURIDAD EN LAS HABITACIONES.	348
GRÁFICO 111: VALORACIÓN DEL MENOR DE LA PROFESIONALIDAD DEL DIRECTOR/A	349
GRÁFICO 112: VALORACIÓN DEL MENOR DEL TRATO DEL DIRECTOR/A.....	349
GRÁFICO 113: VALORACIÓN DEL MENOR DE LA PROFESIONALIDAD DE LOS EDUCADORES/AS.....	350
GRÁFICO 114: VALORACIÓN DEL MENOR DEL TRATO DE LOS EDUCADORES/AS.	350
GRÁFICO 115: . VALORACIÓN DEL MENOR DE LA PROFESIONALIDAD DEL PERSONAL DE SEGURIDAD.....	351
GRÁFICO 116: VALORACIÓN DEL MENOR DEL TRATO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD.	351



DEFENSOR
DEL MENOR
DE ANDALUCÍA

La atención a menores
infractores en centros de
internamiento de
Andalucía

III.- ANEXO. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.

AIZPIRUA GONZALEZ, E.; FERNANDEZ MOLINA, E. Información, ¿antídoto frente al populismo punitivo?. Revista Española de Investigación Criminológica, núm. 9, pág. 1-29, 2011. <http://hdl.handle.net/10578/1759>.

ARARTEKO. Responsabilidad penal de los menores: Una respuesta desde los derechos humanos. Vitoria, 2001.
http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_206_1.pdf

ARROYO, Sergio Cámara. Internamiento de menores: criterios de ejecución penal y nuevos modelos de justicia en el ámbito internacional y europeo. Revista General de Derecho Penal, 2010, no 14, p. 18.
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3354455>

BARRAGÁN, María Luisa Domínguez. La medida de internamientos en régimen cerrado de los menores infractores: recursos contra las sanciones disciplinarias. Anuario de justicia de menores, 2011, p. 189-202.
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4136953>

BERNUZ BENEITEZ, María José; FERNÁNDEZ MOLINA, Esther; PÉREZ JIMÉNEZ, Fátima. Educar y controlar: la intervención comunitaria en la justicia de menores. Revista electrónica de ciencia Penal y criminología, 2009, p. 12.
<http://criminet.ugr.es/recpc/11/recpc11-12.pdf>

BERNUZ, M.J. FERNÁNDEZ, E. Y PÉREZ, F. El tratamiento institucional de los menores que cometen delitos antes de los 14 años. Revista Española de Investigación Criminológica, 2006.

BRAVO, Amaia; SIERRA, M^a Jesús; DEL VALLE, Jorge F. Evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores. Reincidencia y factores asociados. Psicothema, 2009, vol. 21, no 4, p. 615-621.
<http://www.unioviado.es/reunido/index.php/PST/article/view/8830>

CABRERA, Antonio Luis Anguita. La Responsabilidad penal del menor en España, México e Italia: un modelo compartido de intervención penal en los sistemas de justicia juvenil en el ámbito internacional. 2009. Tesis Doctoral.

CÁMARA ARROYO, Sergio. Derecho penal de menores y centros de internamiento. Una perspectiva penitenciaria. 2011 [Tesis doctoral, Universidad de Alcalá, Departamento de Fundamentos de Derecho y Derecho Penal].
<http://hdl.handle.net/10017/9821>

CÁMARA ARROYO, Sergio. El internamiento de las menores infractoras en España. Universidad de Alcalá. Servicio de Publicaciones, 2011.
<http://hdl.handle.net/10017/9854>

CANO, A.; ANDRÉS-PUEYO, A. La justicia juvenil en Cataluña: características generales y funcionamiento. EduPsykhé, 2012, vol. 11, no 2, p. 191-214.

<http://www.ucjc.edu/pdf/publicaciones/edupsikhe/vol-11-2/cap3%20vol11-2.pdf>

CERVANTES, Francisco Legaz; GOÑI, Cristina; FOUSSARD, Cédric. Libros verdes sobre una justicia favorable con los niños. CHRONICLE CHRONIQUE CRÓNICA, 2012.
http://www.aimjf.org/download/Chronicle/Spanish/Cronica_Jan_2012_ES.pdf#page=70

CONSEJERIA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Secretaría General para la Justicia. Guía de centros y servicios de Justicia Juvenil. Sevilla: Junta de Andalucía, 2013.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Justicia Juvenil en Andalucía. Diez años de funcionamiento de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor. Sevilla. Junta de Andalucía, 2012.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Mejora continua en centros de internamiento de menores. Sevilla: Junta de Andalucía, 2007.

CRUZ Y CRUZ, Elba. Los menores de edad infractores de la ley penal. 2010. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid, Servicio de Publicaciones.
<http://eprints.ucm.es/11218/1/T32137.pdf>

CUERVO GÓMEZ, Keren. Menores en Riesgo: Perfil y Predicción de la reincidencia delictiva. 2011[tesis doctoral Universitat Jaume I. Departament de Psicologia Evolutiva

DE LA CUESTA ARZAMENDI, José Luis. Menores infractores ¿ es posible un modelo compartido de reeducación y reinserción en el ámbito europeo?. Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada, 2009, no 2, p. 1-32.
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4015515>

DE LA PEÑA PALACIOS, Eva. Buenas prácticas para la prevención de la violencia de género en el ámbito educativo. Tabanque: Revista pedagógica, 2010, no 23, p. 159-174. <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3829836.pdf>

DE LA ROSA CORTINA, José Miguel. El tiempo y el proceso penal de menores: el principio de celeridad. Diario La Ley, 2011, no 7567, p. 2.
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3401546> .

DE NEYRA KAPPLER, Susana Álvarez; CONTRERAS, Pilar Núñez-Cortes. El menor infractor y las claves para su tratamiento rehabilitador. Dereito: revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela, 2012, vol. 21, no 2.
<http://www.usc.es/revistas/index.php/dereito/article/view/837>



DEFENSOR DEL MENOR DE ANDALUCÍA. Informes Anuales al Parlamento de Andalucía. Años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, y 2011.

DEFENSOR DEL PUEBLO. Primer año de vigencia de la Ley reguladora de la responsabilidad penal del menor. Madrid, 2002

FARALDO CABANA, Patricia. Las prohibiciones de aproximación y comunicación aplicables a menores infractores. Revista de derecho penal y criminología, 2009, no 1, p. 39-101.

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2888075&orden=251127&info=link>

FERNÁNDEZ MOLINA, Esther; TARANCÓN GÓMEZ, Pilar. Populismo punitivo y delincuencia juvenil: mito o realidad. Revista electrónica de ciencia Penal y criminología, 2010, no 12, p. 8.
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3671638>

FERNÁNDEZ, E., BARTOLOMÉ, R., Rechea, C. y Megías, A. (2009). Evolución y tendencias de la delincuencia juvenil en España. Revista Española de Investigación Criminológica, 7, 1-30.

FORCADELL, A. y TERNERO, R. (2005). Sistema motivacional y variables individuales en el proceso rehabilitador. Colección Justicia y Sociedad. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

FUNDACIÓN DIAGRAMA: Comentarios al Reglamento de la Ley Orgánica 5/200, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores. Colección Estudios Jurídicos. Murcia, 2008.

FUNES, J., LUQUE, E., Ruíz, A. y Sánchez-Meca, J. (1996). Reincidencia en la justicia de menor.

GARCÍA DÍEZ, Montserrat; FERNÁNDEZ ARIAS, Camino. Régimen interno y potestad disciplinaria aplicable en los centros de internamiento de menores con medidas judiciales: experiencias prácticas y correcta interpretación y aplicación del reglamento de menores. Intervención psicoeducativa en la desadaptación social: IPSE-ds, 2011, no 4, p. 33-56.
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3697833>

GARCÍA ESPAÑA, Elisa, et al. "Menores reincidentes y no reincidentes en el sistema de justicia juvenil andaluz". Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social. N. 18 (2011). ISSN 1133-0473, pp. 35-55. <http://hdl.handle.net/10045/18709>

GARCÍA GARCÍA, Juan et al. (Seminario Permanente de Formación e Investigación Multidisciplinar en Justicia Juvenil de la Universidad de Almería). El sistema de justicia juvenil en Andalucía: descripción y presentación de resultados a través de la investigación empírica. EduPsykhé, 2012, vol. 11, no 2, p. 287-316. <http://www.ucjc.es/pdf/publicaciones/edupsikhe/vol-11-2/cap6%20vol11-2.pdf>

GARCÍA GARCÍA, JUAN et al. [Grupo HUM 485 del Plan Andaluz de Investigación]. Justicia Juvenil en Andalucía: Diez años de funcionamiento de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor. Junta de Andalucía, Consejería de Justicia e Interior, 2012.

<http://www.juntadeandalucia.es/observatoriodelainfancia/oia/esp/descargar.aspx?id=3824&tipo=documento>

GARCÍA PÉREZ, Octavio. La mediación en el sistema español de justicia penal de menores. Criminalidad, 2011, vol. 53, no 2, p. 73-98.

http://dialnet.unirioja.es/servlet/dfichero_articulo?codigo=3870697

GARCÍA, E. La delincuencia juvenil ante los Juzgados de Menores. Valencia: Tirant lo Blanch, 2008.

GARCÍA, María Dolores. La valoración social de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores. Psicothema, 2010, vol. 22, no 4, p. 865-871.

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3319983>

HERNANZ, Tomás Montero. La evolución de la delincuencia juvenil en España (1.ª Parte). La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario, 2011, no 78, p. 6.

HERRERO-VIOR, María Sonsoles. Carácter público del Derecho Penal versus gestión privada de los centros de reforma de menores. FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época, 2010, no 11-12, p. 231-289.

<http://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/37213>

I MAZA, Francesc Xavier Uceda; COSÍN, José Vicente Pérez. ¿ Es operativa la intervención pública con los adolescentes en conflicto con la ley?: un análisis desde las trayectorias y los escenarios. Anduli: revista andaluza de ciencias sociales, 2010, no 9, p. 53-69.

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3397750>

IDÁRRAGA, Jairo Alberto Martínez; SALAZAR, Jhoan de Jesús Olaya; CASTAÑEDA, Sebastián Zuleta. Edad de responsabilidad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Memorando de Derecho, 2012, vol. 3, no 3, p. 75-82. <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4133398.pdf>

JIMÉNEZ MARTÍN, Jorge. La protección del menor infractor ante los medios de comunicación. Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia. Número 01, Diciembre 2012. <http://hdl.handle.net/10835/2032>

JIMÉNEZ MARTOS, Raquel. Delincuencia juvenil y estilos educativos parentales. 2013. <http://hdl.handle.net/10045/26613>

JIMÉNEZ MARTOS, Raquel. Delincuencia juvenil y consumo de drogas: factores influyentes. 2013. <http://hdl.handle.net/10045/26614>



JORNADAS DE COORDINACIÓN DE LOS DEFENSORES DEL PUEBLO (XX, Alicante, 2005). Administración de Justicia y Menores: La respuesta de las Administraciones Públicas ante diferentes fenómenos y problemas que afectan a la infancia y a la juventud.

LÁZAR, Guanarteme Sánchez. Respuestas jurídico-penales a la criminalidad de los menores. Revista penal, 2009, no 19.
<https://www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal/article/viewArticle/305>

LECUMBERRI, Paz Francés. El principio de oportunidad y la justicia restaurativa: Mediación, conciliación y reparación en la Ley Orgánica de responsabilidad penal del menor. Indret: Revista para el Análisis del Derecho, 2012, no 4, p. 17-43. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4095866>.

LIÑÁN AGUILERA, Francisco Luis. El maltrato intrafamiliar en la jurisdicción de menores. Intervención psicoeducativa en la desadaptación social: IPSEds, 2011, no 4, p. 9-23. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3697812>

MANCHO FORA, Roger. Las agresiones en contextos cerrados de Justicia Juvenil. 2012. <http://www.recercat.net/handle/2072/200096>

MARTÍNEZ SOTO, Tamara. Mediación penal y su implantación en España: Ámbito de la responsabilidad del menor. Estudio comparativo con Reino Unido. Riedpa: Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje, 2011, no 1, p. 3-44. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3700704>

MARTÍNEZ, Lourdes M^a Contreras; BANQUERI, Virginia Molina; LOZANO, María del Carmen Cano. Consumo de drogas en adolescentes con conductas infractoras: análisis de variables psicosociales implicadas. Adicciones: Revista de sociodrogalcohol, 2012, vol. 24, no 1, p. 31-38. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3862746>

MATA, Víctor Sancha. La perspectiva de la equidad: su aportación a la evaluación y la intervención con menores en dificultad y conflicto social. RJR: Revista de Justicia Restaurativa, 2012, no 2, p. 47-62.
<http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3853333.pdf>

MEJÍAS, Felipe Morente; SÁNCHEZ-PINILLAS, Mario Domínguez. Menores infractores en instituciones de reforma. Una mirada desde dentro. Revista española de investigaciones sociológicas, 2009, vol. 126, no 1, p. 71-106.
<http://reis.metapress.com/content/d0003p82766148k0/>

MILLÁN DE LAS HERAS, M^a Jesús. La jurisdicción de menores ante la violencia de género. Revista de Estudios de Juventud, 2009, no 86, p. 137-150. <http://europa.sim.ucm.es/compludoc/AA?articuloid=724794>.

MOLINA, Esther Fernández. El internamiento de menores. 2012. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología nº 14-18, 2012. <http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-18.pdf>

MONTERO HERNANZ, Tomás. La justicia restaurativa en la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Diario La Ley, 2011, no 7655, p. 1. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3670785>

MONTES, Josep Ramos. La atención a la salud mental en los diferentes ámbitos de la ejecución penal: ¿ qué modelo necesitamos?. Revista Española de Sanidad Penitenciaria, 2012, vol. 14, no 2, p. 8-10. http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S1575-06202012000200001&script=sci_arttext&lng=es

MONTOLÍO, Concepción Aroca; MORENO, M^a Carmen Bellver; ROBLES, José Luis Alba. Revisión de programas de intervención para el tratamiento de la violencia filio-parental. una guía para la confección de un nuevo programa. Educación XX1, 2013, vol. 16, p. 281-304. <http://www.uned.es/educacionXX1/pdfs/16-01-13.pdf>

MONTOYA, Heras, et al. Mediación e intervención con menores infractores. En Aportaciones de la mediación en el marco de la prevención, gestión y solución de conflictos familiares. Comares, 2011. p. 125-132.

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3891425>

MORENTE MEJÍAS, Felipe; BARROSO BENÍTEZ, Inmaculada; MORENTE HIDALGO, Victoria E. Los estilos educativos en la tarea resocializadora de menores infractores. Revista de Servicios Sociales y Política Social, 2009, no 87, p. 109-130.

<http://europa.sim.ucm.es/compludoc/AA?articuloid=720820>

NAVARRO, Rafael Carlos Ortega; RAMÍREZ, M^a Ángeles Recio. El conocimiento de la imputación del menor como derecho fundamental a la defensa. Revista Estudios Jurídicos. Segunda Época, 2011.

<http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/647>

NIETO MORALES, Concepción. Fracaso escolar y conflicto con la ley. Revista de la Asociación de Sociología de la Educación (RASE), 2011, vol. 4, no 2, p. 186-203.

NIETO MORALES, Concepción: Discurso de los menores bajo medida judicial. Dykinson. Andalucía, 2012.

NIETO MORALES, Concepción: La violencia intrafamiliar: Menores, Jóvenes y Género. Bosch Editores. Andalucía, 2012.

NÚÑEZ, Manuel Conde. Evolución de la legislación de menores infractores. FerrolAnálisis: revista de pensamiento y cultura, 2010, no 25, p. 252-259. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3434898>

OCÁRIZ, Estefanía; VOZMEDIANO, Laura; GERMÁN, Isabel. La variable “lugar de residencia” de los menores infractores: Relevancia y propuestas para su análisis geográfico. International E-journal of Criminal Sciences, 2011, no 5. <http://www.ehu.es/ojs/index.php/inecs/article/view/1352>

PASTOR, David Herrera. La función social del sistema de justicia juvenil. Revista Estudios Jurídicos. Segunda Época, nº 11, 2011. <http://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/645>

PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN. Informe especial sobre la situación de los menores desprotegidos e infractores en Castilla y León. 2004

RAMOS VÁZQUEZ, José Antonio. Una década de mirada problematizada sobre los menores infractores (o lo que subyace a las sucesivas reformas de la Ley Orgánica 5/2000). Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, 2010, vol. 14, p. 665-680. <http://hdl.handle.net/2183/8283>

REY, Ángel. Factores de riesgo asociados a la reiteración delictiva de menores. 2012. <http://reunir.unir.net/handle/123456789/53>

ROJAS CERVANTES, José Manuel. La educación como factor disuasorio en la reincidencia de la conducta delictiva en menores. Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada, 2012, no 9, p. 6-7.

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3964684>

SAINZ-CANTERO CAPARROS, M^a Belén; PARDO MARTÍNEZ, Esther. El régimen jurídico de los centros de protección y reforma de menores, Comares, Granada, 2010.

SÁNCHEZ MENDOZA, Óscar. La seguridad en centros de menores: ¿Quiénes son los responsables?. Seguritecnia: revista decana independiente de seguridad, 2011, no 372, p. 82-84.

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3602633&orden=288881&info=link>

TARANCÓN GÓMEZ, Pilar; FERNÁNDEZ MOLINA, Esther. Conocimiento y actitud pública hacia la delincuencia juvenil. Boletín criminológico, 2010, no 123, p. 1.

<http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/123.pdf>

TRILLES SOLVES, Rosalía, et al. Menores infractores: Delincuencia y justicia juvenil. 2012. <http://www.psiquiatria.com/bibliopsiquis/handle/10401/5189>

VÁZQUEZ FIGUEIREDO, María José; MOHAMED-MOHAND, L.; VILARIÑO, M. Autoconcepto y comportamiento antisocial: menores infractores & menores normativos. Revista Galega de Cooperación Científica Iberoamericana, 2011, vol. 2, no 16, p. 25-31

VÁZQUEZ GONZÁLEZ: Compendio de Derecho Penal europeo. Dykinson. Madrid, 2005.

VIANA BALLESTER, Clara. La responsabilidad penal del menor: naturaleza y principios informadores. Revista penal, 2009, vol. 13, no 13.

<http://www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal/article/viewArticle/198>